



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024.	46780
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024.	46805
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.	47164
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legislativas en materia fiscal y administrativa a partir del ejercicio fiscal 2024.	47176
Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	47195
Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	47260
Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	47296
Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	47341
Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	47436
Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024.	47555

INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el Estado es libre y autónomo en lo que se refiere a su régimen interno, siendo Ley Suprema en la entidad, las disposiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I, y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de Leyes o Decretos, y en el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, solo podrá ser presentada por el Gobernador del Estado.
3. Que acorde a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, el Gobernador propondrá a la Legislatura Estatal, las bases y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad.
4. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
5. Que en cumplimiento a la disposición establecida en el numeral 4, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contienen conceptos fundamentales que favorecen cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica, medición del desempeño y la armonización contable.
6. Que el espíritu de las normas señaladas anteriormente, es mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, en virtud de la relevancia de estas normas generales, no podía dejar de tomarse en cuenta su contenido en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
7. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno porque aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas, siendo los ingresos los que constituyen el soporte para que el Poder Ejecutivo del Estado, decida con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que la planeación y desarrollo del Estado deben buscar el beneficio permanente de la población, por lo que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé que el manejo de los recursos públicos guardará equilibrio entre los ingresos y los egresos que para tal efecto se autoricen en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que corresponda.
8. Que la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, es una disposición normativa en la que se determina anualmente, entre otros, el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
9. Que de igual forma, en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en el artículo 29 refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, con base en los anteproyectos recibidos, deberá contener, lo siguiente:
 - I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el Municipio de que se trate;

- II. Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- III. Los ingresos extraordinarios;
- IV. El financiamiento propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;
- V. Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;
- VI. Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y
- VII. La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los sujetos de la Ley.

10. Que los artículos 32 y 34 de la Ley en comento, establecen que el titular del Poder Ejecutivo presentará la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año. Dicha Iniciativa se formulará con base en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

11. Acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio, distinguiendo entre los que provengan de Disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago.

12. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

13. Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Por ello, para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2024, se consideró lo siguiente:

- a. Los Criterios Generales de Política Económica 2024 que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en los que se estiman para 2024, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 2.5% y 3.5%. Los CGPE 2024 prevén un nivel de inflación general de 4.5% al finalizar 2023, para 2024, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.8% al término de dicho año.

El Estado de Querétaro ha tenido un crecimiento anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de 2.6% durante el segundo trimestre de 2023, respecto del mismo periodo del 2022.

- b. En dichos Criterios, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 56.7 dólares por barril, la plataforma de exportación promedio se contrae en 0.9% y la plataforma de producción crece en 1.4% respecto al año anterior respectivamente, lo que sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
- c. Se estima que los ingresos que percibirá el Estado crezcan 15.9% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior, en virtud de que se prevé un incremento en Ingresos Propios, Participaciones Federales y de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal en 22.1%.
- d. A su vez, se estima un crecimiento de 7.6% en las Aportaciones Federales y en Convenios de 1.5%, con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, estas en referencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

14. Que el Estado es el nivel de gobierno que atiende a toda la población de cada uno de sus municipios que lo integran y, en consecuencia, al que en mayor porcentaje de población se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos necesarios, por lo que resulta indispensable fortalecer su Hacienda Pública a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar el padrón de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

15. Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales determinantes, la presente Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, que considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas bases y tasas, por otro lado la Legislatura Local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Estatal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, que el Estado cuente en el próximo año con recursos necesarios para hacer frente al gasto público como consecuencia de la implementación del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027, debiendo promover el equilibrio de las finanzas públicas estatales mediante una eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio del gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

16. Que el conjunto de los ingresos es el que hace posible que los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los tribunales administrativos, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los municipios, tengan las condiciones para atender los requerimientos que les exige el desarrollo de su función pública.

17. Que en el Estado de Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica, que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

Por lo que se requiere no solo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno estatal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Estado en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de forma conjunta y al ritmo que los tiempos imponen, el progreso del Estado de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan a la presente los Anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 1. De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, estima percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	6,861,598,457
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones Especiales	0
Derechos	2,385,795,160
Productos	671,937,651
Aprovechamientos	2,517,452,150
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	12,436,783,418
Participaciones	20,950,968,609
Aportaciones	16,633,525,043
Convenios	3,600,634,589
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	2,144,861,208
Fondos distintos de Aportaciones	0
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	43,329,989,449
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Extraordinarios	1,706,076,090

TOTAL DE INGRESOS POR PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2024	57,472,848,957
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	4,348,403,246
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	61,821,252,203

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS**

ARTÍCULO 2.- Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	31,145,682
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	31,145,682
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	365,218,500
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	365,218,500
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	269,830,965
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	78,969,520
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que no sean Nuevos	93,804,830
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	68,401,142
Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos con Apuestas	17,653,729
Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda	11,001,744
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	5,806,360,075
Impuesto Sobre Nóminas	5,806,360,075
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	317,146,519
Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera	282,035,757
Impuesto por la Disposición Final de Residuos Sólidos de Manejo Especial y Peligrosos	17,496,961
Impuestos por la Remediación Ambiental por Extracción de Materiales	17,613,801
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	71,896,716
Actualización de Impuestos	26,198,650
Recargos de Impuestos	39,079,956
Multas de Impuestos	6,618,110
OTROS IMPUESTOS	0
Otros Impuestos	0

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE IMPUESTOS	6,861,598,457

**SECCIÓN SEGUNDA
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

ARTÍCULO 3.- Se percibirán ingresos por las siguientes Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0

ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
TOTAL DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0

**SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

ARTÍCULO 4.- Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones Especiales:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0
Contribuciones Especiales	0
CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Contribuciones Especiales no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS**

ARTÍCULO 5.- Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	31,302,005
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	1,270,408
Querétaro Centro de Congresos y Teatro Metropolitano	30,031,597
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	0
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Juventud	0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,321,685,323
Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	113,422,544
Por los Servicios Prestados por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio	911,100,423
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	0
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	28,860,287
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	0
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	14,267,482
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	3,353,267
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	37,670,513
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	2,525,544
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	160,547,139
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	909,031,723
Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	3,524,735
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Administrativas	137,381,666
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	0
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Juventud	0
OTROS DERECHOS	0
Otros Derechos	0
ACCESORIOS DE DERECHOS	32,807,832
Actualización de Derechos	5,679,935
Recargos de Derechos	23,602,808
Multas de Derechos	3,525,089
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE DERECHOS	2,385,795,160

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 6.- Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	671,937,651
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	16,079,431
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	7,105,654
Otros Productos	0
Productos Financieros	648,752,566
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE PRODUCTOS	671,937,651

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 7.- Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	2,517,452,150
Sanciones	138,460,191
Indemnizaciones Distintas de las Previstas por la Legislación Fiscal	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
Aprovechamientos por Aportaciones	0
Aprovechamientos por Cooperaciones	0
Otros Aprovechamientos del Poder Ejecutivo	2,378,991,959
Carta Crédito	2,309,701,160
Otros	69,290,799
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	2,517,452,150

**SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

ARTÍCULO 8.- Se percibirán ingresos por los siguientes Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
OTROS INGRESOS	0
Otros Ingresos	0
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 9.- Se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	15,742,418,307
Fondo de Fomento Municipal	1,081,190,429
IEPS Alcohol y Tabaco	394,472,669
IEPS Gasolina y Diésel	393,181,880
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,259,033,613
Fondo de ISR 3-B LCF	2,080,671,711
TOTAL DE PARTICIPACIONES	20,950,968,609

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 10.- Se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	8,814,326,819
Servicios Personales	8,573,945,395
Gasto de Operación	214,303,016
Otros de Gasto Corriente	26,078,408
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	2,601,608,635
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	1,103,944,811
Estatral (FISE)	133,814,138
Municipal (FISM)	970,130,673

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	2,217,311,917
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	745,873,841
Fondo de Aportación Social	285,499,517
Fondo para Infraestructura Educativa Básica	369,069,796
Fondo para Infraestructura Educativa Media Superior	16,794,899
Fondo para Infraestructura Educativa Superior	74,509,629
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	70,663,638
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	70,663,638
CONCEPTO	IMPORTE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)	234,311,206
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	845,484,176
TOTAL DE APORTACIONES	16,633,525,043

SECCIÓN DÉCIMA CONVENIOS

ARTÍCULO 11.- Se percibirán ingresos por los siguientes Convenios:

CONCEPTO	IMPORTE
RAMO 04. GOBERNACIÓN	15,702,247
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	0
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	0
Programa de Registro e Identificación de Población Fortalecimiento del Registro Civil	1,262,514
Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos	5,261,444
Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	9,178,289
RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	0
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	0
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	0
RAMO 09. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	0
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	2,571,589,216
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidad Autónoma de Querétaro	1,732,360,889
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	398,056,125
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	93,415,000
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	44,336,346
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Telebachillerato Comunitario	9,595,535
Programa Nacional de Inglés	6,984,845
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	9,621,221
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidad Aeronáutica del Estado de Querétaro	59,675,880
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidades Tecnológicas	148,868,120
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidades Politécnicas	56,832,877
Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	8,302,644
Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	3,539,734
RAMO 12. SALUD	65,126,391
Programa Fortalecimiento a la Atención Médica	12,225,058
Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	52,901,333
Prevención y Atención Contra las Adicciones	0
Programa Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos	0

RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	2,723,813
Programa de Apoyo al Empleo	2,723,813
RAMO 15. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	0
Vivienda CONAVI	0
Otros Programas SEDATU	0
RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	52,901,333
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	52,901,333
Programas de Riego	0
RAMO 21. TURISMO	0
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	0
Otros Programas Turismo	0
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	0
Proyectos de Desarrollo Regional	0
Fondo Metropolitano	0
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0
Otras	0
RAMO 47. ENTIDADES NO SECTORIZADAS	892,591,589
Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral	881,239,439
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres (PROABIM)	8,443,150
Programa de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres	2,909,000
RAMO 48. CULTURA	0
Cultura (Otros)	0
TOTAL DE CONVENIOS	3,600,634,589

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

ARTÍCULO 12.- Se percibirán ingresos por los siguientes Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Participación Estado sobre Recaudación IVA Fiscalización	965,226
Participación Estado sobre Recaudación ISR Fiscalización	1,303,072
Multas por Fiscalización	3,321,595
ISR Fiscalización Autoliquidado	1,053,816,266
IVA Fiscalización Autoliquidado	306,452,185
IEPS Fiscalización Autoliquidado	5,258,706
Vigilancia de Obligaciones	36,344,644
Régimen de Incorporación Fiscal	0
ISR Enajenación de Bienes	139,832,183
ISR Bienes Inmuebles Art. 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta	133,109,121
5 al Millar	850,000
Multas Federales	9,268,350
ISAN por recaudación	386,720,484
Fondo de Compensación ISAN	48,344,324
Fondo de Compensación Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	19,275,052
TOTAL DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,144,861,208

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

ARTÍCULO 13.- Se percibirán ingresos por los siguientes Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TOTAL DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES,
Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

ARTÍCULO 14.- Se percibirán ingresos por las siguientes Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
Transferencias y Asignaciones	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
Subsidios y Subvenciones	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	0
Pensiones y Jubilaciones	0
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 15.- Se percibirán ingresos por los siguientes Ingresos Extraordinarios:

CONCEPTO	IMPORTE
ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
Endeudamiento Interno	0
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
Endeudamiento Externo	0
FINANCIAMIENTO INTERNO	1,706,076,090
Financiamiento Interno	1,706,076,090
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,706,076,090

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y el correlativo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto del Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Federales Etiquetadas	309,451,615
Disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y libre disposición	4,038,951,631
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	4,348,403,246

Los montos reales antes mencionados, se determinarán al cierre contable del ejercicio fiscal 2023 y serán informados a través de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda. Así mismo las disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y de libre disposición que no se ejerzan al final del ejercicio fiscal respectivo, se distribuirán y destinarán para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados que deben considerarse para el ejercicio fiscal 2024 ascienden a:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de los recursos estimados que deben considerarse para el ejercicio fiscal 2024	61,821,252,203

ARTÍCULO 17.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Quáter de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2024 asciende la cantidad de **\$4,348,403,246.00** (Cuatro mil trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Dado lo anterior, el Total de Ingresos a Ejercer durante el ejercicio fiscal 2024, y que deberá ser contemplado en la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos 2024, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley referida en el párrafo anterior, asciende a la cantidad de **\$61,821,252,203.00** (Sesenta y un mil ochocientos veintiún millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.).

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE PERCIBIRÁN LOS DEMÁS SUJETOS DE
LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

ARTÍCULO 18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán en el ejercicio fiscal 2024, los demás sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente Ley, serán los siguientes:

SUJETOS	IMPORTE
PODERES Y AUTÓNOMOS	64,083,193
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	93,000
Poder Judicial del Estado de Querétaro	41,580,000
Fiscalía General del Estado de Querétaro	20,000,000
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	2,177,793
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	0
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	230,000
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	2,400
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	0
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	0
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	0
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	3,568,228,723
Comisión Estatal de Aguas	3,568,228,723
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0
JEFATURA DE GABINETE, POR CONDUCTO DEL COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	70,000
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0
Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro	70,000
SECRETARÍA DE GOBIERNO	151,715,039
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	46,897,513
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	104,817,526
Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.	0
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	5,057,300
Instituto Queretano de las Mujeres	0
Casa Queretana de las Artesanías	5,057,300
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	666,703,713
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	666,703,713
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	0
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	0
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	25,303,381
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	5,303,381
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	20,000,000
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	948,782,817
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	140,887,729
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	15,004,250

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	33,150,000
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	426,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	9,305,053
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	11,236,058
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	409,980
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,000,000
Universidad Aeronáutica en Querétaro	76,610,776
Universidad Politécnica de Querétaro	59,984,254
Universidad Tecnológica de Querétaro	78,000,000
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	25,000,000
Universidad Tecnológica de Corregidora	4,135,728
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	22,602,799
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	45,404,671
Universidad Autónoma de Querétaro	425,625,519
SECRETARÍA DE SALUD	20,120,000
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	20,000,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	120,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	34,760,560
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	16,556,560
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	190,000
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	17,666,000
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	348,000
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE TRABAJO	0
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	0
DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0
FIDEICOMISOS	15,348,391
Fideicomiso Promotor del Empleo	6,318,391
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, QRONOS	9,030,000
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0
OTRAS FIGURAS	34,238,580
Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, "Andrés Balvanera"	24,175,630
Escuela Normal Superior de Querétaro	1,478,950
Universidad Pedagógica Nacional	8,584,000

CAPÍTULO CUARTO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DE LOS DEMÁS SUJETOS DE LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el financiamiento propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024 con que cuentan cada uno de los demás sujetos de la misma Ley, ascienden a las siguientes cantidades:

SECCIÓN PRIMERA
PODERES DEL ESTADO

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	0	0	0
Poder Judicial del Estado de Querétaro	0	0	0

**SECCIÓN SEGUNDA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES**

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Fiscalía General del Estado de Querétaro	0	38,000,000	0
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	0	0	0
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	0	100,000	0
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	0	8,602,573	0
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	0	0	0
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	0	743,040	11,193
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	0	0	0

**SECCIÓN TERCERA
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO			
Comisión Estatal de Aguas	86,670	207,007,408	300,677,670
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0	210,000	29,343
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0	125,672	0
COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES			
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0	0	2,239,439
Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro	0	0	0
GOBIERNO			
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	0	0	4,000,000
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	0	0	0
Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.	0	0	0

DESARROLLO SOCIAL			
Instituto Queretano de las Mujeres	0	206,000	0
Casa Queretana de las Artesanías	0	0	0
DESARROLLO SUSTENTABLE			
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	0	0	186,997,825
DESARROLLO SUSTENTABLE			
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	0	0	0
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS			
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	0	0	0
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	0	850,000	4,000,000
EDUCACIÓN			
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	28,337,705	7,398,695	0
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	0	2,596,071	0
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	0	0	0
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	0	0	20,000,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	0	0	0
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	0	0	0
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	0	0	0
Universidad Aeronáutica en Querétaro	0	0	0
Universidad Politécnica de Querétaro	4,199,764	348,684	0
Universidad Tecnológica de Querétaro	0	1,000,000	0
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	1,090,423	3,036,673	0
Universidad Tecnológica de Corregidora	0	0	0
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	0	0	0
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	0	58,819,284	0

Universidad Autónoma de Querétaro	14,941,132	54,233,986	126,503,953
SALUD			
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	0	0	0
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	35,000,000	45,000,000	0
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0	0	0
SEGURIDAD			
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	0	0	0
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	0	0	1,755,457
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	0	0	0
SEGURIDAD			
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	0	0	0
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	0	186,880	7,660,964
TRABAJO			
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	0	0	1,500,000
NO SECTORIZADOS			
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0	0	2,966,803
FIDEICOMISOS			
Fideicomiso Promotor del Empleo	0	4,800,000	2,227,779
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, QRONOS.	0	0	3,227,015
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0	0	0
OTRAS FIGURAS			
Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, "Andrés Balcánara"	3,436,635	0	1,400,000
Escuela Normal Superior de Querétaro	0	55,000	1,584,077
Universidad Pedagógica Nacional	0	2,125,953	0

(A) Transferencias Federales Etiquetadas.

(B) Disponibilidades Etiquetadas, Comprometidas, Devengadas o Vinculadas a Compromisos formales de pago.

(C) Disponibilidades de Libre Disposición.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA DE LA LEY DE
INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 20.- En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2024, se contempla que el Ejecutivo Estatal podrá adquirir obligaciones a corto plazo para destinarlo exclusivamente a cubrir necesidades de liquidez inmediata, de conformidad con las condiciones establecidas en los preceptos legales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adjunta a la presente el Anexo denominado Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, el cual contiene el Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente iniciativa, se detalla la siguiente información:

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas

ARTÍCULO 23.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, tomando en consideración lo siguiente: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se perciban en el ejercicio fiscal 2024, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2024. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas estatales, autorizará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes, tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el ejercicio fiscal 2024, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2024 posterior al cierre contable definitivo del ejercicio 2023. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
GLOSARIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 25.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización referidos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, los cuales participan de la naturaleza de las contribuciones y los aprovechamientos, respectivamente;
- II. **Aportaciones:** Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, CDMX, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley;
- III. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
- IV. **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
- V. **Armonización:** Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

- VI. Armonización Contable:** Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas compatibles comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente;
- VII. Bienes:** Es toda cosa susceptible de apropiación, excluyéndose aquéllas que se encuentren fuera del comercio;
- VIII. Contribuciones:** Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- IX. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- X. Contribuciones No Comprendidas:** Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia;
- XI. Convenios:** Son los celebrados en materia de administración de ingresos federales entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente;
- XII. Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley;
- XIII. Disponibilidades:** Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIV. Ejercicio Fiscal:** Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre;
- XV. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- XVI. Financiamiento Neto:** El que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XVII. Financiamiento Propio:** Son los recursos que, al cierre del ejercicio fiscal, ya sean de origen Federal o Local; etiquetados o no etiquetados; comprometidos, devengados o vinculados a compromisos formales de pago, así como los que sean de libre disposición, que serán ejercidos como disponibilidades;
- XVIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos:** Son todos los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

- XX. Ingresos de libre disposición:** Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXI. Ingresos Devengados:** Son los ingresos que se generan cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;
- XXII. Ingresos Excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXIII. Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de aportaciones, subsidios y transferencias;
- XXIV. Ingresos Recaudados:** Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XXV. Ingresos Tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias;
- XXVI. Ingresos Totales:** La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXVII. Interés:** Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga;
- XXVIII. Normas Contables:** Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados; y
- XXIX. Participaciones Federales:** Son los recursos que corresponden a los Estados, Municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: Participaciones a entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 (primero) de enero del año 2024 (dos mil veinticuatro).

Artículo Segundo. Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2024, se destinará atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021–2027, así como para la inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, tomando en consideración lo siguiente: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se perciban en el ejercicio 2024, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2024. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

Artículo Cuarto. Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana por las infracciones al Reglamento de Tránsito establecidas en el artículo 48 de este ordenamiento serán destinados preferentemente a proyectos y programas de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027.

Artículo Quinto. Los ingresos generados por las contribuciones del Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda, serán destinados preferentemente a los proyectos de Movilidad y de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027.

Artículo Sexto. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Séptimo. Que en la presente Ley se proyecta la posible recuperación de recursos en el rubro aprovechamientos generados de las acciones vinculadas a la Carta de Crédito Stand By Irrevocable del proyecto ejecutado por la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, los cuales serán destinados preferentemente a proyectos de infraestructura y movilidad.

Artículo Octavo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Noveno. Envíese al titular del poder Ejecutivo del estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, que da cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitida por el CONAC

Clasificador por Rubros de Ingresos

Nota: A la fecha de la presentación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que modifique el Clasificador por Rubros de Ingresos, en el cual se reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos

QUERÉTARO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	57,472,848,957
Impuestos	6,861,598,457
Impuestos Sobre los Ingresos	31,145,682
Impuestos Sobre el Patrimonio	365,218,500
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	269,830,965
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	5,806,360,075
Impuestos Ecológicos	317,146,519
Otros Impuestos	0
Accesorios de Impuestos	71,896,716
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	2,385,795,160
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	31,302,005
Derechos por Prestación de Servicios	2,321,685,323
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	32,807,832
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0

Productos	671,937,651
Productos	671,937,651
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	2,517,452,150
Aprovechamientos	2,517,452,150
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	43,329,989,449
Participaciones	20,950,968,609
Aportaciones	16,633,525,043
Convenios	3,600,634,589
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,144,861,208
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	1,706,076,090
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	1,706,076,090

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas.
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas.

Nota: A la fecha de la presentación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027 (PED) es el documento rector del proceso de planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas y las estrategias gubernamentales, en consecuencia, la orientación del gasto público debe estar enfocado hacia las prioridades y objetivos que se contemplan en el mismo.

La definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública comprenden de esta forma al PED, por lo que la estructura de los recursos guarda congruencia y correlación con los planteamientos definidos en el mismo, que habrá de regir el actuar de la Administración Estatal durante el periodo 2021-2027.

La asignación de los recursos destinado a las políticas, estrategias y líneas de acción para el ejercicio fiscal 2024, estará dirigido hacia los seis ejes rectores establecidos en el PED y que son los siguientes:

1. Salud y Vida Digna.
2. Educación, Cultura y Deporte.
3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar.
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible.
5. Paz y Respeto a la Ley.
6. Gobierno Ciudadano.

A través del eje 6, Gobierno Ciudadano, se enfocarán las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.

Ahora bien, conforme la línea estratégica del eje 6, se fomentará la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, implementando mecanismos de recaudación y manejo eficiente de los recursos públicos.

El principal objetivo de esta Iniciativa de Ley de Ingresos se enfoca en promover una herramienta jurídica que brinde certeza y orden a la actividad recaudadora generando una estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que se tienen derecho a percibir en el Estado.

La recaudación es una estrategia financiera que fortalece la Hacienda Pública, además permite garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas fortaleciendo la generación de ingresos propios a través de trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía.

6. Gobierno Ciudadano.

Enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.



A través de las metas de estos indicadores se podrá medir y evaluar la capacidad de la generación de los recursos de la Entidad, debido a que los mismos están directamente vinculados al fomento del desarrollo económico y a la generación de empleos.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

Estado de Querétaro Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO (b)	AÑO EN CUESTIÓN 2024 (c)	2025 (d)	2026 (d)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	35,532,613,235	34,499,608,963	35,803,811,381	37,187,807,402	38,658,523,260	40,219,365,492
A. Impuestos	6,861,598,457	7,494,761,111	8,176,104,713	8,922,106,073	9,739,316,080	10,631,377,494
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,385,795,160	2,450,283,519	2,514,637,740	2,580,742,755	2,648,641,705	2,718,327,067
E. Productos	671,937,651	695,667,664	716,537,694	738,033,825	760,174,840	782,980,085
F. Aprovechamientos	2,517,452,150	236,348,521	241,857,296	247,554,442	253,445,609	259,476,971
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	20,950,968,609	21,409,528,743	21,878,446,303	22,357,964,023	22,848,330,562	23,349,452,075
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,144,861,208	2,213,019,405	2,276,227,635	2,341,406,284	2,408,614,464	2,477,751,800
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,234,159,632	21,017,981,606	21,731,566,471	22,465,390,707	23,220,115,374	24,000,449,867
A. Aportaciones	16,633,525,043	17,164,723,762	17,713,707,742	18,280,251,126	18,864,915,816	19,468,280,074
B. Convenios	3,600,634,589	3,853,257,844	4,017,858,729	4,185,139,581	4,355,199,558	4,532,169,793
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1,706,076,090	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1,706,076,090	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	57,472,848,957	55,517,590,569	57,535,377,852	59,653,198,109	61,878,638,634	64,219,815,359
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,706,076,090	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	1,706,076,090	-	-	-	-	-

Nota: Para el cálculo de las proyecciones de ingresos no se contempla las disponibilidades financieras a que hace referencia Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al financiamiento neto de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las estimaciones de la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el siguiente año se realizan en un marco macroeconómico conservador. Sin embargo, es importante considerar que durante el ejercicio fiscal 2024 la presente iniciativa podría verse afectada por una reducción en la disponibilidad de recursos tanto locales como federales, modificación a las condiciones económicas con las cuales se generaron los supuestos para la correspondiente recaudación, cambios en la política económica del país, un incremento inflacionario superior al esperado en las proyecciones, así como las variables económicas federales que se usaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 sobre los recursos participables a las Entidades Federativas.

No se omite considerar, los efectos que el entorno económico pudiera sufrir por la prolongación de los conflictos bélicos en Europa y Asia.

Así como también, mencionar que en 2024 el proceso electoral producirá una expansión del gasto público, para financiar las elecciones como también un aumento del gasto privado generado por la creación de trabajo temporal, acompañado de una mayor demanda por servicios relacionados con las campañas y por contribuciones privadas.

Es por ello que la recaudación podría verse afectada por la ministración no oportuna de recursos federales, la baja en la captación de recursos locales y la presión que pudiera tenerse en la percepción de recursos por escenarios económicos, sociales, políticos o de cualquier otra índole de carácter global y local.

Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas

Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

CONCEPTO (b)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	20,209,015,779	21,580,882,907	21,601,027,274	23,443,752,521	29,170,456,674	33,661,057,401
A. Impuestos	2,798,519,962	2,852,445,392	2,747,999,288	3,406,727,471	5,074,478,131	6,345,509,311
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,418,134,802	1,515,341,379	1,279,979,064	1,713,534,578	3,171,241,259	2,432,275,289
E. Productos	496,227,751	603,169,046	388,276,128	234,497,047	504,282,761	870,743,441
F. Aprovechamientos	160,605,172	200,501,738	173,164,816	228,053,012	288,493,551	257,280,472
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	218,613	-	-	-	-	-
H. Participaciones	13,804,133,237	14,809,056,392	15,272,957,067	16,211,541,519	18,159,145,095	20,977,199,328
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,531,176,242	1,600,368,960	1,738,650,911	1,649,398,894	1,972,815,877	2,778,049,560
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	17,039,893,692	16,219,243,587	16,117,835,066	16,153,269,563	18,250,748,273	19,201,412,257
A. Aportaciones	11,362,970,832	12,123,461,775	12,643,507,565	12,921,986,619	14,353,935,606	15,590,954,940
B. Convenios	5,676,922,860	4,095,781,812	3,474,327,501	3,231,282,944	3,896,812,667	3,610,457,317
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	1,593,923,910
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	1,593,923,910
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	37,248,909,471	37,800,126,494	37,718,862,340	39,597,022,084	47,421,204,947	54,456,393,568
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	1,593,923,910
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	1,593,923,910

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre y estimados para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.
2. Que el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la división de poderes en los Estados, y que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente.
3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6, apartado A, fracción I, que: *"toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública..."*, de lo previamente citado se desprende el principio de máxima publicidad, el cual se observará en las partidas del Presupuesto de Egresos.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que: *"No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior"*.
5. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere en su artículo 1, que el Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación Mexicana y que es Libre y Autónomo en lo que se refiere a su régimen interno.
6. Que el numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente y que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
7. Que los recursos económicos de los que dispone el Estado de Querétaro, se ejercerán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, buscando un equilibrio entre los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, disponibilidades y el gasto.
8. Que el presente, se elaboró con base en las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, los organismos autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2024, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:
 - a. El Modelo de la Gestión para Resultados (GpR), que funciona como un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados que en los procedimientos para la creación de valor público; la cual comprende el conjunto de los componentes: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
 - b. Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización.
 - c. Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
 - d. Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.
 - e. Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.
 - f. Principio de transversalidad familiar, que atiende problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores, impulsando la atención y promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia; fortaleciendo la continuidad de la sociedad a través de la integración social de niñas, niños y adolescentes; otorgando cuidados y seguridades a los miembros que así lo requieran, promoviendo el valor de la solidaridad y permitiendo el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, consolidando así a la familia como un ente básico de la sociedad.

- g. Perspectiva de género, a cuyo efecto y como continuidad en los esfuerzos para la incorporación progresiva de dicha metodología en la planeación presupuestal, con fundamento en lo previsto en los artículos 8 y 11, fracción II, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables, el presente contiene la formulación de asignaciones presupuestales en materia de acceso a la justicia para las mujeres, de disminución de la violencia de género, de equidad de género, así como en favor de la instancia estatal por la que el Poder Ejecutivo, en términos de los numerales 14 y 38 de la citada Ley, lleva a cabo la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al igual que su seguimiento y monitoreo.

9. Que de igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales que permiten la formulación del presente:

a.1.) Condiciones económicas:

FEDERAL

En el contexto internacional 2023 durante el primer semestre, la economía global ha mantenido un ritmo de crecimiento mayor al esperado con ciertos movimientos en las tendencias entre el primer y segundo trimestre. Durante 2023, se presentó una mayor divergencia en el crecimiento económico en las principales economías y sectores económicos. Por su parte, las presiones inflacionarias disminuyeron gradualmente tras la estabilización de las cadenas de suministros, reducción en los costos de las materias primas, contención de los factores de la demanda y el anclaje de las expectativas por parte de la política monetaria. Sin embargo, los precios en alimentos y energéticos están sometidos a la incertidumbre de los factores climatológicos y geopolíticos. Se espera para el cierre de 2023 un crecimiento moderado sin recesión, pero sin descartar momentos de cierta volatilidad en los mercados financieros con efecto en el desempeño económico.

El resultado positivo durante el primer semestre se vio determinado principalmente por la fortaleza del mercado interno en cuanto al consumo, inversión y empleo. Aunado a esto, la inversión en el país y la relocalización de los medios de producción han generado crecimiento económico.

Los Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE) estiman que para el siguiente ejercicio fiscal se tenga un crecimiento real entre 2.5 % y 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB) de México. Por lo que corresponde al último informe emitido por el Banco de México (BANXICO) de noviembre 2023, sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado, se estima que el PIB tendrá una variación en el crecimiento de 3.29% para el 2023, y de 2.0% para el 2024.

Las principales acciones que se consideran en los CGPE 2024, que contribuirán al crecimiento económico para el 2024, será el consumo privado, continuidad de políticas públicas en la administración, mayores niveles de inversión pública y privada, mismos que permitirán aumentar la conectividad del mercado interno y las rutas de exportación, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país.

ESTATAL

El Estado de Querétaro, para el segundo trimestre del año, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), refleja una variación porcentual positiva de 2.6% del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE), interpretando así una recuperación de la economía del Estado respecto al mismo periodo del año anterior.

Bajo la inercia anterior, también el INEGI, revela que la tasa de desocupación disminuyó de 4.28% a 3.27% durante el segundo trimestre del 2023, respecto al mismo periodo del año anterior.

Por su parte, en 2023, el Índice de Competitividad Estatal medido por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Estado de Querétaro ascendió del 4° al 2° lugar a nivel nacional respecto al año anterior, principalmente por reflejar una alta capacidad para generar, atraer y retener talento e inversión.

Es así que se espera que para el 2024, la actividad económica siga en dinamismo a través de un ambiente en donde se propicien negocios, se atraigan inversiones y por tanto se generen empleos.

a.2.) Condiciones financieras:

FEDERAL

Durante el año 2023 las presiones inflacionarias se han estabilizado derivado del reajuste de las cadenas de producción, generando disminuciones en los costos de materias primas y tras las decisiones de política monetaria ejercidas por el Banco de México manteniendo las tasas de interés estables durante el año. Si bien la tendencia de la inflación se encuentra a la baja, el desempeño de la misma se encontrará sujeta a la incertidumbre de los conflictos geopolíticos y ambientales que se desarrollen. Entre los riesgos a considerar se encuentra el endurecimiento del conflicto entre Rusia y Ucrania y el actual conflicto en medio oriente.

Los CGPE 2024 prevén un nivel de inflación general de 4.5% al finalizar 2023. Para 2024, anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.8% al término de dicho año, y en correspondencia con el objetivo inflacionario (3.0%). Sin embargo, para octubre del 2023 el INEGI reporta una inflación anual del 4.26% y por lo que corresponde al informe emitido por el BANXICO, se revela una expectativa para el cierre 2023 de un 4.60%, mientras que la expectativa para el 2024 es de un 4.0% anual.

Asimismo, los CGPE 2024 estiman que la tasa de interés al cierre de este 2023 se registre en 11.3% y para 2024 en 9.5%.

El Banco de México reconoce que, para el cuarto trimestre de 2023, la mayoría de los analistas espera que la tasa de fondeo interbancario se mantenga sobre el nivel objetivo vigente, sin embargo, algunos prevén que esta se ubique por encima o por debajo de dicho objetivo.

ESTATAL

En 2023, el Estado de Querétaro a través de S&P Global Ratings subió la calificación crediticia de emisor de largo plazo en escala nacional de 'mxAA+' a 'mxAAA' y se confirma la calificación en escala global de 'BBB'. La perspectiva de ambas calificaciones es estable.

Por otra parte, Moody's Investor Service publicó en 2023, el perfil global crediticio de la Entidad Federativa como Baa2 con perspectiva estable, mientras que el nacional se reconoce por segundo año consecutivo como 'AAA.mx'.

Finalmente, Fitch Ratings, calificó al Estado de Querétaro con 'BBB-', en escala local y con 'AAA(mex)' en escala nacional, ambas con perspectiva estable.

Las anteriores agencias calificadoras consideran que el Estado cuenta con fortalezas crediticias al estar respaldado por una economía regional dinámica, altos ingresos, fuertes prácticas de gobierno, bajo nivel de endeudamiento y una robusta posición de liquidez.

a.3.) Condiciones hacendarias:

FEDERAL

Los CGPE 2024 consideran una variación real de 2.1% de los ingresos presupuestarios respecto a los aprobados en 2023, complementado por aumentos de 5.2% y 8.5% real en los ingresos no tributarios y los ingresos conjuntos de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Se detalla que los ingresos del Gobierno Federal representan el 21.3% del Producto Interno Bruto (PIB), que contempla 14.4% de la recaudación tributaria.

ESTATAL

Las finanzas del Poder Ejecutivo en los últimos años, se han fortalecido a través del robustecimiento del marco legal y con una perspectiva local, misma que ha permitido establecer pactos fiscales con los municipios, prevalecer la simplificación de trámites digitales y garantizar el cumplimiento del marco fiscal.

Lo anterior ha sido posibilitado, en primer orden, por la incorporación en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro de un Capítulo Noveno a su Título Tercero, relativo a los impuestos ecológicos, mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2021, cuyas disposiciones fueron a su vez materia de ajustes en aras de su perfeccionamiento mediante la diversa Ley publicada en el citado medio de difusión oficial el 22 de diciembre de 2022.

Cabe recordar que los impuestos ecológicos son entendidos en estricto sentido por la doctrina económica y tributaria, como se desprende de lo descrito en la Tesis Jurisprudencial 2a./J. 54/2020 (10a.), como aquellos que incluyen en la configuración de su base el deber público de protección ambiental, los cuales pueden distinguirse de otras contribuciones ambientales en general (como los derechos o las sobre cuotas) ya que no incorporan las finalidades ambientales en forma "extra" a la gravación de una manifestación de riqueza que nada tiene que ver con la protección al equilibrio ecológico, es decir, su naturaleza ambiental no se fija sólo a través de una intención añadida al fin recaudatorio. Tampoco tienen fines disuasorios en el consumo de un producto o servicio (como sucede con las sobre tasas que se emplean, por ejemplo, en los impuestos especiales sobre combustibles fósiles o sobre fertilizantes) sino que buscan que la base del tributo motive que el productor invierta en el desarrollo de tecnología que reduzca la degradación de bienes ambientales y, con ello, disminuyan los costos de producción.

En ese sentido, las contribuciones de carácter ecológico se erigen como medidas idóneas para el ejercicio de facultades que tienen los diversos órdenes de gobierno a fin de diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático, así como de desplegar acciones de política financiera y social que el Estado tiene el interés de impulsar para su desarrollo.

De esa manera, aunado y aún más primordial que el fortalecimiento de las capacidades recaudatorias del Estado, las medidas legislativas en comento han permitido, por virtud de sus fines de índole extrafiscal, proveer para la protección, conservación, restauración y sustentabilidad de los recursos naturales, que constituyen tareas prioritarias del Estado, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el cual asimismo se reconoce el derecho fundamental que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, por lo cual es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo.

En otro orden de ideas, y tendiente a fortalecer las finanzas de esta entidad federativa desde la perspectiva de la colaboración interinstitucional, el 22 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", como un componente esencial del Paquete Económico para 2024, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

En la última Ley de las mencionadas se aprobó reformar los artículos 1, fracción II, 3, 14, 22, fracciones III y IV, 28 y 32, así como adicionar los numerales 2, con un párrafo segundo, 22 fracciones V y VI, así como un Capítulo Quinto denominado De los otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal con un artículo 33. Ello permitió, adecuar el marco normativo local para la implementación del Pacto Fiscal entre el Estado de Querétaro y sus Municipios, dotando de esa manera a las autoridades fiscales estatales y municipales de nuestro Estado, de las herramientas jurídicas necesarias para robustecer los alcances de la colaboración administrativa incluyéndose aquellos ingresos tributarios del Poder Ejecutivo del Estado que, en su caso, se participen a los municipios con motivo de la suscripción de los convenios previstos en el Capítulo Tercero de la Ley en cita.

En ese tenor, se estableció en el régimen transitorio de la reforma de mérito que a partir de su entrada en vigor quedarían suspendidas para el ejercicio fiscal 2023, las disposiciones relativas al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos fuese previsto el impuesto de entretenimientos públicos municipales y que tuvieran celebrado convenio de colaboración en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que quedasen establecidas las bases para la recaudación de dicho impuesto municipal.

Es así que por virtud de la aplicación conjunta de estas disposiciones se ha visto un incremento de los ingresos participables a favor de los municipios del Estado de Querétaro, como incentivos derivados de su actividad recaudatoria.

Finalmente, es importante resaltar los programas de cobro persuasivo y coactivo en materia de Fiscalización de impuestos federales y estatales, que han permitido tener más recursos por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, así como ingresos propios. Se fortalecieron las declaraciones de impuesto sobre la renta por la enajenación de bienes inmuebles y se llevó a cabo un programa de vigilancia de obligaciones del impuesto sobre automóviles nuevos.

b) Situación de la deuda pública

No es óbice mencionar, que el estado que guarda el nivel de endeudamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es sostenible, sin embargo, en septiembre del ejercicio fiscal 2023, se adquirió una línea crediticia por un total de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.). Lo anterior con destino específico a inversión pública productiva y movilidad.

Conforme al ejercicio fiscal 2024 se contempla la disposición del financiamiento antes referido en términos del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerando el presupuesto correspondiente para su amortización.

c) Ingresos y gastos reales

Que los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2022 al 30 de septiembre del 2023, ascendieron a \$53,565,361,705.91 (Cincuenta y tres mil quinientos sesenta y cinco millones trescientos sesenta y un mil setecientos cinco pesos 91/100 M. N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$52,760,913,756.19 (Cincuenta y dos mil setecientos sesenta millones novecientos trece mil setecientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.).

10. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, plantea las estrategias privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades.

El objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro, consiste en:

1. Redistribuir el Ingreso
2. Eficientar los recursos públicos
3. Priorizar las necesidades de la población
4. Incentivar la inversión pública productiva
5. Propiciar el desarrollo económico, social y sectorial
6. Inclusión de grupos vulnerables

Igualmente, la priorización del gasto para el ejercicio fiscal 2024 estará dirigido hacia los 6 ejes rectores establecidos en el PED, los cuales se describen a continuación:

1. Salud y vida digna
2. Educación, Cultura y Deporte
3. Economía dinámica y prosperidad familiar
4. Medio ambiente e infraestructura sostenible
5. Paz y respeto a la ley
6. Gobierno ciudadano

11. Que atento a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Decreto reconoce la estimación del Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2024.
12. Que conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con base en el proceso de armonización contable que incluye el aspecto presupuestal; el presente Decreto de Presupuesto de Egresos contiene las adecuaciones necesarias en materia presupuestal para los efectos de la citada ley y las disposiciones secundarias que de esta emanan.
13. Que el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se elaboró conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; mismos que habrán de ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas derivados del mismo; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.
14. Que el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación y el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
15. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 44 que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda.
16. Que con base en lo que establece el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.
17. Que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se adjuntan al presente proyecto, los Anexos correspondientes, mismos que forman parte integral del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.
18. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, señalándose en su artículo 47 que en el Presupuesto de Egreso del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, mismo que se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Dicha partida, conforme a la calendarización de los recursos del Decreto del Presupuesto de Egresos será transferida al Fideicomiso que para tal efecto se establezca, a saber, el Fideicomiso Promotor del Turismo (FIPROTUR), creado mediante Acuerdo publicado el 28 de enero del 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por parte del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
19. Que, para una debida materialización de lo descrito anteriormente, conforme al contexto normativo más amplio en el que se desenvuelve, a saber, el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal, debe entenderse que la aplicación de lo señalado en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto del FIPROTUR se realiza una vez que se dé cumplimiento a los convenios que se hayan suscrito con los municipios de esta entidad federativa con motivo de las reformas y adiciones aprobadas mediante la Ley publicada el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por virtud de las cuales se rediseñó el pacto fiscal entre el Estado y sus municipios, y que asimismo se reitera en los transitorios de la presente iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Dependencias.** Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las Leyes Orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II. **Deuda Pública.** La señalada en la Ley relativa.

- III. **Entidades.** Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV. **Fideicomisos Públicos.** Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V. **Gasto Administrativo.** Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI. **VI. Gasto Público.** La totalidad de las erogaciones aprobadas en los términos del presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. **Gasto Social.** Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, obra social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. **Gasto de Operación.** Las erogaciones efectuadas por los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, exceptuando las realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones. Tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se incluyen como gasto de operación, las erogaciones por concepto de prerrogativas.
- IX. **Ingresos Propios.** Los que con tal carácter determinan las disposiciones Federales o Estatales aplicables.
- X. **Municipios.** Los señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XI. **Obras y Acciones.** Las erogaciones previstas en las fracciones VIII y XX del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las correspondientes en materia de gasto social a que se refiere la fracción XII de este artículo, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley.
- XII. **Organismos Autónomos.** Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XIII. **Órganos Desconcentrados.** Los que con ese carácter contemplen las disposiciones **aplicables**.
- XIV. **Plan Estatal de Desarrollo.** El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro 2021-2027.
- XV. **Poder Ejecutivo.** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XVI. **Poder Judicial.** El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XVII. **Poder Legislativo.** La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XVIII. **Recursos públicos o fondos públicos.** Los recursos establecidos en la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XIX. **Secretaría.** La Secretaría de Finanzas, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XX. **Transferencias Federales.** Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a los fines establecidos en la normatividad aplicable así como a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

ARTÍCULO 3. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, se sujetará a la normatividad y disposiciones para el ejercicio de los recursos federales y estatales.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estado de situación financiera, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Estado de Querétaro, deberán de publicarse en la página oficial del Poder Ejecutivo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus reformas, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto o inversión para ejercer los recursos previstos en el presente Decreto, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos y los que se deriven del presente, así como la ejecución con oportunidad, de los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto, no se contrapongan con la normativa general.

ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades en el ámbito de sus competencias, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables de la población, tales como niñas, niños, adolescentes y mujeres en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien relacionadas con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como ejercer y destinar los recursos conforme al presente fin.

ARTÍCULO 8. Las dependencias ejecutoras del gasto a través de sus programas presupuestarios, son las responsables de comprometer los recursos con cargo al presupuesto autorizado, mediante partidas detalladas y específicas debiendo garantizar que, al contraer las correspondientes obligaciones, éstas cuenten con suficiencia presupuestaria, vigilando su calendarización, así como el flujo financiero.

ARTÍCULO 9. Los ejecutores del gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal de los recursos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados, en términos del presente Decreto, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los ejecutores del gasto de los recursos federales deberán de realizar los trámites administrativos correspondientes para el debido reintegro de los recursos no comprometidos o devengados, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, compete a las dependencias y entidades ejecutoras en materia de adquisiciones y de obras públicas, garantizar la programación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y destino del recurso, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo.

ARTÍCULO 10. El ejercicio del presupuesto a cargo de las Entidades, Poderes y Organismos Autónomos estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios, de acuerdo al ámbito de sus competencias y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente instrumento.

ARTÍCULO 11. El presupuesto autorizado para obras y acciones se ejercerá por las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de los ordenamientos legales, disposiciones aplicables y lineamientos que para tal efecto se expidan.

En el rubro de obras y acciones, el Programa de Apoyo a la Tenencia cuenta con recursos asignados dentro del presente Decreto y las reglas de operación de dicho Programa se aprobarán en los términos de la normativa aplicable.

Se contempla también en dicho rubro, diversos apoyos de programas estratégicos al margen y en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 12. Es facultad de la Secretaría a través de su titular, lo siguiente:

- I. Realizar las modificaciones a los montos del presente Decreto, derivadas de las ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones, según corresponda, atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.
- II. Realizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al presente Decreto en los montos que integran las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio estimado, considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, posterior al cierre contable del ejercicio fiscal 2023.
- III. Realizar la afectación y/o reasignación a cuentas y disponibilidades de ejercicios anteriores para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.
- IV. Realizar transferencias entre partidas, a través de las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio, para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, verificando el origen y destino de los recursos. Lo anterior incluyendo la reprogramación de los recursos de proyectos y programas.
- V. Autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante las formas previstas en la ley, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI. Determinar lo conducente a fin de homologar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Entidades y demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- VII. Realizar movimientos presupuestarios respecto de las disponibilidades del ejercicio fiscal 2024, destinándolos para la estabilidad de las finanzas estatales, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para la inversión pública productiva y conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- VIII. Asignar los ingresos excedentes o remanentes derivados de ingresos de libre disposición, pudiendo destinar las cantidades suficientes para el fondo de reserva de pensiones y jubilaciones, fondos para desastres naturales y otras contingencias, aportaciones a fideicomisos, o cualquier otra provisión y previsión atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- IX. Realizar los movimientos presupuestarios correspondientes derivado de los recursos que por economías, ahorros o provisiones se realicen dentro del ejercicio fiscal correspondiente, conforme a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y los términos de acuerdos administrativos, lineamientos o condiciones que para tales efectos se emitan.
- X. Destinar, en su caso, las economías al cierre del ejercicio fiscal 2024 por concepto de servicios personales y otros capítulos relacionados con dicho concepto, para provisionar obligaciones derivadas de relaciones contractuales ya devengadas o bien, para proyectos prioritarios.
- XI. Destinar preferentemente a inversión pública productiva o a proyectos prioritarios dentro de la administración estatal, los recursos provenientes de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Nómina, así como de otras contribuciones de libre disposición etiquetadas en la Ley correspondiente.
- XII. Informar a la Legislatura, a través del avance de gestión financiera o la Cuenta Pública según corresponda, los ingresos excedentes en términos de tercer párrafo del artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos.
- XIII. Realizar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, por los conceptos debidamente devengados y/o cualquier otra obligación conforme a la normatividad aplicable, siempre que se hubieren registrado y contabilizado, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, es de \$61,821,252,203.00 (Sesenta y un mil ochocientos veintiún millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos tres pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
Transferencias a Municipios	8,951,684,091
Transferencias al Poder Legislativo	401,457,124
Transferencias al Poder Judicial	1,396,520,723
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,957,787,261
Transferencias a Entidades Paraestatales	24,722,611,451
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	5,614,173,244
Deuda Pública	1,202,612,345
Jubilaciones y Pensiones	1,415,998,966
Obras y Acciones Programables	16,158,406,998
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	61,821,252,203

ARTÍCULO 14. Las transferencias a los municipios ascienden a \$8,951,684,091.00 (Ocho mil novecientos cincuenta y un millones seiscientos ochenta y cuatro mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2024, y conforme a lo establecido en Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
DE PARTICIPACIONES FEDERALES	5,731,746,447
Fondo General de Participaciones	3,542,044,119
Fondo de Fomento Municipal	1,081,190,429
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	177,222,274
Fondo de Fiscalización y Recaudación	283,282,563
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	520,167,928
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	97,889,582
Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	29,949,552
DE APORTACIONES FEDERALES	3,187,442,590
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	970,130,673
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,217,311,917
DE IMPUESTOS	32,495,054
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	15,390,257
Impuesto Sobre Hospedaje	17,104,797
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	8,951,684,091

ARTÍCULO 15. El monto asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$401,457,124.00 (Cuatrocientos un millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gastos de Operación	377,855,060
b) Jubilaciones y Pensiones	23,602,064
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	401,457,124

ARTÍCULO 16. El monto asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$1,396,520,723.00 (Un mil trescientos noventa y seis millones quinientos veinte mil setecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de Operación	1,071,440,380
b) Jubilaciones y Pensiones	325,080,343
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL	1,396,520,723

ARTÍCULO 17. El monto asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$1,957,787,261.00 (Un mil novecientos cincuenta y siete millones setecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1,407,549,493
a) Gasto de Operación	1,298,812,041
b) Jubilaciones y Pensiones	108,737,452
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	114,994,798
a) Gasto de Operación	103,807,798
b) Jubilaciones y Pensiones	11,187,000
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	209,141,162
a) Gasto de Operación	74,428,338
b) Jubilaciones y Pensiones	4,731,391
c) Prerrogativas	129,981,433
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	45,292,034
a) Gasto de Operación	41,987,344
b) Jubilaciones y Pensiones	3,304,690
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	35,151,927
a) Gasto de Operación	34,130,540
b) Jubilaciones y Pensiones	1,021,387
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	46,894,632
a) Gasto de Operación	46,894,632
b) Jubilaciones y Pensiones	-
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	64,944,060
a) Gasto de Operación	62,204,601
b) Jubilaciones y Pensiones	2,739,459
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO	33,819,155
a) Gasto de Operación	29,159,651
b) Jubilaciones y Pensiones	4,659,504
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	1,957,787,261

En el caso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo las actividades propias del Proceso Electoral, se contemplan recursos dentro del monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones considerado en las fracciones II y III, artículo 27 del presente Decreto.

ARTÍCULO 18. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo ascienden a \$ 15,991,095,895.00 (Quince mil novecientos noventa y un millones noventa y cinco mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

ENTIDAD	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Universidad Autónoma de Querétaro	1,194,329,599	1,732,360,889	2,926,690,488
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	856,650,486	398,056,125	1,254,706,611
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	50,747,350	70,663,638	121,410,988
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	185,395,281	93,415,000	278,810,281
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	95,059,832	53,931,881	148,991,713
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,185,832,273	8,839,235,529	10,025,067,802
Universidad Aeronáutica en Querétaro	110,396,772	59,675,880	170,072,652
Universidad Tecnológica de Querétaro	274,461,644	90,008,231	364,469,875
Universidad Tecnológica de Corregidora	22,215,201	12,580,032	34,795,233
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	121,521,426	46,279,857	167,801,283

Universidad Politécnica de Querétaro	42,578,241	36,391,405	78,969,646
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	26,885,718	20,441,472	47,327,190
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	26,640,823	-	26,640,823
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	10,681,189	-	10,681,189
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	300,224,144	-	300,224,144
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	34,435,977	-	34,435,977
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO	4,538,055,956	11,453,039,939	15,991,095,895

ARTÍCULO 19. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud ascienden a \$6,084,046,836.00 (Seis mil ochenta y cuatro millones cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

ENTIDAD	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,516,574,532	3,547,974,465	6,064,548,997
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,297,839	-	4,297,839
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	15,200,000	-	15,200,000
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR SALUD	2,536,072,371	3,547,974,465	6,084,046,836

En el monto asignado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se contempla la aportación solidaria que corresponde realizar a la Entidad anualmente, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, para las personas sin seguridad social.

Artículo 20. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad Ciudadana ascienden a \$1,930,699,133.00 (Un mil novecientos treinta millones seiscientos noventa y nueve mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

ENTIDAD	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
SECTOR GOBIERNO	445,916,526	-	445,916,526
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	379,209,107	-	379,209,107
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	66,707,419	-	66,707,419
Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro S.A. de C.V.	-	-	-
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	1,484,782,607	-	1,484,782,607
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	1,132,140,346	-	1,132,140,346
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	39,795,721	-	39,795,721
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	220,997,107	-	220,997,107
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado	14,981,184	-	14,981,184
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	76,868,249	-	76,868,249
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	1,930,699,133	-	1,930,699,133

ARTÍCULO 21. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales de otros sectores ascienden a \$716,769,587.00 (Setecientos dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

ENTIDAD	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	65,755,709	-	65,755,709
Comisión Estatal de Aguas	-	-	-
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	13,385,467	-	13,385,467
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	52,370,242	-	52,370,242
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	63,246,372	-	63,246,372
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-	-	-
Fideicomiso Promotor del Empleo	-	-	-
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	12,384,000	-	12,384,000
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	50,862,372	-	50,862,372
SECTOR CONTRALORÍA	-	-	-
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	-	-	-
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	376,319,223	-	376,319,223

Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	20,406,968	-	20,406,968
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	355,912,255	-	355,912,255
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	48,868,392	25,791,883	74,660,275
Instituto Queretano de las Mujeres	39,678,563	25,791,883	65,470,446
Casa Queretana de las Artesanías	9,189,829	-	9,189,829
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	-	-	-
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	-	-	-
SECTOR TURISMO	42,305,100	-	42,305,100
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	42,305,100	-	42,305,100
SECTOR TRABAJO	69,236,450	-	69,236,450
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	69,236,450	-	69,236,450
SECTOR COMISIÓN GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	16,711,300	-	16,711,300
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	1,174,355	-	1,174,355
Patronato de las Fiestas de Querétaro	15,536,945	-	15,536,945
NO SECTORIZADO	8,535,158	-	8,535,158
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	8,535,158	-	8,535,158
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE OTROS SECTORES	690,977,704	25,791,883	716,769,587

ARTÍCULO 22. El recurso asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a \$5,614,173,244.00 (Cinco mil seiscientos catorce millones ciento setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), y se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	7,815,383
JEFATURA DE GABINETE	525,502,562
Jefatura de Gabinete	51,364,335
Secretaría Particular	195,489,156
Unidad de Comunicación Social	278,649,071
SECTOR GOBIERNO	629,541,141
Secretaría de Gobierno	369,335,598
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	5,276,752
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	9,564,328
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	7,136,987
Dirección Estatal de Archivos	17,827,068
Coordinación Estatal de Protección Civil	46,857,409
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	72,051,883
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	3,431,851
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	41,967,463
Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro	46,344,235
Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro	5,667,793
Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas	4,079,774
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	905,533,601
Secretaría de Seguridad Ciudadana	901,230,821
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	4,302,780
SECTOR FINANZAS	693,780,401
Secretaría de Finanzas	685,683,303
Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño	8,097,098
SECTOR CONTRALORÍA	162,322,964
Secretaría de la Contraloría	155,793,671
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	6,529,293
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	162,534,152
Secretaría de Desarrollo Sustentable	162,534,152
SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	185,022,397
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	185,022,397
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	250,050,305
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	250,050,305
SECTOR EDUCATIVO	486,787,233
Secretaría de Educación	223,476,448
Escuela Normal del Estado de Querétaro "Andrés Balmvera"	195,441,474

Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	52,074,021
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,004,309
Universidad Pedagógica Nacional	9,790,981
SECTOR JUVENTUD	51,253,604
Secretaría de la Juventud	51,253,604
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	153,961,661
Secretaría de Desarrollo Social	146,083,263
Junta de Asistencia Privada	7,878,398
SECTOR TRABAJO	189,348,371
Secretaría del Trabajo	189,348,371
SECTOR TURISMO	162,211,402
Secretaría de Turismo	162,211,402
SECTOR SALUD	35,599,026
Secretaría de Salud	12,934,370
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,263,280
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	6,401,376
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	756,196,919
Oficialía Mayor	752,694,151
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	3,502,768
SECTOR DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	58,824,473
Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	35,710,885
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	10,936,174
Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro	12,177,414
SECTOR CULTURA	197,887,649
Secretaría de Cultura	197,887,649
TOTAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y ÓRGANOS AUXILIARES	5,614,173,244

Nota: El presente artículo no incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones, mismo que se desglosa en el artículo 26.

ARTÍCULO 23. El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro, es por \$1,202,612,345.00 (Un mil doscientos dos millones seiscientos doce mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Adicionalmente, para el ejercicio fiscal 2024, se contempla el Financiamiento en términos del artículo 61, fracción I inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al financiamiento neto de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO 24. En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2024, se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones de corto plazo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 25. Se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones a corto plazo, así como las que se deriven de compromisos plurianuales contratados en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. El monto del presupuesto asignado para Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es de \$1,415,998,966.00 (Un mil cuatrocientos quince millones novecientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 27. El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo es por \$16,158,406,998.00 (Dieciséis mil ciento cincuenta y ocho millones cuatrocientos seis mil novecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	69,407,112
Servicios Generales	183,952,608
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,987,397,434
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,512,885,846
Inversión Pública	6,404,763,998
TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES	16,158,406,998

Del monto anterior se deberán tener las siguientes consideraciones dentro del ejercicio fiscal 2024:

I. La Universidad Autónoma de Querétaro podrá disponer hasta la cantidad de \$92,186,689.00 (Noventa y dos millones ciento ochenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a obra pública, programas de equipamiento o complemento de programas federales concursables que determine la Universidad, y conforme a las políticas de desarrollo que en alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establezca la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para lo cual la Universidad Autónoma de Querétaro deberá realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social dentro del ejercicio fiscal 2024.

II. El Instituto Electoral del Estado de Querétaro podrá disponer hasta la cantidad de \$290,692,000.00 (Dosecientos noventa millones seiscientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo las actividades propias del Proceso Electoral correspondiente, para lo cual, éste deberá realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social dentro del ejercicio fiscal 2024.

III. El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro podrá disponer hasta la cantidad de \$8,000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.) para llevar a cabo actividades propias del Proceso Electoral correspondiente, para lo cual, éste deberá realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social dentro del ejercicio fiscal 2024.

IV. Para programas o apoyos destinados a la población de atención del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas, se podrá disponer de los recursos hasta por \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.) que serán ejercidos a través del órgano correspondiente.

V. Por lo que refiere al apoyo a grupos de atención médica prehospitalaria y grupo de bomberos, operado a través del Sistema Estatal de Protección Civil, se podrá destinar la cantidad de hasta \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

VI. Se destina un fondo vinculado a desastres naturales y otras contingencias, los recursos hasta de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), a fin de atender conceptos en términos de los acuerdos administrativos y lineamientos aplicables de vigencia anual.

VII. Para proyectos Universitarios se destina la cantidad de \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) en términos de las reglas de operación que para tal efecto se emitan por la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO 28. Respecto a los compromisos plurianuales, éstos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, debiendo considerarse su calendarización y pagos de conformidad a las condiciones y términos establecidos en los contratos correspondientes, en cumplimiento a los artículos 38 y 55 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 29. Las asignaciones presupuestales para el Sector Educativo ascienden a \$16,521,409,867.00 (Dieciséis mil quinientos veintinueve millones cuatrocientos nueve mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Educación	263,881,635	-	263,881,635
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	55,195,573	-	55,195,573
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balmvera)	191,901,740	3,539,734	195,441,474
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,004,309	-	6,004,309
Universidad Pedagógica Nacional	9,790,981	-	9,790,981
Universidad Autónoma de Querétaro	1,194,329,599	1,732,360,889	2,926,690,488
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	856,650,486	398,056,125	1,254,706,611
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	50,747,350	70,663,638	121,410,988
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	185,395,281	93,415,000	278,810,281
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	95,059,832	53,931,881	148,991,713
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,185,832,273	8,839,235,529	10,025,067,802
Universidad Aeronáutica en Querétaro	110,396,772	59,675,880	170,072,652
Universidad Tecnológica de Querétaro	274,461,644	90,008,231	364,469,875
Universidad Tecnológica de Corregidora	22,215,201	12,580,032	34,795,233
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	121,521,426	46,279,857	167,801,283
Universidad Politécnica de Querétaro	42,578,241	36,391,405	78,969,646
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	26,885,718	20,441,472	47,327,190
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	26,640,823	-	26,640,823
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	10,681,189	-	10,681,189
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	300,224,144	-	300,224,144
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	34,435,977	-	34,435,977
TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO	5,064,830,194	11,456,579,673	16,521,409,867

Nota: El presupuesto de los Órganos del Sector Central del presente artículo, incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 30. Las asignaciones presupuestales para el Sector Salud ascienden a \$6,126,095,237.00 (Seis mil ciento veintiséis millones noventa y cinco mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Salud	17,195,247	-	17,195,247
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,585,896	-	16,585,896
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	8,267,258	-	8,267,258
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,516,574,532	3,547,974,465	6,064,548,997

Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,297,839	-	4,297,839
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	15,200,000	-	15,200,000
TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES TOTALES PARA EL SECTOR SALUD	2,578,120,772	3,547,974,465	6,126,095,237

Nota: El presupuesto de los Órganos del Sector Central del presente artículo, incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 31. Acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2024, distinguiendo entre los que provengan de Disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago, cantidad que asciende a **\$4,348,403,246 (Cuatro mil trescientos cuarenta y ocho millones cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, mismo que forma parte de la Ley de Ingresos, pero corresponde a ingresos recaudados en ejercicios fiscales anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO

ARTÍCULO 32. De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III, VI a la X del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 40

- Fracción III. Los gastos que correspondan a los compromisos plurianuales.
- Fracción VI. Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre, especificando origen y destino.
- Fracción VII. Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
- Fracción VIII. Resumen ejecutivo del presupuesto.
- Fracción IX. El financiamiento neto.
- Fracción X. Los intereses de la deuda.

ARTÍCULO 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61. Fracción II. inciso a)

- 1 Prioridades de gasto.
- 2 Programas y proyectos.
- 3 Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.
- 4 Análisis de plazas, desglosando remuneraciones.
- 5 Contrataciones de servicios por honorarios.
- 6 Previsiones para personal eventual.
- 7 Pensiones y Jubilaciones.
- 8 Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
- 9 Gasto de inversión.
- 10 Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.
- 11 Proyectos de asociaciones público privadas.
- 12 Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61. Fracción II. inciso b). Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Artículo 61. Fracción II. inciso c). Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61. Segundo párrafo. Resultados de la implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64. Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

ARTÍCULO 34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I a V, 9, 10 fracciones I y II, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexos del presente proyecto de Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido de proyecto de decreto:

- Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.
- Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
- Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.

Fracción V. Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.

Artículo 10. Servicios personales:

Fracción I. Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.

Fracción II. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 35. Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el primero de enero del año 2024.

Artículo Segundo. Durante el ejercicio fiscal 2024 la partida presupuestal contemplada en el artículo 26 del presente Decreto, se ejercerá conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Para el ejercicio fiscal 2024, los recursos obtenidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, derivados de la aplicación de sanciones económicas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador Electoral considerados en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán ejercidos conforme a las políticas de desarrollo que se establezca la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinándose a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos de las autorizaciones administrativas como reglas de operación, programas o lineamientos que para tal efecto expida su órgano de gobierno.

Artículo Cuarto. Al cierre del ejercicio fiscal 2024, aquellos recursos que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidos ni devengados, podrán formar parte de las disponibilidades del ejercicio fiscal siguiente.

Artículo Quinto. Se autoriza a la Secretaría Finanzas para que realice los ajustes correspondientes a las disponibilidades presupuestales que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidas ni devengadas a cargo de las entidades de la administración pública paraestatal, en los plazos y términos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Para el ejercicio fiscal 2024, las disponibilidades no comprometidas ni devengadas de las Entidades podrán ser consideradas como parte de las ministraciones calendarizadas de los montos considerados en este Decreto debiendo notificarse dicha calendarización a las Entidades que correspondan, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede.

Artículo Sexto. Los recursos públicos derivados de la recaudación por concepto del Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda, serán ministrados conforme a la calendarización que para tal efecto se establezca y se destinarán preferentemente a proyectos de Movilidad y Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo Séptimo. Se autoriza a la Secretaría de Salud, para que en el ejercicio fiscal 2024, realice las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas, para que se constituya una partida anual para dar cumplimiento a las obligaciones que se contraigan con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., debiendo realizarse los trámites necesarios ante las instancias competentes y se suscriba el convenio respectivo, conforme a los recursos establecidos en el presente Decreto.

Artículo Octavo. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, para aquellos entes cuya autorización y publicación se materialice previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Noveno. La asignación del recurso previsto en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto del FIPROTUR, se realizará acorde a lo contenido en el artículo 21 del presente Decreto, conforme al 75% de la tasa 2.5% del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje.

Asimismo, le corresponderá como participación a favor de los municipios que suscriban el convenio correspondiente el 1% mensual, de la tasa contenida en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, de manera proporcional según corresponda la recaudación de cada Municipio, con base a las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, o en su caso con lo estipulado en los convenios celebrados entre los municipios y el Estado.

Artículo Décimo. Se autoriza a la Secretaría de Educación, a coadyuvar en coordinación con sus titulares en la planeación, coordinación, desarrollo y seguimiento presupuestal, así como de los programas y convenios que éstos participen, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en lo que se refiere a los montos presupuestados para el sector educativo en el presente Decreto.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que en el ejercicio fiscal 2024, instrumente los lineamientos de gestión de operaciones financieras, de manera integral con las Instituciones Bancarias y Entidades Paraestatales que correspondan, a fin de obtener las condiciones más favorables del mercado para la optimización de los recursos a cargo de las mismas.

Artículo Décimo Segundo. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas para que los aprovechamientos que deriven de las acciones vinculadas con la Carta de Crédito Stand By Irrevocable del proyecto ejecutado por la Agencia de Energía del Estado de Querétaro que se efectúen, se destinen preferentemente a proyectos de infraestructura y movilidad.

Artículo Décimo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto. Envíese al titular del poder Ejecutivo del estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

**Anexo del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 que da cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
Artículo 40 fracciones III y VI a la X**

Artículo 40, fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Compromisos Plurianuales. La integración de este artículo se presenta en el anexo 10 del inciso a) fracción II del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 40, fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Reportes de saldos en cuentas bancarias al treinta de septiembre del año en curso y dinero en efectivo, especificando su origen y, en su caso, destino.

ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	SALDO CONTABLE 30 DE SEPTIEMBRE 2023
ESTATAL	GASTO CORRIENTE Y OPERACIÓN	INGRESOS	490,260.89
		INGRESOS	454,962,761.69
		INGRESOS	11,568,015.00
		NOMINA BANCOMER	11,377.38
		PAGOS FONDOS REVOLVENTES	33,312.54
		SUPER Q S.A DE C.V	440,071.56
		BECAS EDUCATIVAS	26,757.69
		INGRESOS	10,488,590.00
		INGRESOS	900,915.92
		INGRESOS	3,879,706.62
		INGRESOS	3,524,222.13
		NOMINA	25,107.44
		CUENTA PAGADORA ESTATAL 2021	175,397.74
		INGRESOS	1,165,255.99
		INGRESOS	882,304.11
		NOMINA	58,409.04
		INGRESOS	6,774,887.12
		NOMINA	191,393.67
		INGRESOS	1,450,982.00
		INGRESOS	41,375,462.47
		NOMINA	17,683.90
		DESASTRES NATURALES	59,714,001.38
		CUENTA PAGADORA VENTANILLA	26,570.61
		PAGO DE IMPUESTOS	15,948.83
		JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	5,576,231.28
		PROGRAMA DE APOYO A VICTIMAS DEL DELITO	13,636.83
		PROGRAMA DE APOYO A VICTIMAS DEL DELITO	13,636.83
		ARMAMENTO Y EQUIPO SEDENA	-
ESTATAL 2022	3,315,696.35		
FONDO ESTUDIO ACTUARIAL "A"	421,811,971.28		

ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	SALDO CONTABLE 30 DE SEPTIEMBRE 2023
ESTATAL	GASTO CORRIENTE Y OPERACIÓN	NÓMINA JUBILADOS Y PENSIONADOS	169,435.84
		PAGOS PREDIAL MUNICIPIOS	52,628.00
		REINTEGROS	1,347.42
		PAGO PREDIAL MUNICIPIO QUERÉTARO	1,594.00

FEDERAL	PAGO PREDIAL MUNICIPIO EL MARQUÉS	-
	PAGO PREDIAL MUNICIPIO CORREGIDORA	636.00
	INGRESOS	-
	INGRESOS CONCENTRADOS	423,831,075.9
	CONCENTRADORA DE RECAUDACIÓN 2023	468,819,269.76
	CUENTA PAGADORA ESTATAL 2023	1,258,215.92
	CONCENTRADOS DE RECAUDACIÓN "A"	-
	INVERSIONES TEMPORALES PEEQ	-
	RECURSOS 5 AL MILLAR 2019	31,141.92
	RECURSOS 5 AL MILLAR 2020	42,958.91
	RECURSOS 5 AL MILLAR 2021	125,739.16
	DISPERSORA DE VIÁTICOS 5 AL MILLAR 2021	0.13
	RECURSOS 5 AL MILLAR 2022	632,824.53
	RECURSOS 1 y 2 AL MILLAR 2022	9,760.27
	RECURSOS 5 AL MILLAR 2023	930,966.62
	RECAUDACIÓN RECURSO 5 AL MILLAR 2023	250,307.8
	RECURSOS 1 y 2 AL MILLAR 2023	1,740.23
	RECAUDACIÓN RECURSOS 1 Y 2 AL MILLAR 2023	1.00
	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2021	745,358.15
	RAMO 28 INCENTIVOS DE COLABORACIÓN 2021	4,560,380.90
	FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) 2021	152,642.00
RAMO 14 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO	2,564,490.85	
RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2022	6,466,264.43	
RAMO 28 INCENTIVOS DE COLABORACIÓN 2022	16,324,442.04	

ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	SALDO CONTABLE 30 DE SEPTIEMBRE 2023
FEDERAL	GASTO CORRIENTE Y OPERACIÓN	RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2023	3,827,190,908.94
		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) 2022	883,536.86
		RAMO 28 INCENTIVOS DE COLABORACIÓN 2023	268,464,763.16
		RAMO 04 PROGRAMA DE APOYO PARA REFUGIOS ESPECIALIZADOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SUS HIJAS E HIJOS 2023	-
		RAMO 04 PROGRAMA DE APOYO A INSTANCIAS DE MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PAIMEF) 2023	-
		RAMO 47 PROGRAMA PARA EL ADELANTO, BIENESTAR E IGUALDAD DE LAS MUJERES (PROABIM) 2023	-
		RAMO 47 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES 2023	-
		RAMO 23 PROVISIÓN A LA ARMONIZACIÓN CONTABLE 2023	44,512.31
		RAMO 04 SUBSIDIO COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA 2023 - RECURSOS FEDERALES	2,258,735.25
		RAMO 04 SUBSIDIO COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA 2023 - RECURSOS ESTATALES	364,935.07
		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF) 2023	720,286,763.09
	SECTOR EDUCATIVO	RAMO 11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (Pp U006) COBAQ 2023	-
		RAMO 11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (Pp U006) CECYTEQ 2023	-
		RAMO 11 SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (Pp U006) ICATEQ 2023	-
		RAMO 11 SUBSIDIOS FEDERALES PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (Pp U006) TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 2023	-
		RAMO 33 FAETA 2023	-
		RAMO 33 FONE OTROS DE GASTO CORRIENTE 2023	-
		RAMO 33 FONE GASTO DE OPERACIÓN 2023	-

	RAMO 11 SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (U006) UAQ 2023	-
	RAMO 11 Pp U-006, UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO 2023	-
	RAMO 11 Pp U-006, UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS 2023	-
	RAMO 11 Pp U-006, UNIVERSIDADES POLITÉCNICAS 2023	-
	RAMO 11 PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS 2023	-
	RAMO 11 FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (PFSEE) 2023	-
	RAMO 11 PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE 2023	-
	RAMO 11 S300 FORTALECIMIENTO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA 2023	-
	RAMO 11 PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE (PRODEP) UAQ 2023	-
	RAMO 11 PP S247 PRODEP TIPO SUPERIOR UR 514 2023	-

ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	SALDO CONTABLE 30 DE SEPTIEMBRE 2023
		RAMO 33 FASSA 2023	-
		RAMO 12 PROGRAMA E025 " PREVENCIÓN Y ATENCIÓN CONTRA LAS ADICCIONES " 2023	-
		RAMO 12 INSABI "PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS" 2023	-
		RAMO 12 PROGRAMA PRESUPUESTARIO S200 "FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA" 2023	-
		RAMO 12 QUERÉTARO. SUSTITUCIÓN POR OBRA NUEVA DEL HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO 120 CAMAS, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 2023	-
		"FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NNA MIGRANTES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO" EN EL RAMO 12	-
		EQUIPAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE DISCAPACIDAD EN PACIENTES ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE QUERÉTARO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD	-
		RAMO 12 PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS) 2023	-
		RAMO 12 ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS "SANAS" 2023	-
ESTATAL	OBRAS Y ACCIONES	IMPUESTO SOBRE NOMINAS (ISN) EJERCICIOS ANTERIORES	2,137,151.91
		PROGRAMA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUERETARO	2,253,381.52
		IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2022	6,076,268.42
		IMPUESTO SOBRE NÓMINA 2023	138,404,951.08
		RAMO 33 FASP ESTATAL 2023	23,169,925.29
		PROGRAMA PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE QUERETARO 2023	60,937,664.64
		RAMO 04 PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL 2023 (ESTATAL)	533,381.11
		RAMO 36 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, (FOFISP) ESTATAL 2023	6,237,049.07
		RAMO 48 CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO (INTERIOR TEMPLO) ESTATAL 2023	1,459,516.83
		PROYECTO INTEGRAL 5 DE FEBRERO	1,709,434.13
		IMPULSO QUERÉTARO	-
		IMPULSO QUERÉTARO "A"	-

	INVERSIÓN "D" ISN 2022	275,075,120.50
	INVERSIÓN "A" ISN 2023	300,000,000.00
	INVERSIÓN "B" ISN 2023	10,259,791.75
	INVERSIÓN "C" ISN 2023	165,310,484.47
	INVERSIÓN "D" ISN 2023	298,962,781.9
	INVERSIÓN "E" ISN 2023	150,000,000.00

ORIGEN	DESTINO	CONCEPTO	SALDO CONTABLE 30 DE SEPTIEMBRE 2023
FEDERAL	OBRAS Y ACCIONES	REINTEGRO RECURSOS FEDERALES	-
		RAMO 33 RECURSOS REMANENTE DEL FAM	-
		RAMO 33 FISE 2023	29,935,220.85
		RAMO 33 FAFEF 2023	437,673,717.99
		RAMO 33 FASP 2023	79,084,755.43
		RAMO 33 FAM ASISTENCIA SOCIAL 2023	0.01
		RAMO 33 FAM BÁSICA 2023	-
		RAMO 33 FAM MEDIA SUPERIOR 2023	-
		RAMO 33 FAM SUPERIOR 2023	-
		RAMO 33 FIS MDF 2023	-
		RAMO 33 FORTAMUN 2023	-
		RAMO 04 PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN FORTALECIMIENTO DEL REGISTRO CIVIL 2023 (FEDERAL)	1,247,626.86
		RAMO 16 PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2023	-
		RAMO 36 FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, (FOFISP) FEDERAL 2023	6,032,938.33
		RAMO 48 CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA MISIÓN DE SANTIAGO DE JALPAN, JALPAN DE SERRA, QRO (INTERIOR TEMPLO) FEDERAL 2023	3,423,516.84
		RAMO 48 REHABILITACIÓN TEMPLO DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES (BEATERIO) 1ra ETAPA 2023	3,168.68
		RAMO 48 APOYO PARA INSTITUCIONES ESTATALES DE CULTURA (AIEC) 2023	1,404,987.18
		RAMO 48 ACMPM PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE FACHADAS PARA EL TEMPLO DE SANTA ROSA DE VITERBO (ZMHQ) DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL CENTRO HISTÓRICO 2023	17.24
RAMO 48 ACMPM PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE CUBIERTAS Y FACHADAS ORIENTE Y SUR DEL TEMPLO DE SAN AGUSTÍN (ZMHQ) DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL CENTRO HISTÓRICO 2023	10.71		
RAMO 16 CAPACITACIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE EN RELACIÓN A LAS ACCIONES DE CULTURA DEL AGUA 2023	-		

Artículo 40, fracción VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Tabuladores que contengan las remuneraciones, sean fijas o variables, en efectivo o en especie, de los servidores públicos, determinados en los términos del Título Tercero de la Ley.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO							
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024							
Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Gobernador	1	110,154	112,654	28,895	82,297	0	10,000
Secretario, homólogo o equivalente	21	90,650	107,900	23,710	82,297	0	10,000
Subsecretario, homólogo o equivalente	24	64,920	87,190	15,097	82,297	0	10,000
Secretario técnico, secretario particular, homólogo o equivalente	38	33,500	77,500	6,486	27,752	0	10,000
Director, coordinador general, procurador fiscal, vocal ejecutivo, homólogo o equivalente	122	46,000	78,175	9,498	69,850	0	10,000
Coordinador, subdirector, homólogo o equivalente	116	26,742	67,300	5,083	25,721	0	10,000
Puesto de seguridad	1,008	12,534	64,720	2,619	19,533	0	100,000
Jefe de departamento, jefe del órgano interno de control, jefe de unidad, homólogo o equivalente	252	23,769	53,650	4,988	23,819	0	10,000
Administrador, homólogo o equivalente	16	23,340	41,400	4,368	13,431	0	10,000
Especialista, evaluador, asesor jurídico, líder de proyectos, homólogo o equivalente	334	14,358	49,600	3,230	18,542	0	10,000
Jefe de logística, secretario técnico del consejo, jefe de enlace, homólogo o equivalente	26	24,251	43,524	4,544	17,371	0	10,000
Jefe de área, homólogo o equivalente	221	16,735	42,793	3,996	22,468	0	10,000
Defensor penal público	55	35,992	38,592	6,995	19,948	0	10,000
Analista, gestor, promotor, homólogo o equivalente	672	14,541	32,684	2,569	23,297	0	10,000
Supervisor, homólogo o equivalente	248	15,358	36,740	2,689	25,293	0	10,000
Asistente, secretaria, operador de call center, secretaria ejecutiva, homólogo o equivalente	341	10,845	32,604	2,079	25,138	0	10,000
Personal técnico, homólogo o equivalente	238	8,454	30,603	2,452	17,358	0	10,000
Presidente auxiliar junta	18	28,279	30,879	6,910	15,951	0	10,000
Procurador auxiliar, secretario auxiliar, homólogo o equivalente	25	26,846	29,680	6,487	11,953	0	10,000
Auxiliar administrativo, chofer, mensajero, homólogo o equivalente	832	10,070	28,413	2,103	29,170	0	10,000
Inspector, homólogo o equivalente	34	15,957	24,419	2,807	13,337	0	10,000
Instructor, homólogo o equivalente	9	17,956	22,604	3,579	13,269	0	10,000
Actuario	17	18,079	20,679	3,278	6,913	0	10,000
Invitador, notificador, verificador, digitalizador, homólogo o equivalente	155	9,983	20,405	2,292	19,427	0	10,000
Vigilante, jardinero, intendente, homólogo o equivalente	244	8,134	17,674	1,812	26,751	0	10,000
Atrilista a	30	14,246	16,846	2,654	14,264	0	10,000
Total General	5,097						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- Todas las cantidades indicadas en el presente tabulador no contienen porcentaje de incremento, por lo que se aumentarán de acuerdo a los porcentajes acordados para el ejercicio fiscal 2024.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	358,093,664
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	43,881,523

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Diputado (a)	25	75,310	75,310	17,414	20,385	0	0
Secretario A	1	56,657	73,750	15,965	25,080	0	73,750
Oficial mayor A	1	56,657	73,750	15,965	25,080	0	73,750
Tesorero A	1	56,657	73,750	15,753	24,868	0	73,750
Director A	2	56,657	58,557	13,427	22,753	0	58,557
Titular de unidades A	2	26,497	58,557	5,562	22,542	0	58,557
Contralor A	1	56,657	58,557	13,427	22,542	0	58,557
Coordinador A	3	48,630	50,530	11,019	20,583	0	50,530
Jefe A	3	39,010	50,530	9,158	21,416	0	50,530
Enlace A	2	44,782	50,530	9,851	20,134	0	50,530
Autoridad A	3	27,782	31,640	6,161	15,276	0	31,640
Coordinador B	1	43,520	45,420	9,468	18,583	0	45,420
Enlace B	4	38,687	44,264	8,001	18,232	0	44,264
Jefe B	6	35,970	42,206	7,385	17,607	0	42,206
Coordinador C	1	38,988	40,888	8,541	17,656	0	40,888
Investigador A	2	32,137	36,692	6,740	16,708	0	36,692
Supervisor A	1	33,826	35,726	7,806	16,921	0	35,726
Asistente A	2	29,615	35,182	6,274	16,203	0	35,182
Analista A	15	26,444	34,874	5,552	15,939	0	34,874
Coordinador D	1	32,980	34,880	7,869	16,984	0	34,880
Asesor A	2	26,497	33,213	5,699	15,703	0	33,213
Supervisor B	3	27,782	33,735	5,799	16,134	0	33,735
Investigador B	2	27,928	31,159	6,298	15,460	0	31,159
Auxiliar A	4	25,262	31,025	5,309	16,064	0	31,025
Asistente B	9	20,169	28,869	4,168	15,283	0	28,869
Investigador C	1	27,412	29,312	6,203	15,318	0	29,312
Secretario técnico A	1	26,497	28,397	5,562	14,677	0	28,397
Supervisor C	4	25,441	29,041	5,347	15,770	0	29,041
Auxiliar B	7	20,064	27,294	4,348	14,746	0	27,294
Analista B	25	19,322	26,591	4,173	14,395	0	26,591
Asesor B	2	24,707	26,607	5,503	14,618	0	26,607
Analista C	46	11,928	22,404	2,561	13,508	0	22,404
Secretaria A	25	18,534	22,250	4,025	14,500	0	22,250
Asistente C	7	16,598	22,054	3,601	13,719	0	22,054
Secretaria B	1	18,920	20,820	4,866	13,981	0	20,820
Telefonista A	1	18,920	20,820	4,866	13,981	0	20,820
Auxiliar C	3	17,402	21,010	3,938	13,481	0	21,010
Fotocopiador A	1	17,802	19,702	4,672	13,787	0	19,702
Almacenista A	2	10,521	19,750	2,590	13,151	0	19,750
Auxiliar D	3	14,744	17,944	3,353	12,758	0	17,944
Encargado A	8	14,378	16,678	3,107	13,152	0	16,678
Asistente D	2	12,500	16,364	2,689	12,241	0	16,364
Intendente A	5	12,855	15,455	3,186	12,979	0	15,455
Analista D	14	8,655	13,664	2,304	11,783	0	13,664
Total General	255						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- Todas las cantidades indicadas en el presente tabulador no contienen porcentaje de incremento, por lo que se aumentarán de acuerdo a los porcentajes acordados para el ejercicio fiscal 2024.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	13,234,092
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	4,758,492

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO							
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024							
Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Magistrado	13	153,895	153,895	26,250	144,941	0	0
Consejero	4	81,665	81,665	12,753	66,060	0	0
Juez de primera instancia, juez menor, juez, juez del sistema penal acusatorio y oral, homólogo o equivalente.	81	25,291	81,665	4,646	82,424	0	0
Secretario de acuerdos, secretario auxiliar de acuerdos, secretario instructor, homólogo o equivalente	104	14,415	61,872	2,315	57,673	0	4,253
Director, coordinador general, coordinador, oficial mayor, secretario técnico del consejo, visitador general, homólogo o equivalente	37	18,994	75,927	2,908	35,581	0	3,991
Jefe (a) de departamento, secretario (a) de presidencia, secretario(a) adjunto, subcoordinador (a) homólogo o equivalente	33	21,507	53,472	3,537	29,728	0	3,640
Secretario(a) proyectista, secretario(a) de proyectista, auxiliar jurídico, auxiliar técnico de consejo, facilitador y visitador adjunto, homólogo o equivalente	243	14,669	43,686	3,327	48,033	0	3,200
Actuario, notificador, supervisor, homólogo o equivalente	113	9,218	27,432	2,100	36,822	0	2,241
Analista, auditor, especialista, homólogo o equivalente	32	15,923	35,033	2,916	32,150	0	2,547
Auxiliar, asistente, orientador jurídico, encargado, ejecutiva de consignaciones, secretario de atención, homólogo o equivalente	241	10,560	28,698	2,738	30,666	0	2,255
Capturista especializado, oficial, cajero, homólogo o equivalente	10	17,605	22,930	2,705	10,558	0	2,547
Chofer, mensajero, homólogo o equivalente	11	14,367	16,733	2,185	17,369	0	1,516
Acordista, archivista, secretarios(a), homólogo o equivalente	379	10,560	22,736	2,043	28,352	0	1,715
Vigilante, técnico, intendente, operador de conmutador, homólogo o equivalente	97	12,465	20,610	2,020	23,664	0	1,690
Total General	1,398						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

5.- Todas las cantidades indicadas en el presente tabulador no contienen porcentaje de incremento, por lo que se aumentarán de acuerdo a los porcentajes acordados para el ejercicio fiscal 2024.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	82,680,173
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	26,604,266

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INFOQRO)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Comisionado	3	101,556	111,900	0	36,716	0	0
Director, secretario ejecutivo, coordinador, homólogo o equivalente	5	34,262	73,016	2,790	28,245	0	0
Jefe de unidad administrativa, secretario de ponencia, homólogo o equivalente	9	19,086	44,269	2,790	20,679	0	0
Analista de unidad administrativa, actuario, homólogo o equivalente	22	12,268	31,079	2,790	18,562	0	0
Recepcionista, notificador, asistente, oficial de partes, homólogo o equivalente	3	11,916	24,260	2,790	17,611	0	0
Auxiliar, intendente, homólogo o equivalente	5	2,571	19,036	2,790	17,008	0	0
Total General	47						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	2,965,169
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	836,532

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO (DDHQ)							
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024							
		Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
Plaza	Plaza por Nivel	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Presidente	1	103,543	106,649	29,190	35,320	0	0
Director de área	4	50,580	74,309	13,336	17,018	0	0
Coordinador de área	6	35,384	51,984	9,451	12,317	0	0
Jefe de área	21	28,447	35,812	5,251	7,669	0	0
Subjefe de área	10	16,834	24,106	3,466	5,076	0	0
Analista	26	12,651	18,709	1,681	3,784	0	0
Asistente	2	7,185	10,557	1,051	2,153	0	0
Total General	70						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	5,914,500
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	835,478

ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ESFE)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Auditor superior del estado	1	108,969	112,238	27,415	41,698	0	0
Coordinador general	3	61,491	69,235	13,647	21,839	0	0
Director, homólogo o equivalente	7	51,500	60,635	10,845	19,598	0	0
Técnico, homólogo o equivalente	3	26,211	50,369	6,386	16,778	0	0
Unidad de transparencia	1	27,550	39,569	5,578	13,892	0	0
Jefatura de unidad, homólogo o equivalente	13	23,339	40,702	4,838	14,110	0	0
Secretaría ejecutiva	1	26,360	29,079	5,346	12,131	0	0
Supervisor de auditoría	7	41,390	47,272	8,736	15,923	0	0
Auditor A	14	34,870	43,732	7,049	15,264	0	0
Auditor B	17	30,996	35,791	5,900	13,451	0	0
Auditor C	7	26,997	30,331	5,404	12,341	0	0
Auditor D	16	22,660	25,840	4,553	11,523	0	0
Analista programador	7	17,405	37,837	3,528	13,601	0	0
Analista administrativo	9	15,754	30,947	3,370	12,444	0	0
Auxiliar general	5	12,656	16,535	2,718	9,837	0	0
Total General	111						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	9,614,280
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	2,211,930

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (FGE)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Fiscal general	1	108,790	110,890	31,766	31,766	0	0
Fiscal especializado en el combate a la corrupción	1	101,533	103,633	32,075	32,075	0	0
Vice fiscal	4	92,164	94,264	23,808	27,676	0	0
Comisario jefe	1	73,550	75,650	16,446	16,446	0	0
Contralor	1	58,273	60,373	11,859	11,859	0	0
Director	9	53,758	75,650	12,133	19,873	0	0
Secretario particular	1	53,758	55,858	14,694	14,694	0	0
Comisario	1	51,434	53,534	22,298	22,298	0	0
Secretario técnico	1	48,807	50,907	5,623	9,441	0	0
Inspector general	3	38,069	41,169	10,951	11,054	0	0
Jefe de unidad	19	36,958	64,258	7,817	14,673	0	0
Asesor del fiscal general	1	34,984	37,084	8,542	8,542	0	0
Secretario académico	1	34,565	36,665	9,714	9,714	0	0
Subdirector	6	34,565	55,687	6,775	15,106	0	0
Visitador de investigación	4	34,565	37,084	6,404	9,917	0	0
Asistente del fiscal general	1	34,561	36,661	11,578	11,578	0	0
Secretario técnico comisión de honor y justicia	1	32,230	34,330	5,623	9,441	0	0
Fiscal	213	30,958	51,903	6,435	20,559	0	0
Jefe de apoyo administrativo	1	30,626	32,726	5,309	5,309	0	0
Inspector jefe	18	30,480	37,202	7,054	10,205	0	0
Secretario administrativo	1	27,149	29,249	6,132	6,132	0	0
Médico	1	26,800	28,900	4,322	4,322	0	0
Inspector	36	26,138	34,625	6,182	9,742	0	0
Agente investigador	4	25,019	27,119	7,949	7,949	0	0
Fotógrafo	3	25,000	27,100	4,919	5,073	0	0
Titular de la unidad	2	24,478	35,121	5,655	6,438	0	0
Antropólogo forense	1	24,113	27,213	4,383	4,383	0	0
Odontólogo forense	1	24,113	27,213	4,342	4,342	0	0
Criminalista de campo	1	24,113	26,213	6,394	6,394	0	0
Evaluador	6	23,971	26,071	4,723	4,840	0	0
Integrador de resultados	2	23,971	26,071	4,172	4,181	0	0
Validador	1	23,971	26,071	4,176	4,176	0	0
Auditor	3	23,831	37,084	4,819	6,716	0	0
Coordinador	4	23,670	47,766	4,764	9,265	0	0
Jefe de área	29	21,802	31,568	4,294	9,888	0	0
Oficial investigación a	344	21,397	34,435	4,541	11,401	0	0
Psicólogo	6	21,386	26,213	4,990	7,336	0	0
Investigador	3	21,254	26,071	4,416	5,512	0	0
Trabajadora social	3	20,432	25,576	4,094	4,094	0	0
Jefe de departamento	21	20,299	44,050	4,036	11,561	0	0
Técnico	2	19,177	26,071	5,971	5,971	0	0
Suboficial investigación b	164	18,496	27,435	103,927	105,527	0	0
Ayudante del fiscal	1	17,892	19,992	3,517	3,517	0	0
Enfermera	1	17,800	19,900	5,214	5,214	0	0
Perito	172	17,775	28,100	3,666	12,851	0	0
Asesor jurídico	2	17,000	30,848	2,812	2,812	0	0
Ayudante del vice fiscal	1	16,725	18,825	2,999	2,999	0	0
Asistente	5	16,473	36,665	3,503	6,725	0	0
Supervisor	25	15,949	29,326	3,110	9,097	0	0
Mensajero	1	14,665	16,765	4,626	4,626	0	0
Secretaria	85	14,246	26,842	2,619	8,909	0	0
Albañil	1	14,207	16,307	3,680	3,680	0	0

Capturista	7	14,202	16,346	3,169	7,335	0	0
Auxiliar de fiscal	335	13,947	21,903	2,687	11,222	0	0
Oficial notificador	18	13,938	18,205	2,670	7,093	0	0
Chofer	22	13,913	16,698	2,703	7,476	0	0
Analista	145	13,910	31,590	2,478	12,217	0	0
Electricista	1	13,815	15,915	2,200	2,200	0	0
Operador	7	13,115	16,255	5,163	7,202	0	0
Orientador administrativo	1	13,000	14,100	2,097	2,097	0	0
Archivista	27	12,740	15,838	2,755	7,190	0	0
Auxiliar	76	12,600	22,367	2,763	9,748	0	0
Recepcionista	4	12,063	16,279	3,308	3,308	0	0
Vigilante	41	12,045	16,845	2,619	5,544	0	0
Jardinero	3	11,467	13,567	3,308	3,308	0	0
Instructor	1	11,149	13,249	2,260	2,260	0	0
Intendente	58	10,567	16,845	2,594	8,280	0	0
Total General	1,966						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
 2. Se incluye personal con jornada reducida.
 3. No considera Jubilados y Pensionados.
 4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	144,392,310
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	22,813,674

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IEEQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Consejera presidenta	1	110,000	110,000	2,489	2,489	0	0
Consejero (a) electoral	6	107,548	107,548	2,489	3,941	0	0
Secretario (a) ejecutivo (a)	1	103,691	103,691	2,489	2,489	0	0
Director (a) ejecutivo (a)	3	82,223	82,223	2,489	3,941	0	0
Director	1	82,223	82,223	2,489	2,489	0	0
Contralor (a) general	1	82,223	82,223	2,489	2,489	0	0
Coordinador (a)	4	72,451	72,451	2,489	5,393	0	0
Titular de la unidad de transparencia	1	62,564	62,564	3,941	3,941	0	0
Titular de la unidad	3	41,259	41,259	2,489	3,941	0	0
Secretario (a) técnico (a)	10	28,567	53,729	2,489	3,941	0	0
Técnico (a) electoral D	4	41,259	41,259	2,489	3,941	0	0
Técnico (a) electoral C	9	29,424	29,424	2,489	9,749	0	0
Técnico (a) electoral B	7	28,567	28,567	2,489	8,297	0	0
Técnico (a) electoral A	2	22,543	22,543	2,489	2,489	0	0
Coordinador (a) ine/spen	4	29,424	29,424	2,489	3,941	0	0
Técnico (a) de educación cívica SPEN	2	16,669	16,669	2,489	3,941	0	0
Auxiliar jurídico (a)	1	16,669	16,669	2,489	2,489	0	0
Auxiliar administrativo (a)	1	16,000	16,000	2,489	3,941	0	0
Coordinador (a) de oficialía electoral (temporal)	1	50,000	50,000	2,489	2,489	0	0
Administrador (a) del prep (eventual proceso)	1	48,973	48,973	2,489	2,489	0	0
Coordinador (eventuales proceso)	2	50,000	50,000	2,489	2,489	0	0
Auxiliar F (eventuales proceso)	11	28,220	28,220	2,489	2,489	0	0
Auxiliar E (eventuales proceso)	4	26,353	26,353	2,489	2,489	0	0
Auxiliar D (eventual proceso)	18	24,429	24,429	2,489	2,489	0	0
Auxiliar C (eventual proceso)	19	21,249	21,249	2,489	2,489	0	0
Auxiliar B (eventual proceso)	8	16,183	16,183	2,489	2,489	0	0
Auxiliar A (eventual proceso)	1	11,222	11,222	2,489	2,489	0	0
Secretario (a) técnico (a) (eventuales proceso)	27	26,270	26,270	2,489	2,489	0	0
Vigilante/intendente (eventual proceso)	27	6,728	6,728	2,489	2,489	0	0
Total General	180						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	15,831,520
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	2,055,901

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TCYA)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Magistrado Presidente	1	90,000	110,000	23,772	49,376	0	0
Presidente auxiliar de sala	2	35,000	58,025	7,772	27,376	0	0
Oficial mayor	1	35,000	58,025	7,772	27,376	0	0
Órgano interno de control	1	35,000	58,025	7,772	27,376	0	0
Coordinador	1	30,000	47,675	7,772	23,376	0	0
Secretaria de acuerdos	1	28,000	38,594	7,772	19,867	0	0
Contador General	1	28,000	38,594	7,772	19,867	0	0
Administrador general	1	28,000	38,594	7,772	19,867	0	0
Auxiliar de sala	2	28,000	38,594	7,772	19,867	0	0
Jefe de sistemas	1	28,000	38,594	7,772	19,867	0	0
Proyectista clase I	1	22,000	31,982	7,522	17,376	0	0
Proyectista clase II	5	18,000	27,810	4,522	14,576	0	0
Conciliador	5	14,000	26,780	4,522	14,576	0	0
Actuario	5	13,000	25,750	4,522	15,376	0	0
Oficial de partes	1	13,000	25,750	4,522	15,376	0	0
Programador backend	1	13,000	25,750	4,522	13,616	0	0
Programador front	1	13,000	25,750	4,522	13,616	0	0
Apoyo administrativo	1	13,000	25,750	4,522	13,616	0	0
Apoyo contable	2	13,000	25,750	4,522	13,616	0	0
Apoyo jurídico	1	13,000	25,750	4,522	13,616	0	0
Apoyo oficialía mayor	1	13,000	25,750	4,522	13,616	0	0
Secretaria clase a	1	10,000	21,321	4,522	13,376	0	0
Archivista	3	9,000	17,057	3,522	11,776	0	0
Secretaria clase b	5	9,000	17,057	3,522	11,776	0	0
Servicios generales	1	6,000	12,793	3,272	10,176	0	0
Total General	46						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	2,928,532
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	729,468

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (TJA)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Magistrado	3	101,684	108,955	29,648	38,021	0	0
Juez	4	42,541	50,338	12,206	16,254	0	0
Oficial mayor, homólogo o equivalente	1	44,030	49,238	12,822	15,470	0	0
Secretario de acuerdos, homólogo o equivalente	7	32,152	42,626	8,626	13,913	0	0
Titular de área, homólogo o equivalente	2	16,070	44,143	5,327	11,181	0	0
Secretario proyectista, homólogo o equivalente	15	25,409	28,319	5,328	12,552	0	0
Analista, homólogo o equivalente	8	12,061	37,707	4,010	11,047	0	0
Defensor de oficio, homólogo o equivalente	3	24,250	28,319	5,243	9,212	0	0
Actuario, homólogo o equivalente	6	18,520	21,957	4,624	8,114	0	0
Oficial de partes, oficial judicial, homólogos o equivalentes	23	9,655	19,246	2,943	6,117	0	0
Secretaria ejecutiva, homólogo o equivalente	3	18,072	23,864	4,581	6,510	0	0
Auxiliar, intendente, homólogo o equivalente	12	2,260	14,459	1,660	4,528	0	0
Total General	87						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	8,116,720
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	1,322,071

AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO SA DE CV (AIQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	100,000	105,000	800	3,524	0	0
Administrador aeroportuario	1	82,000	92,000	800	3,524	0	0
Director comercial	1	69,000	76,000	800	3,524	0	0
Coordinador	3	51,000	61,100	800	3,524	0	0
Secretario técnico	1	45,000	50,000	800	3,524	0	0
Órgano interno de control	1	43,000	50,100	800	3,524	0	0
Jefe de departamento	10	29,000	42,100	800	3,524	0	0
Secretario particular	1	35,000	40,000	800	3,524	0	0
Enlace	1	34,000	40,100	800	3,524	0	0
Contador General	1	33,000	40,100	800	3,524	0	0
Supervisor de infraestructura	1	25,800	35,000	800	3,524	0	0
Jefe de área	7	27,000	34,100	800	3,524	0	0
Comandante del SSEI	1	23,000	32,000	800	3,524	0	0
Subjefe	7	21,000	30,100	800	3,524	0	0
Auditor	3	19,000	29,100	800	3,524	0	0
Asistente	3	20,000	29,100	800	3,524	0	0
Analista	14	17,000	28,000	800	3,524	0	0
Promotor	3	18,000	26,000	800	3,524	0	0
Oficial de operaciones	13	18,000	27,100	800	3,524	0	0
Encargado de control de TIAS	1	18,000	26,000	800	3,524	0	0
Jefe de turno del SSEI	4	17,600	27,100	800	3,524	0	0
Supervisor de SMS	5	17,000	25,000	800	3,524	0	0
Encargado de seguridad	5	18,000	25,100	800	3,524	0	0
Auxiliar	26	14,000	25,100	800	3,524	0	0
Técnico ambientalista	1	18,000	24,100	800	3,524	0	0
Inspector	1	16,000	23,000	800	3,524	0	0
Electromecánico	6	16,000	24,100	800	3,524	0	0
Encargado de atención a clientes	1	19,000	23,100	800	3,524	0	0
Recepcionista	1	17,000	23,100	800	3,524	0	0
Cajero general	1	16,000	23,100	800	3,524	0	0
Pintor	2	15,000	22,000	800	3,524	0	0
Responsable de atención a pasajeros	1	18,000	22,100	800	3,524	0	0
Supervisor de estacionamiento	1	16,900	22,100	800	3,524	0	0
Técnico en mantenimiento	9	14,500	21,100	800	3,524	0	0
Bombero del SSEI	28	14,500	20,100	800	3,524	0	0
Monitorista del CECOM	10	13,000	20,100	800	3,524	0	0
Mensajero	2	14,000	19,100	800	3,524	0	0
Chofer aerocar	5	14,000	19,100	800	3,524	0	0
Cajero de estacionamiento	4	10,000	17,100	800	3,524	0	0
Tractorista	1	9,300	16,000	800	3,524	0	0
Controlador de acceso del estacionamiento	4	7,000	14,100	800	3,524	0	0
Total General	192						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	13,223,450
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	1,624,222

AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AEEQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	90,650	106,480	29,800	35,800	0	0
Titular del órgano interno de control	1	43,850	74,375	17,800	24,800	0	0
Director	7	43,850	74,375	17,800	24,800	0	0
Jefe de departamento	13	21,969	52,350	10,800	15,800	0	0
Jefe de área	4	14,935	39,893	5,800	13,800	0	0
Asistente	1	9,045	30,204	3,800	11,800	0	0
Chofer	1	8,244	26,013	2,800	8,800	0	0
Total General	28						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	2,983,434
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	757,754

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (AMEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Director general	1	80,490	103,690	18,038	26,766	0	0
Coordinador administrativo	1	40,260	62,000	6,838	13,614	0	0
Director	5	34,500	57,100	6,000	13,424	0	0
Secretario particular y seguimiento de acuerdos	1	33,900	46,250	5,458	6,000	0	0
Titular de órgano interno de control	1	33,900	41,450	6,000	7,919	0	0
Jefe de comunicación social	1	25,000	36,450	3,678	5,458	0	0
Jefe de área	17	15,200	34,950	3,240	9,514	0	0
Encargado	5	12,939	27,350	2,718	8,678	0	0
Titular de área de auditoría	1	14,500	27,500	2,718	4,759	0	0
Titular de área de atención a denuncias e investigaciones	1	14,500	27,500	2,176	2,698	0	0
Titular de área de responsabilidades administrativas	1	14,500	27,500	2,718	3,240	0	0
Supervisor de monitoreo	2	11,500	24,950	2,718	6,556	0	0
Analista de atención a quejas	4	14,600	24,950	2,718	6,556	0	0
Auxiliar administrativo	13	10,900	23,500	2,718	7,698	0	0
Analista administrativo	8	10,900	23,500	2,718	3,779	0	0
Analista jurídico	3	11,015	20,500	2,718	3,779	0	0
Supervisor de transporte	19	11,053	20,500	2,718	7,698	0	0
Auxiliar jurídico	3	8,154	19,350	2,718	3,779	0	0
Secretaría	4	8,154	20,000	2,718	7,698	0	0
Analista de comunicación social	1	10,900	18,350	2,176	3,240	0	0
Auxiliar de mantenimiento mecánico	2	8,000	19,000	2,718	3,779	0	0
Auxiliar de información	4	10,462	19,200	2,718	6,556	0	0
Analista de concertación ciudadana	1	10,900	18,500	2,718	3,240	0	0
Analista de concertación social	2	10,900	18,500	2,176	2,698	0	0
Analista de seguimiento a operadores	1	10,900	18,500	2,718	6,556	0	0
Monitorista	11	10,900	18,500	2,718	3,779	0	0
Auxiliar de imagen	1	10,900	18,500	2,718	3,240	0	0
Técnico en soporte	2	9,140	16,850	2,718	3,779	0	0
Auxiliar	1	9,355	16,650	2,176	2,698	0	0
Cajero	1	8,900	16,650	2,718	3,779	0	0
Auxiliar general	1	6,052	15,850	2,176	2,698	0	0
Total General	119						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	6,822,303
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	10,595,604

CASA QUERETANA DE LAS ARTESANÍAS (CQA)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	44,558	47,558	5,100	10,750	0	0
Contador	1	20,165	23,166	3,100	3,500	0	0
Supervisor	2	17,597	19,598	2,900	3,300	0	0
Analista	3	16,800	18,700	1,790	2,700	0	0
Auxiliar administrativo	1	13,797	16,798	1,905	6,553	1,421	2,321
Auxiliar de ventas	7	12,263	15,464	2,492	9,639	6,088	6,988
Total General	15						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	874,466
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	198,790

CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA" (ENEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Maestro de tiempo completo	49	26,541	47,796	11,940	21,620	0	0
Maestro de 3/4 de tiempo	32	19,819	37,583	10,687	19,648	0	0
Maestro de medio tiempo	65	9,952	23,948	6,852	12,390	0	0
Maestro por horas	134	1,658	15,294	2,436	8,931	0	0
Analista de sistemas computacionales	1	10,486	14,981	6,587	9,019	0	0
Auxiliar administrativo	8	12,160	17,442	7,199	15,203	0	0
Auxiliar audiovisual y almacén	2	11,336	16,606	7,191	9,923	0	0
Auxiliar de biblioteca	9	10,988	17,310	6,777	14,589	0	0
Auxiliar de contabilidad	6	12,160	16,606	6,903	12,836	0	0
Auxiliar de educadora	1	11,780	16,237	7,077	15,847	0	0
Auxiliar de mantenimiento	3	10,761	15,298	7,012	7,881	0	0
Auxiliar de oficina	1	10,079	13,079	5,935	6,352	0	0
Chofer	3	10,754	16,292	7,009	12,849	0	0
Coordinador	11	34,644	38,544	15,845	29,743	0	0
Director escuelas anexas	5	22,147	29,686	11,018	24,083	0	0
Director general	1	57,234	61,134	25,045	30,536	0	0
Encargado de área	11	11,243	27,772	7,008	20,789	0	0
Intendente	22	8,309	14,364	5,695	15,102	0	0
Mensajero	1	10,129	14,634	6,453	8,141	0	0
Niñera	1	9,692	14,210	6,288	7,479	0	0
Oficial administrativo	28	8,817	18,537	6,283	18,748	0	0
Prefecto	1	12,467	16,904	7,339	11,499	0	0
Secretaría	1	9,703	14,221	6,291	6,707	0	0
Secretario académico y administrativo	2	41,683	45,583	18,798	30,658	0	0
Trabajadora social	1	10,381	14,879	6,548	6,964	0	0
Velador y vigilante	6	9,145	14,529	6,064	8,847	0	0
Total General	405						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- 5.-Plazas de maestros - En las categorías de docente se considera costo por hora semana/mes, están incluidos docentes de base y docentes eventuales, por lo que el número de estas plazas en estas categorías pueden variar entre ellas.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	23,704,900
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	0

CENTRO DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECAFIS)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	55,865	59,765	12,887	23,960	0	0
Jefe de departamento, homólogo o equivalente	3	27,050	39,706	5,856	18,322	0	0
Titular de la unidad jurídica y de transparencia, homólogo o equivalente	1	19,950	30,850	5,039	6,983	0	0
Contador, homólogo o equivalente	1	19,950	23,850	3,584	5,833	0	0
Analista, homólogo o equivalente	9	10,000	29,934	3,607	11,900	0	0
Instructor, homólogo o equivalente	3	12,500	21,406	3,961	12,411	0	0
Secretaria ejecutiva B, homólogo o equivalente	1	18,598	22,498	4,136	11,881	0	0
Auxiliar de mantenimiento, homólogo o equivalente	1	12,480	16,381	2,791	7,348	0	0
Intendente, homólogo o equivalente	2	9,667	13,567	2,102	3,545	0	0
Total General	22						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	1,425,251
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	225,000

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CCLEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director(a) general	1	60,165	60,165	25,402	26,140	0	0
Subdirector(a)	7	42,500	44,600	17,347	19,857	0	0
Secretario(a)técnico (a) de la Dirección	1	42,500	44,600	17,042	17,530	0	0
Delegado(a) de conciliación	2	35,000	37,100	13,433	14,407	0	0
Titular del órgano interno de control	1	31,868	33,968	12,055	12,392	0	3,000
Jefe(a) de departamento	3	31,868	33,968	12,055	14,412	0	3,000
Conciliador(a) especializado(a)	21	30,000	32,100	11,278	13,674	0	3,000
Coordinador(a) de notificadores(as)	1	20,000	22,100	7,108	7,297	0	3,000
Auxiliar de conciliación	22	20,000	22,100	7,108	8,102	0	3,000
Analista	13	20,000	22,100	7,108	7,297	0	3,000
Auditor(a)	3	20,000	22,100	7,108	7,297	0	3,000
Coordinador(a) de archivos	1	20,000	22,100	7,108	7,297	0	3,000
Secretaria(o) ejecutiva(o)	1	18,255	20,355	6,407	6,576	0	3,000
Asistente de dirección general	1	18,255	20,355	6,407	6,576	0	3,000
Analista asimilados	1	19,986	19,986	0	0	0	0
Secretaria(o) C	2	17,369	19,469	5,739	5,887	0	3,000
Auxiliar Jurídico(a)	7	16,500	18,600	5,680	5,826	0	3,000
Oficialía de Partes	1	16,500	18,600	5,680	5,826	0	3,000
Supervisor(a) de mantenimiento	1	16,500	18,600	5,680	5,826	0	3,000
Notificador(a)	11	14,500	16,600	5,109	5,238	0	3,000
Archivista	4	13,120	15,220	4,585	5,238	0	3,000
Auxiliar de mantenimiento e intendencia	5	12,392	14,492	4,142	5,356	0	3,000
Mensajero(a)	1	11,924	14,024	4,143	4,243	0	3,000
Auxiliar de mantenimiento asimilados	1	10,002	10,002	0	0	0	0
Total General	112						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	6,675,396
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	1,775,780

CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECEQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	59,000	61,100	12,200	12,891	0	0
Subdirector	3	46,316	48,416	9,274	11,099	0	0
Asesor	1	34,984	37,084	6,544	7,481	0	0
Jefe de departamento	5	29,398	31,498	5,306	8,681	0	0
Supervisor	8	28,002	30,102	5,177	8,393	0	0
Analista	14	19,047	26,721	3,796	7,697	0	0
Investigador	13	19,410	26,721	4,310	8,239	0	0
Evaluador	21	24,621	26,721	4,310	6,799	0	0
Órgano interno	1	24,621	26,721	4,310	5,355	0	0
Líder	1	24,294	26,394	4,244	5,931	0	0
Técnico	3	18,454	20,554	3,330	4,853	0	0
Auxiliar	1	14,668	18,400	2,500	6,148	0	0
Chofer	1	13,725	15,825	2,500	3,865	0	0
Secretaria	5	15,743	21,255	3,108	8,252	0	0
Archivista	1	13,738	15,838	2,500	4,391	0	0
Intendente	3	11,402	13,502	2,116	4,781	0	0
Vigilante	4	12,362	14,462	2,116	3,414	0	0
Total General	86						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	3,379,530
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	1,241,064

CENTRO DE INFORMACIÓN Y ANALISIS PARA LA SEGURIDAD DE QUERÉTARO (CIAS)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Director general	1	62,200	88,000	800	800	0	0
Coordinador	6	36,548	45,000	800	4,137	0	0
Secretaria ejecutiva B	2	16,355	21,355	800	3,980	0	0
Subdirector	1	42,000	52,000	800	3,309	0	0
Titular del órgano interno de control	1	36,548	41,548	800	800	0	0
Titular de la unidad de transparencia	1	36,548	41,548	800	800	0	0
Supervisor	7	14,809	28,196	800	1,965	0	0
Auxiliar	5	11,762	17,093	800	800	0	0
Intendente	3	8,615	13,615	800	800	0	0
Analista	6	16,665	27,000	800	800	0	0
Jefe de área	14	24,046	35,000	800	5,950	0	0
Operador	20	10,723	18,076	800	4,233	0	0
Psicólogo	5	15,000	23,000	800	800	0	0
Técnico	27	14,809	21,761	800	4,342	0	0
Monitorista	14	12,580	17,580	800	800	0	0
Gestor	5	15,000	23,000	800	1,411	0	0
Instructor	2	15,000	23,000	800	800	0	0
Perito	6	15,000	20,000	800	800	0	0
Capturista	6	10,000	15,000	800	800	0	0
Desarrollador de sistemas	9	18,000	27,000	800	800	0	0
Administrador de sistemas	1	18,000	32,000	800	800	0	0
Total General	142						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	8,282,930
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	2,016,502

CENTRO DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (CPSDVEQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director (a) general	1	83,072	90,000	21,800	24,900	0	0
Director (a)	4	43,000	50,000	10,400	11,300	0	0
Titular del órgano interno de control	1	35,100	39,000	6,800	7,700	0	0
Jefe (a) de departamento	5	35,100	41,000	7,600	8,900	0	0
Jefe de unidad	2	29,002	39,000	8,959	9,859	0	0
Secretaría (o) particular	1	32,000	36,000	6,300	7,200	0	0
Jefe (a) de área	5	27,846	31,000	9,465	10,465	0	0
Analista	9	21,750	27,100	5,366	10,636	0	0
Facilitador (a)	59	16,497	24,000	3,878	10,123	0	0
Técnico (a)	4	18,609	22,000	4,274	7,602	0	0
Auxiliar	12	15,155	22,000	3,328	9,992	0	0
Secretaría (o)	2	16,781	22,500	3,600	5,100	0	0
Chofer	1	17,286	18,386	4,750	6,050	0	0
Invitador (a)	12	15,738	17,100	3,880	5,605	0	0
Total General	118						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	7,168,014
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	1,562,427

CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DE QUERÉTARO (CETQRO)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	56,816	58,816	750	750	0	0
Jefe del área administrativa	1	22,399	24,399	750	750	0	0
Coordinador de vinculación y difusión	1	15,900	23,115	750	750	0	0
Coordinador médico	1	21,115	23,115	750	750	0	0
Coordinador de docencia e investigación	1	14,420	16,420	0	0	0	0
Auxiliar administrativo*	1	13,390	15,390	0	0	0	0
Analista en tecnologías de la información	1	13,700	15,700	750	750	0	0
Asistente*	1	9,785	11,785	0	0	0	0
Total General	8						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	295,000
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	57,458

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Analista técnico	4	13,506	17,406	3,314	16,772	0	0
Aux. resp. del centro a	2	13,347	17,247	2,520	15,928	0	0
Aux. resp. del centro c	22	13,347	19,761	2,520	18,614	0	0
Auxiliar administrativo	8	11,627	15,526	2,627	14,600	0	0
Auxiliar de biblioteca	40	10,261	15,445	2,141	15,839	0	0
Chofer	2	11,015	14,915	4,941	21,261	0	0
Contralor interno a	1	21,917	46,271	28,375	48,334	0	0
Coordinador de zona (cadereyta)	1	37,029	42,040	8,491	33,926	0	0
Coordinador de zona (jalpan)	1	37,029	42,040	8,491	32,592	0	0
Coordinador de zona (san juan del río)	1	37,029	42,040	8,491	32,487	0	0
Director de área	12	21,917	46,271	14,208	70,005	0	0
Director de plantel a	12	22,794	30,771	4,538	38,176	0	0
Director de plantel b	9	23,083	30,771	4,439	44,878	0	0
Director de plantel c	14	24,380	32,284	3,878	35,855	0	0
Director general	1	24,997	61,071	55,244	89,714	0	0
Enc. sala de cómputo c	21	13,348	17,248	2,409	16,456	0	0
Encargado de orden	76	10,812	16,444	3,222	17,413	0	0
Ingeniero en sistemas	5	15,353	22,759	3,179	24,824	0	0
Intendente	100	9,161	14,916	2,518	14,428	0	0
Jefe de departamento	23	19,587	28,278	3,674	45,157	0	0
Jefe de materia	4	15,560	20,310	3,041	33,821	0	0
Jefe de oficina	81	12,023	21,421	2,946	39,576	0	0
Laboratorista	29	10,383	16,443	2,776	16,216	0	0
Nc titular de la coordinación de becas	1	21,917	25,767	27,966	47,292	0	0
Oficial de servicios c (intendente)	24	9,161	14,916	1,899	14,171	0	0
Profesor asignatura "a" (cblv)	0	672	27,279	143	45,230	0	0
Profesor asignatura "a" (cblv) tp	0	605	24,648	116	21,281	0	0
Profesor asignatura "a" (emsad III)	0	672	27,279	1,569	44,326	0	0
Prof. asignatura cb (cbIII)	0	594	24,257	116	33,671	0	0
Prof. asignatura cb (emsadIII)	0	594	24,257	116	36,105	0	0
Prof. asignatura cb (emsadIII) tp	0	531	21,647	116	18,807	0	0
Prof. asignatura cb 10 (cbIII)	0	594	24,257	116	23,596	0	0
Prof. asignatura cb 10 (emsadIII)	0	594	24,257	116	21,765	0	0
Prof. asignatura cb/09 (cbIII)	0	594	24,257	116	21,765	0	0
Prof. asignatura cb/09 (emsad III)	0	594	24,257	116	20,960	0	0
Prof. asignatura cb/nc (cbIII)	0	594	24,257	116	20,960	0	0
Profesor asignatura cb/t.f. (cbIII)	0	594	24,257	116	21,765	0	0
Profesor asignatura cb/t.f. (emsad cbIII)	0	594	24,257	116	21,765	0	0
Profesor titular "a" (cblv)	0	672	27,279	4,494	26,255	0	0
Profesor titular "a" (emsad III)	0	672	27,279	984	22,111	0	0
Profesor titular "a" 1/2 tiempo	0	672	13,989	2,566	21,356	0	0
Profesor titular "a" 1/2 tiempo (emsad)	0	672	13,989	1,971	23,051	0	0
Profesor titular "a" 3/4 tiempo	0	672	20,983	1,656	45,414	0	0
Profesor titular "a" t.comp.	0	672	27,978	4,014	26,577	0	0
Profesor titular "b" (cblv)	0	751	30,358	4,087	29,438	0	0
Profesor titular "b" 1/2 tiempo	0	751	15,569	3,000	37,317	0	0
Profesor titular "b" 3/4 tiempo	0	751	23,353	3,190	52,831	0	0
Profesor titular "b" t.comp.	0	751	31,137	5,263	30,187	0	0
Profesor titular "c" 1/2 tiempo	0	832	17,182	3,264	18,967	0	0
Profesor titular "c" 3/4 tiempo	0	832	25,773	234	58,861	0	0
Profesor titular "c" t.comp.	0	832	34,364	5,267	66,103	0	0
Responsable de laboratorio tec	33	15,454	22,759	3,009	23,815	0	0

Responsable del centro a (dir. de pl. emsad"a")	1	18,301	22,201	3,774	20,525	0	0
Responsable del centro c (dir de pl.emsad"c")	23	18,301	28,280	3,347	27,352	0	0
Secretaria dir. de plantel	30	11,042	15,879	2,071	15,343	0	0
Secretaria de departamento	8	11,989	15,889	2,480	15,893	0	0
Secretaria de director de área	6	13,070	17,374	2,782	16,458	0	0
Secretaria de director general	2	12,116	16,444	5,004	17,788	0	0
Secretaria subdir. de plantel	32	10,022	15,400	2,126	16,245	0	0
Subdirector de plantel b	8	22,393	27,143	4,502	29,008	0	0
Subdirector de plantel c	26	23,243	29,338	4,005	35,324	0	0
Taquimecanógrafa	72	8,778	15,400	1,480	15,629	0	0
Técnico	66	12,304	16,871	2,400	16,841	0	0
Técnico docente a (cblv)	0	672	27,279	143	27,149	0	0
Técnico docente a (emsad III)	0	672	27,279	1,634	23,139	0	0
Técnico especializado	72	12,023	21,421	1,847	30,508	0	0
Vigilante	48	8,364	15,058	1,813	14,886	0	0
Total General	921						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	98,948,160
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	22,829,464

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	107,481	112,520	3,700	4,051	0	0
Director de área	3	56,724	64,630	3,700	4,051	0	0
Director de plantel "d" y "e" ii	4	49,646	55,056	3,700	4,051	0	0
Coordinador ejecutivo	4	43,415	49,725	3,700	4,051	0	0
Jefe de proyecto	18	25,588	29,758	3,700	4,051	0	0
Subjefe técnico especialista	25	17,341	20,522	3,700	4,051	0	0
Admivo técnico especialista	3	10,515	12,876	3,700	4,051	0	0
Supervisor de mantenimiento	5	9,806	12,082	3,700	4,051	0	0
Técnico en contabilidad	1	9,806	12,082	3,700	4,051	0	0
Técnico financiero	4	9,806	12,082	3,700	4,051	0	0
Técnico en graficación	2	9,457	11,691	3,700	4,051	0	0
Asistente escolar y social	5	9,112	11,305	3,700	4,051	0	0
Secretaria "b"	1	9,112	11,305	3,725	4,051	0	0
Técnico bibliotecario	3	8,770	10,922	3,739	4,051	0	0
Técnico en materiales didácticos	1	8,770	10,922	3,742	4,051	0	0
Tutor escolar	3	8,770	10,922	3,739	4,051	0	0
Promotor cultural y deportivo	3	8,431	10,543	3,753	4,051	0	0
Secretaria "c"	6	8,431	10,543	3,753	4,051	0	0
Auxiliar de servicios generales	10	8,095	10,166	3,767	4,051	0	0
Auxiliar de seguridad	1	7,233	9,050	4,118	4,051	0	0
Asistente de servicios básicos	8	7,428	9,419	3,765	4,051	0	0
Horas semana mes	0	417	649	0	0	0	0
Total General	111						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	10,333,688
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	2,632,240

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Director general	1	64,020	65,020	16,622	17,583	0	0
Director de área	3	39,405	41,405	11,064	15,550	0	0
Director de plantel (a, b y c)	12	36,754	38,754	10,045	14,669	0	0
Secretaria técnica	1	33,648	35,648	9,253	9,484	0	0
Subdirector jurídico	1	33,648	35,648	10,595	10,823	0	0
Prof. titular c t. completo	2	32,958	34,958	12,713	17,276	0	0
Jefe de departamento	15	29,166	31,166	9,293	13,814	0	0
Prof. titular b t. completo	11	28,896	30,896	12,538	17,142	0	0
Subdirector de plantel	2	27,539	29,539	7,388	8,273	0	0
Prof. titular a t. completo	11	25,172	27,172	10,503	15,111	0	0
Coordinador académico	12	22,874	24,874	10,935	15,660	0	0
Prof. titular b 3/4 tiempo	2	21,673	23,173	8,492	11,729	0	0
Prof. titular a 3/4 tiempo	1	18,880	20,380	8,011	12,176	0	0
Coor. de técnicos especializados	3	17,285	19,285	7,385	8,337	0	0
Supervisor	3	17,285	19,285	5,496	7,847	0	0
Técnico especializado	1	16,948	18,948	5,339	6,085	0	0
Jefe de oficina	28	16,948	18,948	9,124	13,986	0	0
Secretaria de dirección general	1	16,627	18,627	5,972	6,674	0	0
Jefe de laboratorio y/o taller	3	14,068	16,068	6,905	8,451	0	0
Programador	1	13,831	15,831	4,453	5,119	0	0
Secretaria de dirección de área	3	14,581	16,581	8,200	12,951	0	0
Trabajadora social	14	14,581	16,581	7,783	12,791	0	0
Enfermera	13	14,492	16,492	9,169	13,960	0	0
Capturista	18	14,438	16,438	13,890	19,011	0	0
Chofer	1	14,438	16,438	5,931	7,468	0	0
Encargado de orden	19	14,438	16,438	7,755	11,512	0	0
Laboratorista	16	14,438	16,438	7,755	12,779	0	0
Secretaria de director de plantel	12	14,438	16,438	6,932	11,931	0	0
Auxiliar de contabilidad	1	14,438	16,438	5,810	5,936	0	0
Analista especializado	8	12,820	14,820	10,716	11,749	0	0
Auxiliar	1	13,492	15,492	4,809	7,251	0	0
Administrativo especializado	18	13,183	15,183	7,344	8,479	0	0
Vigilante	17	12,233	14,233	14,527	19,730	0	0
Bibliotecario	13	13,128	15,128	5,918	9,059	0	0
Oficial de mantenimiento	10	13,073	15,073	7,297	10,540	0	0
Auxiliar administrativo	1	13,073	15,073	14,201	15,334	0	0
Auxiliar de servicios y mantto.	25	13,017	15,017	10,377	15,725	0	0
Profesor cecyt IV	2	710	28,400	3,798	3,871	0	0
Profesor cecyt III	2	644	25,760	8,809	9,031	0	0
Profesor cecyt II	11	618	24,720	9,807	14,464	0	0
Profesor cecyt I	115	583	23,320	11,250	16,014	0	0
Total General	434						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- En las categorías de profesor cecyt, se considera el costo unitario por hora/semana/mes. No se incluyen profesores cecyt con horas eventuales, por lo que el número de plazas de estas categorías puede variar.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	28,687,746
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	7,750,000

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS (CEA)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Vocal	1	103,664	105,765	40,455	53,650	0	0
Director general adjunto	6	73,627	83,358	16,969	40,591	0	0
Director u homólogo	15	64,852	75,727	12,085	45,419	0	0
Coordinador general ejecutivo u homólogo	1	80,357	85,155	20,150	29,900	0	0
Coordinador técnico/administrativo u homólogo	10	48,781	65,951	7,690	30,850	0	0
Gerente u homólogo	96	35,628	49,880	4,254	29,309	0	0
Subgerente u homólogo	72	25,017	39,197	0	24,577	0	0
Técnico especializado en procesos u homólogo	68	19,603	32,948	0	32,549	0	0
Control de apoyo u homólogo	22	19,568	30,848	3,250	16,843	0	0
Analista procesos administrativos u homólogo	184	14,123	26,546	0	18,036	0	24,826
Analista técnico u homólogo	27	15,348	24,658	0	19,490	0	14,200
Supervisor de área u homólogo	91	14,808	24,237	0	15,216	0	14,800
Técnico operativo u homólogo	26	12,460	22,848	0	21,127	0	33,500
Auxiliar administrativo u homólogo	119	12,117	21,970	0	18,690	0	14,500
Auxiliar de gestión u homólogo	17	12,099	18,769	0	10,342	0	17,000
Ejecutivo de atención u homólogo	17	13,798	15,899	0	11,521	0	14,500
Técnico de gestión u homólogo	13	14,825	23,254	0	10,043	0	13,500
Auxiliar de mantenimiento u homólogo	45	10,771	20,428	0	19,368	0	22,500
Operador de maquinaria especializada u homólogo	69	10,568	20,941	0	17,894	0	23,500
Operador de sistemas u homólogo	120	11,271	19,026	0	23,630	0	31,300
Inspector de campo u homólogo	47	10,568	18,030	0	15,775	0	21,500
Auxiliar técnico especializado u homólogo	42	12,393	18,030	0	18,324	0	21,600
Auxiliar de operación en campo u homólogo	28	10,371	16,886	0	16,358	0	14,500
Auxiliar de atención u homólogo	37	11,411	16,534	0	13,662	0	14,350
Cajero u homólogo	36	12,768	15,772	0	14,755	0	8,850
Operador de campo u homólogo	247	10,135	15,072	0	20,948	0	26,500
Auxiliar general de campo u homólogo	194	8,778	14,698	0	13,026	0	26,500
Total General	1,650						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	124,963,440
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	98,674,872

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA (CEIQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Coordinador/a general	1	103,063	106,064	23,386	23,392	0	0
Subcoordinador/a	3	63,632	66,632	13,934	14,672	0	0
Secretario/a	2	54,602	57,602	11,136	11,846	0	0
Titular del órgano interno de control	1	46,307	49,707	9,177	9,177	0	0
Director/a	10	46,307	62,176	8,972	16,480	0	0
Coordinador/a	1	40,026	47,437	8,331	8,344	0	0
Especialista	3	35,400	39,396	6,563	7,542	0	0
Jefe/a de unidad de tecnologías de inf y común	1	29,968	32,968	10,520	10,658	0	0
Titulares auxiliares del oic	3	28,400	34,334	5,045	6,724	0	0
Jefe/a de departamento	23	28,631	45,800	5,098	12,006	0	0
Residente	4	26,013	33,633	5,173	6,899	0	0
Enlace técnico	2	20,000	26,052	3,730	3,856	0	0
Asistente	1	21,915	25,315	4,424	4,449	1,588	2,062
Secretario/a b	2	20,734	23,384	3,405	4,268	1,352	5,100
Supervisor/a	59	18,832	34,600	3,317	7,739	1,118	5,100
Jefe/a de área	4	20,050	32,031	3,429	5,181	0	0
Dibujante especializado	2	18,497	24,029	4,419	7,521	1,028	5,300
Proyectista	1	15,850	20,111	800	800	975	1,428
Sobrestante	16	15,850	20,075	3,019	9,638	814	10,600
Laboratorista a	4	15,840	17,940	4,024	8,199	851	5,300
Mecánico/a	12	15,560	22,222	2,648	7,778	995	5,300
Soldador/a	2	15,200	18,465	3,541	4,367	1,004	10,600
Analista	13	14,736	26,347	2,618	7,248	1,054	5,300
Mensajero/a	2	13,465	16,926	2,230	2,545	746	5,300
Repartidor/a de diesel	2	14,826	19,274	2,904	3,704	746	5,300
Topógrafo/a especializado/a	3	14,423	16,523	3,832	8,256	813	5,300
Operador/a	48	14,290	20,075	2,475	9,550	956	10,600
Rotulista de carretera a	6	13,447	15,547	3,881	8,337	654	10,600
Auxiliar	30	12,965	24,777	2,140	11,423	3,400	10,600
Vulcanizador/a	1	12,556	14,667	2,230	2,230	596	5,300
Oficial de vigilancia y mantenimiento	7	11,973	17,976	1,989	6,435	854	5,300
Intendente	5	10,200	14,295	2,178	4,594	571	5,300
Ayudante	12	11,706	15,547	1,989	9,094	711	10,600
Chofer	24	10,781	17,152	2,230	8,974	760	10,600
Peón	141	11,073	14,666	1,181	9,286	458	10,600
Total General	451						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	23,042,187
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	6,100,000

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO (CESPQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Comisionado, homólogo o equivalente	1	79,318	89,977	28,669	85,449	0	0
Director, subdirector, titular de unidad administrativa, jefe de departamento, secretario, coordinador, homólogo o equivalente	29	24,617	64,200	7,103	64,111	0	15,000
Asesor, analista, proyectista, programador, concertador, mediador, homólogo o equivalente	86	12,485	43,100	3,453	43,687	0	15,000
Jefe de área, responsable de área, titular de área, homólogo o equivalente	65	11,812	34,900	3,284	36,789	0	100,000
Médico, psiquiatra, ginecólogo, dentista, odontólogo, médico especialista, homólogo o equivalente	21	14,800	30,867	3,913	30,878	0	15,000
Criminólogo, homólogo o equivalente	5	11,635	21,385	3,226	23,444	0	15,000
Ayudantía, homólogo o equivalente	6	23,850	30,397	7,065	29,090	0	15,000
Nutriólogo, higienista, homólogo o equivalente	3	14,577	29,867	3,840	26,143	0	15,000
Supervisor, encargado de área, enlace, homólogo o equivalente	58	12,654	27,828	3,507	29,019	0	100,000
Comandante de servicios, homólogo o equivalente	12	16,678	25,799	4,524	22,222	0	100,000
Secretaría ejecutiva a, secretaria ejecutiva b, secretaria c, secretaria, asistente, homólogo o equivalente	13	12,002	23,750	3,345	24,068	0	15,000
Policía procesal, homólogo o equivalente	143	16,678	23,678	4,524	23,547	0	100,000
Custodio, custodio b, custodio penitenciario, custodio penitenciario de reacción, homólogo o equivalente	445	10,000	23,678	2,730	24,689	0	100,000
Oficial, operador, vigilante, agente, homólogo o equivalente	22	10,000	22,108	2,730	19,399	0	15,000
Instructor, entrenador, facilitador, profesor, pedagogo, puericulturista, intérprete, homólogo o equivalente	30	12,154	19,392	3,430	17,093	0	15,000
Enfermera, fisioterapeuta, homólogo o equivalente	21	10,341	20,700	2,856	21,794	0	15,000
Químico, homólogo o equivalente	1	14,417	20,317	4,038	18,036	0	15,000
Archivólogo, comunicólogo, diseñador, auxiliar, capturista, ayudante, cocinera, intendente, almacenista, homólogo o equivalente	224	8,767	23,100	2,326	24,571	0	15,000
Chófer, mensajero, homólogo o equivalente	12	11,647	20,709	3,232	21,367	0	15,000
Psicólogo, homólogo o equivalente	19	13,482	20,100	3,774	20,531	0	15,000
Técnico, homólogo o equivalente	5	11,958	19,486	3,331	17,760	0	15,000
Trabajadora social, sociólogo, homólogo o equivalente	18	11,812	18,600	3,284	18,391	0	15,000
Total General	1,239						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	61,628,484
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	16,582,140

COMISIÓN PARA EL FOMENTO ECONÓMICO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERETARO (COFESIAQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

		Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros			
Plaza	Plaza por Nivel	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Analista administrativo	1	20,723	22,823	4,323	5,089	0	0
Total General	1						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	55,867
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	8,299

CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	73,615	80,715	19,844	21,738	0	0
Secretario técnico	1	46,520	53,620	11,966	13,073	0	0
Director jardín botánico	1	41,381	48,441	13,214	14,437	0	0
Jefe del departamento de administración	1	35,662	42,762	12,708	14,120	0	0
Jefe de difusión científica	1	26,738	33,838	6,988	7,703	0	0
Órgano interno de control	1	22,500	29,600	4,967	5,373	0	0
Apoyo institucional	1	22,191	29,291	4,910	5,390	0	0
Jefe de editorial	1	20,749	27,849	4,602	4,972	0	0
Investigador nivel 1 jardín botánico	1	18,317	25,417	6,254	7,159	0	0
Apoyo administrativo	1	17,858	24,958	4,053	4,910	0	0
Administrador propagador del jardín	1	17,317	23,417	7,309	8,668	0	0
Auxiliar fiscal contable	1	16,935	22,035	3,601	3,870	0	0
Jefe de vinculación	1	15,434	20,534	3,936	4,243	0	0
Jefe de asuntos jurídicos	1	14,150	19,250	2,886	3,084	0	0
Investigador nivel 2 jardín botánico	1	13,787	18,887	4,399	5,161	0	0
Secretaría de la dirección	1	13,787	18,887	2,804	3,001	0	0
Chofer	1	13,781	18,881	9,203	10,307	0	0
Auxiliar operativo jardín botánico	1	10,682	13,782	4,543	4,907	0	0
Velador jardín botánico	1	9,432	12,532	1,725	1,985	0	0
Asistente invernadero	1	9,311	12,411	3,067	3,624	0	0
Auxiliar administrativo jardín botánico	1	9,102	12,202	1,817	1,909	0	0
Jardinero II jardín botánico	1	9,048	12,148	3,025	3,251	0	0
Jardinero del jardín botánico	1	8,912	12,012	1,780	2,051	0	0
Total General	23						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	1,277,921
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	266,696

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO (ENSQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Minimo	Maximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Minimo	Maximo
Director	1	38,000	39,856	5,800	6,100	0	0
Subdirector académico	1	17,800	23,000	3,800	4,300	0	0
Subdirector administrativo	1	31,000	33,632	3,800	4,300	0	0
Encargado del área de sistemas	1	16,000	18,705	2,800	3,100	0	0
Encargado del área de control escolar	1	16,000	18,705	2,800	3,100	0	0
Encargado del área de biblioteca	1	13,500	16,644	2,600	2,674	0	0
Apoyo administrativo de dirección	1	11,500	14,597	2,000	2,117	0	0
Auxiliar administrativo	1	15,200	20,328	2,800	3,100	0	0
Asistente administrativo contable	1	13,000	15,100	2,800	3,100	0	0
Secretaria	1	11,500	14,597	2,000	2,117	0	0
Docente tiempo libre y apoyo académico	1	16,000	21,900	2,800	3,100	0	0
Docente tiempo libre maestría (la hora)**	0	200	250	100	5,000	0	0
Docente tiempo libre (la hora)**	0	100	250	100	3,000	0	0
Docente tiempo libre diplomado (la hora)**	0	200	250	100	2,500	0	0
Personal tiempo libre Terapia psicológica (la hora)**	0	100	200	100	2,500	0	0
Personal tiempo libre auxiliar diplomados (la hora)**	0	100	200	100	2,500	0	0
Profesor Inv. enseñanza sup asociado "B" 3/4 de Tiempo *	1	11,771	15,466	3,131	3,131	0	0
Profesor inv. enseñanza sup asociado "A" tiempo completo*	3	13,951	18,290	3,415	3,415	0	0
Profesor inv. enseñanza sup asociado "B" tiempo completo*	2	15,695	20,374	3,562	3,562	0	0
Profesor inv. enseñanza sup asociado "C" tiempo completo*	1	17,656	22,611	3,613	3,613	0	0
Profesor inv. enseñanza sup titular "A" tiempo completo*	1	20,377	26,095	3,585	3,585	0	0
Profesor inv. enseñanza sup titular "C" tiempo completo*	1	28,471	36,462	3,875	3,875	0	0
Profesor formador de inglés*	2	22,606	36,462	3,659	3,659	0	0
Total General	22						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida. 3. No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- **Los sueldos son por hora; en otros conceptos se contemplan las remuneraciones adicionales por horas clase en talleres y cursos, asesorías, por otras actividades administrativas o educativas como sinodal, exámenes u otros apoyos extraordinarios. El número de plazas e importes varían en función de las horas y la oferta educativa.
- *Los sueldos de los Profesores investigadores y Formadores de inglés son establecidos por la federación, debido a que se trata de plazas federales; así mismo se cubren con recurso federal, se realiza a través de USEBEQ y conforme a la normatividad aplicable. La información presentada, es con base a información proporcionada por USEBEQ.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	485,600
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	59,840

FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director	2	43,900	73,900	6,480	19,843	0	0
Jefe de unidad	3	35,316	37,316	6,379	10,536	0	0
Supervisor	1	29,000	31,154	5,782	7,194	0	0
Secretaria ejecutiva b	1	22,753	24,753	4,014	11,532	0	0
Total General	7						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	831,720
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	189,700

FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO (FIPROE)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director	1	45,099	47,999	9,571	10,963	0	0
Jefe de departamento de promoción y análisis	1	32,817	35,717	6,711	7,100	0	0
Jefe de departamento administrativo contable	1	32,817	35,717	10,896	12,852	0	0
Jefe de departamento de formalización	1	32,817	35,717	6,711	7,100	0	0
Jefe de departamento de cobranza	1	32,817	35,717	10,896	12,852	0	0
Promotor de programas	1	19,188	22,088	3,433	4,636	0	0
Analista de cuentas por cobrar	1	19,188	22,088	4,698	6,039	0	0
Analista de cobranza legal	1	19,188	22,088	4,698	6,039	0	0
Total General	8						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	758,946
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	112,800

INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO (IAOQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	49,872	52,873	5,518	22,220	0	36,100
Jefe (a) de departamento	2	39,775	42,776	6,247	17,052	0	29,100
Jefe (a) de área	1	29,775	42,776	6,247	17,052	0	29,100
Contador (a)	3	25,277	28,278	4,015	15,203	0	23,100
Auxiliar de departamento	1	20,853	23,854	3,739	12,928	0	23,100
Instructor (a)	5	13,080	22,201	1,948	12,541	0	18,100
Secretario (a)	3	13,169	21,598	2,083	8,928	0	18,100
Personal de apoyo	1	13,169	17,897	2,273	6,672	0	17,100
Encargado	3	13,169	17,897	2,162	12,195	0	17,100
Velador	2	11,120	14,121	2,408	7,440	0	17,100
Auxiliar de mantenimiento	1	11,120	14,121	1,985	7,710	0	17,100
Intendente	2	11,120	14,121	1,952	8,524	0	17,100
Total General	25						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	1,607,318
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	393,320

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (ICATEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	64,020	66,120	800	15,382	0	0
Director de área	6	25,830	37,476	800	9,233	0	0
Director	7	34,005	36,105	800	11,188	0	0
Jefe de departamento	12	25,830	31,826	800	10,882	0	0
Jefe de capacitación	7	25,830	27,930	800	10,690	0	0
Jefe de vinculación	7	25,830	27,930	800	6,250	0	0
Jefe de oficina	14	12,386	21,162	800	11,245	0	0
Especialista en teleinformática	1	20,370	22,470	800	5,003	0	0
Supervisor general	8	14,468	17,376	800	6,548	0	0
Técnico especializado	1	15,536	17,636	800	6,519	0	0
Técnico superior	2	14,293	17,940	800	3,995	0	0
Analista profesional	7	13,730	15,830	800	7,831	0	0
Técnico medio en imprenta	2	13,730	15,830	800	3,954	0	0
Secretaría ejecutiva "b"	1	16,172	18,272	800	5,529	0	0
Secretaría ejecutiva "c"	3	15,214	17,314	800	7,208	0	0
Secretaría ejecutiva "d"	5	14,915	17,015	800	10,355	0	0
Secretaría de apoyo	9	12,821	14,921	800	6,886	0	0
Chofer	2	10,170	14,190	800	2,758	0	0
Asistente de servicios y mantenimiento	24	12,386	14,521	800	10,499	0	0
Guarda	4	11,474	17,314	800	10,392	0	0
Profesor instructor de capacitación	113	128	26,298	810	11,640	0	0
Administrativo eventual	4	14,484	22,788	800	4,231	0	0
Profesor de asignatura "b" 20 horas eventual	58	9,492	10,042	810	2,062	0	0
Profesor de asignatura "b" 30 horas eventual	29	14,239	15,064	810	1,992	0	0
Total General	327						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	13,815,836
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	3,227,928

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	72,198	76,000	18,669	20,489	0	0
Director de área	2	48,322	52,000	11,120	13,025	0	0
Secretario técnico	1	28,272	37,000	7,093	7,449	0	0
Titular del órgano interno de control	1	28,272	33,000	6,384	6,983	0	0
Jefe de unidad de finanzas y administración	1	28,272	36,000	6,941	7,854	0	0
Jefe de área	6	28,272	34,926	6,553	8,994	0	0
Supervisor de seguimiento de obras especiales	2	27,973	32,000	6,411	9,866	0	0
Encargado de área a	1	19,608	24,007	4,450	6,889	0	0
Analista técnico	1	19,467	23,867	4,424	8,060	0	0
Supervisor de obras	5	16,751	24,149	3,850	5,881	0	0
Proyectista arquitectónico	1	18,751	23,151	3,630	3,986	0	0
Analista a	7	16,818	21,218	3,461	4,930	0	0
Titular del área de auditoría	1	16,818	21,000	3,369	4,230	0	0
Secretaria ejecutiva	1	16,046	21,934	3,477	4,390	0	0
Analista b	3	14,989	19,389	3,265	6,741	0	0
Asistente de control	3	13,333	17,733	2,862	4,373	0	0
Supervisor de obras asimilados	5	15,584	24,171	0	0	0	0
Analista a asimilados	1	19,309	23,709	0	0	0	0
Analista b asimilados	1	13,600	21,686	0	0	0	0
Titular del área de responsabilidades administrativas asimilados	1	13,600	21,000	0	0	0	0
Titular del área de atención a denuncias e investigaciones asimilados	1	13,600	21,000	0	0	0	0
Asistente de control asimilados	3	15,460	21,820	0	0	0	0
Auxiliar administrativo asimilados	5	11,977	17,948	0	0	0	0
Auxiliar de mantenimiento asimilados	1	7,302	13,394	0	0	0	0
Total General	55						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	2,178,855
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	700,000

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IVEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	80,000	84,926	20,850	21,772	0	0
Director	6	40,000	50,199	8,517	12,290	0	0
Jefe de administración de reserva territorial	1	35,000	40,037	9,503	10,701	2,487	2,689
Coordinador	4	21,500	35,038	5,950	10,022	1,586	2,306
Órgano interno de control	1	24,500	26,798	4,250	4,556	1,650	1,780
Asistente de dirección	1	23,000	25,740	5,065	5,623	1,700	1,712
Encargado de sistemas	1	21,500	23,760	4,150	4,746	1,443	1,554
Analista	4	18,000	22,678	4,328	6,836	1,352	1,615
Supervisor de obra	1	17,500	19,537	3,482	5,501	1,700	1,717
Auxiliar administrativo	8	10,500	18,559	2,621	4,786	859	1,158
Proyectista	1	14,000	16,498	2,557	3,684	1,200	1,257
Recepcionista	1	13,000	15,081	2,899	4,281	900	1,031
Auxiliar general	1	11,500	13,460	2,450	2,602	1,050	1,086
Intendente	1	11,000	12,925	2,446	3,955	880	893
Auxiliar administrativo **	2	10,000	12,378	1,750	1,783	800	859
Total General	34						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- 5.- **Personal Eventual

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	2,156,370
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	559,990

INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO (INDEREQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	95,050	96,150	23,216	23,476	0	0
Titular de auditoría interna	1	43,557	45,657	8,640	9,937	0	0
Coordinador	2	26,500	41,945	7,935	10,420	0	0
Director	4	45,150	56,250	9,512	14,301	0	0
Jefe de departamento	5	29,839	41,373	6,292	9,271	0	0
Líder de proyectos	1	29,800	37,726	5,846	8,807	0	0
Jefe de área	8	25,019	28,480	4,968	9,138	0	0
Contador	1	27,059	29,159	9,806	12,119	0	0
Encargado	5	14,400	21,290	3,458	8,674	0	0
Técnico	2	19,406	24,370	6,235	13,573	0	0
Analista	7	17,809	24,087	4,953	7,449	0	0
Administrador	6	17,823	25,958	6,205	8,077	0	0
Instructor	29	6,070	22,717	2,480	15,334	0	0
Metodólogo deportivo	1	23,789	36,100	4,125	5,160	0	0
Secretario particular	1	15,743	36,656	3,984	10,969	0	0
Secretaria	9	15,743	22,683	3,984	10,969	0	0
Auxiliar	61	11,621	22,055	2,833	13,833	0	0
Supervisor	10	15,004	22,784	3,917	11,108	0	0
Almacenista	1	18,346	20,446	5,009	5,915	0	0
Promotor	3	14,464	19,426	4,101	4,900	0	0
Chofer	2	13,916	16,016	5,170	8,209	0	0
Intendente	53	10,567	16,014	2,587	15,404	0	0
Operador	2	12,948	15,923	5,463	7,121	0	0
Mensajero	2	13,686	15,786	3,296	3,917	0	0
Auditor	1	17,009	19,109	2,873	4,944	0	0
Cocinera	4	12,670	14,770	3,182	8,869	0	0
Taquillero	1	12,194	14,294	2,239	3,036	0	0
Jardinero	22	10,667	14,521	2,599	11,856	0	0
Total General	245						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	17,219,483
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	2,752,000

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES (IQM)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Directora general	1	51,000	73,100	5,393	16,950	0	0
Titular del órgano interno	1	20,831	27,100	2,368	6,500	0	0
Director (a)	7	36,454	49,100	4,211	14,348	0	0
Jefe (a) de departamento	17	23,947	31,100	2,368	6,500	0	0
Analista	18	17,500	25,100	2,657	8,448	0	0
Auxiliar	2	13,554	17,100	2,360	11,068	0	0
Total General	46						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, dispensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	3,446,973
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	834,789

INSTITUTO QUERETANO DEL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN (IQEI)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director	1	45,000	56,100	9,041	14,500	0	0
Jefe de departamento	3	35,000	46,100	6,689	10,771	0	0
Asesor jurídico	1	25,000	36,100	4,472	8,068	0	0
Analista administrativo	1	15,000	31,100	2,810	6,170	0	0
Promotor	6	20,000	27,100	3,404	5,970	0	0
Asistente	1	15,000	27,100	2,810	5,479	0	0
Total General	13						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	789,982
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	238,930

PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (PFQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director general	1	37,844	54,125	7,736	11,100	0	0
Titular área administrativa	1	19,212	22,744	3,425	3,800	0	0
Titular área ejecutiva de proyectos	1	18,676	22,165	3,494	3,700	0	0
Auxiliar administrativo	1	10,498	13,320	2,120	2,250	0	0
Auxiliar contable	1	10,498	13,320	2,120	2,792	0	0
Capturista y control de inventarios	1	13,610	16,686	2,393	2,700	0	0
Secretaria	1	14,179	17,301	2,397	3,342	0	0
Mensajero	1	9,472	12,210	2,242	3,081	0	0
Intendente	1	6,006	8,461	1,273	1,400	0	0
Total General	9						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	411,835
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	85,437

PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO (PEPMADU)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Procurador estatal de protección al medio ambiente y des urb.	1	60,000	81,576	18,660	21,500	0	0
Coordinador	4	26,971	34,731	6,960	12,550	0	0
Analista	4	18,003	25,641	4,400	7,450	0	0
Supervisor	2	20,000	25,016	5,900	12,950	0	0
Secretaría ejecutiva b	1	16,749	20,749	3,800	5,950	0	0
Inspector ambiental	2	16,749	19,991	4,400	5,950	0	0
Auxiliar jurídico	2	15,000	19,944	3,800	5,950	0	0
Notificador	1	13,000	16,279	2,300	3,800	0	0
Total General	17						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	1,300,000
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	200,000

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN (SESEA)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Secretario técnico	1	53,394	55,494	1,342	1,881	0	0
Jefe del área jurídica	1	32,300	34,400	1,342	1,881	0	0
Jefe del área de comunicación social	1	32,300	34,400	1,342	1,881	0	0
Coordinador administrativo	1	32,300	34,400	1,342	1,881	0	0
Titular del órgano interno de control	1	32,300	34,400	1,342	1,881	0	0
Jefatura de políticas públicas y proyectos estratégicos	1	32,300	34,400	1,342	1,881	0	0
Auxiliar	6	17,500	20,600	1,342	1,881	0	0
Secretaria	2	16,300	18,400	1,342	1,881	0	0
Personal de apoyo	2	13,300	15,400	1,342	1,881	0	0
Total General	16						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	923,375
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	144,200

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
CF52254 -Jefe de los servicios coordinados de salud	1	20,639	20,639	99,819	100,104	0	14,500
CF51082 -Director general de recursos humanos, finanzas y planeación	1	18,673	18,673	91,241	91,526	0	14,500
CF34260 -Subjefe de servicios estatales	8	16,272	16,272	85,322	85,607	0	14,500
M01008 -Médico general "b"	46	19,485	19,485	25,097	58,345	0	14,500
CF41013 -Jefe de servicios	7	26,201	26,201	30,346	50,660	0	14,500
CF21905 -Coordinador dictaminador de servicios especializados	4	12,442	12,442	58,253	58,538	0	14,500
CF34261 -Subdirector estatal	15	11,987	11,987	51,556	51,841	0	14,500
M02031 -Enfermera jefe de servicio	102	18,910	18,910	22,187	55,710	0	14,500
CF41014 -Jefe de unidad en hospital	14	24,560	24,560	28,505	48,896	0	14,500
M01004 -Médico especialista "a"	524	21,660	21,660	27,759	60,702	0	14,500
M01009 -Médico general "c"	27	21,139	21,139	27,829	50,923	0	14,500
M03025 -Apoyo administrativo en salud - "a1"	470	8,710	8,710	9,302	67,906	0	14,500
M02058 -Técnico en estadística en área médica	40	10,366	10,366	10,769	57,792	0	14,500
M03021 -Apoyo administrativo en salud - "a5"	71	9,028	9,028	10,215	67,725	0	14,500
CF53083 -Secretario particular de S.P.S. 33	1	10,805	10,805	52,484	52,769	0	14,500
CF34245 -Director de hospital estatal	8	11,956	11,956	50,862	51,147	0	14,500
CF41007 -Subdirector médico "c" en hospital	2	28,579	28,579	32,924	38,209	0	14,500
M01006 -Médico general "a"	443	18,669	18,669	23,499	49,892	0	14,500
CF41012 -Jefe de división	7	28,579	28,579	33,789	34,074	0	14,500
CF41001 -Jefe de unidad de atención médica "a"	6	22,484	22,484	28,374	38,659	0	14,500
M01011 -Médico especialista "c"	17	25,821	25,821	30,807	45,963	0	14,500
M01010 -Médico especialista "b"	38	22,484	22,484	29,239	38,766	0	14,500
M01015 -Cirujano dentista "c"	14	19,585	19,585	24,781	39,152	0	14,500
M01007 -Cirujano dentista "a"	85	17,929	17,929	22,214	38,281	0	14,500
CF34263 -Jefe de departamento estatal	39	9,257	9,257	27,572	42,656	0	14,500
M02105 -Enfermera general titulada "c"	448	16,044	16,044	17,947	37,312	0	14,500
CF41011 -Asistente de la dirección del hospital	4	22,484	22,484	28,374	31,659	0	14,500
M01012 -Cirujano máximo facial	1	21,660	21,660	27,759	32,130	0	14,500
M01005 -Cirujano dentista especializado	5	21,139	21,139	27,983	32,256	0	14,500
CF41003 -Jefe de unidad de atención médica "c"	1	24,560	24,560	28,505	28,790	0	14,500
M01014 -Cirujano dentista "b"	7	18,650	18,650	23,889	31,601	0	14,500
M03024 -Apoyo administrativo en salud - "a2"	80	8,763	8,763	9,309	39,019	0	14,500
CF40004 -Soporte administrativo "a"	36	9,969	9,969	13,864	37,625	0	14,500
M03002 -Veterinario "a"	6	17,113	17,113	19,858	31,099	0	14,500
M02036 -Auxiliar de enfermería "a"	655	10,380	10,380	13,843	36,907	0	14,500
M03019 -Apoyo administrativo en salud - "a7"	130	9,240	9,240	10,776	40,717	0	14,500
CF41015 -Coordinador médico en área normativa "a"	14	18,669	18,669	22,525	29,754	0	14,500
M02015 -Psicólogo clínico	67	16,044	16,044	17,947	34,426	0	14,500
CF41061 -Verificador o dictaminador sanitario "c"	3	17,744	17,744	21,681	29,966	0	14,500
M02091 -Químico jefe de sección de laboratorio de análisis clínicos "c"	1	19,585	19,585	24,781	28,761	0	14,500
CF41026 -Jefe de enfermeras "c"	1	21,043	21,043	26,138	26,423	0	14,500
M02077 -Químico jefe de sección de laboratorio de análisis clínicos "a"	13	19,102	19,102	24,047	27,936	0	14,500
M03020 -Apoyo administrativo en salud - "a6"	173	9,134	9,134	10,629	40,997	0	14,500
M02089 -Químico "c"	1	18,650	18,650	23,889	27,692	0	14,500
M02001 -Químico "a"	59	17,113	17,113	19,858	23,371	0	14,500
CF41040 -Supervisor médico en área normativa	32	21,008	21,008	24,806	38,032	0	14,500
CF41062 -Verificador o dictaminador especializado "a"	2	18,009	18,009	21,716	26,928	0	14,500
CF41060 -Verificador o dictaminador sanitario "b"	10	15,922	15,922	14,874	28,214	0	14,500
CF40001 -Soporte administrativo "d"	11	12,437	12,437	19,877	31,586	0	14,500
M02107 -Enfermera especialista "c"	235	17,741	17,741	18,912	28,501	0	14,500

CF41025 -Jefe de enfermeras "b"	1	20,230	20,230	24,394	24,679	0	14,500
M02062 -Psicólogo especializado	2	17,741	17,741	19,576	26,488	0	14,500
M03004 -Promotor en salud	68	10,888	10,888	11,100	37,718	0	14,500
CF41065 -Verificador o dictaminador especializado "d"	4	20,663	20,663	23,570	23,855	0	14,500
M02035 -Enfermera general titulada "a"	313	11,997	11,997	15,372	30,714	0	14,500
M02088 -Químico "b"	7	17,929	17,929	22,214	31,081	0	14,500
M03009 -Veterinario "b"	1	17,929	17,929	22,214	25,881	0	14,500
M02049 -Nutricionista	22	15,342	15,342	15,478	27,674	0	14,500
CF41018 -Jefe de laboratorio clínico	6	19,405	19,405	24,058	24,343	0	14,500
CF41064 -Verificador o dictaminador especializado "c"	1	19,405	19,405	24,057	24,342	0	14,500
M02003 -Técnico laboratorista "a"	53	10,888	10,888	11,100	40,704	0	14,500
CF41024 -Jefe de enfermeras "a"	10	19,498	19,498	23,591	23,876	0	14,500
M03018 -Apoyo administrativo en salud - "a8"	44	9,346	9,346	11,183	31,746	0	14,500
CF34068 -Jefe de jurisdicción sanitaria "a b y c"	4	9,257	9,257	27,572	32,857	0	14,500
CF41058 -Técnico en verificación o dictaminador o saneamiento "c"	10	13,908	13,908	12,501	26,373	0	14,500
CF41063 -Verificador o dictaminador especializado "b"	1	18,669	18,669	22,525	22,810	0	14,500
CF41052 -Subjefe de enfermeras	2	18,567	18,567	22,574	22,859	0	14,500
M03001 -Ingeniero biomédico	2	17,741	17,741	19,576	23,208	0	14,500
M02085 -Trabajadora social en área médica "b"	4	11,605	11,605	15,263	28,246	0	14,500
M02022 -Productor controlador e investigador de biológicos y reactivos	1	17,113	17,113	19,858	23,371	0	14,500
M02112 -Supervisora profesional en trabajo social en área médica "c"	28	15,759	15,759	17,646	24,402	0	14,500
M02081 -Enfermera general titulada "b"	18	12,753	12,753	16,450	26,462	0	14,500
CF21135 -Auditor encargado	1	8,602	8,602	26,380	26,665	0	14,500
CF41075 -Coordinador paramédico en área normativa "a"	9	14,982	14,982	11,732	22,845	0	14,500
M02029 -Paramédico en área normativa	2	13,681	13,681	12,626	23,244	0	14,500
M02078 -Profesional en comunicación humana	1	16,044	16,044	17,947	21,259	0	14,500
M02109 -Terapeuta profesional en rehabilitación	1	16,044	16,044	17,947	21,259	0	14,500
CF41031 -Jefe de farmacia	2	17,113	17,113	18,993	19,278	0	14,500
M03023 -Apoyo administrativo en salud - "a3"	104	8,816	8,816	9,315	40,613	0	14,500
M02082 -Auxiliar de enfermería "b"	26	11,339	11,339	14,563	23,264	0	14,500
M03006 -Camillero	54	9,411	9,411	8,729	24,469	0	14,500
M02066 -Técnico en trabajo social en área médica "a"	49	10,888	10,888	11,100	23,199	0	14,500
M02110 -Profesional en trabajo social en área médica "a"	16	15,154	15,154	16,135	21,479	0	14,500
M02115 -Licenciado en ciencias de la nutrición	3	15,342	15,342	15,478	18,657	0	14,500
CF41056 -Técnico en verificación o dictaminador o saneamiento "a"	15	11,336	11,336	11,008	21,293	0	14,500
M02034 -Enfermera especialista "a"	31	13,238	13,238	16,477	19,259	0	14,500
M02116 -Maestro en ciencias de la nutrición	1	16,118	16,118	16,261	16,546	0	14,500
M02057 -Jefe de estadística y archivo clínico	16	10,648	10,648	10,998	21,322	0	14,500
CF40002 -Soporte administrativo "c"	9	10,976	10,976	18,290	21,123	0	14,500
CF41054 -Jefe de trabajo social en área médica	3	15,922	15,922	14,869	15,154	0	14,500
CF41059 -Verificador o dictaminador sanitario "a"	3	15,411	15,411	14,958	15,243	0	14,500
M02043 -Latrotécnico	22	12,529	12,529	11,671	27,276	0	14,500
M03022 -Apoyo administrativo en salud - "a4"	120	8,922	8,922	9,604	21,030	0	14,500
M02072 -Supervisora de trabajo social en área médica "a"	4	11,997	11,997	15,465	18,013	0	14,500
M02083 -Enfermera general técnica	94	11,997	11,997	15,372	17,920	0	14,500
M02040 -Trabajadora social en área médica "a"	35	11,501	11,501	13,673	23,743	0	14,500
M02037 -Subjefe de farmacia	6	14,357	14,357	12,260	15,253	0	14,500
M02068 -Técnico en atención primaria a la salud	9	11,832	11,832	11,472	16,146	0	14,500
M02005 -Auxiliar de laboratorio y/o bioterio "a"	5	9,411	9,411	9,695	22,176	0	14,500
M02038 -Oficial y/o preparador despachador de farmacia	30	10,888	10,888	11,100	16,196	0	14,500
M02050 -Técnico en nutrición	3	11,336	11,336	11,873	15,496	0	14,500
M02006 -Técnico radiólogo o en radioterapia	49	11,267	11,267	11,290	13,700	0	14,500
M02045 -Dietista	7	10,888	10,888	11,100	15,639	0	14,500
CF40003 -Soporte administrativo "b"	1	10,457	10,457	15,728	16,013	0	14,500

CF41074 -Supervisor paramédico en área normativa	1	14,357	14,357	11,395	11,680	0	14,500
M02023 -Técnico especialista en biológicos y reactivos	1	11,336	11,336	11,873	14,296	0	14,500
M02044 -Subjefe de dietética	1	11,336	11,336	11,873	14,296	0	14,500
M02073 -Técnico en programas de salud	10	9,411	9,411	9,695	15,570	0	14,500
M02074 -Laboratorista "a"	17	11,267	11,267	11,290	13,700	0	14,500
M03011 -Lavandera en hospital	30	9,411	9,411	7,618	15,027	0	14,500
M02095 -Técnico laboratorista "b"	5	11,164	11,164	11,073	13,464	0	14,500
CF41057 -Técnico en verificación o dictaminador o saneamiento "b"	3	11,429	11,429	12,843	13,128	0	14,500
M02004 -Técnico laboratorista de bioterio	3	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
M02007 -Técnico en electrodiagnóstico	2	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
M02014 -Técnico en optometría	2	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
M02016 -Citotecnólogo "a"	8	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
M02042 -Técnico en odontología	1	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
M02075 -Inhaloterapeuta	2	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
M02098 -Microscopista para el diagnóstico de paludismo	2	10,888	10,888	11,100	13,439	0	14,500
CF41055 -Auxiliar de verificación sanitaria	5	9,411	9,411	8,830	14,115	0	14,500
M02056 -Jefe de distrito en programas de salud	3	10,648	10,648	10,998	13,292	0	14,500
M02060 -Jefe de admisión	9	10,648	10,648	10,998	13,292	0	14,500
M02019 -Técnico histopatólogo	1	10,888	10,888	10,235	12,574	0	14,500
M02055 -Jefe de sector en programas de salud	6	10,366	10,366	10,769	13,009	0	14,500
M02069 -Técnico en salud en unidad auxiliar	1	10,366	10,366	10,769	13,009	0	14,500
CF41030 -Jefe de registros hospitalarios	3	11,437	11,437	11,080	11,365	0	14,500
CF41032 -Jefe de dietética	2	11,437	11,437	11,080	11,365	0	14,500
M03013 -Técnico operador de calderas en hospital	5	9,411	9,411	9,695	13,280	0	14,500
CF41038 -Supervisor de acción comunitaria de P.A.P.A	9	11,336	11,336	11,008	11,293	0	14,500
M02054 -Jefe de brigada en programas de salud	8	9,628	9,628	10,333	12,434	0	14,500
M02096 -Auxiliar de laboratorio y/o bioterio "b"	2	9,628	9,628	10,333	12,434	0	14,500
M03003 -Técnico puericultor	6	9,628	9,628	10,333	12,434	0	14,500
M03012 -Operador de calderas en hospital	13	9,411	9,411	7,618	12,221	0	14,500
M03005 -Afanadora	75	9,411	9,411	8,729	11,989	0	14,500
M02046 -Cocinero jefe de hospital	5	9,479	9,479	9,696	11,769	0	14,500
M02063 -Ayudante de autopsias	1	9,411	9,411	9,695	11,755	0	14,500
M02047 -Cocinero en hospital	33	9,411	9,411	8,775	10,835	0	14,500
M02059 -Auxiliar de estadística y archivo clínico	10	9,411	9,411	8,775	10,835	0	14,500
M02061 -Auxiliar de admisión	12	9,411	9,411	8,775	10,835	0	14,500
M02064 -Auxiliar técnico de diagnóstico y/o tratamiento	5	9,411	9,411	8,775	10,835	0	14,500
M02048 -Auxiliar de cocina en hospital	49	9,411	9,411	8,729	10,789	0	14,500
Total General	5,669						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- Este tabulador aplica para personal de base y confianza; y es elaborado y autorizado por la Secretaría de Salud Federal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El tabulador aquí mostrado corresponde al tabulador autorizado para el ejercicio 2023, mismo que fue emitido el día 22 de Agosto del 2023 y sigue vigente hasta la publicación del nuevo tabulador en el 2024. Considerándose únicamente el sueldo bruto, siendo que las prestaciones son las que se indican en las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables.
- Los sueldos de personal de contrato y asimilado no se consideran en este listado, ya que los mismos dependen del presupuesto autorizado para cada programa y/o convenio.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	188,572,315
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	62,231,754

SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (SECCE)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Director general	1	50,000	53,842	12,250	14,174	0	0
Jefe de unidad de apoyo administrativo	1	29,000	37,100	6,686	8,966	0	0
Subdirector	4	27,895	37,100	6,515	8,749	0	0
Jefe de área	2	25,000	29,950	5,660	7,439	0	0
Locutor productor	11	20,000	27,192	4,252	12,550	0	0
Técnico en información	1	20,000	27,100	4,268	6,168	0	0
Contador	1	21,000	26,100	4,720	5,752	0	0
Analista administrativo	2	19,000	24,300	4,010	6,740	0	0
Reportero	4	18,000	22,180	3,990	9,590	0	0
Programador musical	1	18,000	22,104	5,060	8,619	0	0
Asistente operativo	1	19,692	20,793	4,250	8,613	0	0
Auxiliar administrativo	1	16,000	19,868	5,330	7,028	0	0
Camarógrafo editor	3	16,000	19,400	4,388	7,850	0	0
Asistente de continuidad	1	16,000	19,302	3,586	4,554	0	0
Operador de radio y televisión	11	14,500	19,302	3,475	10,482	0	0
Secretaria	1	14,000	17,256	3,350	6,957	0	0
Vigilante	5	11,000	14,144	2,640	7,909	0	0
Intendente	2	10,000	13,567	3,000	7,906	0	0
Total General	53						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	3,665,482
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	588,512

SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Director general	1	70,000	72,100	5,991	50,400	0	0
Director	4	44,155	48,955	5,991	38,045	0	0
Procurador	2	44,155	48,955	5,991	23,495	0	0
Coordinador	22	21,684	41,434	3,022	23,103	0	0
Secretario particular	1	32,303	45,312	4,365	19,245	0	0
Subprocurador	2	40,512	45,312	5,419	21,325	0	0
Jefe de departamento	19	22,360	41,434	3,112	22,512	0	0
Titular	4	23,748	41,434	3,934	20,407	0	0
Encargados	33	11,788	34,258	2,366	19,067	0	0
Asistente	34	11,081	33,000	3,140	18,890	0	0
Administrador	3	17,281	30,391	2,339	16,991	0	0
Líder de proyectos	2	23,618	28,418	5,482	15,905	0	0
Médicos	14	14,263	26,505	3,136	14,239	0	0
Maestros	7	8,626	25,590	3,201	15,320	0	0
Promotor	10	13,479	25,440	3,566	14,441	0	0
Supervisor	6	12,654	25,340	2,715	14,761	0	0
Auxiliar	72	8,016	25,026	2,075	15,024	0	0
Enlace	15	12,679	24,428	2,941	13,247	0	0
Fotógrafo	1	13,532	23,186	1,787	9,108	0	0
Psicólogo	23	13,286	22,154	2,919	11,593	0	0
Analista	32	14,330	22,126	2,555	13,252	0	0
Secretaria	28	13,043	21,155	3,045	12,091	0	0
Almacenista	1	15,548	20,348	2,108	11,493	0	0
Chofer	20	11,339	19,808	2,773	12,406	0	0
Dentista	1	14,552	19,352	1,949	6,965	0	0
Químico	1	14,385	19,224	4,614	12,052	0	0
Criminólogo	1	14,272	19,072	1,904	6,836	0	0
Odonólogo tiempo l.	1	14,263	19,063	1,903	6,832	0	0
Terapista	22	13,233	18,578	2,995	10,747	0	0
Capturista	2	13,482	18,332	4,162	9,997	0	0
Operador de autobús	10	13,411	18,211	3,123	7,589	0	0
Educadora	1	13,176	17,976	1,737	7,796	0	0
Nutriólogo	2	12,975	17,775	2,800	8,280	0	0
Apoyo administrativo	1	12,414	17,214	1,642	5,184	0	0
Trabajadora social	28	11,974	16,774	2,242	14,003	0	0
Enfermera	19	10,420	15,220	5,065	14,523	0	0
Cocinera	12	10,030	14,830	4,265	11,119	0	0
Técnico dental tiempo l.	1	9,490	14,290	1,300	5,271	0	0
Intendente	39	8,767	14,084	3,225	9,614	0	0
Velador	2	9,244	14,044	4,253	9,259	0	0
Lavandera	3	8,816	13,616	3,317	6,561	0	0
Jardinero	4	8,769	13,569	3,516	6,422	0	0
Total General	506						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	28,161,559
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	6,996,586

UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
E0101 Inspectora de jardines de niños, foránea	56	24,515	78,781	15,820	16,291	0	0
E0105 Inspector general de sector de jardín de niños, foráneo	7	27,384	88,001	17,182	17,689	0	0
E0113 Inspectora para centros de desarrollo infantil	4	24,515	61,548	15,820	16,291	0	0
E0121 Directora de jardín de niños, foránea	230	13,697	53,166	8,562	8,838	0	0
E0125 Directora para centros de desarrollo infantil	3	19,988	19,988	11,774	11,877	0	0
E0165 Profesor de enseñanzas musicales elementales para jardín de niños (475 horas)	0	529	957	334	346	0	0
E0181 Maestra de jardín de niños, foránea	2,050	10,390	39,796	6,939	7,406	0	0
E0183 Horas de acompañante de música para jardín de niños, foráneo (366 horas)	0	529	716	335	345	0	0
E0195 Educadora para centros de desarrollo infantil	28	14,491	44,048	9,105	9,474	0	0
E0199 Mtra de jardín de niños de 3/4 de tiempo en curso con fortalecimiento	2	13,472	13,472	8,550	8,653	0	0
E0201 Inspector de zona de enseñanza primaria, foráneo	96	24,515	78,781	15,820	16,291	0	0
E0205 Jefe de sector de educación primaria, foráneo	6	27,384	88,001	17,510	20,561	0	0
E0221 Director de primaria, foráneo	616	13,697	53,166	8,735	11,864	0	0
E0261 Maestro de adiestramiento de primaria, foráneo (20 horas)	0	415	415	278	280	0	0
E0281 Maestro de grupo de primaria, foráneo	6,610	10,390	39,796	6,939	7,406	0	0
E0301 Inspector general de segunda enseñanza, foráneo	11	35,327	117,418	27,195	27,831	0	0
E0321 Director de secundaria foránea	52	31,741	82,422	24,352	24,938	0	0
E0341 Subdirector secretario de secundaria foránea	63	30,520	101,441	23,600	24,169	0	0
E0351 Jefe de enseñanza secundaria, foráneo	7	33,328	110,772	26,342	26,945	0	0
E0361 Profesor de enseñanzas de adiestramiento de secundaria, foráneo (902 horas)	0	512	1,219	331	342	0	0
E0363 Profesor de enseñanza secundaria, foránea (30,438 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E0365 Profesor de adiestramiento, de secundaria, foráneo (3,170 horas)	0	529	1,260	338	349	0	0
E0366 Horas de enseñanza de adiestramiento de secundarias generales (12 horas)	0	716	716	345	349	0	0
E0371 Profesor orientador de enseñanza secundaria, foránea (320 horas)	0	529	1,260	338	349	0	0
E0390 Horas de enseñanza de adiestramiento de secundarias generales (17 horas)	0	693	1,219	338	342	0	0
E0392 Horas de enseñanza secundaria para fortalecimiento curricular (123 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E0401 Inspector general de secundarias técnicas	6	35,327	91,733	27,195	27,831	0	0
E0421 Director de escuela secundaria técnica, foráneo	40	31,741	105,500	24,352	24,938	0	0
E0440 Coordinador de actividades tecnológicas	1	30,580	30,580	13,300	13,504	0	0
E0441 Subdirector secretario de escuela secundaria técnica, foráneo	50	30,520	101,441	23,965	27,445	0	0
E0451 Jefe de enseñanza secundaria técnica, foráneo	8	33,328	67,610	26,342	26,945	0	0
E0461 Profesor de adiestramiento de secundaria técnica foránea (1,335 horas)	0	512	1,990	331	343	0	0
E0463 Profesor de enseñanza secundaria técnica, foráneo (22,697 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E0465 Profesor de adiestramiento de secundaria técnica, foráneo, t (6,840 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E0466 Horas de enseñanza de adiestramiento de secundarias técnicas (66 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E0490 Horas de adiestramiento de secundarias técnicas para fortalecimiento (37 horas)	0	512	1,990	331	343	0	0
E0492 Horas de enseñanza de secundaria técnica para fortalecimiento (145 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0

E0629	Director de escuela de educación especial	57	13,868	53,839	8,644	8,922	0	0
E0633	Supervisor de educación especial foráneo	9	24,914	80,062	16,008	16,487	0	0
E0671	Profesor orientador profesional de enseñanza superior, foráneo (203 horas)	0	957	957	345	349	0	0
E0681	Maestro de escuela de experimentación pedagógica, foráneo	4	10,818	10,818	7,153	7,256	0	0
E0687	Maestro de educación especial	701	10,818	41,488	7,153	7,626	0	0
E0689	Maestro psicólogo orientador para educación especial	135	10,818	41,488	7,153	7,626	0	0
E0700	Coordinador de actividades de educación física	1	39,394	39,394	13,195	13,399	0	0
E0701	Inspector normalista de educación física, foránea	12	35,327	117,418	27,195	27,831	0	0
E0723	Director federal de educación física	1	72,493	72,493	27,059	27,263	0	0
E0762	Profesor normalista de educación física, en el distrito federal (8 horas)	0	529	716	338	349	0	0
E0763	Profesor normalista de educación física, foráneo (13,845 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E0792	Horas de educación física para fortalecimiento curricular (44 horas)	0	716	957	345	349	0	0
E0961	Profesor de adiestramiento de enseñanza tecnológica vocación (16 horas)	0	512	512	331	335	0	0
E0963	Profesor de enseñanza tecnológica, foráneo (66 horas)	0	529	529	338	342	0	0
E0973	Profesor de enseñanza técnica superior, foráneo (3 horas)	0	529	529	338	342	0	0
E1063	Profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias, foráneo (14 horas)	0	529	529	338	342	0	0
E1067	Profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias, foráneo (4,951 horas)	0	519	1,578	333	345	0	0
E1092	Horas de enseñanzas artísticas y musicales de postprimarias (16 horas)	0	1,260	1,610	345	350	0	0
E1331	Maestro "a" de misión cultural	5	12,416	12,416	8,055	8,158	0	0
E1333	Maestro "b" de misión cultural	1	12,970	12,970	8,321	8,424	0	0
E1411	Jefe de zona de supervisión de educación indígena.	1	68,751	68,751	17,505	17,684	0	0
E1441	Profesor a de adiestramiento técnico, para indígenas, foráneo	1	10,122	10,122	6,802	6,905	0	0
E1478	Aspirante "b" de maestro bilingüe de educación indígena	2	7,642	7,642	4,501	4,501	0	0
E1481	Inspector bilingüe de educación primaria indígena	13	24,515	61,548	15,820	16,291	0	0
E1483	Director bilingüe de educación primaria indígena	47	13,697	53,166	8,562	8,838	0	0
E1485	Maestro bilingüe de educación primaria indígena	283	10,390	39,796	6,939	7,406	0	0
E1487	Promotor bilingüe de educación primaria indígena	5	10,050	10,050	6,735	6,838	0	0
E1489	Maestro bilingüe de educación preescolar indígena	144	10,390	31,177	6,939	7,399	0	0
E1491	Promotor bilingüe de educación preescolar indígena	3	10,050	10,050	6,735	6,838	0	0
E1495	Maestro "b" de brigada de mejoramiento indígena	1	12,481	12,481	8,126	8,229	0	0
E1499	Maestro de centro de integración social indígena, normalista	1	13,000	13,000	8,377	8,480	0	0
E1541	Jefe de misión cultural motorizada, foráneo	2	12,197	12,197	7,678	7,760	0	0
E1587	Profesor de educación básica para adultos nocturna, foráneo	12	5,223	9,249	3,894	4,063	0	0
E1589	Profesor de centro de enseñanza ocupacional nocturna foráneo	1	4,703	4,703	3,586	3,652	0	0
E2225	Ayudante c de taller, foráneo	5	7,689	7,689	5,186	5,230	0	0
E2233	Ayudante g de taller, foráneo	1	13,798	13,798	8,781	8,884	0	0
E2331	Prefecto a foráneo	161	10,564	10,564	7,031	7,134	0	0
E2333	Prefecto b foráneo	74	10,586	10,586	7,041	7,144	0	0
E2335	Prefecto c foráneo	15	10,728	10,728	7,112	7,215	0	0
E2401	Horas de ayudante a, foráneo (477 horas)	0	443	443	292	294	0	0
E2601	Apoyo técnico pedagógico de educación primaria	10	16,496	16,496	7,382	7,382	0	0
E2603	Apoyo técnico pedagógico de educación preescolar	4	16,496	16,496	7,382	7,382	0	0

E2605	Apoyo técnico pedagógico de educación especial	1	16,869	16,869	8,161	8,161	0	0
E2609	Apoyo técnico pedagógico de educación indígena	1	16,496	16,496	7,382	7,382	0	0
E2709	Jefe de sector de telesecundaria, foráneo	2	54,293	117,418	27,583	27,787	0	0
E2711	Inspector de zona de telesecundaria foráneo	22	33,328	110,772	26,342	26,945	0	0
E2725	Director, maestro de telesecundaria, foráneo	161	31,741	105,500	18,839	22,302	0	0
E2781	Horas de maestro de telesecundaria, foráneo	1,089	529	2,059	338	350	0	0
E2792	Horas de telesecundaria para fortalecimiento curricular (294 horas)	0	529	2,059	338	350	0	0
E2805	Apoyo técnico pedagógico de educación física	12	27,251	27,251	10,114	10,114	0	0
E3001	Horas de profesor de enseñanza de inglés (552 horas)	0	529	529	338	342	0	0
E7109	Profesor investigador de enseñanza superior, asociado "b", 3	1	15,466	15,466	3,130	3,130	0	0
E7207	Profesor investigador de enseñanza superior asociado "a", tiempo completo	3	18,290	18,290	3,413	3,413	0	0
E7209	Profesor investigador de enseñanza superior, asociado "b", tiempo completo	2	20,374	20,374	3,561	3,561	0	0
E7211	Profesor investigador de enseñanza superior, asociado "c"	1	22,611	22,611	3,612	3,612	0	0
E7213	Profesor investigador de enseñanza superior titular "a", tiempo completo	1	26,095	26,095	3,583	3,583	0	0
E7218	Profesor investigador de enseñanza superior titular "c" tiempo completo	1	36,462	36,462	3,874	3,874	0	0
E7235	Profesor de enseñanza superior titular "c" tiempo completo	1	36,462	36,462	3,893	3,893	0	0
E7637	Técnico docente asociado "a" de enseñanza superior 1/2 tiempo	1	7,861	7,861	2,589	2,589	0	0
E7713	Profesor titular "a" (e.s.) de capacitación y mejoramiento	1	19,815	19,815	3,227	3,227	0	0
E7811	Profesor asociado "c" (e.s.) de capacitación y mejoramiento	2	22,611	22,611	3,594	3,594	0	0
E7813	Profesor titular "a" (e.s.) tiempo completo	1	26,095	26,095	3,690	3,690	0	0
E7815	Profesor titular "b" (e.s.) de capacitación y mejoramiento	1	30,845	30,845	3,770	3,770	0	0
E7905	Profesor asignatura "b" (e.s.) de capacitación y mejoramiento (38 horas)	0	497	497	1,618	1,618	0	0
E8005	Formador de inglés tipo c en educación superior	13	36,462	36,462	3,657	3,657	0	0
A01803	Administrativo especializado	413	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
A01805	Auxiliar de administrador	62	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
A01806	Analista administrativo	46	9,494	9,494	3,694	3,830	0	0
A01807	Jefe de oficina	18	9,671	9,671	4,978	5,114	0	0
A01820	Ayudante administrativo	343	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
A03803	Secretaria de apoyo	204	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
A04012	Auxiliar de analista administrativo	1	8,201	8,201	2,732	2,732	0	0
A08020	Secretaria de jefe de departamento de plantel (e.s.);	2	8,201	8,201	2,732	2,732	0	0
C02802	Operador de equipo de comunicaciones	2	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
D02810	Tutor escolar	19	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
F01011	Jefe regional	3	10,475	10,475	2,309	37,609	0	0
F01059	Jefe de departamento	52	9,485	9,485	2,309	37,660	0	0
F03809	Chofer de servidor público	7	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
F04805	Secretaria ejecutiva d	2	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
F04806	Secretaria ejecutiva c	18	8,954	8,954	3,732	4,234	0	0
F04807	Secretaria ejecutiva b	13	9,669	9,669	3,941	7,416	0	0
F04808	Secretaria ejecutiva a	4	10,810	10,810	4,978	18,027	0	0
F12814	Especialista en teleinformática	1	10,810	10,810	4,978	5,114	0	0
F33834	Técnico especializado	48	9,821	9,821	3,726	18,575	0	0
F33892	Técnico superior	59	10,810	10,810	4,978	31,027	0	0
F34807	Auxiliar de administrador	22	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
F34810	Analista administrativo	110	9,494	9,494	3,694	3,830	0	0
F34813	Jefe de oficina	17	9,671	9,671	4,978	5,114	0	0
F34844	Asistente de almacén	2	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0

F52118	Coordinador general	1	22,641	22,641	2,309	78,438	0	0
F52317	Director	15	12,667	12,667	2,309	41,181	0	0
F52318	Subcoordinador	3	19,218	19,218	2,309	56,801	0	0
F53083	Secretario de sps-33	3	12,667	12,667	2,309	41,181	0	0
P02802	Medico	3	9,671	9,671	4,978	5,114	0	0
P04803	Psicólogo	1	9,671	9,671	4,978	4,978	0	0
S01803	Oficial de servicios y mantenimiento	269	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S01807	Asistente de servicios en plantel	812	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S01808	Asistente de servicios y mantenimiento	496	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S01812	Aux.de servs. y mantenimiento	13	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S02804	Cocinera	16	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S02805	Economo	3	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S02810	Asistente de cocina	30	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S03802	Chofer	2	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
S05805	Técnico medio de imprenta	3	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T03803	Técnico medio	56	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T03804	Especialista técnico	39	9,669	9,669	3,941	4,077	0	0
T05808	Técnico bibliotecario	11	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T06806	Operador de equipo	7	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T08803	Dibujante	2	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T09802	Enfermera	1	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T09803	Enfermera especializada	2	8,954	8,954	3,732	3,868	0	0
T14805	Puericultor	10	9,142	9,142	5,426	5,562	0	0
T14807	Niñera especializada	89	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T17804	Operador de equipo especializado	1	8,816	8,816	3,778	3,914	0	0
T26802	Trabajadora social pasante	24	9,494	9,494	4,142	4,278	0	0
T26803	Trabajadora social	59	8,816	8,816	4,226	4,362	0	0
T26804	Trabajadora social titulada	69	9,669	9,669	4,389	4,525	0	0
Total General		16,483						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

5.- El presente tabulador no contempla los incrementos que la federación, a través de la Secretaría de Educación Pública Federal y/o el Titular del Ejecutivo Federal, autorice para el año 2024.

6.- El presente tabulador, aún no contempla la medida de ajuste salarial que anunció el Presidente de la Republica para el año 2023, misma que está pendiente de ser notificada por la federación a las Entidades Federativas para su observancia y aplicación en nómina.

7.- En esta unidad de servicios la variación de horas y plazas de jornada obedecen a los movimientos naturales de las necesidades del servicio en los centros de trabajo de este organismo descentralizado.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	39,387,656
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	34,410,962

UNIVERSIDAD AERONÁUTICA DE QUERÉTARO (UNAQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rector	1	79,182	85,182	800	800	0	0
Secretario	4	50,900	56,900	800	3,888	0	9,000
Subdirector	8	45,096	48,722	800	3,888	0	7,800
Titular de órgano interno de control	1	40,232	46,232	800	3,888	0	0
Abogado general	1	35,253	41,253	800	3,888	0	0
Secretario técnico	1	40,232	46,232	800	3,888	0	0
Coordinador	1	37,253	43,253	800	3,888	0	0
Jefe de departamento	12	33,436	41,253	800	3,888	0	3,855
Jefe de área	10	25,589	31,028	800	3,888	0	0
Analista	21	23,459	28,878	800	3,888	0	0
Promotor	1	23,459	28,514	800	3,888	0	0
Auditor	2	23,459	28,514	800	3,888	0	0
Especialista	4	23,459	28,514	800	3,888	0	0
Encargado	8	23,459	28,514	800	3,888	0	0
Gestor	2	16,244	28,514	800	3,888	0	0
Auxiliar	16	16,244	19,431	800	3,888	0	0
Secretaria	4	17,061	26,532	800	3,888	0	0
Profesor asistente	1	25,002	31,002	800	3,888	0	0
Técnico	12	17,737	24,692	800	3,888	0	0
Recepcionista	1	13,429	17,433	800	3,888	0	0
Chofer	5	14,372	18,737	800	3,888	0	0
Profesor de tiempo completo titular	8	41,077	48,217	800	3,888	0	0
Profesor de tiempo completo asociado	34	33,298	40,384	800	3,888	0	10,898
Profesor de tiempo completo investigador	1	33,298	40,384	800	3,888	0	0
Profesor de asignatura	0	135	1,135	800	800	0	0
Técnico docente	16	20,204	25,639	800	3,888	0	0
Total General	175						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
2. Se incluye personal con jornada reducida.
3. No considera Jubilados y Pensionados.
4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
5. Las remuneraciones establecidas al Profesor de Asignatura son por cada hora.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	15,199,878
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	4,820,649

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO (UAQ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Maestro tiempo completo categoría "I"	28	14,800	14,800	5,028	10,179	0	0
Maestro tiempo completo categoría "III"	2	21,903	21,903	7,415	15,039	0	0
Maestro tiempo completo categoría "IV"	4	24,541	24,541	8,301	16,843	0	0
Maestro tiempo completo categoría "V"	10	28,371	28,371	9,587	19,462	0	0
Maestro tiempo completo categoría "VI"	26	33,583	33,583	11,337	23,026	0	0
Maestro tiempo completo categoría "VII"	519	39,367	39,367	13,276	26,978	0	0
Maestro medio tiempo categoría "III"	1	10,951	10,951	3,727	7,539	0	0
Maestro de tiempo libre categoría "I"	296	492	19,681	185	11,443	0	0
Maestro de tiempo libre categoría "II"	13	545	21,824	203	12,685	0	0
Maestro de tiempo libre categoría "III"	153	599	23,988	221	13,941	0	0
Maestro de tiempo libre categoría "IV"	47	654	26,193	240	15,217	0	0
Maestro de tiempo libre categoría "V"	194	710	28,436	259	16,517	0	0
Multicopista "B"	2	7,569	7,569	2,428	4,903	0	0
Multicopista "A"	2	7,009	7,009	2,257	4,549	0	0
Archivista "A"	3	7,460	7,460	2,396	4,835	0	0
Almacenista "B"	3	8,053	8,053	2,573	5,207	0	0
Almacenista "A"	13	7,460	7,460	2,393	4,833	0	0
Secretaria Auxiliar "A"	27	9,266	9,266	2,942	5,972	0	0
Secretaria "B"	42	8,546	8,546	2,722	5,517	0	0
Secretaria "A"	202	7,912	7,912	2,526	5,113	0	0
Cajera "B"	2	9,035	9,035	2,863	5,818	0	0
Cajera "A"	8	8,358	8,358	2,664	5,398	0	0
Secretaria "A" Medio Tiempo	5	3,956	3,956	1,263	2,556	0	0
Secretaria Auxiliar "B"	14	9,999	9,999	3,166	6,435	0	0
Intendente "B"	39	7,569	7,569	2,428	4,903	0	0
Intendente "A"	242	7,009	7,009	2,256	4,548	0	0
Jardinero "A"	15	7,009	7,009	2,256	4,548	0	0
Velador "A"	16	7,009	7,009	2,258	4,550	0	0
Albañil "A"	3	7,009	7,009	2,257	4,549	0	0
Peon "A"	1	7,009	7,009	2,256	4,548	0	0
Auxiliar de mantenimiento "A"	19	7,460	7,460	2,393	4,833	0	0
Asistente de mantenimiento "A"	2	7,912	7,912	2,532	5,120	0	0
Operador de vehículos "A"	1	8,815	8,815	2,806	5,688	0	0
Intendente "A" medio tiempo	1	3,504	3,504	1,127	2,273	0	0
Vigilante "C"	24	8,866	8,866	2,822	5,721	0	0
Vigilante "B"	10	7,710	7,710	2,472	4,993	0	0
Vigilante "A"	63	7,009	7,009	2,256	4,548	0	0
Jardinero "B"	4	7,569	7,569	2,426	4,901	0	0
Velador "B"	2	7,569	7,569	2,428	4,903	0	0
Operador de vehículos "B"	10	9,515	9,515	3,018	6,129	0	0
Asistente de mantenimiento "B"	14	8,546	8,546	2,725	5,520	0	0
Intendente "C"	27	8,175	8,175	2,610	5,284	0	0
Jardinero "C"	3	8,175	8,175	2,610	5,284	0	0
Auxiliar de mantenimiento "B"	5	8,053	8,053	2,573	5,207	0	0
Laboratorista "B"	6	9,035	9,035	2,868	5,822	0	0
Laboratorista "A"	21	8,358	8,358	2,667	5,401	0	0
Capturista "A"	1	7,912	7,912	2,532	5,120	0	0
Fotógrafo "A"	6	7,912	7,912	2,530	5,118	0	0
Bibliotecario "B"	11	8,053	8,053	2,571	5,205	0	0
Bibliotecario "A"	38	7,460	7,460	2,395	4,835	0	0
Impresor "A"	1	8,815	8,815	2,804	5,687	0	0
Entrenador "A"	13	8,358	8,358	2,667	5,401	0	0
Locutor "B"	2	9,035	9,035	2,868	5,822	0	0
Locutor "A"	1	8,358	8,358	2,667	5,401	0	0
Asistente administrativo "A"	63	7,912	7,912	2,533	5,120	0	0
Bibliotecario "A" medio tiempo	1	3,730	3,730	1,197	2,417	0	0
Laboratorista "A" medio tiempo	1	4,179	4,179	1,333	2,700	0	0
Locutor "A" medio tiempo	1	4,179	4,179	1,333	2,700	0	0
Asistente administrativo "B"	18	8,546	8,546	2,721	5,516	0	0
Programador "B"	1	10,986	10,986	3,465	7,058	0	0

Fotógrafo "B"	1	8,546	8,546	2,723	5,518	0	0
Impresor "B"	1	9,515	9,515	3,017	6,128	0	0
Laboratorista escuela profesional "B"	5	9,999	9,999	3,162	6,432	0	0
Bibliotecario diplomado "A"	4	9,266	9,266	2,942	5,972	0	0
Bibliotecario diplomado "B"	6	9,999	9,999	3,162	6,432	0	0
Bibliotecario diplomado "C"	7	10,349	10,349	3,306	6,691	0	0
Auxiliar ejecutivo profesionista "A"	33	11,301	11,301	3,562	7,257	0	0
Auxiliar calificado "C"	19	10,349	10,349	3,306	6,691	0	0
Auxiliar calificado "B"	25	9,999	9,999	3,162	6,432	0	0
Auxiliar calificado "A"	133	9,266	9,266	2,942	5,972	0	0
Auxiliar ejecutivo profesionista	23	17,883	17,883	5,563	11,411	0	0
Auxiliar calificado "C" medio tiempo	1	5,174	5,174	1,648	3,340	0	0
Auxiliar ejecutivo profesionista "B"	36	12,204	12,204	3,836	7,826	0	0
Auxiliar ejecutivo profesionista "C"	51	13,180	13,180	4,133	8,443	0	0
Auxiliar ejecutivo profesionista "D"	37	14,074	14,074	4,411	9,014	0	0
Ejecutivo profesionista "E"	30	14,975	14,975	4,729	9,626	0	0
Ejecutivo profesionista "F"	20	15,876	15,876	5,046	10,238	0	0
Almacenista "C"	2	8,335	8,335	2,662	5,388	0	0
Secretaria "C"	52	8,845	8,845	2,819	5,711	0	0
Secretaria auxiliar "C"	11	10,349	10,349	3,306	6,691	0	0
Cajera "C"	3	9,351	9,351	2,963	6,021	0	0
Velador "C"	3	8,175	8,175	2,622	5,295	0	0
Asistente de mantenimiento "C"	15	8,845	8,845	2,819	5,711	0	0
Operador de vehículos "C"	2	9,848	9,848	3,122	6,342	0	0
Laboratorista "C"	13	9,351	9,351	2,963	6,021	0	0
Auxiliar de mantenimiento "C"	8	8,335	8,335	2,662	5,388	0	0
Bibliotecario "C"	11	8,335	8,335	2,662	5,388	0	0
Asistente administrativo "C"	17	8,845	8,845	2,819	5,711	0	0
Entrenador "C"	1	9,351	9,351	2,963	6,021	0	0
Rector	1	96,583	96,583	27,933	59,516	0	0
Secretario	6	77,425	77,425	21,524	46,842	0	0
Director de facultad	14	77,408	77,408	21,897	47,210	0	0
Director de area "C"	10	63,279	63,279	17,598	38,290	0	0
Director de area "B"	11	55,292	55,292	15,392	33,473	0	0
Director de area "A"	9	42,607	42,607	11,888	25,821	0	0
Abogado general	1	71,609	71,609	19,909	43,325	0	0
Coordinador de departamento "C"	14	25,710	25,710	7,655	16,062	0	0
Coordinador de departamento "B"	21	24,018	24,018	7,155	15,009	0	0
Coordinador de departamento "A"	27	20,482	20,482	6,114	12,812	0	0
Coordinador de departamento "E"	23	35,602	35,602	10,653	22,294	0	0
Coordinador de departamento "D"	7	30,656	30,656	9,181	19,206	0	0
Coordinador "B"	11	13,657	13,657	4,195	8,661	0	0
Coordinador "A"	11	12,702	12,702	3,906	8,060	0	0
Coordinador "C"	25	18,035	18,035	5,541	11,438	0	0
Total General	3,063						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- El presente tabulador no considera el aumento salarial para el ejercicio fiscal 2024.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	192,667,057
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	36,089,075

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (UPN)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Director	1	54,958	57,431	29,136	29,136	0	0
Jefe de unidad administrativa	1	38,385	40,112	32,432	60,427	0	0
Subdirector académico	1	36,639	38,287	21,580	21,580	0	0
Profesor titular "C" tiempo completo	13	36,002	37,622	7,853	48,225	0	0
Profesor titular "A" tiempo completo	7	25,764	26,923	6,667	40,297	0	0
Jefe de departamento	1	24,526	25,630	24,414	42,364	0	0
Asesor de posgrado *	16	6,193	21,572	584	17,818	0	0
Profesor asignatura "B" *	27	1,989	20,781	539	26,345	0	0
Profesor titular "C" medio tiempo	4	18,245	19,066	4,312	16,503	0	0
Profesor asignatura "A" *	66	889	18,572	333	20,157	0	0
Coordinador especializado	3	17,719	18,516	21,353	34,369	0	0
Profesor titular "B" medio tiempo	1	15,619	16,322	4,002	14,463	0	0
Coordinador administrativo	1	13,522	14,131	4,255	14,229	0	0
Profesor titular "A" medio tiempo	1	13,243	13,838	3,729	12,626	0	0
Analista especializado	1	10,751	11,235	3,960	11,926	0	0
Auxiliar de analista especializado	2	10,480	10,952	3,899	11,668	0	0
Secretaría ejecutiva	4	9,991	10,441	3,837	11,252	0	0
Profesor asociado "A"	1	9,211	9,625	3,155	9,393	0	0
Auxiliar de analista administrativo	8	8,594	8,981	3,676	10,078	0	0
Guardian	3	8,594	8,981	3,676	10,078	0	0
Intendente	5	8,594	8,981	3,676	10,078	0	0
Total General	167						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

*El sueldo mínimo y máximo está determinado con base en las horas asignadas a cada docente

5. Este tabulador no considera incrementos salariales para el 2024; una vez que se conozcan los porcentajes autorizados por la Federación para ese ejercicio, se harán las adecuaciones al tabulador para gestionar su aprobación ante el Comité de Remuneraciones.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	3,900,520
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	3,653,882

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO (UPQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rectora o rector	1	89,637	95,829	800	1,870	0	0
Secretarías	2	54,757	66,683	800	2,840	0	0
Direcciones	8	33,900	49,524	800	9,630	0	0
Abogada o abogado general	1	40,741	50,193	800	1,870	0	0
Coordinaciones	3	33,900	40,670	800	2,840	0	0
Profesora o profesor de tiempo completo C	6	38,008	42,651	800	16,420	0	3,500
Profesora o profesor de tiempo completo B	20	33,495	38,002	800	10,600	0	3,500
Profesora o profesor de tiempo completo A	14	23,900	28,119	800	14,480	0	3,500
Jefaturas de departamento	6	30,962	35,394	800	6,720	0	0
Órgano interno de control	1	23,900	35,394	800	1,870	0	0
Jefaturas de área	15	22,273	31,350	800	15,450	0	0
Asistentes	3	17,123	26,445	800	5,513	0	0
Secretaría ejecutiva de rectoría	1	20,680	24,804	800	3,464	0	0
Analistas	10	16,396	21,640	800	11,983	0	0
Diseñadora o diseñador gráfico	1	14,521	20,391	800	3,169	0	0
Auxiliares	19	13,782	19,000	800	20,537	0	0
Chofers	9	12,299	17,698	800	10,750	0	0
250 horas eventuales	0	618	981	800	800	0	0
Total General	120						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	7,141,403
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	1,600,000

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JAÚREGUI (UPSRJ)

TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rector	1	82,793	83,893	1,430	1,448	0	0
Secretario	2	51,674	52,774	1,433	1,450	0	0
Director	2	48,308	49,408	1,465	1,483	0	0
Abogado general	1	40,300	41,400	1,478	1,497	0	0
Jefe de departamento	8	37,491	38,591	1,484	1,503	0	0
Director de programa académico	3	32,025	33,125	1,488	1,507	0	16,683
Profesor investigador de tiempo completo b	2	34,895	35,995	1,493	1,512	0	0
Profesor investigador de tiempo completo a	18	29,536	30,636	1,509	1,528	0	0
Jefe de oficina	11	22,255	23,355	1,554	1,575	0	0
Técnico laboratorista a	1	21,359	22,459	1,562	1,583	0	0
Asistente de rector	1	21,250	22,350	1,562	1,584	0	0
Técnico jurídico	1	17,890	18,990	1,606	1,629	0	0
Técnico administrativo de la sala tiflotecnia	1	17,890	18,990	1,606	1,629	0	0
Asistente administrativo	1	13,525	14,625	1,720	1,747	0	0
Ayudante de servicios generales	3	13,277	14,377	1,732	1,758	0	0
Profesor asignatura	0	119	122	0	0	0	0
Total General	56						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	4,201,782
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	994,843

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA (UTC)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo				
Rector	1	81,726	85,526	800	1,200	0	0
Director de área	4	45,011	48,811	800	1,200	0	0
Abogado general	1	34,509	38,309	1,342	1,939	0	0
Titular del órgano interno de control	1	34,509	38,309	800	1,200	0	0
Jefe de departamento	5	34,509	38,309	1,884	2,678	0	0
Profesor asociado "c"	7	26,786	30,586	1,884	2,678	0	0
Jefe de oficina	6	18,197	21,997	1,884	2,678	0	0
Coordinador	1	14,092	18,947	800	1,200	0	0
Secretaría de rector	1	16,200	20,000	1,342	1,939	0	0
Técnico académico "b"	7	16,783	20,583	1,884	2,678	0	0
Analista administrativo	6	15,147	18,947	1,884	2,678	0	0
Técnico en contabilidad	2	15,147	18,947	1,342	1,939	0	0
Enfermera	1	15,147	18,947	1,342	1,939	0	0
Secretaría de director de área	5	13,281	17,081	1,342	1,939	0	0
Secretaría de jefe de departamento	3	15,147	18,947	1,342	1,939	0	0
Chofer del rector	1	13,156	16,056	800	1,200	0	0
Chofer	1	12,256	16,056	1,884	2,678	0	0
Técnico bibliotecario	1	10,220	17,081	1,342	1,939	0	0
Asistente de servicios de mantenimiento	3	12,600	18,947	1,884	2,678	0	0
Profesores de asignatura "b" 550 horas (costo por hora)	0	116	116	0	0	0	0
Total General	57						

NOTAS:

1. Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.

2. Se incluye personal con jornada reducida.

3. No considera Jubilados y Pensionados.

4. Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	3,186,927
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	721,164

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Rector	1	75,053	85,583	13,755	19,285	0	0
Secretario	3	51,753	67,501	9,746	12,989	0	0
Director académico	5	42,820	55,446	7,926	14,699	0	0
Profesor de tiempo completo titular c	11	41,750	49,798	10,581	16,021	0	0
Director general	6	44,949	55,446	7,927	10,979	0	0
Órgano interno de control	1	36,433	55,446	8,077	10,319	0	0
Profesor de tiempo completo titular b	12	35,910	43,492	9,734	14,334	0	0
Subdirector	8	37,800	42,483	6,599	14,884	0	0
Jefe de departamento	22	31,015	39,644	5,677	12,926	0	0
Secretario particular	1	32,535	38,433	5,462	5,977	0	0
Profesor de tiempo completo titular a	11	31,779	37,809	7,561	13,237	0	0
Profesor de tiempo completo asociado c	33	28,899	33,635	6,768	10,306	0	0
Jefe de unidad	9	28,363	33,015	4,948	7,706	0	0
Profesor de tiempo completo asociado b	29	25,366	29,709	8,025	9,770	0	0
Líder de proyecto	10	21,932	28,290	4,469	9,442	0	0
Profesor de tiempo completo asociado a	71	22,352	26,360	4,403	10,598	0	0
Coordinador administrativo / técnico	37	20,551	24,335	4,031	10,332	0	0
Técnico académico c con 40 horas	84	20,634	23,488	3,985	10,104	0	0
Psicopedagogo	1	20,634	23,488	8,039	9,097	0	0
Ingeniero en desarrollo en sistemas	1	19,453	23,433	5,470	6,147	0	0
Encargado del auditorio	1	18,893	22,783	6,214	6,663	0	0
Técnico académico b con 40 horas	3	19,312	22,660	4,827	5,485	0	0
Asistente de rectoría	2	19,291	22,030	3,141	4,422	0	0
Técnico en sistemas	7	18,741	21,453	3,200	8,118	0	0
Auditor junior	1	17,605	20,900	2,955	3,220	0	0
Técnico en diseño gráfico	2	17,887	21,687	2,907	8,274	0	0
Técnico en inspección / supervisión	5	17,915	20,622	2,794	7,270	0	0
Cajero	2	17,605	20,588	3,489	8,295	0	0
Técnico administrativo	11	16,722	20,603	2,966	9,682	0	0
Asistente de secretaría académica	1	16,243	18,940	8,959	9,384	0	0
Asistente de secretaría	2	16,243	18,940	7,773	9,246	0	0
Técnico académico c con 30 horas	17	15,475	17,616	2,854	8,509	0	0
Analista administrativo de servicios escolares	6	15,290	17,839	3,101	8,034	0	0
Técnico en mantenimiento	7	13,905	17,705	2,866	8,931	0	0
Asistente de dirección académica	9	13,905	16,870	3,260	9,311	0	0
Técnico bibliotecario	5	13,820	16,624	2,141	9,596	0	0
Chofer de rectoría	1	13,652	16,145	5,470	6,219	0	0
Comprador	1	13,834	16,067	2,143	2,738	0	0
Asistente de dirección	7	13,424	16,100	2,152	9,407	0	0
Asistente de subdirección académica	2	13,350	15,905	3,924	7,938	0	0
Asistente de subdirección administrativa	6	13,273	15,424	2,174	8,517	0	0
Analista administrativo	1	13,344	15,920	2,285	2,621	0	0
Enfermera	2	13,342	15,700	7,627	8,284	0	0
Chofer	4	12,978	15,435	2,286	9,154	0	0
Asistente de departamento	12	12,945	15,377	2,254	5,607	0	0
Técnico académico c con 20 horas	5	10,317	11,744	1,429	4,250	0	0
Profesor de asignatura b por horas	78	540	600	258	3,713	0	0
Instructor cultural/deportivo	18	424	600	395	7,162	0	0
Total General	574						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- Se cuenta con una flexibilidad cuatrimestral de contratación temporal docente para las cinco divisiones de 156 plazas.
- En las categorías docentes Instructor cultural / deportivo y Profesor de asignatura b por horas, se considera el costo por hora al mes y se incluyen como plazas las horas de asignatura autorizadas en el Analfico de Presupuesto federal (SEP).

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	38,431,317
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	8,348,088

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO (UTSJR)
TABULADOR DE REMUNERACIONES 2024

Plaza	Plaza por Nivel	Remuneración mensual bruta					
		Ordinaria				Extraordinaria	
		Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
Rector	1	79,010	80,010	50,028	50,028	0	0
Secretario académico	1	51,703	52,703	34,538	37,626	0	0
Director de área	11	41,000	49,128	26,210	36,630	0	0
Abogado general	1	47,028	49,128	29,059	29,059	0	0
Jefe de departamento	15	25,472	39,694	23,165	30,285	0	0
Contralor Interno	1	37,594	39,694	23,622	23,622	0	0
Coordinador	7	22,132	24,317	16,237	31,890	0	0
Secretaria de rector	1	19,240	21,340	15,415	18,921	0	0
Chofer de rector	1	13,916	16,016	9,489	9,489	0	0
Jefe de oficina	13	13,513	16,170	9,642	16,895	0	0
Técnico bibliotecario	2	13,596	15,696	11,702	19,343	0	0
Técnico en contabilidad	2	13,596	15,696	10,213	12,758	0	0
Enfermera	1	13,120	15,220	9,082	9,082	0	0
Analista administrativo	10	12,457	15,193	9,028	14,939	0	0
Secretaria de director de área	10	12,531	14,631	9,287	18,874	0	0
Técnico especializado en mantenimiento	2	12,459	14,559	9,540	13,682	0	0
Asistente de servicios de mantenimiento	2	12,457	14,557	9,195	10,666	0	0
Chofer administrativo	1	11,706	13,806	11,324	15,007	0	0
Jefe de servicios de mantenimiento	4	11,639	14,434	8,608	9,763	0	0
Secretaria de jefe de departamento	7	11,277	13,806	8,273	14,876	0	0
Profesor asociado a	10	24,265	26,365	16,903	23,764	0	0
Profesor asociado b	8	27,603	29,703	19,277	26,551	0	0
Profesor asociado c	47	34,813	36,913	24,951	45,153	0	0
Profesor titular c	6	47,707	49,807	37,984	58,104	0	0
Profesor de asignatura "b" (hsm)	0	5,349	23,498	522	19,783	0	0
Total General	164						

NOTAS:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinadas conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- La Universidad Tecnológica de San Juan del Río, tiene 3291 horas semana mes autorizadas, mismas que corresponden al puesto de Profesor de Asignatura "B" (H/S/M), por lo anterior el número puestos en esta categoría puede variar de acuerdo a la carga académica cuatrimestral asignada.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	17,294,621
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	3,942,000

**Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte
del Estado de Querétaro S.A. de C.V.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 22 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el tabulador para el ejercicio fiscal 2024 del Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro S.A. de C.V., entrará en vigor una vez que sea autorizado por el Comité Técnico de Remuneraciones para los Servidores Públicos.

Artículo 40 fracción VIII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Resumen ejecutivo del presupuesto.

CONCEPTO	MONTO
Transferencias a Municipios	8,951,684,091
Transferencias al Poder Legislativo	401,457,124
Transferencias al Poder Judicial	1,396,520,723
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	1,957,787,261
Transferencias a Entidades Paraestatales	24,722,611,451
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	5,614,173,244
Deuda Pública	1,202,612,345
Jubilaciones y pensiones	1,415,998,966
Obras y Acciones Programables	16,158,406,998
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	61,821,252,203

Artículo 40, fracción IX de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Financiamiento neto. Que corresponde a:

CONCEPTO	MONTO
Disposiciones	494,407,000.00
Disponibilidades	558,011,080.62
Amortización	-8,248,936.17
FINANCIAMIENTO NETO	1,044,169,144.45

Corte al cierre contable presupuestal de octubre 2023.

Artículo 40, fracción X de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro. Intereses de la Deuda. El presupuesto considerado para el ejercicio fiscal 2024 para el pago de los intereses de la deuda pública corresponde a:

CONCEPTO	MONTO
Intereses de la Deuda	312,220,769

Anexo del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 que da cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental Artículos 61 y 64

Artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.1 Prioridades de gasto.

**Querétaro
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024
Prioridades de Gasto**

I. Prioridades de gasto.

El Presupuesto de Egresos se orienta a atender las prioridades que se establecen en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, que es el documento rector que integra el proceso de planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, las estrategias gubernamentales y los compromisos del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual se integra conforme a los siguientes componentes:

❖ **Visión:**

“Eleva a Querétaro al siguiente nivel”, se busca el incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, conformando de esta manera, una administración con una clara dirección social, que respete los derechos humanos y que reconozca la integridad y la identidad de todas y cada una de las personas que habitan el territorio estatal.

❖ **Ejes rectores:**

La asignación del gasto para el ejercicio fiscal 2024 estará dirigido hacia los 6 ejes rectores establecidos en el PED, los cuales se describen a continuación:

NÚM	EJE RECTOR	DESCRIPCIÓN
1	Salud y vida digna	Generar condiciones que promuevan la movilidad social, el desarrollo humano trascendental y el respeto a la dignidad de las personas y grupos que integran la sociedad queretana.
2	Educación, Cultura y Deporte	Elevar y ampliar el acceso y el nivel de la educación, la cultura y el deporte para todos y cada uno de los habitantes del estado, considerando también a los diferentes grupos sociales como población objetivo.
3	Economía dinámica y prosperidad familiar	Propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad y estimule la competitividad de los sectores económicos.
4	Medio ambiente e infraestructura sostenible	Ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y el futuro del estado, en un marco de sostenibilidad.
5	Paz y respeto a las leyes	Generar condiciones de paz y tranquilidad para la ciudadanía, preservando en todo momento el Estado de derecho y cumpliendo el mandato de brindar protección a las personas y sus bienes, garantizando el derecho de acceso a la justicia, promoviendo la mediación comunitaria y aplicando la ley a cabalidad, privilegiando la rendición de cuentas y la participación comunitaria.
6	Gobierno ciudadano	Enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.

❖ **Proyectos Prioritarios:**

Se refiere a los proyectos estratégicos que engloban las necesidades y prioridades de la administración estatal:

- Seguridad
- Salud
- Reactivación económica
- Agua
- Energía
- Movilidad
- Gobierno digital y mejora regulatoria

❖ **Perspectivas transversales:**

El PED pretende proporcionar condiciones de vida más justas y posibilidades de desarrollo integral a todas las personas que forman la sociedad queretana, honrando y respetando como una máxima común los derechos humanos, por lo cual contempla las siguientes perspectivas y grupos prioritarios:

→ **Perspectivas:**

- Género
- Respeto a los derechos humanos
- Edad

→ **Grupos prioritarios:**

- Jóvenes
- Adultos Mayores
- Personas con Discapacidad
- Niñas y Niños
- Pueblos Indígenas
- Adolescentes
- Migrantes

❖ **Retos:**

Se refieren a los desafíos elegidos por el equipo que integra la presente administración para cumplir con la Visión 2027, expresados en 65 mediciones cuantitativas o cualitativas.

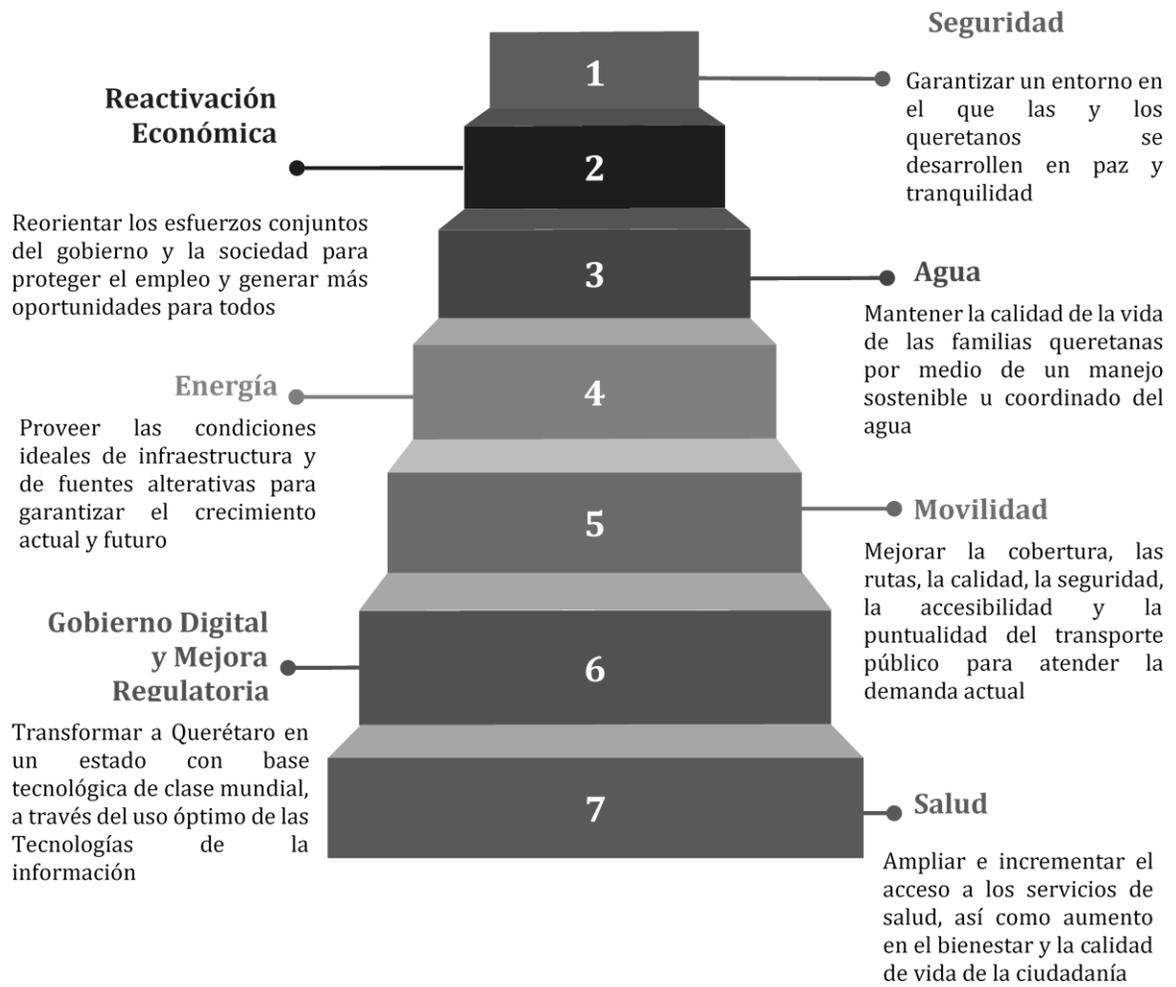
Finalmente, los Programas presupuestarios que deriven del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2024, deberán atender las prioridades y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo (PED) vigente, a través de la alineación a los 6 ejes rectores, así como, la vinculación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030:



Artículo 61, fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 2. Programas y proyectos. Se presenta la clasificación de programas y proyectos prioritarios; mismos que se integran conforme a lo siguiente:

❖ **Proyectos prioritarios**

Los proyectos prioritarios que, a continuación, se presentan son resultado de un diagnóstico de las realidades y situaciones concretas, que resultan factores claves para la visión 2027 planteada en el PED 2021-2027:



❖ Programas Presupuestarios

A continuación, se muestra el listado de los Programas Presupuestarios que conformar la estructura programática del Decreto del Presupuesto de Egresos 2024:

Programable		Vinculación al PED
Desempeño de las Funciones		
Prestación de Servicios Públicos		
E002	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible
E005	Atención a la ciudadanía	6. Gobierno Ciudadano
E006	Comunicación social	6. Gobierno Ciudadano
E007	Impulso a tradiciones y festividades queretanas	2. Educación, Cultura y Deporte
E009	Radio y televisión Querétaro	2. Educación, Cultura y Deporte
E010	Legalidad y estado de derecho	5. Paz y Respeto a la Ley
E014	Difusión de la cultura política y constitucional	5. Paz y Respeto a la Ley
E015	Sociodemografía Estatal	5. Paz y Respeto a la Ley
E016	Protección civil	5. Paz y Respeto a la Ley
E017	Acceso y conservación del patrimonio documental	6. Gobierno Ciudadano
E018	Protección integral de niñas, niños y adolescentes	5. Paz y Respeto a la Ley
E019	Defensa penal pública	5. Paz y Respeto a la Ley
E020	Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	5. Paz y Respeto a la Ley
E021	Medidas Cautelares	5. Paz y Respeto a la Ley
E022	Búsqueda, localización e identificación de personas	5. Paz y Respeto a la Ley
E023	Atención de pueblos y comunidades indígenas	5. Paz y Respeto a la Ley
E024	Desarrollo Integral Familiar	1. Salud y Vida Digna
E025	Sistema integral de movilidad	4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible
E026	Capacidades institucionales, operación y modernización de la seguridad	5. Paz y Respeto a la Ley
E027	Acceso a la justicia para las mujeres	5. Paz y Respeto a la Ley
E028	Profesionalización del personal facultado para el uso de la fuerza pública	5. Paz y Respeto a la Ley
E029	Información y análisis para la seguridad	5. Paz y Respeto a la Ley
E030	Evaluación en control de confianza	5. Paz y Respeto a la Ley
E031	Reinserción social	5. Paz y Respeto a la Ley
E032	Prevención del delito y la violencia	5. Paz y Respeto a la Ley
E033	Apoyos de carácter fiscal y otros apoyos	6. Gobierno Ciudadano
E053	Vivienda digna y certeza jurídica	1. Salud y Vida Digna
E055	Cultura inclusiva y desarrollo artístico	2. Educación, Cultura y Deporte
E056	Fortalecimiento educativo	1. Educación, Cultura y Deporte
E057	Deporte, recreación y mejoramiento de las instalaciones deportivas	2. Educación, Cultura y Deporte
E058	Formación de profesionales de la educación	1. Educación, Cultura y Deporte
E059	Formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo	1. Educación, Cultura y Deporte
E060	Servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación	1. Educación, Cultura y Deporte
E061	Promoción de la educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía	1. Educación, Cultura y Deporte
E062	Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTSJR	2. Educación, Cultura y Deporte
E063	Fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación	1. Educación, Cultura y Deporte
E064	Capacitación para el trabajo en las artes y los oficios	1. Educación, Cultura y Deporte
E065	Prestación de servicios de educación básica en el Estado de Querétaro	2. Educación, Cultura y Deporte
E066	Educación superior UAQ	2. Educación, Cultura y Deporte
E067	Educación media superior de bachillerato general	1. Educación, Cultura y Deporte
E068	Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTEQ	2. Educación, Cultura y Deporte
E069	Formación para el trabajo y desarrollo integral del talento humano	1. Educación, Cultura y Deporte
E070	Desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología	1. Educación, Cultura y Deporte
E072	Formación de profesionales técnicos bachiller	1. Educación, Cultura y Deporte
E073	Educación superior basada en competencias profesionales UPQ	2. Educación, Cultura y Deporte
E074	Educación superior y posgrado vinculada a la Industria aeronáutica UNAQ	2. Educación, Cultura y Deporte
E075	Educación superior en el modelo bilingüe, internacional y sustentable UPSRJ	2. Educación, Cultura y Deporte
E076	Formación académica tecnológica a nivel de TSU y licenciatura UTC	2. Educación, Cultura y Deporte
E077	Desarrollo integral e inclusión de las juventudes	1. Salud y Vida Digna
E079	Conciliación laboral	5. Paz y Respeto a la Ley

E080	Atención a grupos vulnerables y fortalecimiento de la participación social	1. Salud y Vida Digna
E082	Acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	1. Salud y Vida Digna
E083	Apoyo y fortalecimiento al sector artesanal	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
E086	Fortalecimiento del sistema estatal de salud	1. Salud y Vida Digna
E087	Prevención de adicciones y salud mental	1. Salud y Vida Digna
E089	Prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud	1. Salud y Vida Digna
E090	Donación y trasplantes de órganos y tejidos	1. Salud y Vida Digna
E092	Contacto con la ciudadanía	6. Gobierno Ciudadano
E095	Convivencia entre jubilados y pensionados	1. Salud y Vida Digna
E098	Planeación para impulsar el desarrollo estatal	6. Gobierno Ciudadano
M036	Gobierno digital	6. Gobierno Ciudadano
Provisión de Bienes Públicos		
B052	Desarrollo urbano y obra pública	4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible
B054	Infraestructura física para el Estado	4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible
B071	Infraestructura física educativa para el Estado	2. Educación, Cultura y Deporte
B096	Fideicomiso promotor de proyectos económicos y de bienestar social (QRONOS)	6. Gobierno Ciudadano
Planeación, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas		
P001	Coordinación de la política de gobierno	6. Gobierno Ciudadano
P012	Política interna	6. Gobierno Ciudadano
P013	Fortalecimiento al desarrollo institucional municipal	6. Gobierno Ciudadano
P034	Egresos para la generación de valor público	6. Gobierno Ciudadano
P035	Fortalecimiento en la generación de ingresos propios	6. Gobierno Ciudadano
P040	Evaluación del desempeño de los recursos públicos	6. Gobierno Ciudadano
P044	Acceso a la información pública y derechos ARCO	6. Gobierno Ciudadano
P091	Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPS)	1. Salud y Vida Digna
P097	Mejora regulatoria	6. Gobierno Ciudadano
P099	Fomento a la participación ciudadana	6. Gobierno Ciudadano
P100	Coordinación, prevención y detección de hechos de corrupción	5. Paz y Respeto a la Ley
P101	Desarrollo energético sustentable	4. Medio Ambiente e infraestructura Sostenible
Promoción y Fomento		
F008	Fomento de la inversión	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
F046	Desarrollo económico	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
F048	Movilidad aérea estatal	4. Medio Ambiente e infraestructura Sostenible
F049	Fomento al emprendimiento y la innovación en el Estado de Querétaro	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
F050	Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)*	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
F051	Desarrollo agropecuario y forestal	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
F081	Fortalecimiento a instituciones de asistencia privada	5. Paz y Respeto a la Ley
F084	Política de desarrollo de la actividad turística estatal	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
F085	Fideicomiso promotor de turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
Regulación y Supervisión		
G003	Vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano	4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible
G047	Desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente	4. Medio Ambiente e infraestructura Sostenible
G078	Inspección, inclusión, asesoría y vinculación laboral	3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar
G088	Arbitraje médico	1. Salud y Vida Digna
Específicos		
R045	Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO) en liquidación	Transferencias
R102	Transferencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro	Transferencias
R103	Transferencia al Poder Judicial del Estado de Querétaro	Transferencias

R104	Transferencia al Instituto Electoral del Estado de Querétaro	Transferencias
R105	Transferencia al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	Transferencias
R106	Transferencia a la Defensoría de Derechos Humanos	Transferencias
R107	Transferencia al Tribunal de Justicia Administrativa	Transferencias
R108	Transferencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje	Transferencias
R109	Transferencia a la Entidad Superior de Fiscalización	Transferencias
R110	Transferencia a la Comisión Estatal de Acceso a la Información	Transferencias
R111	Transferencia a Fiscalía General del Estado de Querétaro	Transferencias
Proyectos de inversión		
K042	Proyectos de Inversión	Transferencias
Administrativos y de Apoyo		
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional		
M004	Apoyo de actividades administrativas de la Jefatura de Gabinete	6. Gobierno Ciudadano
M011	Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Gobierno	6. Gobierno Ciudadano
M037	Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Finanzas	6. Gobierno Ciudadano
M093	Apoyo de actividades y servicios administrativos de la Oficialía Mayor	6. Gobierno Ciudadano
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión		
O043	Prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	6. Gobierno Ciudadano
Compromisos		
Desastres naturales		
N041	Desastres naturales	Transferencias
Obligaciones		
Pensiones y jubilaciones		
J094	Jubilaciones y pensiones	6. Gobierno Ciudadano
No programable		
Programas de gasto federalizado		
Participaciones a entidades federativas y municipios		
C039	Participaciones a Municipios	Transferencias
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores		
D038	Deuda pública	Transferencias

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 3. Detalle del gasto en servicios personales.

CONCEPTO	MONTO
Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,482,123,418
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	206,586,630
Remuneraciones adicionales y especiales	484,815,192
Seguridad social	373,610,638
Otras prestaciones sociales y económicas	520,058,878
Previsiones	163,281,259
Pago de estímulos a servidores públicos	64,262,164
TOTAL SERVICIOS PERSONALES.	3,294,738,179

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 4. Análítico de plazas, desglosando remuneraciones. El Presupuesto se apega al siguiente analítico de plazas y desglose de remuneraciones:

Número Total de Plazas de la Administración Pública Estatal

ENTE	CONFIANZA	BASE	EVENTUALES	TOTAL
Poder Ejecutivo	3,648	1,085	364	5,097
Organismos Descentralizados	5,144	41,460	6,013	52,617
TOTAL	8,792	42,545	6,377	57,714

Poder Ejecutivo

TIPO	NÚMERO DE PLAZAS
Confianza	3,648
Base	1,085
Eventual	364
Magisterio	0
TOTAL	5,097

TIPO	CONTRATOS SUSCRITOS
Honorarios*	2,659

* Corte al día 06/11/2023

Tabulador de Plazas con Desglose entre Empleados de Confianza, Base y Eventuales

Plaza	Total	Desglose por tipo de plaza			Ordinaria				Extraordinaria	
		Confianza	Base	Eventuales	Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
					De	Hasta	De	Hasta		
Gobernador	1	1	0	0	110,154	112,654	28,895	82,297	0	10,000
Secretario, homólogo o equivalente	21	21	0	0	90,650	107,900	23,710	82,297	0	10,000
Subsecretario, homólogo o equivalente	24	24	0	0	64,920	87,190	15,097	82,297	0	10,000
Secretario técnico, secretario particular, homólogo o equivalente	38	38	0	0	33,500	77,500	6,486	27,752	0	10,000
Director, coordinador general, procurador fiscal, vocal ejecutivo, homólogo o equivalente	122	122	0	0	46,000	78,175	9,498	69,850	0	10,000
Coordinador, subdirector, homólogo o equivalente	116	116	0	0	26,742	67,300	5,083	25,721	0	10,000
Puesto de seguridad	1008	1004	4	0	12,534	64,720	2,619	19,533	0	100,000
Jefe de departamento, jefe del órgano interno de control, jefe de unidad, homólogo o equivalente	252	252	0	0	23,769	53,650	4,988	23,819	0	10,000
Administrador, homólogo o equivalente	16	15	0	1	23,340	41,400	4,368	13,431	0	10,000
Especialista, evaluador, asesor jurídico, líder de proyectos, homólogo o equivalente	334	327	1	6	14,358	49,600	3,230	18,542	0	10,000
Jefe de logística, secretario técnico del consejo, jefe de enlace, homólogo o equivalente	26	26	0	0	24,251	43,524	4,544	17,371	0	10,000
Jefe de área, homólogo o equivalente	221	217	0	4	16,735	42,793	3,996	22,468	0	10,000
Defensor penal público	55	55	0	0	35,992	38,592	6,995	19,948	0	10,000
Analista, gestor, promotor, homólogo o equivalente	672	593	9	70	14,541	32,684	2,569	23,297	0	10,000
Supervisor, homólogo o equivalente	248	227	2	19	15,358	36,740	2,689	25,293	0	10,000
Asistente, secretaria, operador de call center, secretaria ejecutiva, homólogo o equivalente	341	153	166	22	10,845	32,604	2,079	25,138	0	10,000
Personal técnico, homólogo o equivalente	238	99	127	12	8,454	30,603	2,452	17,358	0	10,000
Presidente auxiliar junta	18	18	0	0	28,279	30,879	6,910	15,951	0	10,000
Procurador auxiliar, secretario auxiliar, homólogo o equivalente	25	25	0	0	26,846	29,680	6,487	11,953	0	10,000
Auxiliar administrativo, chofer, mensajero, homólogo o equivalente	832	161	528	143	10,070	28,413	2,103	29,170	0	10,000
Inspector, homólogo o equivalente	34	26		8	15,957	24,419	2,807	13,337	0	10,000
Instructor, homólogo o equivalente	9	1	5	3	17,956	22,604	3,579	13,269	0	10,000
Actuario	17	17			18,079	20,679	3,278	6,913	0	10,000
Invitador, notificador, verificador, digitalizador, homólogo o equivalente	155	38	49	68	9,983	20,405	2,292	19,427	0	10,000
Vigilante, jardinero, intendente, homólogo o equivalente	244	72	164	8	8,134	17,674	1,812	26,751	0	10,000
Atrilista a	30	1	30		14,246	16,846	2,654	14,264	0	10,000
TOTAL PODER EJECUTIVO	5,097	3,648	1,085	364						

Notas:

- Los datos no incluyen el pago de prestaciones anuales de: aguinaldo, despensa especial, prima vacacional determinada conforme a ley, etc.
- Se incluye personal con jornada reducida.
- No considera Jubilados y Pensionados.
- Los rangos de remuneraciones en el presente tabulador no constituyen una autorización presupuestal, para su aplicación, deberá observarse invariablemente lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la disponibilidad presupuestaria.
- Todas las cantidades indicadas en el presente tabulador no contienen porcentaje de incremento, por lo que se aumentarán de acuerdo a los porcentajes acordados para el ejercicio fiscal 2024.

En apego al artículo 10 fracción II inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se informan las siguientes erogaciones anuales, inherentes a dichas remuneraciones:

Concepto	Monto
Obligaciones de seguridad social	\$358,093,664
Obligaciones de carácter fiscal (impuesto sobre nómina)	\$43,881,523

Tabulador de Salarios de Mandos Medios y Superiores

Plaza	Total	Desglose por tipo de plaza			Remuneración Mensual Bruta					
					Ordinaria				Extraordinaria	
		Confianza	Base	Eventuales	Sueldo		Otros			
					Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
					De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Gobernador	1	1	0	0	110,154	112,654	28,895	82,297	0	10,000
Secretario, homólogo o equivalente	21	21	0	0	90,650	107,900	23,710	82,297	0	10,000
Subsecretario, homólogo o equivalente	24	24	0	0	64,920	87,190	15,097	82,297	0	10,000
Secretario técnico, secretario particular, homólogo o equivalente	38	38	0	0	33,500	77,500	6,486	27,752	0	10,000
Director, coordinador general, procurador fiscal, vocal ejecutivo, homólogo o equivalente	122	122	0	0	46,000	78,175	9,498	69,850	0	10,000
Coordinador, subdirector, homólogo o equivalente	116	116	0	0	26,742	67,300	5,083	25,721	0	10,000
Puesto de seguridad	1008	1004	4	0	12,534	64,720	2,619	19,533	0	100,000
Jefe de departamento, jefe del órgano interno de control, jefe de unidad, homólogo o equivalente	252	252	0	0	23,769	53,650	4,988	23,819	0	10,000
Administrador, homólogo o equivalente	16	15	0	1	23,340	41,400	4,368	13,431	0	10,000

Nota:

Corresponde a los mandos medios y superiores, contenidos en el tabulador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tabulador de Remuneraciones Base, Adicionales y/o Especiales

Plaza	Ordinaria (base)				Extraordinaria (adicionales y/o especiales)	
	Sueldo		Otros		Mínimo	Máximo
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo		
	De	Hasta	De	Hasta	De	Hasta
Gobernador	110,154	112,654	28,895	82,297	0	10,000
Secretario, homólogo o equivalente	90,650	107,900	23,710	82,297	0	10,000
Subsecretario, homólogo o equivalente	64,920	87,190	15,097	82,297	0	10,000
Secretario técnico, secretario particular, homólogo o equivalente	33,500	77,500	6,486	27,752	0	10,000
Director, coordinador general, procurador fiscal, vocal ejecutivo, homólogo o equivalente	46,000	78,175	9,498	69,850	0	10,000
Coordinador, subdirector, homólogo o equivalente	26,742	67,300	5,083	25,721	0	10,000
Puesto de seguridad	12,534	64,720	2,619	19,533	0	100,000
Jefe de departamento, jefe del órgano interno de control, jefe de unidad, homólogo o equivalente	23,769	53,650	4,988	23,819	0	10,000
Administrador, homólogo o equivalente	23,340	41,400	4,368	13,431	0	10,000
Especialista, evaluador, asesor jurídico, líder de proyectos, homólogo o equivalente	14,358	49,600	3,230	18,542	0	10,000
Jefe de logística, secretario técnico del consejo, jefe de enlace, homólogo o equivalente	24,251	43,524	4,544	17,371	0	10,000
Jefe de área, homólogo o equivalente	16,735	42,793	3,996	22,468	0	10,000
Defensor penal público	35,992	38,592	6,995	19,948	0	10,000
Analista, gestor, promotor, homólogo o equivalente	14,541	32,684	2,569	23,297	0	10,000
Supervisor, homólogo o equivalente	15,358	36,740	2,689	25,293	0	10,000
Asistente, secretaria, operador de call center, secretaria ejecutiva, homólogo o equivalente	10,845	32,604	2,079	25,138	0	10,000
Personal técnico, homólogo o equivalente	8,454	30,603	2,452	17,358	0	10,000
Presidente auxiliar junta	28,279	30,879	6,910	15,951	0	10,000
Procurador auxiliar, secretario auxiliar, homólogo o equivalente	26,846	29,680	6,487	11,953	0	10,000
Auxiliar administrativo, chofer, mensajero, homólogo o equivalente	10,070	28,413	2,103	29,170	0	10,000
Inspector, homólogo o equivalente	15,957	24,419	2,807	13,337	0	10,000
Instructor, homólogo o equivalente	17,956	22,604	3,579	13,269	0	10,000
Actuario	18,079	20,679	3,278	6,913	0	10,000
Invitador, notificador, verificador, digitalizador, homólogo o equivalente	9,983	20,405	2,292	19,427	0	10,000
Vigilante, jardinero, intendente, homólogo o equivalente	8,134	17,674	1,812	26,751	0	10,000
Atrilista A	14,246	16,846	2,654	14,264	0	10,000

Monto destinado al Pago de Pensiones y Jubilaciones

CONCEPTO	MONTO
Pensiones	379,501,253
Jubilaciones	1,036,497,713
TOTAL	1,415,998,966

Desglose del número de Plazas del Magisterio

ORGANISMO	PLAZAS
USEBEQ	30,015
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	3,336
UAQ, Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Aeronáutica y Escuelas Normales	3,520
TOTAL	36,871

Desglose de Plazas del Magisterio Federal del Magisterio Estatal

ORGANISMO	NIVEL	MAGISTERIO FEDERAL	MAGISTERIO ESTATAL	PERSONAL DE HONORARIOS	TOTAL
USEBEQ	Básica	29,261	654	100	30,015
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	Media Superior	2,541	447	348	3,336
UAQ, Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Aeronáutica y Escuelas Normales	Superior	168	1,892	1,460	3,520
TOTAL		31,970	2,993	1,908	36,871

Desglose del Magisterio en Empleados de Confianza y Base

ORGANISMO	NIVEL	CONFIANZA	BASE	EVENTUALES	PERSONAL DE HONORARIOS	TOTAL
USEBEQ	Básica	371	29,066	478	100	30,015
CECYTEQ, COBAQ, CONALEP Y UAQ	Media Superior	1	1,917	1,070	348	3,336
UAQ, Universidades Tecnológicas, Politécnicas, Aeronáutica y Escuelas Normales	Superior	214	1,304	410	1,592	3,520
TOTAL		586	32,287	1,958	2,040	36,871

Tabulador de salarios del personal docente

PLAZA/PUESTO	CÓDIGO	MÍNIMO	MÁXIMO
Inspectora de jardines de niños, foránea	E0101	24,515	78,781
Inspector general de sector de jardín de niños, foráneo	E0105	27,384	88,001
Inspectora para centros de desarrollo infantil	E0113	24,515	61,548
Directora de jardín de niños, foránea	E0121	13,697	53,166
Directora para centros de desarrollo infantil	E0125	19,988	19,988
Profesor de enseñanzas musicales elementales para jardín de niños (475 horas)	E0165	529	957
Maestra de jardín de niños, foránea	E0181	10,390	39,796
Horas de acompañante de música para jardín de niños, foráneo (366 horas)	E0183	529	716
Educadora para centros de desarrollo infantil	E0195	14,491	44,048
Mtra de jardín de niños de 3/4 de tiempo en curso con fortalecimiento	E0199	13,472	13,472
Inspector de zona de enseñanza primaria, foráneo	E0201	24,515	78,781
Jefe de sector de educación primaria, foráneo	E0205	27,384	88,001
Director de primaria, foráneo	E0221	13,697	53,166
Maestro de adiestramiento de primaria, foráneo (20 horas)	E0261	415	415
Maestro de grupo de primaria, foráneo	E0281	10,390	39,796
Inspector general de segunda enseñanza, foráneo	E0301	35,327	117,418
Director de secundaria foránea	E0321	31,741	82,422
Subdirector secretario de secundaria foránea	E0341	30,520	101,441
Jefe de enseñanza secundaria, foráneo	E0351	33,328	110,772
Profesor de enseñanzas de adiestramiento de secundaria, foráneo (902 horas)	E0361	512	1,219
Profesor de enseñanza secundaria, foránea (30,438 horas)	E0363	529	2,059
Profesor de adiestramiento, de secundaria, foráneo (3,170 horas)	E0365	529	1,260
Horas de enseñanza de adiestramiento de secundarias generales (12 horas)	E0366	716	716
Profesor orientador de enseñanza secundaria, foránea (320 horas)	E0371	529	1,260
Horas de enseñanza de adiestramiento de secundarias generales (17 horas)	E0390	693	1,219
Horas de enseñanza secundaria para fortalecimiento curricular (123 horas)	E0392	529	2,059
Inspector general de secundarias técnicas	E0401	35,327	91,733
Director de escuela secundaria técnica, foráneo	E0421	31,741	105,500
Coordinador de actividades tecnológicas	E0440	30,580	30,580
Subdirector secretario de escuela secundaria técnica, foráneo	E0441	30,520	101,441
Jefe de enseñanza secundaria técnica, foráneo	E0451	33,328	67,610
Profesor de adiestramiento de secundaria técnica foránea (1,335 horas)	E0461	512	1,990
Profesor de enseñanza secundaria técnica, foráneo (22,697 horas)	E0463	529	2,059
Profesor de adiestramiento de secundaria técnica, foráneo, t (6,840 horas)	E0465	529	2,059
Horas de enseñanza de adiestramiento de secundarias técnicas (66 horas)	E0466	529	2,059
Horas de adiestramiento de secundarias técnicas para fortalecimiento (37 horas)	E0490	512	1,990
Horas de enseñanza de secundaria técnica para fortalecimiento (145 horas)	E0492	529	2,059
Director de escuela de educación especial	E0629	13,868	53,839
Supervisor de educación especial foráneo	E0633	24,914	80,062
Profesor orientador profesional de enseñanza superior, foráneo (203 horas)	E0671	957	957
Maestro de escuela de experimentación pedagógica, foráneo	E0681	10,818	10,818
Maestro de educación especial	E0687	10,818	41,488
Maestro psicólogo orientador para educación especial	E0689	10,818	41,488
Coordinador de actividades de educación física	E0700	39,394	39,394
Inspector normalista de educación física, foránea	E0701	35,327	117,418
Director federal de educación física	E0723	72,493	72,493
PLAZA/PUESTO	CÓDIGO	MÍNIMO	MÁXIMO
Profesor normalista de educación física, en el distrito federal (8 horas)	E0762	529	716
Profesor normalista de educación física, foráneo (13,845 horas)	E0763	529	2,059
Horas de educación física para fortalecimiento curricular (44 horas)	E0792	716	957
Profesor de adiestramiento de enseñanza tecnológica vocación (16 horas)	E0961	512	512
Profesor de enseñanza tecnológica, foráneo (66 horas)	E0963	529	529
Profesor de enseñanza técnica superior, foráneo (3 horas)	E0973	529	529
Profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias, foráneo (14 horas)	E1063	529	529

Profesor de enseñanzas artísticas para postprimarias, foráneo (4,951 horas)	E1067	519	1,578
Horas de enseñanzas artísticas y musicales de postprimarias (16 horas)	E1092	1,260	1,610
Maestro "a" de misión cultural	E1331	12,416	12,416
Maestro "b" de misión cultural	E1333	12,970	12,970
Jefe de zona de supervisión de educación indígena.	E1411	68,751	68,751
Profesor a de adiestramiento técnico, para indígenas, foráneo	E1441	10,122	10,122
Aspirante "b" de maestro bilingüe de educación indígena	E1478	7,642	7,642
Inspector bilingüe de educación primaria indígena	E1481	24,515	61,548
Director bilingüe de educación primaria indígena	E1483	13,697	53,166
Maestro bilingüe de educación primaria indígena	E1485	10,390	39,796
Promotor bilingüe de educación primaria indígena	E1487	10,050	10,050
Maestro bilingüe de educación preescolar indígena	E1489	10,390	31,177
Promotor bilingüe de educación preescolar indígena	E1491	10,050	10,050
Maestro "b" de brigada de mejoramiento indígena	E1495	12,481	12,481
Maestro de centro de integración social indígena, normalista	E1499	13,000	13,000
Jefe de misión cultural motorizada, foráneo	E1541	12,197	12,197
Profesor de educación básica para adultos nocturna, foráneo	E1587	5,223	9,249
Profesor de centro de enseñanza ocupacional nocturna foráneo	E1589	4,703	4,703
Ayudante c de taller, foráneo	E2225	7,689	7,689
Ayudante g de taller, foráneo	E2233	13,798	13,798
Prefecto a foráneo	E2331	10,564	10,564
Prefecto b foráneo	E2333	10,586	10,586
Prefecto c foráneo	E2335	10,728	10,728
Horas de ayudante a, foráneo (477 horas)	E2401	443	443
Apoyo técnico pedagógico de educación primaria	E2601	16,496	16,496
Apoyo técnico pedagógico de educación preescolar	E2603	16,496	16,496
Apoyo técnico pedagógico de educación especial	E2605	16,869	16,869
Apoyo técnico pedagógico de educación indígena	E2609	16,496	16,496
Jefe de sector de telesecundaria, foráneo	E2709	54,293	117,418
Inspector de zona de telesecundaria foráneo	E2711	33,328	110,772
Director, maestro de telesecundaria, foráneo	E2725	31,741	105,500
Horas de maestro de telesecundaria, foráneo	E2781	529	2,059
Horas de telesecundaria para fortalecimiento curricular (294 horas)	E2792	529	2,059
Apoyo técnico pedagógico de educación física	E2805	27,251	27,251
Horas de profesor de enseñanza de inglés (552 horas)	E3001	529	529
Profesor investigador de enseñanza superior, asociado "b", 3	E7109	15,466	15,466
Profesor investigador de enseñanza superior asociado "a", tiempo completo	E7207	18,290	18,290
Profesor investigador de enseñanza superior, asociado "b", tiempo completo	E7209	20,374	20,374
Profesor investigador de enseñanza superior, asociado "c"	E7211	22,611	22,611
Profesor investigador de enseñanza superior titular "a", tiempo completo	E7213	26,095	26,095
Profesor investigador de enseñanza superior titular "c" tiempo completo	E7218	36,462	36,462
Profesor de enseñanza superior titular "c" tiempo completo	E7235	36,462	36,462
Técnico docente asociado "a" de enseñanza superior 1/2 tiempo	E7637	7,861	7,861
PLAZA/PUESTO	CÓDIGO	MÍNIMO	MÁXIMO
Profesor titular "a" (e.s.) de capacitación y mejoramiento	E7713	19,815	19,815
Profesor asociado "c" (e.s.) de capacitación y mejoramiento	E7811	22,611	22,611
Profesor titular "a" (e.s.) tiempo completo	E7813	26,095	26,095
Profesor titular "b" (e.s.) de capacitación y mejoramiento	E7815	30,845	30,845
Profesor asignatura "b" (e.s.) de capacitación y mejoramiento (38 horas)	E7905	497	497
Formador de inglés tipo c en educación superior	E8005	36,462	36,462
Tutor escolar	D02810	8,816	8,816

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

5. Contrataciones por honorarios

CONCEPTO	MONTO
Honorarios	66,710,408
TOTAL HONORARIOS	66,710,408

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

6. Previsiones para personal eventual.

CONCEPTO	MONTO
Previsiones para personal eventual.	138,189,222
TOTAL PREVISIONES PARA PERSONAL EVENTUAL.	138,189,222

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

7. Pensiones y Jubilaciones.

CONCEPTO	MONTO
Pensiones	379,501,253
Jubilaciones	1,036,497,713
TOTAL PENSIONES Y JUBILACIONES	1,415,998,966

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8. Gastos de operación, incluyendo comunicación social.

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS GENERALES	
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	228,739,746
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	45,599,584
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN INCLUYENDO COMUNICACIÓN SOCIAL.	274,339,330

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

9. Gastos de inversión.

CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	69,407,112
Servicios Generales	183,952,608
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,987,397,434
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,512,885,846
Inversión Pública	6,404,763,998
TOTAL GASTOS DE INVERSIÓN	16,158,406,998

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Compromisos Plurianuales. Se integra el presupuesto asignado a gasto correspondiente a compromisos plurianuales como a continuación se detalla:

EJE	2024
Salud y Vida Digna	133,056,613.36
Educación, Cultura y Deporte	78,004,685.58
Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible	3,587,968,186.32
Paz y Respeto a la Ley	1,364,683,830.85
Gobierno Ciudadano	234,716,785.08

Del monto anterior se deberán tener las siguientes consideraciones:

- a) Del eje Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, se considera el Proyecto Integral Paseo 5 de Febrero por la cantidad de \$ 1,892,383,721.44 (Un mil ochocientos noventa y dos millones trescientos ochenta y tres mil setecientos veinte y un pesos 44/100 M.N.).
- b) Del eje Paz y Respeto a la Ley, se considera el \$ 873,710,720.80 (Ochocientos setenta y tres millones, setecientos diez mil setecientos veinte pesos 80/100 M.N.) correspondiente al Servicio Integral de Tecnologías e Infraestructura en materia de Seguridad para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 11. Proyectos de Asociaciones. Se integra el presupuesto asignado para proyectos de asociaciones público privadas, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO
Celebrados	-
Por Celebrarse	-
TOTAL	-

Artículo 61, Fracción II, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 12. Proyectos de prestación de servicios. Se integra el presupuesto asignado para proyectos de prestación de servicios, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO
Contratos	-

Artículo 61, fracción II, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Listado de Programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Se contemplan los siguientes indicadores estratégicos y de gestión para el Presupuesto de Egresos 2024:

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
1	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	Estratégico	Índice de eficiencia global
		Gestión	Porcentaje de reúso de agua con respecto al volumen de aguas tratadas
2	Vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano	Estratégico	Porcentaje de Cumplimiento de Normas Ambientales con respecto a Normas Ambientales existentes
		Gestión	Porcentaje de visitas de inspección derivadas de las denuncias ciudadanas y denuncias generales realizadas con respecto al total de visitas de inspección programadas
3	Radio y televisión Querétaro	Estratégico	Porcentaje de programas de radio producidos con respecto al total de programas de radio por producir
		Gestión	Porcentaje de promos y cápsulas de Televisión producidas con respecto al total de promos y cápsulas de Televisión por producir
4	Apoyo de actividades administrativas de la Jefatura de Gabinete	Estratégico	Porcentaje de solicitudes de órdenes de trabajo, adquisición, arrendamiento y/o servicio atendidas con respecto al total de solicitudes recibidas por los órganos adscritos a la Jefatura de Gabinete y Despacho
		Gestión	Días promedio de atención a solicitudes de órdenes de trabajo, de adquisición, arrendamiento, servicio y financieros
5	Atención a la ciudadanía	Estratégico	Tasa de Variación de atenciones recibidas por canales de atención año actual respecto año anterior
		Gestión	Calificación promedio otorgada por la ciudadanía al servicio brindado por el personal de la Coordinación de Atención Ciudadana

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
6	Comunicación social	Estratégico	Porcentaje de Contenidos de las Campañas de Comunicación Social Difundidos con respecto al total de Contenidos de Campañas de Comunicación Social solicitados
		Gestión	Porcentaje de Boletines de Prensa Publicados en el Portal Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con respecto al total de Boletines de Prensa Proyectados
7	Impulso a tradiciones y festividades queretanas	Estratégico	Porcentaje de eventos tradicionales realizados con respecto al total de eventos calendarizados
		Gestión	Tasa de variación de publicaciones audiovisuales realizadas con contenido histórico y tradicional mismo trimestre año actual respecto mismo trimestre año anterior
8	Fomento de la inversión	Estratégico	Porcentaje de empresas que participan en el Programa para fomentar el crecimiento económico del Estado de Querétaro con respecto al total de empresas registradas en el inventario de empresas
		Gestión	Porcentaje de empresas capacitadas en el Programa para fomentar el crecimiento económico del Estado de Querétaro con respecto del total registradas en el programa
9	Legalidad y estado de derecho	Estratégico	Posición nacional en el factor de Cumplimiento Regulatorio del Índice del Estado de Derecho
		Gestión	Porcentaje de demandas sociales atendidas para procurar la gobernabilidad del Estado y fortalecer los canales de participación social y acciones gubernamentales con respecto al total de demandas recibidas
10	Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Gobierno	Estratégico	Posición nacional en el factor de Derechos Fundamentales del Índice del Estado de Derecho
		Gestión	Porcentaje de eventos, publicaciones y campañas realizadas con respecto al total de eventos, publicaciones y campañas programadas a realizar
11	Política interna	Estratégico	Posición nacional en el factor de Derechos Fundamentales del Índice del Estado de Derecho
		Gestión	Porcentaje de servidoras y servidores públicos capacitados en materia de derechos humanos con respecto al total de servidoras y servidores públicos programados
12	Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Estratégico	Porcentaje de carpetas de investigación recibidas en la Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes integrados con perspectiva en derechos humanos respecto del total de carpetas de investigación recibidas
		Gestión	Porcentaje de operadores del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes especializados y certificados en justicia para adolescentes
13	Medidas Cautelares	Estratégico	Porcentaje de mandatos judiciales atendidos con respecto al total de mandatos judiciales por atender
		Gestión	Porcentaje de personas atendidas que fueron evaluadas y supervisadas con respecto al total de personas atendidas que requerían evaluación y atención
14	Búsqueda, localización e identificación de personas	Estratégico	Porcentaje de reportes recibidos en el año en curso de personas desaparecidas o no localizadas concluidos con la localización de la o las personas con respecto al total de reportes de personas desaparecidas o no localizadas recibidos en año en curso
		Gestión	Porcentaje de reportes recibidos en año en curso para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes en riesgo de sufrir un daño grave a su integridad personal concluidos con su localización con respecto al total de reportes recibidos año en curso para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes en riesgo
15	Sociodemografía Estatal	Estratégico	Tasa de variación de programas de radio "zona libre" producidos mismo trimestre año actual respecto mismo trimestre año anterior
		Gestión	Porcentaje de personas capacitadas en temas de educación en población y proyecto de vida con respecto al total de personas programadas
16	Fortalecimiento al desarrollo	Estratégico	Porcentaje de municipios a los que se les brindó asistencia técnica o se les

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
	institucional municipal		prestó algún servicio por parte del CEDEM con respecto al total de municipios en el estado
		Gestión	Porcentaje de actividades para el fortalecimiento de capacidades municipales realizadas con respecto al total de actividades programadas a realizar
17	Acceso y conservación del patrimonio documental	Estratégico	Tasa de variación de consultantes, ciudadanas y ciudadanos que solicitaron servicios de la DEA mismo trimestre año actual respecto mismo trimestre año anterior
		Gestión	Porcentaje de acciones para organizar y clasificar información y documentos realizados con respecto al total de acciones programadas a realizar
18	Difusión de la cultura política y constitucional	Estratégico	Porcentaje de estudios, ensayos y artículos realizados por IECEQ publicados en medios de referencia nacional o internacional con respecto al total realizados
		Gestión	Porcentaje de actividades para consolidar y difundir el derecho y teoría constitucional ejecutadas con respecto al total de actividades programadas para consolidar y difundir el derecho y teoría constitucional
19	Defensa penal pública	Estratégico	Porcentaje de casos de defensoría pública que terminan en sentencia a favor del representado con respecto al total de casos de defensoría pública procesados
		Gestión	Tiempo promedio de atención y resolución de casos de defensoría pública en donde interviene la y el defensor público
20	Atención de pueblos y comunidades indígenas	Estratégico	Porcentaje de pueblos y comunidades indígenas en el estado que reciben algún tipo de atención o servicio del IAPCI con respecto del al total existentes
		Gestión	Porcentaje de eventos realizados con las comunidades indígenas reconocidas en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y comunidades indígenas con respecto al total de eventos con los pueblos y comunidades indígenas programados
21	Protección integral de niñas, niños y adolescentes	Estratégico	Porcentaje de acciones contenidas en la Agenda Estatal en materia de derechos de niñez y adolescencia ejecutadas con respecto al total de acciones las programadas a ejecutar
		Gestión	Porcentaje de mecanismos de participación para la protección de niñas, niños y adolescentes en operación con respecto al total del número de mecanismos programados a operar
22	Protección civil	Estratégico	Porcentaje de capacitaciones impartidas a miembros activos del Sistema Estatal de Protección Civil con respecto al total de capacitaciones programadas
		Gestión	Porcentaje de cumplimiento de las campañas de difusión en materia de Protección Civil impartidas con respecto al total de campañas de difusión
23	Sistema integral de movilidad	Estratégico	Posición del transporte público colectivo del Estado de Querétaro
		Gestión	Porcentaje de satisfacción de las y los usuarios del transporte público con la metodología de la ENCIG de INEGI
24	Desarrollo Integral Familiar	Estratégico	Tasa de variación de beneficiarias y beneficiarios con acciones de desarrollo integral a través de la entrega de servicios y apoyos a población vulnerable en el Estado de Querétaro año actual respecto año anterior
		Gestión	Porcentaje de solicitudes de servicios integrales de rehabilitación para personas con discapacidad atendidas con respecto al total de solicitudes para rehabilitación de personas con discapacidad recibidas
25	Capacidades institucionales, operación y modernización de la seguridad	Estratégico	Posición del estado de Querétaro entre las entidades federativas con mayor percepción de seguridad en el país
		Gestión	Porcentaje de avance en el Servicio Integral de tecnologías para la seguridad con respecto al total de acciones a realizar

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
26	Acceso a la justicia para las mujeres	Estratégico	Porcentaje de mujeres satisfechas con los servicios de asesoría jurídica proporcionados por la Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres con respecto al total de mujeres que fueron asesoradas jurídicamente por la Coordinación General del Centro de Justicia para las Mujeres
		Gestión	Porcentaje de servicios de atención especializada brindados por el personal de atención a mujeres de las instancias del Centro de Justicia para las Mujeres con respecto al total de servicios solicitados
27	Profesionalización del personal facultado para el uso de la fuerza pública	Estratégico	Porcentaje de formaciones iniciales para Policía Municipal concluidas con respecto al total de formaciones iniciales para Policía Municipal solicitadas
		Gestión	Porcentaje de evaluaciones realizadas a integrantes de instituciones de seguridad y de justicia con respecto al total de evaluaciones solicitadas de las instituciones de seguridad y justicia
28	Evaluación en control de confianza	Estratégico	Porcentaje de personal en activo en Instituciones de seguridad pública con certificación en materia de control de confianza con respecto al total de personal en activo
		Gestión	Porcentaje de procesos de evaluación de control de confianza de nuevo ingreso y permanencia concluidos con respecto al total de procesos de evaluación aplicados
29	Información y análisis para la seguridad	Estratégico	Porcentaje de llamadas de emergencias 911 y 089 canalizadas para su atención con respecto al total de llamadas emergencia recibidas
		Gestión	Porcentaje de puntos de monitoreo inteligente disponibles en el Sistema Estatal de Vídeo vigilancia con respecto al total de puntos de monitoreo instalados
30	Prevención del delito y la violencia	Estratégico	Porcentaje de Redes Ciudadanas que integran la Red Estatal de Comunidades Seguras en el Estado de Querétaro con respecto al total de redes planeadas
		Gestión	Porcentaje de personas capacitadas en temas de educación en población y proyecto de vida con respecto al total de personas programadas
31	Reinserción social	Estratégico	Tasa de ocupación en los centros penitenciarios del Estado
		Gestión	Porcentaje de personas privadas de la libertad atendidas mediante programas educativos y culturales para su reinserción social con respecto al total de personas privadas de la libertad
32	Gobierno digital	Estratégico	Posición del estado de Querétaro en el Índice de Desarrollo Digital Estatal (IDDE)
		Gestión	Porcentaje de dictámenes técnicos que concluyeron efectivamente con respecto al total de solicitados

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
33	Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Finanzas	Estratégico	Porcentaje de solicitudes y requerimientos atendidos a través de la vinculación de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas con respecto al total de solicitudes y requerimientos recibidos
		Gestión	Porcentaje de solicitudes de bienes y servicios tramitadas con respecto al total de solicitudes de bienes y/o servicios recibidas de las Direcciones
34	Egresos para la generación de valor público	Estratégico	Calificación crediticia de la Entidad
		Gestión	Balance presupuestario positivo
35	Fortalecimiento en la generación de ingresos propios	Estratégico	Tasa de variación de ingresos propios respecto de los ingresos totales año actual respecto año anterior
		Gestión	Porcentaje de recaudación de Impuestos con respecto del total de Ingresos Propios
36	Apoyos de carácter fiscal y otros apoyos	Estratégico	Tasa de variación de los ingresos percibido por concepto de incentivos de la colaboración fiscal por actos de fiscalización año actual respecto año anterior
		Gestión	Tasa de variación de certificados de firma electrónica emitidos mismo trimestre año actual respecto mismo trimestre año anterior
37	Evaluación del desempeño de los recursos públicos	Estratégico	Posición alcanzada de Querétaro en las secciones de Evaluación y Seguimiento en el Diagnóstico PbR-SED 2024 de SHCP
		Gestión	Porcentaje de Dependencias y Entes Públicos que participan en las capacitaciones convocadas por la UESED con respecto al total de Dependencias y Entes Públicos obligados a participar de acuerdo a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
38	Prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	Estratégico	Posición nacional en el Índice de Gobierno Abierto
		Gestión	Porcentaje de las y los servidores públicos que presentaron sus declaraciones patrimoniales y de intereses iniciales y/o conclusión en tiempo y forma respecto al total de las y los servidores públicos obligados a la presentación de una declaración de inicio y/o conclusión
39	Acceso a la información pública y derechos ARCO	Estratégico	Posición en Índice de Gobierno Abierto
		Gestión	Calificación obtenida por PEEQ en la evaluación aplicada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Querétaro (InfoQro)
40	Desarrollo económico	Estratégico	Posición nacional en PIB per cápita
		Gestión	Porcentaje de apoyos brindados a micro, pequeñas y medianas empresas con el programa MIPYMES con respecto al total de apoyos proyectados.
41	Desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente	Estratégico	Tasa de variación en emisiones de CO2 año actual respecto año anterior
		Gestión	Porcentaje de proyectos de protección ambiental y sustentabilidad con impacto estatal aprobados con respecto al total de proyectos de protección ambiental y sustentabilidad con impacto Estatal
42	Movilidad aérea estatal	Estratégico	Tasa de variación de pasajeros transportados año actual respecto año anterior

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
		Gestión	Tasa de variación de toneladas transportadas mismo trimestre año actual respecto mismo trimestre año anterior
43	Fomento al emprendimiento y la innovación en el Estado de Querétaro	Estratégico	Porcentaje de proyectos productivos apoyados por el IQEI instrumentados con respecto al total de proyectos productivos apoyados
		Gestión	Porcentaje de proyectos de emprendimiento Incubados con respecto al total de proyectos de emprendimiento inscritos
44	Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)*	Estratégico /Gestión	Monto recuperado de la cartera de créditos otorgados por FIPROE en años anteriores
45	Cultura inclusiva y desarrollo artístico	Estratégico	Tasa de variación del promedio de actividades culturales por cada 10,000 habitantes año actual respecto año anterior
		Gestión	Tasa de variación de artistas apoyados en festivales y actividades artísticas y culturales mismo semestre año actual respecto mismo semestre año anterior
46	Desarrollo agropecuario y forestal	Estratégico	Tasa de variación del valor de la producción del sector primario año actual respecto año anterior
		Gestión	Porcentaje de acciones que impactan directamente en el incremento de la productividad, con respecto al total de acciones implementadas
47	Desarrollo urbano y obra pública	Estratégico	Tasa de variación de obras concluidas año actual respecto año anterior
		Gestión	Porcentaje de obras o acciones relacionadas con la infraestructura y el equipamiento de espacios para el fomento de la salud, la asistencia social, la economía, el deporte y la seguridad concluidas con respecto al total de obras o acciones aprobadas en el Programa de Obra Anual
48	Infraestructura física para el Estado	Estratégico	Porcentaje de obras concluidas con respecto al total de obras en el Programa de Obra Anual
		Gestión	Porcentaje de avance físico de obras de modernización y/o ampliación de kilómetros de la red estatal de carreteras
49	Vivienda digna y certeza jurídica	Estratégico	Posición nacional en calidad y espacios de vivienda
		Gestión	Porcentaje de apoyos económicos entregados a la población en situación de pobreza o pobreza extrema para la autoproducción de unidades básicas de vivienda con respecto del total de apoyos económicos programados a entregar
50	Fortalecimiento educativo	Estratégico	Grado Promedio de Escolaridad de la población de 15 años o más en el Estado

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
		Gestión	Porcentaje de becas entregadas a alumnas y alumnos de educación Básica, Media y Superior a través del Departamento de Becas de la SEDEQ con respecto al total de becas estimadas a ser entregadas
51	Promoción de la educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía	Estratégico	Tasa de variación de ciudadanas y ciudadanos que ingresan a las instalaciones del CECEQ año actual respecto año anterior
		Gestión	Promedio de usuarias y usuarios atendidos en Biblioteca Pública Central Estatal Francisco Cervantes
52	Formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal en el nivel de Licenciatura con respecto al total de alumnas y alumnos de la misma generación que ingresaron a 1er semestre al inicio de su carrera
		Gestión	Porcentaje de alumnos y alumnas de nuevo ingreso inscritos a la Licenciatura con respecto al total de las y los aspirantes registrados en el proceso de selección para ingresar a estudiar en la ENSQ
53	Formación de profesionales de la educación	Estratégico	Porcentaje de eficiencia terminal a nivel Maestría con respecto al total de alumnas y alumnos que ingresaron a 1er semestre
		Gestión	Tasa de variación de matrícula total atendida por la Institución mismo semestre año actual respecto al mismo semestre año anterior
54	Servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación	Estratégico	Porcentaje de eficiencia terminal de nivel Licenciatura al cohorte generacional con respecto al total de las y los alumnos inscritos al inicio de la generación
		Gestión	Porcentaje de deserción escolar en el nivel Licenciatura con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos al inicio del mismo semestre
55	Educación media superior de bachillerato general	Estratégico	Porcentaje de eficiencia Terminal de egresadas y egresados que concluyen su bachillerato general con respecto al total de las y los estudiantes que ingresaron tres años antes al 1er semestre
		Gestión	Tasa de variación del total de alumnas y alumnos atendidos de la modalidad escolarizada y EMSAD mismo semestre año actual respecto mismo semestre año anterior
56	Formación de profesionales técnicos bachiller	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia Terminal del CONALEP-QRO por cohorte generacional con respecto al total de personas estudiantes inscritos en el primer periodo de la misma generación
		Gestión	Porcentaje de Personas Egresadas del CONALEP-QRO con respecto al total de personas estudiantes inscritas en el primer periodo de la misma generación
57	Desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología	Estratégico	Porcentaje de egresadas y egresados del CECyTEQ al finalizar su plan de estudios con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos a primer semestre tres años antes

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
		Gestión	Porcentaje de alumnas y alumnos inscritos en CECyTEQ durante el ciclo escolar con respecto al total de la capacidad instalada del CECyTEQ para atender a alumnas y alumnos durante el ciclo escolar
58	Fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación	Estratégico	Tasa de variación de participantes en acciones y programas del CONCYTEQ año actual respecto del año anterior
		Gestión	Porcentaje de Proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación apoyados con respecto al total de las solicitudes recibidas
59	Capacitación para el trabajo en las artes y los oficios	Estratégico	Porcentaje de eficiencia terminal en los cursos de oferta educativa regular con respecto al total de capacitandos inscritos al inicio de los mismos cursos
		Gestión	Tasa de variación de capacitandos atendidos mismo semestre año actual respecto al mismo semestre año anterior
60	Formación para el trabajo y desarrollo integral del talento humano	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal en el Telebachillerato Comunitario con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos al 1er. semestre de tres años anteriores
		Gestión	Tasa de variación del total de la matrícula atendida en educación media superior mismo semestre año actual con respecto mismo semestre año anterior
61	Infraestructura física educativa para el Estado	Estratégico	Porcentaje de Planteles Educativos de tipo Básica y Media Superior mejorados en su Infraestructura Física Educativa con respecto al total de Planteles Educativos de Tipo Básica y Media Superior en el Programa Anual de Obras y/o Acciones
		Gestión	Porcentaje de espacios construidos, rehabilitados y/o mantenimiento y equipados con avance al 100% en tipo Media Superior con respecto espacios construidos, rehabilitados y/o mantenimiento, equipados de tipo Media Superior en el Programa Anual de Obras y/o Acciones
62	Deporte, recreación y mejoramiento de las instalaciones deportivas	Estratégico	Tasa de variación de las visitas a las unidades deportivas del INDEREQ año actual respecto año anterior
		Gestión	Tasa de variación de eventos deportivos y actividades recreativas gestionados mismo trimestre año actual respecto mismo trimestre año anterior
63	Prestación de servicios de educación básica en el Estado de Querétaro	Estratégico	Porcentaje de deserción en Educación Secundaria con respecto al total de las y los estudiantes inscritos en Educación Secundaria del ciclo escolar anterior
		Gestión	Porcentaje de las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad que permanecen en el sistema educativo (educación especial, educación indígena, multigrado y telesecundarias) con respecto al total de las y los estudiantes en situación de vulnerabilidad inscritos en el sistema educativo al inicio del año escolar
64	Educación superior y posgrado vinculada a la Industria aeronáutica UNAQ	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal en el nivel de Licenciatura con respecto al total de alumnas y alumnos que ingresaron a 1° cuatrimestre

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
		Gestión	Tasa de variación de matrícula total atendida por la institución mismo cuatrimestre año actual respecto mismo cuatrimestre año anterior
65	Educación superior basada en competencias profesionales UPQ	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia Terminal en el nivel de Licenciatura con respecto al total de alumnas y alumnos que ingresaron a 1° cuatrimestre por generación
		Gestión	Tasa de variación de matrícula total inicial en Maestría y Licenciatura atendida en el mismo cuatrimestre año actual respecto al mismo cuatrimestre año anterior
66	Educación superior en el modelo bilingüe, internacional y sustentable UPSRJ	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal en el nivel de Licenciatura de la UPSRJ con respecto al total de alumnas y alumnos que ingresaron a 1° semestre
		Gestión	Porcentaje de alumnas y alumnos de Licenciatura y Posgrado becados con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos en los Programas Educativos de Licenciatura y Posgrado
67	Formación académica tecnológica a nivel de TSU y licenciatura UTC	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal en el nivel de TSU con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos al primer cuatrimestre de la misma generación de TSU
		Gestión	Porcentaje de alumnado que reciben beca institucional por periodo académico en la UTC con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos
68	Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTEQ	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal en el nivel de Licenciatura con respecto al total de alumnas y alumnos que ingresaron a 1° cuatrimestre
		Gestión	Tasa de variación de matrícula total atendida por la Institución mismo cuatrimestre año actual respecto mismo cuatrimestre año anterior
69	Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTSJR	Estratégico	Porcentaje de Eficiencia terminal por cohorte en el nivel de Licenciatura con respecto al total de alumnas y alumnos que ingresaron a 7° cuatrimestre
		Gestión	Porcentaje de alumnas y alumnos que reciben pláticas encaminadas a fortalecer la parte emocional durante el periodo académico con respecto al total de alumnas y alumnos inscritos al inicio del mismo periodo
70	Desarrollo integral e inclusión de las juventudes	Estratégico	Tasa de variación de las y los jóvenes atendidos año actual respecto año anterior
		Gestión	Tasa de variación de atenciones psicológicas brindadas mismo trimestral año actual respecto mismo trimestral año anterior
71	Inspección, inclusión, asesoría y vinculación laboral	Estratégico	Tasa de variación de personas atendidas por las Unidades Administrativas de la Secretaria de Trabajo del Estado de Querétaro año actual respecto año anterior
		Gestión	Tasa de variación de personas atendidas en la bolsa de trabajo y ferias de empleo del Estado de Querétaro mismo semestre año actual respecto mismo semestre año anterior
72	Conciliación laboral	Estratégico	Porcentaje de conflictos laborales de jurisdicción local solucionados por medio de convenios prejudiciales

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
		Gestión	Porcentaje de procedimientos de conciliación laboral en materia individual concluidos que son competencia de la Sede de Querétaro dentro de los 45 días naturales
73	Atención a grupos vulnerables y fortalecimiento de la participación social	Estratégico	Porcentaje de personas en condición de pobreza en el estado de Querétaro
		Gestión	Porcentaje de mujeres en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencias sociales o ingresos en el Estado atendidas con respecto al total de mujeres en situación de pobreza o vulnerabilidad por carencias sociales o ingresos en el Estado
74	Fortalecimiento a instituciones de asistencia privada	Estratégico	Porcentaje de instituciones de asistencia privada certificadas con respecto al total de instituciones de asistencia privada en el Estado de Querétaro
		Gestión	Tasa de variación de Instituciones de Asistencia Privada existentes en el Estado año actual con respecto al año anterior
75	Apoyo y fortalecimiento al sector artesanal	Estratégico	Porcentaje de Artesanos del Estado de Querétaro que son beneficiados por la Casa Queretana de las Artesanías con respecto al total de Artesanos en el Registro Estatal de Artesano
		Gestión	Tasa de variación de las y los artesanos inscritos a los diferentes concursos mismo semestre año actual con respecto al mismo semestre año anterior
76	Acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Estratégico	Tasa de variación de mujeres en situación de violencia de género con atención psicológica, jurídica y trabajo social en el año actual respecto el año anterior
		Gestión	Tasa de variación de Dependencias y Entes Públicos capacitados en la implementación de perspectiva de género en el año actual respecto el año anterior
77	Política de desarrollo de la actividad turística estatal	Estratégico	Posición en ranking nacional de llegada de turistas en estados sin costa
		Gestión	Porcentaje de prestadores de servicios turísticos capacitados en materia de competencias turísticas con respecto al total de prestadores de servicios turísticos programados a capacitar
78	Fideicomiso promotor de turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	Estratégico	Porcentaje de Eventos y/o Proyectos realizados con respecto al total de Proyectos y/o Eventos planeados
		Gestión	Porcentaje de asistentes a eventos dirigidos al sector de turismo de reuniones con respecto al total de eventos planeados
79	Fortalecimiento del sistema estatal de salud	Estratégico	Porcentaje de la población con acceso a servicios de salud
		Gestión	Porcentaje de acuerdos del Consejo Estatal de Salud cumplidos con respecto al total de acuerdos generados por el Consejo Estatal de Salud
80	Arbitraje médico	Estratégico	Porcentaje de usuarias y usuarios que califican como buena la atención del servicio con respecto al total de usuarios y usuarias que respondieron la encuesta sobre atención brindada
		Gestión	Porcentaje de inconformidades solucionadas a través de la asesoría especializada, gestión inmediata, mediación - conciliación y arbitraje, con respecto al total de inconformidades recibidas
81	Prevención de adicciones y salud mental	Estratégico	Donativos otorgados por causa de utilidad social para actividades de salud con recurso de gobierno del estado, a través del Consejo Estatal Contra las Adicciones
		Gestión	Número de consultas de primera vez para atender problemas relacionados al consumo de sustancias psicoactivas y/o de salud mental en las UNEME-CECOSAMA otorgadas

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
82	Donación y trasplantes de órganos y tejidos	Estratégico	Tasa de variación de pacientes trasplantados alcanzados durante el año actual respecto al año anterior
		Gestión	Porcentaje de Servicios de Apoyo para la Procuración y/o Trasplantes de Órganos y/o Tejidos por parte del CETQro otorgados con respecto al total de apoyos planeados
83	Prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud	Estratégico	Tasa de variación de morbilidad de la población sin seguridad social en la Entidad año actual respecto al año anterior
		Gestión	Porcentaje de ocupación hospitalaria
84	Contacto con la ciudadanía	Estratégico	Porcentaje de usuarias y usuarios satisfechos con el servicio
		Gestión	Promedio diario de llamadas atendidas
85	Apoyo de actividades y servicios administrativos de la Oficialía Mayor	Estratégico	Porcentaje de usuarias y usuarios con respuesta a su solicitud y/o trámite dentro de los límites acordados con respecto al total de usuarias y usuarios atendidos
		Gestión	Porcentaje de empleados y empleadas del Poder Ejecutivo Sector Central que recibe capacitación con respecto al total de empleados y empleadas del Poder Ejecutivo Sector Central
86	Jubilaciones y pensiones	Estratégico	Porcentaje de respuesta a las y los usuarios dentro de los límites acordados con respecto del total de usuarios atendidos por mes
		Gestión	Promedio de días empleados en el trámite de jubilaciones o pensiones
87	Convivencia entre jubilados y pensionados	Estratégico	Tasa de variación de usuarios de la Casa del Jubilado y Pensionado mismo semestre actual respecto mismo semestre año anterior
		Gestión	Porcentaje de personas jubiladas y pensionadas que asistieron a los talleres con respecto al total de personas jubiladas y pensionadas inscritas
88	Fideicomiso promotor de proyectos económicos y de bienestar social (QRONOS)	Estratégico	Porcentaje de convenios realizados con respecto al total de convenios planeados
		Gestión	Porcentaje de proyectos ejecutados en materia de obra de infraestructura de bienestar social con respecto al total de proyectos a ejecutar
89	Planeación para impulsar el desarrollo estatal	Estratégico	Porcentaje de Programas Estratégicos Anuales (PEA) 2024 validados con respecto al total de Programas Estratégicos Anuales (PEA) 2024 elaborados
		Gestión	Porcentaje de etapas completadas para avance en la elaboración y presentación del plan de largo plazo de la entidad (Plan Querétaro 2050) con respecto al total de etapas requeridas para la elaboración y presentación del plan de largo plazo
90	Fomento a la participación ciudadana	Estratégico	Porcentaje de propuestas de la ciudadanía recibidas a través del "Sistema Estatal de Participación Ciudadana" con respecto al total de ciudadanas y ciudadanos registrados en el portal
		Gestión	Tasa de variación de propuestas de la ciudadanía recibidas mismo semestre año actual respecto mismo semestre año anterior
91	Mejora regulatoria	Estratégico	Posición en el indicador subnacional de Mejora Regulatoria
		Gestión	Porcentaje de Regulaciones publicadas por el Poder Ejecutivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro con respecto al total de regulaciones analizadas por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
92	Desarrollo energético sustentable	Estratégico	Porcentaje de infraestructura eléctrica desarrollada con respecto a la infraestructura eléctrica proyectada de acuerdo a estudio autorizado por CENACE

NÚM	PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ELEMENTOS DEL INDICADOR	
		TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR
		Gestión	Número de diagnósticos emitidos al marco jurídico de los Sujetos Obligados para garantizar que la propuesta de simplificación y digitalización se pueda operar
93	Coordinación, prevención y detección de hechos de corrupción	Estratégico	Tasa de variación de percepción de hechos de corrupción en el Estado de Querétaro año actual con respecto al año anterior
		Gestión	Porcentaje de acciones especializadas en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción realizadas con respecto al total de acciones especializadas en materia de prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción vinculadas a la política estatal

De lo anterior, se deberán tener las siguientes consideraciones:

- a) Los indicadores de desempeño que se presentan, son una antepropuesta de las Dependencias y Entes Públicos que se vinculan a los Programas, Proyectos y acciones a implementar durante el ejercicio fiscal 2024, posterior a la aprobación del Presupuesto de Egresos, se emitirá la validación correspondiente y su consolidación.
- b) Aquellos programas presupuestarios que no cuentan con indicadores de desempeño es debido a su naturaleza y/o razón de ser.
- c) En virtud de las adecuaciones presupuestarias que se lleven a cabo durante el ejercicio fiscal 2024 en los programas correspondientes, en caso de que así se requiera, se podrán ajustar las metas de los indicadores respectivos en apego a la normativa y criterios establecidos por la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, en coordinación con la Dirección de Presupuesto "A" de la Secretaría de Finanzas.

Artículo 61, Fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones por Objeto del Gasto, administrativas, funcional, programática, tipo de gasto (económica).

Estado de Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificador por Objeto del Gasto	Importe
Total	61,821,252,203
Servicios Personales	3,294,738,179
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,482,123,418
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	206,586,630
Remuneraciones Adicionales y Especiales	484,815,192
Seguridad Social	373,610,638
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	520,058,878
Previsiones	163,281,259
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	64,262,164
Materiales y Suministros	309,953,234
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	119,869,053
Alimentos y Utensilios	24,463,500
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	3,093,600
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	18,772,700
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,939,918
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	79,066,848
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	9,548,800
Materiales y Suministros para Seguridad	4,650,000
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	43,548,815
Servicios Generales	1,751,683,398
Servicios Básicos	117,333,932
Servicios de Arrendamiento	122,520,860
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	385,342,888
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	92,255,291
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	151,317,540
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	274,339,330
Servicios de Traslado y Viáticos	31,548,600
Servicios Oficiales	149,843,900
Otros Servicios Generales	427,181,057
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	34,777,017,237
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,028,645,327
Transferencias al Resto del Sector Público	29,068,581,215

Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	263,791,729
Pensiones y Jubilaciones	1,415,998,966
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
Transferencias a la Seguridad Social	-
Donativos	-
Transferencias al Exterior	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,574,642,746
Mobiliario y Equipo de Administración	1,554,924,046
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	2,474,200
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	191,200
Vehículos y Equipo de Transporte	143,000
Equipo de Defensa y Seguridad	865,000
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	7,845,300
Activos Biológicos	-
Bienes Inmuebles	-
Activos Intangibles	8,200,000
Inversión Pública	6,404,763,998
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	6,404,763,998
Obra Pública en Bienes Propios	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	42,905,100
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-
Acciones y Participaciones de Capital	-
Compra de Títulos y Valores	-
Concesión de Préstamos	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	42,905,100
Otras Inversiones Financieras	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-
Participaciones y Aportaciones	12,462,935,966
Participaciones	5,731,746,447
Aportaciones	3,187,442,590
Convenios	3,543,746,929
Deuda Pública	1,202,612,345
Amortización de la Deuda Pública	890,391,576
Intereses de la Deuda Pública	312,220,769
Comisiones de la Deuda Pública	-
Gastos de la Deuda Pública	-

Costo por Coberturas	-
Apoyos Financieros	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-

Estado de Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificación Administrativa	Importe
Total	61,821,252,203
Poder Ejecutivo	24,391,191,553
Poder Legislativo	401,457,124
Poder Judicial	1,396,520,723
Órganos Autónomos*	1,957,787,261
Otras Entidades Paraestatales y organismos ¹	33,674,295,542

¹ Nota: para fines de esta clasificación se incluyen a los municipios en el rubro de organismos

Estado de Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificador Funcional del Gasto	Importe
Total	61,821,252,203
Gobierno	9,020,180,407
Desarrollo Social	41,760,041,177
Desarrollo Económico	886,734,183
Otras no clasificadas en funciones anteriores	10,154,296,436

Estado de Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificación por Tipo de Gasto	Importe
Total	61,821,252,203
Gasto Corriente	45,761,065,256
Gasto de Capital	8,022,049,958
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	890,391,576
Pensiones y jubilaciones	1,415,998,966
Participaciones	5,731,746,447

Estado de Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificación programática	Importe
Total	61,821,252,203
Programas Presupuestarios	51,666,955,767
Programas	
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	-
Sujetos a Reglas de Operación	-
Otros Subsidios	-
Desempeño de las Funciones	48,898,792,408
Prestación de Servicios Públicos	26,917,786,454
Provisión de Bienes Públicos	640,398,537
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	705,052,807
Promoción y fomento	518,044,612
Regulación y supervisión	264,600,406
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-
Específicos	3,755,765,108
Proyectos de Inversión	16,097,144,484
Administrativos y de Apoyo	1,292,164,393
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,136,370,722
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	155,793,671
Operaciones ajenas	-
Compromisos	60,000,000
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	-
Desastres Naturales	60,000,000
Obligaciones	1,415,998,966
Pensiones y jubilaciones	1,415,998,966
Aportaciones a la seguridad social	-

Aportaciones a fondos de estabilización	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	-
Gasto Federalizado	-
Participaciones a entidades federativas y municipios	8,951,684,091
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	1,202,612,345
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-

Estado de Querétaro	
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Clasificación por fuente de financiamiento	Importe
Total	61,821,252,203
1. No Etiquetado	41,276,790,956
11. Recursos Fiscales	13,741,304,392
12. Financiamientos Internos	1,706,076,090
13. Financiamientos Externos	-
14. Ingresos Propios	-
15. Recursos Federales	25,829,410,474
16. Recursos Estatales	-
17. Otros Recursos de Libre Disposición	-
2. Etiquetado	20,544,461,247
25. Recursos Federales	20,544,461,247
26. Recursos Estatales	-
27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	-

Artículo 61, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Resultados de la implantación y operación del presupuesto basado en resultado y del sistema de evaluación del desempeño.

INTRODUCCIÓN

La Gestión para Resultados (GpR) es un modelo de administración de los recursos públicos centrado en el cumplimiento de las acciones estratégicas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027(PED) para un determinado periodo de tiempo y con la asignación de recursos. Facilita y direcciona efectivamente a las distintas entidades públicas con el proceso de creación de valor público contestando 4 preguntas:

- ¿Para qué se hace?
- ¿Cómo se hace?
- ¿Cuál es el impacto en la sociedad?
- ¿Qué se logrará?

Es por lo anterior, que resulta de gran importancia la formulación de un Presupuesto que contribuya y de seguimiento a cada uno de los rubros del PED.

El PED, es primordial en la Administración de cada Gobierno porque se convierte en un instrumento rector que refleja su visión y misión, así como, las estrategias a través de los cuales se buscará potenciar el desarrollo de la Entidad, además, cubrir las necesidades y atacar las problemáticas de la ciudadanía.

El presente Anexo, contiene un panorama general de los logros y avances implementados durante el ejercicio fiscal 2023, en materia de Gestión para Resultados (GpR), orientados a la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), así como, a la implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) en el Estado de Querétaro, así como, se muestran las diversas acciones y estrategias realizadas para dar seguimiento a los objetivos planteados en el PED.

A) DIAGNÓSTICO PbR-SED 2023

El Diagnóstico PbR-SED 2023 presenta el avance alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) quien calificó y reconoció las siguientes secciones del Ciclo Presupuestario en nuestra Entidad:

NÚM	SECCIÓN	POSICIÓN NACIONAL
1	Seguimiento	4to lugar
2	Evaluación	3er lugar

De igual manera, se reconoció a Nivel Nacional al Estado de Querétaro, en el rubro de Buenas Prácticas para Fortalecer la Implementación del PbR-SED y que pudieran ser replicadas por otros Entes Públicos, en la sección de “Seguimiento” con la implementación del “Protocolo de Revisión de Medios de Verificación”, con el objetivo de identificar los medios de verificación que soportan los datos que se reportan de los indicadores de desempeño, garantizando su calidad y eficacia en la medición de los resultados.

B) CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN

Con el objetivo de fortalecer las habilidades y competencias del funcionariado público del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro involucrado en el Modelo de la Gestión para Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño se impartieron 15 capacitaciones en materia de PbR-SED, a través de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED), adscrita a la Secretaría de Finanzas, se tuvo la participación de 817 asistentes, enlaces institucionales y operativos designados por las Dependencias y Entes Públicos.

Asimismo, el personal de la UESED, recibió 8 capacitaciones, diplomados y talleres impartidos por entes públicos tales como Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, y el Instituto Andaluz de Administración Pública, con los siguientes temas:

- ¿Cómo entender el presupuesto? El gasto público a través de los datos.
- Diplomado Presupuesto basado en Resultados.
- Diplomado Evaluación de Políticas y Programas Públicos.
- Segundo Taller con Estados 2023: “Metodología para la medición multidimensional de la pobreza en México”.
- Tercer Taller con Estados 2023: “El proceso de evaluación de la política social en las entidades federativas”.
- Curso: Diseño de indicadores para el desarrollo social.
- Curso: Diagnóstico para intervenciones públicas: entendiendo el problema público.

- Curso de Formación General, modalidad Aprendizaje Colaborativo: Elaboración de planes estratégicos en las administraciones públicas.
- Entre otros.

C) REDES, ALIANZAS Y CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL

La Entidad participa en la Red Nacional de Instancias Estatales de Monitoreo y Evaluación (RedMyE), la cual tiene por objetivo el generar un espacio para compartir experiencias, retos y conocimientos de las entidades federativas sobre el desarrollo y la institucionalización de los sistemas de monitoreo y evaluación.

Asimismo, la Secretaría de Finanzas, a través de la Unidad Estatal del SED, participó en la Semana de la Evaluación gLOCAL, llevando a cabo el Seminario "Gobierno de Resultados, Sistema de Monitoreo y Evaluación de los Recursos" con 13 ponencias y 2 paneles. Se contó con la asistencia de 439 participantes, y 5,283 vistas a través de streaming en la página de Facebook de la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro.

Por otro lado, a partir de 2023, se instituyó que las instancias ejecutoras de los Programas deberán informar a la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño subordinada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sobre el contenido, ejecución y los indicadores de desempeño que brindarán seguimiento al cumplimiento de objetivos y metas de los mismos para lograr así, la valoración objetiva del desempeño de los Programas y de las políticas públicas, a través del seguimiento, verificación y evaluación del grado cumplimiento de sus objetivos y metas.

Así mismo, se consolidó la Plataforma de la GpR con el objetivo de difundir y socializar lo conceptos e información en materia de la Gestión para Resultados, así como, mecanismo de transparencia y rendición de cuentas, mismo que contiene, temas de marco normativo, planeación estratégica y las etapas del ciclo presupuestario, el cual se encuentra disponible en: <https://gpr.queretaro.gob.mx/>

Finalmente, se consolidó el proceso de seguimiento a través de la Revisión de Medios de Verificación de los indicadores de desempeño y del Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora (PASM) con el objetivo de corroborar el cumplimiento de las metas y avance reportado por las Dependencias y Entes Públicos que conforman el PEEQ, para validar que las fuentes de información comprueben los datos y la veracidad, emitiendo recomendaciones y Aspectos Susceptibles de Mejora que contribuyen al SED, de igual manera, se fortaleció el sistema informático de seguimiento a los PASM con nuevas funcionalidades.

D) PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN (PAE) 2023

De acuerdo a la normatividad aplicable, se elaboró y publicó el Programa Anual de Evaluación (PAE) durante el año 2023, correspondiente a las evaluaciones del ejercicio fiscal 2022, de igual forma, se realizaron ocho evaluaciones de los Fondos de Aportaciones Federales realizadas por International City Management Association de México A.C. (ICMA-ML), con el objetivo de evaluar el desempeño, para mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público, la rendición de cuentas y la aplicación eficiente de los recursos por parte de los entes públicos responsables del ejercicio de éstos, a través del análisis de los procesos de planeación, programación, operación y el cumplimiento de indicadores de desempeño.

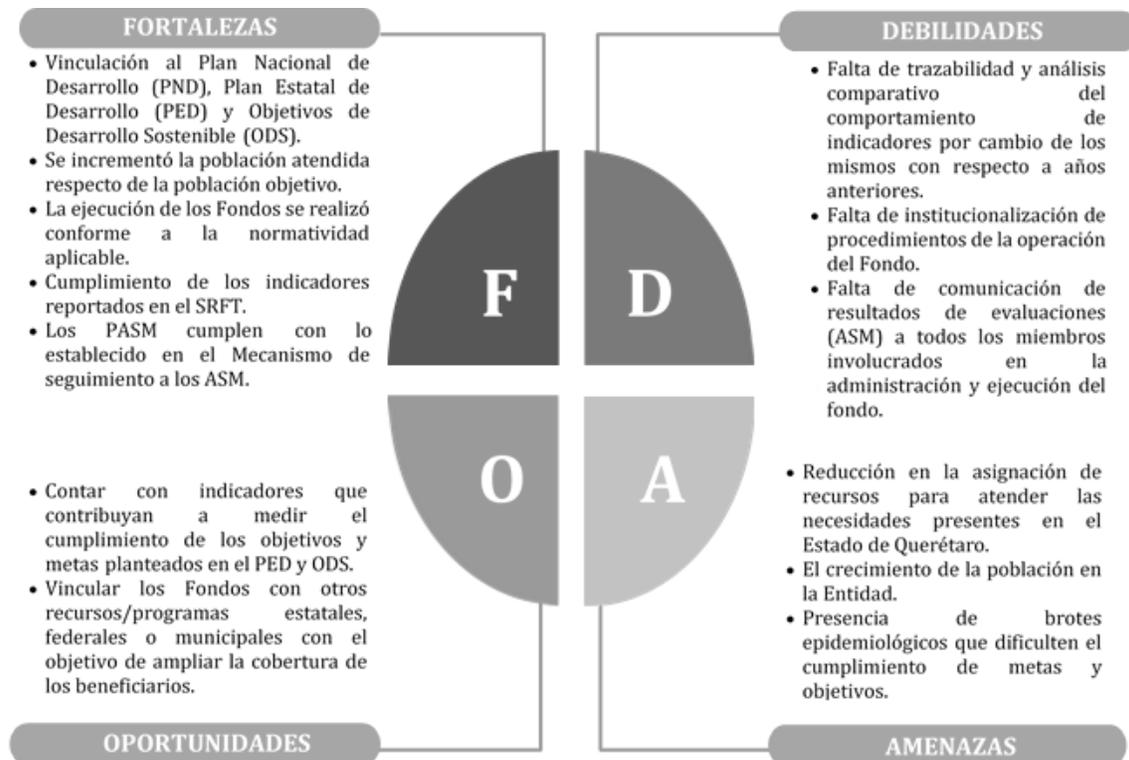
A continuación, se presentan los Fondos de Aportaciones Federales ejecutados durante el ejercicio fiscal 2022 y que fueron evaluados en el año 2023:

NÚM	FONDO/PROGRAMA	AÑO EVALUADO	TIPO DE EVALUACIÓN	PUBLICACIÓN
1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	2022	Específica del Desempeño	Portal de la GpR: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/
2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)			

NÚM	FONDO/PROGRAMA	AÑO EVALUADO	TIPO DE EVALUACIÓN	PUBLICACIÓN
3	Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)			
4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)			
5	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)			
6	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)			
7	Fondo de Aportaciones Múltiples-Infraestructura Educativa (FAM-IE)			
8	Fondo de Aportaciones Múltiples-Asistencia Social (FAM-AS)		Consistencia y Resultados	

Los resultados de las evaluaciones se publicaron de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, emitida por la Comisión Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Finalmente, se presenta el análisis FODA de las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas del proceso de evaluativo:



Artículo 64 de la Ley de Contabilidad Gubernamental. Evaluación del Desempeño de los programas y políticas más reciente.

Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportación para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero del 2023.	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto del 2023.	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
<p>Nombre:</p> <p>Lic. Francisco Javier Peña Posada.</p> <p>Act. Brenda Elaine Luna Pacheco.</p>	<p>Unidad administrativa:</p> <p>Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ).</p> <p>Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED), adscrita a la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro.</p>

1.5 Objetivo general de la evaluación:

Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) del Ramo General 33, ejecutado en el estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación:

- Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FONE en la entidad federativa.
- Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FONE, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión.
- Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FONE dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo.
- Analizar los Aspectos Susceptibles de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestarias.
- Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FONE.
- Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Emitir las recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de los resultados de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.

La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora. Para lograr lo anterior se realizó:

- Análisis de gabinete. Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo.
- Trabajo de campo. Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.
- Instrumentos de recolección de información. El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** Se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales recibidos de las dependencias o entidades participantes tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: Entrevistas: Formatos: Otros: Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

La Evaluación Específica de Desempeño es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del ente público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo.

- El FONE cuenta con Criterios Generales para el Diseño del Programa Presupuestario de la USEBEQ.
- Están debidamente definidos tanto los árboles de problemas como de objetivos.
- El fondo cuenta con un incremento promedio del 4.74% en los últimos 5 años.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

- El FONE se encuentra alineado tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Apartado 3: Cobertura del fondo.

- La cobertura de la población atendida contra la población objetivo fue de 99.63%.
- La USEBEQ cuenta con Criterios Generales para el Diseño del Programa Presupuestario debidamente actualizados e institucionalizados.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

- El FONE cuenta con lineamientos y normatividad robusta que proporciona certidumbre desde los procesos de planeación, programación, ejecución y seguimiento del mismo, lo que permiten una adecuada administración y ejecución del mismo.

Apartado 5: Resultados del fondo.

- Se ejerció el 100% de los recursos ministrados del fondo.
- Registró un índice de costo de efectividad de .99, lo que significa un costo de efectividad esperado.
- Se logró cumplir el 61.53% de las metas planteadas en los indicadores de la MIR Federal (SRFT) y el 86.95% de metas planteadas en los indicadores de la MIR Estatal.
- El 38.4% de los indicadores de la MIR Federal (SRFT) tuvieron niveles de cumplimiento bajo o deficiente.
- El 13.05% de los indicadores de la MIR Estatal tuvieron niveles de cumplimiento bajo o deficiente.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora.

- Se cuentan con herramientas administrativas robustas para la definición, clasificación, aprobación (aceptación) y seguimiento de los ASM.
- Se cumplió cabalmente con lo definido en los “Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado”.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**2.2.1 Fortalezas:**

- El FONE está debidamente regulado a través de la LCF, así como los Lineamientos del Gasto de Operación del Fondo emitidos por la Secretaría de Educación Pública y la SHCP.
- El FONE ha tenido un crecimiento promedio anual del 4.74% durante los últimos 5 años.
- Los Criterios Generales para el Diseño del Programa Presupuestario de la USEBEQ definen claramente la población potencial, objetivo y atendida.
- Se cuenta tanto con Árbol de problemas como con Árbol de objetivos debidamente elaborados.
- El FONE se encuentra debidamente alineado y vinculado al PND, PED y ODS.
- Los bienes, servicios producidos o brindados por el programa presupuestario están claramente definidos y en apego a la normatividad del FONE.
- Se identifica y contabiliza de manera adecuada la población potencial, objetivo y atendida.
- El porcentaje de cobertura de la población objetivo que fue atendida fue del 99.63%.
- No existe duplicidad con algún programa o fondo federal o estatal.
- Los beneficiarios cumplen con las ROP del fondo y se realiza de acuerdo a las Normas Específicas de Control Escolar Relativas a la Inscripción, Reinscripción, Acreditación, Promoción, Regularización y Certificación en la Educación Básica.
- Se ejerció el 100% de los recursos ministrados del fondo.
- Registró un índice de costo de efectividad de .99, lo que significa un costo de efectividad esperado.
- 8 de 13 indicadores registrados en la MIR Federal (SRFT) tuvieron un cumplimiento sobresaliente o adecuado.
- 20 de 23 indicadores registrados en la MIR Estatal tuvieron un cumplimiento sobresaliente o adecuado.
- Se cumplió cabalmente con lo definido en los “Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado”.

2.2.2 Oportunidades:

- Mayores recursos destinados al fondo por parte de la federación con el fin de cubrir las necesidades de la población objetivo, así como incrementar la cobertura del fondo.

- Contar con indicadores que contribuyan a medir el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el PED, Programa Sectorial de Educación y ODS.
- Destinar recursos estatales al programa para contribuir a abatir el rezago educativo, especialmente en el déficit existente de personal de apoyo y administrativo en los planteles.
- Aumento en las inscripciones y por ende en la cobertura del fondo, al tener mayor población potencial en la entidad.
- Incrementar el nivel de cumplimiento de los indicadores tanto en la MIR Federal (SRFT) como en la MIR Estatal.
- Comunicar a todas las partes interesadas los resultados de la evaluación, especialmente sus áreas de oportunidad.

2.2.3 Debilidades:

- Existencia de rezagos en materia educativa que no alcanzan a ser cubiertos o atendidos con los recursos del fondo. Tal es el caso, como personal de apoyo y administrativo deficiente/limitado en los planteles educativos.
- Falta de trazabilidad y análisis comparativo del comportamiento de indicadores por cambio de los mismos con respecto a años anteriores.
- Existencia de rezagos en materia educativa que no alcanzan a ser cubiertos o atendidos con los recursos del fondo. Tal es el caso, como personal de apoyo y administrativo deficiente/limitado en los planteles educativos.
- No se cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para cubrir las necesidades del sector educativo.
- Se incrementó el costo por beneficiario atendido con respecto al ejercicio fiscal 2021, pasando de \$19,193.66 a \$20,856.87.
- El 38.4% de los indicadores de la MIR Federal (SRFT) tuvieron nivel de cumplimiento bajo o deficiente con respecto a la meta programada.
- El 13.05% de los indicadores de la MIR Estatal tuvieron nivel de cumplimiento bajo o deficiente con respecto a la meta programada.
- Falta de comunicación de resultados de evaluaciones (ASM) a todos los miembros involucrados en la administración y ejecución del fondo.

2.2.4 Amenazas:

- Recursos limitados para atender las necesidades en materia educativa presentes en el Estado de Querétaro.
- Cambio en la política nacional en materia educativa que afecte los objetivos planteados por la Entidad.
- Falta de personal administrativo y docente para brindar una educación de calidad.
- Incremento en el costo por beneficiario atendido, derivado de una baja en estudiantes inscritos (atendidos).
- Deficiencia en la calidad y cobertura educativa en el estado, por cumplimiento deficiente o bajo en las metas planteadas.
- Desconocimiento de parte de todos los miembros de la institución sobre los resultados de evaluación el FONE, limitando áreas de mejora en el ejercicio del recurso.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Apartado 1: Características del fondo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) se opera y ejerce de acuerdo a su marco jurídico, el cual está regulado por:

- Capítulo V de la LCF, artículos del 25 al 28 y 49.
 - Ley General de Educación (LGE) en sus artículos 13 al 16.

- Lineamientos del Gasto de Operación el Fondo de Aportaciones para la Nómica Educativa y Gasto Operativo emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública.

El comportamiento histórico de recursos destinado al FONE ha tenido un crecimiento promedio anual del 4.74% en los últimos 5 años. Situación favorable de continuar con dicho crecimiento promedio de recursos, ya que contribuiría a abatir el rezago educativo existente en la Entidad.

Apartado 2: Planeación estratégica.

El programa presupuestario financiando con recursos del FONE 2022 se encuentra debidamente alineado y vinculado tanto al Plan Nacional de Desarrollo, como al Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, así como al Programa Sectorial de Educación 2021 – 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Los servicios o productos generados (componentes) están debidamente alineados a la normatividad aplicada al FONE, siendo estos:

Componente	Descripción
1.	Servicios de educación básica otorgados a estudiantes de 3 a 14 años en el estado de Querétaro.
2.	Servicios de gestión administrativa que coadyuvan en el otorgamiento de educación básica en el estado de Querétaro realizados.
3.	Rehabilitación en infraestructura y equipamiento de los centros de trabajo de educación básica en el estado de Querétaro entregados.
4.	Servicio educativo de educación básica con equidad e inclusión en el estado de Querétaro otorgado.

Los Criterios Generales para el Diseño del Programa Presupuestario de la USEBEQ 2022 establece claramente la población potencial, objetivo y atendida, así como su método de cálculo. Por lo que se recomienda que dicha herramienta administrativa sea continuamente actualizada, con el fin de adecuarse en dado caso a cambios en la política educativa del país y que impacte al fondo.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

La cobertura de la población objetivo atendida fue del 99.63%, sin embargo, al comparar la población atendida (estudiantes inscritos) en el ciclo 2021-2022 (376,419) contra el ciclo 2020-2021 (376,525), se aprecia una disminución en la misma, siendo el nivel preescolar el más afectado, tal y como se muestra a continuación.

Nivel escolar	Ciclo	Ciclo	Población Estudiantil	%
	2020 – 2021	2021 – 2022		
	Inscritos	Inscritos		
Preescolar	58,712	57,467	-1,245	-2.12%
Primaria	215,180	214,593	-587	-0.27%
Secundaria	102,633	104,359	1,726	1.68%
Total	376,525	376,419	-106	-0.03%

Por lo que es importante, que la dependencia, establezca estrategias que contribuya a contrarrestar la baja en la matrícula escolar registrada, especialmente a nivel preescolar. Aun y cuando dicho comportamiento fue derivado a que por instrucciones de la SEP no se haya permitido dar de baja a estudiantes en el periodo de la pandemia COVID (2020-2021).

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

No se observa duplicidad con otros programas federales o estatales, además el FONE cuenta con normatividad robusta que proporciona certidumbre en su planeación, programación, ejecución y seguimiento, lo que contribuye a su buen desempeño.

Sin embargo, tampoco se observa complementariedad de otros fondos y recursos estatales, con el fin de potencializar el alcance del fondo, especialmente con la finalidad de abatir las necesidades o rezagos identificados en el diagnóstico en materia de personal administrativo y de apoyo identificado por la USEBEQ y así contribuir a brindar servicios educativos de mayor calidad hacia la población.

Apartado 5: Resultados del fondo.

Se obtuvo una eficacia en el ejercicio de los recursos del 100%, ya que para el ejercicio fiscal 2022 se ejerció la totalidad de los recursos ministrados, teniendo un índice de costo de efectividad del .99, lo cual refleja un costo de efectividad esperado.

Sin embargo, se observa un incremento en el Costo Promedio por Beneficiario Atendido (CPBA), siendo dicho costo para el ejercicio fiscal 2022 de \$20,856.87 pesos por beneficiario, con respecto al CPBA del ejercicio 2019 el cual fue de \$19,193.66 pesos, lo que refleja un incremento del 8.66% por beneficiario atendido.

En cuanto al cumplimiento de las metas planteada en los indicadores tanto de la MIR Federal (SRFT) y MIR Estatal, se puede observar:

- El 61.53% de los indicadores de la MIR Federal (SRFT) obtuvieron un nivel de cumplimiento sobresaliente o adecuado, es decir, 8 de 13 indicadores.
- El 86.95% de los indicadores de la MIR Estatal obtuvieron un nivel de cumplimiento sobresaliente o adecuado, es decir, 20 de 23 indicadores.

Por lo que se recomienda, que el área establezca estrategias que contribuyan a incrementar el cumplimiento de las metas definidas en los indicadores tanto de la MIR Federal (SRFT), como de la MIR Estatal.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

Se cumplió cabalmente con lo definido en los “Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado”, es decir, con todos los formatos solicitados por dichos mecanismos, siendo estos:

- Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora:
 - Formato 1. Reporte equipo de trabajo participante en el proceso de atención de las recomendaciones y definición de aspectos susceptibles de mejora.
 - Formato 2. Reporte análisis de las recomendaciones y definición de los aspectos susceptibles de mejora.
 - Formato 3. Reporte documento específico.
 - Formato 4. Reporte documento institucional.
 - Formato 5. Reporte documento interinstitucional.
 - Formato 6. Reporte documento intergubernamental.
- Documento de Posición Institucional, derivado del Informe de Evaluación Específica del Desempeño 2022 del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE).

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Continuar con estrategias por parte de la USEBEQ para que sea atendido de manera paulatina el rezago o faltante de personal de apoyo y administrativo a través del fondo o bien a través de la gestión de recursos federales y/o estatales.

2: Vincular y/o establecer indicadores que identifiquen como el FONE contribuye a cumplir con los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027, Programa Sectorial de Educación 2021 – 2027 y Objetivos de Desarrollo Sostenible.

3: Establecer un tablero de control, que brinde seguimiento a la contribución de los indicadores del fondo vinculados al PND, PED y ODS.

4: Implementar estrategias (campañas o programas) que promuevan la educación básica en la población, con el fin de lograr una cobertura del 100% con respecto a la población objetivo.

5: Mejorar el nivel de cumplimiento tanto de los indicadores de la MIR Federal, como de la MIR Estatal.

6: Continuar con la práctica de difundir los resultados al interior de la USEBEQ.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece:

International City Management Association de México A.C.

4.4 Principales colaboradores:

Ana Luisa Canseco Lajas
Estefanía Elvira Sandoval Mariscal
René Arvizo Cantú

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:

renechavira@hotmail.com

4.6 Teléfono (con clave lada):

(614)178-6709

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):

Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) – Ejercicio Fiscal 2022

5.2 Siglas: FONE 2022

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo: Poder Legislativo: Poder Judicial: Ente Autónomo:

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal: Estatal: Local:

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre: Lic. Francisco Javier Peña Posada	Unidad administrativa: Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ)
6. DATOS DE CONCENTRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa: ___ 6.1.2 Invitación a tres: ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional: ___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional: ___ 6.1.5 Otro (Señalar): ___X Prestación de Servicios Profesionales	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED) ▪ Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas 	
6.3 Costo total de la evaluación (IVA incluido): \$263,321.16 (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios.	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN.	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023	
7.2 Difusión en internet del formato: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023	

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero de 2023.	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto de 2023.	
1.4 Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) a la que pertenece(n):	
Nombre: <ul style="list-style-type: none"> ▪ M.S.P.S. María Martina Pérez Rendón ▪ Act. Brenda Elaine Luna Pacheco 	Unidad(es) administrativa(s): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Servicios de Salud del Estado de Querétaro. ▪ Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño adscrita a la Secretaría de Finanzas.
1.5 Objetivo general de la evaluación: Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del Ramo General 33,	

ejecutado en el estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación:

- Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FASSA en la entidad federativa.
- Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FASSA, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión.
- Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FASSA dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo.
- Analizar los Aspectos Susceptible de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestaria.
- Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FASSA.
- Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)
- Emitir las recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.

La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora.

Para lograr lo anterior se realizó:

- **Análisis de gabinete.** Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo.
- **Trabajo de campo.** Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.
- **Instrumentos de recolección de información.** El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:
 - **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
 - **Relevancia:** se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia o no para el desarrollo de las evaluaciones.

- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales que recibidos de las dependencias o entidades participantes tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: Entrevistas: Formatos: Otros: Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

El modelo general de la Evaluación de la Gestión Institucional con Enfoque de Resultados es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del ente público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación.

Apartado 1: Características del Fondo.

El Fondo opera de manera oportuna y pertinente para la población beneficiaria; en la entidad federativa en cuestión, las infecciones respiratorias agudas y el COVID-19 continúan ocupando las 2 principales causas de morbilidad.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El Fondo se encuentra estrechamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, así como los planes sectoriales de Salud, de tal forma que se fortalece su desempeño y su pertinencia.

Apartado 3: Cobertura del Fondo.

Se incrementa la población potencial (1.49%) sin embargo la población objetivo disminuye en 2.16 puntos porcentuales, así mismo se atiende a mucho menos población sujeta de ser beneficiaria (53.13%).

Apartado 4: Gestión y operación del Fondo.

El programa no presenta duplicidad con otros programas federales y estatales.

A pesar de que no se cuenta con ROP, esto no ha sido impedimento para su adecuado desempeño en la solución de la problemática definida para el Fondo.

La operación del Fondo está alineada a manuales de organización y procedimientos muy robustos que permiten hacer ágil y oportuno el ejercicio del gasto.

Apartado 5: Resultados del Fondo.

El FASSA ejerció un total de \$2,285,164,441.98 pesos, que representa el 100% del recurso modificado total y el 37% de las fuentes de financiamiento totales para el Programa de Atención a la Salud en la entidad federativa.

La relación costo – efectividad del recurso ejercido del recurso federal utilizado para el año 2022 arroja un índice de .46, el cual significa que la relación entre el presupuesto federal ejercido y los beneficiarios que recibieron bienes y servicios del FASSA es débil, o sea que son pocos los beneficiarios directos, esto equivale a un costo promedio por beneficiario de \$5,581.82 pesos y es un 237% mayor con respecto al año 2021 en donde el costo por beneficiario fue de \$2,348.84 pesos.

El Portal Aplicativo de la SHCP 2022 arroja los siguientes resultados en materia de bienestar social, igualdad, acceso a la salud y asignación presupuestal, por lo que es de observarse lo siguiente:

1. El indicador del Fin, destinado a disminuir la mortalidad materna de mujeres sin seguridad social, alcanza su objetivo al reportarse un decremento en la mortalidad materna partiendo de una meta anual propuesta de 43.47% a un 19.4% al final del período en cuestión; este decremento en la mortalidad representa haberla superado en un 123.93%. Este sobrecumplimiento al indicador en cuestión tiene que ver con la evaluación de casos y diagnósticos en Comité de Prevención, Estudio y Seguimiento de la Morbilidad y Mortalidad Materna y Perinatal, donde se realizan correcciones de los diagnósticos asociados a las muertes maternas.
2. El indicador del Propósito, destinado a incrementar el porcentaje de nacidos vivos de madres sin seguridad social atendidas por personal médico también logra su objetivo, al pasar de un 97.14% de meta anual propuesta a un 99.70% al final del período en cuestión.
3. En el caso de los indicadores de los 2 Componentes que conforman esta ficha técnica, también se observan los siguientes resultados en sus indicadores estratégicos:
 - a. La tasa de médicos generales y especialistas por cada 1,000 habitantes (población no derechohabiente) no alcanza su meta, al pasar de 1.29 como meta anual programada a un 1.22 como resultado al cierre del período.
 - b. El porcentaje de establecimientos que cumplen los requerimientos mínimos de calidad para la prestación de servicios de salud no cumple su objetivo, al llegar a un resultado al cierre del periodo de 92.6% con respecto a un 93.1% planteado como meta programada anual.
4. Para los indicadores de las 3 actividades propuestas, se tienen las siguientes observaciones:
 - a. El porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la prestación de servicios de salud a la persona y generación de recursos para la salud se incrementa marginalmente, al pasar de un 66.93% como meta anual programada a un 67.40% como resultado al cierre del periodo.
 - b. El porcentaje del gasto total del FASSA destinado a la prestación de servicios de salud a la comunidad disminuye con respecto del gasto total del FASSA, al pasar de una meta anual programada de 27.46% a un resultado al final del ejercicio del 27.2% y por lo tanto cumple con su meta.
 - c. El porcentaje de atenciones para la salud programadas con recurso asignado permanece igual, al pasar de una meta anual programada de 76% a un 76% como resultado al cierre del periodo, por lo que si cumple con su meta.

Respecto de la MIR estatal del FASSA 2022, se puede observar lo siguiente:

1. En cuanto al indicador del Propósito, que mide la tasa de variación anual de la tasa de morbilidad de la población sin seguridad social en la entidad no se cumple la meta planteada descendente estimada en un -10.00% sino más bien se incrementa de sobremanera en un 41.22% más debido a un aumento de la demanda de consultas, principalmente en los últimos meses del año 2022.
2. Respecto de los componentes incluidos en la MIR se tienen las siguientes observaciones:
 - a. El componente 1 que mide el porcentaje trimestral de población sin seguridad social residente en Querétaro que recibe atención de primer y segundo nivel no cumple su meta al pasar de una meta planteada de 65% y obtener un valor del 36.95%, ya que se identificó un problema con el registro de las atenciones, provocando un subregistro en comparación con la productividad real de las unidades.

- b. El componente 2 que mide el promedio de estudios de laboratorio por paciente en segundo nivel de atención médica logra su meta al pasar de una meta programada de 11.07 estudios a 11.28 estudios como valor logrado.
 - c. El componente 3 que mide el porcentaje de nacidos vivos por cesárea de mujeres sin seguridad social en hospitales de segundo nivel de atención alcanza su meta planteada en 35% al obtener un valor máximo de 37.39%.
 - d. El componente 3 que también mide el porcentaje de ocupación hospitalaria en segundo nivel de atención logra cumplir con su meta, al alcanzar un valor del 87.71% contra una meta planteada del 95%.
 - e. El componente 4 que mide el porcentaje trimestral de niños y niñas de un año de edad sin seguridad social residentes en Querétaro que cuentan con el esquema básico de vacunación completo cumple su meta planteada (80%) al alcanzar un 82.04%.
 - f. El componente 5 que mide el porcentaje de establecimientos de servicio de alimentos con condiciones sanitarias seguras logra su meta y llega a un 85.64% de establecimientos de servicio de alimentos con condiciones sanitarias seguras de un 90.01% planteado.
 - g. El componente 6 que mide el porcentaje trimestral de notificación oportuna de brotes epidémicos cumple en un 98.76% la meta planteada para el año en cuestión (2022).
3. Respecto de las actividades incluidas en la MIR se tienen las siguientes observaciones:
- a. La actividad 1 que mide el porcentaje de pacientes sin seguridad social con hipertensión arterial sistémica que logran la meta del tratamiento supera su meta al alcanzar un 71.94% de un 71% planteado.
 - b. La actividad 2 que mide el porcentaje de mujeres de 40 a 69 años de edad sin seguridad social a quien se realizó un estudio de mastografía se queda muy por debajo de su meta al solo alcanzar un 9.47% de un 15.17% planteado, lo anterior debido a que existió un desfase en la contratación de un técnico radiólogo del Hospital General de Cadereyta, se rehabilitó el área de radiología en el Hospital San Juan del Río y no se tomaron mastografías durante 1 mes, así mismo no hubo 10 meses técnico radiólogo en el Hospital General de Jalpan.
 - c. La actividad 3 que mide el porcentaje de la población residente en localidades de difícil acceso a servicios de salud que recibe una consulta médica de 1ª vez en el año por parte de las unidades médicas móviles se queda por debajo de su meta planteada al alcanzar solo un 19.44% de un 28% planteado, ya que el año 2022 fue un año atípico, debido a la que la unidad responsable (UR) cambio de DGPLADES a INSABI, dando como consecuencia una serie de inconsistencias en la ejecución del gasto operativo lo que se tradujo en una falta de infraestructura (vehículos) que limitó la continuidad para cumplir con las rutas establecidas, de igual manera los procesos para contratación de personal fueron retrasados por lo que en varias rutas no se contó con personal médico completo.
 - d. La actividad 4 que mide el porcentaje de abasto de medicamentos en primer nivel de atención cumple su meta al alcanzar un 83.11% de abasto contra un 80% de abasto inicialmente planteado.
 - e. La actividad 5 que mide el promedio de atenciones a la población sin seguridad social otorgadas por personal de salud mental se queda muy lejos de su meta planteada (79%) al solo alcanzar un promedio de 49.30 de atenciones ya que derivado de las acciones para mitigación en la propagación del SARS COV-2, las acciones de escalonamiento y agrandamiento de la consulta externa fueron llevadas a cabo conforme al lineamiento, reduciendo la oferta de consultas vía indicador.
 - f. La actividad 6 que mide el promedio diario de intervenciones quirúrgicas por quirófano logra su objetivo de un total de intervenciones promedio diario programado de 4.54 al conseguir un promedio de 6.10 ya que se llevaron a cabo trabajos de remodelación mejorando las condiciones de infraestructura. Así mismo, la programación quirúrgica se realiza de forma colegiada eficientando los tiempos quirúrgicos y las capacidades de respuesta en cada unidad.

- g. La actividad 7 que mide el porcentaje de abasto de medicamentos en segundo nivel de atención cumple su meta al alcanzar un 89.02% de abasto contra un 80% de abasto inicialmente planteado.
- h. La actividad 8 que mide el porcentaje de la población de 20 años y más sin seguridad social a quien se realizó detección de diabetes mellitus se queda muy por debajo de su meta planteada de un 16.50% al lograr solo un 7.61% ya que en la programación de metas 2022 se proyectó el 16.50% de la población no derechohabiente, sin embargo la compra de las tiras de glucosa capilar se dio a finales del mes de diciembre 2022, así mismo no hubo ministración de recurso federal para llevar a cabo las detecciones programadas.
- i. La actividad 9 que mide el porcentaje de mujeres de 35 a 64 años de edad sin seguridad social a quien se realizó detección del virus del papiloma humano (VPH) alcanza su meta al lograr 5.11% contra un 5.40% planteado originalmente.
- j. La actividad 10 que mide la tasa de infecciones nosocomiales por 100 egresos en hospitales de segundo nivel de atención cumple con su objetivo planteado de menos de .64% de infecciones al reportar tan solo un 0.56% ya que el seguimiento epidemiológico y su notificación oportuna ha mejorado los mecanismos de comunicación y atención; así mismo la pandemia fortaleció los procesos y la vigilancia epidemiológica.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora.

También se observa que los cuatro ASM fueron debidamente registrados en la plataforma denominada "PASM" contemplando los comentarios derivados del proceso de retroalimentación de dicho programa, así mismo se encuentran apegados el Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

2.2.1 Fortalezas:

- No tiene reglas de operación lo cual lo convierte en un Fondo ágil, práctico y flexible.
- Se otorgan a los beneficiarios una amplia cartera de bienes y servicios relacionados con la salud.
- Se cuenta con una buena vigilancia epidemiológica a través del monitoreo de 84 clasificaciones tan solo en el rubro de infecciones respiratorias agudas, así como con indicadores del sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades respiratorias: <https://covid19.sinave.gob.mx/Log.aspx>.
- El FASSA se encuentra completamente vinculado al PND, PED y ODS, además de considerar la atención puntual a las prioridades en materia de salud del Estado mediante los Programas Operativos Anuales y los Programas Presupuestarios.
- Se utilizan modelos estadísticos mediante proyecciones de incremento poblacional para el cálculo de la población a atender año con año.
- El FASSA se complementa con otros programas, fondos federales y estatales: "Atención a la salud E-023", "AFASPE (subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas)", "COFEPRIS (comisión federal para la protección contra riesgos sanitarios)", "FAM (programa de fortalecimiento a la atención médica, antes unidades médicas móviles)" y el "programa atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral U-013".
- No existe duplicidad entre el FASSA y otros programas presupuestarios federales y estatales.
- La operación del Fondo está alineada a manuales de organización y procedimientos muy robustos que permiten hacer ágil y oportuno el ejercicio del gasto.
- Desde el año 2018, el presupuesto asignado al FASSA para el estado de Querétaro ha ido en incremento.
- Se incrementa sustancialmente el presupuesto destinado a la atención de la salud (considerando además del FASSA, el recurso estatal y los ingresos propios).
- Los resultados de los indicadores del SRFT y de la MIR estatal del FASSA 2022 son positivos.
- Existe una muy adecuada planeación de la asignación de los recursos financieros.
- Se cuenta con un "cuadro de acciones a implementar en los indicadores de incumplimiento"

- Los mecanismos administrativos actuales garantizan la transparencia en el manejo del recurso FASSA por parte de SESEQ.
- Los cuatro ASM derivados de las recomendaciones a la evaluación de desempeño del FASSA 2022 fueron debidamente registrados en la plataforma denominada "PASM" contemplando los comentarios derivados del proceso de retroalimentación de dicho programa, así mismo se encuentran apegados el Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022; las actividades definidas para su cumplimiento son pertinentes y relevantes.

2.2.2 Oportunidades:

- El Fondo es capaz de atender cualquier tipo de padecimiento (morbilidad) que se presente por parte de la población a beneficiar.
- Presentar gráficamente los indicadores contenidos en la matriz del PEA y de la Estrategia Programática vinculados con el PND, PED y ODS.
- El Fondo permite incrementar el porcentaje de atención de la población potencial, considerando que la población potencial corresponde al total de la población que presenta la necesidad o el problema que justifica la existencia del programa que opera con Recursos Federales Transferidos.
- Modificación y análisis de metas e indicadores de los componentes definidos para los ejercicios fiscales subsecuentes del Fondo, tomando en cuenta los factores externos/supuestos que pueden afectar el logro de las mismas.
- Existe la posibilidad de monitorear también los instrumentos de seguimiento a los ASM Federales y, en conjunto, con el seguimiento al PASM, mejorar el ciclo presupuestario del Fondo.

2.2.3 Debilidades:

- Apenas se incrementa la identificación de la población objetivo en un 0.92% respecto del año 2021.
- Se disminuye la población atendida en un 53.13% con respecto a 2021.
- El recurso del FASSA para 2022 fue de \$2,285,164,441.98 pesos, 7.78% más que en 2021, sin embargo, la atención de la población objetivo fue de 409,394 personas; 491,737 personas menos que en 2021.
- La conservación de los expedientes clínicos con los que se cuenta supera los cinco años de antigüedad.
- Se presentan subregistros de beneficiarios producto de errores en la captura por parte del personal de las unidades médicas.
- Respecto del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), en el 2022, el indicador del Componente 1 y 2 no cumplen su meta programada.
- Respecto de la MIR estatal del FASSA, no cumplen su meta el Propósito, el Componente 1 y las Actividades 2, 3, 5 y 8.
- Existe una fuerte dependencia de los fondos federales como fuente de financiamiento; en el 2022 representó el 63% del Programa.
- El costo-efectividad del recurso ejercido del FASSA es débil de acuerdo con el indicador ponderado.
- El costo promedio por beneficiario 2022 atendido es alto (\$5,581.82 pesos).
- No se cuenta con evidencia de la presentación de los resultados de la evaluación de desempeño del FASSA al interior de SESEQ.

2.2.4 Amenazas:

- Que en años siguientes el Fondo limite su alcance o cobertura mediante la elaboración de reglas de operación estrictas o restrictivas.
- Que al Fondo se le reduzca presupuesto o que desaparezca y por ende no se cuente con el financiamiento necesario para atender a la población sin seguridad social.
- Presencia de mayores y más complejos brotes epidemiológicos que atenten contra la salud, sobre todo de la población potencial y objetivo materia del presente Fondo.

- Los brotes epidemiológicos dificultan el cumplimiento de metas y objetivos definidos con anterioridad debido a la reorientación del gasto programado.
- El crecimiento constante de la población potencial (1.49% mayor que en el año 2021).
- Desaparición, desatención o desuso de otros sistemas de salud que incrementen la población potencial del FASSA.
- La desaparición de los Programas “Atención a la Salud E-023”, “Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral U-013”, así como del FAM (Fortalecimiento a la Atención Médica, antes Unidades Médicas Móviles) ya que son complementos indispensables en materia de atención a la salud.
- Se atiende aproximadamente un 15% de población foránea, es decir, beneficiarios no residentes y no habitantes del estado de Querétaro.
- Presencia de mayores y más complejos brotes epidemiológicos que atenten contra la salud, sobre todo de la población potencial y objetivo materia del presente Fondo.
- La legislación federal que dificulte la óptima operación del Fondo.
- Legislación federal que dificulte la óptima operación del Fondo.
- La prolongación de la pandemia COVID-19 que pueda afectar la realización de las actividades programadas para atender los ASM.
- No contar con evaluaciones de calidad que aporten al mejoramiento del Fondo.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

1.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo

El Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) que opera con recursos concurrentes tanto propios como provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro, el cual, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 29, establece que: *“con cargo a las aportaciones que del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud les correspondan, los Estados y el Distrito Federal recibirán los recursos económicos que los apoyen para ejercer las atribuciones que en los términos de los artículos 3, 13 y 18 de la Ley General de Salud que les competen”*.

El Programa se justifica plenamente, dado que la problemática central está focalizada en prestar servicios de salud a la población que no cuenta con empleo formal o no está incorporada en algún régimen de seguridad social que incluya el acceso a servicios de salud, así como disminuir la tasa de morbilidad con acceso efectivo a atención médica y hospitalaria con acciones de promoción, prevención, detección y tratamiento de la población residente del Estado de Querétaro, se cuenta con una buena vigilancia epidemiológica a través del monitoreo de 84 clasificaciones tan solo en el rubro de infecciones respiratorias agudas, así como con indicadores del sistema de vigilancia epidemiológica de enfermedades respiratorias.

Apartado 2: Planeación Estratégica

El Programa contribuye con el Eje 2: Garantizar empleo, educación, salud y bienestar del Plan Nacional de Desarrollo, específicamente al Objetivo: Salud para toda la población; y con el Eje 1: Salud y Vida Digna del Plan Estatal de Desarrollo, específicamente con el Objetivo 1: Ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía.

Los objetivos del Programa están alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, tanto del Plan Estatal como al Plan Nacional de Desarrollo, así como a las estrategias y líneas de acción correspondientes y planes sectoriales.

Apartado 3: Cobertura del Fondo

A pesar de que no existen reglas de operación, es la nobleza del Fondo que permite atender aun población de otras entidades federativas, pero también es de observarse que se deberán eficientar los procesos de recepción, registro, diagnóstico, atención y alta de la población beneficiaria a fin de ampliar la cobertura de la atención médica.

El Programa cuenta con la definición de su población objetivo y potencial, y también tiene claramente la definición de los beneficiarios, los cuales son toda aquella población que no cuenta con empleo formal o no está incorporada en algún régimen de seguridad social que incluya el acceso a los servicios de salud; no obstante, es importante incrementar el porcentaje de atención de la población potencial.

Por otro lado, la variación porcentual de la población potencial con respecto de 2021 fue de 1.49%, respecto de la población objetivo fue de 0.92% y de la población atendida fue de -53.13%, lo que indica que aumenta la cantidad de población sin seguridad social que demanda servicios de salud públicos que el programa otorga y por lo tanto se requiere implementar acciones que cada año permitan una mayor atención a la población sujeta del Fondo en cuestión.

Apartado 4: Gestión y operación del Fondo

El Gobierno del estado de Querétaro a través de SESEQ cuenta con una muy robusta estructura de personal y procedimientos, así como manuales de organización y manuales administrativos que incluyen diagramas de flujo, organigramas y funciones específicas por área que facilitan el ejercicio de la operación del Fondo operativamente hablando y que finalmente resulta en un desempeño presupuestal muy eficiente.

El Programa no observa duplicidad con otros programas federales o estatales, debido a su naturaleza, al tiempo que existe sinergia con los demás programas públicos, ya que éstos contribuyen al bienestar de la sociedad. De igual forma está claramente establecida su normatividad en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, entre otras.

El programa no contiene reglas de operación, sin embargo, la selección de beneficiarios se menciona claramente en la Ley General de Salud y en la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2019 en el artículo tercero II bis establece que se garantizará: *“la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social”*.

Así mismo, se observa que los componentes se encuentran formulados correctamente, y las actividades o procesos de gestión asociados a cada uno de éstos, corresponden y están expresados y relacionados debidamente con el Fin y el Propósito que persigue el Fondo.

Apartado 5: Resultados del Fondo

El FASSA ejerció \$2,285,164,441.98 pesos, que representa el 100% del monto modificado 2022, sin embargo, representa para el Gobierno del estado de Querétaro una gran dependencia para efectos de atención a la salud con un 37% del gasto en este rubro.

Los resultados de los indicadores propuestos tanto en la MIR estatal como en el SRFT son satisfactorios, pero la relación costo-efectividad es débil (.46) ya que el costo promedio por beneficiario (\$5,581.82) es 237% mayor al costo promedio 2021.

Respecto del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), en el 2022, el indicador del Componente 1 y 2 no cumple su meta programada.

Respecto de la MIR estatal del FASSA, no cumplen su meta el Propósito, el Componente 1 y las Actividades 2,3,5 y 8.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora

El documento titulado “Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado 2022” es sin duda un activo muy valioso a fin de estandarizar el seguimiento y mejorar el desempeño de los programas federales y presupuestarios.

Los cuatro ASM derivados de las recomendaciones a la evaluación de desempeño del FASSA 2022 fueron debidamente registrados en la plataforma denominada “PASM” contemplando los comentarios derivados del proceso de retroalimentación de dicho programa, así mismo se encuentran apegados el Mecanismo para el

Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022; las actividades definidas para su cumplimiento son pertinentes y relevantes.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1: Generar un tablero grafico que brinde una mejor visualización a la contribución de los indicadores del Fondo vinculados al PND, PED y ODS.

2: Promover la depuración de expedientes clínicos mayores a cinco años de antigüedad contados a partir de la fecha del último acto médico en apego a la NOM.

3: Se recomienda capacitar al personal de las unidades médicas para su debida captura en los campos correspondientes del SIAM y del cual se extrae información oficial para remitir a la DGIS plataforma SINBA federal y evitar subregistros.

4: Dar a conocer los resultados de las evaluaciones de desempeño del FASSA al interior de SESEQ mediante reuniones informativas de presentación de resultados anuales.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece:

International City Management Association de México A.C.

4.4 Principales colaboradores:

- Ana Luisa Canseco Lajas
- Estefanía Elvira Sandoval Mariscal
- René Arvizo Cantú

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:

renechavira@hotmail.com

4.6 Teléfono (con clave lada):

(614)178-6709

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud

5.2 Siglas: FASSA

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Servicios de Salud del Estado de Querétaro

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo: Poder Legislativo: Poder Judicial: Ente Autónomo:

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal: Estatal: Local:

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: M.S.P.S. María Martina Pérez Rendón	Unidad administrativa: Secretaría de Salud del Estado Querétaro 442.251.9004 martinap@queretaro.gob.mx
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa: ___ 6.1.2 Invitación a tres: ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional: ___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional: ___ 6.1.5 Otro (Señalar): <input checked="" type="checkbox"/> X_ Prestación de Servicios	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED) Dirección Administrativa Secretaría de Finanzas.	
6.3 Costo total de la evaluación: \$263,321.16 (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 MN)	
6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023	
7.2 Difusión en internet del formato: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023	

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del ejercicio fiscal 2022.
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero del 2023.

1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto del 2023.

1.4 Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de darle seguimiento a la evaluación y nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a la que pertenece(n):

Nombre(s):

- Ing. Ricardo Navarro Maldonado.
- Act. Brenda Elaine Luna Pacheco.

Unidad(es) administrativa(s):

- Dirección de Planeación y Calidad Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP-QRO).
- Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño adscrita a la Secretaría de Finanzas.

1.5 Objetivo general de la evaluación:

Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones para educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del Ramo General 33, ejecutado en el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación:

- Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FAETA en la entidad federativa.
- Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FAETA, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión.
- Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FAETA dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo.
- Analizar los Aspectos Susceptibles de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestarias.
- Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FAETA.
- Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Emitir las Recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de los resultados de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.

La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora. Para lograr lo anterior se realizó:

Análisis de gabinete. Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales), Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo.

Trabajo de campo. Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.

Instrumentos de recolección de información. El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales recibidos de las dependencias o entidades participantes tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: X Entrevistas: X Formatos: Otros: Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

La Evaluación Específica de Desempeño es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del Ente Público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo.

El FAETA muestra alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 y Programa Sectorial de Educación 2021-2027.

La población potencial, objetivo y atendida están claramente definidas y se cuenta con procedimientos estandarizados para su cuantificación.

Se tiene claramente identificada la problemática a resolver a través del Árbol de problemas.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El FAETA contribuye por sus características al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED), Plan Sectorial de Educación y ODS de la Agenda 2030 de la ONU.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

Se tuvo una variación porcentual positiva del 7.08% en la población atendida en relación con el año 2021.

La cobertura de la población atendida en relación con la población objetivo fue de 73.5%.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

El FAETA cuenta con lineamientos y normatividad que aseguran la adecuada operación del Fondo a través de instrumentos que proporcionan certidumbre desde los procesos de planeación, programación, ejecución y seguimiento de este.

El CONALEP-QRO cuenta con procedimientos estandarizados y oficializados que aseguran su operatividad.

Apartado 5: Resultados del fondo.

Existe concurrencia de recursos, el Fondo federal FAETA aporta el 49.46%, los recursos estatales aportan un 34.96% y los ingresos propios un 15.58%.

Existió un cumplimiento adecuado en cuanto a las metas establecidas tanto a nivel federal como estatal.

El costo-efectividad del Fondo tuvo un cumplimiento adecuado.

El costo promedio por beneficiario atendido (CPBA) fue de \$12,616.69 (doce mil seiscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), que en comparación con el ejercicio fiscal 2021 tuvo una ligera disminución de \$222.00.

Existe una buena sistematización para la administración y operación del Fondo.

El ejercicio del fondo cumple con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora.

Se cuentan con herramientas administrativas robustas para la definición, clasificación, aprobación (aceptación) y seguimiento de los ASM.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**2.2.1 Fortalezas:**

- La problemática por resolver se tiene claramente definida e identificada.
- El propósito del Programa es congruente con el objetivo del fondo. Se ejerció el 100% de los recursos ministrados del fondo.
- El FAETA se encuentra debidamente alineado y vinculado al PND, PED Plan Sectorial de Educación y ODS.
- Los bienes, servicios producidos o brindados por el programa presupuestario están claramente definidos.
- CONALEP-QRO cuenta con un Diagnóstico actualizado en donde se identifica la problemática que se atiende.
- Se tuvo una variación porcentual positiva del 7.08% en la población atendida en relación con el año 2021.
- La cobertura de la población atendida en relación con la población objetivo fue de 73.5%.
- La Dirección Académica y de Vinculación, realiza acciones para retener a la población en rezago educativo a través del Seguimiento de las "Métricas Académicas y de Vinculación".
- En el Manual de Organización del Colegio está establecido el objetivo del Órgano Interno de Control que entre sus atribuciones está el evaluar mensualmente los estados financieros del Colegio para constatar el adecuado manejo de los recursos.
- El FAETA se complementa con participaciones Estatales y Recursos propios.

- El CONALEP-QRO cuenta con 3 procedimientos internos para la selección de beneficiarios con criterios de elegibilidad claramente especificados, sus formatos están estandarizados, publicados, están disponibles y difundidos.
- Existe concurrencia de recursos, el Fondo federal FAETA aporta el 49.46%, los recursos estatales aportan un 34.96% y los ingresos propios un 15.58%.
- Existió un cumplimiento adecuado en cuanto a las metas establecidas tanto a nivel federal como estatal.
- El costo-efectividad del Fondo tuvo un cumplimiento adecuado.
- El costo promedio por beneficiario atendido (CPBA) fue de \$12,616.69 (doce mil seiscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), que en comparación con el ejercicio fiscal 2021 tuvo una ligera disminución de \$222.00.
- Existe una buena sistematización para la administración y operación del Fondo.
- El ejercicio del fondo cumple con los principios de transparencia y rendición de cuentas.
- Se cumplió cabalmente con lo definido en los "Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado".
- Los ASM se cumplieron al 100%.
- CONALEP-QRO. cuenta con los reportes de cumplimiento cuatrimestrales cargados en el sitio web de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Querétaro.

2.2.2 Oportunidades:

- Por las características del Fondo y el entorno industrial en el Estado se pueden realizar alianzas estratégicas para fortalecer los planteles CONALEP-QRO en cuanto a equipamiento.
- Publicar la contribución del Fondo para el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el PED y ODS.
- Ofertar carreras requeridas por el sector privado y público y que no se ofrezcan en otras instituciones.
- Ejercer la totalidad del recurso aprobado o modificado.

2.2.3 Debilidades:

- No se cuenta con Reglas de operación del fondo en donde se pueda designar recursos para mantenimiento, equipamiento e infraestructura.
- Falta de trazabilidad y análisis comparativo del comportamiento de indicadores por cambio de estos con respecto a años anteriores.
- La demanda de los servicios educativos tiene aún una proporción mayor a la capacidad instalada y a los recursos con que se cuenta para atenderla.
- El 88.8% del Recurso Federal Transferido es utilizado en el pago de la nómina.
- Existe diferencia de indicadores respecto de las metas en las MIR federal y estatal.

2.2.3 Amenazas:

- El entorno económico y la incertidumbre política del país pudieran dar pie a decisiones que afecten negativamente las características del fondo.
- Cambio en las políticas internas del país que puedan afectar el presupuesto asignado y por lo tanto la planeación estratégica de los recursos.
- Existencia de planteles que ofrezcan la misma oferta educativa.
- Falta de presupuesto para la operación de los planteles por situaciones políticas.
- Incremento en la oferta educativa en el Estado de las diferentes instituciones de educación técnica.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Apartado 1: Características del fondo.

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro, CONALEP-QRO es el Ente Público encargado de operar el Fondo de Aportaciones para Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) por medio de la Dirección General del CONALEP-QRO; el programa a través del cual opera el Fondo es el I-009 - FAETA Educación Tecnológica cuyo objetivo general es el "Formar recursos humanos calificados que satisfagan las necesidades de la demanda del sector productivo y contribuyan al desarrollo económico y social del país". Este sistema de formación proporciona a sus egresados altas posibilidades de inserción laboral en empresas e instituciones, en el ámbito nacional e internacional.

El Fin del Programa que opera con Recursos Federales Transferidos es "Contribuir a garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral" y el propósito está definido como "Los alumnos inscritos en educación profesional técnica concluyen su plan de estudios en tres años que es el tiempo permitido por la normatividad del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP)".

Por sus características el FAETA muestra alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 y Programa Sectorial de Educación 2021-2027.

La población potencial, objetivo y atendida se encuentra claramente definida y cuantificada.

El presupuesto autorizado para el año 2022 fue de \$62,858,637.00, el modificado de \$61,569,442.17 y el ejercido de \$61,569,442.17, se realizó un reintegro por \$3'633,937.57, el cual incluye rendimientos financieros.

Apartado 2: Planeación estratégica.

El FAETA contribuye adecuadamente y objetivos se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan estatal de Desarrollo (PED), Programa Sectorial de Educación y al Objetivos de Desarrollo Sostenible 4, Educación de Calidad.

Los bienes y servicios que se ofrecen están plasmados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Programa Presupuestario- I-009 - FAETA Educación Tecnológica a través de los siguientes componentes y actividades:

Componentes:

- Planteles CONALEP con Servicios educativos pertinentes y relevantes proporcionados a alumnos recién egresados de secundaria.
- Servicio docente suficiente, proporcionado a alumnos de planteles CONALEP.

Actividades:

- Gestión de recursos para la impartición de Educación Profesional Técnica en las entidades federativas.
- Contratación de personal docente que brinden servicios educativos en el CONALEP
- Seguimiento del ejercicio y destino de los Recursos Federales Transferidos a las entidades federativas a través del FAETA para la operación de Planteles CONALEP, así como de los resultados obtenidos.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

La población potencial para el año 2022 fue de 29,936, dicho valor tuvo una variación porcentual positiva con respecto al año 2021 de 3.15%, la población objetivo fue de 6,636, con una variación porcentual positiva de 11% y por último la población atendida de 4,880 con una variación porcentual de 7.08%.

La cobertura de la población atendida con respecto a la población potencial fue de 16.3% en el 2022 y con respecto a la población objetivo fue de 73.5%.

La población atendida desglosada por sexo en el 2021 fue del 55% hombres y 45% mujeres, y en el 2022 estos porcentajes fueron muy similares, 57% hombres y 43% mujeres.

El CONALEP-QRO cuenta con los siguientes procedimientos que estandarizan, garantizan y aseguran que las metas establecidas sean cumplidas en cuanto a la captación de la población objetivo:

- 1) Coordinación de la Promoción y Difusión de la Oferta Educativa, su objetivo es planear, diseñar, coordinar y supervisar las actividades de promoción y difusión de la oferta educativa del CONALEP.
- 2) Promoción y difusión de la oferta educativa, su objetivo es realizar las actividades de promoción y difusión que impulsen la oferta educativa de la formación profesional técnica bachiller.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

Los recursos financieros con los que cuenta el CONALEP-QRO son insuficientes para el cumplimiento del objetivo, ya que, el 88.8% del Recurso Federal Transferido es utilizado en el pago de la nómina de plazas administrativas y de docencia, el resto, es decir el 11.2% es utilizado para gastos de servicios generales, materiales y suministros (equipamiento, mantenimiento, mobiliario), no siendo suficiente para las necesidades actuales del Colegio por lo que los gastos de operación se complementan con recursos estatales y propios.

El CONALEP-QRO cuenta con mecanismos de supervisión y seguimiento para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa que opera con Recursos Federales Transferidos.

El FAETA se complementa con participaciones Estatales para la cobertura del capítulo 1000, que según el Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal se destina al pago de servicios personales, así mismo el CONALEP-QRO cuenta con recursos propios que son utilizados para la cobertura de los gastos de operación del capítulo 2000 destinado para materiales y suministros y el 3000 para servicios generales.

El CONALEP-QRO cuenta con 3 procedimientos internos para la selección de beneficiarios con criterios de elegibilidad claramente especificados y sus formatos están estandarizados, publicados, están disponibles y difundidos.

Apartado 5: Resultados del fondo.

El presupuesto aprobado ha tenido un crecimiento positivo del año 2018 al 2021 y un decremento en el año 2022, sin embargo, del monto recibido para el ejercicio fiscal 2021, se reintegraron a la TESOFE \$10,468,985.37 los cuales no fueron devengados al cierre del ejercicio, si no tomamos en cuenta el reintegro realizado el año fiscal 2021, la variación porcentual real para el 2022 sería positiva con un valor de 8%.

Del monto recibido para el ejercicio fiscal 2022, se reintegraron a la TESOFE \$3'622,881.57, los cuales no fueron devengados al cierre del ejercicio, mas \$11,056.00 de intereses generados en el mes de enero de 2023 ya que no se canceló la inversión al cierre del ejercicio fiscal 2022. El gran total del reintegro fue por \$3'633,937.57.

En cuanto a la concurrencia de recursos en el ejercicio fiscal 2022 del Programa que opera con Recursos Federales Transferidos es de resaltar que de total \$124,487,732.17, el Fondo federal FAETA aporta \$61,569,442.17 que representa el 49.46%, los recursos estatales aportan \$43,518,448.60 representando un 34.96% y por último los ingresos propios por \$19,399,841.40 con un 15.58% de aportación.

En relación con la aplicación de los recursos FAETA por capítulo objeto del gasto (COG), el mayor porcentaje del presupuesto ejercido, es decir un 88.84% se utiliza para gastos relacionados con servicios personales.

En el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) se agregó un indicador a nivel propósito y uno a nivel componente, cabe destacar que para el reporte de avance solo es aplicable el seguimiento del indicador a nivel componente; "Porcentaje de horas semana mes para docencia frente a grupo".

El cumplimiento de los indicadores de la MIR Federal y Estatal fue el adecuado con valores superiores al 90%, cabe destacar que no se pudo realizar una comparación con respecto al 2021 ya que la MIR 2022 sufrió modificaciones al cambiar la unidad de medida.

El Costo Efectividad del FAETA durante el ejercicio fiscal 2022, obtuvo un valor del 0.7353, es decir, muestra un comportamiento aceptable quedando en el mismo rango que en 2021.

Por otro lado, el costo promedio por beneficiario atendido (CPBA) fue de \$12,616.69 (doce mil seiscientos dieciséis pesos 69/100 M.N.), que en comparación con el ejercicio fiscal 2021 tuvo una ligera disminución de \$222.00.

El CONALEP-QRO, cuenta con una adecuada sistematización para la administración y operación del Fondo al contar con procedimientos y sistemas informáticos debidamente establecidos y en operación, así mismo cuenta con mecanismos de transparencia y rendición de cuentas publicados en su página de internet.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

Se emitieron 9 recomendaciones derivadas de la Evaluación Específica de Desempeño 2021, de las cuales fueron aceptadas 6 por la dependencia a través del Documento de Posición Institucional, así mismo las evidencias documentales presentadas cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y relevancia.

Las recomendaciones dieron lugar a tres ASM de tipo institucional:

- 1) Rediseñar la Matriz de Indicadores de Resultados de tal forma que sea más perceptible el servicio y beneficio directo que recibe el alumno, así como los procesos necesarios para generarlos y los factores relevantes para la medición conforme a la metodología correspondiente. (Cumplimiento 100%).
- 2) Actualizar el Mecanismo de Seguimiento y Evaluación de los Indicadores del CONALEP-QRO, considerando factores relevantes para lograr su objetivo. (Cumplimiento 100%).
- 3) Actualizar el Programa Estatal Institucional del CONALEP-QRO que integre estrategias para atender la cobertura y mitigar los riesgos a los que se enfrenta. (Cumplimiento 100%).

Describir las recomendaciones de acuerdo con su relevancia:

1: Publicar el tablero elaborado que da seguimiento a la contribución del Fondo a los indicadores vinculados al PND, PED y ODS.

2: Realizar un protocolo interno de la regularización de las plazas y del presupuesto asignado en los nuevos planteles.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece:

International City Management Association de México A.C.

4.4 Principales colaboradores:

Ana Luisa Canseco Lajas
Estefanía Elvira Sandoval Mariscal
René Arvizo Cantú

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:

renehavira@hotmail.com

4.6 Teléfono (con clave lada):

(614)178-6709

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) – Ejercicio fiscal 2022.

5.2 Siglas:

FAETA 2022.

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Dirección General del CONALEP-QRO.

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo: Poder Legislativo: Poder Judicial: Ente Autónomo:

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal: Estatal: Local:

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):
Nombre:

C.P. Héctor Zamora Piña

hector.zamora@gro.conalep.edu.mx

Tel:442-242-3049 Ext.104

Unidad administrativa:

Dirección General del CONALEP-QRO.

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa 6.1.2 Invitación a tres 6.1.3 Licitación Pública Nacional
6.1.4 Licitación Pública Internacional 6.1.5 Otro (Señalar): Prestación de Servicios Profesionales

Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación:

- Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED)
- Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas

Costo total de la evaluación (IVA incluido):

\$263,321.16 (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintinueve pesos 16/100 MN)

6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

7.1 Difusión en internet de la evaluación:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

7.2 Difusión en internet del formato:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica del Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero de 2023.	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto de 2023.	
1.4 Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) a la que pertenece(n):	
Nombre(s): <ul style="list-style-type: none"> ▪ M.A. Ma. De Rosario Gómez Vega. ▪ Act. Brenda Elaine Luna Pacheco. 	Unidad(es) administrativa(s): <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección de Gasto Social, Secretaría de Finanzas. ▪ Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño, adscrita a la Secretaría de Finanzas.
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
<p>Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) del Ramo General 33, ejecutado en el estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.</p>	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FAFEF en la entidad federativa. • Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FAFEF, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión. • Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FAFEF dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo. • Analizar los Aspectos Susceptible de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestaria. • Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FAFEF. • Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable. • Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). • Emitir las recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a 	

cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.

La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora.

Para lograr lo anterior se realizó:

Análisis de gabinete. Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo, entre otros documentos.

Trabajo de campo. Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.

Instrumentos de recolección de información. El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales que recibidos de las dependencias o entidades participantes tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: Entrevistas: Formatos: Otros: Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

El modelo general de la Evaluación de la Gestión Institucional con Enfoque de Resultados es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del ente público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

2.1.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación

Apartado 1: Características del Fondo.

A pesar de no contar con reglas de operación, el Fondo se opera de manera oportuna y pertinente para la población beneficiaria debido al trabajo sobresaliente que hace la Dirección de Gasto Social respecto de la coordinación de ejecutores y proyectos de obras; además el Fondo se apega estrictamente a cumplir el objetivo de “fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones que conforman” según el artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal principalmente en el rubro de Infraestructura física en 8 municipios del Estado de Querétaro, así como en proyectos regionales y estatales.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El Fondo solo se usa principalmente en el concepto de infraestructura física, pudiéndose aprovechar en cualquier de los demás rubros autorizados por la LCF como la modernización de catastros que permitan una mayor recaudación de ingresos propios a los municipios.

El Fondo se encuentra estrechamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, los Objetivos del Desarrollo Sostenible, así como con el Programa Sectorial (Subfunción: 7 Desarrollo Regional), de tal forma que se fortalece su desempeño y su pertinencia.

Apartado 3: Cobertura del Fondo.

Se sugiere desagregar a la población objetivo también en beneficiarios adultos mayores, jóvenes, personas con discapacidad, etc., que, aunque no es obligatorio hacerlo, se sugiere considerarlo para análisis posteriores con la finalidad de atender la estructura de presupuestos públicos incluyentes donde no solo se consideren como beneficiarios a hombres y mujeres.

Apartado 4: Gestión y Operación del Fondo.

Se cuenta con 100 puntos de calificación al cierre del ejercicio fiscal 2022 en el Índice de Calidad en la Información (ICI) posicionando al Estado de Querétaro en el primer lugar nacional.

A pesar de que no se cuenta con ROP, esto no ha sido impedimento para su adecuado desempeño en la atención a los destinos del gasto incluidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Apartado 5: Resultados del Fondo

El FAFEF ejerció un total de \$696,385,944.54 pesos, que representa el 100% del recurso modificado total y el 100% de las fuentes de financiamiento totales para el Programa.

Respecto de la MIR estatal del FAFEF 2022, se puede observar lo siguiente:

1. Del indicador del Fin, que mide el índice de impacto de la deuda pública, no se considera una meta anual ya que en el año 2022 no se empleó el recurso al saneamiento financiero de la entidad.
2. En cuanto los indicadores del propósito, que miden el índice de fortalecimiento financiero y la variación del ingreso del estado de Querétaro disponible del año actual respecto del ingreso de la Entidad disponible del año anterior, se alcanza un sobrecumplimiento del 108.92% y 125.96% respectivamente, lo que permite identificar la fortaleza de la recaudación local (los ingresos propios, incluyen impuestos por predial, nóminas y otros impuestos; y otros como derechos, productos y aprovechamientos) comparada con los ingresos disponibles (Ingreso Estatal Disponible, incluye Ingresos Propios; Ingresos Federales por concepto de Participaciones y Aportaciones; Subsidios; Gasto Reasignado; y Financiamientos y excluye Participaciones y Aportaciones Federales para Municipios y Transferencias Federales para Municipios); asimismo respecto de la variación del ingreso la meta 2022 planteada en un 56.21% alcanza un sobrecumplimiento, ya que la tasa de variación al concluir el periodo en cuestión es positiva (125.96%) y demuestra fortalecimiento financiero con respecto al año 2021.

3. Respecto del componente definido en la MIR estatal 2022 que tiene por objetivo medir el porcentaje de recurso destinado a la inversión en infraestructura física presenta la siguiente información en solo 1 de sus 8 indicadores incluidos en la MIR:
 - a. El indicador destinado a medir el monto ejercido en inversión en infraestructura física en el Estado de Querétaro con respecto al monto total del FAFEF ministrado en la misma Entidad plantea una meta anual del 100% misma que es lograda al alcanzar el 100% al final del periodo 2022.
4. El indicador de la única actividad definida para la MIR estatal 2022 que tiene como objetivo medir el porcentaje del gasto ejercido acumulado del FAFEF respecto del monto anual aprobado del FAFEF al estado de Querétaro presenta un cumplimiento del 100%, mismo que se ve reflejado en los 81 proyectos.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora

Los tres Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) derivados de los Informes de Evaluación 2022 son pertinentes e incluyen las actividades necesarias para su cumplimiento, tal y como se describe a continuación:

- ASM1. Incorporar el requisito de desagregación por sexo a los beneficiarios de los proyectos que se autoricen con recursos financiados con FAFEF, a través del Banco de Proyectos del sistema PICASO de la DGS.
Las actividades propuestas para el cumplimiento del ASM 1 son pertinentes y necesarias para dar cumplimiento a la visualización de beneficiarios según su sexo en los proyectos autorizados a ejecutar que son financiados con FAFEF dentro de la sección denominada “Banco de Proyectos” del sistema PICASO.
- ASM 2. Desarrollo una Matriz para Resultados del FAFEF.
Las actividades propuestas para el cumplimiento del ASM 2 son pertinentes y necesarias para dar cumplimiento al desarrollo de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del FAFEF con el objetivo de identificar los indicadores de resultados y de gestión que midan objetivos y desempeño del programa en cuestión.
- ASM 3. Elaborar procedimiento para el destino de los recursos de las penalizaciones del FAFEF.
Las actividades propuestas para el cumplimiento del ASM 3 son pertinentes y necesarias para dar tratamiento adecuado al reintegro de los recursos del FAFEF por concepto de penalizaciones, ya que se incluye la consideración de la elaboración de un procedimiento y se propone la incorporación del apartado en el sistema PICASO.

Además, es importante resaltar que los ASM fueron debidamente registrados en la plataforma denominada “PASM” contemplando los comentarios derivados del proceso de retroalimentación de dicho programa, así mismo se encuentran apegados al Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.

Fortalezas:

- No tiene reglas de operación lo cual lo convierte en un Fondo ágil, práctico y flexible en su operación.
- El Fondo está completamente alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los ODS-ONU.
- El FAFEF se emplea en 81 proyectos en 8 municipios.

- El FAFEF se encuentra completamente vinculado al PND, PED y ODS, además de considerar la atención puntual a las prioridades en materia de infraestructura física mediante los Programas Operativos Anuales y los Programas Presupuestarios.
- El Fondo permite atender al 100% de la población objetivo.
- El Fondo presenta proyectos de cobertura/alcance estatal, regional y municipal.
- Se cuenta con 100 puntos de calificación al cierre del ejercicio fiscal 2022 en el Índice de Calidad en la Información (ICI) posicionando al Estado de Querétaro en el primer lugar nacional.
- El “Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra” (PICASO) es un activo muy valioso para la administración y ejecución de los recursos públicos para obras y proyectos.
- No existe duplicidad entre el FAFEF y otros programas presupuestarios federales y estatales.
- La operación del Fondo está alineada a manuales de organización, lineamientos y procedimientos muy robustos que permiten hacer ágil y oportuno el ejercicio del gasto.
- El recurso ministrado a través del FAFEF al Estado de Querétaro se incrementó en un 21.08% en el año 2022.
- Se cumplen todas las metas definidas dentro del POA.
- La MIR estatal del FAFEF cumple el 100% de sus metas anuales programadas.
- El costo-efectividad del recurso ejercido del FAFEF es el esperado de acuerdo con el indicador ponderado.
- Se atienden puntualmente dos de tres ASM propuestos.

Oportunidades:

- Mejorar el alcance del Fondo a la población beneficiaria a través de más proyectos regionales y estatales y no solo municipales.
- Vincular los indicadores del Fondo al PND, PED, y ODS-ONU a fin de que se brinde seguimiento a la contribución de los objetivos del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento los mismos indicadores sugeridos.
- La coinversión por parte de beneficiarios y de OSC podría ampliar el alcance del recurso destinado a obras y acciones de infraestructura física.

Debilidades:

- El Fondo solo se usa principalmente en el concepto de infraestructura física, pudiéndose aprovechar en cualquier de los demás rubros autorizados por la LCF como la modernización de catastros que permitan una mayor recaudación de ingresos propios a los municipios y a la entidad federativa.
- No existe un método para calcular con precisión la población beneficiaria (atendida).
- El FAFEF no se complementa con otros Fondos Federales y Estatales para incrementar su alcance a la población beneficiaria.
- No se incluyen los reintegros por concepto de penalizaciones y rendimientos de capital por proyecto en el PICASO.

Amenazas:

- Que en años siguientes el Fondo limite su alcance o cobertura mediante la elaboración de reglas de operación estrictas o restrictivas.
- El entorno económico mundial puede influir negativamente en las políticas públicas nacionales, lo que pudiera ocasionar modificaciones a los lineamientos que limiten su aplicación.
- Que al Fondo se le reduzca presupuesto o que desaparezca.
- El establecimiento de reglas de operación que eviten los proyectos regionales y por ende se pierda el beneficio de incrementar la población atendida con proyectos de mayor alcance.
- La ocurrencia de desastres naturales en la entidad podría impedir el debido avance físico y financiero de los proyectos de obra y por ende causar su suspensión o evitar su conclusión en tiempo y forma.

- Legislación Federal que dificulte la óptima operación del Fondo.
- Disminución del recurso según condiciones económicas del país y por ende de la hacienda pública federal.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) opera solamente con recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal, Artículo 47, establece que: “Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

- A la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; infraestructura hidroagrícola, y hasta un 3 por ciento del costo del programa o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, para gastos indirectos por concepto de realización de estudios, elaboración y evaluación de proyectos, supervisión y control de estas obras de infraestructura.
- Al saneamiento financiero, preferentemente a través de la amortización de deuda pública, expresada como una reducción al saldo registrado al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Asimismo, podrán realizarse otras acciones de saneamiento financiero, siempre y cuando se acredite un impacto favorable en la fortaleza de las finanzas públicas locales.
- Para apoyar el saneamiento de pensiones y, en su caso, reformas a los sistemas de pensiones de los Estados y del Distrito Federal, prioritariamente a las reservas actuariales.
- A la modernización de los registros públicos de la propiedad y del comercio locales, en el marco de la coordinación para homologar los registros públicos; así como para modernización de los catastros, con el objeto de actualizar los valores de los bienes y hacer más eficiente la recaudación de contribuciones;
- Para modernizar los sistemas de recaudación locales y para desarrollar mecanismos impositivos que permitan ampliar la base gravable de las contribuciones locales, lo cual genere un incremento neto en la recaudación.
- Al fortalecimiento de los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia.
- Para los sistemas de protección civil en los Estados y el Distrito Federal, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales en dicha materia.
- Para apoyar la educación pública, siempre y cuando las aportaciones federales destinadas a este rubro sean adicionales a los recursos de naturaleza local aprobados por las legislaturas locales para dicha materia y que el monto de los recursos locales se incremente en términos reales respecto al presupuestado en el año inmediato anterior, y
- Para destinarlas a fondos constituidos por los Estados y el Distrito Federal para apoyar proyectos de infraestructura concesionada o aquéllos donde se combinen recursos públicos y privados; al pago de obras públicas de infraestructura que sean susceptibles de complementarse con inversión privada, en

forma inmediata o futura, así como a estudios, proyectos, supervisión, liberación del derecho de vía, y otros bienes y servicios relacionados con las mismas.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas tienen por objeto fortalecer los presupuestos de las mismas y a las regiones que conforman. Para este fin y con las mismas restricciones, las Entidades Federativas podrán convenir entre ellas o con el Gobierno Federal, la aplicación de estos recursos, los que no podrán destinarse para erogaciones de gasto corriente o de operación, salvo en los casos previstos expresamente en las fracciones anteriores...”.

El Programa se justifica plenamente, dado que los recursos presupuestados y ejercidos son destinados a “fortalecer los presupuestos de las entidades federativas y de las regiones que conforman”, que en este caso en particular se traduce en la ejecución de proyectos de infraestructura física en 8 municipios mediante 81 proyectos.

Los objetivos del Programa están alineados a los objetivos de desarrollo, tanto del Plan Estatal como al Plan Nacional de Desarrollo, así como a las estrategias y líneas de acción correspondientes.

Apartado 2: Planeación Estratégica

El Fondo solo se usa principalmente en el concepto de infraestructura física, pudiéndose aprovechar en cualquier de los demás rubros autorizados por la LCF como la modernización de catastros que permitan una mayor recaudación de ingresos propios a los municipios.

El Programa contribuye con el Eje 2: Política Social, Objetivo: Desarrollo Urbano y Vivienda, así como con el Eje 3: Economía, Objetivo: Mantener Finanzas Sanas del Plan Nacional de Desarrollo; y con el Eje 1. Salud y Vida Digna, Objetivo 1. Ampliación e incremento del acceso a los servicios de salud para la ciudadanía; Objetivo 2. Aumento en el bienestar y la calidad de vida de la población del estado; Eje 2. Educación, cultura y deporte, Objetivo 3. Fomento y reactivación de la práctica deportiva en todos los grupos sociales; Eje 4. Medio ambiente e infraestructura sostenible, Objetivo 1. Movilidad eficiente de personas y bienes en el estado; y Objetivo 4. Provisión del suministro de agua y energía estatal a largo plazo en todo el estado del Plan Estatal de Desarrollo.

Apartado 3: Cobertura del Fondo

El Programa identifica a su población atendida (beneficiaria) misma que equivale a la población objetivo del Fondo, sin embargo ésta se calcula una vez habiendo definido los proyectos a ejecutar para el año fiscal en cuestión y por la naturaleza de los proyectos no es posible estimar puntualmente los beneficiarios totales anuales de los proyectos anteriormente mencionados ya que no es correcto sumar los beneficiarios identificados por cada proyecto debido a que éstos muy seguramente podrían duplicarse y la sumatoria total rebasaría la población total del Estado; a su vez, tampoco es posible hacer un comparativo de beneficiarios con respecto al año anterior ya que se caería en el mismo supuesto, salvo en aquellos proyectos que tuvieran continuidad con respecto del año anterior en etapas subsecuentes.

En todo caso se sugiere un análisis por proyecto con el objetivo de conocer puntualmente la población atendida en cada caso en particular ya sea con cobertura en el Estado, región y Municipio por separado, mismo que se incluye en el presente trabajo de evaluación a fin de conocer puntualmente el costo-beneficio de cada proyecto y acción llevada a cabo en el presente ejercicio fiscal 2022.

Es importante dar a conocer el funcionamiento del presupuesto público ligado a la inclusión de todos los sectores de la población (hombres, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas y adolescentes entre otros).

Apartado 4: Gestión y operación del Fondo

Es evidente el buen manejo del Fondo en cuestión por parte de la Dirección de Gasto Social (DGS), tanto que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Evaluación del Desempeño (UED), ha otorgado la calificación máxima posible (100.00) al estado de Querétaro, al cierre del ejercicio fiscal 2022, en el

Índice de la Calidad de la Información (ICI) en los reportes sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos por la Federación, posicionándolo en el **primer lugar a nivel nacional en el ranking del ICI**, con lo anterior se constata el correcto manejo y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El “Programa Integral de Control, Aprobación y Seguimiento de Obra” (PICASO) es un activo muy valioso para la administración y ejecución de los recursos públicos para obras y proyectos. El programa no presenta duplicidad, pero tampoco se complementa con otros programas federales o estatales.

Apartado 5: Resultados del Fondo

Respecto del cumplimiento de resultados se observa, que los servicios se otorgaron con un ejercicio presupuestal de \$696,385,944.54 pesos, que representa el 100% del recurso modificado total; lo anterior es muestra del logro de una eficiencia presupuestaria, misma que se comprueba con el indicador ponderado de “costo-efectividad esperado” de 1 de acuerdo con el índice de ponderación de los Términos de Referencia, en donde se tomó como base la cantidad de proyectos realizados como “población atendida” y la cantidad de proyectos programados como la “población objetivo”. Lo anterior considerando, que el costo efectividad también se puede calcular respecto a los proyectos entregados.

Además, se cumplen todas las metas establecidas en el POA FAFEF 2022, esto es, tanto las metas de ambos indicadores del Propósito, la meta #1 del Componente 1 así como el único indicador de la Actividad 1 con un 100% o más.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora

Los ASM fueron debidamente registrados en la plataforma denominada “PASM” contemplando los comentarios derivados del proceso de retroalimentación de dicho programa, así mismo se encuentran apegados el Mecanismo para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de las evaluaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2022.

Así mismo, dichos ASM con pertinentes y cuentan con las actividades necesarias para su cumplimiento; la puesta en marcha de los mismos deriva directamente en el fortalecimiento del Fondo y en un mejor desempeño que a su vez facilite su ejercicio presupuestal y el cumplimiento de metas e indicadores propuestos.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1. Se recomienda establecer un método de cálculo (nota metodológica) para conocer la población beneficiaria y desagregarla por grupos vulnerables (personas con discapacidad, adultos mayores, etc.).
2. Generar un tablero que brinde seguimiento a la contribución de los indicadores del Fondo vinculados al PND, PED y ODS-ONU.
3. Procurar fuentes alternativas de fondeo y/o mezcla de recursos a fin de ampliar el alcance de obras y acciones mediante esquemas de inversión privada y de beneficiarios en materia de infraestructura física.
4. Además de incorporar la opción de “*reintegros por concepto de penalizaciones*” en el PICASO, es importante también incluir la opción de “*rendimientos de capital por proyecto*” según aplique.
5. Difundir los resultados derivados de las evaluaciones con las áreas y funcionariado público responsable de administrar y ejecutar los recursos del Fondo.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece: International City Management Association de México A.C.	
4.4 Principales colaboradores: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ana Luisa Canseco Lajas ▪ Estefanía Elvira Sandoval Mariscal ▪ René Arvizo Cantú 	
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: renehavira@hotmail.com	
4.6 Teléfono (con clave lada): (614)178-6709	
5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)	
5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	
5.2 Siglas: FAFEF	
5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s): <ul style="list-style-type: none"> ○ Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. ○ Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP). ○ Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado Querétaro (IIFEQ). ○ Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ). ○ Municipio de Amealco de Bonfil. ○ Municipio de Cadereyta de Montes. ○ Municipio de Pinal de Amoles. ○ Municipio de Colón. ○ Municipio de Ezequiel Montes. ○ Municipio de Pedro Escobedo. ○ Municipio de San Joaquín. ○ Municipio de Tequisquiapan. 	
5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo: <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo: <input type="checkbox"/> Poder Judicial: <input type="checkbox"/> Ente Autónomo: <input type="checkbox"/>	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal: <input type="checkbox"/> Estatal: <input checked="" type="checkbox"/> Local: <input type="checkbox"/>	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre:	Unidad administrativa:
M.A. Ma. del Rosario Gómez Vega	Directora de Gasto Social de la Secretaría de Finanzas (DGS) 442 262 0093 mgomezv@queretaro.gob.mx

Ing. Sonia Carrillo Rosillo	Coordinadora General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro (CEIQ) 214 30 34/212 10 31 ext. 202 scarrillo@queretaro.gob.mx
Arq. Fernando Guadalupe González Salinas	Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas (SDUOP) fgonzalez@queretaro.gob.mx
M. A. C. Arq. Fernando Julio César Orozco Vega	Director General del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ) Tel: 216 12 76/216 26 65 forozcov@queretaro.gob.mx
Dra. María Martina Pérez Rendón	Secretaria de Salud y Coordinadora General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) 442 251 90 00 martinap@seseqro.gob.mx
Ing. René Mejía Montoya	Presidente municipal de Amealco de Bonfil 448 278 01 01 rmejia@amealco.gob.mx
L.E. Miguel Martínez Peñaloza	Presidente municipal de Cadereyta de Montes 441 107 52 32 estrategiammp@gmail.com
Ing. Manuel Montes Hernández	Presidente municipal de Colón 419 234 37 00 Colón-presidencia.municipal@colon.gob.mx
Ing. Magda Guadalupe Pérez Montes	Presidenta municipal de Ezequiel Montes 01 441 277 00 96/277 07 07 Ext. 1001 Montes-presidencia@ezequielmontes.gob.mx
Ing. Isidro Amarildo Bárcenas Reséndiz	Presidente municipal de Pedro Escobedo 01 448 275 00 06/275 01 63 Escobedo-presidenciamunicipal@pedroescobedo.gob.mx
Mtra. María Guadalupe Ramírez Plaza	Presidenta municipal de Pinal de Amoles 441 292 50 30 pinalpresidencia2021@gmail.com
Ing. Carlos Manuel Ledesma Robles	Presidente municipal de San Joaquín 441 113 98 94 presidente@sanjoaquin.gob.mx
C. José Antonio Mejía Lira	Presidente municipal de Tequisquiapan 414 273 23 27 antonio.mejia@tequisquiapan.gob.mx

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa___ 6.1.2 Invitación a tres___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional___
6.1.4 Licitación Pública Internacional___ 6.1.5 Otro (Señalar):_X_ Prestación de Servicios

6.2 Unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de contratar la evaluación:

- Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED)
- Dirección Administrativa
- Secretaría de Finanzas.

6.3 Costo total de la evaluación:

\$263,321.16 (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 MN)

6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

Difusión en internet de la evaluación:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

Difusión en internet del formato:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
<p>1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones Múltiples – Asistencia Social (FAM-AS) para el ejercicio fiscal 2022.</p>	
<p>1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero del 2023.</p>	
<p>1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto del 2023.</p>	
<p>1.4 Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de darle seguimiento a la evaluación y nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a la(s) que pertenece(n):</p>	
<p>Nombre:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ José Norberto Ledesma Espíndola. ▪ Lic. Fabiola Fajardo Rojo. ▪ Act. Brenda Elaine Luna Pacheco 	<p>Unidad administrativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección de Alimentación del SEDIF, Qro. ▪ Dirección de Desarrollo Comunitario del SEDIF, Qro. ▪ Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño adscrita a la Secretaría de Finanzas
<p>1.5 Objetivo general de la evaluación:</p> <p>Evaluar en materia de Consistencia y Resultados al Fondo de Aportaciones Múltiples- Asistencia Social (FAM-AS), ejecutado en el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a través de la valoración y análisis del diseño, resultados, productos, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.</p>	
<p>1.6 Objetivos específicos de la evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la lógica y congruencia en el diseño del programa, su vinculación con la planeación sectorial y nacional, la consistencia entre el diseño y la normatividad aplicable, así como las posibles complementariedades y coincidencias con otros programas federales. • Identificar los principales procesos en la planeación y su orientación a resultados del FAM-AS en la entidad federativa. • Examinar si el programa ha definido una estrategia de cobertura de mediano y de largo plazo y los avances presentados en el ejercicio fiscal evaluado, así como si se encuentran definidos instrumentos que permitan recabar información para medir el grado de satisfacción de los beneficiarios del programa y sus resultados. • Analizar los principales procesos establecidos en las Reglas de Operación del Programa (ROP) o en la normatividad aplicable; así como los sistemas de información con los que cuenta el programa y sus mecanismos de rendición de cuentas. • Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FAM-AS, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión. • Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FAM-AS dan a la resolución de la problemática que enfrenta la población objetivo. • Analizar los Aspectos Susceptibles de Mejora implementados y su cumplimiento, a fin de valorar el comportamiento que estos han tenido sobre los últimos ejercicios fiscales. • Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas, que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FAM-AS. • Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). 	

- Emitir las Recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de los resultados de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación de Consistencia y Resultados (ECR) para el Fondo de Aportaciones Múltiples-Asistencia Social (FAM-AS), consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; se realiza con un alcance descriptivo de hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora.

Los procedimientos para realizar la ECR son:

Análisis de gabinete: consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo, entre otros documentos.

Trabajo de campo: consistió en el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionariado público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.

Instrumento de recolección de información: El instrumento utilizado para la recolección de información es un cuestionario estructurado, donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales recibidos de las dependencias o entidades participantes o que obtengan por su cuenta, tengan elementos mínimos que permitan determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Sí/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: **Entrevistas:** **Formatos:** **Otros:** **Especifique:**

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

Análisis de gabinete: se realizó un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), así como de los Lineamientos Federales, la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo, entre otros documentos.

Trabajo de campo: consistió en el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionariado público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.

El instrumento utilizado para la recolección de información es un cuestionario estructurado, en el cual se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida fuera la requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** identificar la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando si es relevante o no para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos digitales que se recibieron de las dependencias o entidades participantes o que obtengan por su cuenta, tuvieran elementos mínimos que permitan determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet). Por otra parte, los apartados del o los cuestionarios incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Sí/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Apartado 1: Diseño.

El programa de Asistencia Social del Fondo de Aportaciones Múltiples contribuye de manera efectiva en el cumplimiento del PND 2019-2024 en su Eje General 2. Política Social, así como al PED 2021-2027 desde el Eje 1: Salud y Vida Digna.

El problema y necesidad prioritaria que se busca resolver con este programa se encuentra identificado en distintos documentos como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social para el Fondo de Aportaciones Múltiples que plasma detalladamente las diversas problemáticas y necesidades que se pretenden atender.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El FAM-AS se encuentra alineado tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU.

Las áreas involucradas en el manejo de los recursos federales transferidos siguen con lo establecido en las ROP de los programas, además en el documento "Diseño de Programa Presupuestario para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con fuentes de financiamiento del gasto federalizado, a través del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social del Ramo 33.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

Se tienen plenamente identificados los tipos de población potencial, objetivo y atendida, observándose un incremento porcentual mínimo en los datos de la población potencial del año 2022 comparado con el 2021, siendo este +5.32% de incremento, sin embargo, en número de personas que incremento esta población potencial es de +52,405 personas. Asimismo, se observa un ligero incremento porcentual de +0.095% de la población objetivo, lo que representan la cantidad de +321 personas de población que aumento. Por último, en la población atendida o beneficiada durante el año 2022, de igual forma se tuvo un incremento del +1.36 % el cual representa +1,298 personas que se sumaron a la atención recibida.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

Dentro de las ROP publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se incluyen los criterios de elegibilidad claramente especificados. Ahí mismo vienen descritas las características de la población objetivo para la que está dirigida el programa.

Los mecanismos de verificación de entrega de apoyos son formatos definidos y estandarizados para uso de la instancia ejecutora, y los podemos localizar en la parte final de los ROP.

Esta información la encontramos disponible y publicada para el conocimiento del público cumpliendo con el marco normativo que le rige.

Apartado 5: Percepción de la población atendida.

Por parte de la Coordinación de Enlaces Municipales y Coordinación de Programas Alimentarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro se implementan encuestas como instrumentos para la medición del grado de satisfacción de la población atendida con el FAM-AS, llevándose estas de forma física (Persona-Persona) y vía telefónica.

Apartado 6: Medición de los Resultados.

Todos los programas cuentan con sus propias ROP sólidas y bien definidas lo que permite hacer ágil y oportuno el ejercicio del gasto.

Las cuotas de recuperación suman a la realización de los objetivos del FAM-AS.

Revisando las evidencias presentadas por el ente evaluado, se concluye que no es posible realizar el análisis de comparación de los últimos años, toda vez que las Matrices de Indicadores para Resultados tienen diferentes elementos de fondo por lo que no se puede medir el avance durante este periodo.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**2.2.1 Fortalezas:**

- Se tienen identificadas las necesidades prioritarias a cubrir que están plasmadas desde el Plan Nacional de Desarrollo.
- Se tienen claramente definidos la población potencial y la población objetivo.
- El FAM-AS se destina para mantener un estado nutricional adecuado y al desarrollo comunitario de la población en condiciones de vulnerabilidad.
- El FAM-AS se encuentra perfectamente vinculado con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 y Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.
- Los requisitos para ser beneficiarios del fondo son accesibles para la población potencial.
- Los programas cuentan con ROP sólidas y bien definidas que permiten hacer ágil y oportuno el ejercicio del gasto.
- Las cuotas de recuperación suman a la realización de los objetivos del FAM-AS.
- Se realizan encuestas de satisfacción a los beneficiarios de los programas.
- En la MIR para el 2022 se observa el 100% de avance con respecto a las metas plasmadas, de acuerdo con el Reporte Cierre Definitivo 2022, Indicadores FAM-AS.

2.2.2 Oportunidades:

- Poner a consideración del área federal correspondiente, la creación de un programa para la asistencia social, que permita atender a la población migrante.
- Vincular los indicadores del fondo al PND, PED y ODS, que brinden seguimiento a la contribución de los objetivos de este, así como establecer un mecanismo de seguimiento a los indicadores vinculados con el PND, PED y ODS.
- Realizar un reporte del ejercicio de los recursos del Fondo desagregado por distribución geográfica (principalmente por ZAP), a fin de poder determinar la focalización de los programas.

2.2.3 Debilidades:

- No se tiene definido el periodo de actualización del Árbol de Problemas de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario.
- La estructura de la MIR Estatal, no se encuentra alineada a la MIR federal.

- El desglose por sexo de los tipos de población: objetivo, atendida y potencial no se localizó dentro de las evidencias proporcionadas.
- Sólo se emiten diagramas de flujo para los indicadores de la MIR Federal (los reportados en el SRFT), más ninguno de la MIR Estatal. Por lo que no se comprueba si para la MIR Estatal contribuye también la Dirección de Desarrollo Comunitario o únicamente la Dirección de Alimentación.
- No se cuenta con un reporte cualitativo ni cuantitativo de los resultados emanados de las encuestas realizadas a los beneficiarios de los programas.
- Las Matrices de Indicadores para Resultados tienen diferentes elementos por lo que no es posible medir el impacto durante este periodo con respecto a las evaluaciones anteriores.

2.2.4 Amenazas:

- El monto asignado para el ejercicio de las actividades que corresponden al fondo se reduzca y no cubra por lo menos el porcentaje de inflación anual.
- La aparición de epidemias que no puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos planteados por una posible reorientación del recurso.
- El crecimiento de la población objetivo y el decremento de la partida presupuestaria.
- La población potencial (población con el problema) crece cada año.
- Se identifica que, desde la formulación del programa en la LCF, siempre estará limitado a un reducido porcentaje que imposibilita la atención de la población objetivo en su totalidad y el incremento de atención a la población potencial.
- Legislación Federal que dificulte la óptima operación del Fondo.
- Disminución del recurso según condiciones económicas del país y por ende de la hacienda pública federal.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Apartado 1: Diseño.

El programa de Asistencia Social del Fondo de Aportaciones Múltiples contribuye de manera efectiva en el cumplimiento del PND 2019-2024 en su Eje General 2. Política Social, así como al PED 2021-2027 desde el Eje 1: Salud y Vida Digna.

El problema y necesidad prioritaria que se busca resolver con este programa se encuentra identificado en distintos documentos como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, Reglas de Operación de los Programas de Asistencia Social para el Fondo de Aportaciones Múltiples que plasma detalladamente las diversas problemáticas y necesidades que se pretenden atender.

El documento de Árbol de Problemas de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario no indica la periodicidad de la revisión del problema, así como su actualización para identificar la evolución del problema.

No se cuenta con un programa para la asistencia social, que permita atender a la población migrante.

Apartado 2: Planeación estratégica.

El FAM-AS contribuye adecuadamente y objetivos se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 – 2024, el Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021 – 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la agenda 2030 de la ONU.

Se identificó que los bienes y servicios que se ofrecen están plasmados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sin embargo, la MIR Estatal no está en apego con la MIR Federal.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

Se tienen plenamente identificados los tipos de población potencial, objetivo y atendida, observándose un incremento porcentual mínimo en los datos de la población potencial del año 2022 comparado con el 2021, siendo este +5.32% de incremento, sin embargo, en número de personas que incremento esta población

potencial es de +52,405 personas. Así mismo se observa un ligero incremento porcentual de +0.095% de la población objetivo, lo que representan la cantidad de +321 personas de población que aumento. Por último, en la población atendida o beneficiada durante el año 2022, de igual forma se tuvo un incremento del +1.36 % el cual representa +1,298 personas que se sumaron a la atención recibida.

El presupuesto aprobado ha tenido un crecimiento anual, desde el año 2018 al 2020, no así en el 2021 en donde se tuvo un decremento de \$1,972,673.78 (Un millón novecientos setenta y dos mil seiscientos setenta y tres pesos 78/100 M.N.) respecto al año 2020, sin embargo, para el 2022 se tuvo una ampliación de \$1,573,297.00 (Un millón quinientos setenta y tres mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) con respecto al año 2020 y de \$3,099,007.00 (Tres millones noventa y nueve mil siete pesos 00/100 M.N.) con respecto al año 2021.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

Dentro de las ROP publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, se incluyen los criterios de elegibilidad claramente especificados. Ahí mismo vienen descritas las características de la población objetivo para la que está dirigida el programa.

Los mecanismos de verificación de entrega de apoyos son formatos definidos y estandarizados para uso de la instancia ejecutora, y los podemos localizar en la parte final de los ROP.

Esta información la encontramos disponible y publicada para el conocimiento del público cumpliendo con el marco normativo que le rige.

Se identifica que, desde la formulación del programa en la LCF, siempre estará limitado a un reducido porcentaje que imposibilita la atención de la población objetivo en su totalidad y el incremento de atención a la población potencial. Es decir, los recursos financieros con los que se cuentan para los programas emanados del FAM-AS son insuficientes para el cumplimiento total de la población objetivo.

El FAM-AS se complementa con el rubro de aportaciones propias a través de las cuotas de recuperación que se suman al logro del objetivo planteado, sin embargo, estas no son representativas con respecto al monto total ministrado.

En cuanto a las fuentes de financiamiento o concurrencia de recursos el 90.05% corresponde a recursos federales proveniente del Fondo de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social (FAM-AS), sumando los rendimientos financieros representan un .29%, así como los ingresos propios provenientes de las cuotas de recuperación por un 9.67%.

Apartado 5: Percepción de la población atendida.

Por parte de la Coordinación de Enlaces Municipales y Coordinación de Programas Alimentarios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro se implementan encuestas como instrumentos para la medición del grado de satisfacción de la población atendida con el FAM-AS, llevándose estas de forma física (persona-persona) y vía telefónica.

Sin embargo, al no presentar en las evidencias entregadas un resumen general estadístico por programa que muestre los resultados obtenidos de las encuestas levantadas; no fue posible emitir un análisis de satisfacción y áreas de oportunidad, así como posibles obstáculos con los que se topan los beneficiarios, solamente se entregaron a manera de evidencia un ejemplo escaneado por tipo de encuesta.

Apartado 6: Medición de los Resultados.

Se observa que en la MIR para el 2022 se obtuvieron resultados de un 100% de avance con respecto a las metas plasmadas, de acuerdo con el Reporte Cierre Definitivo 2022, Indicadores FAM-AS.

Todos los programas cuentan con sus propias ROP sólidas y bien definidas lo que permite hacer ágil y oportuno el ejercicio del gasto.

Revisando las evidencias presentadas por el Ente evaluado, se concluye que no es posible realizar el análisis de comparación de los últimos años, toda vez que las Matrices de Indicadores para Resultados tienen diferentes

elementos por lo que no se puede medir el impacto durante este periodo.
Las MIR no comparten el mismo Fin, Propósito, Componentes y Actividades para poder compararse entre sí y medir la evolución de los resultados.

El Costo Efectividad del FAM-AS durante el ejercicio fiscal 2022, obtuvo un valor del 0.2428 es decir, muestra un comportamiento débil, lo que se traduce en un 75.72% de la población objetivo que no fue atendida con los programas que opera con recursos federales transferidos.

Por otro lado, el costo promedio por beneficiario atendido (CPBA) fue de \$2,090.04 lo que refleja un incremento de \$158.38 por beneficiario con respecto al año fiscal 2021, es decir, una variación porcentual de 7.58%, según el informe de Evaluación Específica de Desempeño del FAM-AS 2021.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

- Identificar la evolución del problema y la cuantificación de las respectivas poblaciones; por medio de la actualización del Árbol de Problemas de los Programas de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario, indicando la periodicidad de la revisión del problema, así como la fecha de la actualización.
- Perfeccionar la estructura de la MIR Estatal en apego a la MIR Federal.
- Vincular los indicadores del Fondo al PND, PED y ODS, que brinden seguimiento a la contribución de los objetivos de estos.
- Generar un tablero que brinde seguimiento a la contribución de los indicadores del Fondo vinculados al PND, PED y ODS.
- Incluir dentro de los reportes de bitácora de cobertura total de beneficiarios y el reporte de Carencia Alimentaria el desglose del total de beneficiarios atendidos con los programas por tipos de población y sexo.
- Elaborar un reporte con información relevante sobre la percepción de la población atendida, de manera sistemática, atendiendo a la focalización de la población por medio de AGEB y las ZAP.
- Elaborar diagramas de flujo para los indicadores de la MIR Estatal.
- Generar un reporte con los resultados generales con la información arrojada por medio de las encuestas de percepción realizadas a los beneficiarios de los programas.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece:

International City Management Association de México A.C.

4.4 Principales colaboradores:

Ana Luisa Canseco Lajas
Estefanía Elvira Sandoval Mariscal
René Arvizo Cantú

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:

renechavira@hotmail.com

4.6 Teléfono (con clave lada):

(614)178-6709

5. IDENTIFICACIÓN DE (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):

Evaluación de Consistencia y Resultados del Fondo de Aportaciones Múltiples – Asistencia Social (FAM-AS), Ejercicio Fiscal 2022.

5.2 Siglas:

FAM-AS 2022.

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
Dirección de Alimentación y Dirección de Desarrollo Comunitario.

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo Poder Legislativo Poder Judicial Ente Autónomo

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal: Estatal: Local:

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):**5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):****5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):****Nombre:**

- José Norberto Ledesma Espíndola.
- Lic. Fabiola Fajardo Rojo.

Unidad administrativa:

- Dirección de Alimentación, SEDIF, Qro.
- Dirección de Desarrollo Comunitario, SEDIF, Qro.

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa 6.1.2 Invitación a tres 6.1.3 Licitación Pública Nacional
6.1.4 Licitación Pública Internacional 6.1.5 Otro: (Señalar) Prestación de Servicios Profesionales

6.2 Unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de contratar la evaluación:

- Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED)
- Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas

6.3 Costo total de la evaluación (IVA incluido):

\$263,321.16 (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 MN)

6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

7.1 Difusión en internet de la evaluación:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

7.2 Difusión en internet del formato:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023.

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportación Múltiples en su Componente de Infraestructura Educativa (FAM-IE) del ejercicio fiscal 2022.

1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero del 2023.

1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto del 2023.

1.4 Nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de darle seguimiento a la evaluación y nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a la que pertenece(n):

Nombre:

- Arq. Mary Fernanda Espinosa Hurtado.
- Act. Brenda Elaine Luna Pacheco.

Unidad Administrativa:

- Secretaria Técnica, Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro (IIFEQ).
- Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED) adscrita a la Secretaría de Finanzas.

1.5 Objetivo general de la evaluación:

Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior (FAM-IE) del Ramo General 33, ejecutado en el estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación:

- Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FAM-IE en la entidad federativa.
- Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FAM-IE, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión.
- Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FAM-IE dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo.
- Analizar los Aspectos Susceptibles de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestarias.
- Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FAM-IE.
- Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Emitir las recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de los resultados de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.
La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para el Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes

de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior (FAM-IE) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora. Para lograr lo anterior se realizó:

Análisis de gabinete. Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo.

Trabajo de campo. Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.

Instrumentos de recolección de información. El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** Se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales recibidos de las dependencias o entidades participantes tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios_X_ Entrevistas_X_ Formatos__ Otros__ Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

La Evaluación Específica de Desempeño es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del ente público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo

El Programa Presupuestario – Infraestructura Educativa cuenta tanto con árboles de problemas como de objetivos, lo contribuye a cumplir el objeto del FAM-IE.

El FAM-IE registra un incremento promedio anual del 15% en los últimos 5 años.

El FAM-IE cuenta con normatividad robusta y clara que da certidumbre a su operación.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El FAM-IE se encuentra alineado tanto al Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, el Plan Estatal de Desarrollo 2021 – 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El FAM-IE, también se encuentra alineado al Programa Sectorial de Educación 2021 – 2027 (PSE).

Apartado 3: Cobertura del fondo.

Se duplico la población atendida (150 escuelas) en el ejercicio fiscal 2022 con respecto al ejercicio fiscal 2021 (75 escuelas).

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

El FAM-IE cuenta con lineamientos y normatividad que proporciona certidumbre en la ejecución y seguimiento del mismo.

Apartado 5: Resultados del fondo.

Se ejerció el 99.99% del recurso FAM-IE ministrado al IIFEQ.

Registró un índice de costo de efectividad de 1.00, lo que significa un costo de efectividad esperado/óptimo.

Al duplicar sus beneficiarios, bajo el costo por beneficiario atendido con respecto al ejercicio fiscal 2021, pasando de \$ 2,369,818.84 pesos a \$1,730,319.98 pesos.

Los indicadores de la MIR Estatal 2022 tuvieron un desempeño sobresaliente.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora.

Se cuentan con herramientas administrativas robustas para la definición, clasificación, aprobación (aceptación) y seguimiento de los ASM.

Se cumplió cabalmente con lo definido en los "Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora Derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado".

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**Fortalezas:**

- El FAM-IE está debidamente regulado a través de la LCF, los Lineamientos para la Recepción, Registro, Transferencia, Ejercicio, Control, Reintegro, Transparencia y Rendición de Cuentas de las Aportaciones Federales (Recursos del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), que son Transferidos al Estado de Querétaro.
- El Programa Presupuestario – Infraestructura Educativa cuenta tanto con árbol de problemas como de objetivos.
- El FAM-IE mostro un crecimiento del 37.5% en recursos ministrados el año 2022 con respecto a los recursos ministrados en el año 2021.
- El FAM-IE se encuentra debidamente alineado y vinculado al PND, PED y ODS.
- Los bienes, servicios producidos o brindados por el programa presupuestario están claramente definidos y en apego a la normatividad del FAM-IE.
- Se duplicó la población atendida del FAM-IE en el 2022, con respecto al 2021, ya que paso de 75 escuelas en el 2021 a 150 para el 2022.
- Existe complementariedad del FAM-IE con el Programa de Escuelas al Cien, a través del Convenio firmado por parte del Gobierno federal, SHCP, SEP, INIFE y Gobierno del Estado de Querétaro.
- Los beneficiarios del FAM-IE cumplen con lo establecido en la normatividad del fondo.
- El IIFEQ cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios y suficientes para ejecutar y administrar los recursos del FAM-IE.
- Se ejerció el 99.99% de los recursos ministrados al IIFEQ del FAM-IE.
- El índice de costo de efectividad se ubicó en el 1, lo que representa un manejo adecuado del fondo.
- Se disminuyó el costo por beneficiario atendido con respecto al ejercicio fiscal 2021, pasando de \$2,369,818.84 en el año 2021 a \$1,730,319.98 en el 2022, esto debido a que también duplicaron el número de escuelas beneficiarias con el FAM-IE, es decir, pasaron de 75 escuelas atendidas en el 2021 a 150 escuelas atendidas en el 2022.
- Los indicadores de la MIR Estatal 2022 tuvieron un desempeño sobresaliente.
- Se cumplió cabalmente con lo definido en los "Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora Derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado".

Oportunidades:

- Incremento de los recursos destinados por parte del gobierno federal para que sea aplicados en infraestructura educativa.
- Vincular los indicadores del fondo al PND, PED y ODS, que brinden seguimiento a la contribución de los objetivos del mismo, así como establecer un mecanismo de seguimiento a los indicadores vinculados con el PND, PED y ODS.
- Incremento de solicitudes de escuelas en materia de mantenimiento o construcción de infraestructura educativa.

Debilidades:

- Deficiencia o inexistencia de manuales de políticas y procedimientos que den mayor certidumbre a la operación y administración del FAM-IE.
- No cuenta con método/ metodología para la identificación y selección de la población potencial, objetivo y atendida por el Pp y por lo tanto el FAM-IE.
- No se tiene claridad en la manera en que definen la población potencial, objetivo y atendida, así como para la selección de escuelas beneficiarias.
- No se cuenta para el FAM-IE 2022 el impacto de los beneficiarios directos (estudiantes) de las escuelas beneficiadas con el Fondo y su desagregación por sexo y grupos vulnerables.
- Mecanismos no institucionalizados (documentalmente) sobre la práctica de revisión y seguimiento de las obras/acciones programadas y ejecutadas por el IIFEQ.
- El 46.43% de los indicadores definidos en la MIR Federal (SRFT) se clasificaron como “No Disponible”, ya que la meta programada para el 2022 fue de cero.
- Bajo cumplimiento en la meta de indicadores de la MIR Federal (SRFT), ya que solo el 46.43% de los indicadores presentaron un desempeño sobresaliente (7.14%) y adecuado (39.29%).
- Deficiencia en la definición en cuanto a cantidad y calidad de indicadores de la MIR Estatal 2022, lo cual no permite medir resultados de eficiencia, calidad o impacto/resultado sobre el uso del recurso.
- Falta de comunicación de resultados de evaluaciones (ASM) a todos los miembros involucrados en la administración y ejecución del fondo.

Amenazas:

- Recursos limitados para atender las necesidades de infraestructura educativa presentes en el Estado de Querétaro.
- Escuelas sin cobertura adecuada en necesidades de infraestructura educativa que permita una educación de calidad.
- Disminución/variabilidad de recursos ministrados por parte del Gobierno Federal del FAM-IE al Gobierno Estatal y por consecuencia al IIFEQ.
- Escuelas públicas de educación básica sin mantenimiento o atención adecuada en materia de infraestructura educativa.
- Disminución de escuelas atendidas con recursos del FAM-IE.
- Escuelas públicas de educación básica sin mantenimiento o atención adecuada en materia de infraestructura educativa.
- Incremento en el costo por escuela atendida al disminuir las escuelas atendidas por el FAM-IE, derivado de no contar con una definición clara y puntual de la población potencial, objetivo y atendida, así como su método/metodología de cálculo.
- Disminución/variabilidad de recursos ministrados por parte del Gobierno Federal del FAM-IE al Gobierno Estatal y por consecuencia al IIFEQ.
- Desconocimiento de parte de todos los miembros de la institución sobre los resultados de evaluación el FAM-IE, limitando áreas de mejora en el ejercicio del recurso.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN**3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:****Apartado 1: Características del fondo.**

El Fondo de Aportaciones Múltiples, componente de Infraestructura Educativa (FAM-IE) opera según su marco

jurídico, el cual está regulado por:

Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), artículos del 39, 40 y 41.

Lineamientos para la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2022, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

Aviso mediante el cual se da a conocer a los gobiernos de las Entidades Federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2022, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), en sus componentes de infraestructura educativa básica, media superior y superior. (DOF: 26 de enero del 2022).

El Programa Presupuestario, se justifica y alinea plenamente al FAM-IE, dado el objetivo del Fondo, que es la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa básica, media superior y superior.

Contribuyendo así a mejorar la calidad educativa en el Estado de Querétaro, y por consecuente mejorar las condiciones de desarrollo de los estudiantes que asisten a las escuelas beneficiarias por el Fondo.

El comportamiento histórico de recursos destinados al FAM-IE ha tenido un crecimiento promedio anual del 15% en los últimos 5 años (2018 – 2022), siendo el ejercicio fiscal 2022 el de mayor incremento, registrando incremento del 37.5% con respecto al año 2021.

Apartado 2: Planeación estratégica.

El programa presupuestario financiando con recursos del FAM-IE 2022 se encuentra debidamente alineado y vinculado tanto al Plan Nacional de Desarrollo, como al Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2027, así como al Programa Sectorial de Educación 2022 – 2027 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

En el Programa Presupuestario – Infraestructura Educativa, se identifican dos actividades que se alinean a la normatividad aplicable al FAM-IE siendo estas:

- 4.3.1.1 Construir nueva infraestructura educativa.
- 4.3.1.2 Rehabilitar y mantener la infraestructura educativa existente.

Aunque cabe mencionar que no se aprecia indicadores en la MIR Estatal 2022 proporcionada a nivel de Fin, Propósito y Componentes de dicho Pp, por lo que no fue posible revisar la lógica vertical y horizontal de dicha MIR.

No cuenta con método/metodología debidamente institucionalizada para determinar y calcular la población potencial, objetivo y atendida.

Por lo que se recomienda definir en la MIR Estatal de acuerdo a la metodología de marco lógico, es decir, contemplar los cuatro niveles de la misma, siendo estos: Fin, Propósito, Componentes y Actividades, en donde se reflejen indicadores en dichos niveles. Además, es importante tomar en cuenta como el fondo contribuye a cumplir con lo estipulado en el PED 2021-2027, PSE 2021-2027 y ODS.

También se recomienda retomar y actualizar año tras año el documento denominado: Diseño de Programas Presupuestarios del IIFEQ, en donde se establezca claramente la definición de la población potencial, objetivo y atendida.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

Se duplicó la población atendida con recursos del FAM-IE, pasando de 75 escuelas en el 2021 a 150 escuelas para el 2022, lo que representa un 100% más de escuelas atendidas por el fondo, sin embargo, con respecto a la población potencial (3,175 escuelas), la cobertura atendida de dicha población es del 4.72%.

Aunque no se cuenta con información que permita identificar los beneficiarios/usuarios directos (estudiantes) de las escuelas beneficiadas con el fondo y su desagregación por sexo y grupos vulnerables. Por lo que se recomienda establecer los mecanismos adecuados para poder recopilar dicha información y llevar una estadística confiable que permita establecer estrategias para abatir la desigualdad de género en materia educativa.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

Se observa complementariedad del FAM-IE con el Programa de Escuelas al Cien, a través del convenio de colaboración entre el Gobierno federal, la SHCP, la SEP el IIFEQ y el Gobierno del Estado de Querétaro.

Por otro lado, y como se mencionó anteriormente el FAM-IE no cuenta con un método/ metodología para la identificación y selección de la población potencial, objetivo y atendida por el Pp y por lo tanto el fondo. Por lo que se recomienda establecer las herramientas institucionales adecuadas y pertinentes para la correcta definición de la misma, así como institucionalizar la buena práctica que realiza el IIFEQ sobre el seguimiento

de las obras/acciones programadas y ejecutadas por dicho instituto.

Apartado 5: Resultados del fondo.

Se obtuvo una eficacia en el ejercicio de los recursos del 99.99%, ya que para el ejercicio fiscal 2022 se ejerció la totalidad de los recursos ministrados, teniendo un índice de costo de efectividad del 1.00, lo cual refleja un costo de efectividad esperado y por consecuencia una adecuada ejecución del fondo.

También, se observa un decremento en el Costo Promedio por Beneficiario Atendido (CPBA), siendo dicho costo para el ejercicio fiscal 2022 de \$1,730,319.98 pesos por beneficiario, con respecto al CPBA del ejercicio 2021 el cual fue de \$2,369,818.84 pesos, lo que refleja un decremento del 26.98% por beneficiario atendido, lo que significa una mejora/incremento en las escuelas atendidas, pasando de 75 escuelas atendidas en el 2021 a 150 escuelas atendidas en el 2022.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

Se cumplió cabalmente con lo definido en los "Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado", es decir, con todos los formatos solicitados por dichos mecanismos, siendo estos:

Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora:

- Formato 1. Reporte equipo de trabajo participante en el proceso de atención de las recomendaciones y definición de aspectos susceptibles de mejora.
- Formato 2. Reporte análisis de las recomendaciones y definición de los aspectos susceptibles de mejora.
- Formato 3. Reporte documento específico.
- Formato 4. Reporte documento institucional.
- Formato 5. Reporte documento interinstitucional.
- Formato 6. Reporte documento intergubernamental.
- Documento de Posición Institucional, derivado del Informe de Evaluación Específica del Desempeño 2022 del Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior (FAM-IE).

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:

1. Establecer manuales de políticas y procedimientos que permitan robustecer la planeación, ejecución, control y evaluación del FAM-IE.
2. Establecer indicadores en la MIR que contribuyan a medir el logro de los objetivos, estrategias y acciones plasmados en el Programa Sectorial de Educación 2021-2027 del Estado de Querétaro, en materia de infraestructura educativa.
3. Establecer y/o vincular indicadores que midan el grado de contribución del FAM-IE al cumplimiento del PND, PED y ODS.
4. Implementar estrategias en conjunto con la USEBEQ que permitan incrementar la cobertura de escuelas atendidas con recursos del FAM-IE.
5. Retomar y actualizar el documento denominado: Diseño de Programas Presupuestarios del IIFEQ, en donde se establezca claramente la definición de la población potencial, objetivo y atendida.
6. Institucionalizar la práctica de llevar a cabo reuniones con las áreas involucradas en la ejecución del recurso para revisión y seguimiento de avances físicos y financieros de las obras, esto a través de la definición de un manual de políticas y procedimientos del IIFEQ que determine tanto las políticas de la conformación del comité, periodicidad de reuniones, temas a revisar, registros de las reuniones, etc.

7. Reestructurar la MIR Estatal con el fin fortalecerla según la metodología de Marco Lógico, así como de establecer indicadores de eficiencia, calidad e impacto/resultado de lo producido con los recursos del fondo, al menos a nivel de propósito, componentes y actividades.

8. Establecer mecanismos para la adecuada difusión de los resultados tanto positivos, como las áreas de oportunidad, derivados de las evaluaciones, hacia las áreas y funcionarios responsables de administrar y ejecutar los recursos del fondo.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece:

International City Management Association de México A.C.

4.4 Principales colaboradores:

- Ana Luisa Canseco Lajas
- Estefanía Elvira Sandoval Mariscal
- René Arvizo Cantú

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:

renechavira@hotmail.com

4.6 Teléfono (con clave lada):

(614)178-6709

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):

Fondo de Aportaciones Múltiples en sus componentes de Infraestructura Educativa Básica, Media Superior y Superior.

5.2 Siglas:

FAM-IE.

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Instituto de Infraestructura Física del Estado de Querétaro (IIFEQ).

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Poder Ejecutivo Poder Legislativo ___ Poder Judicial ___ Ente Autónomo ___

5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):

Federal ___ Estatal Local ___

5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):

5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):

5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):

Nombre: MAC. Arq. Fernando Julio César Vega.	Unidad administrativa: Director General del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Querétaro.
Nombre: Arq. José Luis Olvera Rico.	Unidad administrativa: Director de Infraestructura del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Querétaro.
Nombre: Lic. Sylvia Adriana Piña Rodríguez.	Unidad administrativa: Director(a) Administrativo(a) del Instituto de Infraestructura Educativa del Estado de Querétaro.

6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN

6.1 Tipo de contratación:

6.1.1 Adjudicación Directa__ 6.1.2 Invitación a tres__ 6.1.3 Licitación Pública Nacional__
6.1.4 Licitación Pública Internacional__ 6.1.5 Otro: (Señalar)_X_ Prestación de Servicios Profesionales.

6.2 Unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de contratar la evaluación:

- Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED)
- Dirección Administrativa
- Secretaría de Finanzas

6.3 Costo total de la evaluación (IVA incluido):

\$263,321.16 (Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 MN)

6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios

7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN

7.1 Difusión en internet de la evaluación:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

7.2 Difusión en internet del formato:

<https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/>

<https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE).

1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero del 2023.

1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto del 2023.

1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:

Nombre:	Unidad administrativa:
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Lic. Ernesto Alonso Mejía Botello. ▪ Act. Brenda Elaine Luna Pacheco. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial SEDESOQ. ▪ Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño adscrita a la Secretaría de Finanzas.

1.5 Objetivo general de la evaluación:

Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del Ramo General 33, ejecutado en el estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.

1.6 Objetivos específicos de la evaluación:

- Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FISE en la entidad federativa.
- Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FISE, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión.
- Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FISE dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo.
- Analizar los Aspectos Susceptibles de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestarias.
- Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FISE.
- Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo con la normatividad aplicable.
- Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- Emitir las Recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de los resultados de cada uno de los indicadores.

1.7 Metodología utilizada en la evaluación:

La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.

La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora, para lograr lo anterior se realizará:

Análisis de gabinete. Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para

Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo.

Trabajo de campo. Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.

Instrumentos de recolección de información. El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:

- **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
- **Relevancia:** se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
- **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales recibidos tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: Entrevistas: Formatos: Otros: Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

La Evaluación Específica de Desempeño es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del ente público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo.

Están debidamente definidos tanto los árboles de problemas como de objetivos.

El FISE cuenta con un catálogo muy amplio de acciones a realizar en infraestructura con el objetivo de abatir la pobreza extrema y rezago social.

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El FISE contribuye por sus características al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) y de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

Se tiene identificada el área de enfoque la cual corresponde a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, pobreza extrema o Zonas de Atención Prioritaria y la población atendida corresponde a los habitantes de dichas zonas.

La cobertura de la población atendida obtuvo una variación porcentual positiva de 35.4% con respecto al año 2021.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

El FISE cuenta con lineamientos y normatividad que aseguran la adecuada operación del Fondo a través de instrumentos que proporcionan certidumbre desde los procesos de planeación, programación, ejecución y seguimiento de este.

Apartado 5: Resultados del fondo.

Se ejerció el 100% de los recursos ministrados del fondo.

El costo por beneficiario atendido con respecto al ejercicio fiscal 2021, disminuyó \$1,043.74.

Los indicadores tanto de la MIR Estatal como Federal se cumplieron al 100%.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora.

Se cuentan con herramientas administrativas robustas para la definición, clasificación, aprobación (aceptación) y seguimiento de los ASM.

2.2 Señalar cuáles son las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones.**2.2.1 Fortalezas:**

- Las obras realizadas con los recursos del FISE se encuentran focalizados a la población que se encuentra en rezago social y pobreza extrema, así como en zonas de Atención Prioritaria ZAP.
- El FISE se encuentra debidamente alineado y vinculado al PND, PED y ODS.
- Los bienes, servicios producidos o brindados por el programa presupuestario están claramente definidos y en apego a los lineamientos del FISE.
- La cobertura de la población atendida obtuvo una variación porcentual positiva de 35.4% con respecto al año 2021.
- La SEDESQ tiene identificada el área de enfoque correspondiente a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, Pobreza extrema y Zonas de Atención Prioritaria.
- Las localidades seleccionadas cumplen con los criterios establecidos en los Lineamientos 2022.
- Las obras financiadas con los recursos del FISE 2022 cumplen con los requisitos marcados en los lineamientos y en el Manual MIDS para el ejercicio fiscal 2022.
- El recurso se transfiere en tiempo y forma a los municipios.
- Los indicadores tanto de la MIR Federal como Estatal se cumplieron al 100%.
- Para su planeación y ejecución existen reportes del ejercicio y destino del gasto con el monto asignado para las obras del FISE en las localidades beneficiadas.
- No existe duplicidad con algún programa presupuestario federal o estatal.
- Se tuvo una ampliación del presupuesto otorgado de \$3,099,007 con respecto al año 2021.
- El presupuesto autorizado en el año 2022 para el FISE fue de \$108,610,321.00, el modificado, comprometido y pagado fue de \$110,197,300.80, que incluye \$1,586,981.70 de rendimientos financieros.
- El 100% de las obras realizadas fueron de incidencia directa.
- En los reportes generados de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Municipal (MIDS) se observa la descripción de los proyectos, el monto asignado, la georreferenciación, beneficiarios, así como una descripción detallada de la obra.
- El costo por beneficiario disminuyó en relación con el 2021 pasando de \$7,378.01 a \$6,334.27 en el 2022.
- La dependencia responsable del programa que opera con Recursos Federales Transferidos propicia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas y genera condiciones que permitan que ésta permee en los términos que señala la normatividad aplicable.
- Se cumplió cabalmente con lo definido en los "Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado".
- La SEDESQ cuenta con los reportes de cumplimiento cuatrimestrales cargados en el sitio web de la Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño del Estado de Querétaro.
- Se aceptaron las 10 recomendaciones emitidas en la Evaluación 2021, las cuales dieron origen a 3 ASM.

2.2.2 Oportunidades:

- La pobreza extrema y el rezago social se ha incrementado según datos del CONEVAL, por lo que el FISE, por sus características representa una valiosa herramienta para su abatimiento.
- Aprovechar el abanico de acciones que se pueden realizar en rubros diferentes como educación y salud.
- La finalidad del Fondo contribuye positivamente a algunos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y del Plan Estatal de Desarrollo por lo que, contar con indicadores para su seguimiento puede ayudar a tomar mejores decisiones dentro de la planeación.
- Analizar la oportunidad de incidir en obras de contribución indirecta que permite el Fondo en rubros diferentes al de servicios básicos en la vivienda.
- La introducción como Zonas de Atención Prioritaria a Municipios con alto grado de violencia permiten aumentar la cobertura del fondo.
- Evaluar la posibilidad de vinculación con otros recursos/programas estatales, federales o municipales con el objetivo de potenciar los beneficios de las obras o proyectos.
- El catálogo de las obras a financiar es amplio en cuanto a los rubros en los cuales invertir, por lo que se podría analizar inversiones en temas de salud o educación.

2.2.3 Debilidades:

- Falta de personal para la gestión y seguimiento del Fondo.
- Falta de procedimientos internos para el manejo, seguimiento y priorización de las obras.
- Inexistencia de un Plan Sectorial.
- Falta de trazabilidad y análisis comparativo del comportamiento de indicadores por cambio de estos con respecto a años anteriores.
- Falta oficializar y robustecer el Diagnóstico en donde se identifica a la problemática.
- Inexistencia de un Plan Sectorial.
- Falta de trazabilidad y análisis comparativo del comportamiento de indicadores por cambio de estos con respecto a años anteriores.
- Falta de procedimientos internos formalizados para las definiciones del área de enfoque y de la población potencial, objetivo y atendida.
- No se cuenta con mecanismos de seguimiento documentados y oficializados para la priorización de las obras.
- En su estructura orgánica no se observa una unidad o departamento específico del FISE.
- No contar con procedimientos del manejo interno del FISE en cuanto a la priorización puede provocar que se dejen de atender necesidades diferentes a los servicios básicos de la vivienda.
- El Costo Efectividad del FISE durante el ejercicio fiscal 2022, obtuvo un valor del 0.32, es decir, muestra un comportamiento débil/rechazable.
- De los 3 ASM solo uno de ellos cumplió al 100% con el avance programado en las actividades.
- Falta de comunicación interna sobre los resultados de evaluación del Fondo, limitando áreas de mejora en el ejercicio del recurso.

2.2.3 Amenazas:

- El entorno económico mundial puede influir negativamente en las políticas públicas nacionales, lo que pudiera ocasionar modificaciones a los lineamientos que limiten su aplicación.
- Cambio en las políticas internas del país que puedan afectar el presupuesto asignado y por lo tanto la planeación estratégica de los recursos.
- El fenómeno migratorio que se vive actualmente puede afectar en la cuantificación de las poblaciones.
- Los desastres naturales en localidades alejadas pueden impedir que las obras se realicen en el tiempo estipulado en los lineamientos.
- Los resultados del fondo pueden verse afectados por cuestiones políticas, sociales, de salud o climatológicas.
- Las condiciones territoriales donde se ejecutan las obras, las grandes distancias, la inaccesibilidad de caminos, pudiesen imposibilitar la culminación de las obras.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3.1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:

Apartado 1: Características del Fondo.

La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro a través de la Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial es la Dependencia encargada de operar el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) cuyo fin es reducir el rezago en infraestructura social básica a través del financiamiento de obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto grado de rezago social y en las ZAP urbanas y rurales, dicho Fondo es operado a través del Programa "Desarrollo social e Integral" con el objetivo de mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales.

La población potencial es aquella que se encuentra en situación de pobreza, que según datos del CONEVAL es de 708,272 personas en el año 2022, en cuanto a la población objetivo son personas que se encuentran en pobreza extrema que son 54,062, de los cuales se atendieron 17,397.

El presupuesto autorizado para el año 2022 fue de \$108,610,321.00 de los cuales se obtuvieron rendimientos financieros por \$1,586,979.80 para dar un total de presupuesto ejercido de \$110,197,300.80 en 90 obras localizadas en 76 localidades en Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) o con Pobreza Extrema o de Alto y Muy Alto rezago social.

La pobreza extrema y el rezago social se ha incrementado según datos del CONEVAL, por lo que el FISE, por sus características representa una valiosa herramienta para su abatimiento, es por ello que el establecimiento formal de procedimientos internos es de suma importancia para llevar a cabo de una manera más eficiente las acciones descritas en los Lineamientos federales.

Apartado 2: Planeación estratégica.

El FISE contribuye adecuadamente y sus obras se encuentran alineadas a lograr el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan estatal de Desarrollo (PED) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Los servicios o productos generados (componentes) están debidamente alineados a la normatividad aplicada al FISE, se encuentran determinados en la MIR estatal en el componente 1.2.1 - Reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema, a través de la actividad 1.2.1.4 - Dotar y ampliar la cobertura de servicios básicos en el Estado, con énfasis en aquellas zonas y regiones con rezago o ubicadas en polígonos de pobreza.

Dentro de toda planeación, el contar con indicadores para el seguimiento de las acciones representa una herramienta que facilita la correcta toma de decisiones, por tanto, se recomienda implementar un mecanismo de seguimiento con la contribución del Fondo al PED y ODS.

Apartado 3: Cobertura del fondo.

La cobertura de la población atendida obtuvo una variación porcentual positiva de 35.4% con respecto al año 2021 pasando de 12,843 a 17,397 beneficiados probablemente debido a la introducción como Zonas de Atención Prioritaria a Municipios con alto grado de violencia dentro de los Lineamientos del Fondo.

El porcentaje de cobertura respecto a la población objetivo fue del 32.17% y respecto a la población potencial del 2.31%.

El porcentaje de la población con carencias en servicios básicos de la vivienda se encuentra 7.9 puntos porcentuales por debajo de la media del país lo que indica que la estrategia ha dado resultados, por lo tanto,

es recomendable contar con procedimientos internos formalizados que permitan una mejor definición del área de enfoque y de la población potencial, objetivo y atendida.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

Las localidades seleccionadas cumplen con los criterios establecidos en los Lineamientos 2022, así mismo las obras cumplen con los requisitos marcados en los lineamientos y en el Manual MIDS para el ejercicio fiscal 2022.

El recurso se transfiere en tiempo y forma a los municipios, para su planeación y ejecución existen reportes del ejercicio y destino del gasto con el monto asignado.

No existe duplicidad con algún programa presupuestario federal o estatal.

No cuenta con un padrón de beneficiarios ya que lo que se financian son obras y no apoyos directos, los beneficiarios corresponde a aquellos que habitan en el área de enfoque, es decir en las localidades a atender con obras de servicios básicos que cumplen con lo establecido en los lineamientos del fondo y la normatividad vigente, sin embargo, no existen mecanismos de actualización y depuración.

Apartado 5: Resultados del Fondo.

Se obtuvo una eficacia en el ejercicio de los recursos del 100%, ya que para el ejercicio fiscal 2022 se ejerció la totalidad de los recursos ministrados, teniendo un índice de costo efectividad del .32, lo cual refleja un costo de efectividad débil/rechazable.

De los 13 Municipios beneficiados, los que tuvieron mayor presupuesto fueron: Pinal de Amoles un 14% (\$15,480,286.73), Amealco 11.8%, Cadereyta 10.9%, Tolimán 9.9% y San Juan del Río 9%, sumando estos cinco Municipios un 55.6% del total.

El Municipio de Cadereyta fue el que tuvo la mayor cantidad de obras con 16 y un presupuesto de \$11,970,894.07, seguido de Amealco con 13 y un monto de \$12,948,387.74.

El porcentaje del Fondo asignado por tipo de obra el 38.1% fue para la electrificación, seguido de drenaje con un 36.73% y del agua potable con un 25.17%, cabe destacar que el drenaje y alcantarillado fueron las obras que beneficiaron a 10,050 personas que representan el 57.4% del total de beneficiados.

El presupuesto autorizado en el año 2022 fue de \$108,610,321.00, el modificado, comprometido y pagado fue de \$110,197,300.80, que incluye \$1,586,981.70 de rendimientos financieros.

El costo promedio por beneficiario atendido (CPBA) fue de \$6,334.27 lo que refleja una disminución de \$1,043.74 por beneficiario con respecto al año fiscal 2021.

Apartado 6. Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM).

Se emitieron 10 recomendaciones derivadas de la Evaluación Específica de Desempeño 2021, las cuales fueron aceptadas por la dependencia a través del Documento de Posición Institucional, dando lugar a los ASM los cuales son pertinentes e incluyen las actividades para llevarlos a cabo.

Las evidencias documentales presentadas cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia, relevante y componente.

3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo con su relevancia:

1. Establecer y documentar un mecanismo o procedimiento de priorización de las obras tomando como base el diagnóstico actualizado.

2. Agregar dentro de su estructura orgánica una unidad, departamento o dirección encaminada a planificar, operar y dar seguimiento al FISE.
3. Fortalecer el área o departamento en donde se llevan a cabo las actividades de priorización de obras y seguimiento con la incorporación del personal suficiente.
4. Redefinir los componentes y actividades de la MIR con el objetivo de poder comparar el avance realizado.
5. Tomar en cuenta otros rubros de inversión definidos en el catálogo, con la finalidad de elevar el valor del costo efectividad del Fondo.
6. Generar un tablero que brinde seguimiento a la contribución de los indicadores vinculados al PND, PED y ODS.
7. Difundir los resultados tanto positivos, como las áreas de oportunidad, derivados de las evaluaciones, hacia las áreas y funcionarios responsables de administrar y ejecutar los recursos del Fondo.
8. Establecer formalmente procedimientos internos que permitan llevar a cabo de una manera más eficiente las acciones descritas en los Lineamientos federales.
9. Elaborar un procedimiento interno para la elaboración de la Bitácora de la Estrategia de Cobertura que permitirá llevar un mayor control y seguimiento de la cobertura del fondo.

4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA

4.1 Nombre del coordinador de la evaluación:

René X. Chavira Venzor

4.2 Cargo:

Coordinador de evaluación

4.3 Institución a la que pertenece:

International City Management Association de México A.C.

4.4 Principales colaboradores:

- Ana Luisa Canseco Lajas
- Estefanía Elvira Sandoval Mariscal
- René Arvizo Cantú

4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación:

renechavira@hotmail.com

4.6 Teléfono (con clave lada):

(614)178-6709

5. IDENTIFICACIÓN DEL (LOS) PROGRAMA(S)

5.1 Nombre del (los) programa(s) evaluado(s):

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) – Ejercicio Fiscal 2022.

5.2 Siglas:

FISE 2022.

5.3 Ente público coordinador del (los) programa(s):

Subsecretaría de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial

5.4 Poder público al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Ente Autónomo <input type="checkbox"/>	
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s):	
Federal <input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>	
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) a cargo del (los) programa(s):	
5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s):	
5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):	
Nombre: Lic. Ernesto Alonso Mejía Botello	Unidad administrativa: Subsecretario de Desarrollo Comunitario y Regularización Territorial (SEDESOQ).
6. DATOS DE CONTRATACIÓN DE LA EVALUACIÓN	
6.1 Tipo de contratación:	
6.1.1 Adjudicación Directa <input type="checkbox"/> 6.1.2 Invitación a tres <input type="checkbox"/> 6.1.3 Licitación Pública Nacional <input type="checkbox"/> 6.1.4 Licitación Pública Internacional <input type="checkbox"/> 6.1.5 Otro (Señalar): <input checked="" type="checkbox"/> Prestación de Servicios Profesionales	
6.2 Unidad administrativa responsable de contratar la evaluación: Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED) Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas	
6.3 Costo total de la evaluación (IVA incluido): \$263,321.16 (doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 M.N.)	
6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios	
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN	
7.1 Difusión en internet de la evaluación: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023	
7.2 Difusión en internet del formato: https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023	

Formato para la Difusión de los Resultados de las Evaluaciones

1. DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN	
1.1 Nombre de la evaluación: Evaluación Específica de Desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Ejercicio Fiscal 2022.	
1.2 Fecha de inicio de la evaluación (dd/mm/aaaa): 04 de enero del 2023.	
1.3 Fecha de término de la evaluación (dd/mm/aaaa): 31 de agosto del 2023	
1.4 Nombre de la persona responsable de darle seguimiento a la evaluación y nombre de la unidad administrativa a la que pertenece:	
Nombre: Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza.	Unidad administrativa: Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad.
Nombre: Act. Brenda Elaine Luna Pacheco.	Unidad administrativa: Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño adscrita a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
1.5 Objetivo general de la evaluación:	
<p>Evaluar el desempeño del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Ramo General 33, ejecutado en el estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2022, a través de la valoración y análisis del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas programadas, de los resultados, productos o servicios, presupuesto, cobertura y seguimiento de su aplicación, con base en la información entregada por la Dependencia o Ente Público responsable, a fin de mejorar la gestión, los resultados, la creación de valor público y promover la rendición de cuentas.</p>	
1.6 Objetivos específicos de la evaluación:	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar los principales procesos en la planeación, cobertura, gestión, operación y resultados del FASP en la entidad federativa. ▪ Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del FASP, a través de la revisión de los indicadores estratégicos y de gestión. ▪ Analizar la contribución que los programas y proyectos financiados con recursos del FASP dan solución a la problemática que enfrenta la población objetivo. ▪ Analizar los Aspectos Susceptibles de Mejora implementados y su cumplimiento, valorando el comportamiento que estos han tenido en los últimos ejercicios fiscales, a fin de contribuir en acciones de mejora para la toma de decisiones y asignaciones presupuestarias. ▪ Identificar las principales Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas que permitan diseñar estrategias de mejora en el Desempeño del FASP. ▪ Valorar la suficiencia de los mecanismos y sistemas de monitoreo y evaluación de acuerdo a la normatividad aplicable. ▪ Fortalecer a través del proceso evaluativo la consolidación del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED). ▪ Emitir las recomendaciones que se consideren necesarias para mejorar los objetivos y metas programadas, optimizar los procesos de gestión y proponer los controles que se deberán de llevar a cabo para contar con la información y documentación que sirva de soporte para la comprobación de los resultados de cada uno de los indicadores. 	
1.7 Metodología utilizada en la evaluación:	
La Evaluación Específica del Desempeño retoma elementos de las evaluaciones de tipos de Consistencia de Resultados, Diseño y Procesos emitidas tanto por el CONEVAL y por la SHCP.	

La Evaluación Específica del Desempeño (EED) para el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del ejercicio fiscal 2022, consistió en una investigación de tipo mixta, a través del análisis de datos cualitativos y cuantitativos; plasmando con un alcance descriptivo, los hallazgos, así como las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas, proponiendo, además, posibles situaciones de mejora. Para lograr lo anterior se realizó:

- **Análisis de gabinete.** Consistió en un análisis documental de la normativa y documentos conceptuales del fondo, incluyendo la Ley de Coordinación Fiscal (LCF), Lineamientos Federales, Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), información analítica presupuestal y contable, información concentrada en registros administrativos, bases de datos, evaluaciones adicionales a la ejecución del fondo.
- **Trabajo de campo.** Consistió en la aplicación de cuestionarios y el desarrollo de entrevistas semiestructuradas con los actores que intervinieron en la gestión y operación del fondo, es decir, el funcionario público responsable de integrar, administrar y llevar los registros de este.
- **Instrumentos de recolección de información.** El instrumento utilizado para la recolección de información fue un cuestionario estructurado donde se consideraron los siguientes criterios para el análisis y valoración de toda la información y evidencia que reciba:
 - **Exactitud:** que la información recibida sea la que fue requerida y correcta sobre el tema solicitado, así como la correspondencia al ejercicio fiscal en cuestión y sea del FAF a evaluar.
 - **Relevancia:** Se identificó la información necesaria, los tipos de fuentes de información y el propósito de cada una de ellas, determinando su relevancia para el desarrollo de las evaluaciones.
 - **Credibilidad:** que los documentos impresos o digitales recibidos de las dependencias o entidades participantes tuvieran elementos mínimos para determinar su credibilidad y autenticidad, como son: título del documento, nombre del área/dependencia o título de la persona que elaboró tal documento, fecha de publicación o elaboración y vínculo de acceso (en caso de haberse obtenido vía internet).

Por otra parte, los apartados del cuestionario incluyeron preguntas específicas, de las cuales algunas fueron respondidas mediante un esquema binario (Si/No), o bien, de manera descriptiva, sustentando con evidencia documental y haciendo explícitos los principales argumentos empleados en el análisis.

Instrumentos de recolección de información:

Cuestionarios: X Entrevistas: X Formatos: Otros: Especifique:

Descripción de las técnicas y modelos utilizados:

La Evaluación Específica de Desempeño es una evaluación de gabinete que, mediante evidencias documentales enviadas como fuentes de información por parte del ente público evaluado, permite al evaluador externo valorar procesos, indicadores y resultados de un Programa Estatal.

2. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA EVALUACIÓN

2.1 Describir los hallazgos más relevantes de la evaluación:

- El FASP muestra alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027, Programa Sectorial de Seguridad Pública 2022-2027 y Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS 16.
- La población potencial, objetivo y atendida están claramente definidas y se cuenta con procedimientos estandarizados para su cuantificación.
- Se tiene claramente identificada la problemática a resolver.
- El FASP contribuye por sus características al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED), Plan Sectorial de Seguridad y de los ODS de la Agenda 2030 de la ONU.
- El recurso del FASP cubre algunos de los objetivos del Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022 – 2027 y encuadran también dentro de los Programas con Prioridad Nacional del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- Se tuvo una variación porcentual positiva del 44.49% en la población objetivo y atendida en relación con el año 2021.

- El FASP cuenta con lineamientos y normatividad que aseguran la adecuada operación del Fondo a través de instrumentos que proporcionan certidumbre desde los procesos de planeación, programación, ejecución y seguimiento de este.
- Se cuenta con procedimientos estandarizados y oficializados que aseguran su operatividad.
- El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) se complementa con el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022 – 2027.
- La selección de beneficiarios es de acuerdo a lo establecido en la LCF, convenio de coordinación y su anexo técnico.
- Se cuentan con varios manuales de procedimientos de las diferentes áreas que contribuyen a una mayor certidumbre en la operación y administración de las mismas.
- Se logró una eficacia presupuestal del 97%.
- Crecimiento promedio anual del 5.99% en los últimos 5 años, de los recursos destinados al FASP.
- Costo de Efectividad del 1.03, lo cual refleja una adecuada administración y operación del fondo.
- Disminución en el Costo Promedio por Beneficiario Atendido (CPBA) con respecto al año 2021, ya que en el año 2022 el CPBA fue de \$46,496.26 contra el CPBA registrado en el año 2021 que fue de \$63,279.46.
- Incremento de población atendida/beneficiaria con respecto al ejercicio fiscal 2021, ya que para el 2022 se atendieron 5,375 beneficiarios, mientras en el año 2021 se atendieron 3,872 beneficiarios.
- Se cuentan con mecanismos adecuados de transparencia y rendición de cuentas para el FASP.
- Los indicadores de la MIR Federal (SRFT) correspondientes al Estado, registran un cumplimiento adecuado, es decir, se ubican en un rango del 95 al 100% de cumplimiento sobre la meta, cabe señalar que los indicadores registrados en ceros, es debido a:
 - Los 18 Municipios del Estado cuentan con conectividad a Plataforma México
 - Las evaluaciones de confianza y desempeño se realizan con recurso estatal, por tal motivo dichos indicadores se registran como meta cero, ya que no se utiliza recurso federal.
- Referente a los 85 indicadores registrados en las 4 MIR Estatales 2022, el 59 (70%) registran un cumplimiento adecuado, es decir, entre el 95 y 100% de cumplimiento.
- Se cumplió con el 96.6% de las metas programadas.
- Se cuentan con herramientas administrativas robustas para la definición, clasificación, aprobación (aceptación) y seguimiento de los ASM.
- Se cumplió cabalmente con lo definido en los “Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado”.

2.2 Señalar cuales son las principales fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas de acuerdo con los temas del programa, estrategia o instituciones

Fortalezas:

- La problemática por resolver se tiene claramente definida e identificada.
- El propósito de los Programas es congruente con el objetivo del fondo.
- El FASP se encuentra debidamente alineado y vinculado al PND, PED, Plan Sectorial de Seguridad y ODS.
- Los bienes, servicios producidos o brindados por el FASP están claramente definidos.
- Se cuenta con un Diagnóstico actualizado en donde se identifica la problemática que se atiende.
- Se incrementó la población atendida/beneficiarios, pasando de 3,872 (2021) a 5,375 (2022)
- Existen mecanismos de supervisión y seguimiento adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).
- Se logró una eficacia presupuestal del 97%.
- Crecimiento promedio anual del 5.99% en los últimos 5 años, de los recursos destinados al FASP.
- Costo de Efectividad del 1.03, lo cual refleja una adecuada administración y operación del fondo.
- Disminución en el Costo Promedio por Beneficiario Atendido (CPBA) con respecto al año 2021, ya que en el año 2022 el CPBA fue de \$46,496.26 contra el CPBA registrado en el año 2021 que fue de \$63,279.46.
- Incremento de población atendida/beneficiaria con respecto al ejercicio fiscal 2021, ya que para el 2022 se atendieron 5,375 beneficiarios, mientras en el año 2021 se atendieron 3,872 beneficiarios.
- Se cuentan con mecanismos adecuados de transparencia y rendición de cuentas para el FASP.
- Los indicadores correspondientes a la MIR Federal (SRFT) 2022, registran un cumplimiento adecuado, es decir, se ubican entre el 95 y 100% de cumplimiento.
- El 70% de los indicadores correspondientes a las MIR Estatales (CIAS, SSC, CECCQ y CESPQ) 2022, registran un cumplimiento adecuado, es decir, se ubican entre el 95 y 100% de cumplimiento.
- Se cumplió con el 96.6% de las metas programadas.

- Se cumplió cabalmente con lo definido en los “Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado”.

Oportunidades:

- Incrementar la población atendida/beneficiada.
- Contar con indicadores que contribuyan a medir el cumplimiento de los objetivos y metas planteados en el PED y ODS.
- Incrementar la cobertura del fondo.
- Institucionalizar el procedimiento o buena práctica actual en donde se busca un desarrollo equilibrado de las áreas que reciben recursos del FASP.
- Ejecutar el 100% del recurso destinado al FASP.
- Generar un tablero que brinde seguimiento a la contribución de los indicadores del fondo al PND, PED y ODS.

Debilidades:

- La mayoría del recurso del FASP se destina a equipamiento e infraestructura de los elementos policiales y las instituciones de seguridad pública (52.3%), destinando poco recurso a acciones de prevención social de la violencia y delincuencia (2.3%).
- No se identificaron políticas o procesos internos institucionalizadas que contribuyan a guiar el proceso de planeación, programación y asignación de recursos, más allá de lo estipulado en el Reglamento Interno del Consejo Estatal de Seguridad.
- Subejercicio presupuestal.
- Deficiencias en la estructura de las MIR Estatales 2022, ya que algunas no cumplen con lo establecido en la Metodología de Marco Lógico.
- Deficiencias en la programación de las metas de los indicadores de las MIR Estatales 2022, ya que varias registran sobrecumplimiento mayor a un 5 o 10%.

Amenazas:

- El entorno económico y la incertidumbre política del país pudieran dar pie a decisiones que afecten negativamente las características del fondo.
- Estrategias poco efectivas en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia al contar con recursos limitados para generar un impacto sustancial en la materia.
- Disminución o cambios en el manejo del FASP por parte del Gobierno Federal.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA EVALUACIÓN

3. 1 Describir brevemente las conclusiones de la evaluación:**Apartado 1: Características del fondo.**

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) es ejecutado por los siguientes Entes Públicos:

- Fiscalía General del Estado de Querétaro
- Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado de Querétaro
- Secretaría de Seguridad del Estado de Querétaro
- Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro
- Centro de Información y Análisis para la Seguridad del Estado de Querétaro

A su vez, son operados por el Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad como Unidad Responsable de coordinar e integrar la información relacionada con el Fondo.

El objetivo general del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) es dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública.

Por sus características el FASP muestra alineación al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2021-2027 y Programa Sectorial de Seguridad Pública 2021-2027.

La población potencial la conforman los habitantes y la población flotante del Estado de Querétaro que para 2022 lo conformaban 2,358,758 personas, en tanto la población objetivo y atendida está definida por el personal o instituciones que ejercen la función de seguridad en el Estado 5,375 personas y 22 instituciones.

El presupuesto autorizado y modificado para el año 2022 fue de \$258,006,525.00, y el ejercido de \$249,917,441.82,

es decir se realizó un reintegro por \$8,089,083.18 (Anexo 3).

Apartado 2: Planeación Estratégica.

El FASP contribuye adecuadamente y sus objetivos se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo (PND), Plan estatal de Desarrollo (PED), Programa Sectorial de Seguridad y al Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

El recurso del FASP cubre algunos de los objetivos del Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022 – 2027 y encuadran también dentro de los Programas con Prioridad Nacional del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Los bienes y servicios que se ofrecen son:

- Formación Inicial
- Formación continua y especializada
- Certificación
- Equipamiento de Protección Personal
- Equipamiento Tecnológico
- Equipamiento para la operación de las instituciones
- Tecnología de Enlace y Comunicación para la seguridad

Dichos bienes se ofrecen a través de 4 programas presupuestarios:

- Programa de evaluación y certificación (4 componentes, 9 actividades)
- Programa de reinserción social (1 componente, 9 actividades)
- Programa del Centro de Información y Análisis para la Seguridad del Estado de Querétaro (2 componente, 6 actividades)
- Desarrollo Institucional en Seguridad, Infraestructura y Equipamiento en seguridad Justicia y Paz (4 componente, 11 actividades)

Apartado 3: Cobertura del Fondo.

La población potencial la conforma la población del Estado de Querétaro que para el año 2021 fue de 2,319,537 personas y en el 2022 de 2,358,758 con una variación porcentual positiva de 1.69%, en cuanto a la población objetivo y atendida está integrada por las personas que laboran en las instituciones integrantes del Sistema de Seguridad del estado de Querétaro, para el año 2022 fue de 5,375 tanto la población objetivo y atendida, con una variación porcentual en relación con el 2021 de 44.49%.

En cuanto a las poblaciones por sexo, tanto en 2021 como en el 2022 son menos mujeres que hombres, en el 2021 éstas representaron el 25%, en tanto en el 2022 el porcentaje se incrementó a 31.1%.

La determinación y cuantificación de la población potencial y objetivo está en función de la aprobación de los proyectos de inversión del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, en primer lugar, por la Comisión de Recursos para la Seguridad y posteriormente por las autoridades federales responsables de los programas y subprogramas con prioridad nacional.

Apartado 4: Gestión y operación del fondo.

Las instituciones ejecutoras y beneficiarias de los recursos del FASP cuentan con los recursos necesarios y suficientes para llevar a cabo las acciones del fondo.

Existen mecanismos de supervisión y seguimiento adecuados para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2022, los cuales son:

- Mecanismo de Seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2022, a través del Formato de la Estructura Presupuestaria 2022 en donde se identifican claramente los Programas y subprogramas con prioridad nacional, así como su seguimiento físico-financiero mensual y,

- El Secretariado Técnico del Consejo Estatal cuenta con un Sistema de Seguimiento Financiero (SISEFIN), dicho Sistema es un Sistema de Control mediante el cual se registra el ejercicio del recurso.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) se complementa con el Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022 – 2027.

Aunado a lo anterior, se recomienda establecer políticas y procedimientos internos debidamente institucionalizados que contribuyan a guiar el proceso de planeación, programación y asignación de recursos que tomen en cuenta la buena práctica en donde se busca el desarrollo equilibrado de las áreas que reciben recursos del fondo.

Apartado 5: Resultados del fondo.

Se obtuvo una eficacia en el ejercicio de los recursos del 97% del ejercicio fiscal 2022, teniendo un índice de costo de efectividad del 1.03, lo cual refleja un costo de efectividad esperado y por consecuencia una adecuada ejecución del fondo.

También, se observa un decremento en el Costo Promedio por Beneficiario Atendido (CPBA), siendo dicho costo para el ejercicio fiscal 2022 de \$46,496.26 pesos por beneficiario, con respecto al CPBA del ejercicio 2021 el cual fue de \$63,279.46 pesos, lo que refleja un decremento del 36.09% por beneficiario atendido, lo cual es comprensible, ya que se incrementaron los beneficiarios en el 2022 (5,375) con respecto a los beneficiarios registrados en el año 2021 (3,872), lo que tiene como resultado una baja en el costo promedio por beneficiario para el 2022.

A pesar de adecuada eficacia en el ejercicio de los recursos del fondo, se recomienda establecer estrategias que contribuyan a incrementar la eficacia en el ejercicio de los recursos y así minimizar el subejercicio de los recursos destinados al fondo.

Por otro lado, a nivel de cumplimiento de las metas definidas en los indicadores tanto de la MIR Federal (SRFT) y MIR Estatales 2022 (CIAS, SCC, CECCQ y CESPQ), se puede observar que a nivel de MIR Federal (SRFT) se logró un cumplimiento adecuado de los indicadores correspondientes a la misma, aunque cabe señalar que en 6 indicadores de los 12 existentes en la misma, se registraron valores programados a cero, esto derivado a que los 18 Municipios del Estado cuentan con conectividad a la Plataforma México y las evaluaciones de confianza y desempeño se realizan con recurso estatal. En cuanto a las MIR Estatales 2022 se observa que el 70% de los indicadores registraron un desempeño de cumplimiento adecuado, al registrarse entre el 95 y 100% de cumplimiento de las metas.

Es importante señalar, que se recomienda revisar la estructura de las MIR Estatales con fin de que se apeguen a lo establecido en la Metodología de Marco Lógico, especialmente en la redacción de los niveles de la columna de Resumen Narrativo, así como la lógica vertical y horizontal de las mismas, recordando que la metodología establece que debe de existir más de un componente para cada propósito y más de una actividad para cada componente.

También es importante revisar el proceso de planeación y programación de las metas de los indicadores de las MIR Estatales, ya que existen algunos indicadores con niveles de sobrecumplimiento por encima del rango del 5 al 10%, es decir, registran más de un 105 o 110% de cumplimiento, lo que puede reflejar una inadecuada programación en las metas de los indicadores.

Apartado 6: Aspectos Susceptibles de Mejora.

Se cumplió cabalmente con lo definido en los “Mecanismos para el Seguimiento de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de los Informes de Evaluación del Gasto Federalizado”, es decir, con todos los formatos solicitados por dichos mecanismos, siendo estos:

- Programa de Aspectos Susceptibles de Mejora
 - Formato 1. Reporte equipo de trabajo participante en el proceso de atención de las recomendaciones y definición de aspectos susceptibles de mejora.
 - Formato 2. Reporte análisis de las recomendaciones y definición de los aspectos susceptibles de mejora.
 - Formato 3. Reporte documento específico.
 - Formato 4. Reporte documento institucional.

<ul style="list-style-type: none"> ○ Formato 5. Reporte documento interinstitucional. ○ Formato 6. Reporte documento intergubernamental. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento de Posición Institucional, derivado del Informe de Evaluación Específica del Desempeño 2022 del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).
3.2 Describir las recomendaciones de acuerdo a su relevancia:
1. Generar un tablero que brinde seguimiento a la contribución de los indicadores vinculados al PND, PED y ODS.
2. Definir políticas y procesos internos debidamente institucionalizadas que contribuyan a guiar el proceso de planeación, programación y asignación de recursos, que contemplen la buena práctica que se tiene en donde se busca un desarrollo equilibrado de las áreas que reciben recursos del fondo.
3. Implementar en la medida de lo posible estrategias que contribuyan a disminuir el subejercicio presupuestal.
4. Vincular indicadores que contribuyan a medir como el Fondo contribuye a cumplir los objetivos del PND, PED y ODS.
5. Mejorar la estructura de las MIR Estatales con el fin de apegarse a lo establecido en la Metodología de Marco Lógico, especialmente en la lógica vertical y horizontal.
6. Mejorar la programación de las metas de los indicadores de las MIR Estatales, con el fin de minimizar los sobrecumplimientos, especialmente aquellos que rebasan el margen más allá de un 5% a 10% de sobrecumplimiento.
4. DATOS DE LA INSTANCIA EVALUADORA
4.1 Nombre del coordinador de la evaluación: René X. Chavira Venzor
4.2 Cargo: Coordinador de evaluación.
4.3 Institución a la que pertenece: International City Management Association de México A.C.
4.4 Principales colaboradores: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Estefanía E. Sandoval Mariscal ▪ Ana Luisa Canseco Lajas ▪ René Arvizo Cantú
4.5 Correo electrónico del coordinador de la evaluación: renechavira@hotmail.com
4.6 Teléfono (con clave lada): (614) 178-6709
5. IDENTIFICACIÓN DEL(LOS) PROGRAMA(S)
5.1 Nombre del(los) programa(s) evaluado(s): Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública
5.2 Siglas: FASP
5.3 Ente público coordinador del(los) programa(s): Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad
5.4 Poder público al que pertenece(n) el (los) programa(s): Poder Ejecutivo <input checked="" type="checkbox"/> Poder Legislativo <input type="checkbox"/> Poder Judicial <input type="checkbox"/> Ente Autónomo <input type="checkbox"/>
5.5 Ámbito gubernamental al que pertenece(n) el(los) programa(s): Federal <input type="checkbox"/> Estatal <input checked="" type="checkbox"/> Local <input type="checkbox"/>
5.6 Nombre de la(s) unidad(es) administrativa(s) y de (los) titular(es) cargo del(los) programa(s):

<p>5.6.1 Nombre(s) de la(s) unidad(es) administrativa (s) a cargo de (los) programa(s):</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad ▪ (Coordinador e Integrador de información relacionada con el FASP)
<p>5.6.2 Nombre(s) de (los) titular(es) de la(s) unidad(es) administrativa(s) a cargo de (los) programa(s) (nombre completo, correo electrónico y teléfono con clave lada):</p> <p>Nombre: Q. en A. José Armando Ontiveros Zaragoza (442) 227 16 19 ext. 10133 jontiverosz@queretaro.gob.mx</p> <p>Unidad administrativa: Secretariado Técnico del Consejo Estatal de Seguridad</p>
6. Datos de Contratación de la Evaluación
<p>6.1 Tipo de contratación:</p> <p>6.1.1 Adjudicación Directa ___ 6.1.2 Invitación a tres ___ 6.1.3 Licitación Pública Nacional ___ 6.1.4 Licitación Pública Internacional ___</p> <p>6.1.5 Otro (Señalar): <input checked="" type="checkbox"/> Prestación de Servicios Profesionales.</p>
<p>6.2 Unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de contratar la evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño (UESED) ▪ Dirección Administrativa ▪ Secretaría de Finanzas
<p>6.3 Costo total de la evaluación: \$263,321.16(Doscientos sesenta y tres mil trescientos veintiún pesos 16/100 MN)</p>
<p>6.4 Fuente de Financiamiento: Recursos propios</p>
7. DIFUSIÓN DE LA EVALUACIÓN
<p>7.1 Difusión en internet de la evaluación:</p> <p>https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023</p>
<p>7.2 Difusión en internet del formato:</p> <p>https://gpr.queretaro.gob.mx/rce/ https://portal.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx Consultar: Ley General De Contabilidad Gubernamental / Anexos / Resultados de Evaluación/2023</p>

Anexo del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 que da cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Objetivos anuales, estrategias y metas.

Para el ejercicio fiscal de 2024, se establecen como objetivos anuales, estrategias y metas, los siguientes:

Objetivos: Una gestión pública austera, eficaz, eficiente y transparente, que colabore en el desarrollo del Estado de Querétaro.

Estrategias: Mantener en todo momento el equilibrio presupuestal en apego a las disposiciones aplicables en el ejercicio del gasto público, basados en una gestión eficiente, con los atributos de transparencia y rendición de cuentas.

Metas: Aprovechamiento al máximo de los recursos con que se cuente, dando prioridad a los sectores de seguridad, reactivación económica, agua, energía, movilidad y Gobierno Digital y Mejora Regulatoria, buscando atender de manera integral las necesidades del Estado en apego a los planes y programas que se contemplarán en el Plan Estatal de Desarrollo que se presentará conforme a la normativa.

Artículo 5, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Formato 7 b) Proyecciones de finanzas públicas.

Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2024	2025	2026	2027	2028	2029
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	41,276,790,956	38,076,876,909	38,574,739,372	39,484,310,387	40,204,362,266	41,557,801,076
A. Servicios Personales	3,292,014,366	3,390,774,797	3,492,498,041	3,597,272,982	3,705,191,172	3,816,346,907
B. Materiales y Suministros	308,690,720	313,396,190	318,410,529	323,664,303	329,166,596	334,927,011
C. Servicios Generales	1,751,683,398	1,760,441,815	1,780,158,763	1,800,361,144	1,820,792,795	1,841,456,317
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	21,202,043,042	21,414,063,472	21,628,204,107	22,320,306,639	23,034,556,451	23,771,662,257
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,574,642,746	308,303,801	311,386,839	314,500,707	317,645,714	330,351,543
F. Inversión Pública	6,170,452,792	4,010,794,315	4,171,226,087	4,379,787,391	4,598,776,760	4,828,715,598
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	42,905,100	44,621,304	46,406,156	48,262,402	50,192,898	52,200,615
H. Participaciones y Aportaciones	5,731,746,447	5,760,405,179	5,904,415,309	6,122,205,759	6,348,039,881	6,582,140,828
I. Deuda Pública	1,202,612,345	1,074,076,036	922,033,541	577,949,061	-	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	20,544,461,247	21,533,973,934	22,543,761,068	23,635,344,103	24,733,349,597	25,825,935,878
A. Servicios Personales	2,723,813	2,805,527	2,889,693	2,976,384	3,065,676	3,157,646
B. Materiales y Suministros	1,262,514	1,308,979	1,357,411	1,407,635	1,459,718	1,513,727
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,574,974,195	14,253,722,905	15,114,950,189	15,976,298,092	16,837,771,442	17,699,375,252
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	234,311,206	242,043,476	249,788,867	257,532,322	265,258,292	272,950,782
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	6,731,189,519	7,034,093,047	7,174,774,908	7,397,129,670	7,625,794,470	7,848,938,471
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	61,821,252,203	59,610,850,843	61,118,500,440	63,119,654,491	64,937,711,863	67,383,736,954

Artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

El monto de los recursos a ejercer que contempla el presente Presupuesto de Egresos, puede ser afectado por una reducción en la disponibilidad de recursos tanto locales como federales, modificación a las condiciones económicas con las cuales se generaron los supuestos para el financiamiento del mismo, cambios en la política

económica del país, un incremento inflacionario superior al esperado en las proyecciones, así como las variables económicas federales que se usaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 sobre los recursos participables a las entidades federativas. No sin omitir los efectos que el entorno económico pudiera sufrir por la prolongación de la guerra en Ucrania, conflictos en el medio oriente, contingencias sanitarias, naturales y de otra índole.

Por último, los programas de gasto, podrían verse afectados por la ministración no oportuna de recursos federales, la baja en la captación de recursos locales y la presión que pudiera tenerse en el gasto por escenarios económicos, sociales, políticos o de cualquier otra índole de carácter global y local.

Artículo 5, Fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios., Formato 7 d) Resultados de las finanzas públicas.

Resultados de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2018 ¹ (c)	2019 ¹ (c)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ² (c)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	20,678,054,312	21,478,322,470	23,115,271,996	24,032,358,562	29,438,016,455	35,273,881,350
A. Servicios Personales	1,988,935,615	2,121,349,095	2,306,790,923	2,475,024,292	2,771,211,486	3,074,483,201
B. Materiales y Suministros	238,485,025	211,089,268	180,496,898	163,406,006	475,803,987	313,137,808
C. Servicios Generales	1,052,967,478	1,184,487,790	1,082,081,312	1,229,568,716	2,927,779,365	3,844,155,635
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,889,702,581	12,154,417,931	14,375,884,620	15,235,341,134	16,176,351,573	17,575,756,985
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	527,067,389	159,668,569	139,041,750	104,642,232	179,924,568	246,738,052
F. Inversión Pública	951,207,142	1,061,732,964	769,660,313	365,880,722	2,232,806,567	2,337,035,573
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	185,773,188	349,574,089	61,423,663	21,707,090	30,217,891	2,342,505,910
H. Participaciones y Aportaciones	3,753,512,365	4,055,248,410	4,106,725,470	4,304,732,266	4,643,921,018	5,540,068,186
I. Deuda Pública	90,403,529	180,754,354	93,167,047	132,056,104	-	-
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	16,868,849,883	16,794,075,287	16,165,613,446	16,214,185,942	17,398,716,862	19,386,317,775
A. Servicios Personales	-	871,093.69	3,689,021	6,015,861	1,737,476	1,549,083
B. Materiales y Suministros	41,518,421	23,613,584	25,694,164	32,192,127	81,406,895	141,581,357
C. Servicios Generales	94,189,853	97,501,587	92,615,083	92,021,642	129,158,423	155,561,090
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	10,303,910,074	10,324,779,058	10,327,074,975	10,572,335,767	10,887,380,900	12,200,758,276
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	21,003,039	50,351,727	49,503,854	64,164,289	5,725,027	14,157,888
F. Inversión Pública	530,582,400	446,274,006	-	745,4273.06	312,906,836	225,982,319
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	13,998,642	18,007,000	16,376,192	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,714,591,577	5,708,062,957	5,649,012,127	5,403,729,957	5,980,401,305	6,646,727,762
I. Deuda Pública	149,055,877	124,614,274	1,648,030	36,272,026	-	-
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	37,546,904,195	38,272,397,757	39,280,885,442	40,246,544,504	46,836,733,317	54,660,199,125

1. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre del mes de septiembre y autorizados para el resto del ejercicio.

**Artículo 5, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Estudio actuarial de pensiones**

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

C21-0584-1

Saltillo, Coahuila a 22 de abril del 2022

Lic. Gustavo Leal Maya
Secretario de Finanzas
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Querétaro, Querétaro.

Estimado Lic. Leal:

Presentamos los resultados de la Valuación Actuarial del Esquema de Pensiones vigente del personal del Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro al 31 de diciembre del 2021. Los resultados se obtuvieron considerando los "Términos de referencia para la Valuación Actuarial de las Instituciones Estatales de Seguridad Social".

En la presente evaluación se utilizaron dos metodologías de financiamiento, la "Prima Media General" así como las "Primas Óptimas de Liquidez".

El contenido de este reporte es el siguiente:

- I. Resumen Ejecutivo de Resultados
- II. Antecedentes
- III. Características de las Prestaciones Evaluadas
- IV. Necesidad del Estudio Actuarial
- V. Reservas
- VI. Descripción de los Métodos de Financiamiento
 - Prima Media General
 - Primas Óptimas de Liquidez
- VII. Hipótesis Actuariales
- VIII. Resultados de la Valuación Actuarial
 - i. Datos y Promedios Generales
 - ii. Gráficas de Distribución de Edades, Antigüedades y Sueldos Promedio
 - iii. Proyección Demográfica de Activos y Pensionados
 - iv. Jubilaciones Esperadas Aritméticas
 - v. Jubilaciones Esperadas Actuariales
 - vi. Valor Presente de las Obligaciones (Prima Media General) y Balances Actuariales
 - vii. Primas Óptimas de Liquidez
 - viii. Aportaciones Extraordinarias
- IX. Comentarios Generales y Recomendaciones
- X. Anexos
 1. Formato 8 Ley de Disciplina Financiera

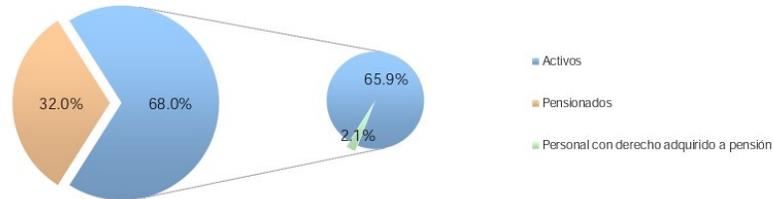
VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

I. RESUMEN EJECUTIVO DE RESULTADOS

a) Población Afiliada

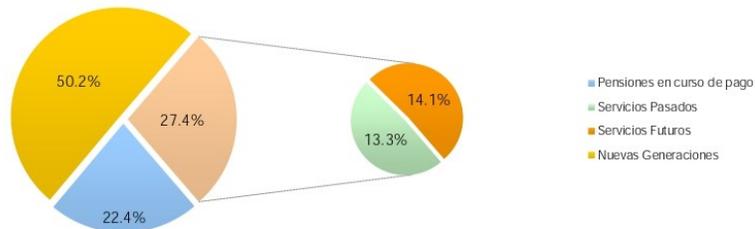
Concepto	Activos	Pensionados
Número de Afiliados	4,788	2,255
Nómina promedio	22,151.29	27,616.27
Nómina anual	1,272,724,676.33	747,296,258.09
Personal con derecho adquirido a pensión	148	-
Proporción de la nómina promedio de pensionados		124.67%
Proporción de la nómina anual de pensionados		58.72%



b) Monto de la Reserva: \$ 918,095,895.42

c) Valor Presente de las Obligaciones

Concepto	Escenario 2.00%	Escenario 3.00%
Pensiones en curso de pago	12,312,423,958.77	10,986,257,814.80
Generación Actual		
Servicios Pasados	7,329,438,676.67	6,010,509,154.18
Servicios Futuros	7,733,003,705.49	5,860,751,833.24
Servicios Totales	15,062,442,382.16	11,871,260,987.42
Nuevas Generaciones	27,593,779,978.22	14,329,028,036.80
Total	54,968,646,319.15	37,186,546,839.02



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

d) Valor Presente de Sueldos Futuros

Personal	Escenario 2.00%	Escenario 3.00%
Generación Actual	13,719,969,563.40	12,681,158,213.50
Nuevas Generaciones	57,578,164,816.13	38,170,191,718.62
Total	71,298,134,379.53	50,851,349,932.12

e) Valor Presente de Aportaciones Futuras

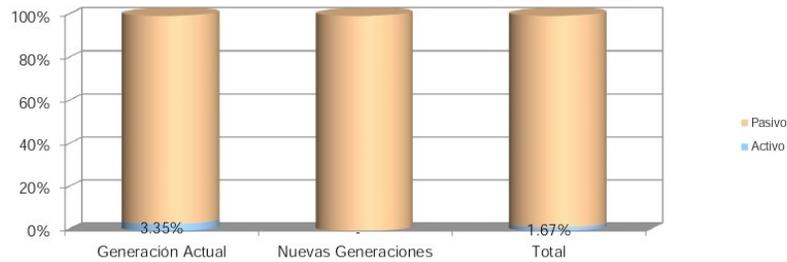
Personal	Escenario 2.00%	Escenario 3.00%
Activos		
i) Generación Actual	0.00	0.00
ii) Nuevas Generaciones	0.00	0.00
Pensionados		
i) En curso de pago	0.00	0.00
ii) De la generación actual	0.00	0.00
iii) De las nuevas generaciones	0.00	0.00
iv) Pensiones especiales	0.00	0.00
Total	0.00	0.00

f) Déficit / Superávit Actuarial

Personal	Escenario 2.00%	Escenario 3.00%
Generación Actual	(26,456,770,445.51)	(21,939,422,906.80)
Nuevas Generaciones	(27,593,779,978.22)	(14,329,028,036.80)
Total	(54,050,550,423.73)	(36,268,450,943.60)

g) Situación Financiera - Activos vs Pasivos

Personal	Escenario 2.00%	Escenario 3.00%
Generación Actual	3.35%	4.02%
Nuevas Generaciones	-	-
Total	1.67%	2.47%



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

h) Período de Suficiencia

Escenario	Año de Descapitalización
Escenario 2.00%	2023
Escenario 3.00%	2023

i) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Prima Media General

Personal	Escenario 2.00%	Escenario 3.00%
Generación Actual (Activos y Pensionados)	192.83%	173.01%
Nuevas Generaciones	47.92%	37.54%
Total	75.81%	71.32%

j) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 2.00%	72.51%	2022-2122
Escenario 3.00%	69.93%	2022-2122

k) Cotizaciones recomendadas como porcentaje de la nómina de cotización de acuerdo a la metodología de Primas Óptimas de Liquidez Escalonadas

Escenario Financiero	Prima	Período
Escenario 2.00%	65.00%	2022
	$\Delta 1.00\%$	2023-2030
	73.08%	2031-2122
Escenario 3.00%	65.00%	2022
	$\Delta 1.00\%$	2023-2027
	70.32%	2028-2122

Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

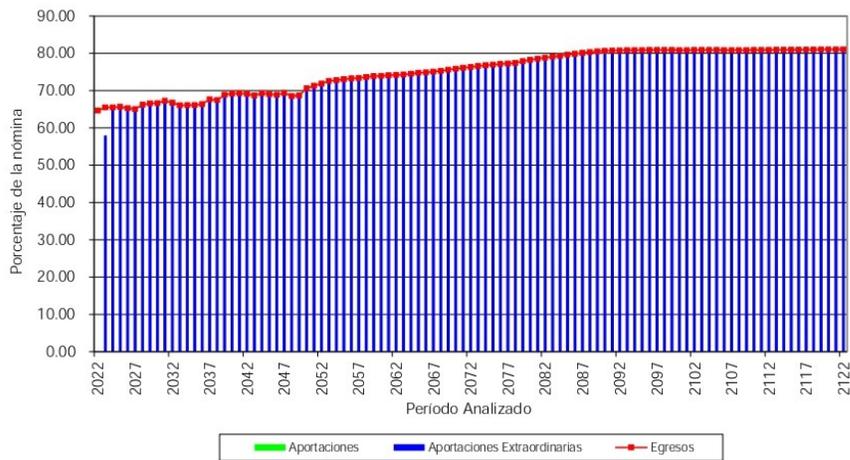
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Total

Tasa de rendimiento del 2.00%
(Millones de pesos de 2021)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2022	831.28	0.00	0.00
2023	854.19	0.00	756.32
2024	865.45	0.00	865.45
2025	879.56	0.00	879.56
2026	887.71	0.00	887.71
2027	897.53	0.00	897.53
2028	928.66	0.00	928.66
2029	942.94	0.00	942.94
2030	954.36	0.00	954.36
2035	1,003.90	0.00	1,003.90
2040	1,091.45	0.00	1,091.45
2045	1,127.89	0.00	1,127.89
2050	1,181.78	0.00	1,181.78
2055	1,223.29	0.00	1,223.29
2060	1,244.81	0.00	1,244.81
2065	1,260.81	0.00	1,260.81
2070	1,279.92	0.00	1,279.92
2075	1,298.59	0.00	1,298.59
2080	1,321.01	0.00	1,321.01
2085	1,343.78	0.00	1,343.78
2090	1,359.46	0.00	1,359.46
2095	1,363.61	0.00	1,363.61
2100	1,364.06	0.00	1,364.06
2105	1,364.47	0.00	1,364.47
2110	1,364.65	0.00	1,364.65
2115	1,365.90	0.00	1,365.90
2120	1,367.02	0.00	1,367.02
2122	1,367.15	0.00	1,367.15



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

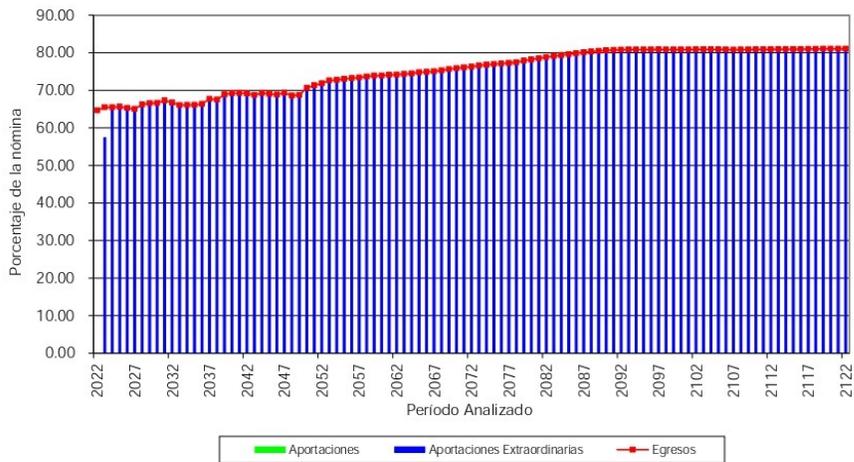
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Comportamiento esperado de egresos, aportaciones y aportaciones adicionales

Total

Tasa de rendimiento del 3.00%
(Millones de pesos de 2021)

Año	Egresos	Aportaciones	Aportaciones Extraordinarias
2022	831.28	0.00	0.00
2023	854.19	0.00	750.69
2024	865.45	0.00	865.45
2025	879.56	0.00	879.56
2026	887.71	0.00	887.71
2027	897.53	0.00	897.53
2028	928.66	0.00	928.66
2029	942.94	0.00	942.94
2030	954.36	0.00	954.36
2035	1,003.90	0.00	1,003.90
2040	1,091.45	0.00	1,091.45
2045	1,127.89	0.00	1,127.89
2050	1,181.78	0.00	1,181.78
2055	1,223.29	0.00	1,223.29
2060	1,244.81	0.00	1,244.81
2065	1,260.81	0.00	1,260.81
2070	1,279.92	0.00	1,279.92
2075	1,298.59	0.00	1,298.59
2080	1,321.01	0.00	1,321.01
2085	1,343.78	0.00	1,343.78
2090	1,359.46	0.00	1,359.46
2095	1,363.61	0.00	1,363.61
2100	1,364.06	0.00	1,364.06
2105	1,364.47	0.00	1,364.47
2110	1,364.65	0.00	1,364.65
2115	1,365.90	0.00	1,365.90
2120	1,367.02	0.00	1,367.02
2122	1,367.15	0.00	1,367.15



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

II. ANTECEDENTES.

Debido a que las prestaciones económicas que otorga la ley, dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que por medio de hipótesis de muerte, invalidez, y rotación, así como de rendimientos bancarios, incrementos salariales, etc., nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo del Esquema de Previsión Social durante los próximos 100 años (170 años para pasivos contingentes), de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones del área de prestaciones económicas, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para definir el rumbo del Esquema de Previsión Social de la manera más aproximada posible.

La situación del área de prestaciones económicas, no se refleja en los estados financieros, pues actualmente estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles.

III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES EVALUADAS

Convenio Laboral: Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (Convenio Laboral 2021-2022)

Ley: Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Generales:**Art. 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

Art. Quinto Transitorio de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que les beneficie.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Definiciones:**Salario (Art. 36 de la Ley)**

Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, como en los Convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus Sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.

Aguinaldo (Art. 17, Convenio Laboral)

Personal activo: 70 días de salario.
Personal pensionado y jubilado: 70 días salario.

Incremento a pensiones y jubilaciones

Global \$900.00

Tope a Pensiones (Art. 126, 137 y 142, Ley)**Pensión por Jubilación**

* Tope Máximo Mensual: No se considera.
Tope Mínimo Mensual: No se considera.

* Nota: En el Art. 137 de la Ley, se establece que el tope máximo de la Jubilación es de 575 veces el valor diario de la UMA (Reforma 05/Marzo/2021). Sin embargo, debido al Art. 126 de la Ley, dado que en el Convenio Laboral no se establece un tope máximo, lo cual beneficia más al trabajador, este no es considerado para el cálculo de la jubilación.

Pensión por Vejez

** Tope Máximo Mensual: No se considera
Tope Mínimo Mensual: 1 Salario Mínimo Mensual Vigente

** Nota: En el Art. 142 de la Ley, se establece que el tope máximo de la pensión por Vejez es de 575 veces el valor diario de la UMA. Sin embargo, debido al Art. 126 de la Ley, dado que en el Convenio Laboral no se establece un tope máximo, lo cual beneficia más al trabajador, este no es considerado para el cálculo de la pensión por vejez.

Incremento a salarios (Art. 18 Fracc. I., Convenio Laboral)

Personal de base y sindicalizado: \$900.00

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Incremento a salarios (Circular No.2/2021)

Personal de confianza: \$ 900.00

Personal facultado para el uso de la fuerza pública: \$900.00.

Consideración en meses de servicio (Arts. 127 y 140, Ley)

A partir de mayo de 2012, toda fracción mayor a seis meses de servicio se considera como año completo, por lo que, a la presente fecha, una persona con 27 años 6 meses y 1 día de servicio puede jubilarse o pensionarse a partir de los 14.5 años de servicio y, en el caso de los policías, con 24.5 años de servicio se pueden jubilar.

De las cotizaciones (Art. 135, Ley)

Los trabajadores están exentos de toda cotización en lo referente a jubilaciones y pensiones.

Dispensa

Para efectos de este estudio, se define como Dispensa a la suma de las dos siguientes prestaciones:

Dispensa mensual (Art. 18, Fracc. II, Convenio Laboral)

Se otorgará un pago de dispensa mensual por la cantidad de \$800.00 M.N (dividido en dos pagos quincenales) a todo el personal activo, pensionados y jubilados.

Dispensa especial anual (Art. 18, Fracc. III, Convenio Laboral)

Se otorgará un pago de dispensa especial anual, equivalente a 10 días de salario a todo el personal activo.

Además, se otorga a pensionados y jubilados sindicalizados.

Apoyo especial anual – Personal Sindicalizado (Art. 18 Fracc. IV, Convenio Laboral)

Se otorgará un apoyo especial anual a trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$3,750.00 M.N, así como a pensionados y jubilados sindicalizados.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Apoyo anual al ahorro sindical – Personal Sindicalizado (art. 18 Fracc. V, Convenio Laboral)

Se otorgará un apoyo anual al ahorro sindical a trabajadores sindicalizados por la cantidad de \$1,950.00 M.N, así como a pensionados y jubilados sindicalizados.

Quinquenio (Art. 18 Fracc I, Convenio Laboral)

Por cada 5 años de servicio cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla (actualizada según Convenio Laboral 2021):

Años de servicio	Mensual
5	\$542.00
10	\$1,081.00
15	\$1,867.00
20	\$3,088.00
25	\$3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementarán cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2021 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha.

Prestaciones:**Jubilación: (Arts. 18 Fracc X., Convenio Laboral)**

Requisito: Contar con al menos 28 años de servicio.
 Monto: 100% de su último salario más despensa, y en su caso, apoyo especial anual y apoyo anual al ahorro sindical.
 Plazo: Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Pensión por Vejez: (Art. 141, Fracc. I. Ley; Art. 18 Fracc. IX, Convenio Laboral)

- Requisito: Contar con un mínimo de 60 años de edad y al menos 15 de servicio.
 Monto: Un porcentaje del último salario que percibe el trabajador en función de su antigüedad como lo muestra la siguiente tabla:

Todo el personal excepto policía	
Antigüedad	Porcentaje
15-17	50.00%
18	53.00%
19	55.00%
20	60.00%
21	65.00%
22	70.00%
23	75.00%
24	80.00%
25	85.00%
26	90.00%
27	95.00%

Adicionalmente al monto de la pensión, se pagarán despensa y, en su caso, apoyo especial anual y apoyo anual al ahorro sindical.

- Plazo: Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pensión por Muerte: (Art. 144, Ley)

- Requisito: Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que, no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez.
 Monto: Pensión equivalente a la percepción que se venía percibiendo hasta antes del fallecimiento.
 Plazo: Vigencia de derechos.

Prestaciones del Personal Operativo Facultado para el uso legal de la Fuerza Pública:**Jubilación (Art. 41 bis fracción III inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro)**

- Requisito: Contar con 25 años de servicio sólo para el personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública.
 Monto: El 100% de su último salario más despensa.
 Plazo: Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Pensión por Vejez (Art. 41 bis fracción III inciso d) y 41 ter de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro)

Requisito: Contar con una antigüedad de 18 años de servicio y 60 años de edad.

Monto: Un porcentaje del último salario que percibe el trabajador en función de su antigüedad como lo muestra la siguiente tabla:

Antigüedad	Porcentaje
18	65.00%
19	70.00%
20	75.00%
21	80.00%
22	85.00%
23	90.00%
24	95.00%

Adicionalmente al monto de la pensión, se pagará despesa.

Plazo: Vitalicia con transmisión a beneficiarios.

Pagos Únicos:**Estimulo único por años de servicio (Art. 18 Fracc VII, Convenio Laboral)**

Se otorgará un estímulo económico único a los trabajadores activos, excepto al personal con categoría de eventual, al momento de cumplir los años de servicio ininterrumpidos siguientes:

Años de Servicio	Meses de Salario
15	1
20	2
25	3
30	4
35	5

Pago de marcha (Art. 31, Fracc VII, Convenio Laboral)

Requisito: Fallecimiento del trabajador activo.

Monto: 4 meses de salario.

Seguro de vida (Art. 31, Fracc VIII, Convenio Laboral)

Requisito: Fallecimiento del trabajador activo.

Monto: Muerte Natural: 27 meses de salario.

Muerte Accidental: 54 meses de salario.

Muerte Colectiva: 81 meses de salario.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Prima de antigüedad por separación voluntaria (Art. 18, Fracc. XI, Convenio Laboral)

Requisito: Separarse voluntariamente de su empleo siempre que haya cumplido 5 años de servicio por lo menos.

Monto: Una cantidad de días de salario más despensa mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días por año de servicio
5 – 14	16
15 en adelante	20

Prima de antigüedad por separación o despido (Art. 18, Fracc. XI, Convenio Laboral)

Requisito: Separarse de su empleo por causa justificada o ser despedido justificada o injustificadamente cualquiera que sea su antigüedad.

Monto: Una cantidad de días de salario más despensa mensual, de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de Servicio	Días por año de servicio
0 – 14	16
15 en adelante	20

Indemnización Legal (Art. 18, Fracc. XII, Convenio Laboral y Art. 59, Ley)

Requisito: Ser despedido injustificadamente.

Monto: 20 días de salario más despensa mensual por cada año de servicio más 90 días de salario más despensa mensual.

De los riesgos profesionales (Art. 32, Convenio Laboral y Art. 124, Ley)

La responsabilidad de la Dependencia por los riesgos profesionales que sufran los trabajadores a su servicio se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

IV. NECESIDAD DEL ESTUDIO ACTUARIAL

Debido a que las prestaciones económicas que otorga el sistema de pensiones dependen de alguna contingencia, es necesario utilizar técnicas actuariales que, por medio de hipótesis de muerte, invalidez y rotación, así como de rendimientos bancarios

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

incrementos, poblacionales, etc. nos permitan encontrar los ingresos, egresos y saldos del fondo de pensiones y prestaciones contingentes durante los próximos 100 años, de la manera más aproximada posible.

El cálculo actuarial es la única técnica que determina el costo actual y futuro de las obligaciones generadas por el sistema de pensiones, proporcionando una amplia información que deberá considerarse como fundamental para la toma de decisiones relativas a las finanzas del fondo de pensiones y del propio Sector Central.

V. RESERVAS.

Para efectos de este estudio, se consideró reserva \$ 918,095,895.42. La cual se separó de la siguiente manera:

Personal Base:	\$ 144,456,059.23
Personal de Confianza:	\$ 617,528,309.66
Personal de Policía:	\$ 128,946,961.98
Personal Eventual:	\$ 27,164,564.56

VI. DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS DE FINANCIAMIENTO.**Prima Media General (PMG)**

Para determinar la aportación del año al fondo o costo normal, se utilizó un método de financiamiento colectivo a grupo cerrado y a grupo abierto con el siguiente procedimiento esquemático:

1. Con base en las Hipótesis Actuariales demográficas, se proyectó el número de personas que tendrá derecho a una pensión.
2. Con base en la Hipótesis Actuarial de mortalidad se proyectó el número de pensionados que año con año sobreviven.
3. Tomando en cuenta las características del plan se proyectó, con base en el resultado del punto anterior, el monto de los egresos anuales que deberán ser cubiertos por el fondo por concepto de Pensiones.
4. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los egresos mencionados en el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de obligaciones.
5. Tomando en cuenta las Hipótesis Actuariales demográficas y de incremento salarial, se proyectó la nómina anual entre la fecha de evaluación y la fecha de jubilación del último empleado que la solicitó.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

6. Considerando la Hipótesis Actuarial del rendimiento del fondo, se calculó el valor presente de los sueldos proyectados según el punto anterior. A este concepto se le denomina valor presente de sueldos futuros.
7. El resultado de dividir la diferencia entre el valor presente de obligaciones y la reserva existente a la fecha de evaluación, entre el valor presente de sueldos futuros, indica qué porcentaje de los sueldos representan las obligaciones.
8. Tomando en cuenta que se cumple el efecto conjunto de las Hipótesis Actuariales implicadas en el cálculo, el porcentaje mencionado en el punto anterior se mantendrá constante durante los años futuros y se aplicará a la nómina en curso para determinar el monto de las aportaciones anuales al fondo o costo normal.

En el caso de grupo abierto, se consideró como fecha límite de ingreso al trabajo el año 100 y se supone que habrá egresos hasta por 170 años; período considerado para cálculo de valor presente actuarial.

Las ganancias o pérdidas Actuariales provocadas por desviaciones en las Hipótesis empleadas en el cálculo, se distribuyen uniformemente en los años futuros.

Primas Óptimas de Liquidez.

El Método de las Primas Óptimas de Liquidez es un método que fue diseñado en nuestro despacho y consiste en determinar la menor o las menores primas expresadas en porcentaje de la nómina integrada del personal actualmente activo, que se estima garantice la liquidez perenne de las instituciones de seguridad social y que deberá ser igual para las actuales y futuras administraciones, evitando así caer en extremos, como la amortización anticipada de los pasivos contingentes o como el diferimiento de su pago.

Como ya se mencionó para determinar la Primas Óptimas de Liquidez, es necesario calcular para los próximos 100 años, las erogaciones anuales que efectuará el sistema de seguridad social evaluado por concepto de prestaciones y de gastos de administración. Este cálculo debe elaborarse bajo el sistema de grupo abierto, es decir, suponiendo que los trabajadores que por cualquier causa se separen de su trabajo, serán sustituidos por nuevos trabajadores. Así mismo podrá suponerse el ingreso de nuevos trabajadores como crecimiento demográfico de la institución.

Obviamente, se calcularán las erogaciones que hará el sistema por concepto de prestaciones y gastos de administración para con los trabajadores sustitutos y para con los sustitutos de los sustitutos, las cuales serán agregadas a las erogaciones generadas por el personal actualmente activo y personal actualmente pensionado.

Una vez encontrados los egresos futuros por cada una de las causas de pago, se inicia un proceso de aproximación, suponiendo un porcentaje de las nóminas de cada

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

año como aportación al fondo, mostrando así, tanto los egresos como los ingresos y los saldos futuros de la institución en porcentaje de dichas nóminas.

El proceso de aproximación concluirá cuando, en los años de madurez del sistema de seguridad social, se establezcan los saldos del fondo como porcentaje de la nómina integrada del personal actualmente activo. Se puede dar el caso de que, en determinado año, los egresos disminuyan con respecto de la nómina de activos, requiriéndose una prima escalonada decreciente.

Nota: El valor presente de los egresos esperados de un sistema de pensiones, si la Primas Óptimas de Liquidez se calculara a un plazo determinado, debe ser igual al valor presente de las obligaciones.

VII. HIPOTESIS ACTUARIALES.

A continuación, se muestran las hipótesis utilizadas en este estudio, que coinciden con las señas en los términos de referencia, considerando dos escenarios financieros:

- 1) Tasa real de rendimiento: 2.0% anual compuesto.
- 2) Tasa real de rendimiento: 3.0% anual compuesto.

La veracidad de los resultados del presente estudio actuarial dependerá del cumplimiento conjunto de las hipótesis utilizadas y de la calidad de la información que nos fue proporcionada.

Nota: Los resultados del presente estudio actuarial son considerando únicamente los años de servicio generados en el Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro.

Hipótesis Biométricas

Hipótesis

Edad	Biométricas										Financieras							
	Fallecimiento				Hijos		Probabilidad		Edad Correlativa		Tasa inc.		Tasa de inc. al salario					
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalidez	Rotacion	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Poblacional	Año	Minimo	Con Carrera Salanal	Sin Carrera Salanal	Tabular	
15	0.000333	0.000150	0.000242	0.004391	0.000011	0.076400	0.001510	0.033398	15	15	0.392900	2022	0.000000	2022	16.00	1.00	0.00	0.00
16	0.000357	0.000150	0.000253	0.004980	0.000013	0.072170	0.002420	0.120786	16	15	0.409620	2023	1.243971	2023	16.00	1.00	0.00	0.00
17	0.000380	0.000160	0.000270	0.005617	0.000015	0.068110	0.003780	0.208176	17	15	0.424250	2024	1.222103	2024	16.00	1.00	0.00	0.00
18	0.000411	0.000170	0.000290	0.006303	0.000018	0.064210	0.005140	0.295565	18	16	0.436780	2025	1.198927	2025	0.00	1.00	0.00	0.00
19	0.000450	0.000180	0.000315	0.007037	0.000022	0.060400	0.015110	0.382955	19	17	0.451410	2026	1.174560	2026	0.00	1.00	0.00	0.00
20	0.000488	0.000190	0.000339	0.007818	0.000026	0.056850	0.028250	0.470345	20	17	0.466040	2027	1.150534	2027	0.00	1.00	0.00	0.00
21	0.000535	0.000210	0.000372	0.008646	0.000030	0.053570	0.049700	0.500310	21	18	0.478580	2028	1.126347	2028	0.00	1.00	0.00	0.00
22	0.000589	0.000220	0.000405	0.009518	0.000036	0.050360	0.074330	0.530274	22	19	0.492170	2029	1.101092	2029	0.00	1.00	0.00	0.00
23	0.000643	0.000240	0.000442	0.010432	0.000041	0.046990	0.114130	0.560239	23	20	0.504710	2030	1.074768	2030	0.00	1.00	0.00	0.00
24	0.000698	0.000250	0.000474	0.011387	0.000048	0.044750	0.172830	0.590203	24	21	0.517240	2031	1.046379	2031	0.00	1.00	0.00	0.00
25	0.000752	0.000260	0.000506	0.012379	0.000056	0.042150	0.229400	0.620168	25	22	0.528740	2032	1.013910	2032	0.00	1.00	0.00	0.00
26	0.000822	0.000270	0.000546	0.013404	0.000065	0.039720	0.314080	0.650133	26	23	0.539190	2033	0.976410	2033	0.00	1.00	0.00	0.00
27	0.000884	0.000280	0.000582	0.014458	0.000074	0.037470	0.402380	0.680098	27	24	0.548590	2034	0.940000	2034	0.00	1.00	0.00	0.00
28	0.000953	0.000300	0.000627	0.015538	0.000086	0.035390	0.516660	0.710063	28	25	0.558000	2035	0.902582	2035	0.00	1.00	0.00	0.00
29	0.001023	0.000310	0.000667	0.016637	0.000099	0.033410	0.634650	0.740027	29	26	0.565310	2036	0.865472	2036	0.00	1.00	0.00	0.00
30	0.001093	0.000330	0.000711	0.017752	0.000112	0.031490	0.748940	0.769992	30	27	0.573670	2037	0.827969	2037	0.00	1.00	0.00	0.00
31	0.001170	0.000350	0.000760	0.018876	0.000128	0.029760	0.902280	0.774816	31	28	0.582030	2038	0.790237	2038	0.00	1.00	0.00	0.00
32	0.001248	0.000380	0.000814	0.020004	0.000147	0.028130	1.061050	0.779640	32	29	0.589350	2039	0.752606	2039	0.00	1.00	0.00	0.00
33	0.001333	0.000410	0.000872	0.021129	0.000167	0.026650	1.220050	0.784464	33	30	0.595610	2040	0.715740	2040	0.00	1.00	0.00	0.00
34	0.001418	0.000440	0.000929	0.022348	0.000190	0.025280	1.386760	0.789288	34	31	0.601880	2041	0.679502	2041	0.00	1.00	0.00	0.00
35	0.001504	0.000480	0.000992	0.023448	0.000216	0.023880	1.523410	0.794112	35	32	0.606060	2042	0.642690	2042	0.00	1.00	0.00	0.00
36	0.001597	0.000530	0.001063	0.024430	0.000244	0.022580	1.680670	0.798936	36	33	0.611290	2043	0.606224	2043	0.00	1.00	0.00	0.00
37	0.001697	0.000600	0.001149	0.025486	0.000276	0.021460	1.788540	0.803761	37	34	0.615470	2044	0.569812	2044	0.00	1.00	0.00	0.00
38	0.001798	0.000670	0.001234	0.026511	0.000311	0.020330	1.899880	0.808985	38	35	0.618600	2045	0.533716	2045	0.00	1.00	0.00	0.00
39	0.001907	0.000750	0.001328	0.027501	0.000351	0.019300	1.971710	0.813409	39	36	0.622780	2046	0.498356	2046	0.00	1.00	0.00	0.00
40	0.002023	0.000850	0.001436	0.028452	0.000395	0.018340	2.061370	0.818974	40	37	0.625920	2047	0.462187	2047	0.00	1.00	0.00	0.00
41	0.002139	0.000950	0.001545	0.029360	0.000443	0.017400	2.046490	0.818233	41	38	0.629050	2048	0.427389	2048	0.00	1.00	0.00	0.00
42	0.002271	0.001070	0.001670	0.030223	0.000498	0.016520	2.006460	0.817490	42	39	0.632190	2049	0.391716	2049	0.00	1.00	0.00	0.00
43	0.002410	0.001190	0.001800	0.031039	0.000557	0.015750	1.959390	0.816748	43	40	0.635320	2050	0.357329	2050	0.00	1.00	0.00	0.00
44	0.002558	0.001340	0.001949	0.031808	0.000623	0.014960	1.904860	0.816006	44	41	0.638460	2051	0.323193	2051	0.00	1.00	0.00	0.00
45	0.002720	0.001490	0.002259	0.032529	0.000696	0.014190	1.847760	0.815264	45	42	0.641590	2052	0.288985	2052	0.00	1.00	0.00	0.00
46	0.002899	0.001660	0.003022	0.033204	0.000777	0.013570	1.782800	0.814522	46	43	0.643680	2053	0.256140	2053	0.00	1.00	0.00	0.00
47	0.003092	0.001850	0.003311	0.033835	0.000866	0.012890	1.708090	0.813779	47	44	0.646820	2054	0.223026	2054	0.00	1.00	0.00	0.00
48	0.003302	0.002060	0.003628	0.034422	0.000964	0.012290	1.642300	0.813038	48	45	0.649950	2055	0.190711	2055	0.00	1.00	0.00	0.00
49	0.003534	0.002290	0.003975	0.034971	0.001072	0.011770	1.585830	0.812295	49	46	0.652040	2056	0.158954	2056	0.00	1.00	0.00	0.00
50	0.003790	0.002540	0.004355	0.035485	0.001191	0.011160	1.478240	0.811553	50	47	0.654130	2057	0.128003	2057	0.00	1.00	0.00	0.00
51	0.004069	0.002810	0.004772	0.035968	0.001321	0.010740	1.353830	0.810811	51	48	0.656220	2058	0.097625	2058	0.00	1.00	0.00	0.00
52	0.004379	0.003100	0.005229	0.036426	0.001465	0.010210	1.243620	0.809977	52	49	0.659360	2059	0.067827	2059	0.00	1.00	0.00	0.00
53	0.004720	0.003430	0.005730	0.036864	0.001623	0.009780	1.141350	0.791144	53	50	0.661450	2060	0.039026	2060	0.00	1.00	0.00	0.00
54	0.005100	0.003780	0.006280	0.037289	0.001796	0.009340	1.023280	0.781310	54	51	0.662490	2061	0.010185	2061	0.00	1.00	0.00	0.00
55	0.005518	0.004170	0.006882	0.037707	0.001985	0.008910	0.913080	0.771477	55	52	0.664580	2062	0.000000	2062	0.00	1.00	0.00	0.00
56	0.005983	0.004590	0.007541	0.038125	0.002191	0.008600	0.806800	0.761643	56	53	0.665630	2063	0.000000	2063	0.00	1.00	0.00	0.00
57	0.006502	0.005050	0.008265	0.038551	0.002418	0.008300	0.748480	0.751809	57	54	0.666670	2064	0.000000	2064	0.00	1.00	0.00	0.00
58	0.007068	0.005550	0.009057	0.038992	0.002666	0.007950	0.676950	0.741975	58	55	0.667720	2065	0.000000	2065	0.00	1.00	0.00	0.00
59	0.007704	0.006100	0.009925	0.039457	0.002937	0.007640	0.617880	0.732141	59	56	0.668760	2066	0.000000	2066	0.00	1.00	0.00	0.00
60	0.008409	0.006720	0.010876	0.039955	0.003233	0.007320	0.551790	0.722309	60	57	0.668760	2067	0.000000	2067	0.00	1.00	0.00	0.00
61	0.009192	0.007400	0.011918	0.040494	0.003556	0.007050	0.495890	0.700639	61	58	0.668760	2068	0.000000	2068	0.00	1.00	0.00	0.00
62	0.010060	0.008150	0.013059	0.041084	0.003907	0.006820	0.440830	0.658601	62	59	0.669810	2069	0.000000	2069	0.00	1.00	0.00	0.00
63	0.011021	0.008990	0.014309	0.041736	0.004291	0.006490	0.400110	0.602620	63	60	0.669810	2070	0.000000	2070	0.00	1.00	0.00	0.00
64	0.012090	0.009910	0.015677	0.042460	0.004708	0.006260	0.372540	0.536332	64	61	0.670850	2071	0.000000	2071	0.00	1.00	0.00	0.00
65	0.013276	0.010920	0.017175	0.043270	0.005162	0.006050	0.344440	0.463927	65	62	0.669810	2072	0.000000	2072	0.00	1.00	0.00	0.00
66	0.014593	0.012050	0.018815	0.044177	0.005557	0.006000	0.319520	0.392018	66	63	0.668760	2073	0.000000	2073	0.00	1.00	0.00	0.00
67	0.016050	0.013290	0.020608	0.045196	0.006194	0.006000	0.297460	0.323415	67	64	0.668760	2074	0.000000	2074	0.00	1.00	0.00	0.00
68	0.017692	0.014670	0.022571	0.046343	0.006777	0.006000	0.274950	0.260349	68	65	0.668760	2075	0.000000	2075	0.00	1.00	0.00	0.00
69	0.019453	0.016190	0.024716	0.047636	0.007411	0.006000	0.256220	0.206978	69	66	0.666670	2076	0.000000	2076	0.00	1.00	0.00	0.00
70	0.021429	0.017870	0.027061	0.049094	0.008099	0.006000	0.235520	0.162477	70	67	0.665630	2077	0.000000	2077	0.00	1.00	0.00	0.00
71	0.023622	0.019720	0.029624	0.050740	0.008845	0.006												

Hipótesis Biométricas

Hipótesis																		
Biométricas										Financieras								
Edad	Fallecimiento				Hijos		Probabilidad		Edad Correlativa		Tasa inc.		Tasa de inc. al salario					
	Hombres	Mujeres	Jubilados	Invalidos	Invalidez	Rotacion	Promedio	de Casado	Hombres	Mujeres	Año	Poblacional	Año	Minimo	Con Carrera	Salario	Salario	Tabular
73	0.028729	0.024020	0.035478	0.054702	0.010530	0.000000	0.179620	0.072728	73	70	0.660400	2080	0.000000	2080	0.00	1.00	0.00	0.00
74	0.031682	0.026520	0.038812	0.057080	0.011479	0.000000	0.160890	0.054183	74	71	0.658310	2081	0.000000	2081	0.00	1.00	0.00	0.00
75	0.034945	0.029260	0.042447	0.059774	0.012506	0.000000	0.146390	0.039824	75	72	0.656220	2082	0.000000	2082	0.00	1.00	0.00	0.00
76	0.038541	0.032380	0.046408	0.062829	0.013617	0.000000	0.132570	0.028873	76	73	0.653090	2083	0.000000	2083	0.00	1.00	0.00	0.00
77	0.042501	0.035610	0.050722	0.066296	0.014819	0.000000	0.123120	0.020644	77	74	0.653090	2084	0.000000	2084	0.00	1.00	0.00	0.00
78	0.046857	0.039270	0.055417	0.070238	0.016119	0.000000	0.116630	0.014554	78	75	0.647860	2085	0.000000	2085	0.00	1.00	0.00	0.00
79	0.051646	0.043300	0.060521	0.074726	0.017523	0.000000	0.110360	0.010115	79	76	0.644730	2086	0.000000	2086	0.00	1.00	0.00	0.00
80	0.056893	0.047720	0.066065	0.079845	0.019038	0.000000	0.104090	0.006929	80	77	0.641590	2087	0.000000	2087	0.00	1.00	0.00	0.00
81	0.062643	0.052560	0.072081	0.085695	0.020675	0.000000	0.097440	0.004677	81	78	0.637410	2088	0.000000	2088	0.00	1.00	0.00	0.00
82	0.068936	0.057870	0.078602	0.092392	0.022440	0.000000	0.090340	0.003110	82	79	0.634280	2089	0.000000	2089	0.00	1.00	0.00	0.00
83	0.075803	0.063680	0.085562	0.100074	0.024345	0.000000	0.082640	0.002037	83	80	0.631140	2090	0.000000	2090	0.00	1.00	0.00	0.00
84	0.083289	0.070030	0.093296	0.108904	0.026397	0.000000	0.075230	0.001314	84	81	0.628010	2091	0.000000	2091	0.00	1.00	0.00	0.00
85	0.091385	0.077000	0.101539	0.119071	0.028610	0.000000	0.066320	0.000834	85	82	0.622780	2092	0.000000	2092	0.00	1.00	0.00	0.00
86	0.100053	0.084640	0.110426	0.130797	0.030994	0.000000	0.059820	0.000521	86	83	0.618600	2093	0.000000	2093	0.00	1.00	0.00	0.00
87	0.109384	0.093030	0.119992	0.144338	0.033560	0.000000	0.053100	0.000321	87	84	0.614420	2094	0.000000	2094	0.00	1.00	0.00	0.00
88	0.119373	0.102210	0.130270	0.159988	0.036322	0.000000	0.046000	0.000194	88	85	0.610240	2095	0.000000	2095	0.00	1.00	0.00	0.00
89	0.130045	0.112260	0.141292	0.178079	0.039293	0.000000	0.040190	0.000115	89	86	0.606060	2096	0.000000	2096	0.00	1.00	0.00	0.00
90	0.182470	0.123250	0.153088	0.198976	0.039293	0.000000	0.034520	0.000115	90	87	0.602930	2097	0.000000	2097	0.00	1.00	0.00	0.00
91	0.137850	0.151170	0.165685	0.223069	0.000000	0.000000	0.028330	0.000000	91	88	0.598750	2098	0.000000	2098	0.00	1.00	0.00	0.00
92	0.146900	0.164180	0.179106	0.250750	0.000000	0.000000	0.022960	0.000000	92	89	0.594570	2099	0.000000	2099	0.00	1.00	0.00	0.00
93	0.178340	0.178340	0.193368	0.282385	0.000000	0.000000	0.017450	0.000000	93	90	0.590390	2100	0.000000	2100	0.00	1.00	0.00	0.00
94	0.193730	0.193730	0.209484	0.318259	0.000000	0.000000	0.011480	0.000000	94	91	0.586210	2101	0.000000	2101	0.00	1.00	0.00	0.00
95	0.210480	0.210480	0.224460	0.358518	0.000000	0.000000	0.007550	0.000000	95	92	0.582030	2102	0.000000	2102	0.00	1.00	0.00	0.00
96	0.228700	0.228700	0.241294	0.403084	0.000000	0.000000	0.004380	0.000000	96	93	0.577850	2103	0.000000	2103	0.00	1.00	0.00	0.00
97	0.248520	0.248520	0.258977	0.451577	0.000000	0.000000	0.001590	0.000000	97	94	0.573670	2104	0.000000	2104	0.00	1.00	0.00	0.00
98	0.270090	0.270090	0.277490	0.503262	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	98	95	0.569490	2105	0.000000	2105	0.00	1.00	0.00	0.00
99	0.293560	0.293560	1.000000	1.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	99	96	0.565310	2106	0.000000	2106	0.00	1.00	0.00	0.00
100	1.000000	1.000000	1.000000	1.000000	0.000000	0.000000	0.000000	0.000000	100	85	0.561130	2107	0.000000	2107	0.00	1.00	0.00	0.00

Factor de incapacidad por riesgos de trabajo 0.0009075
 Factor de fallecimiento por riesgos de trabajo 0.0002910

Nota: Los factores anteriores son los aplicados por el IMSS al 75% debido a que el riesgo de los burocratas y de los maestros teóricamente es menor que el de los afiliados al IMSS que en su mayoría son obreros.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

VIII. RESULTADOS DE LA VALUACION ACTUARIAL.

Los resultados de la valuación actuarial fueron obtenidos proyectando los datos de cada uno de los trabajadores y pensionados, de acuerdo con las prestaciones evaluadas y utilizando las hipótesis ya mencionadas.

i) DATOS Y PROMEDIOS GENERALES.

Los siguientes cuadros muestran los promedios de edades de ingreso, edades actuales, antigüedades, y sueldos, así como las nóminas mensuales del personal actualmente activo.

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Promedios y Datos Generales

Base

Activos

	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados :	614	609	1,223
Edad mínima :	19	21	19
Edad máxima :	76	73	76
Edad promedio actual :	44.16	43.85	44.01
Edad de ingreso promedio :	31.91	32.49	32.20
Antigüedad promedio :	12.25	11.37	11.81
Salario mínimo :	105.88	105.88	105.88
Salario máximo :	26,608.66	26,087.48	26,608.66
Nómina mensual promedio :	14,033.46	13,253.41	13,645.03
Nómina mensual :	8,616,543.04	8,071,328.03	16,687,871.07
Nómina anual :	103,398,516.46	96,855,936.41	200,254,452.87
Trabajadores con derecho a pensión :	52	46	98

Jubilado y Pensionado

	Hombres	Mujeres	Total
Número de Pensionados :	350	388	738
Edad mínima :	44	47	44
Edad máxima :	90	90	90
Edad promedio actual :	66.23	65.39	65.79
Pensión mínima :	9,607.81	9,220.38	9,220.38
Pensión máxima :	68,668.33	55,784.13	68,668.33
Pensión Mensual promedio :	23,878.99	22,643.74	23,229.56
Pensión Mensual :	8,357,647.52	8,785,769.50	17,143,417.02
Pensión Anual :	100,291,770.29	105,429,233.95	205,721,004.24
Población Total :			
Proporción de Activos :	63.69%	61.08%	62.37%
Proporción de Pensionados :	36.31%	38.92%	37.63%
Activos / Pensionados :	1.75	1.57	1.66
Pensionados / Activos :	0.57	0.64	0.60
Pensión promedio / Nómina promedio :	170.16%	170.85%	170.24%
Pensión anual / Nómina anual :	97.00%	108.85%	102.73%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Promedios y Datos Generales

Confianza

	Activos		
	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	1,218	1,349	2,567
Edad mínima	20	22	20
Edad máxima	82	70	82
Edad promedio actual	43.09	40.87	41.92
Edad de ingreso promedio	36.10	33.57	34.77
Antigüedad promedio	6.98	7.30	7.15
Salario mínimo	8,763.79	10,271.11	8,763.79
Salario máximo	110,154.00	104,340.00	110,154.00
Nómina mensual promedio	29,257.32	26,466.10	27,790.49
Nómina mensual	35,635,419.16	35,702,764.03	71,338,183.19
Nómina anual	427,625,029.90	428,433,168.34	856,058,198.23
Trabajadores con derecho a pensión	26	20	46

Jubilado y Pensionado

	Jubilado y Pensionado		
	Hombres	Mujeres	Total
Número de Pensionados	926	591	1,517
Edad mínima	42	42	42
Edad máxima	90	90	90
Edad promedio actual	63.27	61.32	62.51
Pensión mínima	8,585.10	8,413.11	8,413.11
Pensión máxima	111,639.13	85,565.37	111,639.13
Pensión Mensual promedio	30,107.97	29,190.00	29,750.34
Pensión Mensual	27,879,981.88	17,251,289.27	45,131,271.15
Pensión Anual	334,559,782.59	207,015,471.26	541,575,253.85
Población Total			
Proporción de Activos	56.81%	69.54%	62.86%
Proporción de Pensionados	43.19%	30.46%	37.14%
Activos / Pensionados	1.32	2.28	1.69
Pensionados / Activos	0.76	0.44	0.59
Pensión promedio / Nómina promedio	102.91%	110.29%	107.05%
Pensión anual / Nómina anual	78.24%	48.32%	63.26%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Promedios y Datos Generales

Eventual

Activos

		Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	:	102	124	226
Edad mínima	:	20	19	19
Edad máxima	:	64	57	64
Edad promedio actual	:	36.87	35.06	35.88
Edad de ingreso promedio	:	36.77	34.86	35.73
Antigüedad promedio	:	0.10	0.20	0.15
Salario mínimo	:	8,542.00	8,542.00	8,542.00
Salario máximo	:	46,277.00	37,674.99	46,277.00
Nómina mensual promedio	:	14,087.09	13,719.56	13,885.43
Nómina mensual	:	1,436,883.26	1,701,224.99	3,138,108.25
Nómina anual	:	17,242,599.14	20,414,699.84	37,657,298.99
Trabajadores con derecho a pensión	:	-	-	-

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Promedios y Datos Generales

Policia

Activos

		Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	:	612	160	772
Edad mínima	:	20	19	19
Edad máxima	:	59	55	59
Edad promedio actual	:	36.70	32.83	35.90
Edad de ingreso promedio	:	26.32	25.69	26.19
Antigüedad promedio	:	10.37	7.13	9.70
Salario mínimo	:	17,309.00	17,309.00	17,309.00
Salario máximo	:	104,886.68	28,546.47	104,886.68
Nómina mensual promedio	:	19,526.29	18,413.35	19,295.63
Nómina mensual	:	11,950,090.54	2,946,136.65	14,896,227.19
Nómina anual	:	143,401,086.48	35,353,639.75	178,754,726.24
Trabajadores con derecho a pensión	:	4	-	4

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Promedios y Datos Generales

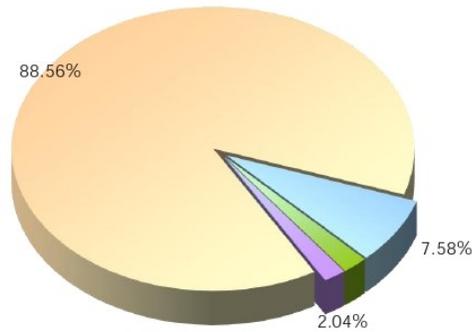
Total			
Activos			
	Hombres	Mujeres	Total
Número de empleados	2,546	2,242	4,788
Edad mínima	19	19	19
Edad máxima	82	73	82
Edad promedio actual	41.56	40.79	41.20
Edad de ingreso promedio	32.77	32.79	32.78
Antigüedad promedio	8.79	8.00	8.42
Salario mínimo	105.88	105.88	105.88
Salario máximo	110,154.00	104,340.00	110,154.00
Nómina mensual promedio	22,639.02	21,597.44	22,151.29
Nómina mensual	57,638,936.00	48,421,453.70	106,060,389.69
Nómina anual	691,667,231.99	581,057,444.35	1,272,724,676.33
Trabajadores con derecho a pensión	82	66	148
Jubilado y Pensionado			
	Hombres	Mujeres	Total
Número de Pensionados	1,276	979	2,255
Edad mínima	42	42	42
Edad máxima	90	90	90
Edad promedio actual	64	63	64
Pensión mínima	8,585.10	8,413.11	8,413.11
Pensión máxima	111,639.13	85,565.37	111,639.13
Pensión Mensual promedio	28,399.40	26,595.57	27,616.27
Pensión Mensual	36,237,629.41	26,037,058.77	62,274,688.17
Pensión Anual	434,851,552.88	312,444,705.21	747,296,258.09
Población Total			
Proporción de Activos	66.61%	69.61%	67.98%
Proporción de Pensionados	33.39%	30.39%	32.02%
Activos / Pensionados	2.00	2.29	2.12
Pensionados / Activos	0.50	0.44	0.47
Pensión promedio / Nómina promedio	125.44%	123.14%	124.67%
Pensión anual / Nómina anual	62.87%	53.77%	58.72%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Distribución de pensionados por tipo de pensión

Personal Total

	Antigüedad, Vejez o Cesantía	Invalidez y Vida	Riegos de Trabajo	Beneficiarios	Total
Número de pensionados	: 1,997	171	46	41	2,255
Edad mínima	42	94	97	102	42
Edad máxima	: 90	87	81	70	90
Edad promedio	: 64	60	59	57	64
Edad de pensión promedio	: 57	55	53	97	58
Esperanza de vida promedio	: 24.45	26.34	27.36	63.23	25.36
Pensión mínima	: 8,585.10	8,890.87	9,607.81	8,413.11	8,413.11
Pensión máxima	: 111,639.13	83,184.93	47,036.42	77,798.19	111,639.13
Pensión promedio	: 28,304.16	23,610.84	17,035.29	22,688.03	27,616.27
Pensión mensual	: 56,523,402.68	4,037,452.89	783,623.26	930,209.35	62,274,688.17
Pensión anual	: 678,280,832.17	48,449,434.63	9,403,479.14	11,162,512.16	747,296,258.09
Porcentaje de la población	: 88.56%	7.58%	2.04%	1.82%	100.00%



Antigüedad, Vejez o Cesantía Invalidez y Vida Riegos de Trabajo Beneficiarios

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

ii) GRÁFICAS DE DISTRIBUCIÓN DE EDADES, ANTIGÜEDADES Y SUELDOS PROMEDIO.

Las gráficas que a continuación se presentan muestran la distribución por edad, antigüedad y sueldos promedio del personal actualmente activo.

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Número de Trabajadores Activos por Edad y Antigüedad

Total

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19	3								3
20-24	152	2							154
25-29	412	103	4						519
30-34	414	273	71						758
35-39	355	232	141	43	8				779
40-44	234	171	130	130	105	6			776
45-49	203	108	85	100	175	47	5		723
50-54	122	83	47	77	112	59	22		522
55-59	81	65	48	39	84	43	18	1	379
60-64	37	22	18	11	11	13	6	1	119
65-69	10	9	4	7	3		3		36
70-74		4	7	1		2	1		15
75-79	1	1		2					4
80-84								1	1
85-89									
90-94									
95 o más									
Total	2,024	1,073	555	410	498	170	55	3	4,788

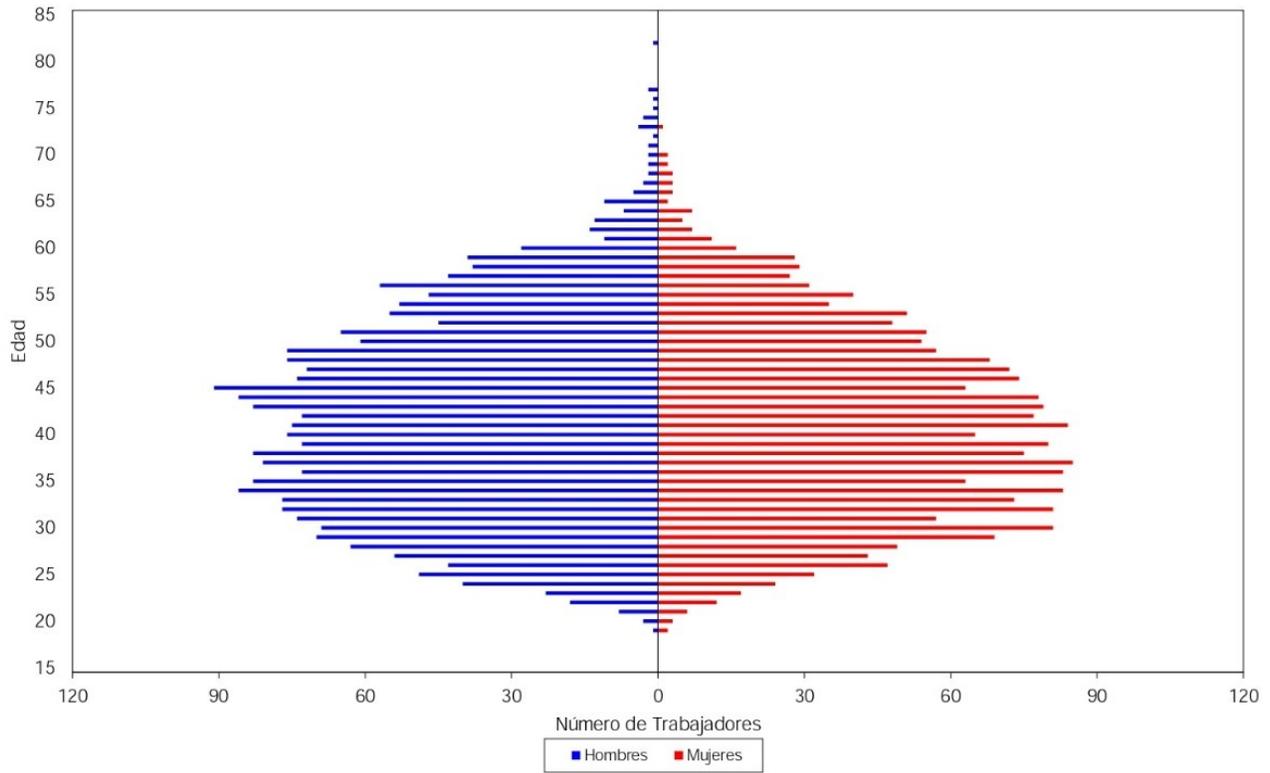
Nómina Mensual de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19	45,248								45,248
20-24	2,487,328	33,450							2,520,778
25-29	7,328,647	1,896,752	72,568						9,297,968
30-34	8,470,726	5,536,994	1,443,317						15,451,038
35-39	7,386,048	5,054,947	3,090,685	837,613	170,164				16,539,457
40-44	5,269,625	3,902,027	2,967,099	3,134,945	2,437,171	116,293			17,827,160
45-49	5,645,409	2,850,233	1,958,253	2,365,353	4,254,009	1,080,204	102,798		18,256,259
50-54	3,770,914	2,004,412	971,228	1,540,478	2,728,465	1,457,570	388,916		12,861,982
55-59	1,921,181	1,972,245	1,009,718	841,023	1,908,163	999,960	249,309	23,800	8,925,400
60-64	1,186,077	617,001	344,557	189,853	275,926	274,389	103,788	18,468	3,010,058
65-69	394,463	221,266	57,016	139,311	65,297		15,546		892,899
70-74		118,575	118,344	13,476		62,193	23,884		336,472
75-79	27,580	17,333		25,312					70,225
80-84								25,447	25,447
85-89									
90-94									
95 o más									
Total	43,933,247	24,225,236	12,032,785	9,087,363	11,839,194	3,990,609	884,240	67,715	106,060,389.69

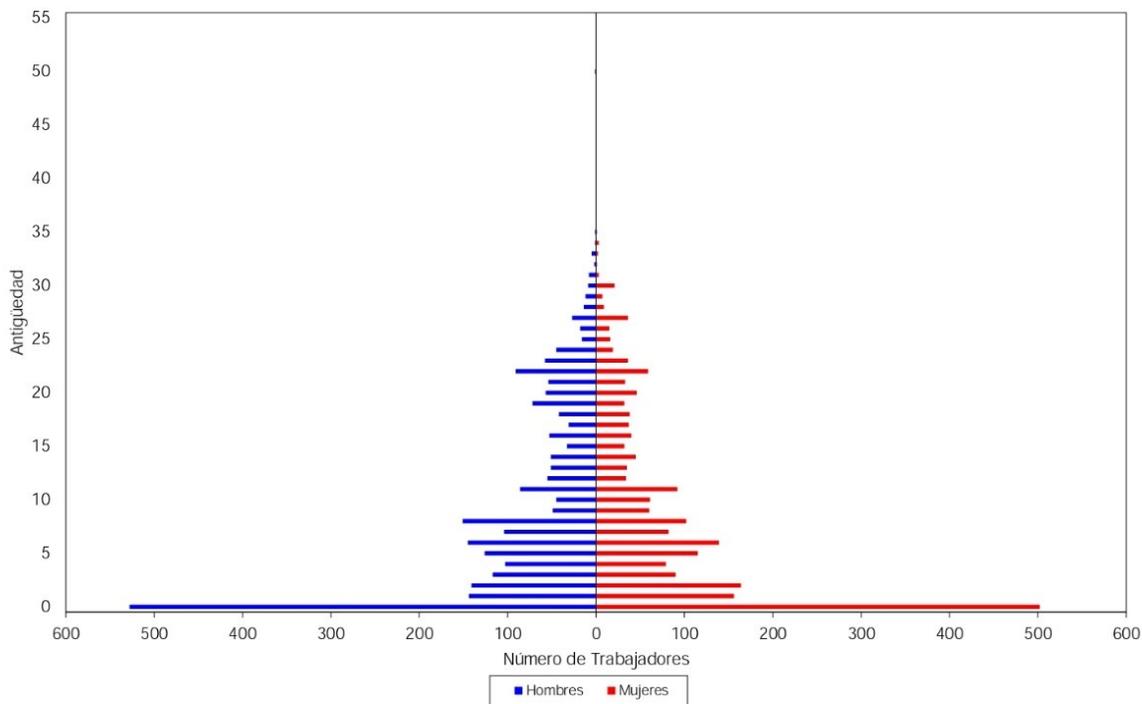
Nómina Mensual Promedio de Activos por Edad y Antigüedad

Edad	Antigüedad								Total
	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35 o más	
15-19	15,083								15,083
20-24	16,364	16,725							16,369
25-29	17,788	18,415	18,142						17,915
30-34	20,461	20,282	20,328						20,384
35-39	20,806	21,789	21,920	19,479	21,270				21,232
40-44	22,520	22,819	22,824	24,115	23,211	19,382			22,973
45-49	27,810	26,391	23,038	23,654	24,309	22,983	20,560		25,251
50-54	30,909	24,150	20,664	20,006	24,361	24,705	17,678		24,640
55-59	23,718	30,342	21,036	21,565	22,716	23,255	13,851	23,800	23,550
60-64	32,056	28,045	19,142	17,259	25,084	21,107	17,298	18,468	25,295
65-69	39,446	24,585	14,254	19,902	21,766		5,182		24,803
70-74		29,644	16,906	13,476		31,096	23,884		22,431
75-79	27,580	17,333		12,656					17,556
80-84								25,447	25,447
85-89									
90-94									
95 o más									
Total	21,706	22,577	21,681	22,164	23,773	23,474	16,077	22,572	22,151.29

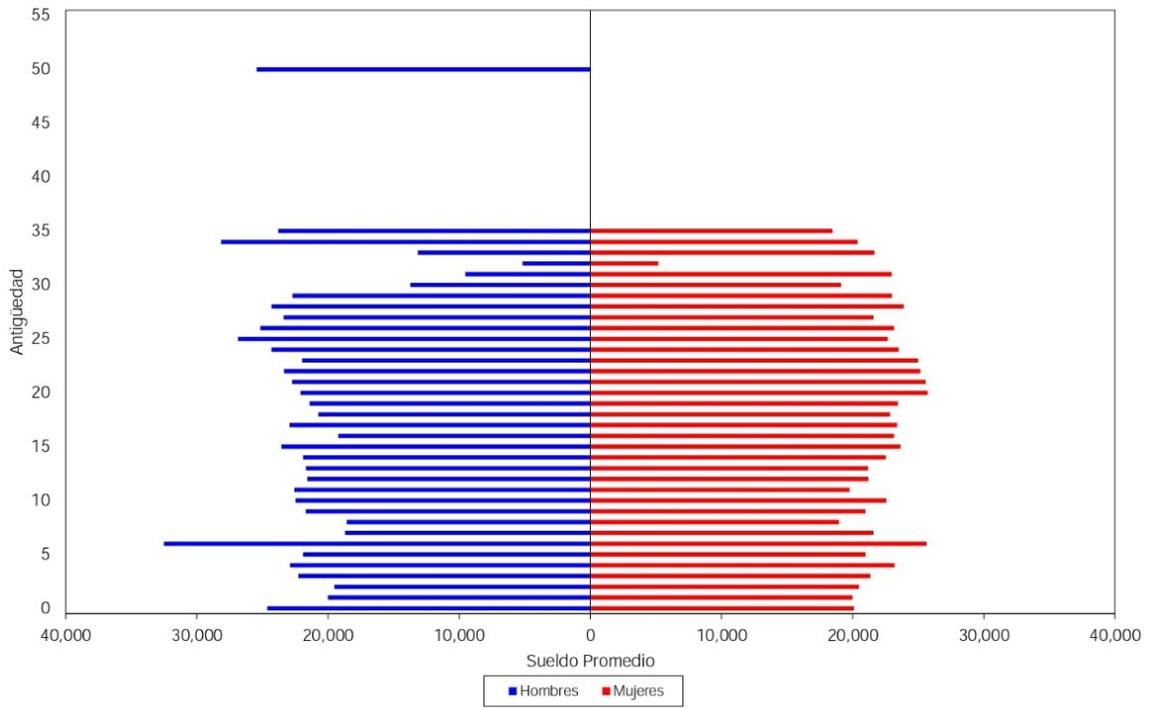
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Distribución de trabajadores activos por edad



Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Distribución de trabajadores por antigüedad



Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Distribución de sueldos promedio por antigüedad



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

iii) PROYECCIÓN DEMOGRÁFICA DE ACTIVOS Y PENSIONADOS

A continuación, se muestra una proyección del comportamiento esperado de los trabajadores activos y los pensionados.

En el caso del personal activo, se refiere a las hipótesis que se consideran para medir los cambios poblacionales, tales como el incremento poblacional y las probabilidades de permanecer en activo.

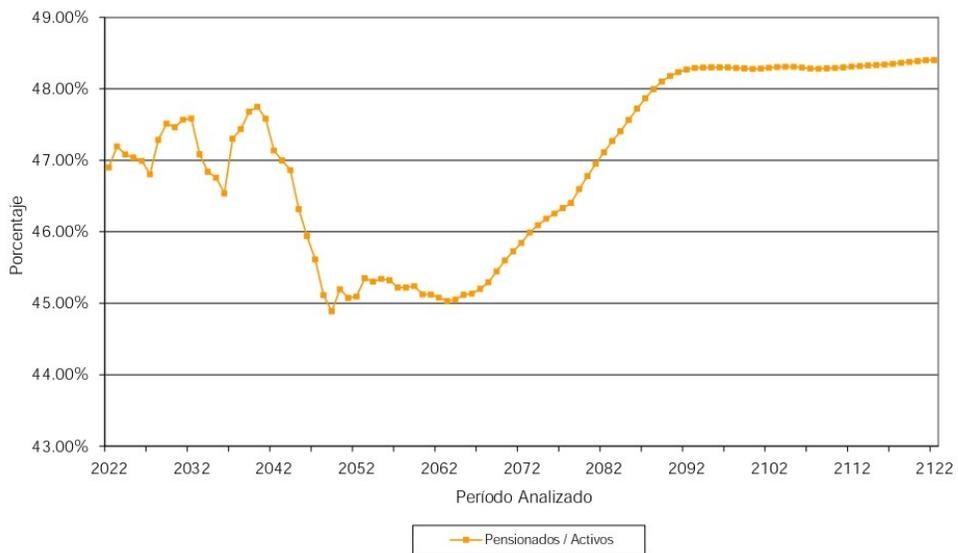
Las que corresponden al personal pensionado, se considera la sobrevivencia de las pensiones en curso de pago y se adiciona el número de pensiones esperadas futuras provenientes tanto de la generación actual de trabajadores como de las nuevas generaciones.

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Proyección Demográfica de Activos y Pensionados

Total

Año	Activos	Pensionados	Activos / Pensionados	Pensionados / Activos
2022	4,788	2,246	2.13	46.90%
2023	4,848	2,288	2.12	47.19%
2024	4,907	2,310	2.12	47.08%
2025	4,966	2,336	2.13	47.04%
2026	5,024	2,361	2.13	46.99%
2027	5,082	2,378	2.14	46.80%
2028	5,139	2,430	2.11	47.28%
2029	5,196	2,469	2.10	47.51%
2030	5,251	2,493	2.11	47.47%
2031	5,306	2,524	2.10	47.57%
2032	5,360	2,551	2.10	47.58%
2033	5,413	2,548	2.12	47.08%
2034	5,463	2,559	2.13	46.84%
2035	5,513	2,578	2.14	46.76%
2040	5,734	2,738	2.09	47.75%
2045	5,910	2,737	2.16	46.32%
2050	6,037	2,729	2.21	45.20%
2055	6,115	2,773	2.21	45.34%
2060	6,145	2,773	2.22	45.12%
2065	6,146	2,773	2.22	45.12%
2070	6,146	2,802	2.19	45.60%
2075	6,146	2,838	2.17	46.18%
2080	6,146	2,875	2.14	46.78%
2085	6,146	2,923	2.10	47.57%
2090	6,146	2,961	2.08	48.18%
2095	6,146	2,969	2.07	48.30%
2100	6,146	2,967	2.07	48.28%
2105	6,146	2,969	2.07	48.31%
2110	6,146	2,968	2.07	48.29%
2115	6,146	2,971	2.07	48.33%
2120	6,146	2,974	2.07	48.39%
2122	6,146	2,975	2.07	48.40%



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

iv) JUBILACIONES ESPERADAS ARITMÉTICAS.

La siguiente proyección muestra el número de personas que adquiere su derecho a pensionarse por antigüedad y por retiro por edad y tiempo de servicio en cada año.

Cabe aclarar que las proyecciones que a continuación se presentan son resultado de cálculos aritméticos que no involucran probabilidades. Obviamente en los resultados de las proyecciones actuariales si se incluyen las probabilidades que se mencionan en las hipótesis del estudio.

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Base

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	98	8.01%	98	8.01%
2023	56	4.58%	154	12.59%
2024	33	2.70%	187	15.29%
2025	38	3.11%	225	18.40%
2026	32	2.62%	257	21.01%
2027	37	3.03%	294	24.04%
2028	48	3.92%	342	27.96%
2029	59	4.82%	401	32.79%
2030	53	4.33%	454	37.12%
2031	40	3.27%	494	40.39%
2032	40	3.27%	534	43.66%
2033	27	2.21%	561	45.87%
2034	36	2.94%	597	48.81%
2035	36	2.94%	633	51.76%
2036	39	3.19%	672	54.95%
2037	62	5.07%	734	60.02%
2038	34	2.78%	768	62.80%
2039	41	3.35%	809	66.15%
2040	31	2.53%	840	68.68%
2041	29	2.37%	869	71.05%
2042	29	2.37%	898	73.43%
2043	38	3.11%	936	76.53%
2044	35	2.86%	971	79.39%
2045	38	3.11%	1,009	82.50%
2046	24	1.96%	1,033	84.46%
2047	35	2.86%	1,068	87.33%
2048	26	2.13%	1,094	89.45%
2049	36	2.94%	1,130	92.40%
2050	93	7.60%	1,223	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Confianza

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	46	1.79%	46	1.79%
2023	35	1.36%	81	3.16%
2024	29	1.13%	110	4.29%
2025	22	0.86%	132	5.14%
2026	37	1.44%	169	6.58%
2027	44	1.71%	213	8.30%
2028	64	2.49%	277	10.79%
2029	56	2.18%	333	12.97%
2030	59	2.30%	392	15.27%
2031	93	3.62%	485	18.89%
2032	82	3.19%	567	22.09%
2033	84	3.27%	651	25.36%
2034	83	3.23%	734	28.59%
2035	107	4.17%	841	32.76%
2036	123	4.79%	964	37.55%
2037	237	9.23%	1,201	46.79%
2038	67	2.61%	1,268	49.40%
2039	109	4.25%	1,377	53.64%
2040	85	3.31%	1,462	56.95%
2041	87	3.39%	1,549	60.34%
2042	84	3.27%	1,633	63.62%
2043	114	4.44%	1,747	68.06%
2044	130	5.06%	1,877	73.12%
2045	89	3.47%	1,966	76.59%
2046	90	3.51%	2,056	80.09%
2047	79	3.08%	2,135	83.17%
2048	119	4.64%	2,254	87.81%
2049	102	3.97%	2,356	91.78%
2050	211	8.22%	2,567	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Eventual

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	0	0.00%	0	0.00%
2025	0	0.00%	0	0.00%
2026	0	0.00%	0	0.00%
2027	0	0.00%	0	0.00%
2028	0	0.00%	0	0.00%
2029	0	0.00%	0	0.00%
2030	0	0.00%	0	0.00%
2031	1	0.44%	1	0.44%
2032	0	0.00%	1	0.44%
2033	0	0.00%	1	0.44%
2034	0	0.00%	1	0.44%
2035	0	0.00%	1	0.44%
2036	1	0.44%	2	0.88%
2037	42	18.58%	44	19.47%
2038	7	3.10%	51	22.57%
2039	10	4.42%	61	26.99%
2040	3	1.33%	64	28.32%
2041	7	3.10%	71	31.42%
2042	3	1.33%	74	32.74%
2043	3	1.33%	77	34.07%
2044	9	3.98%	86	38.05%
2045	13	5.75%	99	43.81%
2046	9	3.98%	108	47.79%
2047	8	3.54%	116	51.33%
2048	4	1.77%	120	53.10%
2049	11	4.87%	131	57.96%
2050	95	42.04%	226	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Policia

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	4	0.52%	4	0.52%
2023	38	4.92%	42	5.44%
2024	32	4.15%	74	9.59%
2025	37	4.79%	111	14.38%
2026	20	2.59%	131	16.97%
2027	10	1.30%	141	18.26%
2028	32	4.15%	173	22.41%
2029	15	1.94%	188	24.35%
2030	3	0.39%	191	24.74%
2031	4	0.52%	195	25.26%
2032	1	0.13%	196	25.39%
2033	1	0.13%	197	25.52%
2034	3	0.39%	200	25.91%
2035	20	2.59%	220	28.50%
2036	32	4.15%	252	32.64%
2037	34	4.40%	286	37.05%
2038	19	2.46%	305	39.51%
2039	139	18.01%	444	57.51%
2040	47	6.09%	491	63.60%
2041	10	1.30%	501	64.90%
2042	64	8.29%	565	73.19%
2043	41	5.31%	606	78.50%
2044	50	6.48%	656	84.97%
2045	39	5.05%	695	90.03%
2046	23	2.98%	718	93.01%
2047	54	6.99%	772	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Aritméticas

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	148	3.09%	148	3.09%
2023	129	2.69%	277	5.79%
2024	94	1.96%	371	7.75%
2025	97	2.03%	468	9.77%
2026	89	1.86%	557	11.63%
2027	91	1.90%	648	13.53%
2028	144	3.01%	792	16.54%
2029	130	2.72%	922	19.26%
2030	115	2.40%	1,037	21.66%
2031	138	2.88%	1,175	24.54%
2032	123	2.57%	1,298	27.11%
2033	112	2.34%	1,410	29.45%
2034	122	2.55%	1,532	32.00%
2035	163	3.40%	1,695	35.40%
2036	195	4.07%	1,890	39.47%
2037	375	7.83%	2,265	47.31%
2038	127	2.65%	2,392	49.96%
2039	299	6.24%	2,691	56.20%
2040	166	3.47%	2,857	59.67%
2041	133	2.78%	2,990	62.45%
2042	180	3.76%	3,170	66.21%
2043	196	4.09%	3,366	70.30%
2044	224	4.68%	3,590	74.98%
2045	179	3.74%	3,769	78.72%
2046	146	3.05%	3,915	81.77%
2047	176	3.68%	4,091	85.44%
2048	149	3.11%	4,240	88.55%
2049	149	3.11%	4,389	91.67%
2050	399	8.33%	4,788	100.00%

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

v) JUBILACIONES ESPERADAS ACTUARIALES.

La siguiente proyección muestra el número de personas que hará efectivo su derecho a pensionarse por vejez y por tiempo de servicios en cada año.

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Base

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	49	5.67%	49	5.67%
2023	43	4.98%	92	10.65%
2024	30	3.47%	122	14.12%
2025	32	3.70%	154	17.82%
2026	35	4.05%	189	21.88%
2027	35	4.05%	224	25.93%
2028	38	4.40%	262	30.32%
2029	40	4.63%	302	34.95%
2030	42	4.86%	344	39.81%
2031	35	4.05%	379	43.87%
2032	33	3.82%	412	47.69%
2033	28	3.24%	440	50.93%
2034	28	3.24%	468	54.17%
2035	30	3.47%	498	57.64%
2036	31	3.59%	529	61.23%
2037	31	3.59%	560	64.81%
2038	26	3.01%	586	67.82%
2039	28	3.24%	614	71.06%
2040	23	2.66%	637	73.73%
2041	22	2.55%	659	76.27%
2042	19	2.20%	678	78.47%
2043	23	2.66%	701	81.13%
2044	16	1.85%	717	82.99%
2045	20	2.31%	737	85.30%
2046	16	1.85%	753	87.15%
2047	18	2.08%	771	89.24%
2048	17	1.97%	788	91.20%
2049	18	2.08%	806	93.29%
2050	34	3.94%	840	97.22%
2051	13	1.50%	853	98.73%
2052	6	0.69%	859	99.42%
2053	3	0.35%	862	99.77%
2054	2	0.23%	864	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Confianza

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	22	1.79%	22	1.79%
2023	22	1.79%	44	3.57%
2024	19	1.54%	63	5.12%
2025	14	1.14%	77	6.26%
2026	20	1.62%	97	7.88%
2027	28	2.27%	125	10.15%
2028	48	3.90%	173	14.05%
2029	42	3.41%	215	17.47%
2030	43	3.49%	258	20.96%
2031	52	4.22%	310	25.18%
2032	53	4.31%	363	29.49%
2033	45	3.66%	408	33.14%
2034	49	3.98%	457	37.12%
2035	51	4.14%	508	41.27%
2036	55	4.47%	563	45.74%
2037	89	7.23%	652	52.97%
2038	60	4.87%	712	57.84%
2039	60	4.87%	772	62.71%
2040	48	3.90%	820	66.61%
2041	43	3.49%	863	70.11%
2042	41	3.33%	904	73.44%
2043	41	3.33%	945	76.77%
2044	49	3.98%	994	80.75%
2045	37	3.01%	1,031	83.75%
2046	35	2.84%	1,066	86.60%
2047	29	2.36%	1,095	88.95%
2048	32	2.60%	1,127	91.55%
2049	30	2.44%	1,157	93.99%
2050	43	3.49%	1,200	97.48%
2051	16	1.30%	1,216	98.78%
2052	8	0.65%	1,224	99.43%
2053	4	0.32%	1,228	99.76%
2054	3	0.24%	1,231	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Eventual

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	0	0.00%	0	0.00%
2023	0	0.00%	0	0.00%
2024	0	0.00%	0	0.00%
2025	0	0.00%	0	0.00%
2026	0	0.00%	0	0.00%
2027	0	0.00%	0	0.00%
2028	0	0.00%	0	0.00%
2029	0	0.00%	0	0.00%
2030	0	0.00%	0	0.00%
2031	0	0.00%	0	0.00%
2032	0	0.00%	0	0.00%
2033	0	0.00%	0	0.00%
2034	0	0.00%	0	0.00%
2035	0	0.00%	0	0.00%
2036	0	0.00%	0	0.00%
2037	8	34.78%	8	34.78%
2038	3	13.04%	11	47.83%
2039	2	8.70%	13	56.52%
2040	1	4.35%	14	60.87%
2041	2	8.70%	16	69.57%
2042	1	4.35%	17	73.91%
2043	1	4.35%	18	78.26%
2044	1	4.35%	19	82.61%
2045	1	4.35%	20	86.96%
2046	0	0.00%	20	86.96%
2047	1	4.35%	21	91.30%
2048	1	4.35%	22	95.65%
2049	0	0.00%	22	95.65%
2050	1	4.35%	23	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Policia

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	2	0.68%	2	0.68%
2023	21	7.17%	23	7.85%
2024	24	8.19%	47	16.04%
2025	28	9.56%	75	25.60%
2026	21	7.17%	96	32.76%
2027	14	4.78%	110	37.54%
2028	20	6.83%	130	44.37%
2029	13	4.44%	143	48.81%
2030	7	2.39%	150	51.19%
2031	4	1.37%	154	52.56%
2032	3	1.02%	157	53.58%
2033	1	0.34%	158	53.92%
2034	1	0.34%	159	54.27%
2035	5	1.71%	164	55.97%
2036	8	2.73%	172	58.70%
2037	8	2.73%	180	61.43%
2038	7	2.39%	187	63.82%
2039	27	9.22%	214	73.04%
2040	17	5.80%	231	78.84%
2041	10	3.41%	241	82.25%
2042	12	4.10%	253	86.35%
2043	10	3.41%	263	89.76%
2044	9	3.07%	272	92.83%
2045	7	2.39%	279	95.22%
2046	5	1.71%	284	96.93%
2047	6	2.05%	290	98.98%
2048	2	0.68%	292	99.66%
2049	1	0.34%	293	100.00%

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Jubilaciones Esperadas Actuariales

Personal Total

Año	Personas	Porcentaje	Acumulado	
			Personas	Porcentaje
2022	73	3.03%	73	3.03%
2023	86	3.57%	159	6.59%
2024	73	3.03%	232	9.62%
2025	74	3.07%	306	12.69%
2026	76	3.15%	382	15.84%
2027	77	3.19%	459	19.04%
2028	106	4.40%	565	23.43%
2029	95	3.94%	660	27.37%
2030	92	3.82%	752	31.19%
2031	91	3.77%	843	34.96%
2032	89	3.69%	932	38.66%
2033	74	3.07%	1,006	41.73%
2034	78	3.24%	1,084	44.96%
2035	86	3.57%	1,170	48.53%
2036	94	3.90%	1,264	52.43%
2037	136	5.64%	1,400	58.07%
2038	96	3.98%	1,496	62.05%
2039	117	4.85%	1,613	66.90%
2040	89	3.69%	1,702	70.59%
2041	77	3.19%	1,779	73.79%
2042	73	3.03%	1,852	76.81%
2043	75	3.11%	1,927	79.93%
2044	75	3.11%	2,002	83.04%
2045	65	2.70%	2,067	85.73%
2046	56	2.32%	2,123	88.05%
2047	54	2.24%	2,177	90.29%
2048	52	2.16%	2,229	92.45%
2049	49	2.03%	2,278	94.48%
2050	78	3.24%	2,356	97.72%
2051	29	1.20%	2,385	98.92%
2052	14	0.58%	2,399	99.50%
2053	7	0.29%	2,406	99.79%
2054	5	0.21%	2,411	100.00%

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

vi) VALOR PRESENTE DE LAS OBLIGACIONES (PRIMA MEDIA GENERAL) Y BALANES ACTUARIALES.

Los siguientes cuadros muestran el monto de los pasivos contingentes generados por el grupo total de trabajadores del Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro. Así mismo, se hace la distinción entre los siguientes grupos de personal:

- a. Activos actuales
- b. Pensionados actuales
- c. Nuevas generaciones.

Además, se muestran los balances actuariales utilizando la prima actual y las primas resultantes de los métodos de Prima Media General y Primas Optimas de Liquidez.

El comportamiento futuro de los ingresos, egresos y saldos futuros de los fondos suponiendo las aportaciones recomendadas bajo el método de **Prima Media General** se muestra en las gráficas indicadas.

Sindicato	Prima Media General	Tasas de rendimiento	Cuadros	Gráficas
Base	136.52%	2.00%	1a, 1b	1a, 1b
	128.42%	3.00%	2a, 2b	2a, 2b
Confianza	65.47%	2.00%	3a, 3b	3a, 3b
	68.61%	3.00%	4a, 4b	4a, 4b
Eventual	16.56%	2.00%	5a, 5b	5a, 5b
	20.68%	3.00%	6 ^a , 6b	6 ^a , 6b
Policía	56.95%	2.00%	7a, 7b	7a, 7b
	49.57%	3.00%	8a, 8b	8a, 8b
Total	75.81%	2.00%	9a, 9b	9a, 9b
	71.32%	3.00%	10a, 10b	10a, 10b

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

Cabe hacer notar que tanto los cuadros como las gráficas tienen un subíndice. En el caso de los cuadros el subíndice **a** representa el valor presente de las obligaciones y el subíndice **b** representa el balance actuarial, mientras que en las

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

gráficas el subíndice **a** representa el comportamiento de los ingresos y egresos y el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas.

Nota: El método de primas medias generales no debe utilizarse para evaluar esquemas en donde se reforman las prestaciones de las nuevas generaciones, pues arroja reservas negativas. En todo caso debería establecerse una prima para la generación actual y otra para las nuevas generaciones.

Cuadro 1a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Base

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	1,983,104,090.14	1,569,911,835.01	3,553,015,925.15	2,702,431,914.10	5,808,276,079.89	12,063,723,919.14
b).- Beneficiario	273,349,506.08	197,001,952.42	470,351,458.51	235,126,505.27	739,289,370.29	1,444,767,334.07
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	52,023,003.74	0.00	52,023,003.74
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	11,462,129.63	0.00	11,462,129.63
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	5,162,483.71	0.00	5,162,483.71
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	1,100,322.55	0.00	1,100,322.55
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	161,296,959.35	146,023,848.75	307,320,808.10	44,010,104.15	596,274,758.17	947,605,670.43
Prima de Antigüedad	117,768,490.62	96,952,389.96	214,720,880.58	0.00	384,685,526.60	599,406,407.18
Indemnización Legal	3,693,256.89	7,204,019.63	10,897,276.52	0.00	38,530,685.44	49,427,961.96
Pago de marcha	27,849,421.49	22,976,444.67	50,825,866.15	44,010,104.15	85,317,738.75	180,153,709.06
Seguro de vida	11,985,790.36	18,890,994.49	30,876,784.85	0.00	87,740,807.38	118,617,592.23
Estímulo por años de servicio	24,810,542.96	33,955,891.14	58,766,434.09	0.00	102,727,223.39	161,493,657.48
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	9,609,091.22	0.00	9,609,091.22
SubTotal	2,442,561,098.53	1,946,893,527.32	4,389,454,625.86	3,060,925,554.37	7,246,567,431.75	14,696,947,611.97
Gastos de administración	0.00	0.00	24,265,375.71		83,116,196.46	107,381,572.17
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			4,413,720,001.56	3,060,925,554.37	7,329,683,628.21	14,804,329,184.14
Reserva			144,456,059.23			144,456,059.23
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			2,426,537,570.89		8,311,619,646.16	10,738,157,217.05
Aportación en porcentaje de la nómina activos			175.94 %	126.14 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					88.19 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						136.52 %

Cuadro 1b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

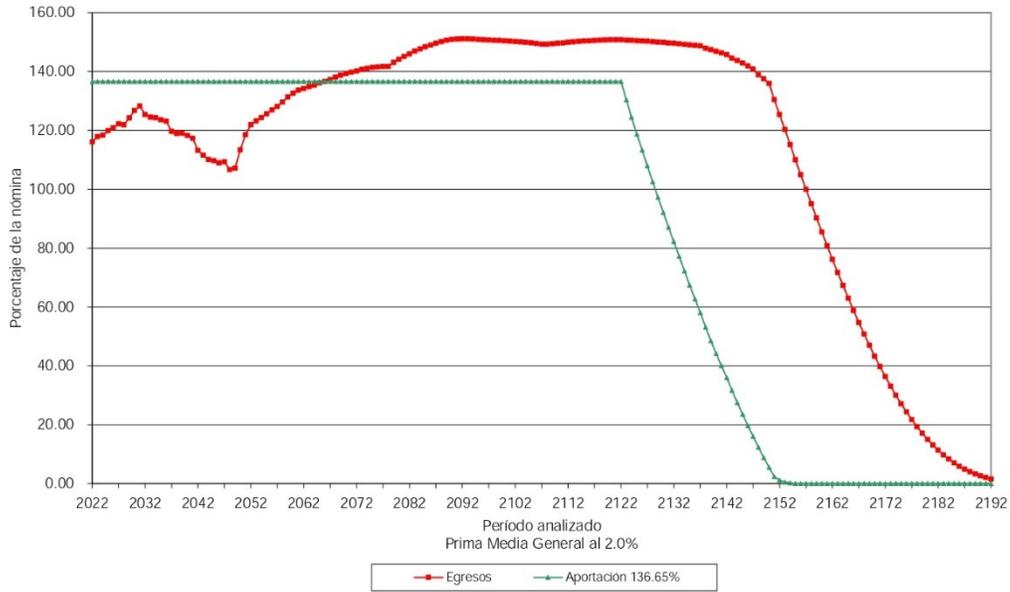
Base

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

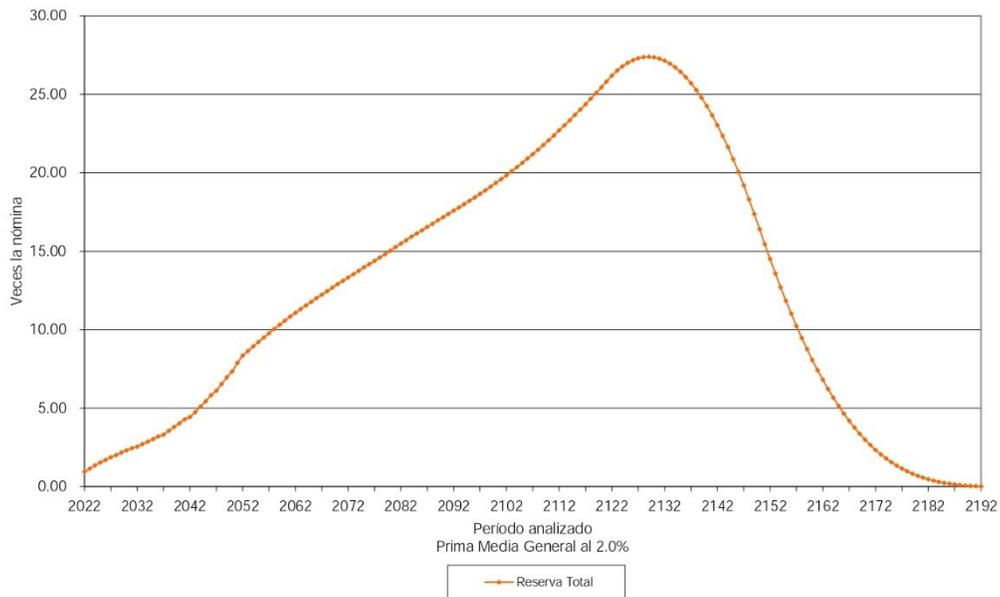
Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Optima Liquidez
Aportación activos	0.00	302.08	0.00	136.52	131.34
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	144,456,059.23	144,456,059.23	144,456,059.23	144,456,059.23	144,456,059.23
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	7,330,189,496.71	0.00	3,312,740,929.66	3,186,998,046.25
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	11,347,132,195.25	10,916,425,070.55
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	144,456,059.23	7,474,645,555.93	144,456,059.23	14,804,329,184.14	14,247,879,176.02
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	3,060,925,554.37	3,060,925,554.37	3,060,925,554.37	3,060,925,554.37	3,060,925,554.37
b).- Personal actualmente activo	4,413,720,001.56	4,413,720,001.56	4,413,720,001.56	4,413,720,001.56	4,413,720,001.56
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	7,329,683,628.21	7,329,683,628.21	7,329,683,628.21
<i>Total pasivo</i>	7,474,645,555.93	7,474,645,555.93	14,804,329,184.14	14,804,329,184.14	14,804,329,184.14
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	<i>(7,330,189,496.71)</i>	0.00	<i>(14,659,873,124.92)</i>	0.00	<i>(556,450,008.12)</i>

Gráfica 1a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



Gráfica 1b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



Cuadro 2a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Base

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antiquedad, Vejez y Cesantía						
a) - Titular	1,647,541,959.42	1,175,781,792.32	2,823,323,751.74	2,447,551,890.21	2,927,057,173.13	8,197,932,815.08
b) - Beneficiario	206,493,646.34	135,465,511.21	341,959,157.55	196,431,813.44	339,769,979.69	878,160,950.68
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a) - Titular	0.00	0.00	0.00	47,270,111.67	0.00	47,270,111.67
b) - Beneficiario	0.00	0.00	0.00	9,948,892.33	0.00	9,948,892.33
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a) - Titular	0.00	0.00	0.00	4,692,419.65	0.00	4,692,419.65
b) - Beneficiario	0.00	0.00	0.00	952,941.56	0.00	952,941.56
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	145,031,631.88	121,736,680.02	266,768,311.90	37,959,688.09	343,455,095.22	648,183,095.21
Prima de Antiquedad	109,693,861.88	82,646,659.94	192,340,521.72	0.00	224,197,237.85	416,537,759.57
Indemnización Legal	3,500,797.81	6,503,984.08	10,004,781.89	0.00	25,179,222.06	35,184,003.94
Pago de marcha	21,315,065.56	16,582,192.13	37,897,257.69	37,959,688.09	41,852,409.71	117,709,355.49
Seguro de vida	10,521,906.63	16,003,843.98	26,525,750.61	0.00	52,226,225.60	78,751,976.21
Estímulo por años de servicio	23,419,676.51	29,496,995.59	52,916,673.10	0.00	61,282,340.03	114,199,013.13
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	8,599,817.60	0.00	8,599,817.60
SubTotal	2,022,486,914.15	1,462,480,980.14	3,484,967,894.29	2,753,407,574.55	3,671,564,588.08	9,909,940,056.91
Gastos de administración	0.00	0.00	22,210,363.69		54,432,513.53	76,642,877.22
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			3,507,178,257.97	2,753,407,574.55	3,725,997,101.61	9,986,582,934.13
Reserva			144,456,059.23			144,456,059.23
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			2,221,036,368.77		5,443,251,353.29	7,664,287,722.06
Aportación en porcentaje de la nómina activos			151.40 %	123.97 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					68.45 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						128.42 %

Cuadro 2b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

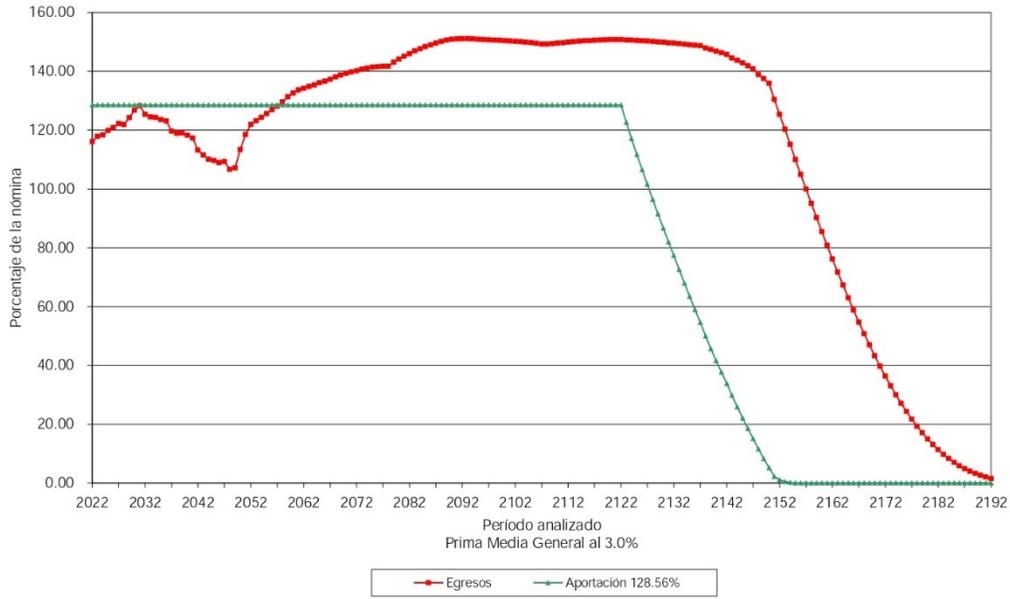
Base

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

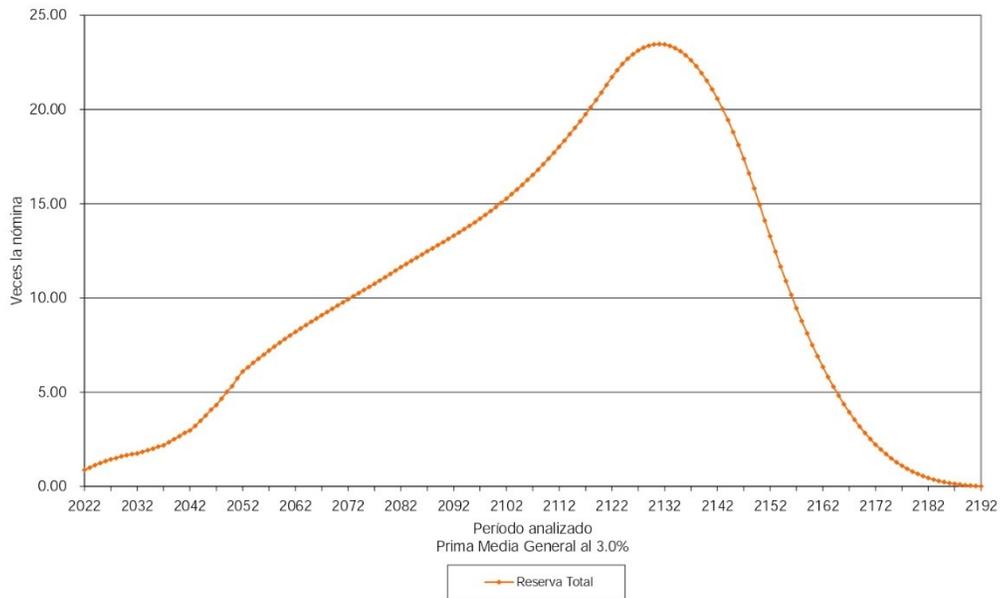
Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Óptima Liquidez
Aportación activos	0.00	275.37	0.00	128.42	126.32
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	144,456,059.23	144,456,059.23	144,456,059.23	144,456,059.23	144,456,059.23
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a) - De la generación actual	0.00	6,116,129,773.30	0.00	2,852,153,067.31	2,805,722,461.76
b) - De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	6,989,973,807.60	6,876,183,029.55
c) - Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a) - En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b) - De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c) - De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d) - Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total activo	144,456,059.23	6,260,585,832.52	144,456,059.23	9,986,582,934.13	9,826,361,550.54
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a) - Personal actualmente pensionado	2,753,407,574.55	2,753,407,574.55	2,753,407,574.55	2,753,407,574.55	2,753,407,574.55
b) - Personal actualmente activo	3,507,178,257.97	3,507,178,257.97	3,507,178,257.97	3,507,178,257.97	3,507,178,257.97
c) - Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	3,725,997,101.61	3,725,997,101.61	3,725,997,101.61
Total pasivo	6,260,585,832.52	6,260,585,832.52	9,986,582,934.13	9,986,582,934.13	9,986,582,934.13
(Deficit)/superavit actuarial	(6,116,129,773.30)	0.00	(9,842,126,874.91)	0.00	(160,221,383.60)

Gráfica 2a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



Gráfica 2b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



Cuadro 3a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Confianza

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antiquedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	2,762,507,793.08	3,789,222,630.91	6,551,730,423.99	7,357,389,236.36	12,668,646,057.79	26,577,765,718.14
b).- Beneficiario	361,271,710.98	415,241,564.00	776,513,274.98	813,410,822.30	1,351,754,479.45	2,941,678,576.73
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	529,315,151.27	0.00	529,315,151.27
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	100,487,245.28	0.00	100,487,245.28
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	107,859,421.31	0.00	107,859,421.31
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	20,250,834.29	0.00	20,250,834.29
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos Únicos	234,503,100.72	460,085,802.81	694,588,903.53	118,154,632.99	1,914,583,685.08	2,727,327,221.60
Prima de Antiquedad	137,617,536.49	213,833,158.68	351,450,695.17	0.00	798,750,109.43	1,150,200,804.60
Indemnización Legal	18,136,979.92	54,310,318.05	72,447,297.98	0.00	284,184,237.33	356,631,535.31
Pago de marcha	48,379,892.39	89,093,079.10	137,472,971.50	118,154,632.99	331,525,591.09	587,153,195.58
Seguro de vida	30,368,691.92	102,849,246.97	133,217,938.89	0.00	500,123,747.23	633,341,686.12
Estímulo a la permanencia	50,772,630.67	92,426,840.31	143,199,470.97	0.00	317,116,145.56	460,315,616.53
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	204,631,060.60	0.00	204,631,060.60
SubTotal	3,409,055,235.45	4,756,976,838.03	8,166,032,073.48	9,251,498,404.40	16,252,100,367.88	33,669,630,845.75
Gastos de administración	0.00	0.00	96,236,817.40		392,596,138.79	488,832,956.19
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			8,262,268,890.88	9,251,498,404.40	16,644,696,506.67	34,158,463,801.95
Reserva			617,528,309.66			617,528,309.66
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			9,623,681,740.03		39,259,613,879.24	48,883,295,619.26
Aportación en porcentaje de la nómina activos			79.44 %	96.13 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					42.40 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						68.61 %

Cuadro 3b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

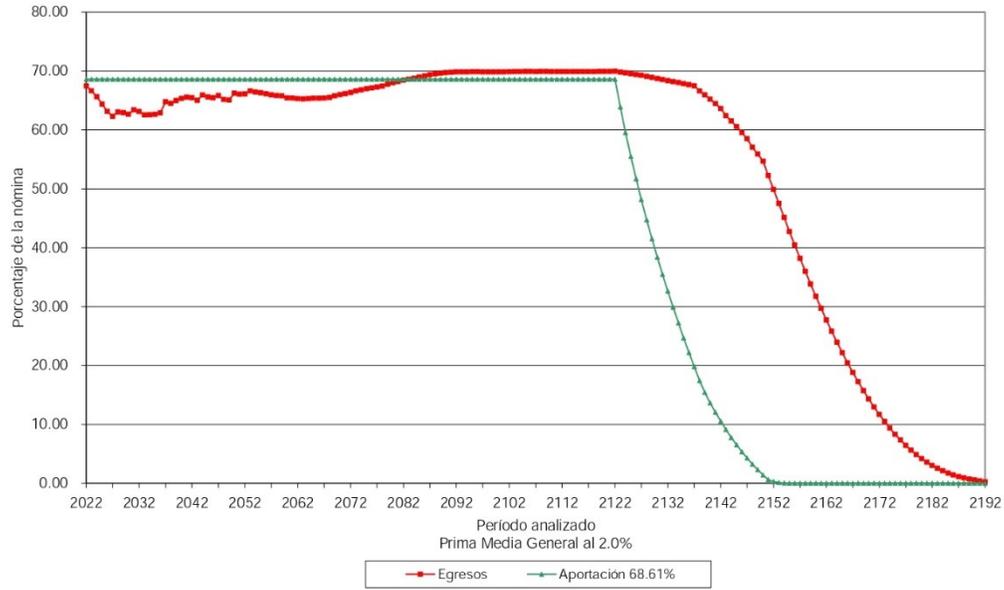
Confianza

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

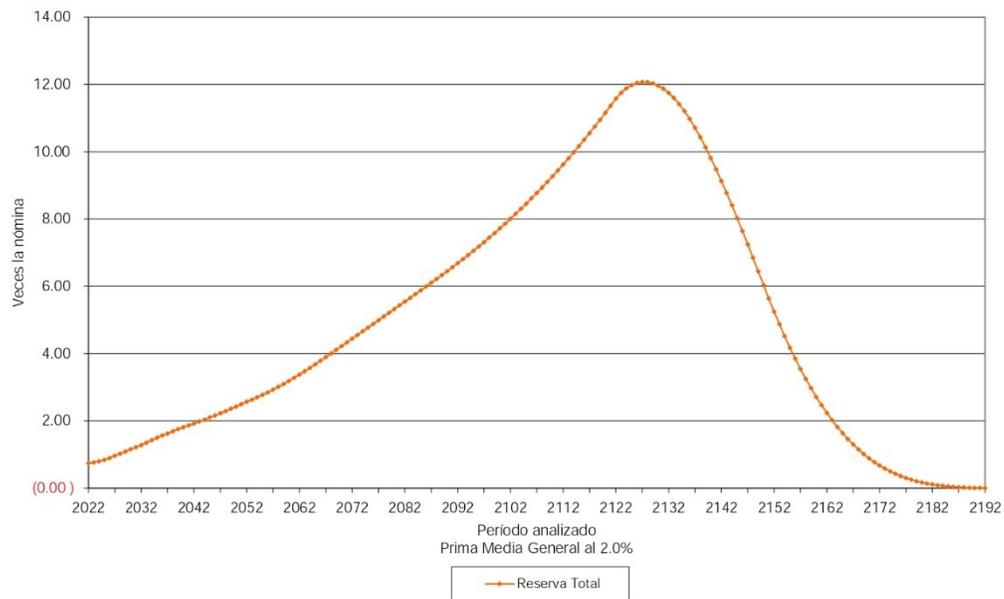
Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Óptima Liquidez
Aportación activos	0.00	175.57	0.00	68.61	65.52
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	617,528,309.66	617,528,309.66	617,528,309.66	617,528,309.66	617,528,309.66
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	16,896,238,985.62	0.00	6,603,222,723.66	6,305,887,541.32
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	26,937,712,768.63	25,724,739,941.10
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total activo	617,528,309.66	17,513,767,295.28	617,528,309.66	34,158,463,801.95	32,648,155,792.08
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	9,251,498,404.40	9,251,498,404.40	9,251,498,404.40	9,251,498,404.40	9,251,498,404.40
b).- Personal actualmente activo	8,262,268,890.88	8,262,268,890.88	8,262,268,890.88	8,262,268,890.88	8,262,268,890.88
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	16,644,696,506.67	16,644,696,506.67	16,644,696,506.67
Total pasivo	17,513,767,295.28	17,513,767,295.28	34,158,463,801.95	34,158,463,801.95	34,158,463,801.95
(Deficit)/superavit actuarial	(16,896,238,985.62)	0.00	(33,540,935,492.29)	0.00	(1,510,308,009.87)

Gráfica 3a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



Gráfica 3b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



Cuadro 4a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Confianza

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	2,248,604,792.90	2,851,124,208.53	5,099,729,001.44	6,598,991,172.34	6,498,721,336.05	18,197,441,509.83
b).- Beneficiario	270,137,051.07	289,417,208.06	559,554,259.13	667,697,561.39	636,722,263.95	1,863,974,084.47
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	482,310,246.45	0.00	482,310,246.45
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	87,638,541.13	0.00	87,638,541.13
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	98,231,372.56	0.00	98,231,372.56
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	17,623,379.34	0.00	17,623,379.34
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	206,829,384.94	388,259,414.61	595,088,799.55	99,821,794.20	1,136,163,124.95	1,831,073,718.70
Prima de Antigüedad	126,113,382.61	183,881,580.15	309,994,962.76	0.00	475,222,062.23	785,217,024.99
Indemnización Legal	17,108,035.37	49,849,839.72	66,957,875.08	0.00	186,589,713.45	253,547,588.53
Pago de marcha	36,889,133.24	65,684,934.94	102,574,068.18	99,821,794.20	171,301,693.96	373,697,556.33
Seguro de vida	26,718,833.73	88,843,059.80	115,561,893.53	0.00	303,049,655.32	418,611,548.85
Estímulo a la permanencia	47,270,038.46	80,462,871.62	127,732,910.08	0.00	188,312,649.20	316,045,559.28
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	180,536,172.84	0.00	180,536,172.84
SubTotal	2,772,841,267.38	3,609,263,702.82	6,382,104,970.20	8,232,850,240.25	8,459,919,374.15	23,074,874,584.60
Gastos de administración	0.00	0.00	88,940,451.21		259,380,497.46	348,320,948.66
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			6,471,045,421.41	8,232,850,240.25	8,719,299,871.61	23,423,195,533.27
Reserva			617,528,309.66			617,528,309.66
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			8,894,045,120.66		25,938,049,745.74	34,832,094,866.40
Aportación en porcentaje de la nómina activos			65.81 %	92.57 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					33.62 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						65.47 %

Cuadro 4b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

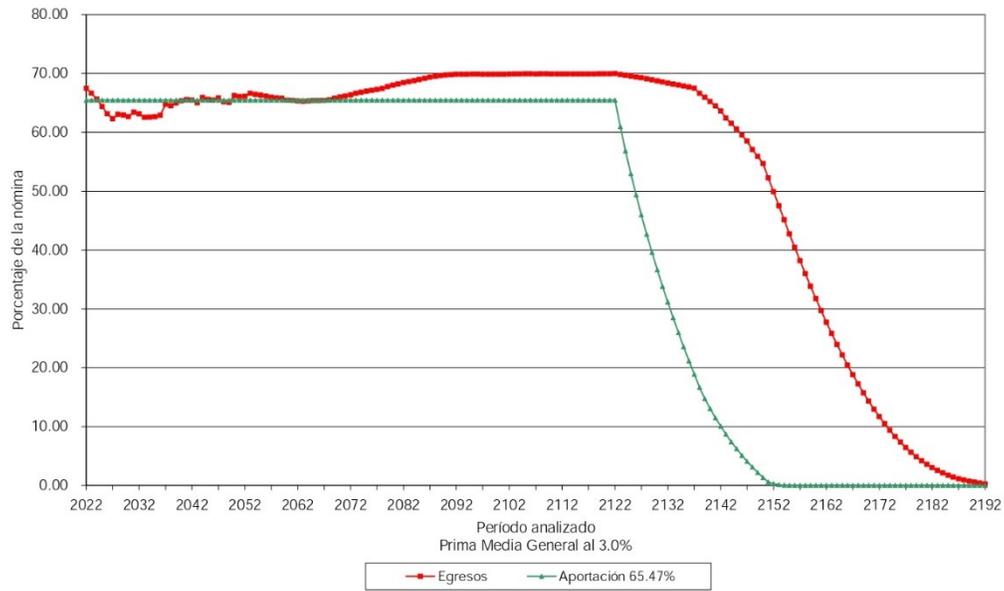
Confianza

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

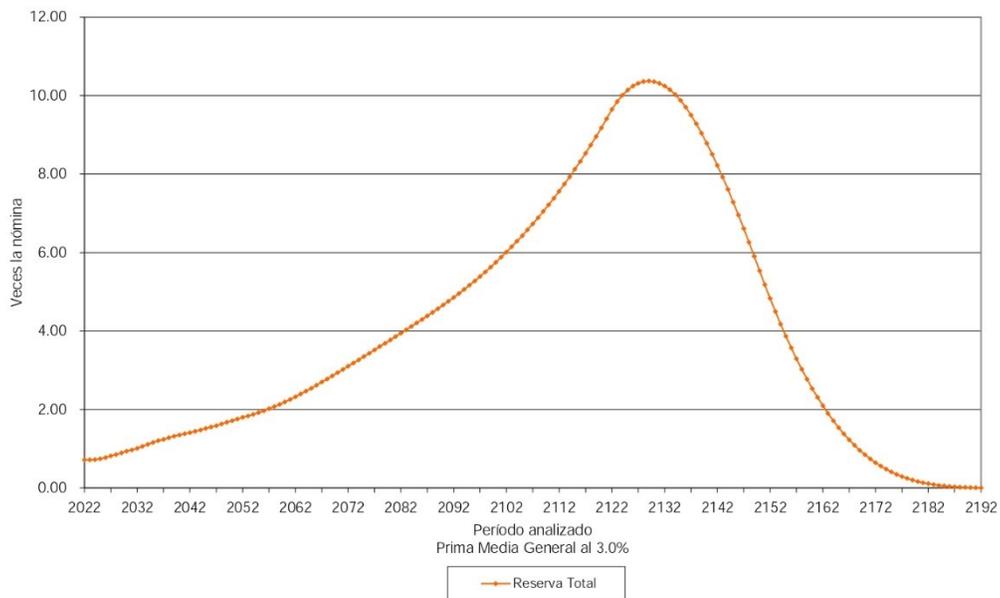
Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Óptima Liquidez
Aportación activos	0.00	158.38	0.00	65.47	64.16
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	617,528,309.66	617,528,309.66	617,528,309.66	617,528,309.66	617,528,309.66
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	14,086,367,352.00	0.00	5,823,210,865.48	5,706,527,102.59
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	16,982,456,358.13	16,642,166,961.64
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	617,528,309.66	14,703,895,661.66	617,528,309.66	23,423,195,533.27	22,966,222,373.88
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	8,232,850,240.25	8,232,850,240.25	8,232,850,240.25	8,232,850,240.25	8,232,850,240.25
b).- Personal actualmente activo	6,471,045,421.41	6,471,045,421.41	6,471,045,421.41	6,471,045,421.41	6,471,045,421.41
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	8,719,299,871.61	8,719,299,871.61	8,719,299,871.61
<i>Total pasivo</i>	14,703,895,661.66	14,703,895,661.66	23,423,195,533.27	23,423,195,533.27	23,423,195,533.27
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	<i>(14,086,367,352.00)</i>	0.00	<i>(22,805,667,223.61)</i>	0.00	<i>(456,973,159.39)</i>

Gráfica 4a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



Gráfica 4b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



Cuadro 5a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Eventual

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antiquedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	2,860,092.65	39,438,817.59	42,298,910.24	0.00	245,029,514.05	287,328,424.29
b).- Beneficiario	366,316.34	2,930,440.11	3,296,756.45	0.00	19,671,499.06	22,968,255.51
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	377,832.45	16,883,793.17	17,261,625.62	0.00	134,065,339.10	151,326,964.71
Prima de Antiquedad	194,018.59	7,384,462.22	7,578,480.81	0.00	54,981,460.84	62,559,941.65
Indemnización Legal	92,168.47	3,423,553.00	3,515,721.47	0.00	32,495,943.84	36,011,665.31
Pago de marcha	43,342.25	1,660,050.53	1,703,392.78	0.00	9,783,522.17	11,486,914.94
Seguro de vida	48,303.14	4,415,727.42	4,464,030.56	0.00	36,804,412.25	41,268,442.81
Estímulo a la permanencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SubTotal	3,604,241.44	59,253,050.87	62,857,292.30	0.00	398,766,352.21	461,623,644.51
Gastos de administración	0.00	0.00	2,427,009.55		19,646,543.36	22,073,552.91
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			65,284,301.86	0.00	418,412,895.56	483,697,197.42
Reserva			27,164,564.56			27,164,564.56
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			242,700,955.39		1,964,654,335.59	2,207,355,290.98
Aportación en porcentaje de la nómina activos			15.71 %	0.00 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					21.30 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						20.68 %

Cuadro 5b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

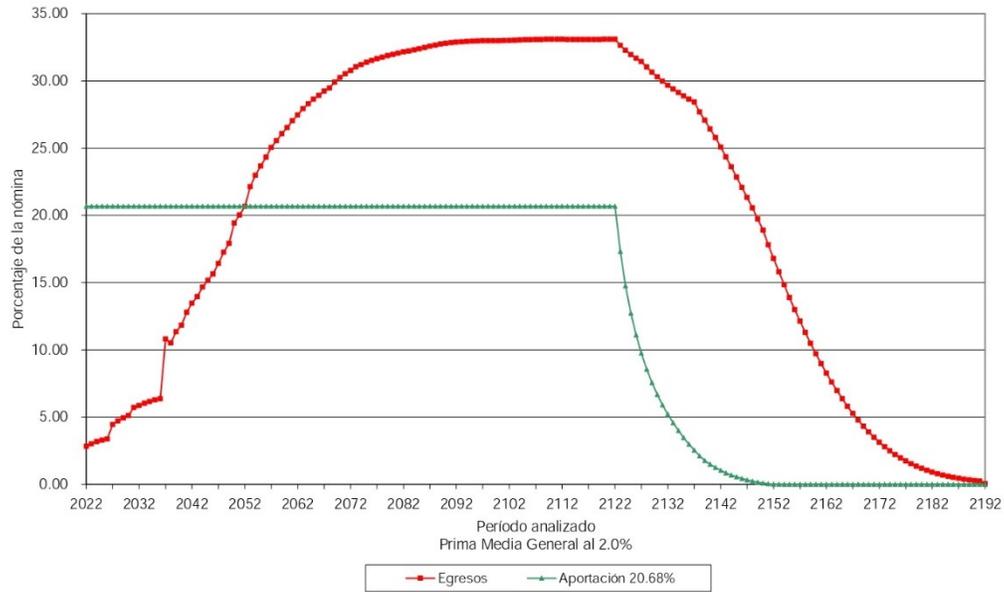
Eventual

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

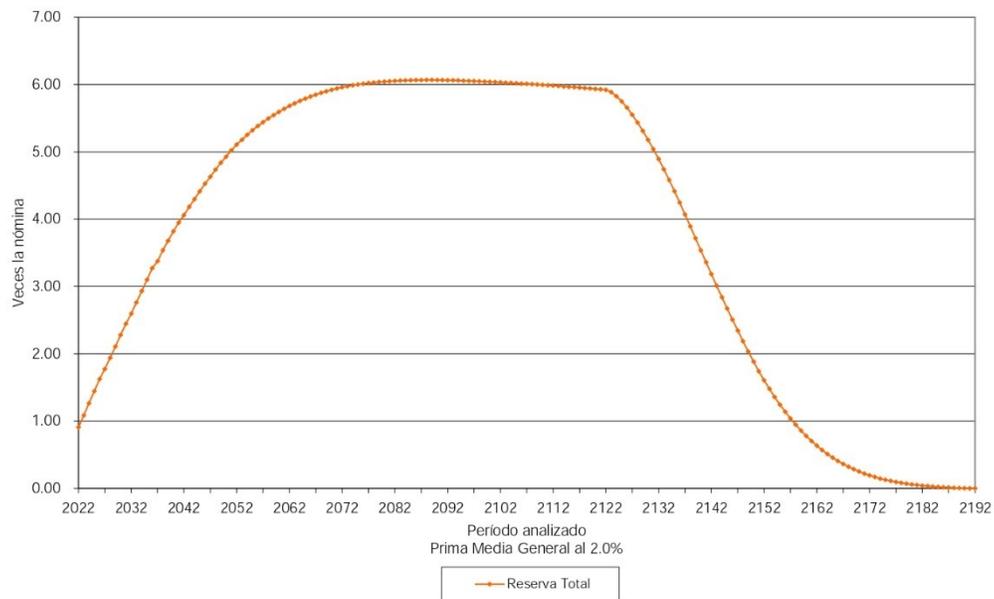
Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Optima Liquidez
Aportación activos	0.00	15.71	0.00	20.68	20.78
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	27,164,564.56	27,164,564.56	27,164,564.56	27,164,564.56	27,164,564.56
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	38,119,737.30	0.00	50,196,226.50	50,433,553.14
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	406,336,406.36	408,257,555.78
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	27,164,564.56	65,284,301.86	27,164,564.56	483,697,197.42	485,855,673.47
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	65,284,301.86	65,284,301.86	65,284,301.86	65,284,301.86	65,284,301.86
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	418,412,895.56	418,412,895.56	418,412,895.56
<i>Total pasivo</i>	65,284,301.86	65,284,301.86	483,697,197.42	483,697,197.42	483,697,197.42
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	<i>(38,119,737.30)</i>	0.00	<i>(456,532,632.87)</i>	0.00	2,158,476.05

Gráfica 5a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



Gráfica 5b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



Cuadro 6a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Eventual

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	2,277,339.38	29,549,533.27	31,826,872.65	0.00	130,648,251.84	162,475,124.50
b).- Beneficiario	268,948.63	2,052,086.86	2,321,035.50	0.00	9,767,652.52	12,088,688.02
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	341,392.81	14,482,383.76	14,823,776.57	0.00	83,364,188.60	98,187,965.18
Prima de Antigüedad	180,610.10	6,378,535.50	6,559,145.59	0.00	34,555,836.31	41,114,981.90
Indemnización Legal	88,249.44	3,205,704.90	3,293,954.34	0.00	22,253,838.00	25,547,792.33
Pago de marcha	31,817.01	1,264,346.29	1,296,163.30	0.00	5,332,541.14	6,628,704.44
Seguro de vida	40,716.27	3,633,797.07	3,674,513.34	0.00	21,221,973.16	24,896,486.50
Estímulo a la permanencia	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SubTotal	2,887,680.83	46,084,003.90	48,971,684.73	0.00	223,780,092.97	272,751,777.70
Gastos de administración	0.00	0.00	2,283,219.61		13,495,399.57	15,778,619.18
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			51,254,904.34	0.00	237,275,492.54	288,530,396.87
Reserva			27,164,564.56			27,164,564.56
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			228,321,960.99		1,349,539,956.87	1,577,861,917.86
Aportación en porcentaje de la nómina activos			10.55 %	0.00 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					17.58 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						16.56 %

Cuadro 6b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

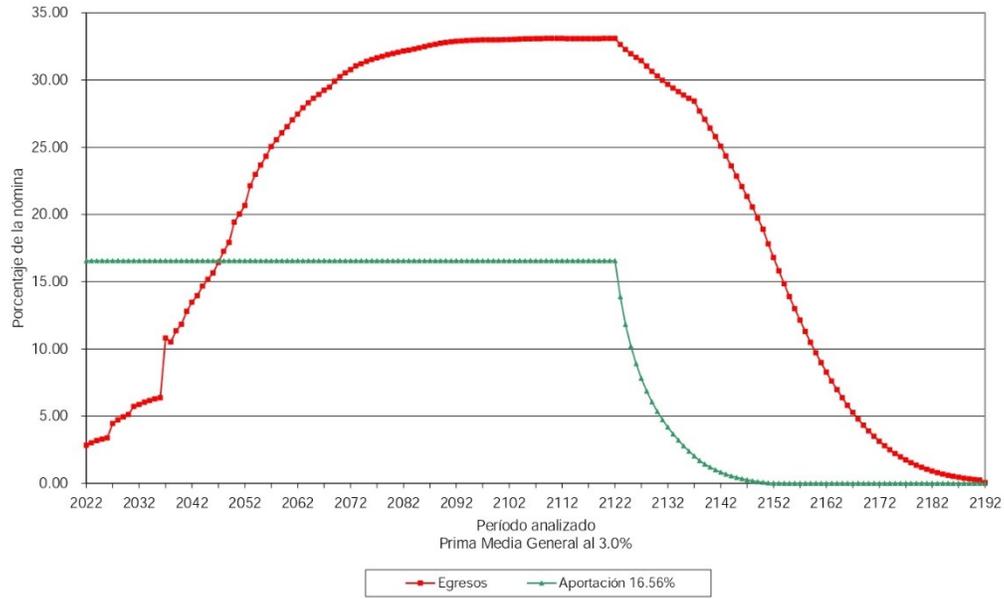
Eventual

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

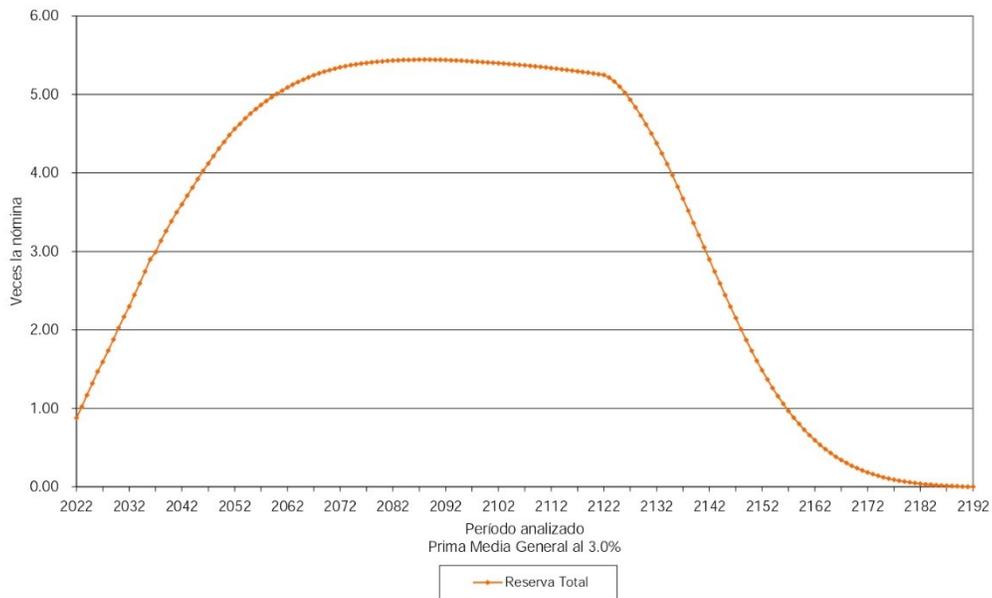
Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Optima Liquidez
Aportación activos	0.00	10.55	0.00	16.56	16.62
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	27,164,564.56	27,164,564.56	27,164,564.56	27,164,564.56	27,164,564.56
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	24,090,339.78	0.00	37,820,520.73	37,947,522.46
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	223,545,311.59	224,295,979.27
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	27,164,564.56	51,254,904.34	27,164,564.56	288,530,396.87	289,408,066.29
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	51,254,904.34	51,254,904.34	51,254,904.34	51,254,904.34	51,254,904.34
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	237,275,492.54	237,275,492.54	237,275,492.54
<i>Total pasivo</i>	51,254,904.34	51,254,904.34	288,530,396.87	288,530,396.87	288,530,396.87
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	<i>(24,090,339.78)</i>	0.00	<i>(261,365,832.32)</i>	0.00	877,669.41

Gráfica 6a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



Gráfica 6b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



Cuadro 7a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Policia

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	1,108,406,307.45	683,743,174.00	1,792,149,481.45	0.00	2,224,902,544.42	4,017,052,025.87
b).- Beneficiario	199,462,022.18	115,061,152.37	314,523,174.55	0.00	374,456,036.25	688,979,210.81
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	83,410,784.04	85,294,493.90	168,705,277.94	0.00	465,364,320.99	634,069,598.94
Prima de Antigüedad	56,559,603.08	50,809,985.20	107,369,588.28	0.00	217,552,462.82	324,922,051.09
Indemnización Legal	6,804,444.75	14,030,892.47	20,835,337.22	0.00	109,821,232.46	130,656,569.68
Pago de marcha	13,413,196.35	9,012,083.14	22,425,279.49	0.00	33,820,600.81	56,245,880.31
Seguro de vida	6,633,539.86	11,441,533.10	18,075,072.96	0.00	104,170,024.90	122,245,097.86
Estímulo a la permanencia	16,177,121.87	15,343,639.08	31,520,760.95	0.00	55,841,276.56	87,362,037.51
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SubTotal	1,407,456,235.54	899,442,459.35	2,306,898,694.90	0.00	3,120,564,178.23	5,427,462,873.12
Gastos de administración	0.00	0.00	14,270,492.97		80,422,769.55	94,693,262.52
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			2,321,169,187.87	0.00	3,200,986,947.78	5,522,156,135.64
Reserva			128,946,961.98			128,946,961.98
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			1,427,049,297.10		8,042,276,955.14	9,469,326,252.24
Aportación en porcentaje de la nómina activos			153.62 %	0.00 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					39.80 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						56.95 %

Cuadro 7b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

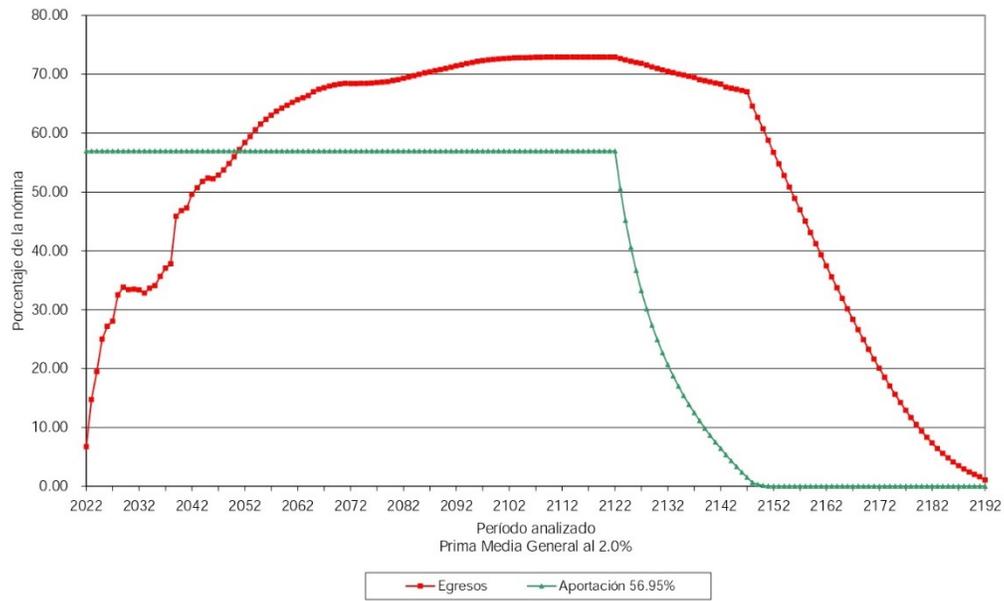
Policia

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

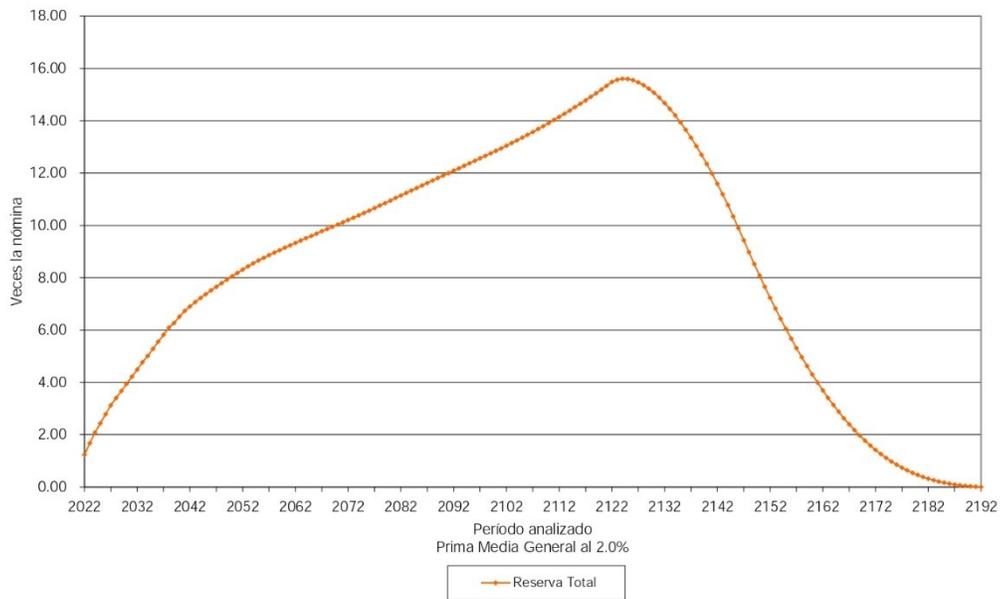
Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Optima Liquidez
Aportación activos	0.00	153.62	0.00	56.95	54.86
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	128,946,961.98	128,946,961.98	128,946,961.98	128,946,961.98	128,946,961.98
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	2,192,222,225.89	0.00	812,769,056.15	782,820,578.68
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	4,580,440,117.52	4,411,662,521.22
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	128,946,961.98	2,321,169,187.87	128,946,961.98	5,522,156,135.64	5,323,430,061.88
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	2,321,169,187.87	2,321,169,187.87	2,321,169,187.87	2,321,169,187.87	2,321,169,187.87
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	3,200,986,947.78	3,200,986,947.78	3,200,986,947.78
<i>Total pasivo</i>	2,321,169,187.87	2,321,169,187.87	5,522,156,135.64	5,522,156,135.64	5,522,156,135.64
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	<i>(2,192,222,225.89)</i>	0.00	<i>(5,393,209,173.67)</i>	0.00	<i>(198,726,073.76)</i>

Gráfica 7a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



Gráfica 7b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



Cuadro 8a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Policia

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antiquedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	913,357,650.39	515,592,446.79	1,428,950,097.19	0.00	1,110,321,390.59	2,539,271,487.78
b).- Beneficiario	144,418,835.04	77,273,587.75	221,692,422.79	0.00	166,485,713.28	388,178,136.07
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	75,083,215.11	73,953,667.84	149,036,882.95	0.00	282,178,349.27	431,215,232.22
Prima de Antiquedad	53,196,432.13	45,264,513.23	98,460,945.36	0.00	133,578,963.56	232,039,908.92
Indemnización Legal	6,479,287.66	13,110,143.34	19,589,430.99	0.00	73,805,447.07	93,394,878.07
Pago de marcha	9,862,294.68	6,256,918.79	16,119,213.47	0.00	16,296,061.12	32,415,274.59
Seguro de vida	5,545,200.64	9,322,092.48	14,867,293.12	0.00	58,497,877.52	73,365,170.65
Estimulo a la permanencia	15,227,928.88	13,497,524.26	28,725,453.15	0.00	33,076,611.28	61,802,064.43
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SubTotal	1,148,087,629.42	680,317,226.65	1,828,404,856.07	0.00	1,592,062,064.42	3,420,466,920.49
Gastos de administración	0.00	0.00	13,377,547.63		54,393,506.63	67,771,054.26
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			1,841,782,403.70	0.00	1,646,455,571.04	3,488,237,974.75
Reserva			128,946,961.98			128,946,961.98
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			1,337,754,763.09		5,439,350,662.71	6,777,105,425.80
Aportación en porcentaje de la nómina activos			128.04 %	0.00 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					30.27 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						49.57 %

Cuadro 8b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

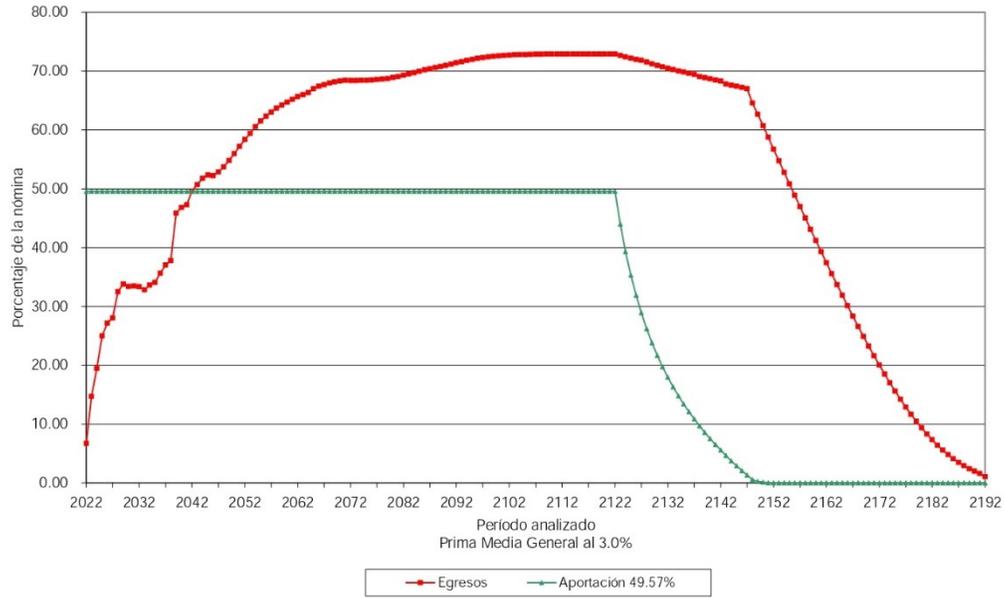
Policia

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

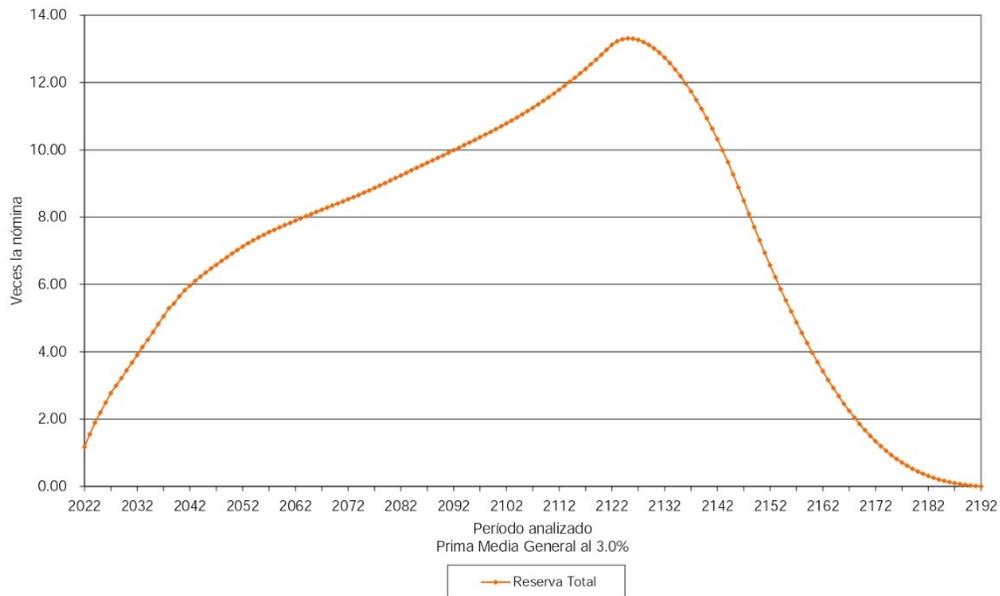
Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Óptima Liquidez
Aportación activos	0.00	128.04	0.00	49.57	48.73
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	128,946,961.98	128,946,961.98	128,946,961.98	128,946,961.98	128,946,961.98
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	1,712,835,441.73	0.00	663,101,319.90	651,865,434.06
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	2,696,189,692.87	2,650,504,246.81
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	128,946,961.98	1,841,782,403.70	128,946,961.98	3,488,237,974.75	3,431,316,642.85
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- Personal actualmente activo	1,841,782,403.70	1,841,782,403.70	1,841,782,403.70	1,841,782,403.70	1,841,782,403.70
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	1,646,455,571.04	1,646,455,571.04	1,646,455,571.04
<i>Total pasivo</i>	1,841,782,403.70	1,841,782,403.70	3,488,237,974.75	3,488,237,974.75	3,488,237,974.75
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	(1,712,835,441.73)	0.00	(3,359,291,012.77)	0.00	(56,921,331.90)

Gráfica 8a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



Gráfica 8b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



Cuadro 9a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Total

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	5,856,878,283.31	6,082,316,457.51	11,939,194,740.83	10,059,821,150.46	20,946,854,196.15	42,945,870,087.44
b).- Beneficiario	834,449,555.59	730,235,108.90	1,564,684,664.49	1,048,537,327.57	2,485,171,385.06	5,098,393,377.12
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	581,338,155.00	0.00	581,338,155.00
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	111,949,374.91	0.00	111,949,374.91
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	113,021,905.02	0.00	113,021,905.02
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	21,351,156.83	0.00	21,351,156.83
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos únicos	479,588,676.56	708,287,938.63	1,187,876,615.20	162,164,737.15	3,110,288,103.34	4,460,329,455.68
Prima de Antigüedad	312,139,648.78	368,979,996.06	681,119,644.84	0.00	1,455,969,559.68	2,137,089,204.52
Indemnización Legal	28,726,850.03	78,968,783.15	107,695,633.18	0.00	465,032,099.07	572,727,732.25
Pago de marcha	89,685,852.48	122,741,657.44	212,427,509.92	162,164,737.15	460,447,452.82	835,039,699.89
Seguro de vida	49,036,325.28	137,597,501.98	186,633,827.25	0.00	728,838,991.77	915,472,819.02
Estímulo a la permanencia	91,760,295.49	141,726,370.52	233,486,666.02	0.00	475,684,645.51	709,171,311.52
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	214,240,151.81	0.00	214,240,151.81
SubTotal	7,262,676,810.96	7,662,565,875.57	14,925,242,686.53	12,312,423,958.77	27,017,998,330.06	54,255,664,975.36
Gastos de administración	0.00	0.00	137,199,695.63		575,781,648.16	712,981,343.80
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			15,062,442,382.16	12,312,423,958.77	27,593,779,978.22	54,968,646,319.15
Reserva			918,095,895.42			918,095,895.42
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			13,719,969,563.40		57,578,164,816.13	71,298,134,379.53
Aportación en porcentaje de la nómina activos			103.09 %	89.74 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					47.92 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						75.81 %

Cuadro 9b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

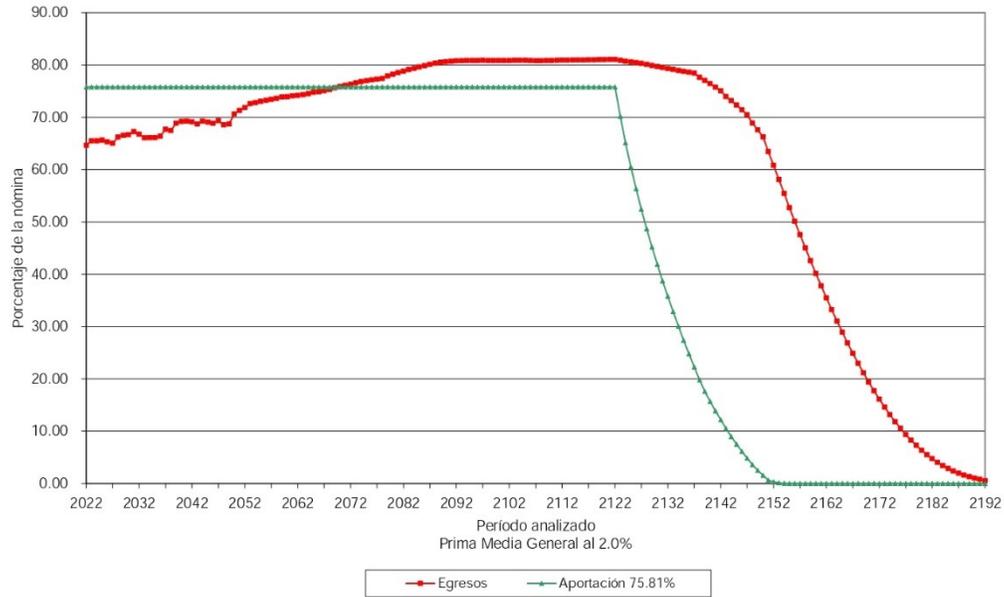
Total

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

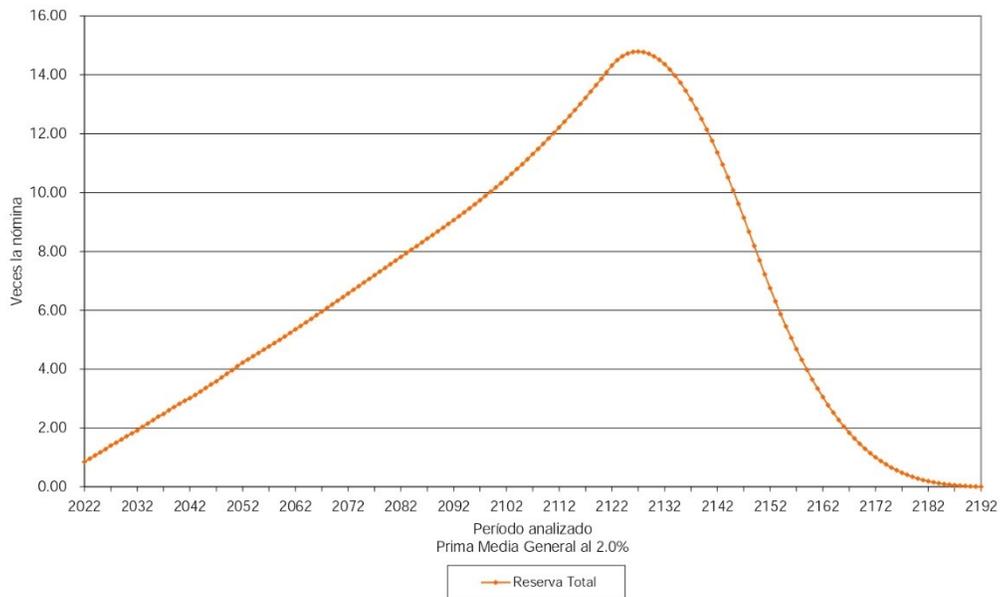
Tasa de Rendimiento del 2.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Óptima Liquedez
Aportación activos	0.00	192.83	0.00	75.81	72.51
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	26,456,770,445.51	0.00	10,401,000,154.52	9,948,299,650.31
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	43,649,550,269.21	41,749,716,299.20
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total activo	918,095,895.42	27,374,866,340.93	918,095,895.42	54,968,646,319.15	52,616,111,844.93
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	12,312,423,958.77	12,312,423,958.77	12,312,423,958.77	12,312,423,958.77	12,312,423,958.77
b).- Personal actualmente activo	15,062,442,382.16	15,062,442,382.16	15,062,442,382.16	15,062,442,382.16	15,062,442,382.16
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	27,593,779,978.22	27,593,779,978.22	27,593,779,978.22
Total pasivo	27,374,866,340.93	27,374,866,340.93	54,968,646,319.15	54,968,646,319.15	54,968,646,319.15
(Deficit)/superavit actuarial	(26,456,770,445.51)	0.00	(54,050,550,423.73)	0.00	(2,352,534,474.23)

Gráfica 9a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



Gráfica 9b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



Cuadro 10a

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

Total

Valor presente de las obligaciones

Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Activo			Pensionado	Nuevas Gen.	Total
	Pasados	Servicios Futuros	Totales	Servicios Totales	Servicios Totales	Servicios Totales
Antigüedad, Vejez y Cesantía						
a).- Titular	4,811,781,742.10	4,572,047,980.92	9,383,829,723.02	9,046,543,062.55	10,666,748,151.62	29,097,120,937.18
b).- Beneficiario	621,318,481.08	504,208,393.88	1,125,526,874.97	864,129,374.83	1,152,745,609.44	3,142,401,859.24
Invalidez por causas ajenas al trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	529,580,358.12	0.00	529,580,358.12
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	97,587,433.45	0.00	97,587,433.45
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas ajenas al trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incapacidad por causas del trabajo						
a).- Titular	0.00	0.00	0.00	102,923,792.21	0.00	102,923,792.21
b).- Beneficiario	0.00	0.00	0.00	18,576,320.91	0.00	18,576,320.91
Viudez, Orfandad y Ascendencia por causas del trabajo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pagos Únicos	427,285,624.74	598,432,146.23	1,025,717,770.97	137,781,482.28	1,845,160,758.05	3,008,660,011.31
Prima de Antigüedad	289,184,286.72	318,171,288.72	607,355,575.43	0.00	867,554,099.94	1,474,909,675.38
Indemnización Legal	27,176,370.27	72,669,672.03	99,846,042.30	0.00	307,828,220.57	407,674,262.88
Pago de marcha	68,098,310.49	89,788,392.14	157,886,702.63	137,781,482.28	234,782,705.93	530,450,890.85
Seguro de vida	42,826,657.27	117,802,793.33	160,629,450.60	0.00	434,995,731.61	595,625,182.21
Estímulo a la permanencia	85,917,643.85	123,457,392.48	209,375,036.33	0.00	282,671,600.51	492,046,636.84
Beneficiarios actuales	0.00	0.00	0.00	189,135,990.44	0.00	189,135,990.44
SubTotal	5,946,303,491.78	5,798,145,913.51	11,744,449,405.29	10,986,257,814.80	13,947,326,119.62	36,678,033,339.70
Gastos de administración	0.00	0.00	126,811,582.14		381,701,917.19	508,513,499.32
Costo de servicio médico	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total			11,871,260,987.42	10,986,257,814.80	14,329,028,036.80	37,186,546,839.02
Reserva			918,095,895.42			918,095,895.42
Aportaciones por pensionados (Pensiones)			0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de sueldos futuros			12,681,158,213.50		38,170,191,718.62	50,851,349,932.12
Aportación en porcentaje de la nómina activos			86.37 %	86.63 %		
Aportación en porcentaje de la nómina de nuevas generaciones					37.54 %	
Aportación en porcentaje de la nómina global						71.32 %

Cuadro 10b

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro

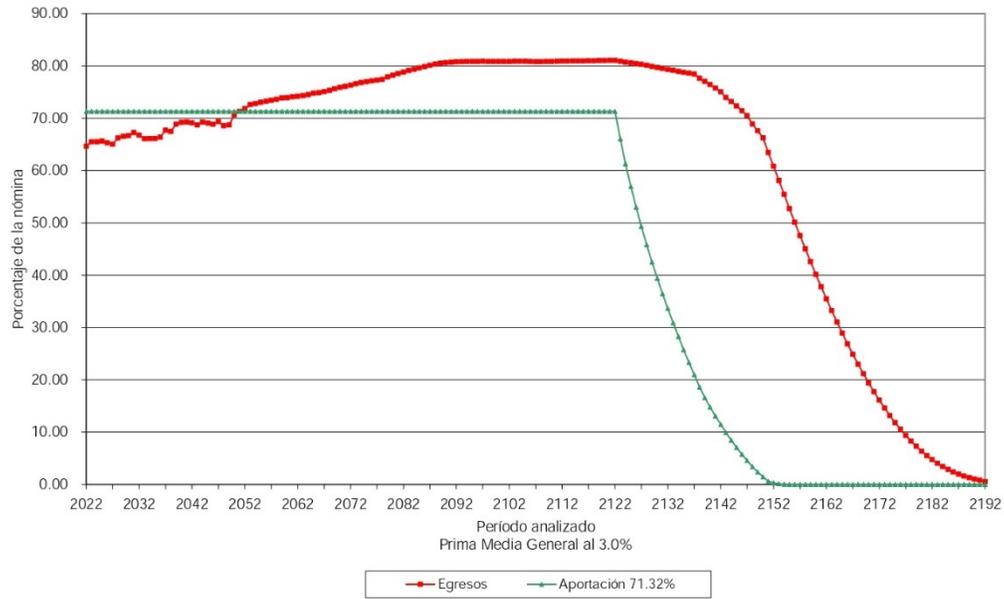
Total

Balance actuarial al 31 de diciembre de 2021

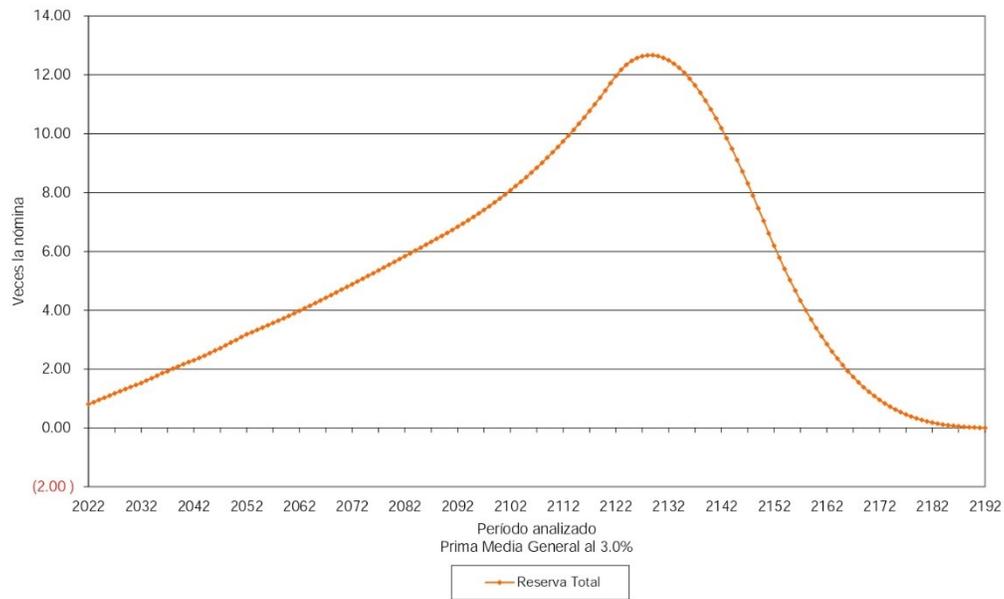
Tasa de Rendimiento del 3.00%

	Grupo Cerrado		Grupo Abierto		
	Aportación Actual	Prima Media General	Aportación Actual	Prima Media General	Prima Optima Liquidez
Aportación activos	0.00	173.01	0.00	71.32	69.93
Aportación pensionados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activo actuarial					
Reserva	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42
Valor presente de aportaciones futuras de los activos					
a).- De la generación actual	0.00	21,939,422,906.80	0.00	9,044,518,290.83	8,867,681,265.72
b).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	27,223,932,652.77	26,691,654,525.04
c).- Bono de Pensión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras de los pensionados					
a).- En curso de pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
b).- De la generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
c).- De las nuevas generaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
d).- Pensiones especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<i>Total activo</i>	918,095,895.42	22,857,518,802.22	918,095,895.42	37,186,546,839.02	36,477,431,686.18
Pasivo actuarial					
Valor pte. de obligaciones					
a).- Personal actualmente pensionado	10,986,257,814.80	10,986,257,814.80	10,986,257,814.80	10,986,257,814.80	10,986,257,814.80
b).- Personal actualmente activo	11,871,260,987.42	11,871,260,987.42	11,871,260,987.42	11,871,260,987.42	11,871,260,987.42
c).- Personal nuevas generaciones	0.00	0.00	14,329,028,036.80	14,329,028,036.80	14,329,028,036.80
<i>Total pasivo</i>	22,857,518,802.22	22,857,518,802.22	37,186,546,839.02	37,186,546,839.02	37,186,546,839.02
<i>(Deficit)/superavit actuarial</i>	<i>(21,939,422,906.80)</i>	<i>0.00</i>	<i>(36,268,450,943.60)</i>	<i>0.00</i>	<i>(709,115,152.84)</i>

Gráfica 10a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



Gráfica 10b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

vii) PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ.

El método de Primas Optimas de Liquidez, utiliza prácticamente toda la información contenida en los formatos de los términos de referencia. Sin embargo, solo se muestra un resumen de los resultados financiero - actuariales obtenidos mediante este método.

Las siguientes gráficas muestran el comportamiento futuro de los ingresos y egresos del fondo del actual sistema de pensiones. Asimismo, muestran el comportamiento de las reservas técnicas futuras que se generarían con algunas de las aportaciones resultantes del método **Primas Optimas de Liquidez**.

Sindicato	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Base	2.00%	0.00%	2022	2022-2122	11a, 11b
		131.23%		2022-2122	12a, 12b
		117.00%		2022	13a, 13b
		Δ2.00%		2023-2029	
132.30%		2030-2122			
Base	3.00%	0.00%	2022	2022-2122	14a, 14b
		126.19%		2022-2122	15a, 15b
		117.00%		2022	16a, 16b
		Δ2.00%		2023-2026	
126.90%		2027-2122			

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice **a** representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas.

Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que el Sector Central tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.

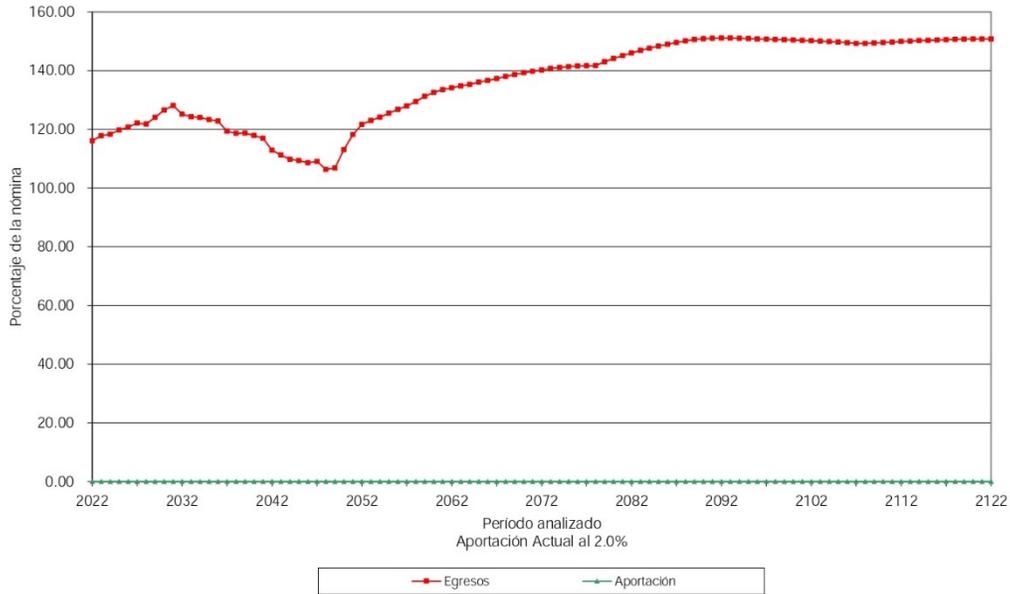
VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

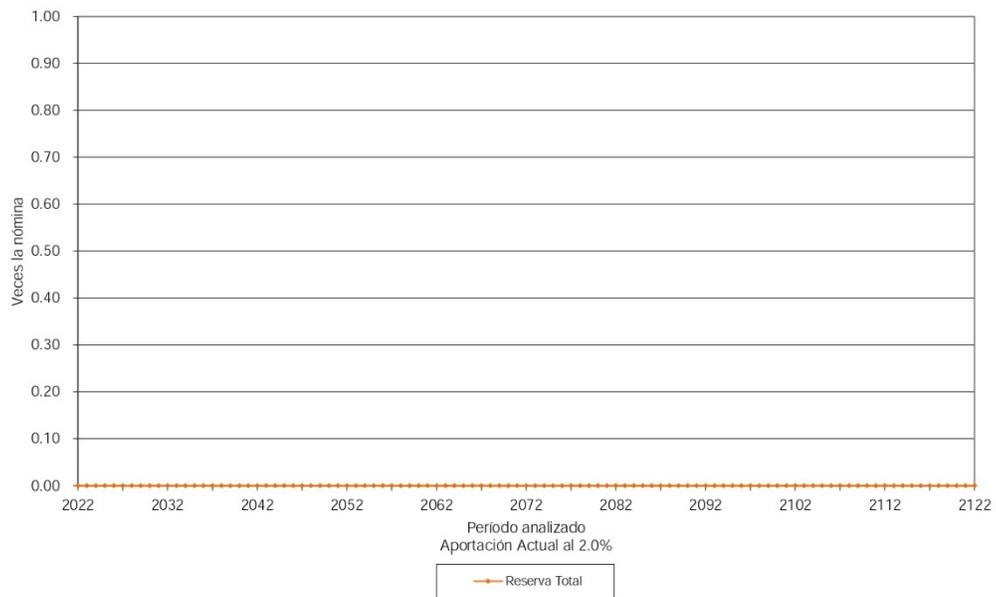
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

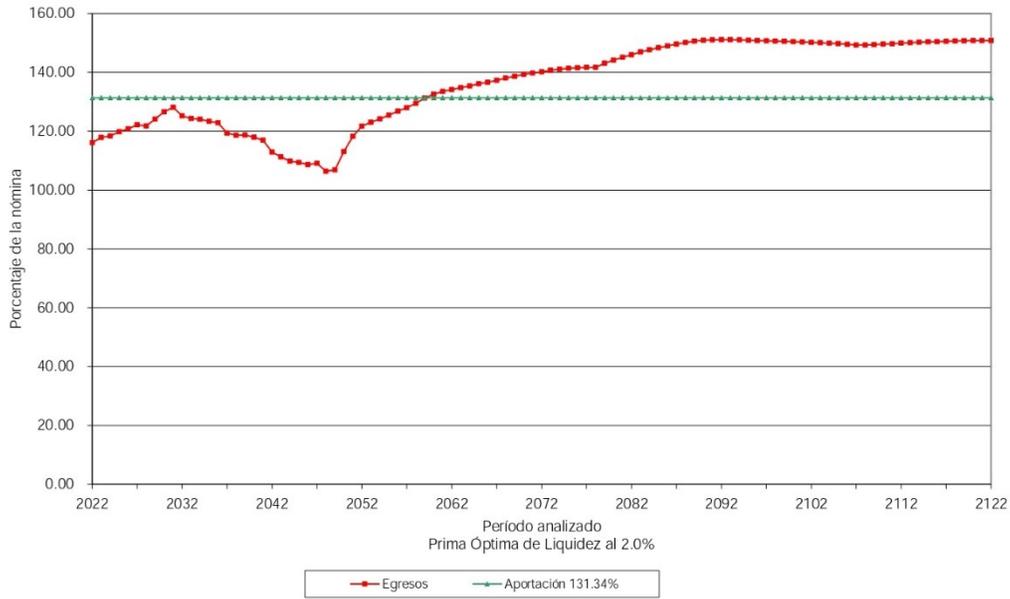
Gráfica 11a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



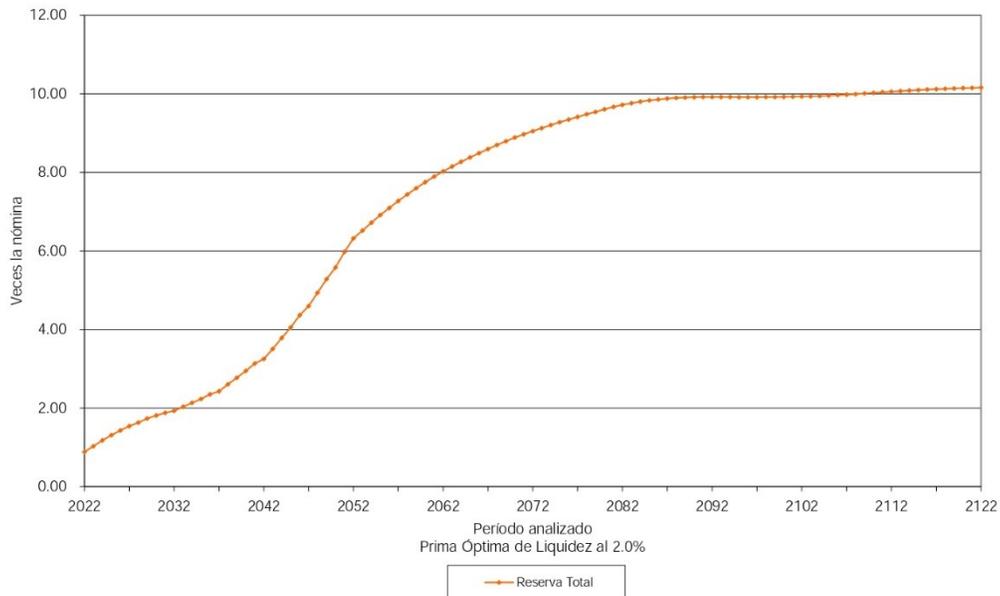
Gráfica 11b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



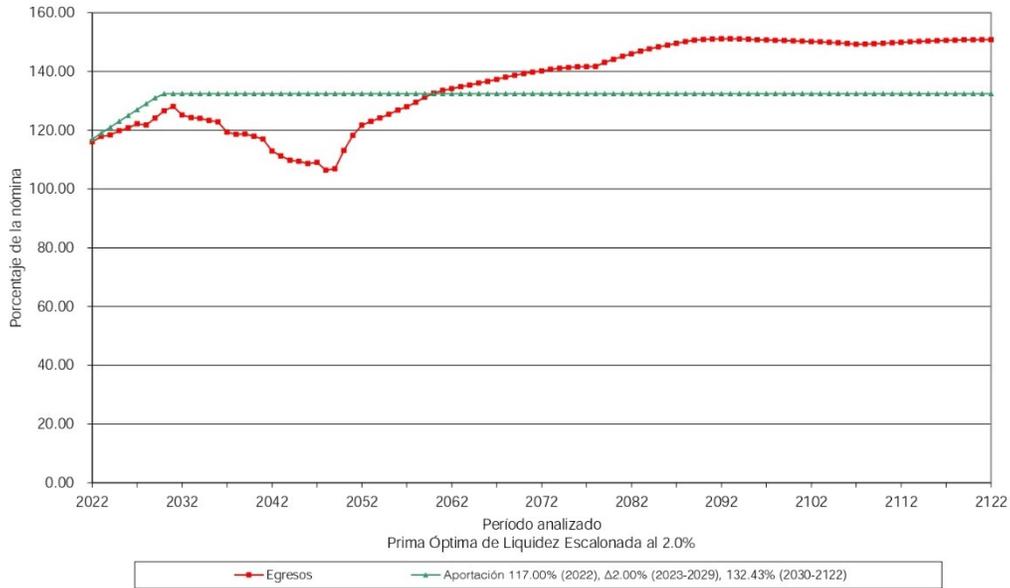
Gráfica 12a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



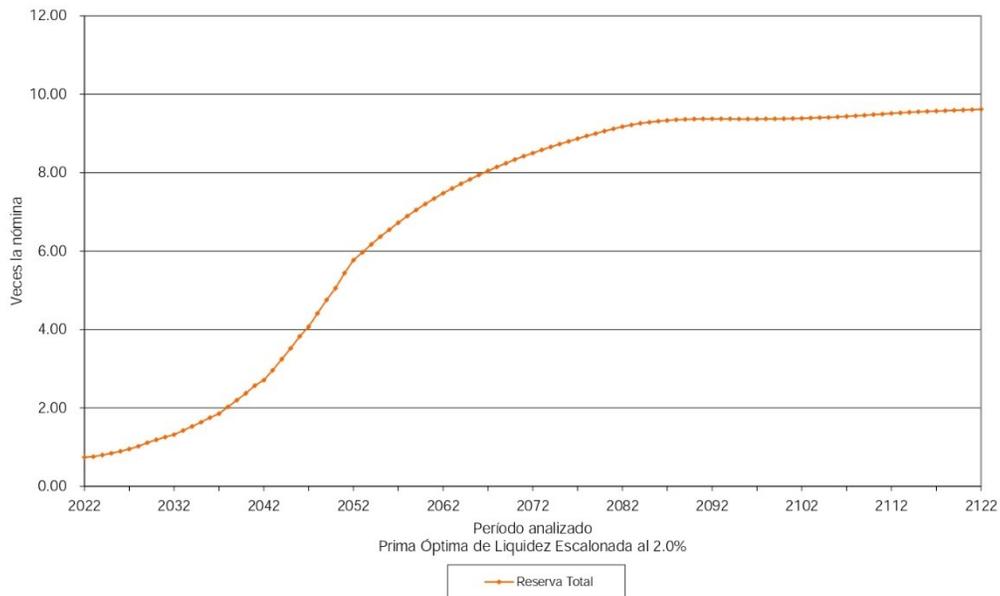
Gráfica 12b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



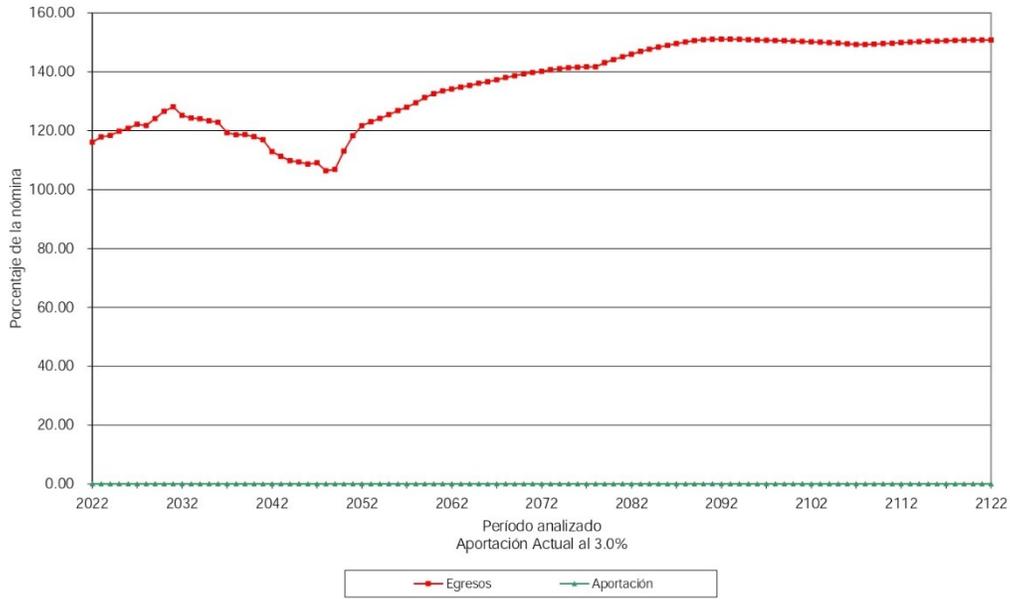
Gráfica 13a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



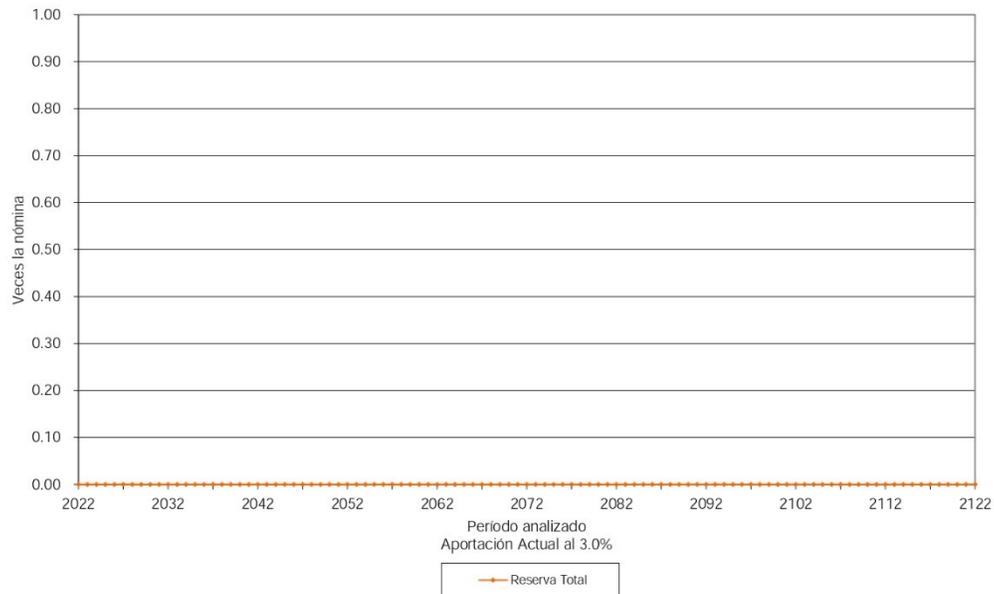
Gráfica 13b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



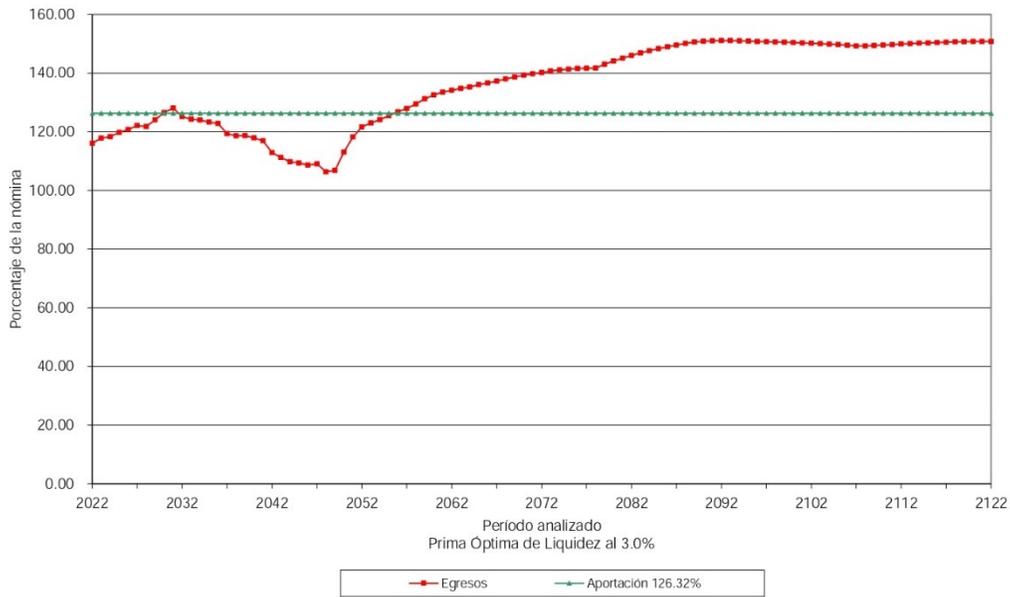
Gráfica 14a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



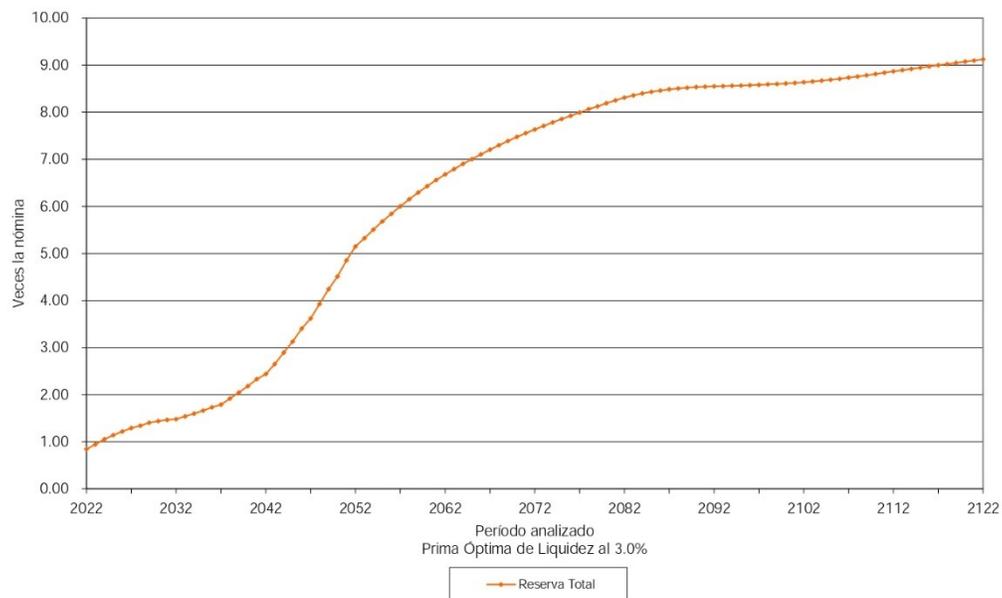
Gráfica 14b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



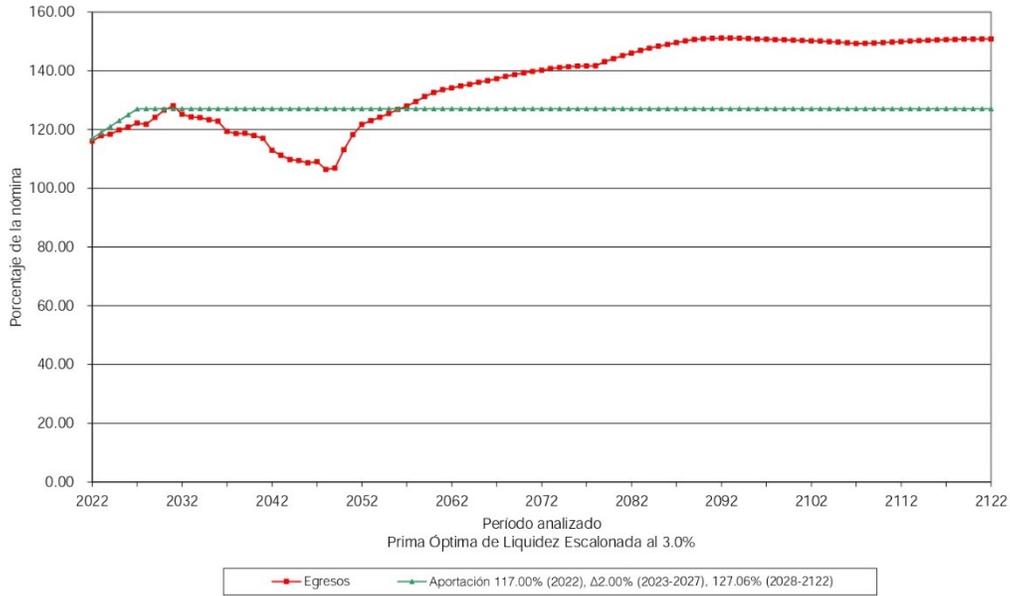
Gráfica 15a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



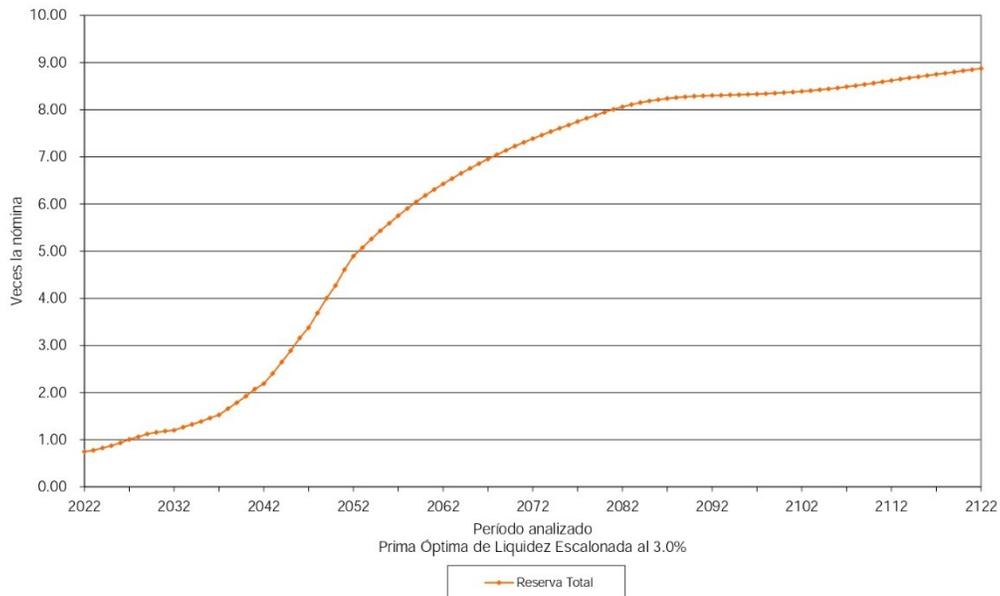
Gráfica 15b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



Gráfica 16a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



Gráfica 16b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Base



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Sindicato	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Confianza	2.00%	0.00%	2023	2022-2122	17a, 17b
		65.52%		2022-2122	18a, 18b
		67.00%		2022	19a, 19b
		68.00%		2023-2060	
		62.93%		2061-2122	
Confianza	3.00%	0.00%	2023	2022-2122	20a, 20b
		64.16%		2022-2122	21a, 21b
		67.00%		2022	22a, 22b
		Δ1.00%		2023	
		69.00%		2024-2060	
		62.93%		2061-2122	

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice **a** representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas.

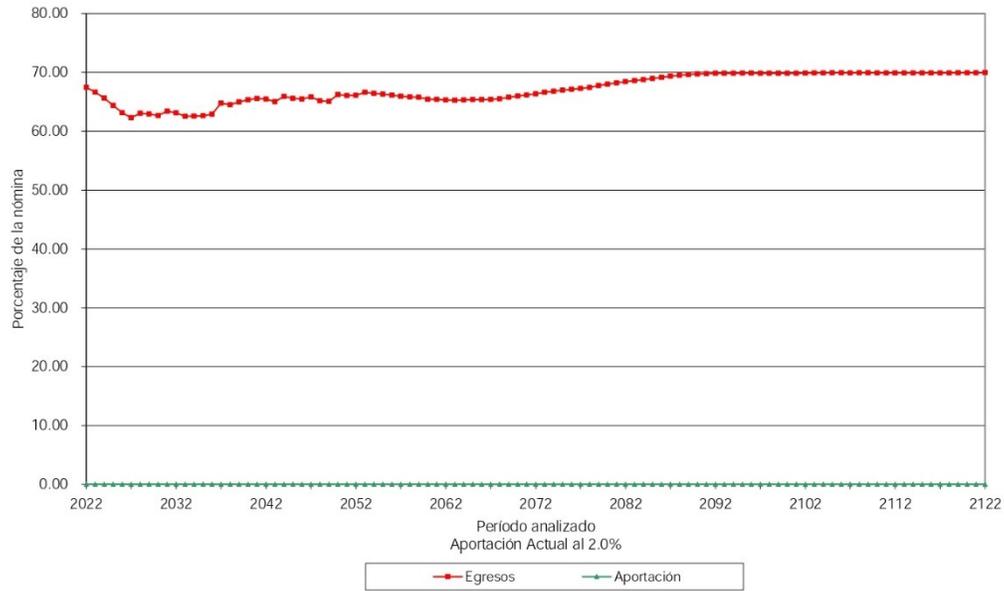
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

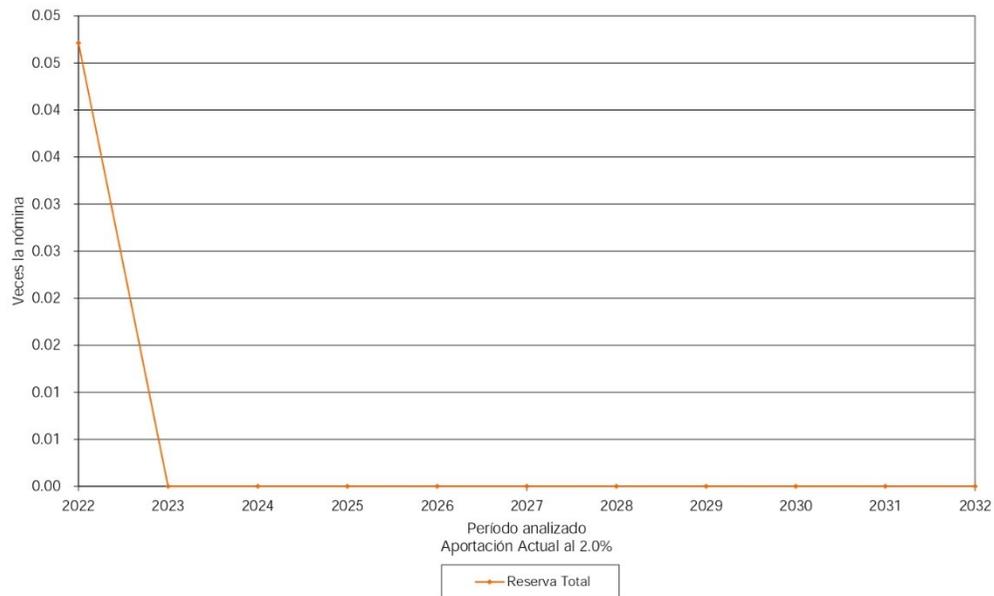
- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que el Sector Central tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

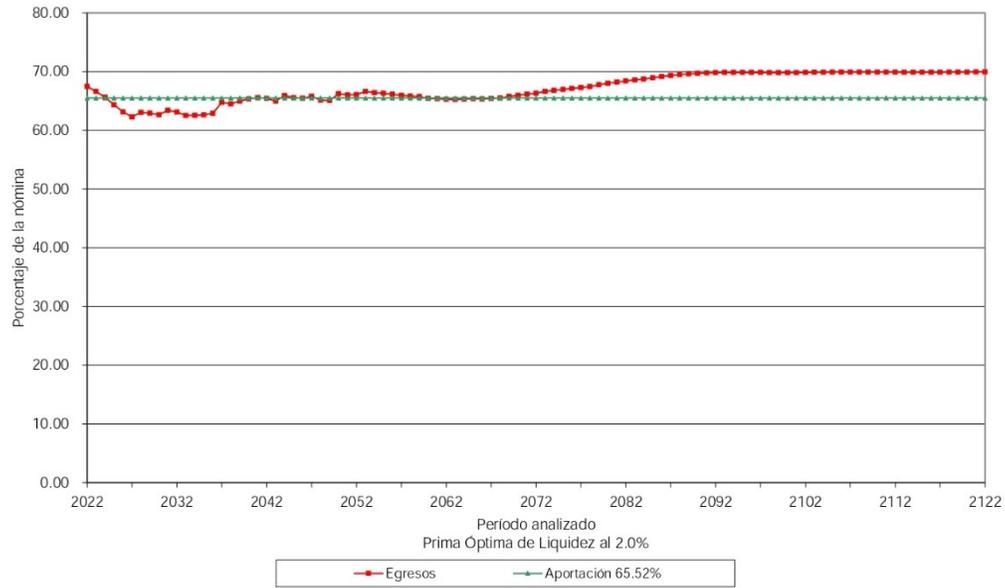
Gráfica 17a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



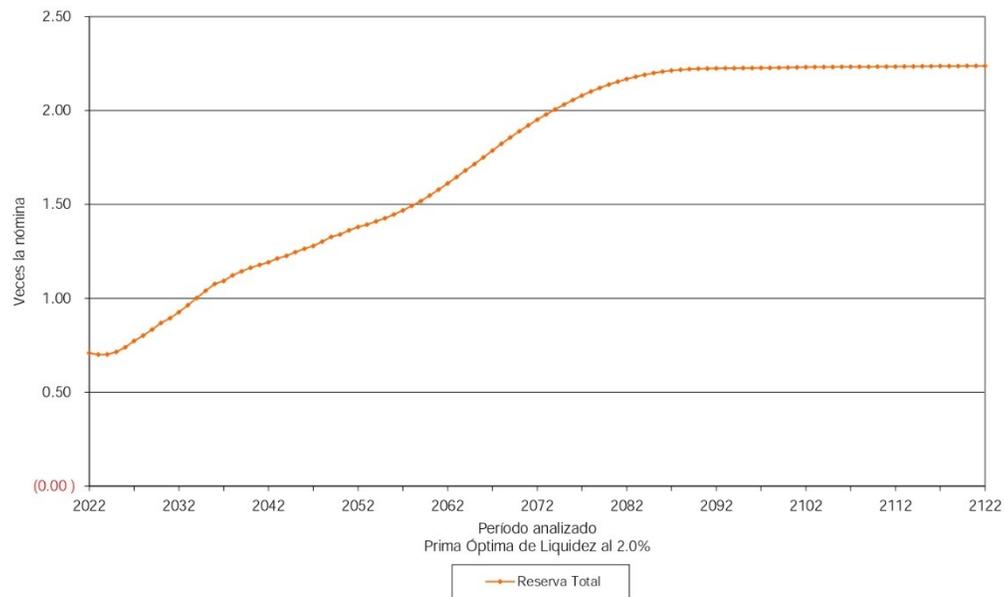
Gráfica 17b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



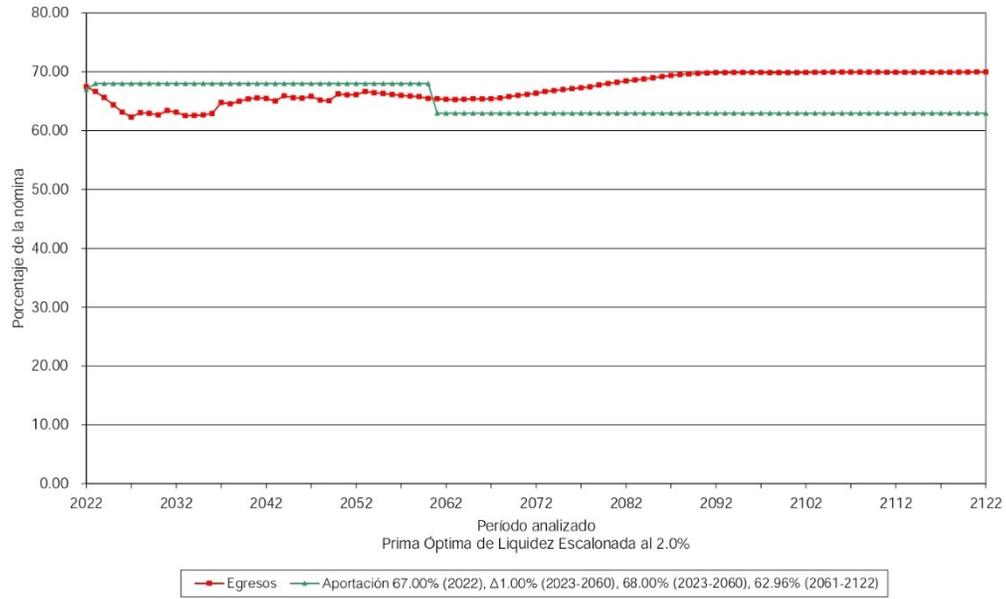
Gráfica 18a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



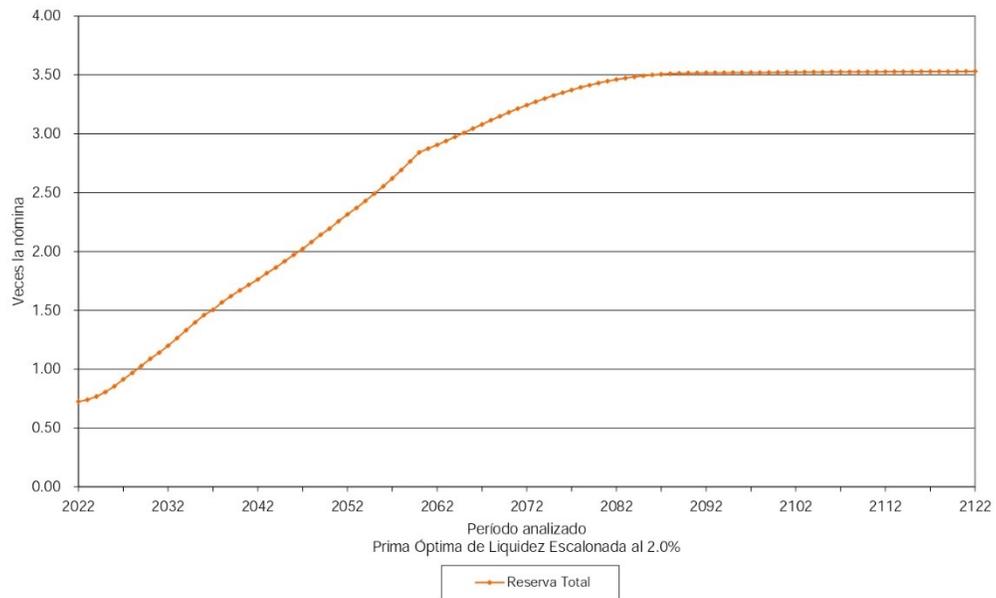
Gráfica 18b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



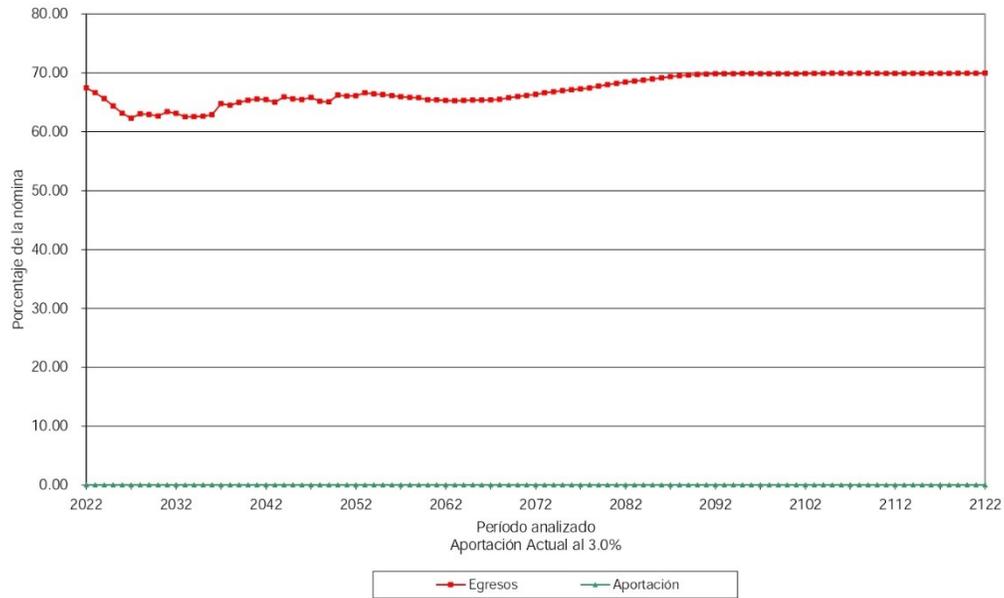
Gráfica 19a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



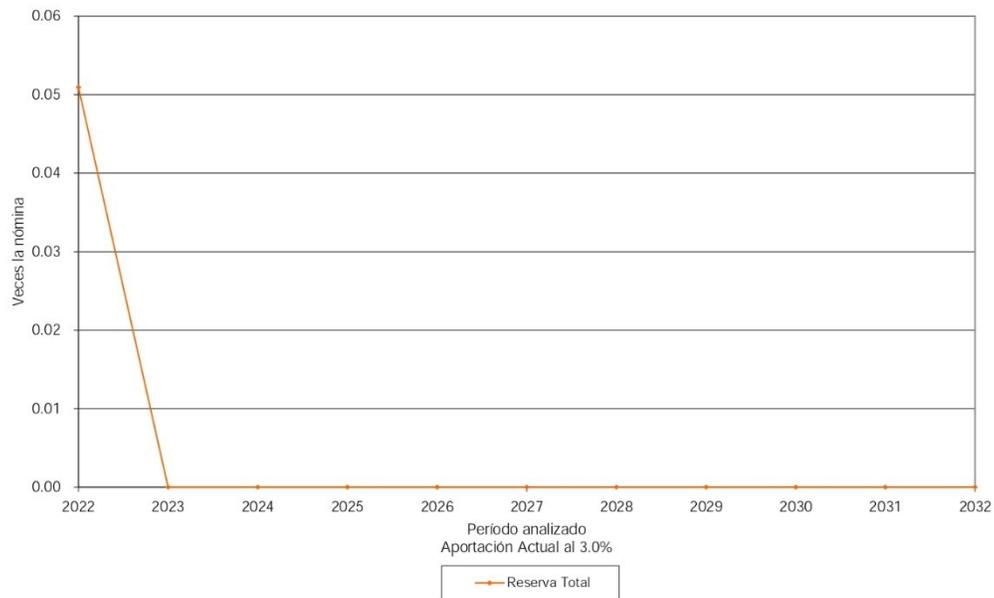
Gráfica 19b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



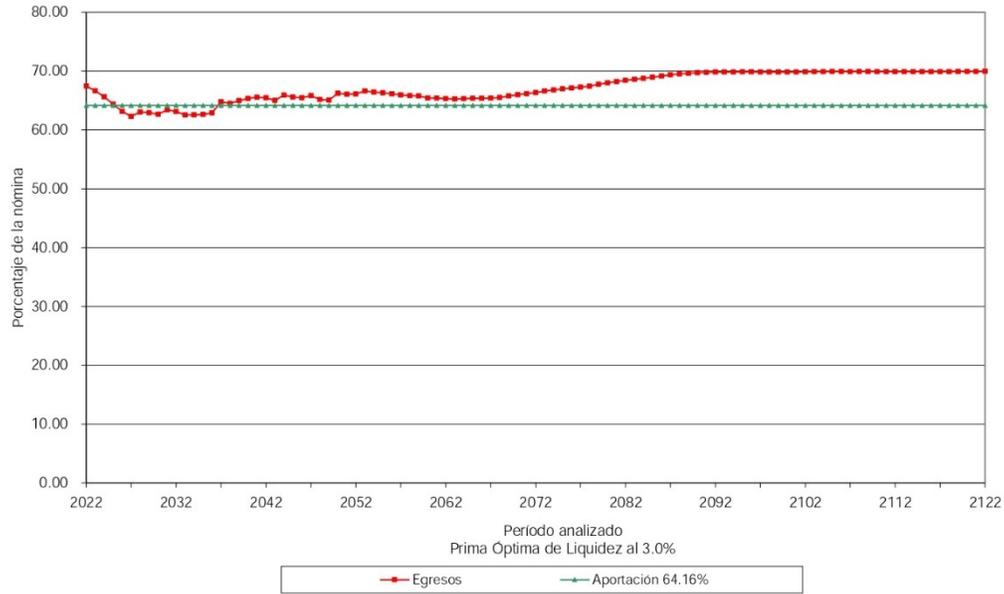
Gráfica 20a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



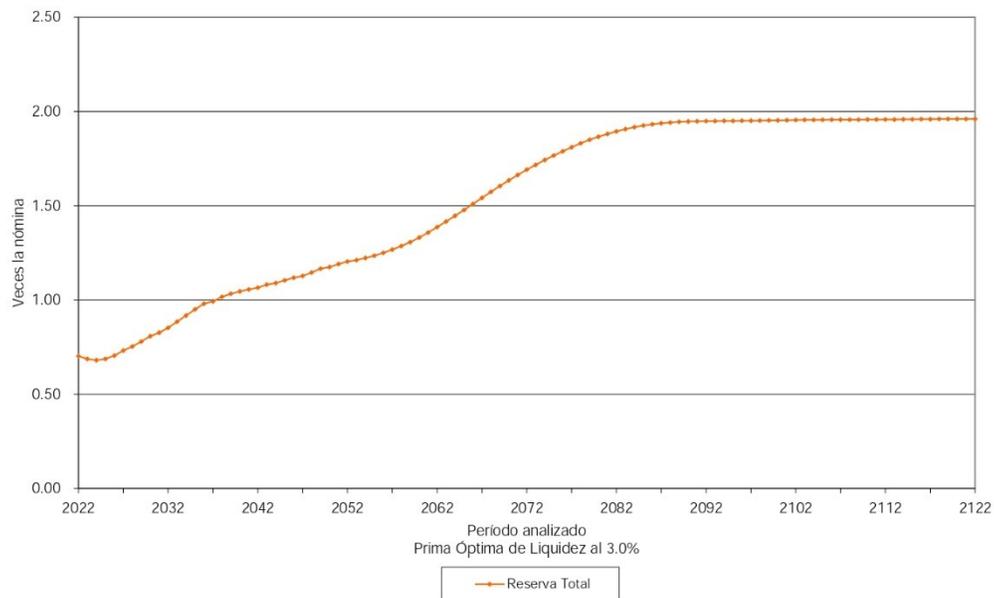
Gráfica 20b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



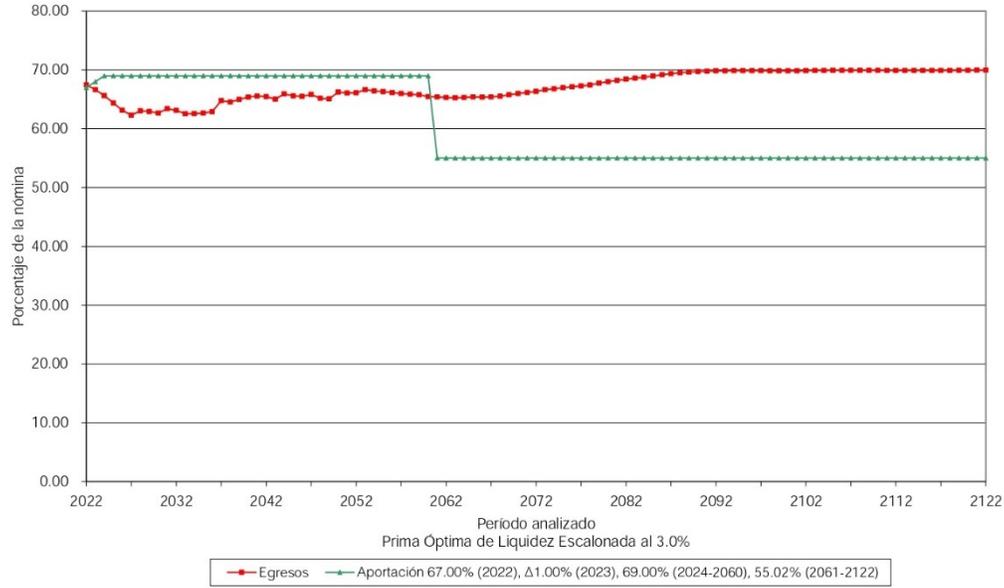
Gráfica 21a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



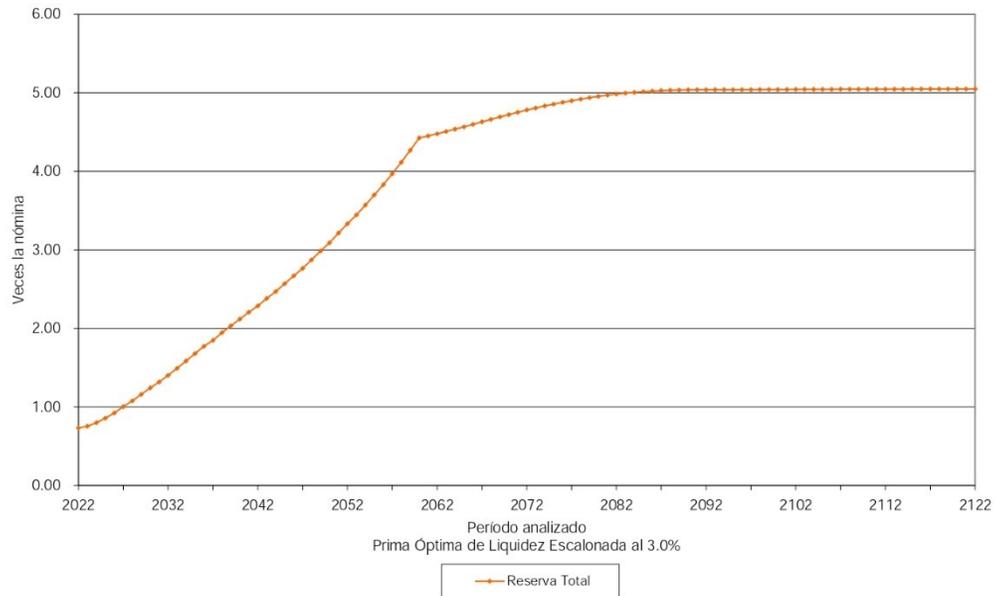
Gráfica 21b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



Gráfica 22a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



Gráfica 22b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Confianza



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Sindicato	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Eventual	2.00%	0.00%	2037	2022-2122	23a, 23b
		20.78%		2022-2122	24a, 24b
		3.00%		2022	25a, 25b
		$\Delta 3.00\%$ 22.31%		2023-2031 2032-2122	
Eventual	3.00%	0.00%	2037	2022-2122	26a, 26b
		16.62%		2022-2122	27a, 27b
		3.00%		2022	28a, 28b
		$\Delta 2.00\%$ 18.05%		2023-2029 2030-2122	

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice **a** representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas.

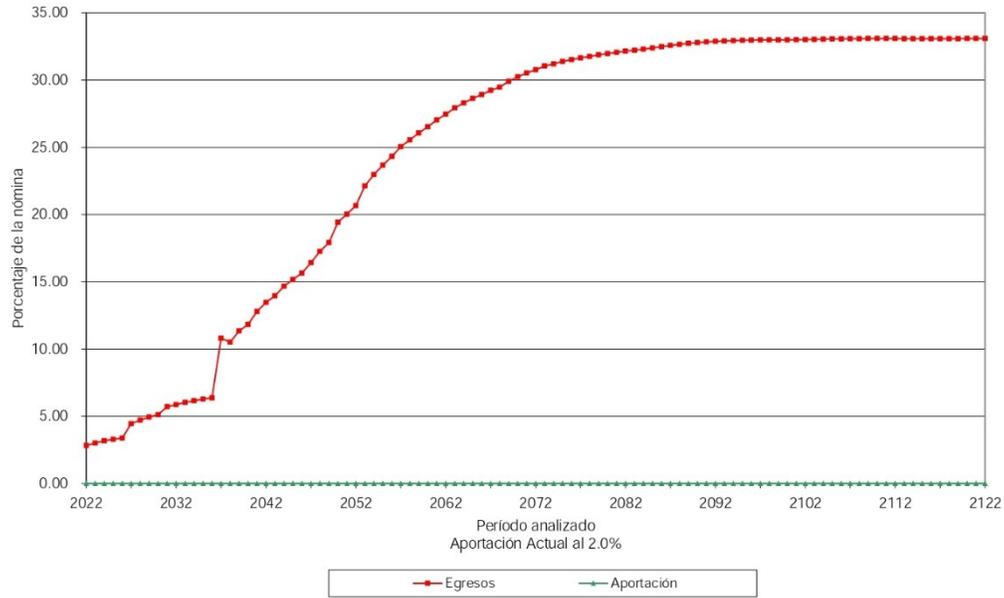
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

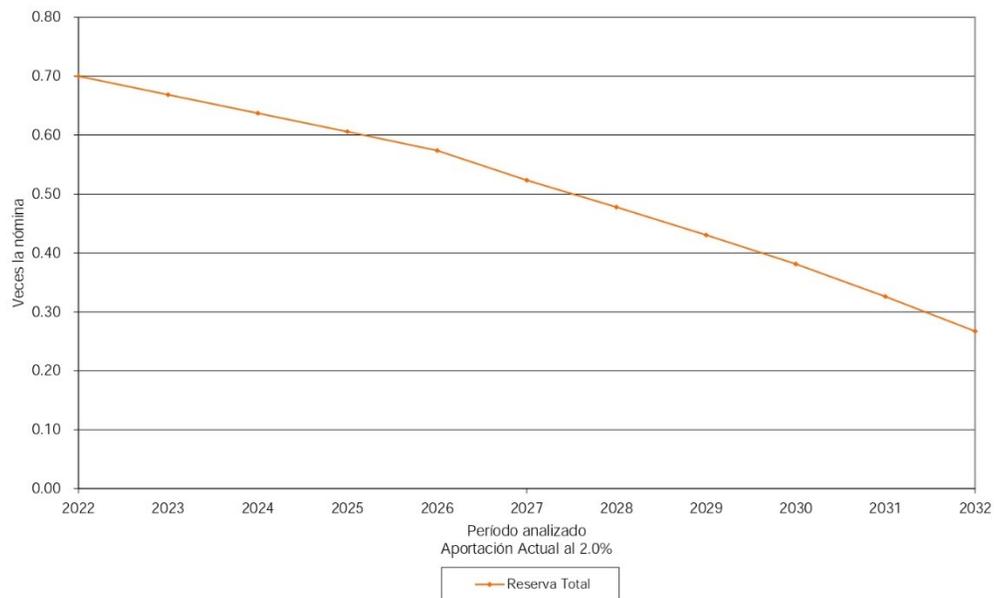
- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que el Sector Central tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

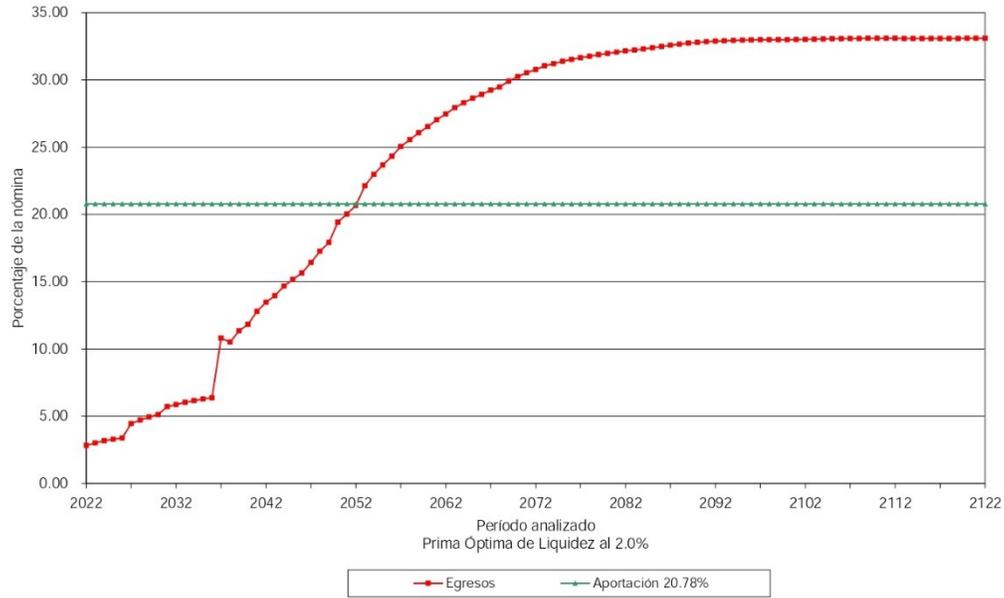
Gráfica 23a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



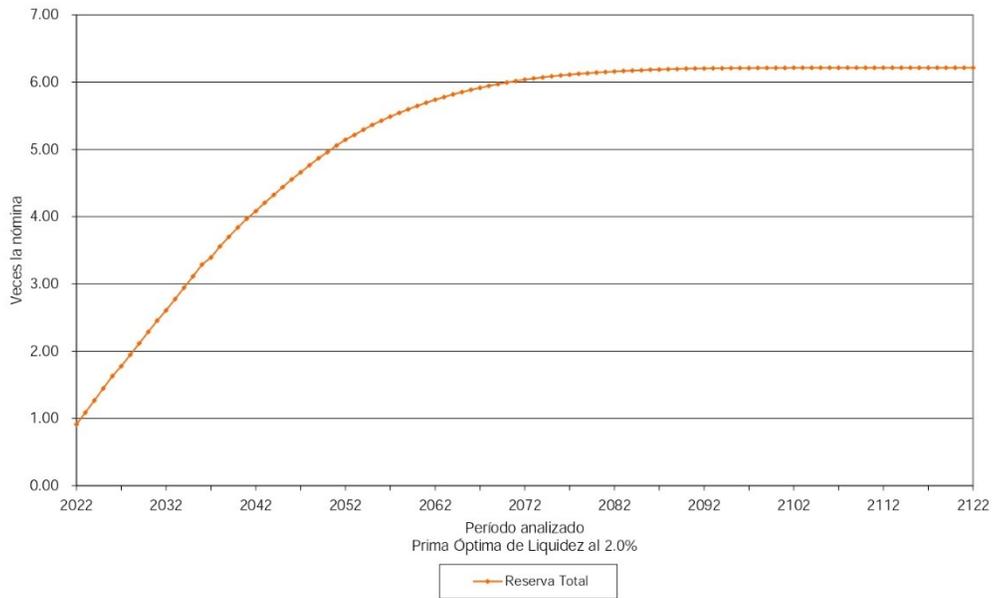
Gráfica 23b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



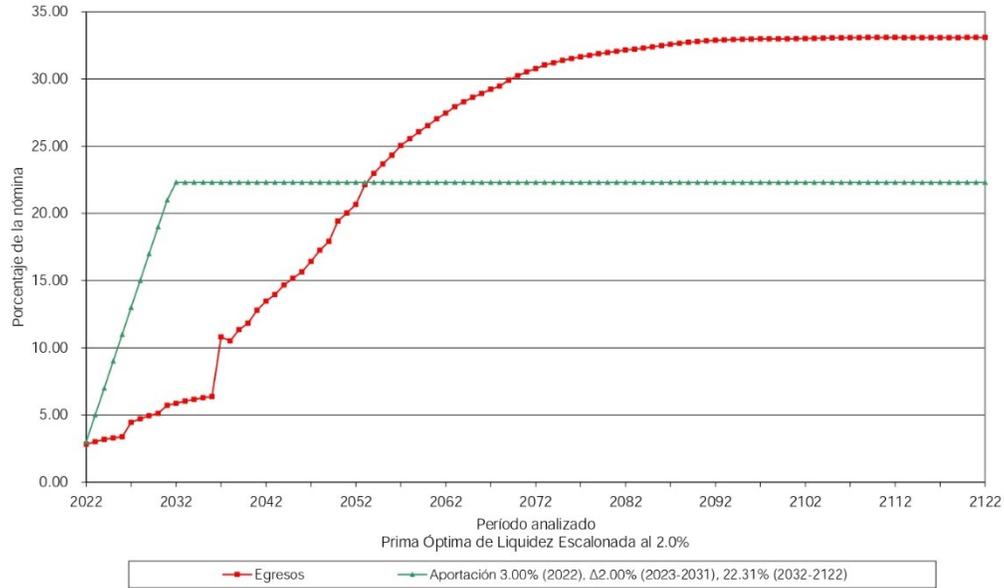
Gráfica 24a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



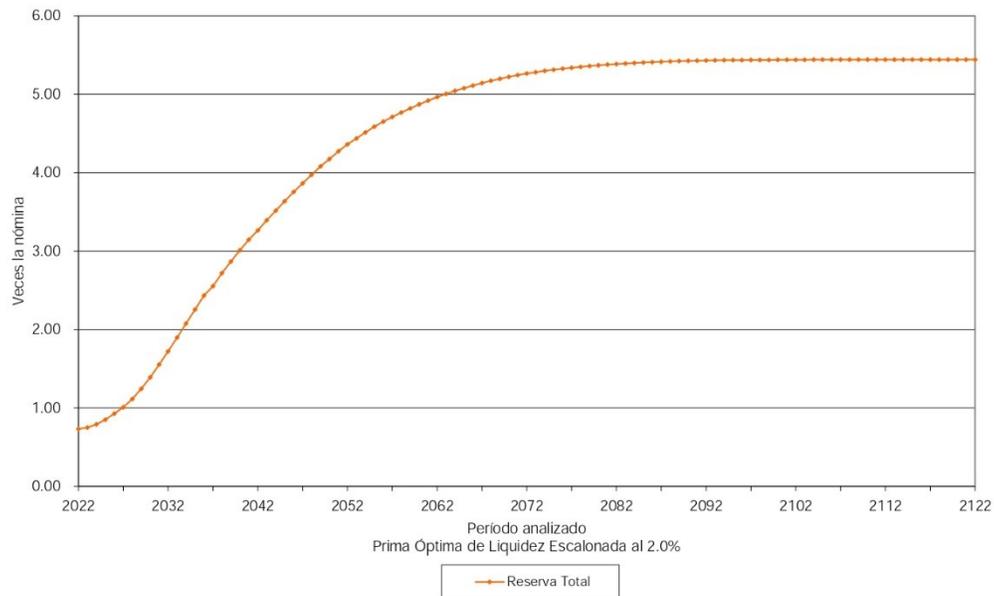
Gráfica 24b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



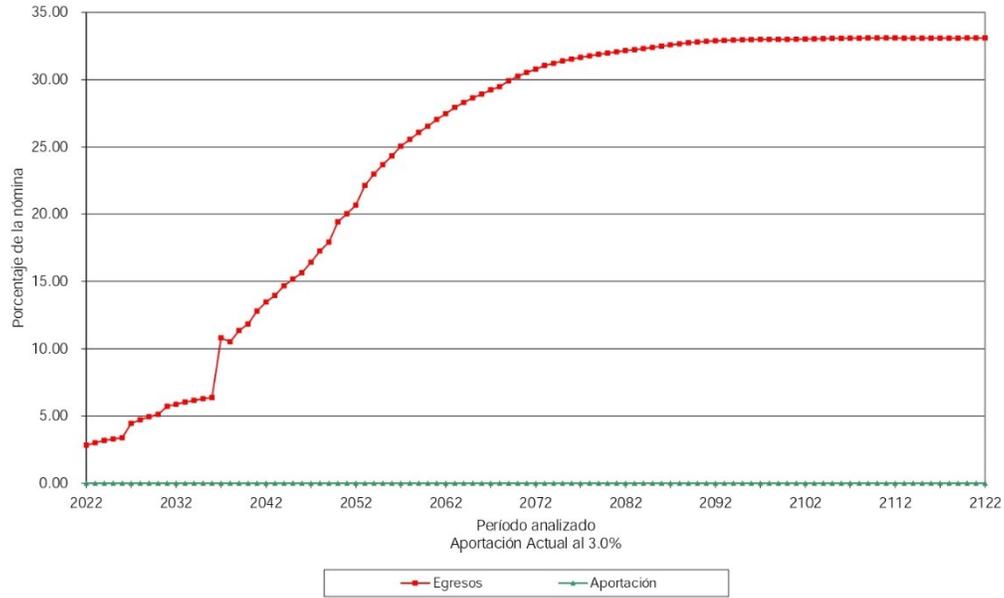
Gráfica 25a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



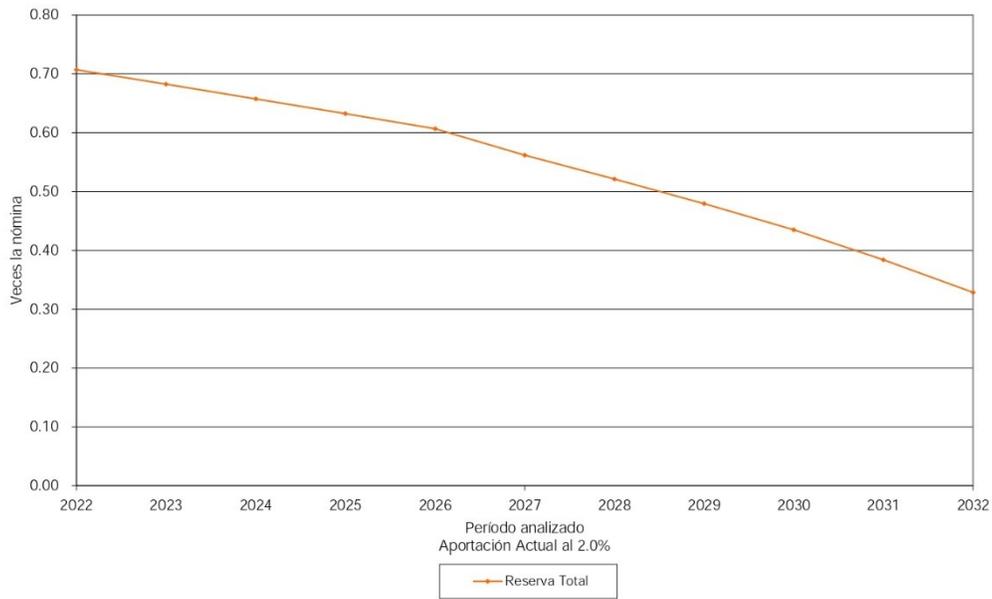
Gráfica 25b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



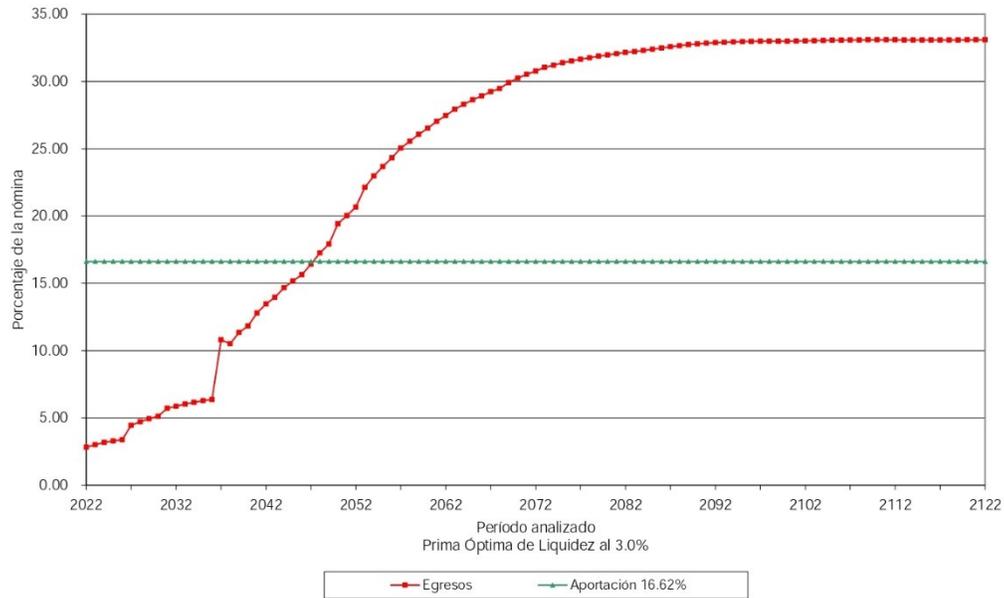
Gráfica 26a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



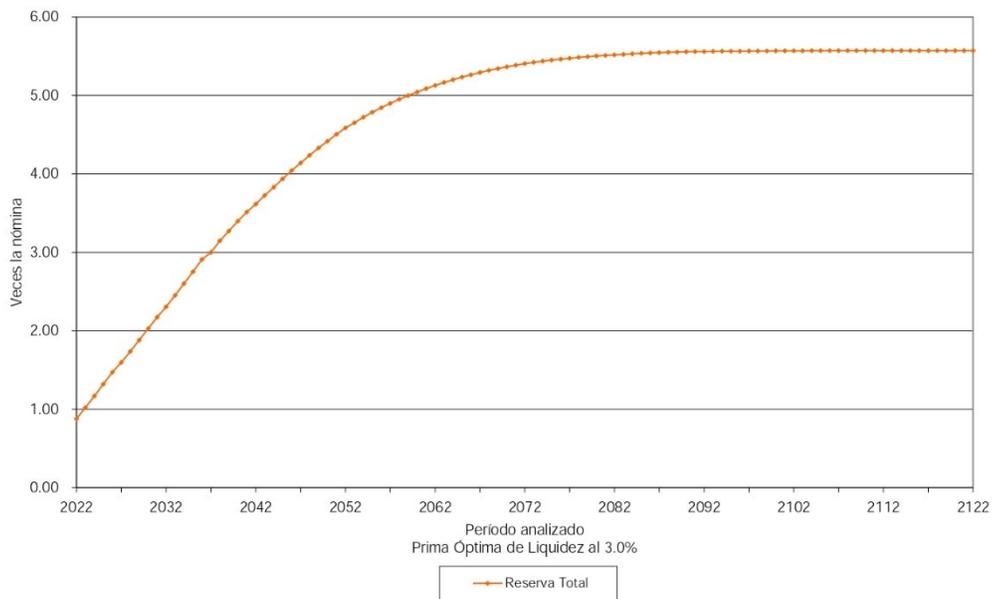
Gráfica 26b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



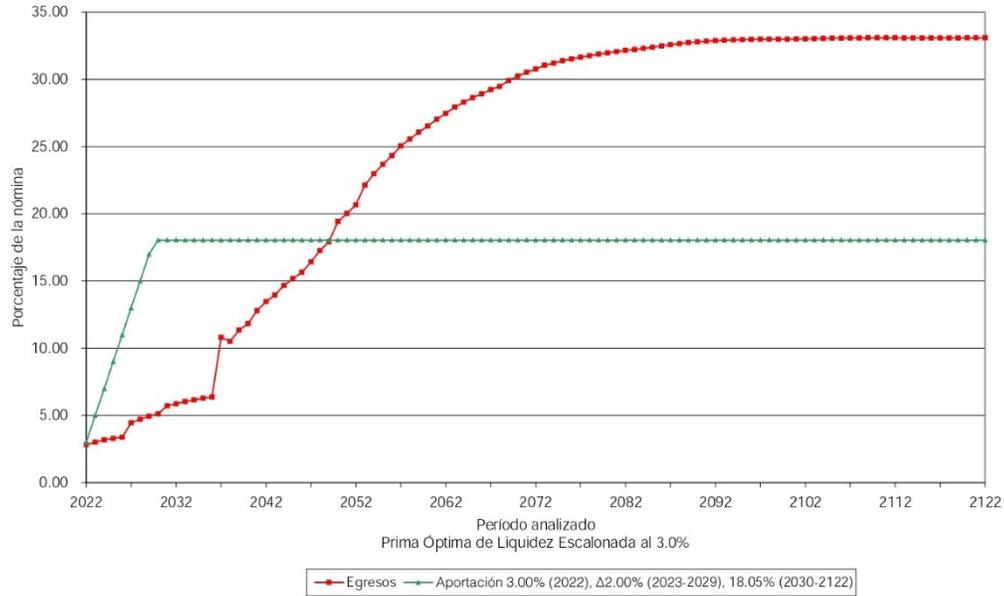
Gráfica 27a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



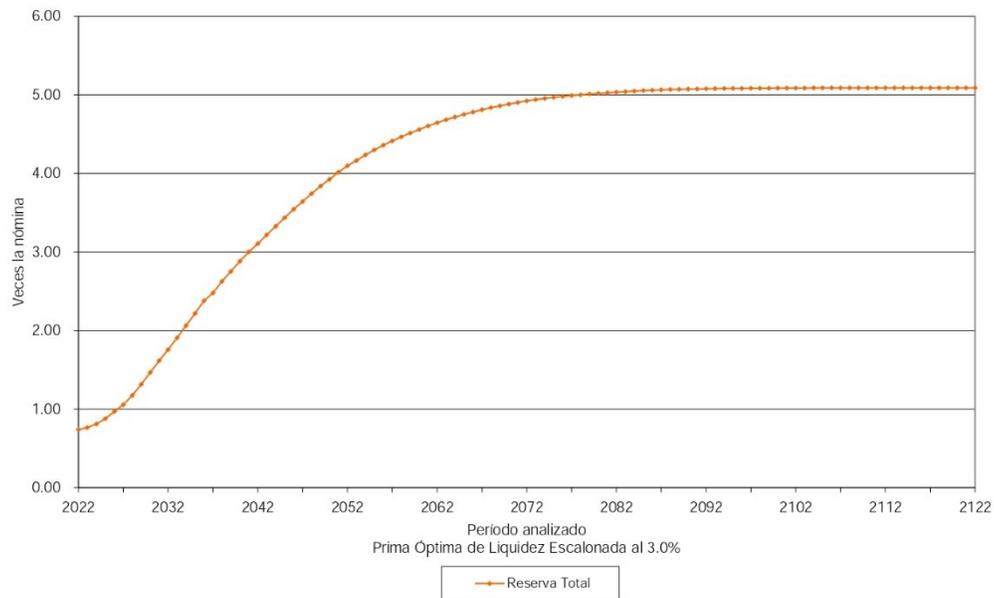
Gráfica 27b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



Gráfica 28a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



Gráfica 28b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Eventual



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Sindicato	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Policía	2.00%	0.00%	2026	2022-2122	29a, 29b
		54.86%		2022-2122	30a, 30b
		7.00%		2022	31a, 31b
		Δ6.00% 58.87%		2023-2030 2031-2122	
Policía	3.00%	0.00%	2026	2022-2122	32a, 32b
		48.73%		2022-2122	33a, 33b
		7.00%		2022	34a, 34b
		Δ6.00% 53.61%		2023-2029 2030-2122	

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice **a** representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas.

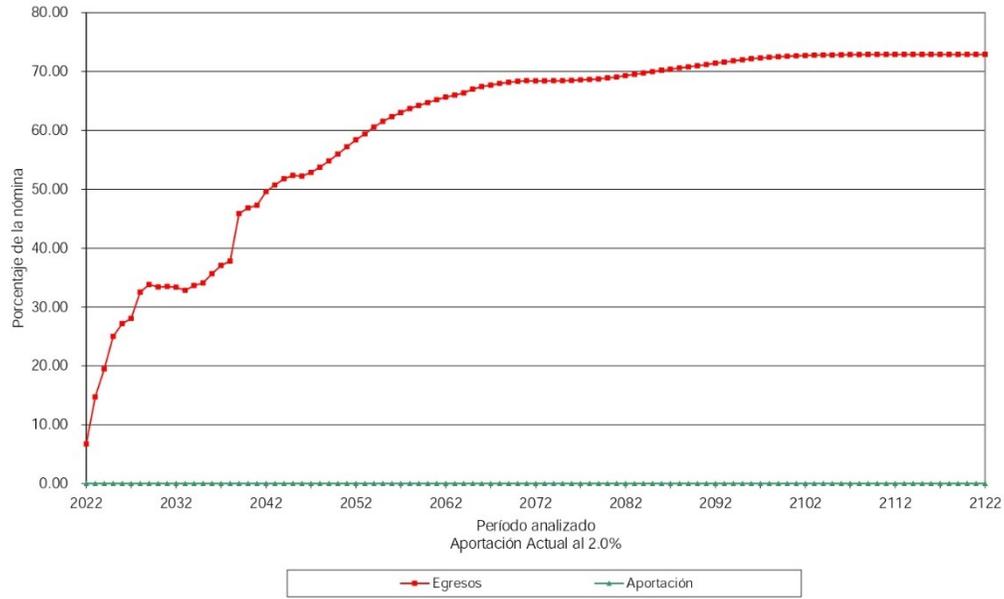
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el período señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

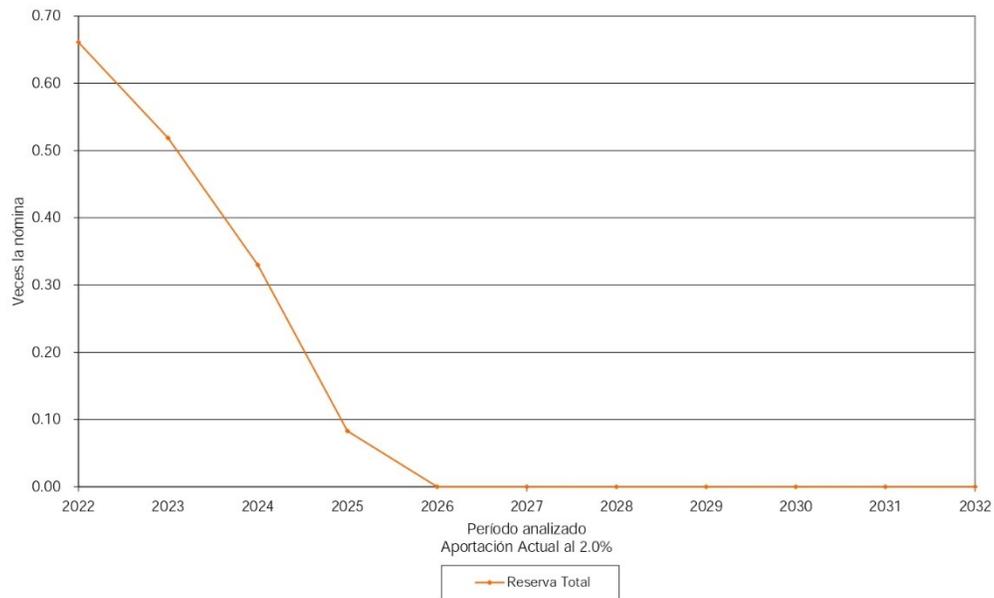
- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que el Sector Central tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

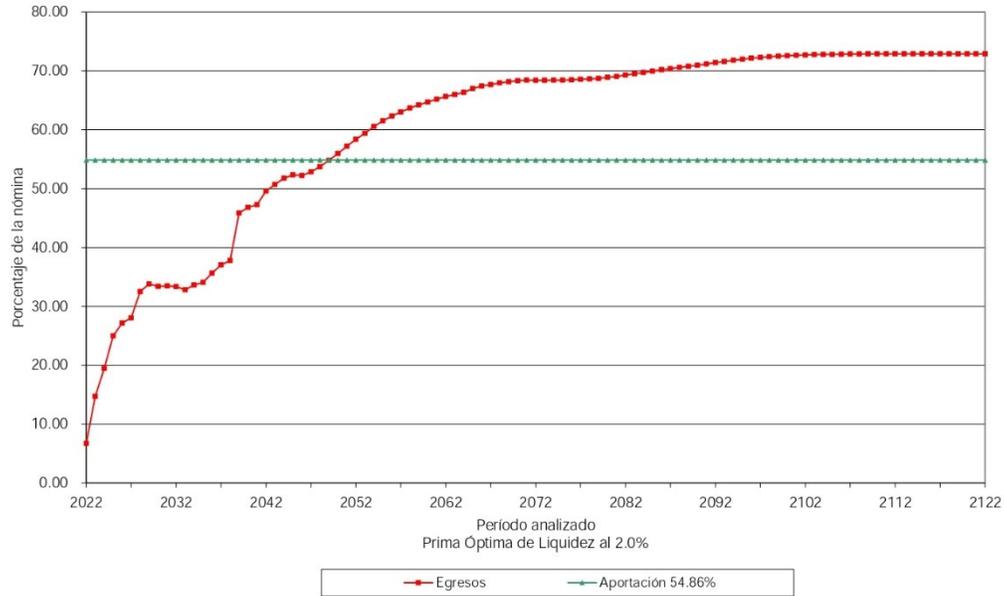
Gráfica 29a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



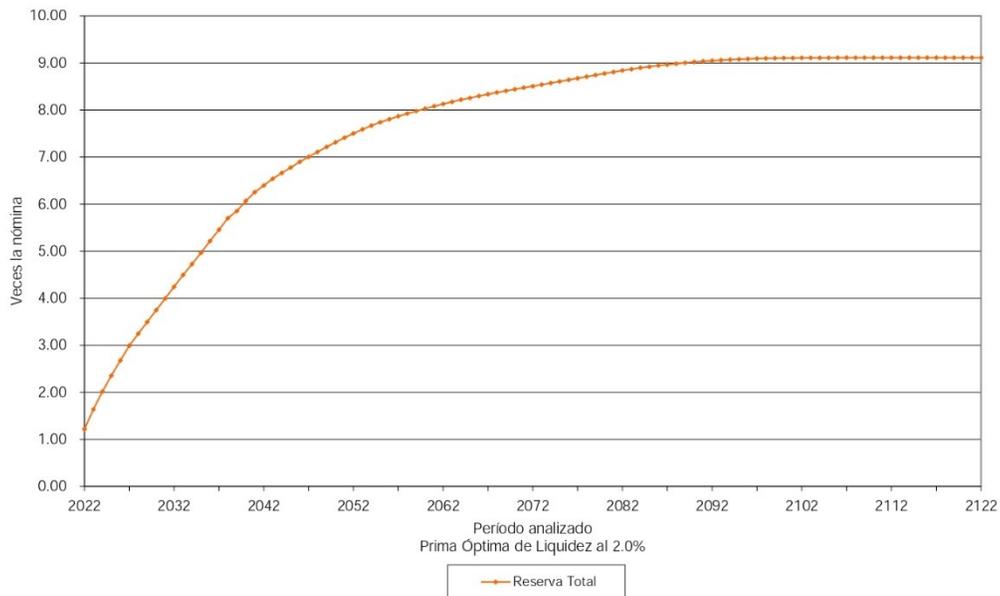
Gráfica 29b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



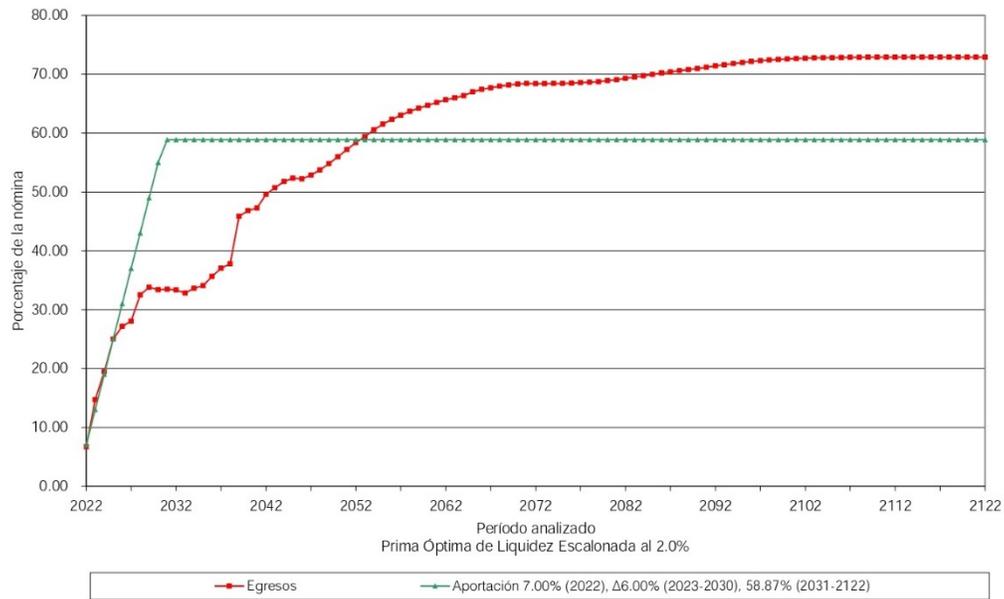
Gráfica 30a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



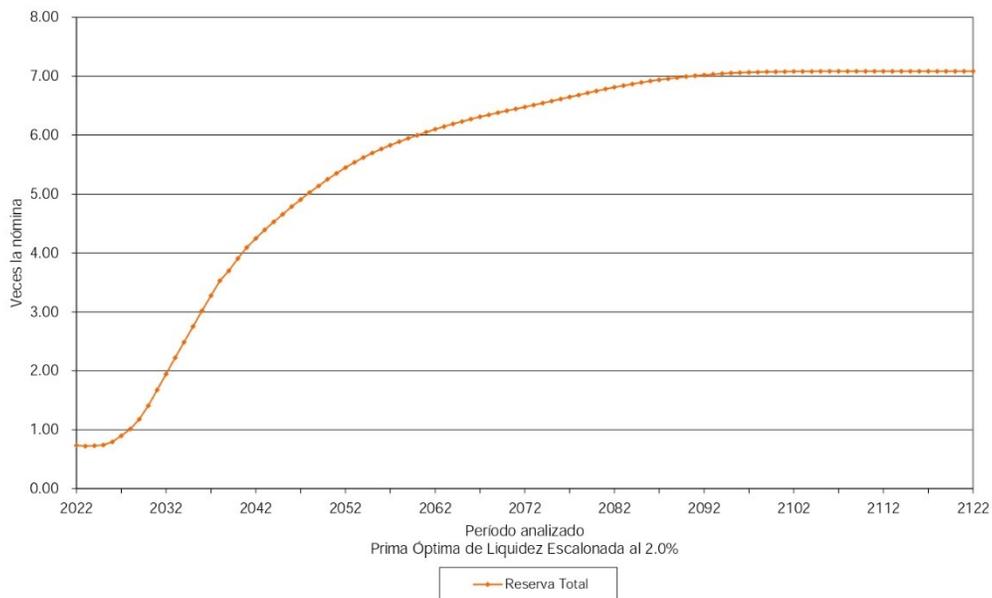
Gráfica 30b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



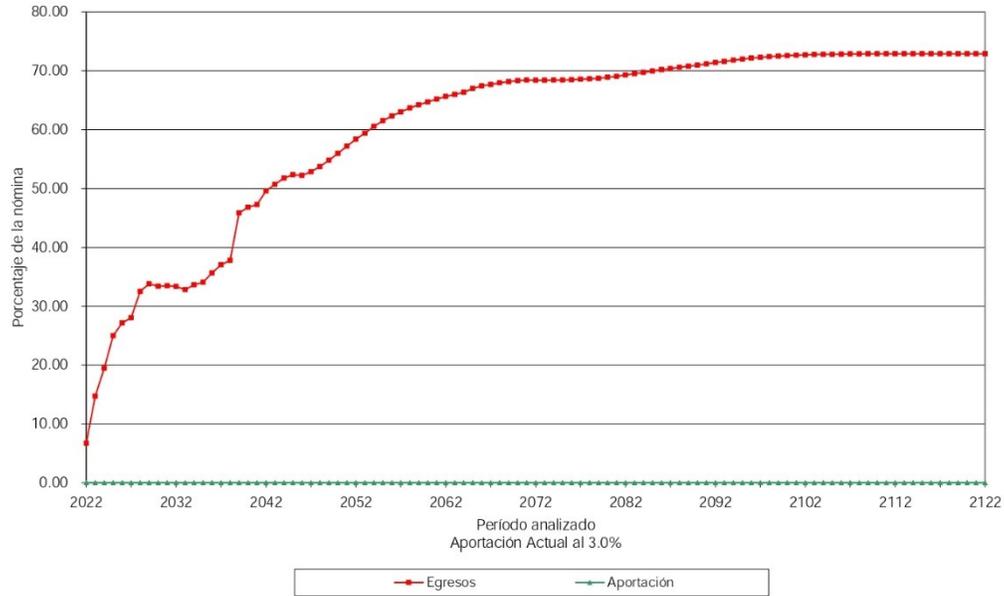
Gráfica 31a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



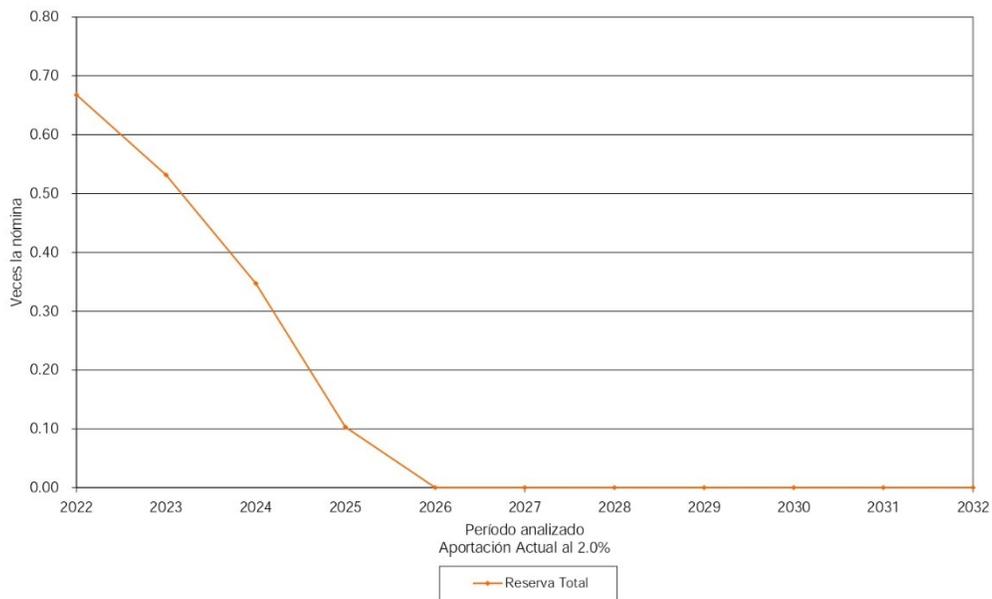
Gráfica 31b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



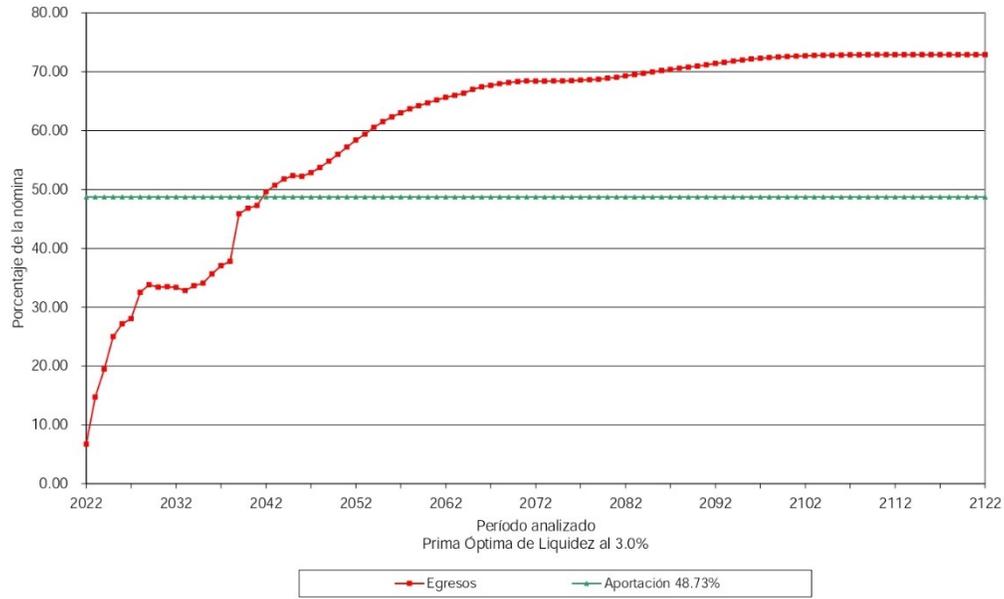
Gráfica 32a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



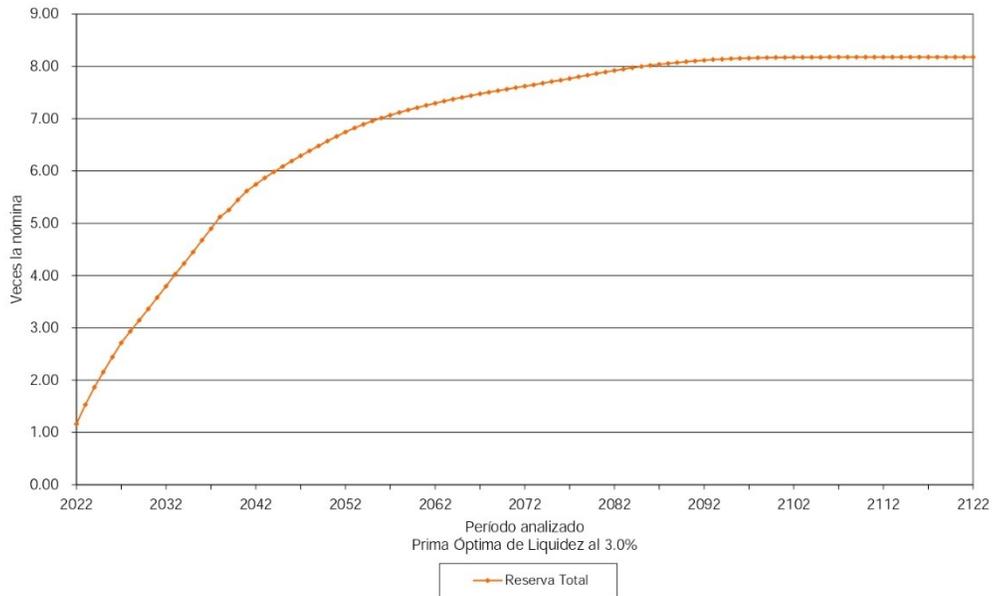
Gráfica 32b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



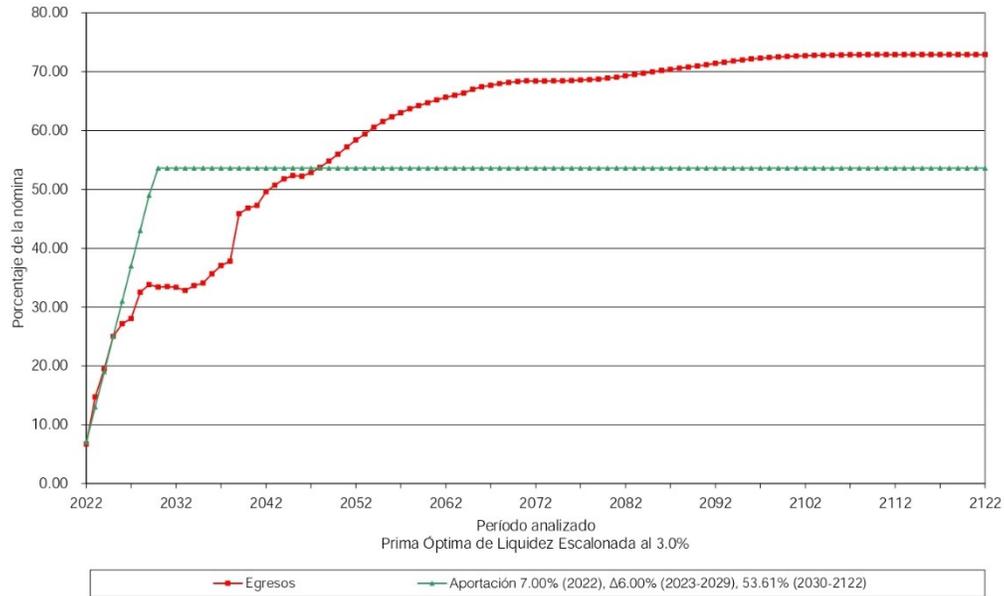
Gráfica 33a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



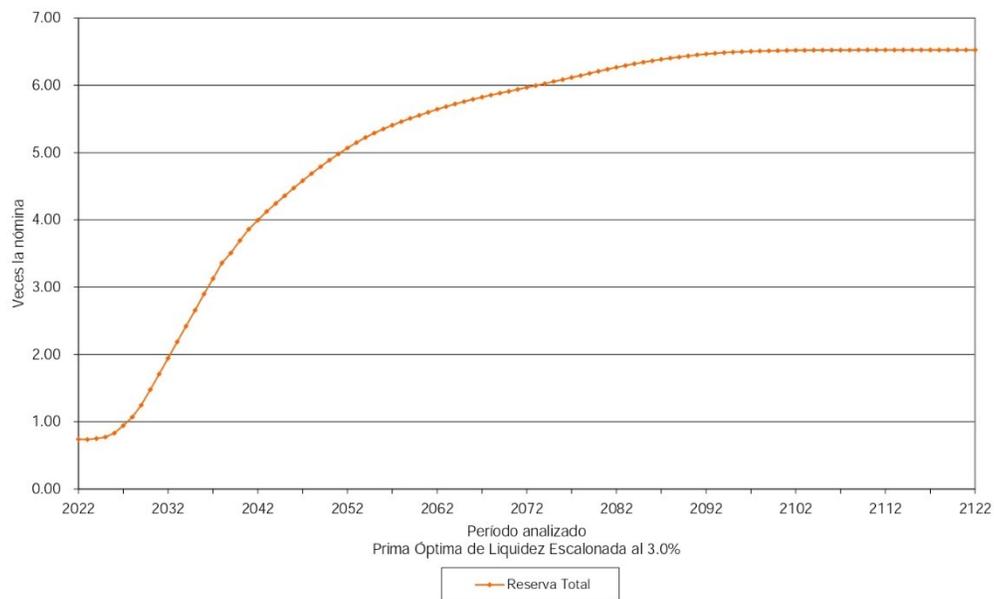
Gráfica 33b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



Gráfica 34a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



Gráfica 34b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Policía



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Sindicato	Escenario	Aportación	Año de Descapitalización	Período	Gráficas
Total	2.00%	0.00%	2023	2022-2122	35a, 35b
		72.51%		2022-2122	36a, 36b
		65.00%		2022	37a, 37b
		Δ1.00%		2023-2030	
73.08%		2031-2122			
Total	3.00%	0.00%	2023	2022-2122	38a, 38b
		69.93%		2022-2122	39a, 39b
		65.00%		2022	40a, 40b
		Δ1.00%		2023-2027	
70.32%		2028-2122			

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

Cabe señalar que las gráficas que tienen el subíndice **a** representan el comportamiento de los ingresos y egresos, mientras que el subíndice **b** representa el comportamiento de las reservas.

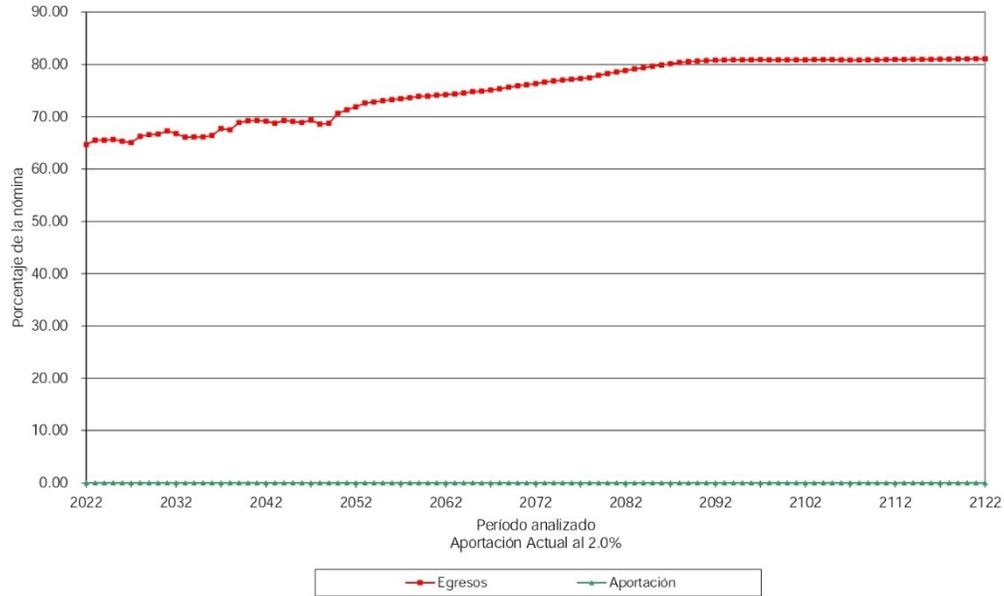
Δ Representa el porcentaje de incremento anual durante el periodo señalado.

Para poder interpretar las gráficas, es necesario definir lo siguiente:

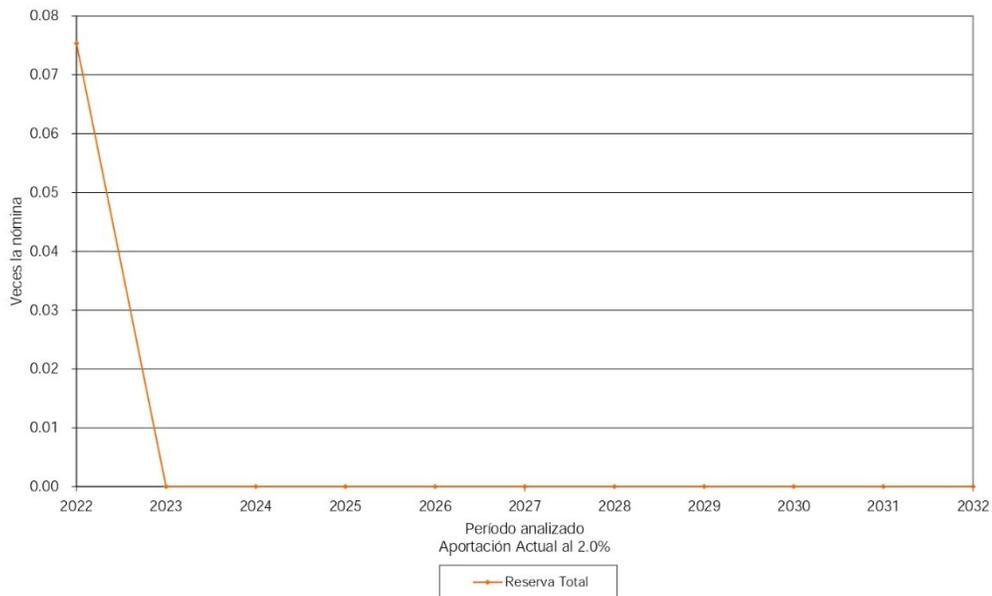
- **Egresos** (línea roja), representan los costos estimados que el Sector Central tendría por el pago de las pensiones y prestaciones contingentes derivados de sus contratos colectivos de trabajo.
- **Aportaciones** (línea verde), representan las cuotas y aportaciones que ingresan al fondo de pensiones.
- **Reserva**, es el saldo estimado que tendría el fondo resultante de la diferencia entre los egresos y los ingresos al fondo de pensiones.

Dado lo anterior para obtener el monto en pesos, es necesario multiplicar el porcentaje de los gastos, ingresos o saldo que se muestra en la gráfica por la nómina vigente en el momento deseado.

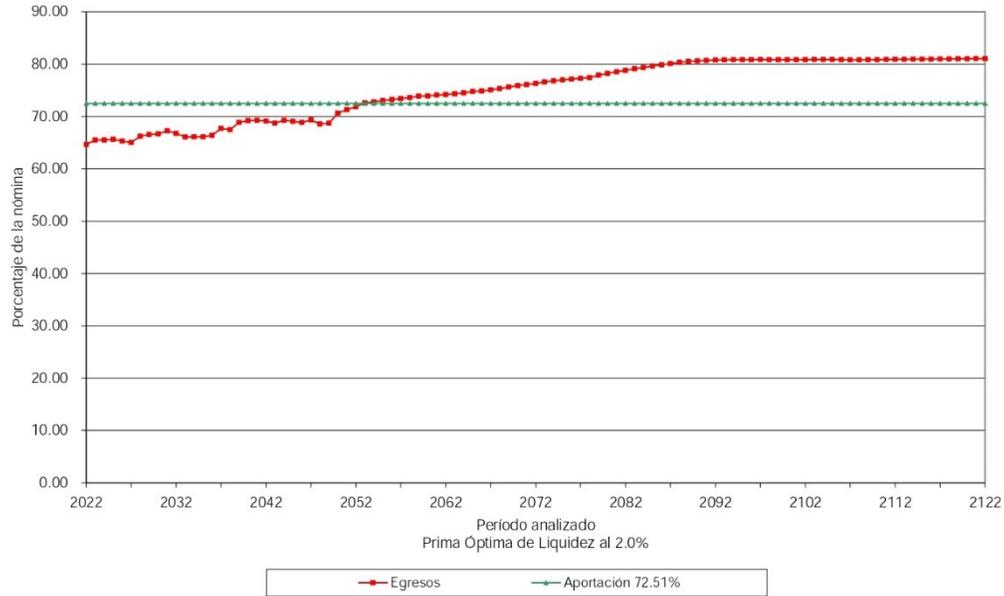
Gráfica 35a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



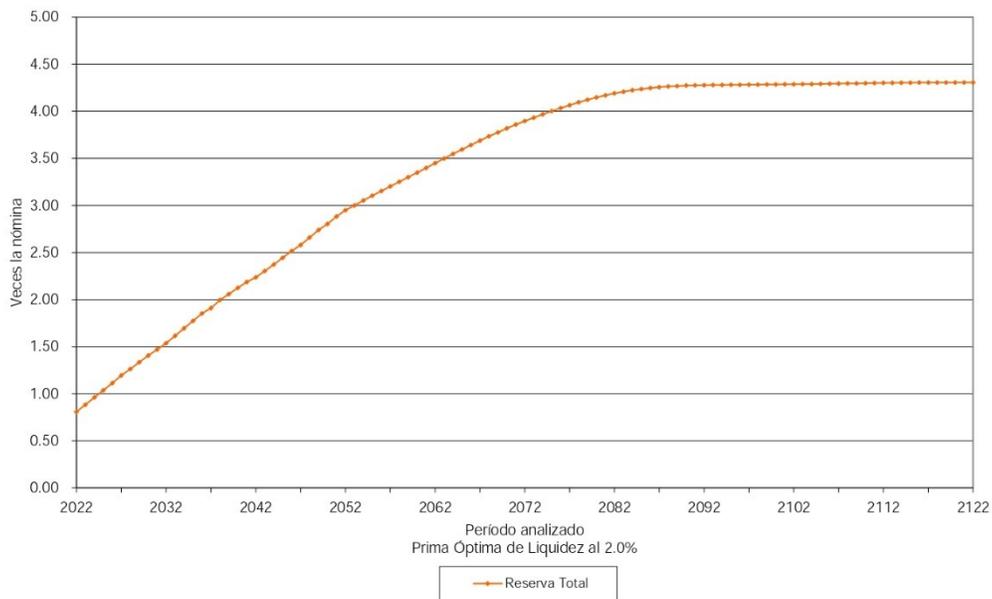
Gráfica 35b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



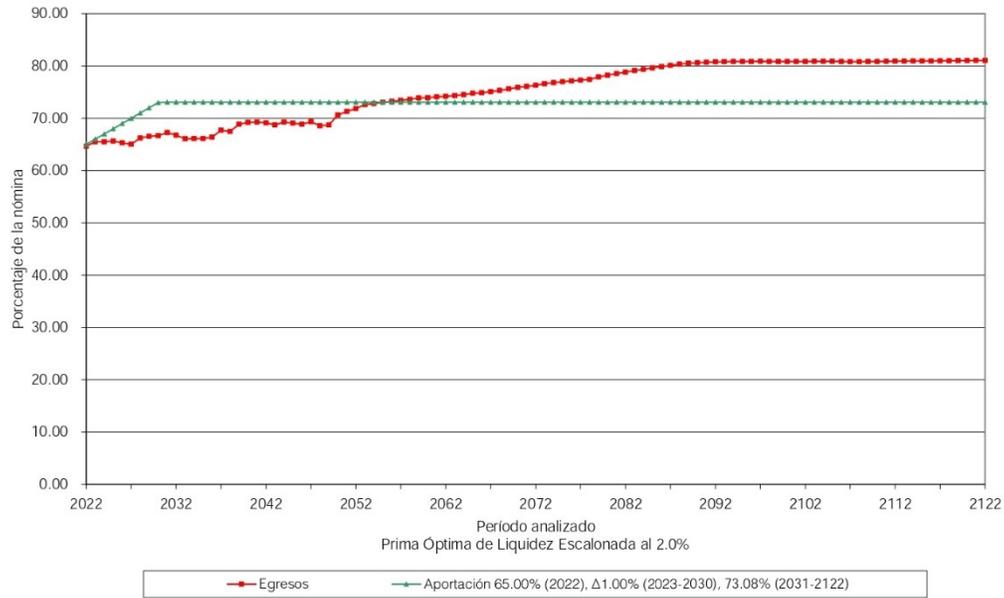
Gráfica 36a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



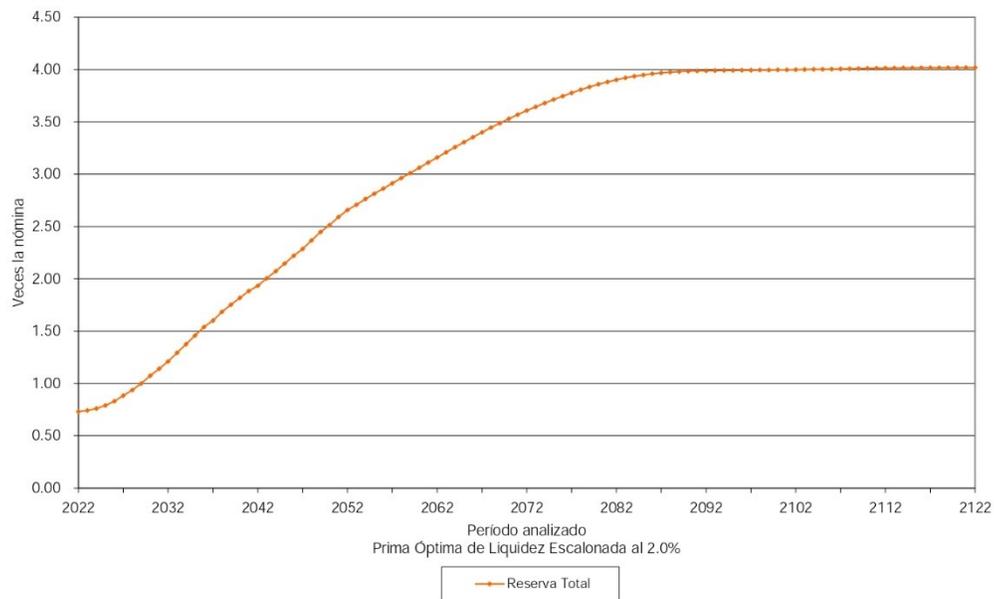
Gráfica 36b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



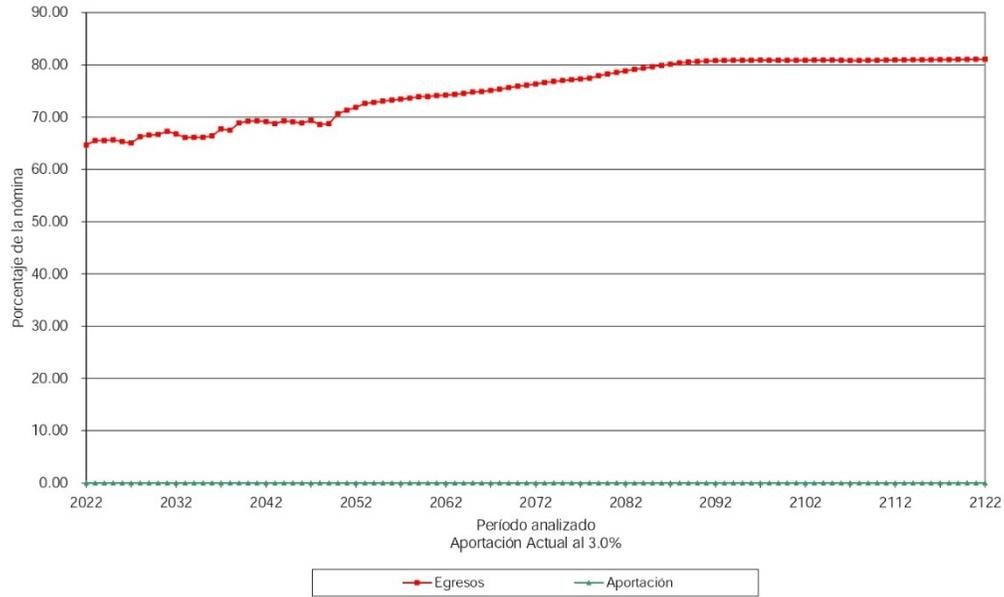
Gráfica 37a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



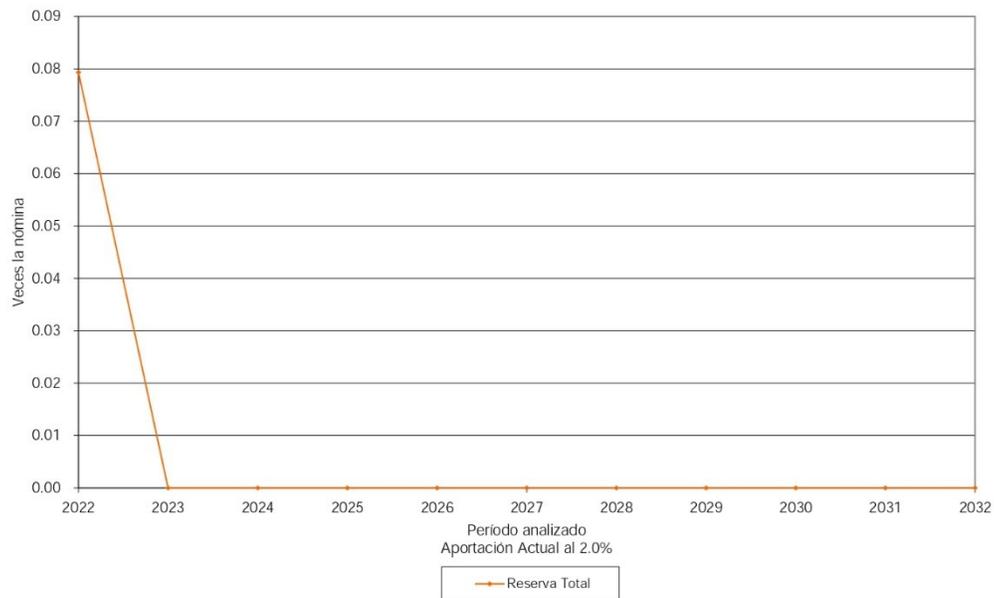
Gráfica 37b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



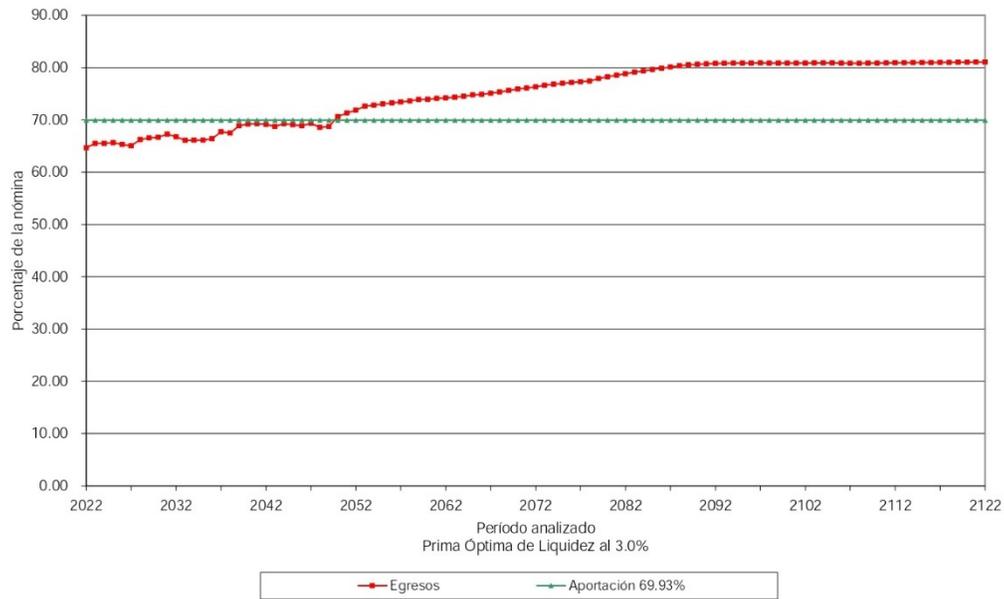
Gráfica 38a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



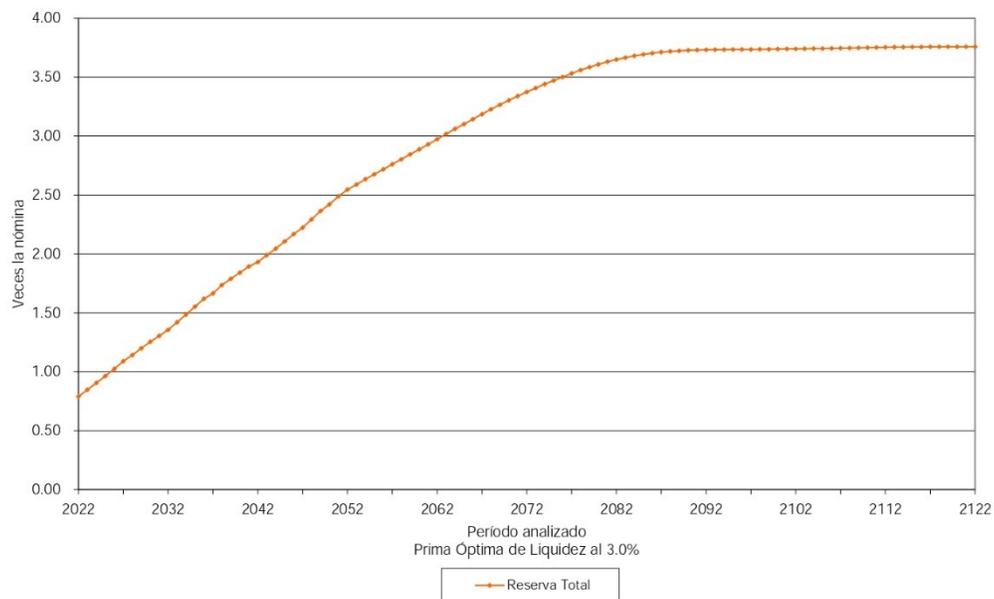
Gráfica 38b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



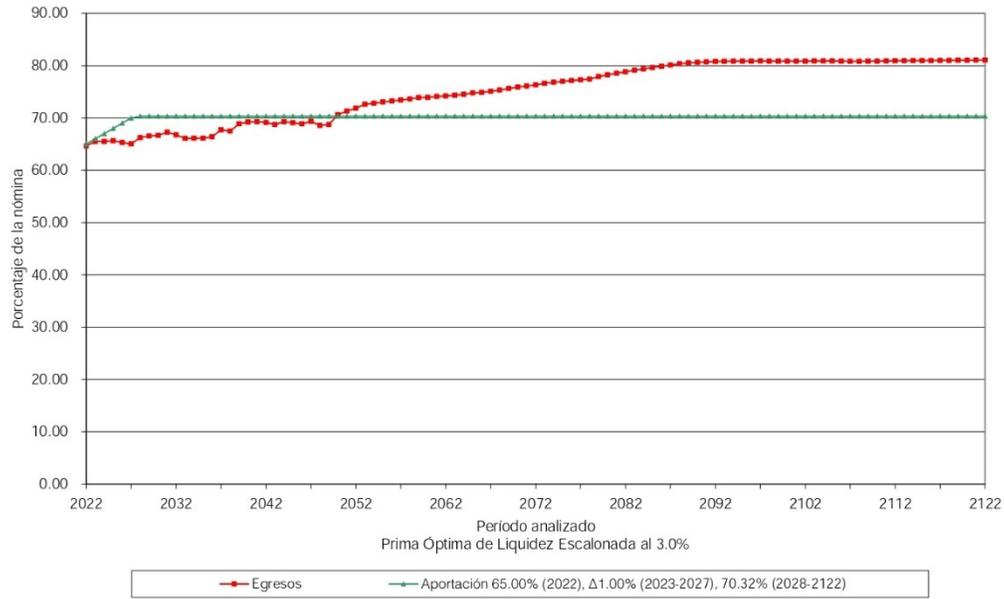
Gráfica 39a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



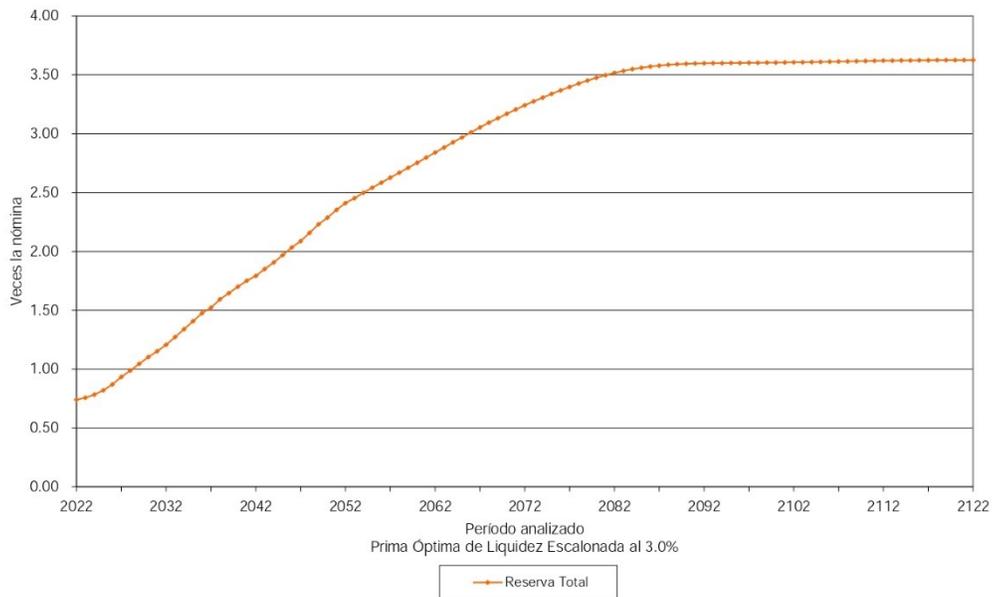
Gráfica 39b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



Gráfica 40a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



Gráfica 40b
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de las reservas futuras del fondo
Personal Total



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

viii) APORTACIONES EXTRAORDINARIAS.

A continuación, se muestran las aportaciones extraordinarias esperadas en pesos constantes de 2021 (cuadros) y como porcentaje de la nómina integrada del personal activo (gráficas) que requeriría el Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro para hacer frente a sus compromisos futuros.

Sindicato	Tasa de Rendimiento	Valor Presente de Aportaciones Extraordinarias (Millones de Pesos)	Cuadros	Gráficas
Base	2.00%	\$ 14,659.87	11a	41a
	3.00%	\$ 9,842.13	12a	42a
Confianza	2.00%	\$ 33,540.94	13a	43a
	3.00%	\$ 22,805.67	14a	44a
Eventual	2.00%	\$ 456.53	15a	45a
	3.00%	\$ 261.37	16a	46a
Policía	2.00%	\$ 5,393.21	17a	47a
	3.00%	\$ 3,359.29	18a	48a
Total	2.00%	\$ 54,050.55	19a	49a
	3.00%	\$ 36,268.45	20a	50a

En todos los casos, las aportaciones y los egresos se calculan sobre la nómina integrada del personal activo.

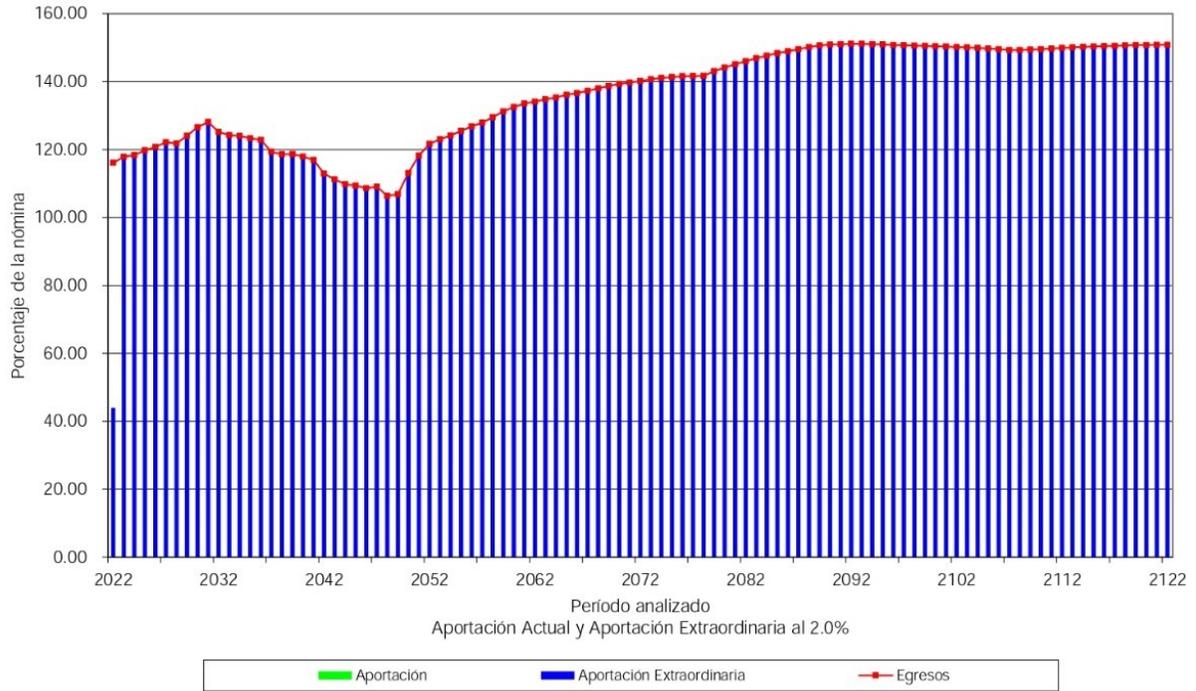
Cuadro 11a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Base

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	234.81	0.00	0.00	88.91	88.91	0.00
2023	240.47	0.00	0.00	240.47	240.47	0.00
2024	241.86	0.00	0.00	241.86	241.86	0.00
2025	246.73	0.00	0.00	246.73	246.73	0.00
2026	251.24	0.00	0.00	251.24	251.24	0.00
2027	255.80	0.00	0.00	255.80	255.80	0.00
2028	261.73	0.00	0.00	261.73	261.73	0.00
2029	266.94	0.00	0.00	266.94	266.94	0.00
2030	273.18	0.00	0.00	273.18	273.18	0.00
2035	278.75	0.00	0.00	278.75	278.75	0.00
2040	281.71	0.00	0.00	281.71	281.71	0.00
2045	277.79	0.00	0.00	277.79	277.79	0.00
2050	292.28	0.00	0.00	292.28	292.28	0.00
2055	309.98	0.00	0.00	309.98	309.98	0.00
2060	326.46	0.00	0.00	326.46	326.46	0.00
2065	335.04	0.00	0.00	335.04	335.04	0.00
2070	343.68	0.00	0.00	343.68	343.68	0.00
2075	350.41	0.00	0.00	350.41	350.41	0.00
2080	359.24	0.00	0.00	359.24	359.24	0.00
2085	368.34	0.00	0.00	368.34	368.34	0.00
2090	373.18	0.00	0.00	373.18	373.18	0.00
2095	373.06	0.00	0.00	373.06	373.06	0.00
2100	372.19	0.00	0.00	372.19	372.19	0.00
2105	371.12	0.00	0.00	371.12	371.12	0.00
2110	371.28	0.00	0.00	371.28	371.28	0.00
2115	372.75	0.00	0.00	372.75	372.75	0.00
2120	373.42	0.00	0.00	373.42	373.42	0.00
2122	373.35	0.00	0.00	373.35	373.35	0.00

Gráfica 41a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



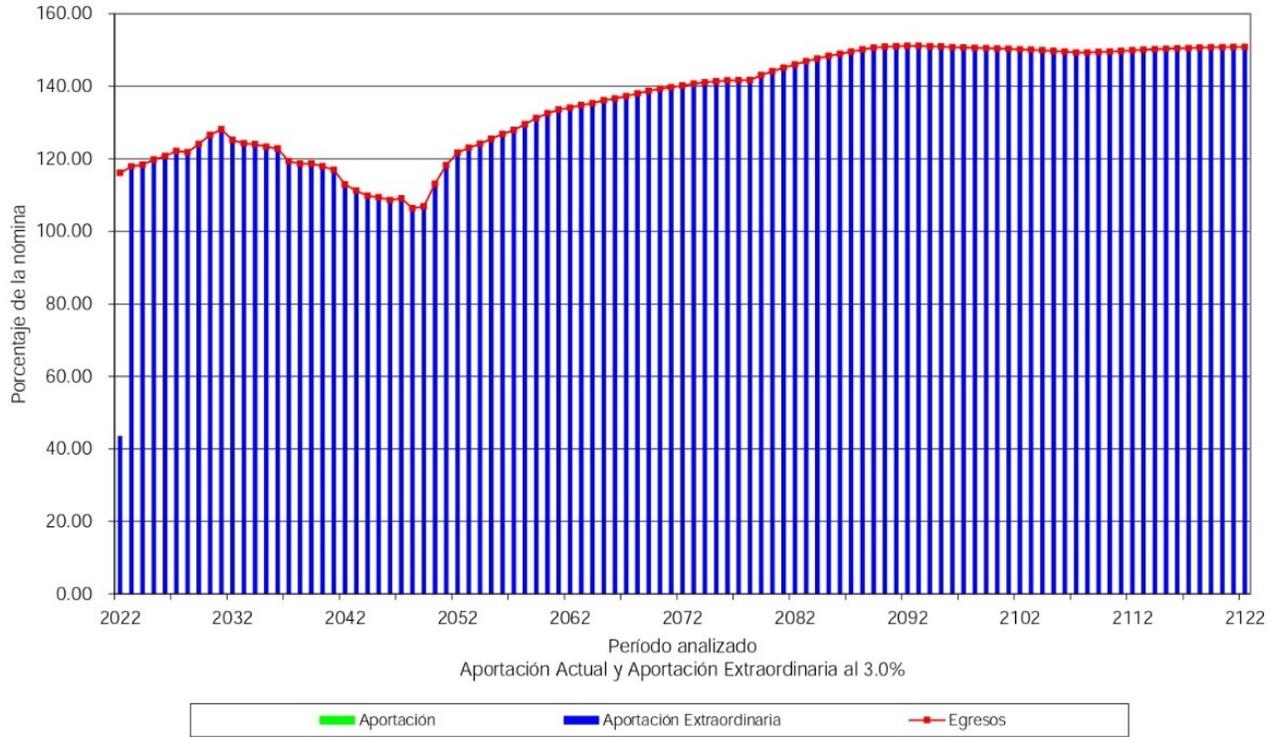
Cuadro 12a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Base

Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		SalDOS
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	234.81	0.00	0.00	88.20	88.20	0.00
2023	240.47	0.00	0.00	240.47	240.47	0.00
2024	241.86	0.00	0.00	241.86	241.86	0.00
2025	246.73	0.00	0.00	246.73	246.73	0.00
2026	251.24	0.00	0.00	251.24	251.24	0.00
2027	255.80	0.00	0.00	255.80	255.80	0.00
2028	261.73	0.00	0.00	261.73	261.73	0.00
2029	266.94	0.00	0.00	266.94	266.94	0.00
2030	273.18	0.00	0.00	273.18	273.18	0.00
2035	278.75	0.00	0.00	278.75	278.75	0.00
2040	281.71	0.00	0.00	281.71	281.71	0.00
2045	277.79	0.00	0.00	277.79	277.79	0.00
2050	292.28	0.00	0.00	292.28	292.28	0.00
2055	309.98	0.00	0.00	309.98	309.98	0.00
2060	326.46	0.00	0.00	326.46	326.46	0.00
2065	335.04	0.00	0.00	335.04	335.04	0.00
2070	343.68	0.00	0.00	343.68	343.68	0.00
2075	350.41	0.00	0.00	350.41	350.41	0.00
2080	359.24	0.00	0.00	359.24	359.24	0.00
2085	368.34	0.00	0.00	368.34	368.34	0.00
2090	373.18	0.00	0.00	373.18	373.18	0.00
2095	373.06	0.00	0.00	373.06	373.06	0.00
2100	372.19	0.00	0.00	372.19	372.19	0.00
2105	371.12	0.00	0.00	371.12	371.12	0.00
2110	371.28	0.00	0.00	371.28	371.28	0.00
2115	372.75	0.00	0.00	372.75	372.75	0.00
2120	373.42	0.00	0.00	373.42	373.42	0.00
2122	373.35	0.00	0.00	373.35	373.35	0.00

Gráfica 42a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Base



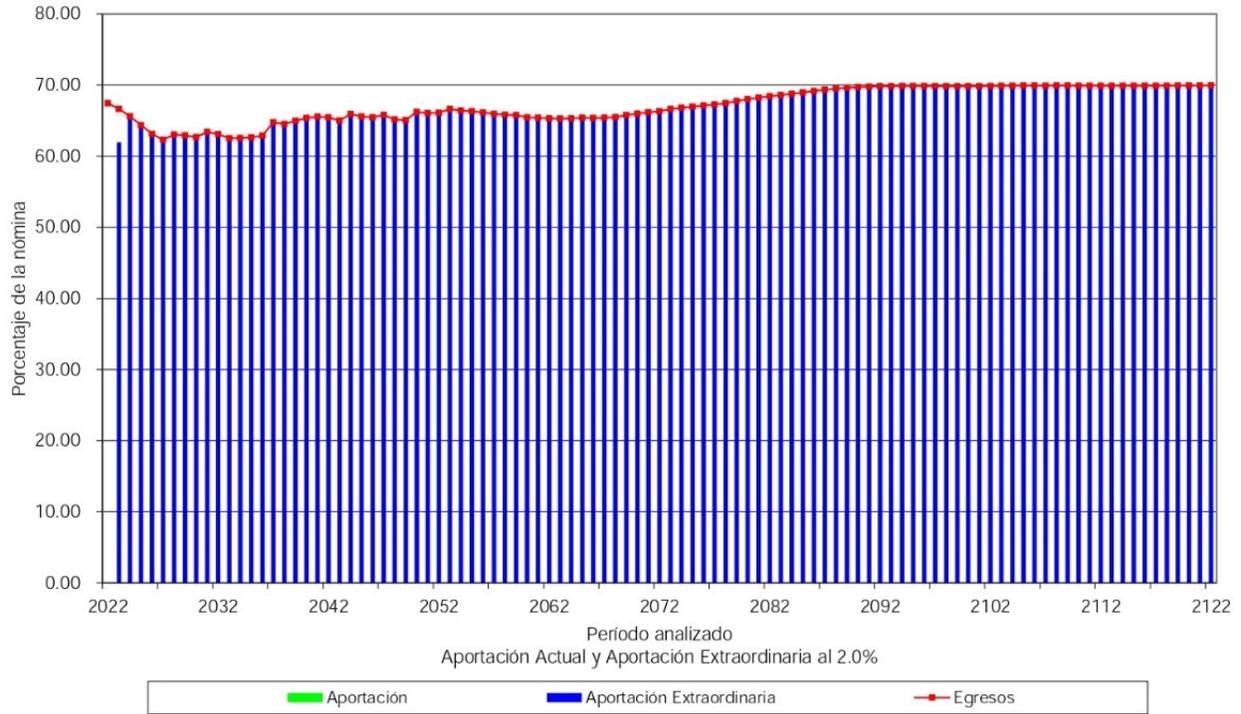
Cuadro 13a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Confianza

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	583.33	0.00	0.00	0.00	0.00	40.74
2023	585.73	0.00	0.00	544.58	544.58	0.00
2024	586.63	0.00	0.00	586.63	586.63	0.00
2025	585.54	0.00	0.00	585.54	585.54	0.00
2026	585.15	0.00	0.00	585.15	585.15	0.00
2027	588.06	0.00	0.00	588.06	588.06	0.00
2028	604.28	0.00	0.00	604.28	604.28	0.00
2029	610.24	0.00	0.00	610.24	610.24	0.00
2030	615.48	0.00	0.00	615.48	615.48	0.00
2035	653.01	0.00	0.00	653.01	653.01	0.00
2040	705.98	0.00	0.00	705.98	705.98	0.00
2045	730.28	0.00	0.00	730.28	730.28	0.00
2050	755.85	0.00	0.00	755.85	755.85	0.00
2055	763.34	0.00	0.00	763.34	763.34	0.00
2060	758.62	0.00	0.00	758.62	758.62	0.00
2065	759.38	0.00	0.00	759.38	759.38	0.00
2070	766.21	0.00	0.00	766.21	766.21	0.00
2075	777.29	0.00	0.00	777.29	777.29	0.00
2080	789.51	0.00	0.00	789.51	789.51	0.00
2085	800.63	0.00	0.00	800.63	800.63	0.00
2090	808.95	0.00	0.00	808.95	808.95	0.00
2095	810.80	0.00	0.00	810.80	810.80	0.00
2100	810.75	0.00	0.00	810.75	810.75	0.00
2105	811.70	0.00	0.00	811.70	811.70	0.00
2110	811.55	0.00	0.00	811.55	811.55	0.00
2115	811.32	0.00	0.00	811.32	811.32	0.00
2120	811.76	0.00	0.00	811.76	811.76	0.00
2122	811.95	0.00	0.00	811.95	811.95	0.00

Gráfica 43a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



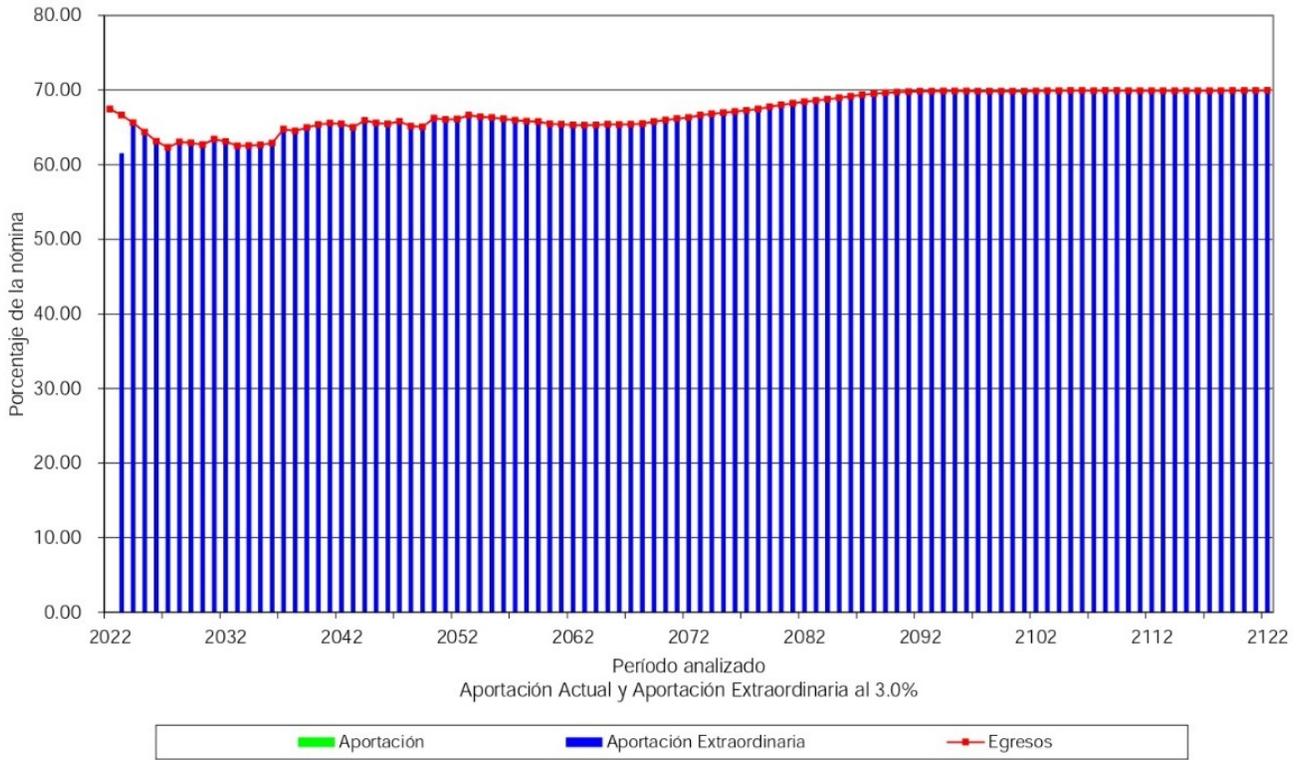
Cuadro 14a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Confianza

Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	583.33	0.00	0.00	0.00	0.00	44.04
2023	585.73	0.00	0.00	541.04	541.04	0.00
2024	586.63	0.00	0.00	586.63	586.63	0.00
2025	585.54	0.00	0.00	585.54	585.54	0.00
2026	585.15	0.00	0.00	585.15	585.15	0.00
2027	588.06	0.00	0.00	588.06	588.06	0.00
2028	604.28	0.00	0.00	604.28	604.28	0.00
2029	610.24	0.00	0.00	610.24	610.24	0.00
2030	615.48	0.00	0.00	615.48	615.48	0.00
2035	653.01	0.00	0.00	653.01	653.01	0.00
2040	705.98	0.00	0.00	705.98	705.98	0.00
2045	730.28	0.00	0.00	730.28	730.28	0.00
2050	755.85	0.00	0.00	755.85	755.85	0.00
2055	763.34	0.00	0.00	763.34	763.34	0.00
2060	758.62	0.00	0.00	758.62	758.62	0.00
2065	759.38	0.00	0.00	759.38	759.38	0.00
2070	766.21	0.00	0.00	766.21	766.21	0.00
2075	777.29	0.00	0.00	777.29	777.29	0.00
2080	789.51	0.00	0.00	789.51	789.51	0.00
2085	800.63	0.00	0.00	800.63	800.63	0.00
2090	808.95	0.00	0.00	808.95	808.95	0.00
2095	810.80	0.00	0.00	810.80	810.80	0.00
2100	810.75	0.00	0.00	810.75	810.75	0.00
2105	811.70	0.00	0.00	811.70	811.70	0.00
2110	811.55	0.00	0.00	811.55	811.55	0.00
2115	811.32	0.00	0.00	811.32	811.32	0.00
2120	811.76	0.00	0.00	811.76	811.76	0.00
2122	811.95	0.00	0.00	811.95	811.95	0.00

Gráfica 44a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Confianza



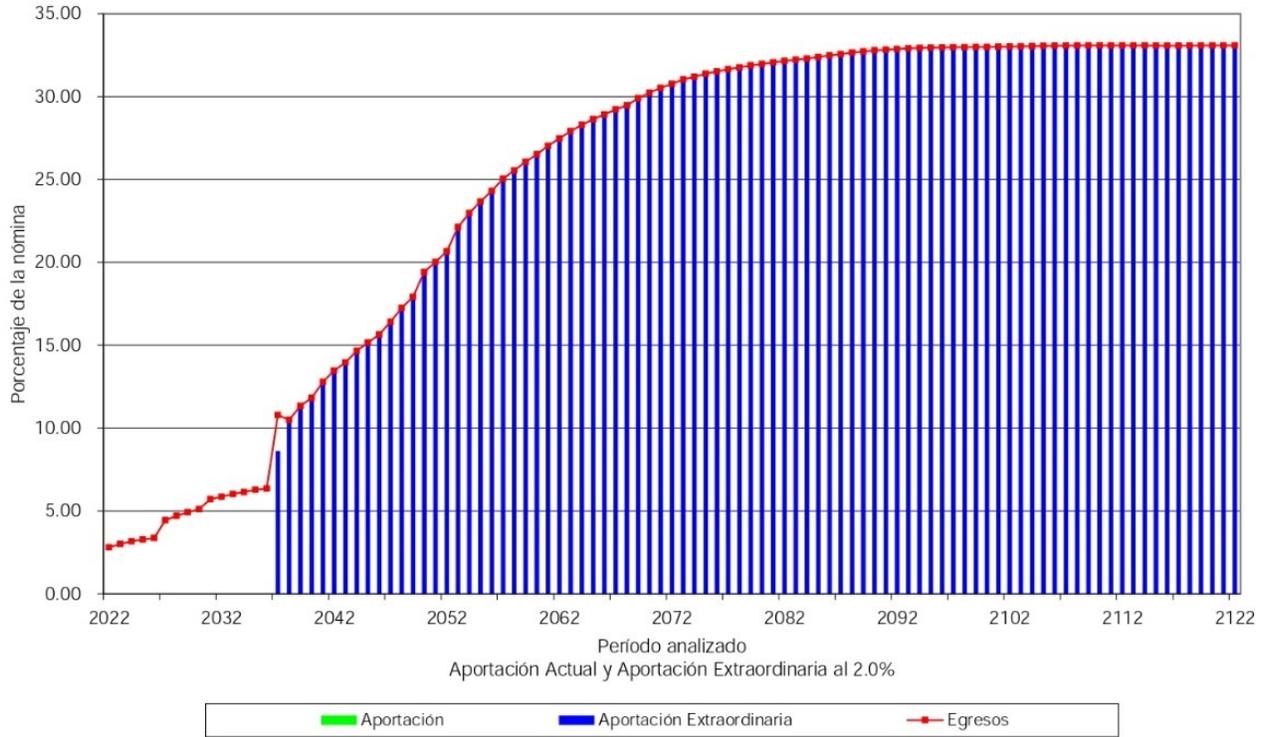
Cuadro 15a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Eventual

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	1.07	0.00	0.00	0.00	0.00	26.62
2023	1.17	0.00	0.00	0.00	0.00	25.98
2024	1.26	0.00	0.00	0.00	0.00	25.22
2025	1.32	0.00	0.00	0.00	0.00	24.39
2026	1.38	0.00	0.00	0.00	0.00	23.49
2027	1.88	0.00	0.00	0.00	0.00	22.06
2028	2.02	0.00	0.00	0.00	0.00	20.46
2029	2.14	0.00	0.00	0.00	0.00	18.71
2030	2.26	0.00	0.00	0.00	0.00	16.81
2035	2.97	0.00	0.00	0.00	0.00	4.03
2040	5.84	0.00	0.00	5.84	5.84	0.00
2045	7.76	0.00	0.00	7.76	7.76	0.00
2050	10.20	0.00	0.00	10.20	10.20	0.00
2055	12.56	0.00	0.00	12.56	12.56	0.00
2060	14.14	0.00	0.00	14.14	14.14	0.00
2065	15.29	0.00	0.00	15.29	15.29	0.00
2070	16.16	0.00	0.00	16.16	16.16	0.00
2075	16.76	0.00	0.00	16.76	16.76	0.00
2080	17.08	0.00	0.00	17.08	17.08	0.00
2085	17.31	0.00	0.00	17.31	17.31	0.00
2090	17.51	0.00	0.00	17.51	17.51	0.00
2095	17.60	0.00	0.00	17.60	17.60	0.00
2100	17.62	0.00	0.00	17.62	17.62	0.00
2105	17.66	0.00	0.00	17.66	17.66	0.00
2110	17.67	0.00	0.00	17.67	17.67	0.00
2115	17.67	0.00	0.00	17.67	17.67	0.00
2120	17.67	0.00	0.00	17.67	17.67	0.00
2122	17.68	0.00	0.00	17.68	17.68	0.00

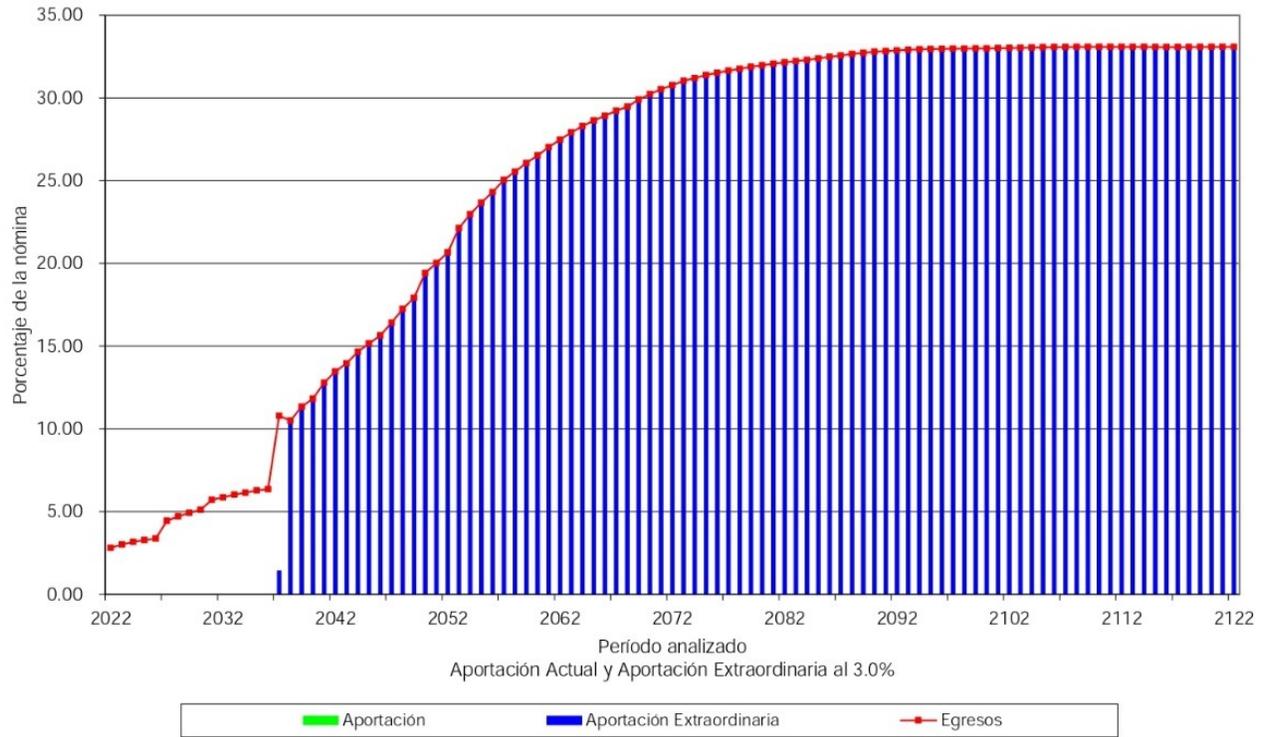
Gráfica 45a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



Cuadro 16a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos
Eventual
Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	1.07	0.00	0.00	0.00	0.00	26.89
2023	1.17	0.00	0.00	0.00	0.00	26.51
2024	1.26	0.00	0.00	0.00	0.00	26.03
2025	1.32	0.00	0.00	0.00	0.00	25.47
2026	1.38	0.00	0.00	0.00	0.00	24.83
2027	1.88	0.00	0.00	0.00	0.00	23.67
2028	2.02	0.00	0.00	0.00	0.00	22.33
2029	2.14	0.00	0.00	0.00	0.00	20.83
2030	2.26	0.00	0.00	0.00	0.00	19.16
2035	2.97	0.00	0.00	0.00	0.00	7.34
2040	5.84	0.00	0.00	5.84	5.84	0.00
2045	7.76	0.00	0.00	7.76	7.76	0.00
2050	10.20	0.00	0.00	10.20	10.20	0.00
2055	12.56	0.00	0.00	12.56	12.56	0.00
2060	14.14	0.00	0.00	14.14	14.14	0.00
2065	15.29	0.00	0.00	15.29	15.29	0.00
2070	16.16	0.00	0.00	16.16	16.16	0.00
2075	16.76	0.00	0.00	16.76	16.76	0.00
2080	17.08	0.00	0.00	17.08	17.08	0.00
2085	17.31	0.00	0.00	17.31	17.31	0.00
2090	17.51	0.00	0.00	17.51	17.51	0.00
2095	17.60	0.00	0.00	17.60	17.60	0.00
2100	17.62	0.00	0.00	17.62	17.62	0.00
2105	17.66	0.00	0.00	17.66	17.66	0.00
2110	17.67	0.00	0.00	17.67	17.67	0.00
2115	17.67	0.00	0.00	17.67	17.67	0.00
2120	17.67	0.00	0.00	17.67	17.67	0.00
2122	17.68	0.00	0.00	17.68	17.68	0.00

Gráfica 46a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Eventual



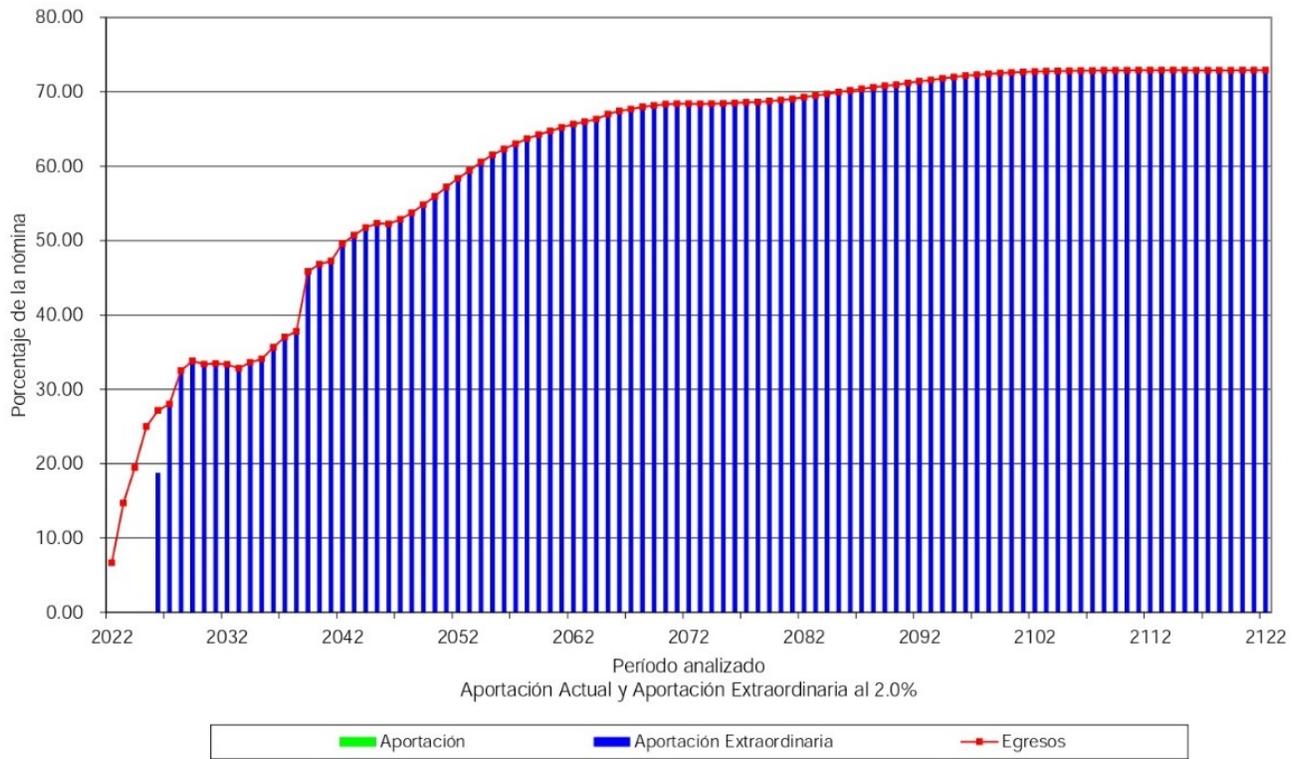
Cuadro 17a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Policia

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	12.07	0.00	0.00	0.00	0.00	119.33
2023	26.82	0.00	0.00	0.00	0.00	94.64
2024	35.71	0.00	0.00	0.00	0.00	60.47
2025	45.97	0.00	0.00	0.00	0.00	15.25
2026	49.95	0.00	0.00	34.54	34.54	0.00
2027	51.78	0.00	0.00	51.78	51.78	0.00
2028	60.63	0.00	0.00	60.63	60.63	0.00
2029	63.62	0.00	0.00	63.62	63.62	0.00
2030	63.44	0.00	0.00	63.44	63.44	0.00
2035	69.17	0.00	0.00	69.17	69.17	0.00
2040	97.92	0.00	0.00	97.92	97.92	0.00
2045	112.06	0.00	0.00	112.06	112.06	0.00
2050	123.44	0.00	0.00	123.44	123.44	0.00
2055	137.42	0.00	0.00	137.42	137.42	0.00
2060	145.58	0.00	0.00	145.58	145.58	0.00
2065	151.10	0.00	0.00	151.10	151.10	0.00
2070	153.88	0.00	0.00	153.88	153.88	0.00
2075	154.12	0.00	0.00	154.12	154.12	0.00
2080	155.18	0.00	0.00	155.18	155.18	0.00
2085	157.51	0.00	0.00	157.51	157.51	0.00
2090	159.82	0.00	0.00	159.82	159.82	0.00
2095	162.14	0.00	0.00	162.14	162.14	0.00
2100	163.50	0.00	0.00	163.50	163.50	0.00
2105	163.99	0.00	0.00	163.99	163.99	0.00
2110	164.15	0.00	0.00	164.15	164.15	0.00
2115	164.16	0.00	0.00	164.16	164.16	0.00
2120	164.16	0.00	0.00	164.16	164.16	0.00
2122	164.18	0.00	0.00	164.18	164.18	0.00

Gráfica 47a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



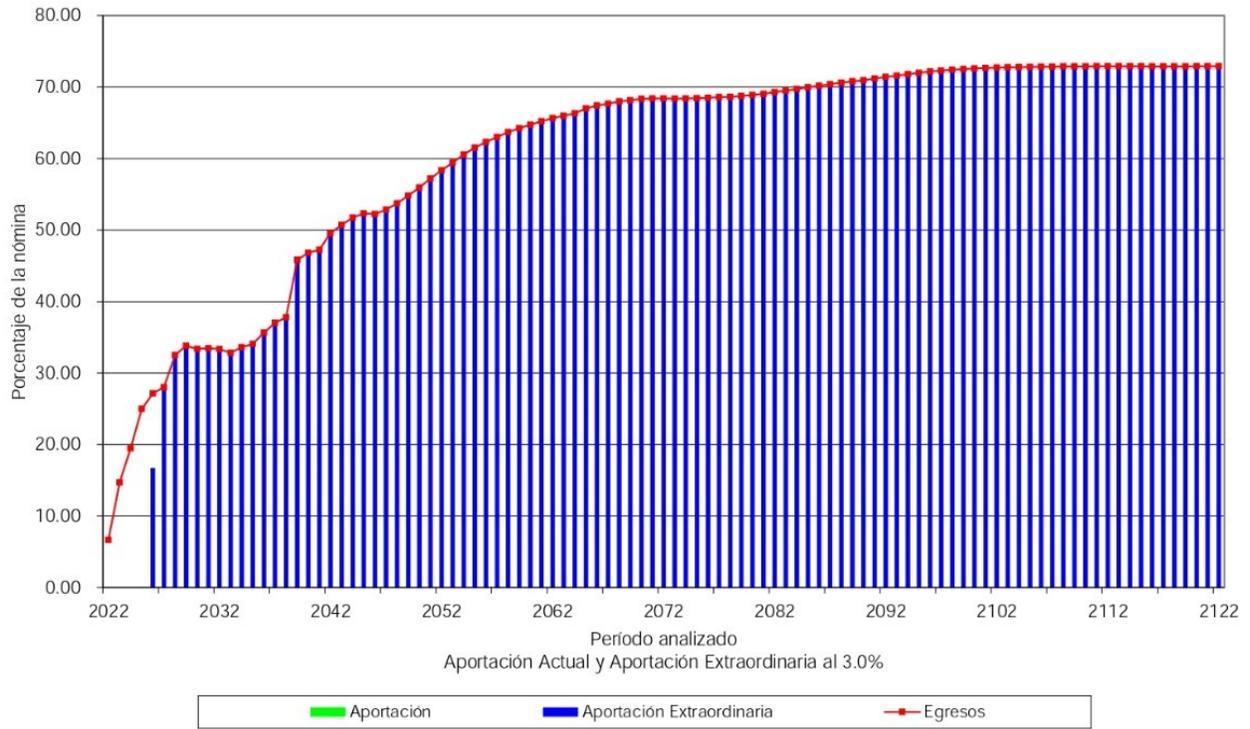
Cuadro 18a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Policia

Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	12.07	0.00	0.00	0.00	0.00	120.56
2023	26.82	0.00	0.00	0.00	0.00	96.97
2024	35.71	0.00	0.00	0.00	0.00	63.64
2025	45.97	0.00	0.00	0.00	0.00	18.89
2026	49.95	0.00	0.00	30.77	30.77	0.00
2027	51.78	0.00	0.00	51.78	51.78	0.00
2028	60.63	0.00	0.00	60.63	60.63	0.00
2029	63.62	0.00	0.00	63.62	63.62	0.00
2030	63.44	0.00	0.00	63.44	63.44	0.00
2035	69.17	0.00	0.00	69.17	69.17	0.00
2040	97.92	0.00	0.00	97.92	97.92	0.00
2045	112.06	0.00	0.00	112.06	112.06	0.00
2050	123.44	0.00	0.00	123.44	123.44	0.00
2055	137.42	0.00	0.00	137.42	137.42	0.00
2060	145.58	0.00	0.00	145.58	145.58	0.00
2065	151.10	0.00	0.00	151.10	151.10	0.00
2070	153.88	0.00	0.00	153.88	153.88	0.00
2075	154.12	0.00	0.00	154.12	154.12	0.00
2080	155.18	0.00	0.00	155.18	155.18	0.00
2085	157.51	0.00	0.00	157.51	157.51	0.00
2090	159.82	0.00	0.00	159.82	159.82	0.00
2095	162.14	0.00	0.00	162.14	162.14	0.00
2100	163.50	0.00	0.00	163.50	163.50	0.00
2105	163.99	0.00	0.00	163.99	163.99	0.00
2110	164.15	0.00	0.00	164.15	164.15	0.00
2115	164.16	0.00	0.00	164.16	164.16	0.00
2120	164.16	0.00	0.00	164.16	164.16	0.00
2122	164.18	0.00	0.00	164.18	164.18	0.00

Gráfica 48a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Policía



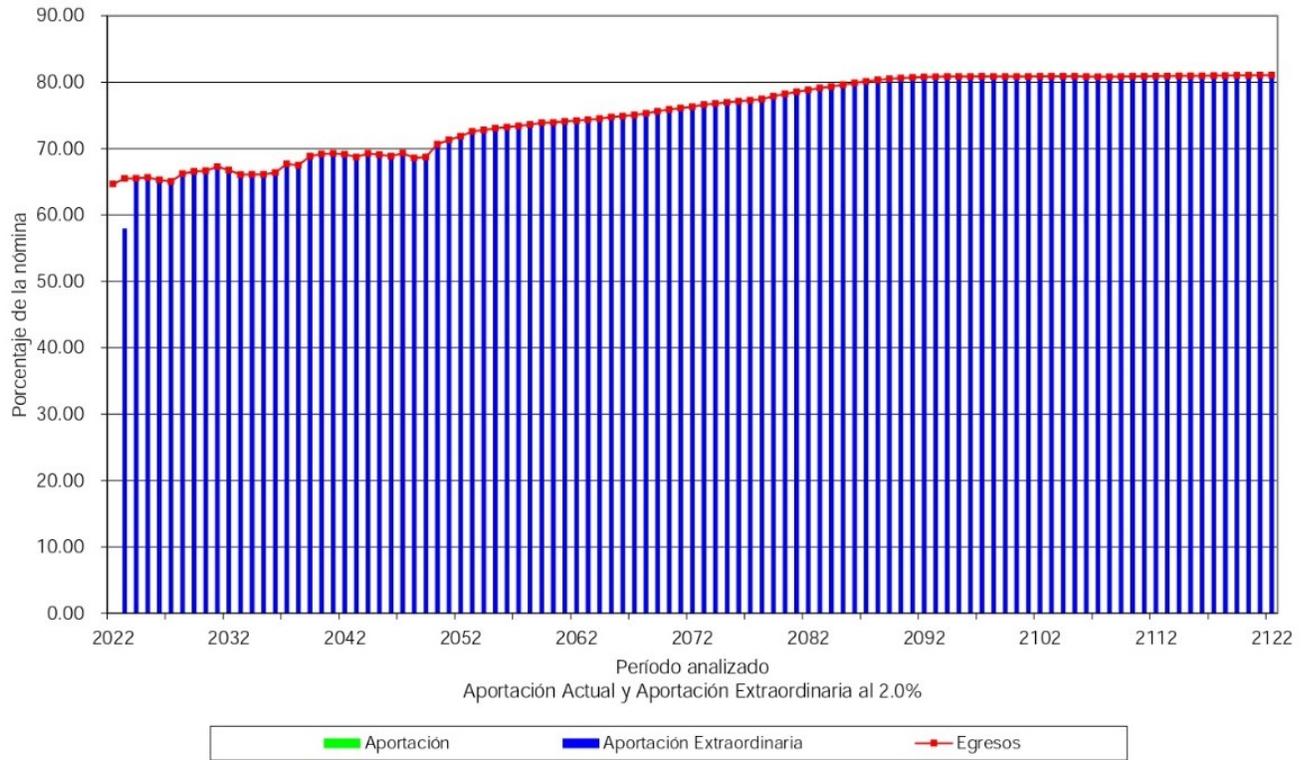
Cuadro 19a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Total

Tasa de Rendimiento del 2.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	831.28	0.00	0.00	0.00	0.00	96.90
2023	854.19	0.00	0.00	756.32	756.32	0.00
2024	865.45	0.00	0.00	865.45	865.45	0.00
2025	879.56	0.00	0.00	879.56	879.56	0.00
2026	887.71	0.00	0.00	887.71	887.71	0.00
2027	897.53	0.00	0.00	897.53	897.53	0.00
2028	928.66	0.00	0.00	928.66	928.66	0.00
2029	942.94	0.00	0.00	942.94	942.94	0.00
2030	954.36	0.00	0.00	954.36	954.36	0.00
2035	1,003.90	0.00	0.00	1,003.90	1,003.90	0.00
2040	1,091.45	0.00	0.00	1,091.45	1,091.45	0.00
2045	1,127.89	0.00	0.00	1,127.89	1,127.89	0.00
2050	1,181.78	0.00	0.00	1,181.78	1,181.78	0.00
2055	1,223.29	0.00	0.00	1,223.29	1,223.29	0.00
2060	1,244.81	0.00	0.00	1,244.81	1,244.81	0.00
2065	1,260.81	0.00	0.00	1,260.81	1,260.81	0.00
2070	1,279.92	0.00	0.00	1,279.92	1,279.92	0.00
2075	1,298.59	0.00	0.00	1,298.59	1,298.59	0.00
2080	1,321.01	0.00	0.00	1,321.01	1,321.01	0.00
2085	1,343.78	0.00	0.00	1,343.78	1,343.78	0.00
2090	1,359.46	0.00	0.00	1,359.46	1,359.46	0.00
2095	1,363.61	0.00	0.00	1,363.61	1,363.61	0.00
2100	1,364.06	0.00	0.00	1,364.06	1,364.06	0.00
2105	1,364.47	0.00	0.00	1,364.47	1,364.47	0.00
2110	1,364.65	0.00	0.00	1,364.65	1,364.65	0.00
2115	1,365.90	0.00	0.00	1,365.90	1,365.90	0.00
2120	1,367.02	0.00	0.00	1,367.02	1,367.02	0.00
2122	1,367.15	0.00	0.00	1,367.15	1,367.15	0.00

Gráfica 49a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



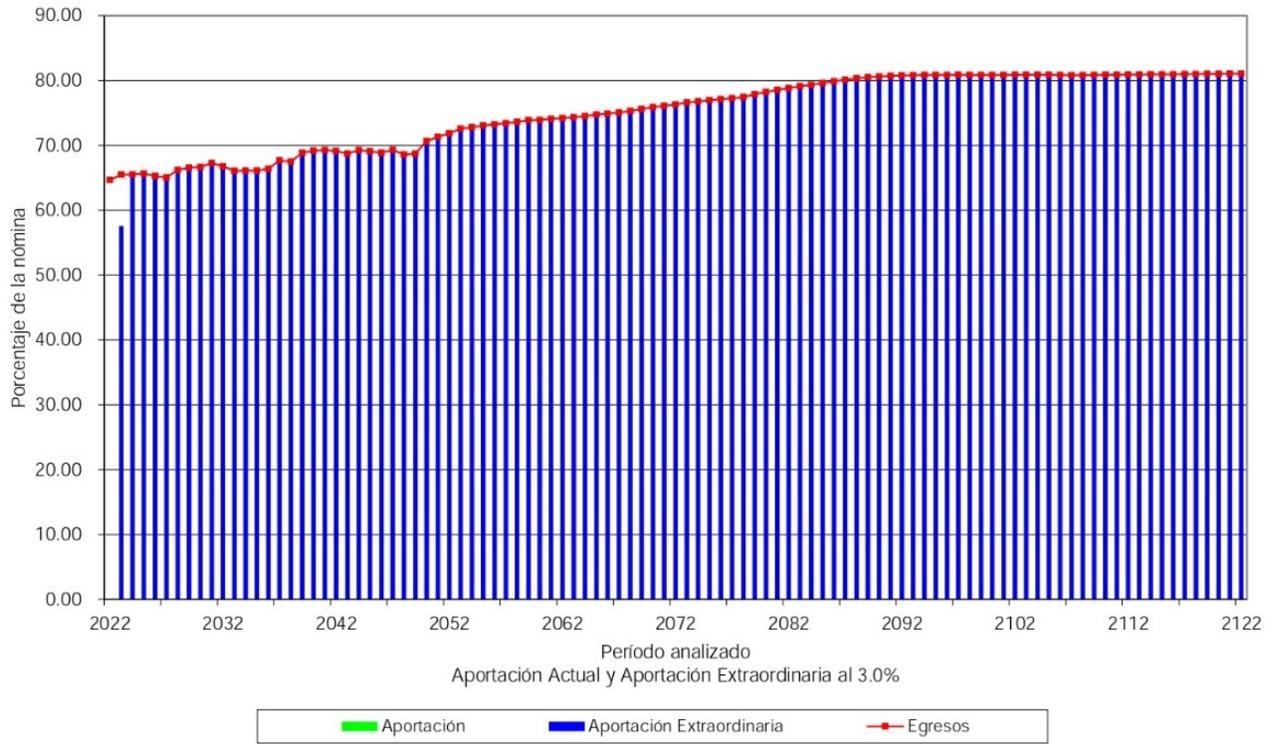
Cuadro 20a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Flujo de Egresos, Ingresos y Saldos

Total

Tasa de Rendimiento del 3.00%
Millones de Pesos de 2021

Año	Egresos	Cuotas		Aportaciones		Saldos
		Activos	Pensionados	Extraordinarias	Totales	
2022	831.28	0.00	0.00	0.00	0.00	101.98
2023	854.19	0.00	0.00	750.69	750.69	0.00
2024	865.45	0.00	0.00	865.45	865.45	0.00
2025	879.56	0.00	0.00	879.56	879.56	0.00
2026	887.71	0.00	0.00	887.71	887.71	0.00
2027	897.53	0.00	0.00	897.53	897.53	0.00
2028	928.66	0.00	0.00	928.66	928.66	0.00
2029	942.94	0.00	0.00	942.94	942.94	0.00
2030	954.36	0.00	0.00	954.36	954.36	0.00
2035	1,003.90	0.00	0.00	1,003.90	1,003.90	0.00
2040	1,091.45	0.00	0.00	1,091.45	1,091.45	0.00
2045	1,127.89	0.00	0.00	1,127.89	1,127.89	0.00
2050	1,181.78	0.00	0.00	1,181.78	1,181.78	0.00
2055	1,223.29	0.00	0.00	1,223.29	1,223.29	0.00
2060	1,244.81	0.00	0.00	1,244.81	1,244.81	0.00
2065	1,260.81	0.00	0.00	1,260.81	1,260.81	0.00
2070	1,279.92	0.00	0.00	1,279.92	1,279.92	0.00
2075	1,298.59	0.00	0.00	1,298.59	1,298.59	0.00
2080	1,321.01	0.00	0.00	1,321.01	1,321.01	0.00
2085	1,343.78	0.00	0.00	1,343.78	1,343.78	0.00
2090	1,359.46	0.00	0.00	1,359.46	1,359.46	0.00
2095	1,363.61	0.00	0.00	1,363.61	1,363.61	0.00
2100	1,364.06	0.00	0.00	1,364.06	1,364.06	0.00
2105	1,364.47	0.00	0.00	1,364.47	1,364.47	0.00
2110	1,364.65	0.00	0.00	1,364.65	1,364.65	0.00
2115	1,365.90	0.00	0.00	1,365.90	1,365.90	0.00
2120	1,367.02	0.00	0.00	1,367.02	1,367.02	0.00
2122	1,367.15	0.00	0.00	1,367.15	1,367.15	0.00

Gráfica 50a
Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Comportamiento de los egresos y aportaciones futuras
Personal Total



VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

IX. COMENTARIOS GENERALES Y RECOMENDACIONES.

De acuerdo con los resultados actuariales podemos concluir que el Sistema de Pensiones del Estado tal y como se encuentra establecido.

Es importante destacar que la reforma realizada el día 05 de marzo de 2021 a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro incorporó, entre otras, dos modificaciones que aumentan considerablemente los egresos del Gobierno del Estado en comparación con resultados de la valuación actuarial entregada anteriormente.

La primera se encuentra en el Artículo 126, donde se comenta que "En todo momento, se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones" y en el Artículo Transitorio Quinto el cual menciona que "Los acuerdos, convenios, reglamentos, costumbres, prerrogativas, y en general los derechos que estén establecidos en favor de los trabajadores, superiores a los que en esta Ley concede, continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que los beneficie." Lo anterior permite que los trabajadores puedan jubilarse antes de lo que indica la ley, ya que los requisitos para obtener una jubilación o pensión en los convenios laborales son menores, lo cual elevará considerablemente el egreso del Gobierno del Estado.

Es por ello que los presentes resultados se realizaron en base a lo mencionado en el párrafo anterior, ya que la Situación Actual del Gobierno del Estado, es que los trabajadores tramiten su pensión o jubilación de acuerdo a lo establecido en los convenios laborales o la Ley, lo que más convenga al trabajador.

La segunda modificación a destacar es la realizada en el Artículo 136 de la Ley, ya que se elimina el requisito de 60 años de edad para ser acreedor de una pensión por jubilación. Esto de igual forma incrementa los egresos proyectados del Gobierno del Estado ya que los trabajadores podrán jubilarse antes de lo esperado.

No obstante, se recomienda que las autoridades no descuiden éste importante tema y seguir analizando posibles reformas a requisitos y prestaciones y realizar estudios actuariales que permitan conocer el flujo esperado de egresos por concepto del pago de pensiones y de las aportaciones extraordinarias necesarias, lo cual otorga elementos para tomar las medidas necesarias para reducir el déficit actuarial y así evitar que las finanzas estatales se vean comprometidas.

VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE

consultoría actuarial

Agradecemos la confianza depositada en nuestro despacho para el desarrollo de este trabajo.

Atentamente



Act. Francisco Miguel Aguirre Villarreal
Cédula Prof. 5508498
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 91
CNSAR/VJ/DGNC/RA/095/2014/R-2020

C21-0584-1

Sector Central del Gobierno del Estado de Querétaro
Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y Salud jubilaciones	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema	Prestación Laboral				
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Beneficio Definido				
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto					
Población afiliada					
Activos	4,788	0	0	4,788	4,788
Edad máxima	82	0	0	82	82
Edad mínima	19	0	0	19	19
Edad promedio	41	0	0	41	41
Pensionados y Jubilados	1,997	87	171	0	2,255
Edad máxima	90	76	87	0	90
Edad mínima	42	97	94	0	42
Edad promedio	64	58	60	0	64
Beneficiarios					
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	8.42	8.42		8.42	8.42
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00
Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	3.67%	-	-	NA	215.57%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.0124%	1.0124%	1.0124%	1.0124%	1.0124%
Edad de Jubilación o Pensión	57.07	53.30	54.54	96.50	57.52
Esperanza de vida	24.45	27.36	26.34	63.23	25.36
Ingresos del Fondo					
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Nómina anual					
Activos	1,272,724,676.33	0.00	0.00	0.00	1,272,724,676.33
Pensionados y Jubilados	678,280,832.17	20,565,991.30	48,449,434.63	0.00	747,296,258.09
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Monto mensual por pensión					
Máximo	111,639.13	47,036.42	83,184.93	0.00	111,639.13
Mínimo	8,585.10	8,413.11	8,890.87	0.00	8,413.11
Promedio	28,304.16	19,861.66	23,610.84	0.00	27,616.27
Monto de la reserva	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42	918,095,895.42
Valor presente de las obligaciones					
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	11,108,358,478.03	134,373,061.86	907,527,681.73	162,164,737.15	12,312,423,958.77
Generación actual	13,503,879,405.32	0.00	0.00	1,558,562,976.84	15,062,442,382.16
Generaciones futuras	23,432,025,581.21	0.00	0.00	4,161,754,397.01	27,593,779,978.22
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización 2.00%					
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Valor presente de aportaciones futuras					
Generación actual	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Generaciones futuras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Déficit/superávit actuarial					
Generación actual	(23,694,141,987.93)	(134,373,061.86)	(907,527,681.73)	(1,720,727,713.99)	(26,456,770,445.51)
Generaciones futuras	(23,432,025,581.21)	0.00	0.00	(4,161,754,397.01)	(27,593,779,978.22)
Periodo de suficiencia					
Año de descapitalización	2023	2023	2023	2023	2023
Tasa de rendimiento	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%	2.00%
Estudio actuarial					
Año de elaboración del estudio actuarial	2022	2022	2022	2022	2022
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Valuaciones Actuariales del Norte, S. C.				

Artículo 9, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Recursos destinados para la atención de Desastres Naturales.

CONCEPTO	2018	2019	2020	2021	2022	2023	PROMEDIO
Aportación para la reconstrucción de la infraestructura estatal, medido a través de las autorizaciones de recursos aprobados por el FONDEN.	-	-	-	-	-	-	-
Tasa aplicable para el ejercicio fiscal 2024	-	-	-	-	-	-	10%
Aportación mínima a realizar en el ejercicio fiscal 2024	-	-	-	-	-	-	-

De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la cantidad a aportar al fideicomiso citado, es cero. Se establece un fondo con vigencia anual de \$60,000,000.00 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) a fin de atender conceptos vinculados a desastres naturales y otras contingencias en términos de los lineamientos aplicables.

Artículo 10, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Límite para asignación global de recursos para servicios personales.

	TASA	MONTO
Servicios Personales aprobados en el ejercicio 2023		\$3,076,032,284
a) Crecimiento % real 3% [considerado en LDF]	3.00%	
b) Crecimiento % real (rango) [CGPE 2024]	2.5, 3.5%	
c) Crecimiento considerado para efectos de las Finanzas Públicas Estatales	2.50%	
Inflación Dic22-Dic23	4.50%	
Incremento en términos nominales (Inflación * real)	7.11%	
LÍMITE PARA ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA SERVICIOS PERSONALES EJERCICIO 2024		\$3,294,738,179

Artículo 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

CONCEPTO	MONTO
Percepciones Ordinarias	2,187,726,538
Percepciones Extraordinarias	158,648,818
Seguridad Social	331,475,902
Carácter Fiscal	413,605,662
Previsión Salarial	203,281,259
TOTAL	3,294,738,179

Artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público-Privada. La previsión total de gasto derivado de contratos de Asociación Público-Privada del Poder Ejecutivo, contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 asciende a:

Celebrados	-
Por celebrarse	-
TOTAL	-

Artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior. La previsión total de gasto para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior del Poder Ejecutivo, contemplada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024 asciende a:

Ingresos Totales de 2024 ¹	55,766,772,867.00
Límite para cubrir adeudos (2%)	1,115,335,457.34
Recursos previstos en el Presupuesto de Egresos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior	-

¹ Conforme a los registros contables y presupuestales en apego a la normativa establecida al amparo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Anexo de Información Adicional
en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024**

- 1.- Desglose del Monto destinado a Municipios.
- 2.- Desglose de Deuda por Tipo de Garantía.
- 3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.
- 4.- Fideicomisos Públicos.
- 5.- Subsidios y Ayudas Sociales.
- 6.- Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.
- 7.- Desglose de Programas por Fuente de Financiamiento.
- 8.- Desglose Presupuesto para mitigar cambio climático.
- 9.- Desglose de transferencias a organismos de la Sociedad Civil.
- 10.- Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes.
- 11.- Topes para Adquisiciones y Obra Pública.
- 12.- Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.
- 13.- Clasificación Funcional a nivel de finalidad, función y subfunción.
- 14.- Ingresos No Desagregados en la Iniciativa de Ley de Ingresos a Tercer Nivel.
- 15.- Aportaciones y otras transferencias federales al sector educativo.
- 16.- Aportaciones y otras transferencias federales al sector salud.
- 17.- Recurso estatal asignado al sector salud.
- 18.- Recurso estatal asignado al sector educativo.
- 19.- Recurso asignado a programas en materia de equidad de género.

1.- Desglose del Monto Destinado a Municipios. Desglose de Participaciones, Aportaciones, Transferencias e Impuestos Estatales para Municipios.

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización	I.S.A.N.	Incentivo a la venta final de Gasolinas y Diesel
AMEALCO DE BONFIL	116,082,624	37,943,882	2,908,792	9,283,956	3,208,114	1,883,970
ARROYO SECO	103,563,073	33,107,102	2,595,078	8,282,678	2,862,118	362,799
CADEREYTA DE MONTES	146,046,743	47,804,364	3,659,631	11,680,401	4,036,217	1,932,096
COLÓN	137,042,474	44,968,833	3,434,003	10,960,265	3,787,370	2,426,355
CORREGIDORA	258,003,674	80,403,974	6,465,042	20,634,396	7,130,309	8,797,670
EL MARQUÉS	412,800,842	123,447,977	10,343,942	33,014,631	11,408,357	12,701,318
EZEQUIEL MONTES	96,079,521	29,454,436	2,407,555	7,684,166	2,655,299	1,380,953
HUIMILPAN	97,410,936	30,200,403	2,440,918	7,790,648	2,692,094	1,311,242
JALPAN DE SERRA	122,674,763	40,243,518	3,073,978	9,811,177	3,390,296	795,133
LANDA DE MATAMOROS	108,775,782	35,226,677	2,725,698	8,699,576	3,006,179	516,729
PEDRO ESCOBEDO	108,521,935	35,128,072	2,719,337	8,679,274	2,999,164	2,360,890
PEÑAMILLER	99,582,996	31,304,777	2,495,345	7,964,364	2,752,122	515,226
PINAL DE AMOLES	111,078,897	36,108,118	2,783,409	8,883,773	3,069,827	741,786
QUERÉTARO	1,038,404,939	294,670,525	26,020,295	83,048,658	28,697,843	39,778,525
SAN JOAQUÍN	91,839,694	25,803,485	2,301,314	7,345,077	2,538,124	248,324
SAN JUAN DEL RÍO	281,487,427	87,001,922	7,053,497	22,512,560	7,779,317	9,634,736
TEQUISQUIAPAN	110,611,741	35,931,487	2,771,703	8,846,411	3,056,917	2,314,887
TOLIMÁN	102,036,058	32,440,877	2,556,814	8,160,552	2,819,915	763,284
TOTAL	3,542,044,119	1,081,190,429	88,756,351	283,282,563	97,889,582	88,465,923

Municipio	Fondo I.S.R.	FORTAMUN	FISM	ISR Enajenación Art. 126	Estatal	TOTAL
AMEALCO DE BONFIL	11,862,835	62,575,221	140,047,710	981,530	504,381	387,283,015
ARROYO SECO	8,800,896	12,303,280	23,394,030	875,672	449,984	196,596,710
CADEREYTA DE MONTES	21,031,304	64,666,648	74,085,180	1,234,889	634,577	376,812,050
COLÓN	21,422,962	62,837,351	37,090,800	1,158,755	595,452	325,724,620
CORREGIDORA	91,740,271	199,001,017	22,681,060	2,181,535	1,121,031	698,159,979
EL MARQUÉS	77,723,802	216,882,995	55,308,365	3,490,414	1,793,628	958,916,271
EZEQUIEL MONTES	6,898,405	42,260,111	32,190,887	812,395	417,467	222,241,195
HUIMILPAN	15,000,793	34,458,921	32,298,698	823,653	423,253	224,851,559
JALPAN DE SERRA	9,609,166	25,597,975	39,631,118	1,037,269	533,025	256,397,418
LANDA DE MATAMOROS	7,170,290	17,594,571	44,589,858	919,748	472,634	229,697,742
PEDRO ESCOBEDO	10,894,624	72,464,092	31,149,818	917,601	471,530	276,306,337
PEÑAMILLER	9,278,756	17,919,425	25,815,419	842,019	432,690	198,903,139
PINAL DE AMOLES	11,499,295	25,618,571	57,818,435	939,221	482,640	259,023,972
QUERÉTARO	149,279,395	982,780,445	175,542,073	8,780,174	21,616,688	2,848,619,560
SAN JOAQUÍN	3,408,371	7,825,530	18,427,534	776,545	399,046	160,913,044
SAN JUAN DEL RÍO	45,010,393	278,798,209	90,766,665	2,380,101	1,223,068	833,647,895
TEQUISQUIAPAN	8,175,955	67,593,148	31,734,771	935,271	480,611	272,452,902
TOLIMÁN	11,360,415	26,134,407	37,558,252	862,760	443,349	225,136,683
TOTAL	520,167,928	2,217,311,917	970,130,673	29,949,552	32,495,054	8,951,684,091

1/ Cifras estimadas con base en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024.

2.- Desglose de Deuda por Tipo de Garantía. Los datos que se presentan corresponden a la deuda pública vigente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

INSTITUCIÓN BANCARIA	CLAVE DE INSCRIPCIÓN EN SHCP	TASA DE CONTRATACIÓN	TIPO DE INSTRUMENTO DE CONTRATACIÓN	TIPO DE GARANTÍA O FUENTE DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO
Banco Santander (México), S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México	P22-0923038	TIEE a 28 días más sobre tasa de 0.15%	Crédito Simple	Fondo General de Participaciones (Estatal)	31 de agosto 2027
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex	P22-0923039	TIEE a 28 días más sobre tasa de 0.18%	Crédito Simple	Fondo General de Participaciones (Estatal)	31 de agosto 2027

3.- Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos.

El monto señalado en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro como gasto de operación para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, incluye la cantidad total de \$129,981,433.00 (Ciento veintinueve millones novecientos ochenta y un mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) para Financiamiento Público destinado a los Partidos Políticos para actividades ordinarias permanentes y 3% de actividades específicas.

Asimismo, el monto de financiamiento público para actividades electorales y de campaña por la cantidad total de \$39,373,016.46 (Treinta y nueve millones trescientos setenta y tres mil dieciséis pesos 46/100 M.N.) se encuentra incluido en el monto autorizado en el artículo 27 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro.

Lo anterior se distribuye de la siguiente manera:

PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ELECTORALES Y DE CAMPAÑA
Partidos Políticos nacionales con registro local			
Acción Nacional	\$50,563,822.84	\$1,506,850.30	\$15,169,146.85
Revolucionario Institucional	\$22,035,855.70	\$576,590.50	\$6,610,756.71
De la Revolución Democrática	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
Movimiento Ciudadano	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
Verde Ecologista de México	\$12,280,382.19	\$258,477.23	\$3,684,114.66
Morena	\$31,219,859.61	\$876,068.89	\$9,365,957.88
Del Trabajo	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
Partido político local			
Querétaro Seguro	\$2,523,911.31	\$141,970.01	\$757,173.39
Candidaturas independientes			
Candidaturas independientes a Diputación	No aplica	No aplica	\$757,173.39
Candidaturas independientes a Ayuntamientos	No aplica	No aplica	\$757,173.39
TOTAL	\$126,195,565.59	\$3,785,866.97	\$39,373,016.46

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

4.- Fideicomisos Públicos. Desglose cada uno de los fideicomisos públicos del Estado por número de contrato, fiduciario, saldo patrimonial y presupuesto asignado en el ejercicio 2024.

NOMBRE DEL FIDEICOMISO	NO. DE CONTRATO	FIDUCIARIO	SALDO PATRIMONIAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	DEPENDENCIA COORDINADORA	PRESUPUESTO QUE SE LE ASIGNA
FIDEICOMISO INDUSTRIAL CIUDAD BENITO JUÁREZ (FIDEQRO)	163330	NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO	\$593,289	SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	
FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO (FIPROE)	3022820	BANORTE	\$3,419,694	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	
FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL (QRONOS)	14822	BANORTE	\$1,012,360,550	OFICIALÍA MAYOR	
FIDEICOMISO PROMOTOR DEL TURISMO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (FIPROTUR)	F/32366-7	BBVA	\$26,100,976	SECRETARÍA DE TURISMO	\$42,305,100.00
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, INVERSION, GARANTIA, Y FUENTE DE PAGO.	592	INVEX	\$1,000	SECRETARÍA DE FINANZAS	
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y PAGO.	741962	BANORTE	\$108,429	SECRETARÍA DE FINANZAS	
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION, ADMINISTRACION Y GARANTIA (FIRE 2000)	205923	HSBC	\$204,247	SECRETARÍA DE FINANZAS	
FIDEICOMISO FONDO DE DIVERSIFICACION PRODUCTIVA EN LA SIERRA GORDA	54178	HSBC	\$1,238,410	SECRETARÍA DE FINANZAS	
FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL ESTADO DE QUERETARO (FOFAE)	11655	BANORTE	\$1,557,735	SECRETARÍA DE FINANZAS	
FIDEICOMISO DE GARANTÍA PARA PROYECTOS PRODUCTIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (FIGAPPEQ)	11770	BANORTE	\$19,009,817	SEDEA	
FONDO METROPOLITANO CIUDAD DE QUERETARO	2135	BANOBRAS	Proceso de Extinción	SECRETARÍA DE FINANZAS	
FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO No 2278	2278		\$50,003	SECRETARÍA DE FINANZAS	
CARTA DE CRÉDITO STAND BY IRREVOCABLE	26801	MULTIVA	\$2,303,082,301	SECRETARÍA DE FINANZAS	
TOTAL GENERAL					\$42,305,100.00

5. Subsidios y Ayudas Sociales. El Presupuesto integra partidas de subsidios y ayudas sociales como a continuación se detalla:

CONCEPTO	MONTO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,028,645,327
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	272,880,219
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	401,457,124
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	1,396,520,723
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	1,957,787,261
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	-
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	-
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	-
Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	-
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	29,068,581,215
Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	25,657,732,500
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	21,573,829
Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	-
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	3,389,274,886
Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
Subsidios a la producción	-
Subsidios a la distribución	-
Subsidios a la inversión	-
Subsidios a la prestación de servicios públicos	-
Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	-
Subsidios a la vivienda	-
Subvenciones al consumo	-
Subsidios a entidades federativas y municipios	-
Otros subsidios	-
AYUDAS SOCIALES	263,791,729
Ayudas sociales a personas	179,909,729
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	50,707,000
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	-
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	-
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	33,175,000
Ayudas sociales a cooperativas	-
Ayudas sociales a entidades de interés público	-
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,415,998,966
Pensiones	379,501,253
Jubilaciones	983,609,676
Otras pensiones y jubilaciones	52,888,037
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	-
Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	-
Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	-

Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	-
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	-
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	-
Otras transferencias a fideicomisos	-
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-
Transferencias por obligación de ley	-
DONATIVOS	-
Donativos a instituciones sin fines de lucro	-
Donativos a entidades federativas	-
Donativos a fideicomisos privados	-
Donativos a fideicomisos estatales	-
Donativos internacionales	-
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	-
Transferencias para gobiernos extranjeros	-
Transferencias para organismos internacionales	-
Transferencias para el sector privado externo	-
TOTAL SUBSIDIOS Y AYUDAS SOCIALES.	34,777,017,237

Para la autorización de los subsidios, se estará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Presupuesto asignado a cada Programa Estatal.

CONCEPTO	MONTO
Desarrollo Integral Familiar	379,209,107
Vivienda digna y certeza jurídica	20,406,968
Fortalecimiento educativo	223,476,448
Formación de profesionales de la educación	195,441,474
Formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo	6,004,309
Servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación	9,790,981
Promoción de la educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía	52,074,021
Fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación	26,640,823
Capacitación para el trabajo en las artes y los oficios	10,681,189
Educación media superior de bachillerato general	1,254,706,611
Formación para el trabajo y desarrollo integral del talento humano	148,991,713
Desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología	278,810,281
Formación de profesionales técnicos bachiller	121,410,988
Desarrollo integral e inclusión de las juventudes	51,253,604
Atención a grupos vulnerables y fortalecimiento de la participación social	146,083,263
Acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	65,470,446
Fortalecimiento del sistema estatal de salud	12,934,370
Prevención de adicciones y salud mental	16,263,280
Prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud	6,079,748,997
Donación y trasplantes de órganos y tejidos	4,297,839
Convivencia entre jubilados y pensionados	3,502,768
Arbitraje médico	6,401,376
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPSS)	-
Infraestructura física educativa para el Estado	34,435,977
Impulso a tradiciones y festividades queretanas	15,536,945
Radio y televisión Querétaro	52,370,242

Cultura inclusiva y desarrollo artístico	197,887,649
Deporte, recreación y mejoramiento de las instalaciones deportivas	300,224,144
Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTSJR	167,801,283
Prestación de servicios de educación básica en el Estado de Querétaro	10,025,067,802
Educación superior UAQ	2,926,690,488
Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTEQ	364,469,875
Educación superior basada en competencias profesionales UPQ	78,969,646
Educación superior y posgrado vinculada a la Industria aeronáutica UNAQ	170,072,652
Educación superior en el modelo bilingüe, internacional y sustentable UPSRJ	47,327,190
Formación académica tecnológica a nivel de TSU y licenciatura UTC	34,795,233
Apoyo y fortalecimiento al sector artesanal	9,189,829
Fomento de la inversión	1,174,355
Desarrollo económico	107,068,960
Fomento al emprendimiento y la innovación en el Estado de Querétaro	12,384,000
Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)*	-
Desarrollo agropecuario y forestal	185,022,397
Política de desarrollo de la actividad turística estatal	162,211,402
Fideicomiso promotor de turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	42,305,100
Inspección, inclusión, asesoría y vinculación laboral	189,348,371
Desarrollo urbano y obra pública	250,050,305
Infraestructura física para el Estado	355,912,255
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	-
Sistema integral de movilidad	66,707,419
Movilidad aérea estatal	-
Vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano	13,385,467
Desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente	55,465,192
Desarrollo energético sustentable	50,862,372
Legalidad y estado de derecho	218,749,220
Difusión de la cultura política y constitucional	9,564,328
Sociodemografía Estatal	7,136,987
Protección civil	46,857,409
Protección integral de niñas, niños y adolescentes	3,431,851
Defensa penal pública	72,051,883
Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	41,967,463
Medidas Cautelares	46,344,235
Búsqueda, localización e identificación de personas	5,667,793
Atención de pueblos y comunidades indígenas	4,079,774
Capacidades institucionales, operación y modernización de la seguridad	901,230,821
Acceso a la justicia para las mujeres	4,302,780
Profesionalización del personal facultado para el uso de la fuerza pública	14,981,184
Información y análisis para la seguridad	220,997,107
Evaluación en control de confianza	39,795,721
Reinserción social	1,132,140,346
Prevención del delito y la violencia	76,868,249
Conciliación laboral	69,236,450
Fortalecimiento a instituciones de asistencia privada	7,878,398
Coordinación, prevención y detección de hechos de corrupción	8,535,158
Fideicomiso promotor de proyectos económicos y de bienestar social (QRONOS)	-
Atención a la ciudadanía	36,253,454
Comunicación social	278,325,817
Acceso y conservación del patrimonio documental	17,827,068
Apoyos de carácter fiscal y otros apoyos	1,963,724
Contacto con la ciudadanía	67,560,028
Planeación para impulsar el desarrollo estatal	36,142,885

Jubilaciones y pensiones	1,415,998,966
Apoyo de actividades administrativas de la Jefatura de Gabinete	194,477,097
Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Gobierno	39,526,391
Gobierno digital	167,203,694
Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Finanzas	50,029,417
Apoyo de actividades y servicios administrativos de la Oficialía Mayor	685,134,123
Prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	155,793,671
Coordinación de la política de gobierno	24,261,577
Política interna	112,322,501
Fortalecimiento al desarrollo institucional municipal	5,276,752
Egresos para la generación de valor público	80,155,699
Fortalecimiento en la generación de ingresos propios	386,330,769
Evaluación del desempeño de los recursos públicos	8,097,098
Acceso a la información pública y derechos ARCO	6,529,293
Mejora regulatoria	10,524,674
Fomento a la participación ciudadana	12,156,914
Participaciones a Municipios	8,951,684,091
Deuda pública	1,202,612,345
Proyectos de Inversión	16,097,144,484
Desastres naturales	60,000,000
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO) en liquidación	-
Transferencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro	401,457,124
Transferencia al Poder Judicial del Estado de Querétaro	1,396,520,723
Transferencia al Instituto Electoral del Estado de Querétaro	209,141,162
Transferencia al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	46,894,632
Transferencia a la Defensoría de Derechos Humanos	45,292,034
Transferencia al Tribunal de Justicia Administrativa	64,944,060
Transferencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje	33,819,155
Transferencia a la Entidad Superior de Fiscalización	114,994,798
Transferencia a la Comisión Estatal de Acceso a la Información	35,151,927
Transferencia a Fiscalía General del Estado de Querétaro	1,407,549,493
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	61,821,252,203

7. Desglose de Programa por Fuente de Financiamiento. Los programas estatales cuentan con el siguiente desglose por fuente de financiamiento:

CONCEPTO	MONTO
Desarrollo Integral Familiar	379,209,107
Etiquetado	-
No Etiquetado	379,209,107
Vivienda digna y certeza jurídica	20,406,968
Etiquetado	-
No Etiquetado	20,406,968
Fortalecimiento educativo	223,476,448
Etiquetado	-
No Etiquetado	223,476,448
Formación de profesionales de la educación	195,441,474
Etiquetado	3,539,734
No Etiquetado	191,901,740
Formación, capacitación, profesionalización y actualización docente y directivo	6,004,309
Etiquetado	-
No Etiquetado	6,004,309
Servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación	9,790,981

Etiquetado	-
No Etiquetado	9,790,981
Promoción de la educación, cultura, ciencia, tecnología e innovación para la ciudadanía	52,074,021
Etiquetado	-
No Etiquetado	52,074,021
Fomento al desarrollo científico, tecnológico y de innovación	26,640,823
Etiquetado	-
No Etiquetado	26,640,823
Capacitación para el trabajo en las artes y los oficios	10,681,189
Etiquetado	-
No Etiquetado	10,681,189
Educación media superior de bachillerato general	1,254,706,611
Etiquetado	398,056,125
No Etiquetado	856,650,486
Formación para el trabajo y desarrollo integral del talento humano	148,991,713
Etiquetado	53,931,881
No Etiquetado	95,059,832
Desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología	278,810,281
Etiquetado	93,415,000
No Etiquetado	185,395,281
Formación de profesionales técnicos bachiller	121,410,988
Etiquetado	70,663,638
No Etiquetado	50,747,350
Desarrollo integral e inclusión de las juventudes	51,253,604
Etiquetado	-
No Etiquetado	51,253,604
Atención a grupos vulnerables y fortalecimiento de la participación social	146,083,263
Etiquetado	-
No Etiquetado	146,083,263
Acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	65,470,446
Etiquetado	25,791,883
No Etiquetado	39,678,563
Fortalecimiento del sistema estatal de salud	12,934,370
Etiquetado	-
No Etiquetado	12,934,370
Prevención de adicciones y salud mental	16,263,280
Etiquetado	-
No Etiquetado	16,263,280
Prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud	6,079,748,997
Etiquetado	3,547,974,465
No Etiquetado	2,531,774,532
Donación y trasplantes de órganos y tejidos	4,297,839
Etiquetado	-
No Etiquetado	4,297,839
Convivencia entre jubilados y pensionados	3,502,768
Etiquetado	-
No Etiquetado	3,502,768
Arbitraje médico	6,401,376
Etiquetado	-
No Etiquetado	6,401,376
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	-

(REPSS)	
Etiquetado	-
No Etiquetado	-
Infraestructura física educativa para el Estado	34,435,977
Etiquetado	-
No Etiquetado	34,435,977
Impulso a tradiciones y festividades queretanas	15,536,945
Etiquetado	-
No Etiquetado	15,536,945
Radio y televisión Querétaro	52,370,242
Etiquetado	-
No Etiquetado	52,370,242
Cultura inclusiva y desarrollo artístico	197,887,649
Etiquetado	-
No Etiquetado	197,887,649
Deporte, recreación y mejoramiento de las instalaciones deportivas	300,224,144
Etiquetado	-
No Etiquetado	300,224,144
Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTSJR	167,801,283
Etiquetado	46,279,857
No Etiquetado	121,521,426
Prestación de servicios de educación básica en el Estado de Querétaro	10,025,067,802
Etiquetado	8,839,235,529
No Etiquetado	1,185,832,273
Educación superior UAQ	2,926,690,488
Etiquetado	1,732,360,889
No Etiquetado	1,194,329,599
Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTEQ	364,469,875
Etiquetado	90,008,231
No Etiquetado	274,461,644
Educación superior basada en competencias profesionales UPQ	78,969,646
Etiquetado	36,391,405
No Etiquetado	42,578,241
Educación superior y posgrado vinculada a la Industria aeronáutica UNAQ	170,072,652
Etiquetado	59,675,880
No Etiquetado	110,396,772
Educación superior en el modelo bilingüe, internacional y sustentable UPSRJ	47,327,190
Etiquetado	20,441,472
No Etiquetado	26,885,718
Formación académica tecnológica a nivel de TSU y licenciatura UTC	34,795,233
Etiquetado	12,580,032
No Etiquetado	22,215,201
Apoyo y fortalecimiento al sector artesanal	9,189,829
Etiquetado	-
No Etiquetado	9,189,829
Fomento de la inversión	1,174,355
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,174,355
Desarrollo económico	107,068,960
Etiquetado	-
No Etiquetado	107,068,960
Fomento al emprendimiento y la innovación en el Estado de Querétaro	12,384,000
Etiquetado	-
No Etiquetado	12,384,000

Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE)*	-
Etiquetado	-
No Etiquetado	-
Desarrollo agropecuario y forestal	185,022,397
Etiquetado	-
No Etiquetado	185,022,397
Política de desarrollo de la actividad turística estatal	162,211,402
Etiquetado	-
No Etiquetado	162,211,402
Fideicomiso promotor de turismo en el Estado de Querétaro (FIPROTUR)	42,305,100
Etiquetado	-
No Etiquetado	42,305,100
Inspección, inclusión, asesoría y vinculación laboral	189,348,371
Etiquetado	2,723,813
No Etiquetado	186,624,558
Desarrollo urbano y obra pública	250,050,305
Etiquetado	-
No Etiquetado	250,050,305
Infraestructura física para el Estado	355,912,255
Etiquetado	-
No Etiquetado	355,912,255
Agua potable, alcantarillado y saneamiento	-
Etiquetado	-
No Etiquetado	-
Sistema integral de movilidad	66,707,419
Etiquetado	-
No Etiquetado	66,707,419
Movilidad aérea estatal	-
Etiquetado	-
No Etiquetado	-
Vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano	13,385,467
Etiquetado	-
No Etiquetado	13,385,467
Desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente	55,465,192
Etiquetado	-
No Etiquetado	55,465,192
Desarrollo energético sustentable	50,862,372
Etiquetado	-
No Etiquetado	50,862,372
Legalidad y estado de derecho	218,749,220
Etiquetado	1,262,514
No Etiquetado	217,486,706
Difusión de la cultura política y constitucional	9,564,328
Etiquetado	-
No Etiquetado	9,564,328
Sociodemografía Estatal	7,136,987
Etiquetado	-
No Etiquetado	7,136,987
Protección civil	46,857,409
Etiquetado	-
No Etiquetado	46,857,409
Protección integral de niñas, niños y adolescentes	3,431,851
Etiquetado	-
No Etiquetado	3,431,851

Defensa penal pública	72,051,883
Etiquetado	-
No Etiquetado	72,051,883
Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	41,967,463
Etiquetado	-
No Etiquetado	41,967,463
Medidas Cautelares	46,344,235
Etiquetado	-
No Etiquetado	46,344,235
Búsqueda, localización e identificación de personas	5,667,793
Etiquetado	-
No Etiquetado	5,667,793
Atención de pueblos y comunidades indígenas	4,079,774
Etiquetado	-
No Etiquetado	4,079,774
Capacidades institucionales, operación y modernización de la seguridad	901,230,821
Etiquetado	-
No Etiquetado	901,230,821
Acceso a la justicia para las mujeres	4,302,780
Etiquetado	-
No Etiquetado	4,302,780
Profesionalización del personal facultado para el uso de la fuerza pública	14,981,184
Etiquetado	-
No Etiquetado	14,981,184
Información y análisis para la seguridad	220,997,107
Etiquetado	-
No Etiquetado	220,997,107
Evaluación en control de confianza	39,795,721
Etiquetado	-
No Etiquetado	39,795,721
Reinserción social	1,132,140,346
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,132,140,346
Prevención del delito y la violencia	76,868,249
Etiquetado	-
No Etiquetado	76,868,249
Conciliación laboral	69,236,450
Etiquetado	-
No Etiquetado	69,236,450
Fortalecimiento a instituciones de asistencia privada	7,878,398
Etiquetado	-
No Etiquetado	7,878,398
Coordinación, prevención y detección de hechos de corrupción	8,535,158
Etiquetado	-
No Etiquetado	8,535,158
Fideicomiso promotor de proyectos económicos y de bienestar social (QRONOS)	-
Etiquetado	-
No Etiquetado	-
Atención a la ciudadanía	36,253,454
Etiquetado	-
No Etiquetado	36,253,454
Comunicación social	278,325,817
Etiquetado	-

No Etiquetado	278,325,817
Acceso y conservación del patrimonio documental	17,827,068
Etiquetado	-
No Etiquetado	17,827,068
Apoyos de carácter fiscal y otros apoyos	1,963,724
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,963,724
Contacto con la ciudadanía	67,560,028
Etiquetado	-
No Etiquetado	67,560,028
Planeación para impulsar el desarrollo estatal	36,142,885
Etiquetado	-
No Etiquetado	36,142,885
Jubilaciones y pensiones	1,415,998,966
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,415,998,966
Apoyo de actividades administrativas de la Jefatura de Gabinete	194,477,097
Etiquetado	-
No Etiquetado	194,477,097
Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Gobierno	39,526,391
Etiquetado	-
No Etiquetado	39,526,391
Gobierno digital	167,203,694
Etiquetado	-
No Etiquetado	167,203,694
Apoyo de actividades administrativas de la Secretaría de Finanzas	50,029,417
Etiquetado	-
No Etiquetado	50,029,417
Apoyo de actividades y servicios administrativos de la Oficialía Mayor	685,134,123
Etiquetado	-
No Etiquetado	685,134,123
Prevención, vigilancia, control y evaluación de la gestión pública	155,793,671
Etiquetado	-
No Etiquetado	155,793,671
Coordinación de la política de gobierno	24,261,577
Etiquetado	-
No Etiquetado	24,261,577
Política interna	112,322,501
Etiquetado	-
No Etiquetado	112,322,501
Fortalecimiento al desarrollo institucional municipal	5,276,752
Etiquetado	-
No Etiquetado	5,276,752
Egresos para la generación de valor público	80,155,699
Etiquetado	-
No Etiquetado	80,155,699
Fortalecimiento en la generación de ingresos propios	386,330,769
Etiquetado	-
No Etiquetado	386,330,769
Evaluación del desempeño de los recursos públicos	8,097,098
Etiquetado	-
No Etiquetado	8,097,098
Acceso a la información pública y derechos ARCO	6,529,293
Etiquetado	-

No Etiquetado	6,529,293
Mejora regulatoria	10,524,674
Etiquetado	-
No Etiquetado	10,524,674
Fomento a la participación ciudadana	12,156,914
Etiquetado	-
No Etiquetado	12,156,914
Participaciones a Municipios	8,951,684,091
Etiquetado	3,187,442,590
No Etiquetado	5,764,241,501
Deuda pública	1,202,612,345
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,202,612,345
Proyectos de Inversión	16,097,144,484
Etiquetado	2,322,686,309
No Etiquetado	13,774,458,175
Desastres naturales	60,000,000
Etiquetado	-
No Etiquetado	60,000,000
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez (FIDEQRO) en liquidación	-
Etiquetado	-
No Etiquetado	-
Transferencia al Poder Legislativo del Estado de Querétaro	401,457,124
Etiquetado	-
No Etiquetado	401,457,124
Transferencia al Poder Judicial del Estado de Querétaro	1,396,520,723
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,396,520,723
Transferencia al Instituto Electoral del Estado de Querétaro	209,141,162
Etiquetado	-
No Etiquetado	209,141,162
Transferencia al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	46,894,632
Etiquetado	-
No Etiquetado	46,894,632
Transferencia a la Defensoría de Derechos Humanos	45,292,034
Etiquetado	-
No Etiquetado	45,292,034
Transferencia al Tribunal de Justicia Administrativa	64,944,060
Etiquetado	-
No Etiquetado	64,944,060
Transferencia al Tribunal de Conciliación y Arbitraje	33,819,155
Etiquetado	-
No Etiquetado	33,819,155
Transferencia a la Entidad Superior de Fiscalización	114,994,798
Etiquetado	-
No Etiquetado	114,994,798
Transferencia a la Comisión Estatal de Acceso a la Información	35,151,927
Etiquetado	-
No Etiquetado	35,151,927
Transferencia a Fiscalía General del Estado de Querétaro	1,407,549,493
Etiquetado	-
No Etiquetado	1,407,549,493
TOTAL PROGRAMA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO	61,821,252,203

8.- Desglose Presupuesto para mitigar el cambio climático. El cambio climático representa una amenaza global, que demanda diversas acciones y estrategias a implementar, a continuación, se muestran los proyectos y programas que se vinculan a la atención del cambio climático durante el ejercicio fiscal 2024, asimismo, se muestra la vinculación con los Objetivos de la Agenda 2030 y el PED 2021-2027:

EJE	AGENDA 2030	PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar	12. Producción y consumo responsables	Desarrollo agropecuario y forestal	Impulsar la capitalización y comercialización de cadenas productivas de alto valor.	Promover la producción de cultivos alternativos y de mayor valor económico.	SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	185,022,397
				Estimular la cultura de financiamiento y capitalización en el sector agroalimentario.		
			Impulsar la sanidad y la administración de riesgos agrícolas y pecuarios.			
			Impulsar la tecnificación productiva.			
Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.	Brindar asistencia técnica y capacitación para la producción, comercialización y promoción agropecuaria.					
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible	15. Vida de ecosistemas terrestres.	Vigilancia y protección del medio ambiente y desarrollo urbano	Fomentar la concurrencia de recursos para el impulso a proyectos estratégicos.	Promover la reforestación, la conservación y el aprovechamiento forestal sustentable.	PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO URBANO	13,385,467
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible	13. Acción por el clima	Desarrollo sustentable y cuidado del medio ambiente	Consolidar el modelo de economía circular en las empresas para el cuidado del medio ambiente.	Procurar la vinculación de la oferta de servicios y productos locales con los sectores económicos, promoviendo el cuidado del medio ambiente.	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	55,465,192
				Fomentar la economía circular y el cuidado del medio ambiente.		
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible	7. Energía asequible y no contaminante	Desarrollo energético sustentable	Reforzar el sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.	Ampliar el sistema de distribución de energía eléctrica.	AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	50,862,372
			Fomentar el uso eficiente de la energía, tanto en los sectores económicos, como en las viviendas.	Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, con énfasis en las energías renovables.		
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible	6. Agua limpia y saneamiento	Agua potable, alcantarillado y saneamiento	Incrementar la infraestructura de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	Diseñar acciones para garantizar los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento.	COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS	-
				Incrementar la capacidad de tratamiento de agua.		
			Garantizar el suministro de agua potable.			
				Reforzar la eficiencia física, comercial y administrativa de los Organismos Operadores de Agua.		
				Ejecutar acciones para la reducción de fugas de agua.		
				Diseñar y ejecutar las estrategias y acciones que incrementen la cobertura del servicio de agua a corto, mediano y largo plazo.		
Consolidar los ordenamientos de uso, crecimiento territorial y pago del agua.						

EJE	AGENDA 2030	PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
				Estimular el uso de sistemas tradicionales y alternativos de captación, entrada y salida, suministro, distribución y tratamiento para tener agua potable.		
5. Paz y Respeto a la Ley	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	Protección Civil	Proteger a las personas y sus bienes ante los riesgos generados por fenómenos naturales o antrópicos.	Incrementar la cultura de la prevención y autoprotección de riesgos, con un enfoque resiliente en la población. Promover la gestión integral de riesgos en los sectores público, privado y social.	UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL	46,857,409

9.- Desglose de transferencias a organismos de la Sociedad Civil. Dentro del Presupuesto de Egresos, se considera lo siguiente:

Conforme al Artículo Séptimo Transitorio del presente Decreto , se autoriza a la Secretaría de Salud, para que en el ejercicio fiscal 2024, realice las gestiones administrativas que correspondan ante la Secretaría de Finanzas, para que se constituya una partida anual para dar cumplimiento a las obligaciones que se contraigan con la institución denominada Fundación Teletón Vida, I.A.P., debiendo realizarse los trámites necesarios ante las instancias competentes y se suscriba el convenio respectivo, conforme a los recursos establecidos en el presente Decreto.

10.- Anexo transversal para atención de niñas, niños y adolescentes. Uno de los principales objetivos dentro de la agenda pública queretana se basa en garantizar a niñas, niños y adolescentes (NNA), el derecho a: la educación, salud, alimentación, bienestar, protección contra abuso y violencia, y protección social.

Es por ello que el proveer la protección, prevención y restitución integrales de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados es parte de los objetivos y metas planteadas en el PED.

EJE	AGENDA 2030	PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
1. Salud y Vida Digna	3. Salud y bienestar	Desarrollo Integral Familiar	Reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema	Desarrollar mecanismos de asistencia integral y jurídica para las personas en estado de vulnerabilidad. Proveer insumos, diagnósticos médicos y apoyos a personas en estado de vulnerabilidad	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	379,209,107
			Implementar programas de alimentación para niños, niñas, adolescentes y población vulnerable	Incrementar el nivel de nutrición en niños, niñas, adolescentes y población vulnerable		
1. Salud y Vida Digna	5. Igualdad de género	Acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Fortalecer la cohesión y fomentar una mayor inclusión social	Apoyar a padres y madres de familia en situación de vulnerabilidad Establecer lactarios, guarderías y una red de atención para bebés, niños y niñas de madres y padres trabajadores	INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES	65,470,446
			Promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables	Ofrecer apoyos para el cuidado infantil de madres y padres que estudian, trabajan o buscan trabajo		
2. Educación, Cultura y Deporte	4. Educación de calidad	Prestación de servicios de educación básica en el	Fortalecer la cobertura educativa	Promover, de forma cíclica, la inscripción de niños y niñas en edad de preescolar	UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL	10,025,067,802

EJE	AGENDA 2030	PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
		Estado de Querétaro			ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ)	
5. Paz y Respeto a la Ley	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes	Promover acuerdos, basados en el diálogo, con actores políticos y sociales	Fortalecer los esquemas de atención a las demandas sociales y políticas de la ciudadanía	AUTORIDAD DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	41,967,463
5. Paz y Respeto a la Ley	16. Paz, justicia e instituciones sólidas	Protección integral de niñas, niños y adolescentes	Proteger a las personas y sus bienes ante los riesgos generados por fenómenos naturales o antrópicos	Incrementar la cultura de la prevención y autoprotección de riesgos, con un enfoque resiliente en la población	SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	3,431,851
			Gestión de las corporaciones policiales con enfoque en la actuación preventiva	Diseñar y gestionar modelos y programas para prevenir y contener la violencia doméstica y de género		
				Implementar programas transversales de prevención del delito con participación comunitaria		

11.- Montos para la adquisición de bienes y servicios y contratación de obra pública.

Presupuesto 2024 \$61,821,252,203.00

Conforme al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones del Estado de Querétaro, los montos para la adquisición de bienes y servicios serán los siguientes:

Adjudicación directa (Importe menor a:)	Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (importe entre mínimo y máximo, conforme a lo siguiente:)		Licitación Pública (importe mayor a:)
0.00123%	0.00123%	0.01341%	0.01341%
Importe menor a:	Mínimo	Máximo	Mayor a:
\$ 760,401.40	\$ 760,401.40	\$ 8,290,229.92	\$ 8,290,229.92

Conforme al artículo 31 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, los montos para la contratación de obras públicas serán los siguientes:

Adjudicación directa (Importe menor a:)	Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores (importe entre mínimo y máximo, conforme a lo siguiente:)		Licitación Pública (importe mayor a:)
0.004%	0.004%	0.080%	0.080%
Importe menor a:	Mínimo	Máximo	Mayor a:
\$ 2,472,850.09	\$ 2,472,850.09	\$ 49,457,001.76	\$ 49,457,001.76

12. Clasificación por Objeto del Gasto a nivel capítulo, concepto y partida genérica.

CONCEPTO	MONTO
SERVICIOS PERSONALES	3,294,738,179
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,482,123,418
Dietas	-
Haberes	-
Sueldos base al personal permanente	1,482,123,418
Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero	-
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	206,586,630

Honorarios asimilables a salarios	66,710,408
Sueldos base al personal eventual	138,189,222
Retribuciones por servicios de carácter social	-
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje	1,687,000
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	484,815,192
Primas por años de servicios efectivos prestados	55,649,490
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	406,389,660
Horas extraordinarias	16,449,452
Compensaciones	6,326,590
Sobrehaberes	-
Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial	-
Honorarios especiales	-
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	-
SEGURIDAD SOCIAL	373,610,638
Aportaciones de seguridad social	250,840,151
Aportaciones a fondos de vivienda	-
Aportaciones al sistema para el retiro	42,134,736
Aportaciones para seguros	80,635,751
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	520,058,878
Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	-
Indemnizaciones	40,000,000
Prestaciones y haberes de retiro	-
Prestaciones contractuales	479,608,878
Apoyos a la capacitación de los servidores públicos	-
Otras prestaciones sociales y económicas	450,000
PREVISIONES	163,281,259
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	163,281,259
PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	64,262,164
Estímulos	64,262,164
Recompensas	-
MATERIALES Y SUMINISTROS	309,953,234
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	119,869,053
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	11,910,540
Materiales y útiles de impresión y reproducción	2,045,900
Material estadístico y geográfico	-
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	82,215,498
Material impreso e información digital	1,021,400
Material de limpieza	7,498,315
Materiales y útiles de enseñanza	177,400
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	15,000,000
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	24,463,500
Productos alimenticios para personas	20,900,500
Productos alimenticios para animales	3,228,100
Utensilios para el servicio de alimentación	334,900
MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	3,093,600
Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	-
Insumos textiles adquiridos como materia prima	-

Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	1,500
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	-
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	-
Productos metálicos y a base de minerales no metálicos adquiridos como materia prima	-
Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima	288,100
Mercancías adquiridas para su comercialización	-
Otros productos adquiridos como materia prima	2,804,000
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	18,772,700
Productos minerales no metálicos	65,200
Cemento y productos de concreto	83,100
Cal, yeso y productos de yeso	88,800
Madera y productos de madera	593,600
Vidrio y productos de vidrio	59,200
Material eléctrico y electrónico	9,389,300
Artículos metálicos para la construcción	359,200
Materiales complementarios	369,900
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	7,764,400
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	6,939,918
Productos químicos básicos	260,000
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	295,500
Medicinas y productos farmacéuticos	630,200
Materiales, accesorios y suministros médicos	500,700
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	5,016,018
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	225,500
Otros productos químicos	12,000
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	79,066,848
Combustibles, lubricantes y aditivos	79,066,848
Carbón y sus derivados	-
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	9,548,800
Vestuario y uniformes	6,751,800
Prendas de seguridad y protección personal	1,965,300
Artículos deportivos	114,800
Productos textiles	192,400
Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	524,500
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	4,650,000
Substancias y materiales explosivos	-
Materiales de seguridad pública	4,000,000
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	650,000
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	43,548,815
Herramientas menores	1,489,600
Refacciones y accesorios menores de edificios	615,800
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,507,900
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	8,555,300
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	148,600
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	26,169,815
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	51,500
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	400,200

Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	610,100
SERVICIOS GENERALES	1,751,683,398
SERVICIOS BÁSICOS	117,333,932
Energía eléctrica	49,064,534
Gas	420,000
Agua	22,723,170
Telefonía tradicional	1,012,296
Telefonía celular	4,470,667
Servicios de telecomunicaciones y satélites	286,800
Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información	35,735,025
Servicios postales y telegráficos	1,942,040
Servicios integrales y otros servicios	1,679,400
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	122,520,860
Arrendamiento de terrenos	-
Arrendamiento de edificios	47,977,616
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	30,391,997
Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-
Arrendamiento de equipo de transporte	10,749,400
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	-
Arrendamiento de activos intangibles	22,113,700
Arrendamiento financiero	-
Otros arrendamientos	11,288,147
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	385,342,888
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	53,085,200
Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	15,268,900
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	155,650,653
Servicios de capacitación	6,826,900
Servicios de investigación científica y desarrollo	-
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	40,639,519
Servicios de protección y seguridad	18,690,000
Servicios de vigilancia	66,524,616
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	28,657,100
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	92,255,291
Servicios financieros y bancarios	21,075,400
Servicios de cobranza, investigación crediticia y similar	-
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	11,975,100
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	801,800
Seguro de bienes patrimoniales	57,130,291
Almacenaje, envase y embalaje	-
Fletes y maniobras	1,272,700
Comisiones por ventas	-
Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	-
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	151,317,540
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	60,230,140
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	5,856,600
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	10,707,907
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	-
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	34,944,800

Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y seguridad	1,000
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	3,713,500
Servicios de limpieza y manejo de desechos	34,151,393
Servicios de jardinería y fumigación	1,712,200
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	274,339,330
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	228,739,746
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	-
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto Internet	-
Servicios de revelado de fotografías	-
Servicios de la industria filmica, del sonido y del video	-
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	45,599,584
Otros servicios de información	-
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	31,548,600
Pasajes aéreos	7,425,500
Pasajes terrestres	2,694,000
Pasajes marítimos, lacustres y fluviales	-
Autotransporte	-
Viáticos en el país	12,239,300
Viáticos en el extranjero	9,051,800
Gastos de instalación y traslado de menaje	-
Servicios integrales de traslado y viáticos	138,000
Otros servicios de traslado y hospedaje	-
SERVICIOS OFICIALES	149,843,900
Gastos de ceremonial	64,024,400
Gastos de orden social y cultural	73,925,300
Congresos y convenciones	5,656,700
Exposiciones	6,217,500
Gastos de representación	20,000
OTROS SERVICIOS GENERALES	427,181,057
Servicios funerarios y de cementerios	-
Impuestos y derechos	5,887,344
Impuestos y derechos de importación	-
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	143,815,117
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	82,300
Otros gastos por responsabilidades	5,100,000
Utilidades	-
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	84,305,688
Otros servicios generales	187,990,608
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	34,777,017,237
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	4,028,645,327
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	272,880,219
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	401,457,124
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	1,396,520,723
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	1,957,787,261
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	-
Transferencias internas otorgadas a entidades paraestatales empresariales y no financieras	-
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos empresariales y no financieros	-

Transferencias internas otorgadas a instituciones paraestatales públicas financieras	-
Transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos financieros	-
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	29,068,581,215
Transferencias otorgadas a entidades paraestatales no empresariales y no financieras	25,657,732,500
Transferencias otorgadas para entidades paraestatales empresariales y no financieras	21,573,829
Transferencias otorgadas para instituciones paraestatales públicas financieras	-
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	3,389,274,886
Transferencias a fideicomisos de entidades federativas y municipios	-
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
Subsidios a la producción	-
Subsidios a la distribución	-
Subsidios a la inversión	-
Subsidios a la prestación de servicios públicos	-
Subsidios para cubrir diferenciales de tasas de interés	-
Subsidios a la vivienda	-
Subvenciones al consumo	-
Subsidios a entidades federativas y municipios	-
Otros subsidios	-
AYUDAS SOCIALES	263,791,729
Ayudas sociales a personas	179,909,729
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	50,707,000
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	-
Ayudas sociales a actividades científicas o académicas	-
Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	33,175,000
Ayudas sociales a cooperativas	-
Ayudas sociales a entidades de interés público	-
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	-
PENSIONES Y JUBILACIONES	1,415,998,966
Pensiones	379,501,253
Jubilaciones	983,609,676
Otras pensiones y jubilaciones	52,888,037
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	-
Transferencias a fideicomisos del Poder Legislativo	-
Transferencias a fideicomisos del Poder Judicial	-
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	-
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales empresariales y no financieras	-
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	-
Otras transferencias a fideicomisos	-
TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-
Transferencias por obligación de ley	-
DONATIVOS	-
Donativos a instituciones sin fines de lucro	-
Donativos a entidades federativas	-
Donativos a fideicomisos privados	-
Donativos a fideicomisos estatales	-
Donativos internacionales	-
TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	-
Transferencias para gobiernos extranjeros	-

Transferencias para organismos internacionales	-
Transferencias para el sector privado externo	-
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,574,642,746
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	1,554,924,046
Muebles de oficina y estantería	10,128,500
Muebles, excepto de oficina y estantería	20,000
Bienes artísticos, culturales y científicos	553,700
Objetos de valor	-
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	25,854,600
Otros mobiliarios y equipos de administración	1,518,367,246
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	2,474,200
Equipos y aparatos audiovisuales	1,237,200
Aparatos deportivos	-
Cámaras fotográficas y de video	1,237,000
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	-
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	191,200
Equipo médico y de laboratorio	186,200
Instrumental médico y de laboratorio	5,000
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	143,000
Vehículos y equipo terrestre	-
Carrocerías y remolques	-
Equipo aeroespacial	100,000
Equipo ferroviario	-
Embarcaciones	-
Otros equipos de transporte	43,000
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	865,000
Equipo de defensa y seguridad	865,000
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	7,845,300
Maquinaria y equipo agropecuario	-
Maquinaria y equipo industrial	109,000
Maquinaria y equipo de construcción	-
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2,011,700
Equipo de comunicación y telecomunicación	1,208,400
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	3,678,800
Herramientas y máquinas-herramienta	792,400
Otros equipos	45,000
ACTIVOS BIOLÓGICOS	-
Bovinos	-
Porcinos	-
Aves	-
Ovinos y caprinos	-
Peces y acuicultura	-
Equinos	-
Especies menores y de zoológico	-
Árboles y plantas	-
Otros activos biológicos	-
BIENES INMUEBLES	-
Terrenos	-
Viviendas	-
Edificios no residenciales	-
Otros bienes inmuebles	-
ACTIVOS INTANGIBLES	8,200,000
Software	75,000

Patentes	-
Marcas	-
Derechos	-
Concesiones	-
Franquicias	-
Licencias informáticas e intelectuales	8,125,000
Licencias industriales, comerciales y otras	-
Otros activos intangibles	-
INVERSIÓN PÚBLICA	6,404,763,998
OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,404,763,998
Edificación habitacional	-
Edificación no habitacional	6,404,763,998
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	-
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	-
Construcción de vías de comunicación	-
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	-
Instalaciones y equipamiento en construcciones	-
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	-
OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-
Edificación habitacional	-
Edificación no habitacional	-
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	-
División de terrenos y construcción de obras de urbanización	-
Construcción de vías de comunicación	-
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	-
Instalaciones y equipamiento en construcciones	-
Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados	-
PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-
Estudios, formulación y evaluación de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	-
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	-
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	42,905,100
INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-
Créditos otorgados por entidades federativas y municipios al sector social y privado para el fomento de actividades productivas	-
Créditos otorgados por las entidades federativas a municipios para el fomento de actividades productivas	-
ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-
Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	-
Acciones y participaciones de capital en entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	-
Acciones y participaciones de capital en instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	-
Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de política económica	-
Acciones y participaciones de capital en organismos internacionales con fines de política económica	-
Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de política económica	-
Acciones y participaciones de capital en el sector público con fines de gestión de	-

liquidez	
Acciones y participaciones de capital en el sector privado con fines de gestión de liquidez	-
Acciones y participaciones de capital en el sector externo con fines de gestión de liquidez	-
COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-
Bonos	-
Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política económica	-
Valores representativos de deuda adquiridos con fines de gestión de liquidez	-
Obligaciones negociables adquiridas con fines de política económica	-
Obligaciones negociables adquiridas con fines de gestión de liquidez	-
Otros valores	-
CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-
Concesión de préstamos a entidades paraestatales no empresariales y no financieras con fines de política económica	-
Concesión de préstamos a entidades paraestatales empresariales y no financieras con fines de política económica	-
Concesión de préstamos a instituciones paraestatales públicas financieras con fines de política económica	-
Concesión de préstamos a entidades federativas y municipios con fines de política económica	-
Concesión de préstamos al sector privado con fines de política económica	-
Concesión de préstamos al sector externo con fines de política económica	-
Concesión de préstamos al sector público con fines de gestión de liquidez	-
Concesión de préstamos al sector privado con fines de gestión de liquidez	-
Concesión de préstamos al sector externo con fines de gestión de liquidez	-
INVERSIONES EN FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	42,905,100
Inversiones en fideicomisos del Poder Ejecutivo	42,905,100
Inversiones en fideicomisos del Poder Legislativo	-
Inversiones en fideicomisos del Poder Judicial	-
Inversiones en fideicomisos públicos no empresariales y no financieros	-
Inversiones en fideicomisos públicos empresariales y no financieros	-
Inversiones en fideicomisos públicos financieros	-
Inversiones en fideicomisos de entidades federativas	-
Inversiones en fideicomisos de municipios	-
Otras inversiones en fideicomisos	-
OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-
Depósitos a largo plazo en moneda nacional	-
Depósitos a largo plazo en moneda extranjera	-
PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-
Contingencias por fenómenos naturales	-
Contingencias socioeconómicas	-
Otras erogaciones especiales	-
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,462,935,966
PARTICIPACIONES	5,731,746,447
Fondo general de participaciones	3,542,044,119
Fondo de fomento municipal	1,081,190,429
Participaciones de las entidades federativas a los municipios	980,672,765
Otros conceptos participables de la Federación a entidades federativas	-
Otros conceptos participables de la Federación a municipios	-
Convenios de colaboración administrativa	127,839,134
APORTACIONES	3,187,442,590
Aportaciones de la Federación a las entidades federativas	-

Aportaciones de la Federación a municipios	3,187,442,590
Aportaciones de las entidades federativas a los municipios	-
Aportaciones previstas en leyes y decretos al sistema de protección social	-
Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios	-
CONVENIOS	3,543,746,929
Convenios de reasignación	9,595,535
Convenios de descentralización	2,533,545,237
Otros convenios	1,000,606,157
DEUDA PÚBLICA	1,202,612,345
AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	890,391,576
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	890,391,576
Amortización de la deuda interna por emisión de títulos y valores	-
Amortización de arrendamientos financieros nacionales	-
Amortización de la deuda externa con instituciones de crédito	-
Amortización de deuda externa con organismos financieros internacionales	-
Amortización de la deuda bilateral	-
Amortización de la deuda externa por emisión de títulos y valores	-
Amortización de arrendamientos financieros internacionales	-
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	312,220,769
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	312,220,769
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	-
Intereses por arrendamientos financieros nacionales	-
Intereses de la deuda externa con instituciones de crédito	-
Intereses de la deuda con organismos financieros Internacionales	-
Intereses de la deuda bilateral	-
Intereses derivados de la colocación de títulos y valores en el exterior	-
Intereses por arrendamientos financieros internacionales	-
COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-
Comisiones de la deuda pública interna	-
Comisiones de la deuda pública externa	-
GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-
Gastos de la deuda pública interna	-
Gastos de la deuda pública externa	-
COSTO POR COBERTURAS	-
Costos por coberturas	-
APOYOS FINANCIEROS	-
Apoyos a intermediarios financieros	-
Apoyos a ahorradores y deudores del Sistema Financiero Nacional	-
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-
ADEFAS	-
TOTAL CLASIFICACIÓN OBJETO DEL GASTO	61,821,252,203

13. Clasificación Funcional a nivel finalidad, función y subfunción. El Presupuesto de Egresos cuenta con siguiente desglose de acuerdo a la Clasificación Funcional:

CONCEPTO	MONTO
GOBIERNO	9,020,180,407
LEGISLACIÓN	516,451,922
Legislación	401,457,124
Fiscalización	114,994,798
JUSTICIA	3,030,437,392
Impartición de Justicia	1,577,595,865
Procuración de Justicia	1,407,549,493

Reclusión y Readaptación Social	-
Derechos Humanos	45,292,034
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	772,083,161
Presidencia / Gubernatura	24,261,577
Política Interior	112,322,501
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	-
Función Pública	164,328,829
Asuntos Jurídicos	-
Organización de Procesos Electorales	209,141,162
Población	7,136,987
Territorio	-
Otros	254,892,105
RELACIONES EXTERIORES	-
Relaciones Exteriores	-
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	466,486,468
Asuntos Financieros	-
Asuntos Hacendarios	466,486,468
SEGURIDAD NACIONAL	-
Defensa	-
Marina	-
Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional	-
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	2,603,204,991
Policía	901,230,821
Protección Civil	46,857,409
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	1,655,116,761
Sistema Nacional de Seguridad Pública	-
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,631,516,473
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	17,827,068
Servicios Estadísticos	-
Servicios de Comunicación y Medios	278,325,817
Acceso a la Información Pública Gubernamental	41,681,220
Otros	1,293,682,368
DESARROLLO SOCIAL	41,760,041,177
PROTECCIÓN AMBIENTAL	68,850,659
Ordenación de Desechos	-
Administración del Agua	-
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	-
Reducción de la Contaminación	-
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	-
Otros de Protección Ambiental	68,850,659
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	626,369,528
Urbanización	605,962,560
Desarrollo Comunitario	-
Abastecimiento de Agua	-
Alumbrado Público	-
Vivienda	20,406,968
Servicios Comunes	-
Desarrollo Regional	-
SALUD	6,119,645,862
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	26,962,495
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	6,079,748,997
Generación de Recursos para la Salud	-
Rectoría del Sistema de Salud	12,934,370
Protección Social en Salud	-

RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	618,093,001
Deporte y Recreación	300,224,144
Cultura	265,498,615
Radio, Televisión y Editoriales	52,370,242
Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales	-
EDUCACIÓN	16,098,944,140
Educación Básica	10,025,067,802
Educación Media Superior	1,654,927,880
Educación Superior	4,001,363,131
Posgrado	-
Educación para Adultos	-
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	417,585,327
PROTECCIÓN SOCIAL	1,928,190,144
Enfermedad e Incapacidad	-
Edad Avanzada	1,415,998,966
Familia e Hijos	379,209,107
Desempleo	-
Alimentación y Nutrición	-
Apoyo Social para la Vivienda	-
Indígenas	4,079,774
Otros Grupos Vulnerables	68,902,297
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	60,000,000
OTROS ASUNTOS SOCIALES	16,299,947,843
Otros Asuntos Sociales	16,299,947,843
DESARROLLO ECONÓMICO	886,734,183
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	330,236,486
Asuntos Económicos y Comerciales en General	107,068,960
Asuntos Laborales Generales	223,167,526
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	185,022,397
Agropecuaria	185,022,397
Silvicultura	-
Acuicultura, Pesca y Caza	-
Agroindustrial	-
Hidroagrícola	-
Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario	-
COMBUSTIBLES Y ENERGÍA	-
Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos	-
Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos)	-
Combustibles Nucleares	-
Otros Combustibles	-
Electricidad	-
Energía no Eléctrica	-
MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN	-
Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	-
Manufacturas	-
Construcción	-
TRANSPORTE	66,707,419
Transporte por Carretera	-
Transporte por Agua y Puertos	-
Transporte por Ferrocarril	-
Transporte Aéreo	-
Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte	-
Otros Relacionados con Transporte	66,707,419
COMUNICACIONES	-

Comunicaciones	-
TURISMO	204,516,502
Turismo	204,516,502
Hoteles y Restaurantes	-
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	26,640,823
Investigación Científica	26,640,823
Desarrollo Tecnológico	-
Servicios Científicos y Tecnológicos	-
Innovación	-
OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS	73,610,556
Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito	-
Otras Industrias	-
Otros Asuntos Económicos	73,610,556
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	10,154,296,436
TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	1,202,612,345
Deuda Pública Interna	1,202,612,345
Deuda Pública Externa	-
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	8,951,684,091
Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-
Participaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	-
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	8,951,684,091
SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO	-
Saneamiento del Sistema Financiero	-
Apoyos IPAB	-
Banca de Desarrollo	-
Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)	-
ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-
TOTAL CLASIFICACIÓN FUNCIONAL	61,821,252,203

14.- Ingresos No Desagregados en la Iniciativa de Ley de Ingresos a Tercer Nivel

PRODUCTOS

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-

APROVECHAMIENTOS

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	-
Aprovechamientos Patrimoniales	-
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	-
Accesorios de Aprovechamientos	-
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	-
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	-

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	-
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	-
OTROS INGRESOS	-
Otros Ingresos	-
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	-

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CONCEPTO	IMPORTE
ENDEUDAMIENTO INTERNO	-
Endeudamiento Interno	-
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	-
Endeudamiento Externo	-
FINANCIAMIENTO INTERNO	-
Financiamiento Interno	1,706,076,090
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,706,076,090

15. Aportaciones y otras transferencias federales al sector educativo. A continuación, se desglosan las aportaciones y otras transferencias federales al sector educativo:

CONCEPTO	MONTO
Educación Básica	8,839,235,529
Educación Media Superior	616,066,644
Educación Superior	2,001,277,500
TOTAL DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS AL SECTOR EDUCATIVO	11,456,579,673

16. Aportaciones y otras transferencias federales al sector salud. A continuación, se desglosan las aportaciones y otras transferencias federales al sector salud:

CONCEPTO	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	3,547,974,465
TOTAL DE APORTACIONES Y OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES AL SECTOR SALUD	3,547,974,465

17. Recurso estatal asignado al sector salud. A continuación, se desglosa el recurso estatal asignado al sector salud:

CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Salud	17,195,247
Órganos desconcentrados	24,853,154
Entidades paraestatales	2,536,072,371
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	2,516,574,532
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	15,200,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,297,839
TOTAL SECTOR SALUD	2,578,120,772

18. Recurso estatal asignado al sector educativo. A continuación, se desglosa el recurso estatal asignado al sector educativo:

CONCEPTO	MONTO
Secretaría de Educación	263,881,635
Órganos desconcentrados	262,892,603
Entidades paraestatales	4,538,055,956
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	26,640,823
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	10,681,189
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,185,832,273
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	856,650,486
Universidad Autónoma de Querétaro	1,194,329,599
Universidad Tecnológica de Querétaro	274,461,644
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	121,521,426
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	95,059,832
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	185,395,281
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	50,747,350
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	34,435,977
Universidad Aeronáutica en Querétaro	110,396,772
Universidad Politécnica de Querétaro	42,578,241
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	26,885,718
Universidad Tecnológica de Corregidora	22,215,201
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	300,224,144
TOTAL SECTOR EDUCATIVO	5,064,830,194

19.- Recurso asignado a programas en materia de equidad de género. Diseñar e implementar políticas públicas que cierren las brechas de desigualdad social es un gran reto en la actualidad, evitar la discriminación y exclusión social, permitiendo el goce de derechos, bienes y servicios.

Para el ejercicio fiscal 2024, el Estado de Querétaro se tiene asignado recursos públicos para la implementación de estrategias transversales que incorporen la perspectiva de género.

PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	ESTRATEGIAS	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
Prestación de servicios de administración, promoción, prevención y atención para la salud	Facilitar el acceso a la salud para toda la población	Proveer atención integral a la salud de los y las pacientes	Programa CENSO	Busca fortalecer la oferta de servicios de cuidado públicos y privados, a través de normas y mecanismos de supervisión e inspección de calidad de los mismos, con el objetivo de que sean efectivos, seguros, accesibles y operen con perspectiva de género	SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO	6,079,748,997

PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	ESTRATEGIAS	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
			Programa de Prevención de Violencia	Capacita al personal del sector salud en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e identificación de la violencia, para la prestación de servicios con calidad para niñas, adolescentes y mujeres		
		Realizar jornadas itinerantes de salud y atención médica.	Programa de Salud Reproductiva	Implementa mejoras a los servicios de salud sexual brindada a mujeres, incluyendo perspectiva de género, con el objetivo de que sea sensible al ciclo de vida, para promover la prevención del embarazo adolescente, la calidad de vida y la salud integral de las mujeres		
				Busca mejorar la capacidad de respuesta de los servicios de salud para mujeres y niñas, con perspectiva de género, pertinencia cultural y enfoque territorial, especialmente de los servicios obstétricos para reducir la mortalidad materna, perinatal e infantil, incluso mediante unidades móviles y el uso de la telemedicina		
		Proporcionar transporte a los puntos de servicios médicos a la población que lo necesite.	Programa de Salud Mental	Detecta necesidades no cubiertas en materia de cuidados y rehabilitación para mujeres con discapacidad y brindarles atención fomentando su autonomía		
			Programa de Salud Reproductiva	Ejecuta acciones para disminuir el porcentaje de resoluciones obstétricas vía cesárea, a través de la implementación de Parto Humanizado en los Hospitales del Estado		
	Consolidar el sistema de salud con apoyo interinstitucional	Eficientar la operación del primer nivel de atención.	Programa de Salud Mental	Fortalece a las instituciones de salud mental con perspectiva de Derechos Humanos y género e implementa acciones específicas y medidas para mejorar la salud mental y emocional de las mujeres		
			Programa Estatal de cáncer de la mujer	Busca incrementar la prevención, detección temprana y tratamiento del cáncer, cáncer de mama, cervicouterino y ovárico, para disminuir los efectos negativos derivados de estos padecimientos		
	Promover la cultura de la prevención en materia de salud	Fomentar la educación y detección temprana para prevenir enfermedades crónico-degenerativas	Programa Enfermedades crónico-degenerativas	Mejorar la atención a la prevención, detección oportuna y tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas en mujeres, como diabetes, hipertensión, obesidad, desnutrición y cardiopatías		
			Programa de Salud Mental	Brinda servicios de salud mental a las mujeres migrantes y en movilidad, con pleno respeto de sus Derechos Humanos		
	Garantizar el abasto de medicamentos y de los insumos para la salud	Optimizar los mecanismos de gestión, adquisición, almacenamiento y distribución de los medicamentos e insumos para la salud	Programa de Coordinación Estatal de VIH/SIDA e ITS	Promueve servicios integrales de salud sexual y reproductiva para la prevención, detección y tratamiento de infecciones de transmisión sexual, VIH y SIDA, con perspectiva de género y sensibilidad cultural para mujeres de todas las edades, mujeres indígenas, migrantes, afroamericanas, con discapacidad, parejas de poblaciones en riesgo y de diversidad sexual		
				Promueve el ejercicio responsable de una sexualidad informada, plena y libre de cualquier forma de violencia o discriminación, en mujeres y hombres durante todo su ciclo de vida, con perspectiva de género		

PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	ESTRATEGIAS	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
Acciones para disminuir la violencia de género y contribuir a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres	Promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables	Fomentar el liderazgo y el empoderamiento de las mujeres.	Programa Estatal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD)	Fortalece y consolida las políticas públicas y transversales de igualdad sustantiva y contra la discriminación hacia las mujeres, adolescentes y niñas del Estado de Querétaro, así como, alinear las acciones de manera transversal para disminuir las brechas de igualdad con la planeación, presupuesto y resultados	INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES	65,470,446
Fortalecimiento educativo	Establecer programas para incrementar la alfabetización	Promover la alfabetización en el Estado	Programa "Contigo, Escuelas de Tiempo Completo" para el ciclo escolar 2023-2024	Busca mejorar la calidad del aprendizaje en el alumnado de educación básica y de instituciones educativas públicas administradas por la USEBEQ mediante acciones que coadyuven en el aprovechamiento del tiempo escolar disponible, su extensión para el fortalecimiento académico, deportivo y cultura y apoya a mujeres trabajadoras, mediante un entorno seguro para que las y los niños se puedan desarrollar en un buen ambiente escolar durante la jornada extendida mientras ellas laboran	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	223,476,448
Servicios de formación y desarrollo de profesionales de la educación	Nivelar los conocimientos del alumnado en educación básica y media superior	Facilitar actividades para la nivelación académica por grado escolar	Semana conmemorativa "Mujer-Eres" ed. 2024	Diversifica espacios de reflexión en la comunidad universitaria para crear conciencia y propuestas sobre perspectiva de género así como destacar el papel de la mujer en la sociedad, en áreas académicas y profesionales	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL	9,790,981
			XVII Jornada Académica, Cultural y Salud	Brinda espacios de reflexión de aspectos sociales como la no discriminación y perspectiva de género, de igual forma se fortalecen los aspectos teórico metodológicos de investigación, y se impulsa la formación cultural y artística, así como la promoción del cuidado integral de la salud para estudiantes de educación Superior		
Educación media superior de bachillerato general	Nivelar los conocimientos del alumnado en educación básica y media superior	Facilitar actividades para la nivelación académica por grado escolar	Proceso Enseñanza - aprendizaje	Impartición de cursos en materia de educación integral en sexualidad y género a través de la Unidad de Aprendizaje Curricular	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ)	1,254,706,611
			Capacitación en materia de Perspectiva de Género	Impartición de cursos en materia de Desarrollo Humano para la implementación del Protocolo de acoso y hostigamiento en el ámbito laboral, inteligencia emocional y la comunicación inclusiva para personal directivo y administrativo		
			Socialización de Protocolos de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Bullying y Maltrato Escolar	Sensibilización a través de pláticas sobre temas de Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Bullying y Maltrato Escolar dirigido al personal directivo		
Desarrollo académico en bachillerato de ciencia y tecnología	Nivelar los conocimientos del alumnado en educación básica y media superior	Facilitar actividades para la nivelación académica por grado escolar	Certificación en la Norma Mexicana NMX R 025 SCFI 2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación	Impartición, implementación y ejecución de procesos de gestión y de recursos humanos prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las trabajadoras y los trabajadores	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	278,810,281
			Pláticas de prevención de violencia contra la mujer en todos los planteles	Impartición de conferencias para prevenir y erradicar la violencia entre las y los estudiantes de bachillerato		
			Conmemoración del día de prevención de violencia contra la Mujer			

PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	ESTRATEGIAS	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
			Pláticas de prevención de embarazo adolescente	Impartición de conferencias para promover Educación sexual, con el objetivo de prevenir embarazos no programados		
Educación superior y posgrado vinculada a la industria aeronáutica UNAQ	Nivelar los conocimientos del alumnado en educación básica y media superior	Facilitar actividades para la nivelación académica por grado escolar	Taller de Prevención de la Violencia	Brinda información para la prevención de violencia y discriminación	UNIVERSIDAD AERONÁUTICA EN QUERÉTARO	170,072,652
			Curso: Jóvenes, tolerancia y no discriminación, Medidas para la Igualdad en el marco de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación 1, 2 y 3 por todas las niñas, niños y adolescentes. ¿Cómo promover la inclusión y la no discriminación en la escuela? Discriminación, discursos de odio y alternativas incluyentes	Impartición de cursos en materia de tolerancia y no discriminación, así como, inclusión y perspectiva de género en todos los ámbitos		
			Día Cultural de Perspectiva de Género	Se establece un día dedicado a la perspectiva de género, con el objetivo de identificar y cuestionar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como, las acciones que deben implementarse para actuar sobre los factores de género y así crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género		
			Power Skill para mujeres	Fortalece las habilidades de "Power skill" en las mujeres de la UNAQ, donde se promueve la comunicación efectiva, la adaptabilidad, el aprendizaje de técnicas de gestión del tiempo, el desarrollo de inteligencia emocional y la búsqueda de oportunidades de mejora continua		
			Talleres de Perspectiva de Género	Fomenta la sensibilización en la población estudiantil de nuevo ingreso en materia de Perspectiva de Género		
			Taller de Acoso Callejero	Fomenta la sensibilización en la población infantil sobre el acoso callejero y sexual		
Formación académica tecnológica a nivel superior y posgrado UTSJR	Nivelar los conocimientos del alumnado en educación básica y media superior	Facilitar actividades para la nivelación académica por grado escolar	Día internacional de la mujer	Evento de conmemoración del día internacional de la mujer, que celebra los logros, buscando transmitir conciencia para la toma de medidas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las mujeres, asimismo, se imparten pláticas o talleres impartidas por mujeres que tienen una trayectoria de inspiración y que con ella motivan y reconocen el valor que tiene la mujer en la sociedad	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO	167,801,283
			Campaña día Naranja	Fomento a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, a través de una campaña permanente realizada los 25 de cada mes del ejercicio fiscal, con el uso de una prenda naranja		

PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	ESTRATEGIAS	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
Inspección, inclusión, asesoría y vinculación laboral	Incrementar el desarrollo y la inclusión equitativa de los grupos sociales para mejorar su calidad de vida	Fomentar la equidad laboral y salarial	Programa de conductoras de transporte público	Provee a las mujeres buscadoras de empleo participantes, capacitación teórica – práctica, encaminada al proceso de operación de unidades de transporte de pasajeros en sus diferentes tipos y modalidades, con el propósito de lograr su colocación en un centro de trabajo	SECRETARÍA DEL TRABAJO	189,348,371
			Programa seguro de desempleo	Vinculación laboral, capacitación y otorgamiento de ayuda socioeconómica que faciliten su incorporación a una actividad productiva a las personas en su búsqueda de empleo		
Política de desarrollo de la actividad turística estatal	Fortalecer la formación de competencias y habilidades en todos los grupos sociales	Fomentar programas de capacitación, certificación y asesoría para las personas emprendedoras y para el autoempleo	Programa de Capacitación Turística	Impartición de capacitaciones para emprendedoras, pequeñas productoras y artesanas en diferentes rubros como Marketing, Servicio al Cliente, Inteligencia Emocional, entre otros	SECRETARÍA DE TURISMO	162,211,402
			Foro Mujeres en el Turismo	Desarrollo de Mesas de Conversación y Networking con mujeres sobresalientes del Sector con temas como: - Turismo de Romance - Turismo de Negocios - Turismo incluyente - Turismo de Naturaleza - Pueblos Mágicos - Turismo Gastronómico		
Reinserción social	Fortalecer la coordinación institucional en materia de seguridad y de justicia	Mantener el sistema penitenciario del Estado como uno de los mejores del país	Programa de Seguimiento en Externamiento para mujeres liberadas y preliberadas de la Dirección de Reinserción Social	Genera contactos sociales que permitan que todas las mujeres que obtienen la libertad, cuenten con oportunidades laborales en el exterior y permanezcan como unidades productivas en la sociedad, brindándoles el apoyo necesario para facilitar la reinserción social, procurando para ellas, una vida digna y con ello prevenir la reincidencia del delito	COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO	1,132,140,346
			ResilienteMENTE	Divulgación de la experiencia personal alrededor del delito cometido, en voz de grupos de ciudadanas y ciudadanos egresados de los centros penitenciarios y en entornos sensibles, promoviendo la cultura de aceptación de las y los externados, así como, la prevención social del delito, y el apego a la legalidad de la comunidad en general		
			Academia de Talentos Deportivos	Dispone de un Plan de Capacitación Incluyente con la finalidad de ampliar el catálogo de servicios en materia de deporte para las mujeres o personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios, y así lograr identificar, comprender y definir las habilidades, actitudes y valores con la finalidad de mejorar el cumplimiento de objetivos y el nivel de deporte y recreación		
			ESTANDARES DE COMPETENCIA con perspectiva de Género y enfoque Interseccional	Fomento a entrevistadores a adoptar un enfoque de detección de necesidades con perspectiva de género, intersecciones y expectativas integrales de la mujer privada de la libertad sobre los medios para la reinserción en los Centros Penitenciarios, promoviendo una inclusión social con base en necesidades, capacidades, preferencias de la mujer privada de la libertad y bajo una perspectiva de género e interseccionalidad		

PP	LÍNEAS ESTRATÉGICAS	ACCIONES	ESTRATEGIAS	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA /ENTE	MONTO
Capacidades institucionales, operación y modernización de la seguridad	Profesionalizar las instituciones de seguridad del Estado	Actualizar los modelos de formación, capacitación y servicios de carrera policial	Curso de Lengua de Señas Mexicana con perspectiva de género	Impartición de curso de Lengua de Señas Mexicana con perspectiva de género, con el objetivo de atender a mujeres en situación de violencia y así se cuente con los conocimientos que les permitan entablar una comunicación de primer contacto con las personas en situación de discapacidad de origen auditivo	SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	901,230,821
	Gestión de las corporaciones policiales con enfoque en la actuación preventiva	Diseñar y gestionar modelos y programas para prevenir y contener la violencia doméstica y de género	Capacitación en materia de perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e identificación de la violencia	Impartición de capacitaciones en materia de perspectiva de género y/o derechos humanos de las mujeres, así como, identificación de la violencia para la prestación de servicios con calidad para personas en situación de violencia		

NOTAS:

1. Las estrategias incorporadas dentro de la tabla fueron identificadas por parte de las Dependencias / Entes Públicos ejecutores de las mismas.
2. No necesariamente se debe contar con presupuesto para implementar las estrategias anteriormente mencionadas.

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia.

2. Que una de las características de las Participaciones Federales es que su naturaleza es resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación, por lo tanto, generan incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. Las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la Recaudación Federal Participable.

Por otro lado, las Aportaciones Federales son de carácter compensatorio, es decir, su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura y desarrollo social, entre otros. Las Aportaciones Federales son parte del "Gasto Programable" por lo que una vez establecido el monto del ramo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantiza a las entidades su recepción en una cuantía, con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

3. Que el artículo 1o. de la Ley de Coordinación Fiscal establece como objeto de dicho instrumento coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Del precepto citado se observan diversos puntos rectores que reafirman la facultad de los municipios para recibir y aplicar los recursos remitidos desde la federación, los cuales pueden ser limitados solo en la medida y dentro del marco que señala la Ley respectiva; lo anterior se sustenta con la siguiente interpretación judicial:

"Época: Novena Época

Registro: 163468

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Noviembre de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CXI/2010

Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de

ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza”.

4. Que en nuestra entidad, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro es el ordenamiento legal que marca la pauta para la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los municipios que lo integran, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley referida.

Es ese ordenamiento el que establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, dicha Ley es la base fundamental para la distribución de recursos provenientes de la federación. No está demás indicar que, dentro de sus componentes, todos y cada uno de ellos está claramente desarrollado y con estricto apego a la normatividad federal y al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; robustecida además con la interpretación del Máximo Tribunal del País, localizable bajo el rubro:

*“Época: Décima Época
Registro: 159941
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1
Materia(s): Constitucional
Tesis: P./J. 26/2012 (9a.)
Página: 475*

COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe: a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto”.

En razón de lo señalado, se puede afirmar que la presente Ley contiene los factores de cálculo y elementos que se toman en cuenta para la distribución de las respectivas Participaciones Federales; así pues, el porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las Participaciones Federales, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad.

5. Que el propósito del legislador es generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios del Estado, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera “inversamente proporcional” con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la “relación inversamente proporcional” a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

- a) *Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.*
- b) *Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.*
- c) *La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita “Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento).*

7. Que el procedimiento para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, señala que se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley, mismas que en un primer momento se integran con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Dicha información corresponde a la superficie territorial de cada municipio y la total del Estado; la información relativa a la población de cada municipio del Estado de Querétaro, así como el número asignado por nivel de marginación de cada uno; al número asignado que por región económica le corresponde a cada municipio del Estado de Querétaro; y la información relativa a los ingresos propios de cada Municipio del Estado de Querétaro, del periodo comprendido del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, respectivamente, los cuales forman parte de las variables consideradas en la Ley ya mencionada, elementos que integran del expediente que sustenta el ejercicio legislativo que nos ocupa.

8. Que la presente Ley es acorde con las exigencias que pueden permitir un verdadero fortalecimiento de los municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos bajo los cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2024, a los municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 3. Las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia y Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; y de los Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contienen las leyes en la materia.

Artículo 4. El cálculo de la distribución se efectúa conforme a la ley en la materia, misma que pormenoriza el procedimiento de forma clara y detallada.

Así pues, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se determina el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del 20% (veinte por ciento) del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$$

Para determinar el coeficiente de distribución se debe considerar contar, para la determinación de las variables contenidas en la fórmula, con la siguiente información: el número de habitantes de cada municipio y el total por el Estado con base en la última información oficial que se emita; los ingresos propios por municipio y la suma total por los 18 municipios, conforme a los datos con que cuenta la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; la superficie territorial de cada municipio y el total por el Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Zona para los municipios del Estado, la que se determina conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la siguiente fórmula, cuya principal variable es la suma de Componente por cada municipio (CM):

$$[(1/CM) / \sum (1/CM)] (100) - 1 = \text{Zona}$$

Donde:

CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir,

CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.

CMH = Componente Municipal de Habitantes.

CMT = Componente Municipal de Territorio. C

MM1 = Componente Municipal de Marginación.

CMR = Componente Municipal de Región Económica.

$\sum (1/CM)$ = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de la suma de Componentes por cada Municipio resulta de calcular para cada Municipio los componentes municipales relativos a: el número de habitantes, la superficie territorial, el nivel de marginación y la región económica.

La determinación de estos componentes se divide para su cálculo, en cuatro partes:

El **Componente Municipal de Habitantes (CMH)** representa el 20% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 20% al número de habitantes de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de habitantes en el Estado, con base en los datos contenidos en el último informe oficial emitido relativos al número de habitantes de cada municipio para el año en que se aplicarán los ingresos.

El **Componente Municipal de Territorio (CMT)** representa el 10% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 10% al número de kilómetros cuadrados del territorio de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de extensión territorial del Estado, considerando la información contenida en el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El **Componente Municipal de Marginación (CMM1)** representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer la autoridad competente en este caso, para cada municipio.

El **Componente Municipal de Región Económica (CMR)** representa el 40% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 40% al número asignado que por región económica de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total que resulta de la suma de los números asignados a los municipios del Estado, considerando la información emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez determinados los componentes municipales por municipio (CM) se sumarán y al resultado se le aplicará la función de proporcionalidad inversa; para ello se dividirá la unidad (1), que en este caso será una constante, entre el componente municipal determinado para cada uno de los municipios. Determinada la proporcionalidad inversa del Componente Municipal, se obtendrá la relación porcentual del mismo respecto de la sumatoria de los coeficientes determinados como proporcionalidad inversa para cada municipio, al resultado que se obtenga de esta operación se multiplicará por cien y se le restará la unidad (1), para obtener el coeficiente de la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro.

Obtenida la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro, variable necesaria para calcular el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con la fórmula y procedimiento establecido respectivamente en los artículos 5 y 6 de la Ley en mención, se da lugar al cálculo de relaciones porcentuales respecto del total del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

$$(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = \text{Porcentaje por municipio.}$$

- A. La relación porcentual por habitante representa el 40% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 40%, el resultado se dividirá entre el número de habitantes en el Estado, el cálculo se hará con base en la última información oficial sobre población que se emita, para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM).
- B. La relación porcentual por ingresos, representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el monto relativo a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos reportados por los municipios del Estado, el cálculo se hará conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RIM).
- C. La relación porcentual por superficie territorial representa el 20% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar la superficie territorial de cada municipio por el 20% y el resultado dividirlo entre la superficie territorial total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM).
- D. La relación porcentual por Zonificación municipal representa el 10% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el coeficiente determinado como zona por municipio - cuyo cálculo se desarrolla en la primera parte de esta descripción-, por el 10%, el resultado se dividirá entre la suma de los coeficientes determinados como zonas para los 18 municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RZM).

Determinadas las relaciones porcentuales por componente y por municipio, se sumarán y se multiplicarán por 100, con lo que se determinará el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 5. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que se refiere la Ley de Hacienda del Estado, de los Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2024, considerando los porcentajes señalados en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Del total del Fondo de Fomento Municipal recibido por el Estado de Querétaro, se descontará de éste, el monto de participaciones que reciba el Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado en su totalidad a los Municipios conforme a lo señalado por las disposiciones que para tal efecto se encuentran contenidas en el presente ordenamiento.

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado únicamente entre los municipios del Estado que tengan celebrado convenio para el cobro del impuesto predial con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y éste haya sido reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que de no haber suscrito dicho convenio o el mismo no se encuentre vigente, el municipio no será elegible para la distribución de las participaciones a que se refiere la citada fracción. La distribución se realizará conforme a la suma de dos componentes: el primer componente se distribuirá bajo el factor definido en el artículo 6 del presente ordenamiento; en el entendido que, en caso de que la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro no celebraran el convenio mencionado, los factores de los municipios participantes deberán ser ponderados bajo la suma del 100% y, el segundo componente se distribuirá por partes iguales entre los municipios participantes, del porcentaje pendiente de distribuir con relación al 100%.

Artículo 6. De las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	2.9755
Arroyo Seco	2.4114
Cadereyta de Montes	4.1255
Colón	3.7948
Corregidora	7.9275
El Marqués	12.9476
Ezequiel Montes	1.9854
Huimilpan	2.0724
Jalpan de Serra	3.2437
Landa de Matamoros	2.6586
Pedro Escobedo	2.6471
Peñamiller	2.2012
Pinal de Amoles	2.7614
Querétaro	32.9168
San Joaquín	1.5596
San Juan del Río	8.6970
Tequisquiapan	2.7408
Tolimán	2.3337
Total	100.0000

Artículo 7. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

La determinación de su coeficiente resulta de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y al artículo 4 de esta Ley. Lo anterior consiste en que se divida un valor constante que en este caso será la unidad (1) entre el porcentaje determinado y detallado en el artículo 5 de esta Ley, el coeficiente que resulte por municipio se dividirá a su vez entre la sumatoria de los coeficientes de los 18 municipios del Estado, obteniendo con ello el factor que servirá para la distribución del excedente del 2.5% autorizado por la Legislatura, el que por último tendrá que multiplicarse por 100.

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.6915
Arroyo Seco	7.0232
Cadereyta de Montes	4.1051
Colón	4.4628
Corregidora	2.1363
El Marqués	1.3080
Ezequiel Montes	8.5298
Huimilpan	8.1720
Jalpan de Serra	5.2209
Landa de Matamoros	6.3701
Pedro Escobedo	6.3976
Peñamiller	7.6935
Pinal de Amoles	6.1329
Querétaro	0.5145
San Joaquín	10.8589
San Juan del Río	1.9473
Tequisquiapan	6.1790
Tolimán	7.2568
Total	100.0000

Artículo 8. De las Participaciones Federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, del 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá el 70% (setenta por ciento) atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I, del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y el 30% (treinta por ciento) restante se distribuirá de acuerdo a los Ingresos Propios, en los términos de la fracción II, del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, determinando los siguientes porcentajes:

- I. La primera parte representa el 70% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 70%, el resultado se dividirá a su vez entre el número de habitantes en el Estado para obtener la relación porcentual correspondiente, con base en la última información oficial que emita para el año en que se aplicarán los ingresos; y
- II. La segunda parte representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar los montos relativos a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos percibidos por todos los municipios, para obtener la relación porcentual, conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Municipios	Población	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	1.9755	0.1541
Arroyo Seco	0.3884	0.0217
Cadereyta de Montes	2.0415	0.1425
Colón	1.9838	0.7589
Corregidora	6.2824	3.6623
El Marqués	6.8469	7.5104
Ezequiel Montes	1.3341	0.2269
Huimilpan	1.0879	0.3943
Jalpan de Serra	0.8081	0.0907

Landa de Matamoros	0.5555	0.0286
Pedro Escobedo	2.2877	0.3810
Peñamiller	0.5657	0.0167
Pinal de Amoles	0.8088	0.0297
Querétaro	31.0260	13.9388
San Joaquín	0.2471	0.0336
San Juan del Río	8.8016	2.0893
Tequisquiapan	2.1339	0.4828
Tolimán	0.8251	0.0377
Total	70.0000	30.0000

Artículo 9. Las Participaciones Federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las Participaciones Federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Durante el ejercicio fiscal que corresponda y cada cuatro meses, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, realizará un ajuste de las participaciones, efectuando el cálculo sobre el correspondiente que realice la Federación. Las diferencias resultantes serán liquidadas dentro de los dos meses siguientes.

A más tardar, dentro de los siete meses siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, determinará las participaciones que correspondan a la recaudación obtenida en el ejercicio y aplicará las cantidades que hubiera afectado provisionalmente, formulando de inmediato las liquidaciones que procedan.

Artículo 12. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado, quince días hábiles después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto estimado de las participaciones que el Estado reciba y de las que tiene obligación de participar a los municipios, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los datos referidos.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en un periódico de mayor circulación en la Entidad, durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2024, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, proporcionará a cada uno de los municipios del Estado, por escrito, en forma mensual y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, la información de cantidades que por concepto de participaciones han sido recibidas, así como el monto que a cada uno de ellos corresponda.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ANEXOS
DATOS QUE SIRVE DE BASE PARA LA
DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CÁLCULO
DE LA PRESENTE LEY**

Querétaro. Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por municipio, 2020

Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	% Población de 15 años o más analfabeta	% Población de 15 años o más sin educación básica	% Ocupantes en viviendas sin drenaje ni excusado	% Ocupantes en viviendas sin energía eléctrica	% Ocupantes en viviendas sin agua entubada en el ámbito de la vivienda	% Viviendas con algún nivel de hacinamiento	% Ocupantes en viviendas con piso de tierra	% Población en localidades con menos de 5 000 habitantes	% Población ocupada con ingresos menores a 2 salarios mínimos	Índice de marginación, 2020	Grado de marginación, 2020
22001	Amealco de Bonfil	66 841	11.16	49.23	12.76	2.35	2.79	28.85	3.22	88.10	79.48	52.598	Medio
22002	Pinal de Amoles	27 365	11.38	45.96	6.16	5.00	13.97	31.77	6.33	100.00	79.25	51.265	Alto
22003	Arroyo Seco	13 142	10.90	46.22	1.95	1.07	8.73	17.33	2.72	100.00	75.78	54.381	Medio
22004	Cadereyta de Montes	69 075	8.30	42.46	12.58	1.80	3.04	26.70	2.74	77.54	74.86	53.786	Medio
22005	Colón	67 121	6.88	40.59	5.66	0.76	1.79	34.17	5.70	78.76	73.12	54.741	Bajo
22006	Corregidora	212 567	1.68	14.26	0.08	0.13	1.13	7.38	1.25	12.93	41.26	60.876	Muy Bajo
22007	Ezequiel Montes	45 141	6.77	42.73	1.53	0.47	2.82	26.62	2.67	47.62	76.87	56.101	Bajo
22008	Huimilpan	36 808	8.30	46.82	1.88	0.44	0.67	21.75	1.20	100.00	67.69	55.765	Bajo
22009	Jalpan de Serra	27 343	8.37	37.80	2.08	2.12	9.86	22.83	3.50	48.98	70.32	55.269	Bajo
22010	Landa de Matamoros	18 794	13.08	50.63	3.20	1.08	26.98	20.43	1.86	100.00	85.10	51.817	Alto
22011	El Marqués	231 668	2.88	22.55	0.57	0.35	3.61	16.28	2.83	38.53	55.04	58.700	Muy Bajo
22012	Pedro Escobedo	77 404	4.53	31.78	1.68	0.46	0.78	25.83	3.32	51.84	73.35	56.920	Muy Bajo
22013	Peñamiller	19 141	8.75	46.42	7.79	1.49	10.09	28.75	3.23	100.00	78.24	53.057	Medio
22014	Querétaro	1 049 777	1.95	17.17	0.21	0.10	1.00	10.54	1.45	7.14	51.04	60.324	Muy Bajo
22015	San Joaquín	8 359	12.77	45.86	7.17	2.93	12.65	22.01	3.15	100.00	75.03	52.464	Alto
22016	San Juan del Río	297 804	3.13	24.05	0.95	0.31	1.11	16.32	1.14	27.04	63.72	58.771	Muy Bajo
22017	Tequisquiapan	72 201	4.43	30.49	1.00	0.64	1.34	23.44	2.94	34.64	75.18	57.301	Muy Bajo
22018	Tolimán	27 916	7.27	38.85	11.10	2.50	6.39	33.72	5.47	77.47	72.85	53.288	Medio

Fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, censo 2020.



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
SUSTENTABLE



QUERÉTARO
JUNTOS, ADELANTE.

Componente Municipal de Región Económica (CMR)

Municipio	Región Económica	Número asignado ^{1/}	CMR ^{2/}
Amealco de Bonfil	Sur	3	0.026667
Arroyo Seco	Sierra Gorda	1	0.008889
Cadereyta de Montes	Semidesierto	2	0.017778
Colón	Semidesierto	2	0.017778
Corregidora	Centro	4	0.035556
El Marqués	Centro	4	0.035556
Ezequiel Montes	Sur	3	0.026667
Huimilpan	Centro	4	0.035556
Jalpan de Serra	Sierra Gorda	1	0.008889
Landa de Matamoros	Sierra Gorda	1	0.008889
Pedro Escobedo	Sur	3	0.026667
Peñamiller	Semidesierto	2	0.017778
Pinal de Amoles	Sierra Gorda	1	0.008889
Querétaro	Centro	4	0.035556
San Joaquín	Semidesierto	2	0.017778
San Juan del Río	Sur	3	0.026667
Tequisquiapan	Sur	3	0.026667
Tolimán	Semidesierto	2	0.017778
TOTAL		45	0.400000

Fuente: Elaborado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI).

^{1/} Número asignado de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en el Artículo 12, sección IV.

^{2/} Componente Municipal de Región Económica elaborado bajo la metodología desarrollada en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro en el Artículo 12, sección IV.



ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES DE OCTUBRE 2022 A SEPTIEMBRE 2023

CONCEPTO	AMEALCO DE BONFIL	ARROYO SECO	CADEREYTA DE MONTES	COLÓN	CORREGIDORA	EL MARQUÉS
IMPUESTOS	28,222,781.70	3,843,480.02	24,484,151.11	147,925,213.84	974,391,112.82	2,033,548,685.29
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,436,378.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	18,519,702.25	2,877,681.16	16,429,143.00	73,768,917.65	197,634,654.42	271,021,111.50
PRODUCTOS	3,334,469.57	14,088.42	5,504,405.23	293,402.64	60,926,270.12	295,258,991.82
APROVECHAMIENTOS	2,150,622.73	833,337.45	3,231,831.35	41,114,468.24	43,218,285.47	17,309,081.35
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	1,350,785.94	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	18,149.97	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	53,682,104.2	7,568,587.1	49,649,530.7	264,452,788.3	1,276,170,322.8	2,617,137,870.0

CONCEPTO	EZEQUIEL MONTES	HUIMILPAN	JALPAN DE SERRA	LANDA DE MATAMOROS	PEDRO ESCOBEDO	PENAMILLER
IMPUESTOS	37,429,821.47	86,092,080.71	11,346,759.00	5,960,305.21	82,665,327.85	1,943,866.78
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	2,368,759.84	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	22,679,880.21	35,682,764.72	10,497,415.00	3,432,431.62	45,493,345.26	958,232.00
PRODUCTOS	2,568,806.17	4,585,207.67	85,742.80	6,161.07	303,714.02	1,307,737.86
APROVECHAMIENTOS	16,384,865.90	8,658,718.07	9,672,556.00	559,152.80	4,292,192.91	1,598,969.78
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	0.00	14,979.77	0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	79,063,373.8	137,387,631.0	31,602,472.8	9,973,030.5	132,754,580.0	5,808,806.4

CONCEPTO	PINAL DE AMOLES	QUERÉTARO	SAN JOAQUIN	SAN JUAN DEL RÍO	TEQUISQUIAPAN	TOLIMÁN
IMPUESTOS	3,680,688.91	3,661,121,950.61	2,676,809.65	527,919,550.68	124,436,697.52	7,532,261.70
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	90,400.00	0.00
DERECHOS	3,910,262.95	687,315,073.91	3,287,940.00	122,455,774.64	39,119,506.10	4,595,647.37
PRODUCTOS	72,904.11	256,579,523.59	5,214,661.73	18,246,675.81	17,117.06	0.00
APROVECHAMIENTOS	2,675,604.54	252,226,849.51	514,652.49	59,421,867.31	3,023,263.41	451,976.27
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	1,565,849.36	101,290.74
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00	-315.05	0.00	0.00	470,805.51
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	10,339,460.5	4,857,243,397.6	11,693,746.8	728,043,868.4	168,252,833.5	13,151,881.6



CGOR.DRCN.CE QRO

Anexo de Oficio núm. 1318.6./292/2023
Superficie y Población del Estado de Querétaro

Nombre de la Entidad	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Superficie en Km2 (*)	Población(**)	
Querétaro	001	Amealco de Bonfil	713.00	66,841	
	002	Pinal de Amoles	711.50	27,365	
	003	Arroyo Seco	731.60	13,142	
	004	Cadereyta de Montes	1,346.00	69,075	
	005	Colón	809.90	67,121	
	006	Corregidora	234.80	212,567	
	007	Ezequiel Montes	300.10	45,141	
	008	Huimilpan	388.00	36,808	
	009	Jalpan de Serra	1,185.00	27,343	
	010	Landa de Matamoros	718.90	18,794	
	011	El Marqués	747.40	231,668	
	012	Pedro Escobedo	323.10	77,404	
	013	Peñamiller	694.50	19,141	
	014	Querétaro	682.60	1,049,777	
	015	San Joaquín	276.60	8,359	
	016	San Juan del Río	770.50	297,804	
	017	Tequisquiapan	369.40	72,201	
	018	Tolimán	680.30	27,916	
Total de Municipios:		18	Superficie Total de Querétaro	11,683.20	2,368,467

*Fuente: MARCO GEOESTADÍSTICO, DICIEMBRE 2020
 Edición: 2020
 Proyección: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)
 DATUM: ITRF2008
 Ref. Descarga: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463807469>

** Fuente: INEGI, Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020

Los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 en el sitio del INEGI en internet en el siguiente link:
https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados_generales

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, con relación al diverso párrafo sexto del mismo numeral, en el Estado de Querétaro toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, la propia Constitución local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección.

2. Que en términos del artículo 25, segundo párrafo, y 26, apartado A., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, debiendo velarse por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, previéndose que tanto el Plan Nacional de Desarrollo como los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.

3. Que los artículos 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen los parámetros de la competencia económica para lograr un mayor crecimiento económico y bienestar para la sociedad, así como la obligación de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para que los recursos económicos de que dispongan se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2 consagra que el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, previéndose como una herramienta institucional para ello la facultad establecida a favor del Titular del Poder Ejecutivo por el citado ordenamiento superior en su numeral 22, fracción XII, consistente en planear, participar, conducir, coordinar y orientar el desarrollo integral y sustentable de la Entidad, fomentando el crecimiento económico, el empleo y velando por una justa distribución del ingreso y la riqueza, que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de individuos y grupos sociales.

4. Que el 21 de febrero de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el cual, a fin de propiciar las condiciones requeridas para la realización de la Visión 2027 y llevar a Querétaro al siguiente nivel, se planteó incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de, entre otros aspectos, una administración pública eficiente, suficiente y transparente, buscando propiciar condiciones y oportunidades para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos, tal como se contempla dentro de las líneas estratégicas del Objetivo 1 de la "Fortaleza Económica e Integral" del Eje Rector 3 denominado Economía Dinámica y Prosperidad Familiar.

5. Que del Eje Rector 6 del referido Plan se desprende como objetivo 2 el fomento de finanzas públicas sanas, frente al reto de mantener un balance presupuestario sostenible, disponiéndose como líneas estratégicas el fortalecimiento en la generación y el manejo de ingresos propios, la eficiencia en el manejo de los recursos públicos y la innovación en materia de disciplina presupuestal de la Hacienda Pública; teniendo dentro del conjunto de acciones específicas a la implementación de nuevas modalidades integrales de recaudación y la optimización del ejercicio del gasto público.

6. Que el 23 de diciembre de 2021 se publicó en el citado medio de difusión oficial la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, entre cuyas disposiciones se adicionó el Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con un Capítulo Noveno a fin de establecer diversas contribuciones en materia ecológica.

7. Que de entre el conjunto de razonamientos teleológicos que sustentaron dicha innovación legislativa, debe destacarse el objetivo de mantener el cumplimiento de diversos compromisos asumidos por el Estado Mexicano a través de normas convencionales de las que forma parte, así como para garantizar el goce del derecho a un medio ambiente sano para su

desarrollo y bienestar, tutelado en los artículos 4, párrafo quinto de la Constitución General de la República y 5, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, habida cuenta de que la prerrogativa fundamental a que se alude no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro.

8. Que mediante la citada Ley se incorporó en la norma hacendaria local la contribución denominada “Del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera”, en aras de fortalecer la concientización y la responsabilidad ambiental de las personas físicas, morales y unidades económicas que realizan actividades empresariales, que repercuten en favor del desarrollo sustentable, teniendo por objeto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que generen en el territorio del mismo afectaciones en la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

9. Que el 22 de diciembre de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, mediante la que se aprobaron modificaciones a los impuestos por remediación ambiental en la extracción de materiales, así como respecto del impuesto por la emisión de gases a la atmósfera.

10. Que a fin de propiciar la continua evolución del marco jurídico ya descrito, se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a los impuestos de mérito en atención a los siguientes objetivos:

- a.** Modificar la denominación de la Sección II del Capítulo Noveno del Título Tercero, así como del numeral 83 BIS-2, a efecto de que, en la denominación y conformación del objeto del impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales, se entiendan excluidas con mayor claridad las actividades de explotación, exploración y aprovechamiento contempladas en la Ley de Minería.

En ese mismo tenor, a fin de continuar garantizando la seguridad jurídica en favor de los destinatarios de sus disposiciones, se reforman los artículos 83 BIS-4, y 83 BIS-7 por cuanto ve a la identificación de la base gravable de la contribución en cita, así como a la presentación de declaración informativa anual para su entero.

- b.** Adecuar las disposiciones concernientes al impuesto por la emisión de gases a la atmósfera, a efecto de que, mediante la reforma del artículo 83 BIS-9 se identifique a cabalidad al universo de contribuyentes que resultarían obligados al pago de este impuesto, complementándose con el esclarecimiento del concepto de fuentes fijas.

Por lo que respecta a los numerales 83 BIS-10 y 83 BIS-11, se ajusta a su base, en aras de una mayor comprensión de sus alcances, con la finalidad de que los contribuyentes sepan calcular la base, siendo susceptible de considerarse para la misma a las emisiones de gases de forma unitaria o producto de la combinación de ellos. De igual manera, se modifica las toneladas equivalentes respecto del gas denominado tetrafluoroetano, con base en la equivalencia establecida en el “Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2015, así como modificaciones a su cuota.

En ese contexto, se adiciona el glosario del Código Ambiental del Estado de Querétaro, con la fracción XXVI BIS a su artículo 5, para generar seguridad jurídica a los contribuyentes, pues actualmente éste no tiene definido el concepto de fuentes fijas, así como, con relación al diverso numeral 253, fracción IV, incluir lo relativo al Impuesto por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales, a efecto de actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.

11. Que en los términos de la presente iniciativa se sigue proveyendo para el cumplimiento del derecho de destino al gasto público previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, al contemplarse determinados rubros a los que se destinarán prioritariamente los ingresos obtenidos de la recaudación de los impuestos ecológicos.

12. Que el 15 de agosto de 2003 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el Decreto por el que se crea el Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro “Manuel Gómez Morín” como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, dotado de autonomía técnica en su operación, que tiene por objetivo principal crear espacios que integren foros modernos y adecuados para las diferentes expresiones educativas, académicas, artísticas y culturales en el Estado de Querétaro, resultando conveniente recordar como uno de sus antecedentes que se declaró de utilidad pública su creación y construcción habida cuenta de que en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003, se

concibió a la educación como el proceso fundamental que tienen las sociedades para heredar la cultura y promover sus avances, además de constituir el medio privilegiado para que las personas desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que les permitan incorporarse productiva y responsablemente a la vida social.

13. Que dentro de los espacios que articulan al Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín" se encuentra el recinto identificado como Planetario, ubicado en el Museo de Ciencia y Tecnología "El Péndulo", en el que al día de hoy la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, está desarrollando un proyecto tendiente a constituirse como un nuevo ambiente inmersivo, único en su género, caracterizado por su espectacularidad, por virtud del cual, mediante el aprovechamiento de la infraestructura existente se dotará de equipo que cuenta con los más altos estándares internacionales; se utilizará tecnología de proyección láser de muy alta brillantez.

14. Que con lo anterior, el Planetario coadyuvará en la promoción turística de nuestro Estado, apoyando simultáneamente a la niñez, juventud y público en general en temas de Ciencia, Tecnología, Arte, Cultura y Medio Ambiente, al habilitarse un Domo Digital Inmersivo al nivel de instituciones de gran renombre internacional, todas las capacidades astronómicas, la Proyección de Películas de Gran formato (Tipo IMAX) de muy diversos contenidos y temas, funciones en tiempo real, funciones a distancia, una sala de realidad virtual, una sala realidad aumentada, manteniéndose y mejorando sus áreas de exposiciones temporales.

15. Que proveer la adecuación de la multicitada Ley de Hacienda de nuestra entidad federativa, en materia catastral, de educación, de seguridad ciudadana, así como de desarrollo sustentable, con el propósito de:

- Modificar el artículo 120, a fin de generalizar la denominación del conglomerado demográfico (asentamiento humano) dado que la colonia es un tipo de asentamiento humano.
- Ajustar el artículo 126, toda vez que los derechos sobre la actualización de datos ahí contenida, solo son aplicables a fraccionamientos y unidades privativas de condominios o unidades condominales, siempre y cuando siga empadronada al desarrollador inmobiliario.
- Realizar precisiones en el artículo 127, fracción V, penúltimo y último párrafos, con el objeto de incluir los programas de regularización de titulación de predios urbanos o rústicos que requieran elaboración de avalúos.
- Adicionar el artículo 135, a efecto de contemplar en el Título Cuarto la generación de conceptos con motivo de los servicios prestados por autoridades con competencia en materia de educación, diversas a las actualmente establecidas en su Capítulo Sexto.
- Ajustar el artículo 151, con el objetivo de adecuar los conceptos aplicables a servicios prestados en materia de seguridad privada, derivado de la responsabilidad que conlleva la gestión y control de dicha actividad.
- Reformar el citado numeral, a efecto de armonizar las disposiciones de esta ley hacendaria con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, en lo relativo a la prohibición en el uso de vidrios oscurecidos o polarizados.
- Adecuar el artículo 168, con el propósito de unificar el costo por registro al padrón de prestadores de servicios ambientales para todas las categorías de la dirección, homologándose asimismo la descripción del concepto de refrendo al padrón de prestadores de servicios ambientales, en aras de una actuación más eficiente de las autoridades.

16. Que toda vez que la hacienda pública del Estado de Querétaro, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, percibe en cada ejercicio fiscal los impuestos, derechos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos federales que establezcan las leyes respectivas, así como los sistemas y convenios de coordinación que se suscriban para tales efectos, resulta evidente la necesidad para las autoridades, con competencia al efecto, de someter a revisión las disposiciones que articulan su diseño normativo de forma tal que se coloque a los operadores jurídicos encargados de su aplicación de desplegar con legalidad y eficiencia su actuación, por lo que se reforma el Código Fiscal del Estado de Querétaro, en los siguientes términos:

- Se incorpora la referencia íntegra a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, a efecto de homologar a la denominación de dicho ordenamiento supremo local.
- Se adecúa el catálogo de autoridades fiscales con relación a los ámbitos conforme a los cuales son susceptibles de ejercer sus atribuciones, así como en lo relativo al recurso administrativo de revocación, a efecto de armonizar las disposiciones del Código Tributario local, tanto entre sus propias disposiciones como con otras aplicables en el Estado, ajustando asimismo la referencia al otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, al día de hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

17. Que en el mismo espíritu de proveer para la continua actualización del marco jurídico aplicable en nuestro Estado, se reforma el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, a efecto de referir con exactitud a la Ley que le resulta supletoria, a saber, la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, por virtud de la entrada en vigor de esta última que, a su vez, derogó a la Ley de Enjuiciamiento de lo Contencioso Administrativo.

18. Que la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, norma reglamentaria del numeral 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, tiene por objeto en términos de su artículo 1, regular la creación, organización, funcionamiento y control de las entidades de la administración pública paraestatal.

19. Que resulta necesario recordar que dichas entidades paraestatales se encuentran obligadas a las disposiciones establecidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, encontrándose por ello vinculadas a, entre otros aspectos, administrar los recursos públicos de que dispongan, de acuerdo con los principios previstos en los artículos 104 de la citada Ley y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como a llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las actividades de programación, presupuestación, ejecución, control, seguimiento y evaluación del gasto público, conforme a lo establecido en las disposiciones que para tal efecto se expida.

20. Que por lo anterior, se advierte la necesidad de reformar y adicionar en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, a efecto de incorporar obligaciones a cargo de dichos entes en el sentido de informar a la Secretaría de Finanzas el importe de las disponibilidades derivadas de los recursos estatales recibidos en el año inmediato anterior, así como con relación a la apertura de cuentas bancarias destinadas a la administración de recursos públicos con independencia de su origen, a efecto de propiciar el fortalecimiento de la relación del Poder Ejecutivo con las citadas unidades auxiliares de la administración pública por cuanto respecta al manejo de los recursos públicos que les sean asignados.

21. Que finalmente, se adiciona en el artículo 50 de la Ley en cita, un párrafo segundo, a efecto que las entidades paraestatales lleven a cabo la gestión de sus operaciones financieras, buscando con ello optimizar las políticas orientadas a fortalecer el desarrollo y operación de manera que se encuentren en condiciones más favorables para la realización del objeto esencial que motivó su creación garantizando, simultáneamente, que se administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2024.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación de la Sección II del Capítulo Noveno del Título Tercero, así como los artículos 83 Bis-2, párrafos segundo y cuarto, 83 Bis-4, 83 Bis-7, fracciones V y VI, 83 Bis-9, 83 Bis-10, párrafos primero y segundo, 83 Bis-11, 107, fracciones VI y VII, y párrafo segundo, 120, fracción I, primer párrafo, 126, primer párrafo, 127, fracción V, párrafo cuarto, 151, 152, fracción II, 153, 157, fracciones VII y VIII y párrafo tercero, 162, primer párrafo de la fracción IV, y segundo párrafo, 164, primer párrafo, 168, fracciones XVII, XVIII, XIX; se adicionan los artículos 83 Bis-7, con una fracción VII, 127, fracción V, con un párrafo quinto, 135, 157, con las fracciones IX y X, así como el artículo 169 Quáter; y se derogan las fracciones III y IV del artículo 107 Bis y el artículo 148, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

SECCIÓN II IMPUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL CAUSADO POR LA EROSIÓN DEL SUELO

Objeto

Artículo 83 Bis-2. Es objeto de...

Asimismo, para efectos del presente artículo se entenderá que es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales sobre los cuales se efectúe la erosión y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o se obtengan productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas, mediante trabajos a cielo abierto.

Para efectos de...

En ningún momento se considerarán objeto de este impuesto el aprovechamiento, exploración y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos cuarto y quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular de aquellos minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley de Minería.

Para efectos de...

- I. a la II. ...

Base

Artículo 83 Bis-4. El impuesto a pagar establecido en la presente Sección, será la cantidad que resulte de aplicar la cuota señalada en el artículo 83 BIS-5, al volumen de metros cúbicos de material extraído.

Obligaciones

Artículo 83 Bis-7. Son obligaciones de...

- I. a la IV. ...
- V. Poner a disposición de las autoridades competentes, para los efectos del ejercicio de sus facultades de comprobación, los informes, documentos, registros y comprobantes que le sean solicitados, en relación con la determinación y pago de este impuesto, inclusive los relacionados en materia ambiental que sean referenciados en esta Ley para el pago de las contribuciones, así como del resto de las obligaciones a su cargo en términos de la presente Sección;
- VI. Presentar la declaración informativa anual, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 83 BIS-6 de la presente Ley; y
- VII. Las demás que señale la presente Ley y los ordenamientos fiscales aplicables.

Sujetos

Artículo 83 Bis-9. Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas, así como aquellos entes que por sus actividades realicen algún proceso productivo que encuadre en el objeto del presente impuesto; que sean residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá como fuentes fijas, toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, así como lo referido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la contaminación de la Atmósfera y el Código Ambiental del Estado de Querétaro.

Base

Artículo 83 Bis-10. Es base de este impuesto la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde las fuentes fijas, que sean emitidas de forma unitaria o cualquier combinación de las mismas, que serán expresadas en toneladas.

Para la determinación de las toneladas emitidas, los sujetos de este impuesto realizarán la conversión a bióxido de carbono equivalente de cualquiera de los gases establecidos en el artículo 83 BIS-8 de esta Ley, así como en el presente, lo cual se realizará multiplicando cada tonelada del tipo de gas emitido por la equivalencia correspondiente conforme a la tabla siguiente:

GASES EFECTO INVERNADERO	COMPOSICIÓN MOLECULAR	TONELADA DE GASES EMITIDOS	EQUIVALENCIA EN TONELADAS CO2
Bióxido de carbono	CO2	1	1
Metano	CH4	1	28
Óxido nítrico	N2O	1	265
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23 (Trifluorometano (CHF3): CAS 75-46-7; ASHRAE R-23)	1	12,400
	HFC-125 (Pentafluoroetano (CHF2CF3): CAS 354-33-6; ASHRAE R-125)	1	3,170
	HFC-134 ^a (1,1,1,2-Tetrafluoroetano (CH2FCF3): CAS 811-97-2; ASHRAE R-134 ^a)	1	1,300
	HFC-152 a (1,1-Difluoroetano (CH3CHF2): CAS 75-37-6; ASHRAE R-152a)	1	138

	HFC-227ea (1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (CF ₃ CHF ₂ CF ₃): CAS 431-89-0; ASHRAE R-227ea)	1	3,350
	HFC-236fa (1,1,1,3,3,3-Hexafluoropropano (CF ₃ CH ₂ CF ₃): CAS 690-39-1; ASHRAE R-236fa)	1	8,060
	HFC-4310mee (1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (CF ₃ CHFCH ₂ CF ₂ CF ₃): CAS 193487-54-6; ASHRAE R-43-10mee)	1	1,650
Perfluoro-carbonos	CF ₄	1	6,630
	C ₂ F ₆	1	11,100
	C ₄ F ₁₀	1	9,200
	C ₆ F ₁₄	1	7,910
Hexafluoro de azufre	SF ₆	1	23,500

Para efecto de...

Cuota

Artículo 83 Bis-11. El impuesto se causará en el momento que los sujetos de este impuesto realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 5.9 UMA por tonelada emitida de Bióxido de Carbono Equivalente (CO₂e) o la conversión del mismo, establecida en el artículo 83 BIS-10 de esta Ley.

Artículo 107. Por la expedición...

- I. a la V. ...
- VI. Certificado de historial registral de más de 10 y hasta 20 años, 25 UMA;
- VII. Certificado de historial registral de más de 20 años, 30 UMA; y,
- VIII. Expedición de...

Las solicitudes emitidas por autoridades judiciales y administrativas no causarán derechos, siempre y cuando su atención no implique la expedición de certificados, copias certificadas o la realización de algún acto de inscripción.

Artículo 107 Bis. Por la búsqueda...

- I. a la II. ...
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Artículo 120. Por la prestación...

- I. Por la reproducción de cartas catastrales o planos en medios digitales, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

TIPO DE MATERIAL	PLANO	ESCALA	UMA
Medios digitales	Carta catastral con división predial en formato digital dxf o shape.	1:1000	79
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:1000	53
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:1000	40
	Carta catastral con división manzanera en formato digital dxf o shape.	1:5000	33
	Carta catastral con curvas de nivel en formato digital dxf o shape.	1:5000	53
	Carta catastral (0.40 km ²) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 10 cm.	1:1000	40
	Carta catastral (10 km ²) con ortofoto en formato de imagen digital estándar, píxel de 40 cm.	1:5000	27
	Asentamiento humano en formato digital dxf o shape	1:1000	40

Se exceptúa del...

II. Por la expedición...

Artículo 126. Por los servicios catastrales relativos a fraccionamientos y condominios, se causarán y pagarán:

TRÁMITE	UMA
Alta de fraccionamiento de 1 a 120 lotes	19
Alta de fraccionamiento de más de 120 a 240 lotes	23
Alta de fraccionamiento de más de 240 lotes	27
Alta de unidad condominal	19
Alta de condominio de 1 a 120 unidades privadas	19
Alta de condominio de más de 120 a 240 unidades privadas	23
Alta de condominio de más de 240 unidades privadas	27
Expedición de dictamen técnico	7
Reconsideración de valor catastral	7
Preasignación de claves catastrales de 1 a 120 lotes o unidades privadas	7
Preasignación de claves catastrales de más de 120 a 240 lotes o unidades privadas	8
Preasignación de claves catastrales de más de 240 lotes o unidades privadas	10
Relotificación de fraccionamiento	28
Modificación al régimen en condominio	28
Expedición de listados de fraccionamientos o condominios	4
Individualización de predio a petición expresa del desarrollador o nuevo propietario o la que se genere derivado de un aviso mensual de ventas presentado de manera extemporánea	4
Actualización de datos catastrales de la clave origen de un fraccionamiento o por cada unidad privada de un condominio o unidad condominal que continúe siendo propiedad del desarrollador inmobiliario (nombre del propietario o su domicilio)	4

En caso de...

En caso de...

Tratándose de la...

Artículo 127. Por los servicios...

I. a la IV. ...

V. Por la autorización...

 Cuando se trate...

 Cuando se trate...

 Cuando se trate de avalúos que se realicen para la primera operación traslativa de dominio, de la subdivisión o la fusión de un predio para su regularización a través de un programa estatal, federal o municipal de regularización de la titulación de predios, se causará y pagará por este concepto 2 UMA.

 En estos tres últimos supuestos, el valuador con nombramiento emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberá acreditar fehacientemente dicha circunstancia mediante la documentación oficial correspondiente;

VI. a la XXIII. ...

Artículo 135. Por los servicios que prestan otras autoridades de la Secretaría de Educación con motivo de las actividades inherentes a su operación, se pagarán derechos de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto se expidan.

Artículo 148. Derogado.

Artículo 151. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de seguridad privada, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a). Por el trámite y, en su caso, autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	126
b). Por el trámite de registro para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado a personas físicas y morales con autorización de la Secretaría de Gobernación	69
c). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	69
d). Por el trámite y, en su caso, modificación de las modalidades para la prestación de los servicios de seguridad privada	6
e). Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación como guardia o vigilante	3
f). Por la reposición de credencial de habilitación como guardia o vigilante	2
g). Aplicación de prueba adicional toxicológica	3
h). Por el trámite y, en su caso, autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	3
i). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	2
j). Por baja en el Padrón de Vehículos Escolta	2
k). Por el trámite de cada persona de seguridad privada en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	1
l). Expedición de constancia o historial de la empresa de Seguridad Privada	2

Artículo 152. Por los servicios...

- I. En materia de...
- II. En materia de permisos provisionales y constancias:

CONCEPTO	UMA
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	6
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	21
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	4
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	11
Constancia de antecedentes de licencia para conducir, con vigencia de 30 días naturales	3
Constancia de no infracción o historial de infracción, con vigencia de 30 días naturales	3
Constancia de no accidentes, con vigencia de 30 días naturales	3
Permiso para traslado de vehículo usado, vigencia de 10 días naturales	2
Permiso para traslado de vehículo nuevo, vigencia de 10 días naturales	3

- III. En materia del...

Las personas adultas...

Artículo 153. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de escuelas de manejo, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Registro y autorización para operar escuelas de manejo, con vigencia de un año	50
Refrendo anual de autorización para operar escuela de manejo	25
Constancia de instructor de manejo	3
Autorización de vehículo para impartir clases de manejo	3

Artículo 157. Por los servicios...

- I. a la VI. ...
- VII. Por la actualización al Padrón Vehicular Estatal derivada del cambio de propietario se pagarán 3.5 UMA;
- VIII. Por la obtención de placas metálicas de circulación con características especiales, las cuales estarán sujetas a los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas, se pagarán 6 UMA adicionales a los derechos correspondientes de acuerdo al transporte y tipo a que se refieren las fracciones II y III del presente;
- IX. Por la validación que realice la autoridad fiscal de los datos asentados en los registros vehiculares de otras entidades federativas se pagarán 3 UMA; y
- X. Por la inspección física de la Unidad Vehicular para cotejar las características de la misma e identificar la clave vehicular, se pagarán 3 UMA.

El refrendo anual...

La emisión de una nueva tarjeta de circulación derivada de la actualización de datos que realice el contribuyente, causará derechos por 3 UMA, y se requerirá presentar la tarjeta vigente a la fecha, así como estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda y de los derechos por control vehicular.

Para los efectos...

La Dirección de...

Los propietarios, tenedores...

Artículo 162. Para proceder a...

- I. a la III. ...
- IV. Los vehículos que cuenten con placas de circulación del Servicio Público Federal y que presenten su baja ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, estarán obligados a realizar el trámite de baja del Padrón Vehicular Estatal dentro del ejercicio fiscal en el que se realizó la baja ante la autoridad federal, así como a efectuar el pago de los derechos contemplados en el artículo 157, fracción IV de esta Ley.

En caso de...

- V. a la VI. ...

Las bajas de vehículos señaladas en las fracciones III, V y VI, no causarán los derechos que establece la fracción IV del artículo 157 de la presente Ley.

Artículo 164. Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales; así como las personas con discapacidad que lo acrediten con la constancia emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, causarán y pagarán un 50% de los derechos contemplados por el artículo 157 de esta Ley, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto anterior con la documentación original de la misma.

Para efectos del...

Lo dispuesto en...

Artículo 168. Por los servicios...

- I. a la XVI. ...
- XVII. Por el registro al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 37.5 UMA;

- XVIII.** Por el refrendo al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 14 UMA;
- XIX.** Por la autorización y refrendo anual para operar Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) se pagará el equivalente a 389 UMA;
- XX.** a la **XXVII.** ...

Para los efectos...

Los cuerpos voluntarios...

Artículo 169 Quáter. Estarán obligadas al pago de los derechos por concepto de admisión al recinto identificado como Planetario ubicado en el Museo de Ciencia y Tecnología "El Péndulo", a cargo de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, las personas que tengan acceso a los mismos, conforme a las siguientes cuotas:

- I. Adultos: 0.9640 UMA; y
- II. Menores de edad, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad física: 0.4820 UMA.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso al espacio a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, párrafo primero y fracciones I y II del párrafo segundo, 13, párrafo primero, 52, párrafo quinto, fracción I, 92, párrafo primero, 153, fracciones II y VII, 154, 155, fracción V y 165, párrafo primero; y se adiciona el artículo 67, con un párrafo segundo; todos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 10. Para efectos fiscales se entenderá por Estado de Querétaro, el que conforme al artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro integra el territorio estatal.

Para el ejercicio...

- I. Las comprendidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX, en todo el territorio del Estado de Querétaro; y
- II. Las autoridades a que se refieren las fracciones VII y VIII, dentro del territorio que en términos de las disposiciones aplicables corresponda al municipio de su adscripción.

Artículo 13. Para la presentación de declaraciones, promociones, avisos o documentos ante las oficinas de las autoridades fiscales y sus dependencias se considerarán días hábiles sólo aquellos en que se encuentren abiertas al público las oficinas fiscales, durante el horario normal. La existencia de personal de guardia no habilitará los días en que se suspendan las labores.

Para efectos de...

En los plazos...

Cuando los plazos...

Los plazos a...

No obstante lo...

Las autoridades fiscales...

Las oficinas a...

Artículo 52. Toda promoción que...

En ningún trámite...

En los casos...

En caso de...

Las promociones deberán...

- I. Constar por escrito y/o a través de la utilización de herramientas electrónicas autorizadas por las autoridades fiscales;
- II. a la VI. ...

Cuando no se...

Artículo 67. Los funcionarios fiscales...

Las autoridades fiscales, para el mejor cumplimiento de sus facultades, podrán emitir anualmente las resoluciones dictadas por las mismas, que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes; se podrán emitir aisladamente aquellas disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año. Las resoluciones que se emitan conforme a este párrafo y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.

artículo 92. Las resoluciones favorables a los particulares no podrán ser revocadas o nulificadas, salvo que así lo resuelva el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Las autoridades fiscales...

Lo señalado en...

Artículo 153. Es improcedente el...

- I. Que no afecten...
- II. Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento a éstos o de sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- III. a la VI. ...
- VII. En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de este Código o de otra Ley Fiscal.

Artículo 154. Será optativo para el interesado la interposición del recurso de revocación o acudir directamente sin agotar éste al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 155. Procede el sobreseimiento...

- I. a la IV. ...
- V. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución en cuanto al fondo.

Artículo 165. Las controversias que surjan entre el fisco estatal y los fiscos municipales relativas al derecho de preferencia para recibir el pago de los créditos fiscales se resolverán por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado tomando en cuenta las garantías constituidas y conforme a las siguientes reglas:

- I. a la III. ...

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3, párrafo segundo, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. La presente Ley...

En lo conducente, se aplicarán supletoriamente a esta Ley, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona el artículo Quinto, con un párrafo cuarto, del Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera, para quedar como sigue:

ARTÍCULO QUINTO. Previo análisis de...

Asimismo, se autoriza...

Se autoriza al...

Los Municipios y cualquier Ente Público a que se refiere el artículo 2, fracción IX, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ejercer los recursos precisados en el párrafo primero del presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 253, primer párrafo; y se adicionan los artículos 5 con la fracción XXVI Bis, así como el 253, párrafo segundo, con una fracción IV Bis, todos del Código Ambiental del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 5. Para los efectos...

I. a la **XXVI**.

XXVI. Bis. Fuentes fijas: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 y la Ley General del Equilibrio Ecológico.

XXVII. a la **LII**. ...

Artículo 253. Para actualizar el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, los establecimientos sujetos a reporte deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales, minerales no metálicos y residuos.

La información a...

I. a la **IV**. ...

IV. Bis. Información relativa al volumen de metros cúbicos de material extraído del suelo y subsuelo;

V. a la **VIII**. ...

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 44, párrafo primero, 49 y 50; y se adiciona el artículo 49 Bis, todos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 44. Las entidades paraestatales, para su desarrollo, planeación y operación, deberán sujetarse a la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Querétaro, a la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, a los programas sectoriales y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizadas.

Las entidades a...

Artículo 49. La entidad paraestatal manejará y erogará sus recursos propios, por medio de sus órganos. Por lo que toca a la percepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos, debiendo manejarlos y administrarlos por sus propios órganos y sujetarse a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

La entidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas el importe de las disponibilidades que por su naturaleza sean clasificadas de libre disposición calendarizadas que se deriven del presupuesto recibidas en el año inmediato anterior, a más tardar el quince de enero de cada ejercicio fiscal. Las disponibilidades que no se encuentren comprometidas, ni devengadas, serán parte de las ministraciones calendarizadas del monto aprobado dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, sin que las mismas se consideren adicionales al monto autorizado, debiendo realizarse la notificación respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los recursos comprometidos al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, deberán de ser devengados y cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, será la facultada para la verificación del cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 49 Bis. Las entidades que lleven a cabo la apertura de una cuenta bancaria específica para la administración de un recurso público, federal o estatal, deberán informar a la Secretaría de Finanzas dentro de los quince días hábiles siguientes a su apertura.

Artículo 50. Los programas financieros de la entidad paraestatal se deberán formular conforme a los lineamientos generales que establezca y emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas del Estado y deberá expresar los fondos propios, aportaciones de capital, contratación de créditos, el apoyo financiero que pueda obtenerse de los proveedores de insumos y servicios, y de los suministradores de los bienes de producción. Dichos programas contendrán los criterios para su ejecución en cuanto a montos, costos, plazos, garantías y avales que en su caso condicionen el apoyo.

La entidad paraestatal dará cumplimiento a los lineamientos de gestión de operaciones financieras con las Instituciones Bancarias que emita la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a fin de obtener las condiciones más favorables en el mercado para la optimización de los recursos a cargo de las mismas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2024, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Artículo Tercero. La suspensión prevista en el Artículo Tercero Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", continuará surtiendo sus efectos durante el Ejercicio Fiscal 2024, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos se prevea el impuesto de entretenimientos públicos municipales, conforme a las obligaciones derivadas de la colaboración administrativa en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Las obligaciones nacidas con anterioridad al ejercicio fiscal 2023, por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberán cumplirse en los términos previstos en dicha Ley respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones fiscales estatales.

Los procedimientos iniciados con anterioridad al 2023, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales estatales vigentes conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo Cuarto. Dentro de los otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal previstos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se incluyen los relativos a la recaudación que obtenga el Estado por concepto del impuesto por la prestación del servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual será distribuida entre los municipios que cumplan con los siguientes elementos de elegibilidad:

- I. Consideren en su Ley de Ingresos el cobro del impuesto que tenga por objeto el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.
- II. Acrediten haber recaudado ingresos por dicho impuesto en los dos ejercicios fiscales anteriores a la suscripción del convenio correspondiente.
- III. Suscriban convenio de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, respecto del impuesto señalado en la fracción I del presente artículo.

Para aquellos municipios que hayan suscrito el convenio en comento, se les participará el uno por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024 por concepto del Impuesto por la Prestación del Servicio de Hospedaje, con relación a la circunscripción territorial del municipio de que se trate y en términos de la calendarización que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Quinto. Para efectos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, con relación a las disponibilidades de las Entidades de ejercicios fiscales anteriores, se destinarán como parte de las ministraciones calendarizadas del monto aprobado dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2024, exceptuando de lo anterior a las entidades en materia de seguridad.

Artículo Sexto. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, serán las siguientes:

- I. Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se autoriza al titular en materia de catastro para realizar la aplicación del cobro del derecho equivalente a 1.25 UMA, respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular;
- II. Se causará una tasa cero con motivo de los derechos a que se refieren las fracciones I, X y XI del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a autoridades federales, estatales o municipales, siempre que éstas soliciten la prestación de los servicios previstos en dichas fracciones en ejercicio de sus funciones de derecho público y respecto a predios que formen parte de su patrimonio;
- III. Se autoriza a las autoridades registrales y catastrales emitir un programa de beneficios para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento en el cobro de los derechos generados por los servicios que prestan dichas autoridades previstos en los Capítulos Segundo y Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente, han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal o Municipal y que exista instrumento que tenga por objeto la donación del predio, ya sea su superficie total o varias fracciones en favor de un Municipio y/o el Estado, y que el predio cuente con características de derecho de paso, siempre que se acredite la utilidad pública del mismo, lo anterior, previa validación del programa correspondiente por la Secretaría de Finanzas;
- IV. Se causará una tasa cero con motivo de los derechos a que se refiere la fracción XXII del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a autoridades estatales o municipales, siempre que éstas soliciten la prestación del servicio en ejercicio de sus funciones de derecho público y respecto a predios que formen parte de su patrimonio;
- V. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo y conforme a los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará una tasa cero por los derechos correspondientes, debiendo notificar al titular en materia registral;
- VI. Durante el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Rectificación de acta;
 - b) Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja, bajo los siguientes supuestos:
 1. La expedición de la primera copia certificada, que con motivo de un procedimiento administrativo de rectificación de acta haya sido resuelto por la Dirección Estatal del Registro Civil, cuyo formato se imprima en español o en lengua indígena.
 2. La expedición de una copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille, que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales; y
 - c) La expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal, tratándose de copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales;

- VII.** Se autoriza a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo para la creación de un Programa para la aplicación de un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento del cobro por concepto de multas administrativas que se hubieren generado, respecto de los derechos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que deban pagarse por los servicios que preste la citada dependencia, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- VIII.** Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

PERIODO DE PAGO	DESCUENTO
Enero 2024	10 por ciento
Febrero 2024	8 por ciento
Marzo 2024	5 por ciento

- IX.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para que, en el ámbito de su competencia, realice la recepción, aplicación y asignación de los recursos que se deriven con motivo de las actividades y servicios que presten las dependencias y los organismos descentralizados estatales durante el ejercicio fiscal 2024, conforme a la normativa correspondiente;
- X.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, de beneficios administrativos y fiscales de reducciones de hasta el noventa y cinco por ciento de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el ejercicio fiscal 2024;
- XI.** Se autoriza a las autoridades fiscales a realizar la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro durante el ejercicio fiscal 2024.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2023, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión, incluyendo las sanciones emitidas por los Juzgados.

Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, a petición de parte o a través de la autorización de un programa.

Se autoriza a las autoridades fiscales para que realicen los movimientos correspondientes a la baja administrativa en el Padrón Vehicular Estatal, respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2019 y anteriores, sin que ello constituya la cancelación de adeudos por el impuesto y derechos antes referidos;

- XII.** Los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago para el ejercicio fiscal 2024 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y cumplido lo anterior, se entenderá que las tarjetas de circulación a que se refiere el artículo 157 de la citada Ley, que hubiesen sido expedidas en los ejercicios fiscales 2022 y 2023, continuarán su vigencia dentro del Padrón Vehicular Estatal hasta el 31 de diciembre de 2024.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, para comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el párrafo anterior, exhibirán la representación impresa del recibo de pago respectivo ante las autoridades que así lo requieran;

- XIII.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa que para tal efecto se emita, enfocado al sector empresarial que contrate personal con discapacidad, podrán reducir de la base gravable en el impuesto sobre nóminas previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, debiendo la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo emitir los lineamientos de aplicación correspondientes;
- XIV.** Por cuanto ve al cobro por el uso y aprovechamiento de espacios del Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín", respecto del recinto identificado como Planetario, ubicado en el Museo de Ciencia y Tecnología "El Péndulo", en términos del artículo 169 QUÁTER de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se podrá aplicar un factor de reducción de hasta un ochenta por ciento mediante lineamientos que emita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo, los cuales, previo a su expedición, deberán contar con validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

- XV.** Para efectos del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se estará a lo señalado en las disposiciones que, previo estudio de mercado, y una vez validadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, emita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo;
- XVI.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, de hasta el noventa y nueve por ciento; debiendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes;
- XVII.** Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derivados de medios de defensa, siempre y cuando:
- a)** Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad en el que se haya declarado a su favor la inaplicabilidad de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción; y
 - b)** Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal.
- Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se generarán las acciones administrativas correspondientes;
- XVIII.** En caso de robo de placas metálicas, se causarán y pagarán al 50% los derechos establecidos en el artículo 157, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024, siempre y cuando el contribuyente acredite dicha circunstancia de conformidad con los criterios normativos establecidos por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIX.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 164 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, hasta por tres unidades vehiculares por cada contribuyente que actualice el supuesto previsto en dicho artículo, quedando facultada para autorizar la ampliación del beneficio de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría;
- XX.** Se autoriza al Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano para que en términos de los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, apliquen un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento del cobro de los derechos respectivos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el mismo Centro de Congresos y Teatro Metropolitano;
- XXI.** Se causará una cuota cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 172 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso por parte de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar estudios afines a los espacios a que se refiere dicho artículo. Asimismo, se causará una tasa cero con motivo de este derecho, con relación a los visitantes que accedan a los espacios los días domingos y días festivos;
- XXII.** Se causará una cuota cero respecto de los conceptos referidos en el artículo 172 Quáter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a las instituciones públicas o privadas que realicen conjuntamente con la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo, eventos culturales, educativos, cívicos o de asistencia social, así como las personas físicas o morales que realicen actividades de promoción, difusión y comercialización culturales, educativas, artísticas, cívicas o de asistencia social, previa celebración del convenio correspondiente;
- XXIII.** Se faculta a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la aplicación de lo establecido en el artículo 172 Quáter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en función del uso de los espacios y a través de los lineamientos que para tal efecto se emitan, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XXIV.** Los derechos por vivienda de interés social o popular que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado, se causarán al cincuenta por ciento conforme a las siguientes:
- a)** La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.

- b) La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
- c) La expedición de certificados de no propiedad;

XXV. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:

- a) La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- b) Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
- c) Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa de viviendas de interés social o popular.

Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;

XXVI. Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al cincuenta por ciento:

- a) La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
- b) La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que tengan su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.
- c) La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que tengan su domicilio fiscal en el Estado;

XXVII. No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste la autoridad en materia registral en el Estado, respecto de:

- a) El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicha autoridad se encuentre la anotación del crédito inicial.
- b) El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos.

Para la aplicación del párrafo anterior, se requerirá un dictamen de viabilidad de generación de empleos e inversión en el Estado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo respecto a la procedencia del otorgamiento del beneficio.

- c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
- d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes.
- e) La inscripción de los actos provenientes de los Programas de Regularización, siempre y cuando se presenten mediante oficio de petición de la autoridad que regularizó;

XXVIII. Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por autoridad competente, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de certificado de única propiedad por parte de la autoridad en materia registral en el Estado, contenida en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial;

- XXIX.** Los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere el Código Ambiental del Estado de Querétaro y los Programas que se financien con dicho Fondo;
- XXX.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la creación de Programas Estatales para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deban pagarse por los servicios que preste la citada dependencia, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizará las acciones administrativas conducentes para efecto de elaborar los formatos institucionales a través de los cuales los sujetos obligados enterarán los impuestos previstos en los Capítulos Sexto y Sexto Bis del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXXII.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Estado.
- Asimismo, estará facultado para expedir aquellos que autoricen los estímulos fiscales a través de disposiciones y procesos relativos a los numerales 70 al 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que tengan por objeto establecer los mecanismos para optimizar la recaudación estatal;
- XXXIII.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, de beneficios fiscales por declaración oportuna o anticipada respecto al Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2024;
- XXXIV.** Los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducir hasta el veinte por ciento de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de bióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- XXXV.** Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras de infraestructura en el Estado, así como para proyectos ambientales;
- XXXVI.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la aplicación de estímulos fiscales de hasta el veinte por ciento por concepto del impuesto por remediación ambiental causado por la erosión del suelo, establecido en el artículo 83 BIS-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XXXVII.** En el caso de los derechos que se causen en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se utilizará la Unidad de Medida y Actualización para su determinación y cálculo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.
- Así mismo, en términos del numeral 170 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se fijan los derechos en pesos, ya que se hace más dinámico el cobro de los mismos;
- XXXVIII.** Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a proyectos y programas de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027;
- XXXIX.** Se faculta a la Secretaría de Gobierno para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, en que se autoricen reducciones hasta en un noventa por ciento de las multas administrativas generadas por conceptos vinculados al Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas; y

- XL.** Para los Asentamientos en proceso de regularización con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), o cualquier otro programa de regularización del Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

Rúbrica
**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica
**DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA**

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES LEGISLATIVAS EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
**Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica
**Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro**

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a Impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los Impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 04 de diciembre de 2023.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos Impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de Impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

15. Que derivado de lo anterior la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, contempla aplicar como base del Impuesto Predial, la Tarifa "A", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, garantizando de esta manera al particular la estabilidad en el pago de sus contribuciones, con el fin de no hacer un perjuicio directo en la economía de cada contribuyente.

16. Que de los motivos primordiales que origina aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, es porque el gobernante debe de ser sensible a la situación económica por la que atraviesa el país, y en específico a la situación económica que atraviesa cada una de las familias amealcenses quienes no están en condiciones de un incremento al Impuesto Predial y quienes deben ser privilegiados por encima de los incrementos de los Impuestos.

17. Que adicionalmente a lo anterior, uno de los criterios importantes que se ha tomado en cuenta para aplicar la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial en la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal del año 2024, es el de evitar que se genere un mayor rezago al que actualmente se tiene, como consecuencia del incremento del Impuesto Predial, que resultaría más perjudicial al erario público.

18. Que otros de los criterios tomados en cuenta para la aplicación de la Tarifa "A" como base del Impuesto Predial es por el tipo de población que alberga este municipio, al ser el que mayor presencia de población indígena tiene; habitantes que en su mayoría no perciben ningún ingreso estable, quienes únicamente perciben un ingreso a base de la actividad comercial, agrícola y de la actividad artesanal.

19. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el Impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del Impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del Impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dicho tributo, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

20. Que tratándose de otro de los principales Impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA **Impuesto Traslado de Dominio**

Es de suma importancia reconocer que los ingresos propios en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., son una fuente primordial para fortalecer sus finanzas públicas.

Una de las actividades importantes del Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., es diseñar estrategias idóneas para el cobro equitativo de los Impuestos en todas sus facetas.

En ejercicios anteriores se sentaron las bases para modificar el sistema de aplicación de porcentajes al valor del inmueble para obtener el Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente.

El nuevo sistema se basó en la aplicación de una Tabla de Valores Progresivos para el cobro eficiente y equitativo del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el Municipio propio.

OBJETIVOS

Continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los Impuestos y en particular en el que se deriva del Traslado de Dominio.

El objetivo principal del presente estudio es la implementación de la "Tabla De Valores Progresivos" para el cobro del Traslado de Dominio.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje rector para identificar si se cumple con la consigna establecida. De este modo los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Razonar sobre los mecanismos y procesos de recaudación del Traslado de Dominio en el municipio.
- b) Equilibrar las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Traslado de Dominio.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Traslado de Dominio.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del Traslado de Dominio.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Traslado de Dominio en el municipio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., comprenden: Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Contribuciones de Mejora, Participaciones e Incentivos federales, y los Fondos de Aportaciones Federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los Impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el Traslado de Dominio.

DISEÑO DEL PROYECTO

Este proyecto está diseñado con la finalidad de describir las características del Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y principalmente implementar "Tabla de valores progresivos" para el ejercicio 2023 y que prevalecerá para el ejercicio 2024 que dé equidad al Traslado de Dominio.

Se tomó como base estadística la totalidad de Traslados de Dominio realizados durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos podría establecerse hasta en un 99.9% de asertividad.

APLICACIÓN

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2023 y que prevalecerá para el ejercicio 2024 se determina el Impuesto por la adquisición y enajenación de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de este estudio, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones. A excepción de las que se realicen al constituir o disolver la sociedad conyugal, así como al cambiar las capitulaciones matrimoniales.
- II. La compra-venta, en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir; cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador, en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión de sociedades.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción o aumento de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de éste o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero o legatario, cuando entre los bienes de la sucesión haya inmuebles en la parte relativa y en proporción a éstos.
- X. Enajenación a través de fideicomiso, entendiéndose como tal:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal Derecho.
 - c) En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - d) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XII. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIII. La readquisición de la propiedad de bienes inmuebles a consecuencia de la rescisión voluntaria del contrato que hubiere generado la adquisición original.
- XIV. La renuncia o repudiación de la herencia cuando se acrezcan las porciones de los coherederos, si se hace después de la declaración de herederos y antes de la adjudicación de bienes.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte en que se adquiera en demasía del por ciento que le correspondía al copropietario o cónyuge.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del Impuesto que deba pagar el adquirente.

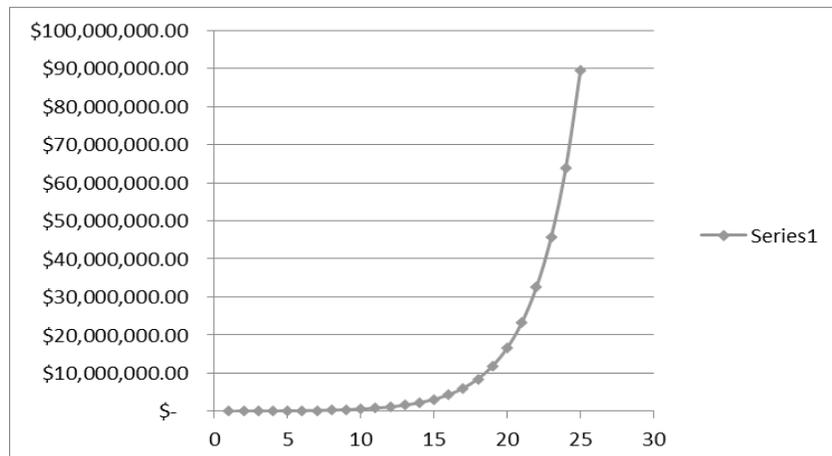
Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este Impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Traslado de Dominio

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (90% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con del censo del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos 2023 y que prevalecerá para el ejercicio 2024.

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán Traslado de Dominio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$ 0.01	\$ 44,999.99	\$ 1,382.96	0.028693238
2	\$ 45,000.00	\$ 87,014.06	\$ 2,674.16	0.059425691
3	\$ 87,014.07	\$ 168,254.39	\$ 5,170.87	0.059425687
4	\$ 168,254.40	\$ 325,344.42	\$ 9,998.63	0.059425687
5	\$ 325,344.43	\$ 629,100.93	\$ 19,333.81	0.059425688
6	\$ 629,100.94	\$ 1,216,458.47	\$ 37,384.75	0.059425691
7	\$ 1,216,458.48	\$ 2,352,199.99	\$ 72,288.88	0.059425694
8	\$ 2,352,200.00	\$ 999,999,999.00	\$ 139,781.11	0.059425694

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

- X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.
- CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno
- CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i
- LS_i = Límite superior en el intervalo i
- LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

CONCLUSIONES

El propósito de este proyecto fue la realización de un programa de mejora para la recaudación del Traslado de Dominio en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con la finalidad de incrementar los recursos derivados por la recaudación del Traslado de Dominio bajo la actualización de la Tabla de Valores Progresivos (TVP) que servirá de base para el cálculo equitativo de cobro en el Traslado de Dominio.

Podemos afirmar que el objetivo general del proyecto se cumplió, al actualizar la Tabla de valores progresivos que propone el fortalecimiento de la recaudación del Traslado de Dominio a través de sus distintas estrategias y líneas de acción, con las que se pretende modernizar los procesos de recaudación. Cabe resaltar que se ha cumplido con el diseño propuesto para fortalecer los ingresos municipales, no obstante, con la implementación de la tabla se evaluarán los impactos logrados para determinar el grado de cumplimiento del proyecto.

En lo que respecta al cumplimiento de los objetivos particulares, estos se cumplieron cabalmente, puesto que se analizaron los mecanismos y procesos de recaudación que lleva a cabo la Tesorería Municipal, asimismo, se identificaron las estrategias empleadas para incrementar la recaudación del Traslado de Dominio.

21. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

22. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

23. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

24. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

25. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

26. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

27. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

28. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

29. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

30. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

31. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

32. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2024, los ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., estarán integrados conforme lo que establece los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$26,698,250.00
Contribuciones de Mejoras	\$1,200,000.00
Derechos	\$20,883,000.00
Productos	\$150,000.00
Aprovechamientos	\$1,810,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$50,741,250.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$369,060,594.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$369,060,594.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$25,000,000.00
Total de Financiamiento Propio que se ejercerá	\$25,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	\$444,801,844.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$250,000.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$250,000.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$15,200,000.00
Impuesto Predial	\$6,000,000.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$8,000,000.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$1,200,000.00
ACCESORIOS	\$1,540,000.00
OTROS IMPUESTOS	\$7,008,250.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$7,008,250.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$2,700,000.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$2,700,000.00
Total de Impuestos	\$26,698,250.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$1,200,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$1,200,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$1,200,000.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$3,400,000.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$3,400,000.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$17,483,000.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,300,000.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$4,000,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$3,000,000.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$3,000,000.00
Por los Servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$30,000.00

Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$0.00
Por los Servicios prestados por los panteones municipales	\$560,000.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$2,070,000.00
Por los Servicios prestados en mercados municipales	\$1,450,000.00
Por los Servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$378,000.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras autoridades municipales	\$1,695,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$20,883,000.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$150,000.00
Productos	\$150,000.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$150,000.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$1,810,000.00
Aprovechamientos	\$1,810,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$1,810,000.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2024, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$166,437,663.00
Fondo General de Participaciones	\$111,580,167.00
Fondo de Fomento Municipal	\$27,721,125.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,705,771.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,411,837.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,534,698.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$332,938.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,294,456.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$445,177.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$11,862,835.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$548,659.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$202,622,931.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$140,047,710.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$62,575,221.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$369,060,594.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2024, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PROPIO	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$25,000,000.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$25,000,000.00

Sección Primera
Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este Impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$250,000.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual, o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERÍODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	20.00
Billares por mesa	Anual	2.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	1.20
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	1.20
Sinfonolas (por cada una)	Anual	0.50
Juegos inflables (por cada juego)	Anual	1.05
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	según periodo autorizado	0.50

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$250,000.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio Urbano Edificado	1.00
Predio Urbano Baldío	1.50
Predio Rústico	0.90
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.00
Predio de Reserva Urbana	0.90
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.20

Ingreso anual estimado por este artículo: \$6,000,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones; la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de Derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades.
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción.
- i) La cesión de Derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

- j) La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 - 1. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - 2. En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- k) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - 1. En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.
 - 2. En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
- l) En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el Impuesto correspondiente

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

En ningún caso se considerará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio podrá diferirse bajo la premisa de distinguir la parte proporcional de gravamen correspondiente al terreno de la parte proporcional de la o las construcciones salvo a excepción prevista en el párrafo precedente, el Impuesto deberá pagarse íntegramente, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley.

Son sujetos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de la fecha en que se emita o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del Impuesto para efectos de liquidación de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y/o a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación la autoridad fiscal municipal detecte que el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio se efectúe aplicando una disposición que no corresponda a la causación del gravamen, podrá determinar la base del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de alguna de las siguientes formas:

- a) Solicitando la determinación de valor actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto, a la Dirección de Catastro.
- b) Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
- c) Solicitando la elaboración de un avalúo a un Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS				
Número de rango	Rango de valores		Cuota fija en pesos	Tarifa sobre el excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	0.01	\$44,999.99	\$1,382.96	0.028693238
2	\$45,000.00	\$87,014.06	\$2,674.16	0.059425691
3	\$87,014.07	\$168,254.39	\$5,170.87	0.059425687
4	\$168,254.40	\$325,344.42	\$9,998.63	0.059425687
5	\$325,344.43	\$629,100.93	\$19,333.81	0.059425688
6	\$629,100.94	\$1,216,458.47	\$37,384.75	0.059425691
7	\$1,216,458.48	\$2,352,199.99	\$72,288.88	0.059425694
8	\$2,352,200.00	En adelante	\$139,781.11	0.059425694

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- a) Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
- b) A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión.

En estos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

- c) Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso:
 1. A la fecha del acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 2. A la fecha del acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.
- d) A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
- e) Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
- f) Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.
- g) A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
- h) En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
- i) Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o a través de los medios electrónicos oficiales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., una declaración que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme, en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Instituto de la Registro Público de la

Propiedad del Estado de Querétaro, valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado, en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario antes referido, a excepción de los siguientes casos:

- a) En las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
- b) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
- c) En las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
- d) En las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
- e) En la transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.
- f) En la adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión.
- g) En la transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales.
- h) En las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
- i) En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- j) En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

Para adquirir cualquier bien inmueble o transmitir algún Derecho real, el contribuyente deberá demostrar mediante el comprobante de pago oficial o certificado expedido por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, que el inmueble objeto de la operación está al corriente con el pago del Impuesto Predial.

El personal de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto en párrafo décimo sexto, inciso a) del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

En ningún caso la intervención de los notarios públicos en la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio tendrá el alcance de representar a los sujetos obligados para realizar trámites administrativos distintos, ante el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$8,000,000.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, por superficie vendible, en cualquier modalidad, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	USO/TIPO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.03
	Habitación Popular	0.11
	Urbanización Progresiva	0.02
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.02
	Rústico	0.03
Industrial	Para industria ligera	0.09
	Para industria mediana	0.15
	Para industria pesada o grande	0.19
Comercial		0.00
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda.
Cementerios		0.23

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión.

La omisión en el pago de este Impuesto en el plazo establecido en el párrafo anterior, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, el interesado deberá iniciar nuevamente el trámite que corresponda.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto presentarán, en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley así como, solicitar a los Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá realizar en la Dirección de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la inscripción de la presente fusión, es importante señalar que no inscribirse dentro del año posterior al pago correspondiente, la autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quedará sin efecto, por lo que se deberá de actualizar el proceso de solicitud de fusión.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. El Impuesto por Subdivisión, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos rústicos y terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno rustico o terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio público, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rústico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad Fiscal Municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley así como, solicitar a los Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la Autoridad Municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Una vez realizado el pago correspondiente, deberá realizar en la Dirección de Catastro y en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, la inscripción de la presente subdivisión, es importante señalar que no inscribirse dentro del año posterior al pago correspondiente, la autorización por parte de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano quedará sin efecto, por lo que se deberá de actualizar el proceso de solicitud de Subdivisión.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,200,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por Relotificación, causará y pagará por el monto equivalente a 0.21 UMA por metro cuadrado de cada lote que a través de la autorización de Relotificación haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de viviendas, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias, y cualquier otra especificación que en la autorización previa de lotificación no haya sido contemplada y autorizada.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,200,000.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,540,000.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y derechos.

Para el caso del Impuesto de Traslado de Dominio generado en los ejercicios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Para el caso del Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$7,008,250.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,700,000.00

Sección Segunda Contribuciones De Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,200,000.00

- II. Por el estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: De 3 UMA a 100 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,200,000.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público, se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Sala de usos múltiples por evento y por día	33.00 a 50.00
Sala de usos múltiples por evento y por día con limpieza	33.00 a 70.00
Palapa del Cerro de los Gallos por evento y por día	10.27 a 48.54
Palapas individuales del Cerro de los Gallos por evento y por día	0.50 a 1.30
Palenque del Cerro de los Gallos	48.19 a 192.78
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol 7 por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol 7 por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30

Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.30
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	2.61
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	0.65
Cancha de fútbol unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz natural	1.95
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, todo público, luz artificial	3.26
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz natural	1.30
Cancha de fútbol empastado unidades deportivas por partido, ligas municipales y clubes comunitarios, luz artificial	1.95
Venta de agua a través de pipas con flete	7.00
Lona de 10x15 mts. Por día y por evento	6.25
Mesa por unidad	De 0.19 a 0.30
Silla plegable por unidad	De 0.015 a 0.03
Acceso al Cerro de los Gallos por persona	De 0.045 a 0.25
Acceso al gimnasio municipal por persona	De 0.045 a 0.25
Museos	De 0.045 a 0.25
Por el uso de atracciones: tirolesa, muro de escalar y puente colgante	De 0.2 a 1.00
Por el uso de espacios públicos para acampar por persona y por noche	De 0.045 a 0.50
Por el uso de casas de campañas por noche	0.25 a 3.35
Por el uso de bicicletas por hora	0.10 a 0.40
Por el uso y/o servicio de sanitarios, por persona	De 0.025 a 0.10
Por el uso de la explanada de la feria (Centro sur)	De 200 a 400

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,200,000.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por día, por metro lineal en tianguis, por día	De 0.17 a 0.30
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro cuadrado, por día	De 0.17 a 0.30
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	2.80
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	3.25
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, por mes	3.25
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por metro cuadrado, por día	2.00
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por metro cuadrado, por día	1.50
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal, por día	De 2.00 a 12.00
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	2.28
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades o cualquier ocasión, por metro lineal o diametral por día	2.28
Permisos temporales o provisionales se pagará por día y por metro cuadrado	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,200,000.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 2.00 UMA.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 5.00 UMA por cada uno de ellos, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 2.6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se causará y se pagará:

- a) Por la primera hora se pagará: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente se pagará: 0.14 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	3.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, causará y pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	2.00
Microbuses y taxibuses urbanos	3.00
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	2.00
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	4.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario se pagará por unidad, por hora: De 2.00 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 2.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IX. Por poner andamios, tapias, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día y por metro cuadrado	1.72

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

X. A quien de uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se causará y pagará por el periodo aprobado por unidad: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por metro cuadrado: De 5.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$3,400,000.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. La visita de verificación o inspección por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. La visita de verificación o inspección practicada por la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales para el empadronamiento se causará y pagará conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	4.00
Construcción	32.00
Industrias	116.00
Comercio al por mayor	22.00
Comercio al por menor	4.00
Transportes, Correos y Almacенamientos	21.00
Servicios financieros y de seguros	De 25.00 a 75.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	16.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	De 5.00 a 50.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	18.00
Dirección de corporativos y empresas	18.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	16.00
Servicios Educativos	16.00
Servicios de salud y de asistencia social	22.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	16.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	26.00
Gasolineras	85.00
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	33.00
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	41.00
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	58.00
Hotel y motel de 61 en adelante	75.00
Gaseras	50.00
Renta de cabañas	33.00
Guarderías	15.00
Servicios de Telecomunicación	25.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	10.00
Estacionamiento particular	10.00

Auto lavados	10.00
Tienda departamental	250.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	4.00
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	11.00
Restaurante	20.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	10.00
Laboratorios	17.00
Tienda de autoservicio	41.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00

III. Refrendo para el ejercicio de actividades permanentes se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	3.50
Construcción	18.00
Industrias	83.00
Comercio al por mayor	20.00
Comercio al por menor	3.50
Transportes, correos y almacenamientos	18.00
Servicios financieros y de seguros	De 18.00 a 67.00
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.00
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones.	De 4.00 a 40.00
Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.00
Dirección de corporativos y empresas	15.00
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.00
Servicios educativos	15.00
Servicios de salud	20.00
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.00
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15.00
Gasolineras	83.00
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	15.00
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	25.00
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	33.00
Hotel y motel de 61 en adelante	50.00
Gaseras	41.00
Renta de cabañas	29.00
Guarderías	10.00
Servicios de telecomunicación	20.00
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	10.00
Estacionamiento particular	5.00
Auto lavados	5.00
Tienda departamental	207.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	3.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	11.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre	1.50
Restaurante	15.00
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	8.00
Laboratorios	15.00
Tienda de autoservicio	38.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$800,000.00

IV. Empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará:

CONCEPTO	UMA
Por placa	2.50
Por resello	1.60
Por modificación	2.50

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo de 16 a 680 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se pagará de: 0.8 a 40 UMA.

El cobro de placa por apertura, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal de funcionamiento con giros de alcoholes de acuerdo la clasificación contenida en el Artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

AUTORIZACIÓN	GIRO	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
Pulque	Pulquería	150.00	6.00
Cerveza	Salón de eventos	100.00	20.00
	Billar	50.00	12.00
	Restaurante	120.00	20.00
	Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	48.00	6.00
	Depósito de cerveza	150.00	58.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	356.80	178.00
	Miscelánea y similares	60.00	25.00
	Cervecería	120.00	15.00
Pulque y Cerveza	Pulquería	150.00	29.00
Cerveza, Vinos de Mesa y Vinos	Salón de eventos	62.40	35.00
	Cantina	150.00	50.00
	Tienda de autoservicio, de conveniencia y similares	357.00	200.00
	Discoteca	250.00	42.00
	Bar	150.00	42.00
	Hotel	200.00	66.00
	Restaurante	120.00	15.00
	Vinatería	41.00	33.00
	Tienda de autoservicio	100.00	42.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre 3.50 UMA			

MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE CERRADO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	20.00
MODIFICACIONES DE PLACA CON GIRO DE VENTA DE ALCOHOLES EN ENVASE ABIERTO	UMA
Cambio de titular, razón social, aumento o cambio de giro	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$300,000.00

- V. Por la ampliación de horario, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	UMA
Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza	0.30
Construcción	0.50
Industrias manufactureras	0.50
Comercio al por mayor	1.00
Comercio al por menor	0.77
Comercio al por menor de vinos y licores	2.00

Comercio al por menor de cerveza	1.00
Transportes, correos y almacenamientos	0.50
Servicios financieros y de seguros	0.50
Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	0.50
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
Servicios profesionales, científicos y técnicos	0.50
Dirección de corporativos y empresas	0.50
Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	0.50
Servicios educativos	0.50
Servicios de salud y de asistencia social	0.50
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	0.50
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	0.50
Gasolineras	0.50
Hotel y motel de 1 a 20 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 21 a 40 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 41 a 60 habitaciones	0.50
Hotel y motel de 61 en adelante	0.50
Gaseras	0.50
Renta de cabañas	0.50
Guarderías	0.50
Servicios de telecomunicación	0.50
Agencia de viajes, touroperadoras, transporte turístico por tierra	0.50
Estacionamiento particular	0.50
Auto lavados	0.50
Tienda departamental	1.00
Artículos exclusivamente artesanales propios de la región	0.50
Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59
Restaurante	0.50
Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	0.50
Laboratorios	0.50
Tienda de autoservicio	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VI. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,300,000.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada metro cuadrado de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA X M2
Urbano	Residencial	0.26
	Habitación popular	0.07
	Urbanización progresiva	0.07
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.26
	Rústico	0.04
Industrial	Para industria ligera	0.33
	Para industria mediana	0.12
	Para industria pesada o grande	0.15
Comercial	Tipo A	0.12
	Tipo B	0.24
	Tipo C	0.48
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	500.00

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.33
Cementerios		0.50
Otros no especificados		0.07

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$730,000.00

2. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2 de construcción, se determinará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla anterior por los siguientes factores, según sea el caso:

TIPO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.30
Muros de delimitación solicitados independientes a la licencia de construcción	0.20
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la licencia	0.00

TIPO	UMA
Cobro mínimo a la recepción de trámite de permiso, licencia de construcción, opinión técnica, constancia, dictamen, modificación, subdivisión, fusión, informe de uso de suelo, informe en vía pública, o de cualquier modalidad e independientemente del resultado de la misma. El cual se tomará como anticipo si resulta favorable aplicándose el cobro complementario del trámite a solicitar	4.00
Cobro mínimo a la recepción de trámite de licencia de ruptura y reparación de vía pública, licencia de ocupación temporal de la vía pública, licencia de intervención de vía pública para construcción de rampa de acceso, licencia de construcción de cajete para área verde, licencia para reparación de banquetas e informe de vialidad, independiente del resultado de la misma, el cual se tomará a cuenta de los derechos por pagar en caso de ser positiva la respuesta	2.50
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	2.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vigente	4.00
Por cambio de Director Responsable de Obra con licencia vencida	6.00
Por expedición de aviso de suspensión temporal de obra	4.00
Por modificación o cambio de proyecto con licencia vigente, siempre y cuando los M2 de construcción sean igual o menor a los autorizados	5.00
Por licencia para remodelación interior de inmuebles para uso comercial, de servicios o industrial. En superficies mayores a 50 M2	50% de lo señalado en la tabla por licencias de construcción.
Por modificación o cambio de proyecto con licencia de construcción anterior vencida adicionalmente se cobrará	5.00
Por constancia de minuta del predio	6.00
Por licencias de acabados en fachadas con vigencia a tres meses por M2	0.035
Licencias de construcción para modificación (rampa de acceso, cajete para área verde) y/o reparación de banquetas	2.50
Licencia provisional de trabajos preliminares por tres meses (incluye excavación, cimentación, drenaje sanitario, drenaje pluvial) por M2, más aparte de la licencia de construcción correspondiente.	0.30

En caso de construcciones sin licencia que presenten a partir del 25% de avance (el cual será determinado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano) se cobrará a partir de éste de 1 a 3 tantos adicional del costo normal de la licencia, más el cobro de la infracción por motivo de regularización de obras en proceso de construcción o totalmente terminadas. Lo anterior con base en la normatividad aplicable en la materia.

Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Reglamento de Construcción para el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., pagarán por uso de la vía pública 1.00 UMA por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento y que su operación funcione adecuadamente con el número de cajones contratados.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$730,000.00

II. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.16 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales, pagará: 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Circulado con malla, pagará: 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, bardeo y demoliciones, pagará un cobro inicial por licencia de: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, causará y pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA X METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.19
	Habitacional popular	0.15
	De urbanización progresiva	0.13
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.19
	Rústico	0.10
Industrial	Para industria ligera	0.38
	Para industria mediana	0.38
	Para industria pesada	0.38
Comercial y de servicios		0.25
Otros usos no especificados		0.30

Por los metros lineales subsecuente de acuerdo al uso y tipo se pagará:

Cuando el Alineamiento de tipo urbano habitacional popular, urbanización progresiva y campestre rústico sobrepase los 50 metros lineales se pagará de acuerdo a lo siguiente:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	De 51 a 100 metros lineales	2.50 a 5.00
	De 101 a 200 metros lineales	5.00 a 10.00
	De 201 a 500 metros lineales	10.00 a 15.00
	Más de 501 metros lineales	15.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

2. Por derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se causará y pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales: 0.59 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	2.25
	Habitacional popular	1.50
	De urbanización progresiva	1.25
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	2.25
	Rústico	1.25
Industrial	Para industria ligera	5.00
	Para industria mediana	5.00
	Para industria pesada	5.00
Comercial y de servicios		5.00
Otros usos no especificados		5.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará:

TIPO	USO/TIPO	UMA
Urbano	Residencial	6.00
	Habitacional popular	4.00
	De urbanización progresiva	4.00
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	6.00
	Rústico	3.00
Industrial	Para industria ligera	12.00
	Para industria mediana	12.00
	Para industria pesada o grande	12.00
Comercial	Tipo A	6.00
	Tipo B	10.00
	Tipo C	12.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias	12.00
Cementerios		12.00
Otros no especificados		10.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	10.00	
	De 31 a 60 viviendas	15.00	
	De 61 a 90 viviendas	20.00	
	De 91 a 120 viviendas	25.00	
	Por cada vivienda adicional	0.15	
Servicios	Educación de todo tipo	5.15	
	Cultura	Exhibiciones	20.00
		Centros de información	10.00
		Instalaciones religiosas	15.00
	Salud	Hospitales, clínicas	15.00

		Asistencia social	20.00
		Asistencia animal	25.00
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	15.00
		Tiendas de autoservicio	25.00
		Tiendas de departamentos	40.00
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	50.00
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	25.00
		Tiendas de servicios	20.00
		Mixto (Local y otros)	15.00
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.00
		Más de 1000 M2	50.00
	Comunicaciones		40.00
	Transporte		30.00
	Recreación	Recreación social	20.00
		Alimentación y bebidas	40.00
		Entretenimiento	30.00
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	20.00
		Clubes a cubierto	30.00
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	20.00
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	30.00
		Basureros	10.00
	Administración	Administración pública	20.00
		Administración privada	30.00
	Alojamiento	Hoteles	40.00
Moteles		30.00	
Industrias	Aislada	70.00	
	Pesada	60.00	
	Mediana	50.00	
	Ligera	40.00	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.00	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	20.00	
	Por Revisión de modificación de proyecto (torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos, bombas e instalaciones en vía pública)	25.00	
Estaciones de carburación, gasolineras o hidrocarburos		30.00	
Agropecuario, forestal y acuífero		20.00 a 30.00	
Otros no especificados		10.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.00	48.00	60.00	72.00
	Popular	24.00	36.00	48.00	60.00
	Urbanización progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	36.00	48.00	70.00	72.00
	Rústico campestre	24.00	36.00	48.00	60.00
Industrial	Micro industria	42.00	48.00	54.00	60.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	66.00
	Mediana	54.00	60.00	66.00	72.00
	Pesada	60.00	66.00	72.00	78.00
Comercial		66.00	72.00	78.00	84.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00

CONCEPTO	UMA			
	0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Otros no especificados	66.00	72.00	78.00	84.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 9.50 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

2. Por modificaciones de autorizaciones de fusión, división o subdivisión por ajustes de medidas o por actualización de subdivisión o fusión por vencimiento de vigencia se pagará el equivalente a 4.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por metro cuadrado:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.03
	Habitacional popular	0.02
	De urbanización progresiva	0.01
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.025
	Rústico	0.02
Industrial	Para industria ligera	0.02
	Para industria mediana	0.02
	Para industria pesada	0.02
Comercial		0.02
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se causará y pagará 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por dictamen técnico para la Licencia de ejecución de obras de urbanización de fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.15
	Habitacional popular	0.13
	De urbanización progresiva	0.12
	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	0.14
	Rústico	0.13
Industrial	Para industria ligera	0.13
	Para industria mediana	0.13
	Para industria pesada	0.13
Comercial		0.13
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	De acuerdo al tipo de construcción que corresponda

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto, avance de obra de urbanización, o venta provisional de lotes, se pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		35.00	40.00	45.00	50.00
Conjunto Habitacional		50.00	55.00	60.00	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por dictamen técnico de visto bueno de lotificación o relotificación de fraccionamiento, previo visto bueno otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano se pagará: 25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. Por dictamen técnico sobre entrega – recepción de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00
Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		35.00	40.00	45.00	50.00
Conjunto Habitacional		50.00	55.00	60.00	65.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por factibilidad de construcción de viviendas en desarrollos inmobiliarios autorizados, se pagará:

CONCEPTO	UMA	
Fraccionamientos o condominios	De 1 a 15 viviendas	12.00
	De 16 a 30 viviendas	16.00
	De 31 a 45 viviendas	20.00
	De 46 a 60 viviendas	22.00
	De 61 a 75 viviendas	28.00
	De 76 a 90 viviendas	30.00
	De 91 a 120 viviendas	36.00
	Más de 120 viviendas	40.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

10. Por dictamen técnico para la autorización provisional de trabajos preliminares de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, por un periodo máximo de 60 días naturales, se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

11. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos o condominios, se pagará 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

12. Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos o condominios, se pagará: 36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

13. Por dictamen técnico para el cambio de nombre de un fraccionamiento o condominios, se pagará: 24 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

14. Por dictamen técnico para cambio de uso de suelo, cambio de densidad habitacional, prorrogas, liberación de fianzas, permuta y/o convenios a celebrarse con el ayuntamiento, se pagará: 66 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

15. Por dictamen técnico para la causahabencia de fraccionamientos o condominios, se pagará: 24 UMA; y por liberación de fianzas de fraccionamientos o condominios se pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

16. Por revisión a proyecto de drenaje pluvial de fraccionamiento o condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	50.00	60.00	70.00	80.00
	Popular	40.00	50.00	60.00	70.00
	Urbanización progresiva	60.00	70.00	80.00	90.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	70.00	80.00	90.00	100.00
	Rústico campestre	60.00	70.00	80.00	90.00
Industrial	Micro industria	90.00	100.00	110.00	120.00
	Ligera	100.00	110.00	120.00	130.00
	Mediana	110.00	120.00	130.00	140.00
	Pesada	120.00	130.00	140.00	150.00
Comercial		70.00	80.00	90.00	100.00
Conjunto Habitacional		100.00	110.00	120.00	130.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

17. Por dictamen técnico sobre visto bueno al proyecto de drenaje pluvial de fraccionamientos, pagara:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	25.00	30.00	35.00	40.00
	Popular	20.00	25.00	30.00	35.00
	Urbanización progresiva	30.00	35.00	40.00	45.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	35.00	40.00	45.00	50.00
	Rústico campestre	30.00	35.00	40.00	45.00

Industrial	Micro industria	45.00	50.00	55.00	60.00
	Ligera	50.00	55.00	60.00	65.00
	Mediana	55.00	60.00	65.00	70.00
	Pesada	60.00	65.00	70.00	75.00
Comercial		30.00	35.00	40.00	45.00
Conjunto Habitacional		45.00	50.00	55.00	60.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

18. Por la expedición de adendum que no modifica la naturaleza de la autorización emitida por el ayuntamiento, la cual será expedida por la dependencia encargada del desarrollo urbano en fraccionamientos y condominios, siempre que la causa del mismo sea generada por el solicitante, se pagará: 18 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$100,000.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	60.00	80.00	100.00	120.00
	Popular	40.00	60.00	80.00	100.00
	Urbanización progresiva	30.00	40.00	50.00	60.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	60.00	80.00	100.00	120.00
	Rústico campestre	40.00	60.00	80.00	100.00
Industrial	Micro industria	70.00	80.00	90.00	100.00
	Ligera	80.00	90.00	100.00	110.00
	Mediana	90.00	100.00	110.00	120.00
	Pesada	100.00	110.00	120.00	130.00
Comercial		110.00	120.00	130.00	140.00
Cementerios		30.00	40.00	50.00	60.00
Otros no especificados		110.00	120.00	130.00	140.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	36.00	42.00	48.00	54.00
	Popular	30.00	36.00	42.00	48.00
	Urbanización progresiva	24.00	30.00	36.00	42.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	36.00	42.00	48.00	54.00
	Rústico campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
Industrial	Micro industria	36.00	42.00	48.00	54.00
	Ligera	48.00	54.00	60.00	72.00
	Mediana	60.00	66.00	72.00	78.00
	Pesada	72.00	78.00	84.00	90.00
Comercial		48.00	54.00	60.00	66.00
Cementerios		24.00	30.00	36.00	42.00
Otros no especificados		48.00	54.00	60.00	66.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		0 HASTA 1.99 HAS.	2 HASTA 4.99 HAS.	5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 O MÁS HAS.
Urbano	Residencial	24.00	30.00	36.00	42.00
	Popular	18.00	24.00	30.00	36.00
	Urbanización progresiva	18.00	24.00	30.00	36.00
	Institucional	0.00	0.00	0.00	0.00
Campestre	Residencial campestre	30.00	36.00	42.00	48.00
	Rústico campestre	24.00	30.00	36.00	42.00
Industrial	Micro industria	24.00	30.00	36.00	42.00
	Ligera	30.00	36.00	42.00	48.00
	Mediana	36.00	42.00	48.00	54.00
	Pesada	42.00	48.00	54.00	60.00
Comercial		36.00	42.00	48.00	54.00
Cementerios		18.00	24.00	30.00	36.00
Otros no especificados		36.00	42.00	48.00	54.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios causará y pagará: 2.00 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.50
Búsqueda de documento	1.00
Reposición de plano	3.00
Reposición de documento	3.00
Reposición de expediente	De 3.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3	4.00
De 4 a 6	8.00
De 7 a 10	15.00
De 11 a 15	20.00
De 16 a 30	25.00
De 31 a 45	30.00
De 46 a 60	35.00
De 61 a 75	40.00
De 76 a 90	45.00
De 91 o más	50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3	2.00
De 4 a 6	4.00
De 7 a 10	7.50
De 11 a 15	10.00
De 16 a 30	12.50
De 31 a 45	15.00
De 46 a 60	17.50
De 61 a 75	20.00
De 76 a 90	22.50
De 91 o más	25.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 10.00 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará a razón de: 7.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 20 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

9. Por expedición de copias certificadas de licencias de construcción, aviso de terminación de obra, número oficial, alineamiento, constancias y similares se pagará a razón de: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prórroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA X M2
Urbano	Residencial	0.20
	Popular	0.15
	Urbanización progresiva	0.06
	Institucional	0.00
Campestre	Residencial	0.20
	Rústico	0.07
Industrial	Ligera	0.16
	Mediana	0.21
	Pesada	0.25
Comercial		0.20
Educación		0.15
Otros no especificados		0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- XVIII.** Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará:

1. Por Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y/o Municipal por medios magnéticos, cada una, se causará y pagará: 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,500.00

2. Por Carta Urbana del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población y/o Municipal por medios magnéticos, cada una, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,500.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,000.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adoquín	15.00
Asfalto	20.00
Concreto	20.00
Empedrado asentado con mortero	10.00
Empedrado asentado con tepetate	5.00
Terracería	5.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

- XX.** Por Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro:

1. Por Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO		UMA
Urbano	Residencial	2.50
	Habitacional Popular	1.25
	Urbanización progresiva	1.25

	Institucionales	0.00
Campestre	Residencial	2.50
	Rústico	1.25
Industrial	Para microindustria	5.00
	Para industria ligera	7.50
	Para industria mediana	7.50
Comercial	Para industria pesada	7.50
	Comercial A (Vivienda hasta 2 unidades; Vivienda unifamiliar con local comercial; Comercial Básico, hasta 500 M2 de terreno; Servicios, hasta 500 M2 de terreno)	2.50
	Comercial B (Viviendas de 3 hasta 39 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor de 500 M2 y hasta 19,999 M2; Servicios. Superficie de terreno mayor a 500 M2 y hasta 19,999 M2; Estacionamientos públicos y privados; Servicios Educativos hasta nivel medio superior; Servicios automotrices de cualquier índole).	5.00
	Comercio C (Viviendas. Más de 40 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Servicios con Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Comercial o servicios que contemple venta o consumo de bebidas alcohólicas, explosivos, armas; Servicios educativos de nivel superior; Iglesias; Hospitales; Estaciones de Servicio o almacenamiento de hidrocarburos (gasolina, diésel, gas LP, gas natural).	7.5
Otros no especificados		10.00

Para el cobro de los M2 excedentes, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO	
Popular	150	
Media	80	
Residencial	50	
Campestre	40	
Industrial	10	
Comercial	Tipo A	120
	Tipo B	80
	Tipo C	60
Otros	80	

Ingreso anual estimado por este rubro: \$200,000.00

2. Por Factibilidad de Giro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Para microindustria	10.00
Para industria ligera	20.00
Para industria mediana	40.00
Para industria pesada	60.00
Comercial A (Vivienda hasta 2 unidades; Vivienda unifamiliar con local comercial; Comercial Básico, hasta 500 M2 de terreno; Servicios, hasta 500 M2 de terreno)	7.00
Comercial B (Viviendas de 3 hasta 39 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor de 500 M2 y hasta 19,999 M2; Servicios. Superficie de terreno mayor a 500 M2 y hasta 19,999 M2; Estacionamientos públicos y privados; Servicios Educativos hasta nivel medio superior; Servicios automotrices de cualquier índole)	25.00
Comercio C (Viviendas. Más de 40 unidades; Comercial. Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Servicios con Superficie de terreno mayor a 20,000 M2; Comercial o servicios que contemple venta o consumo de bebidas alcohólicas, explosivos, armas; Servicios educativos	50.00

CONCEPTO	UMA
de nivel superior; Iglesias; Hospitales; Estaciones de Servicio o almacenamiento de hidrocarburos (gasolina, diésel, gas LP, gas natural)	
Otros giros no descritos	7.00 a 20.00

- a) Por la modificación o ampliación a Dictamen de Uso de Suelo se pagará el 50% de los derechos señalados en los párrafos anteriores.
- b) Por la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo se pagará el 30% de los derechos señalados en los párrafos anteriores.
- c) Por la actualización de Factibilidad de Giro sin cambio de concepto se pagará el 50% de los derechos señalados en esta fracción. Cuando exista cambio del giro aprobado, se pagará la cantidad total señalada en la fracción antes referido.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Por Informe de Uso de Suelo, se causará y pagará: 15.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00

XXI. Por dictamen de factibilidad de poda y aprovechamiento de árboles:

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se causará y pagará:

- a) De 1 a 3 árboles, se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$10,000.00

- b) De 4 árboles en adelante, se pagará además de la tarifa anterior por cada árbol excedente: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$15,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$15,000.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,600,000.00

XXIII. Por constancia de viabilidad de desmonte, limpieza de terreno y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables.

1. Por retiro total o parcial de vegetación arbórea o arbustiva, se causará y pagará:

- a) Superficie menor a una hectárea 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Superficies mayores a una hectárea, se pagará además de la tarifa anterior por cada hectárea excedente 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$4,000,000.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 26. El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2023 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Septiembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2022. La Dirección de Finanzas publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1.92 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de Servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$3,000,000.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éstos organicen el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	1.50
	En oficialía en días y horas inhábiles	4.00
	A domicilio en día y horas hábiles	10.00
	A domicilio en día y horas inhábiles	15.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	10.00
	En día y hora hábil vespertino	15.00
	En sábado o domingo	26.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	35.00
	En día y hora hábil vespertino	40.00
	En sábado o domingo	60.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		6.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo.		100.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial		10.00
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.65
	En día inhábil	3.95

	De recién nacido muerto	1.35
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.		0.6125
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		6.25
Rectificación de acta		1.25
Constancia de inexistencia de acta		2.00
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		2.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		8.00
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		1.35
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento.		0.10
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		1.00
Aclaración administrativa de acta		1.00
Anotación marginal		2.00
Copia certificada de cualquier documento expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		1.35
Cotejo de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil		1.35

Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
En días y hora hábiles	5.25
En días y hora inhábiles	7.35

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$3,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$3,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Dependencia Encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 5.00 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Otros servicios, se causará y pagará de 1.00 a 25.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Por la expedición de constancia de no infracción se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$30,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$30,000.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 1.00 a 60.00 UMA.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, por cada árbol se causará y pagará de: 3.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos por cada M2, se causará y pagará: 0.40 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 5.00 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 5.00 a 25.00 UMA y por fracción después de una tonelada, como mínimo se cobrará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

- I. Por los servicios de inhumación o refrendo que se sujetaran a una temporalidad de tres años se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 8.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$510,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 4.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$510,000.00

- II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 6.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 6.50 a 20.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se cobrará: de 12.00 a 58.00 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad de seis años.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: de 100 a 300 UMA en base a los convenios celebrados por el Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VII. Por el servicio de velación de cuerpos se causará y pagará de 20.00 a 30.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$560,000.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el rastro municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.60
Porcino	1.60
Caprino	0.90
Degüello y procesamiento	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000,000.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se pagará y causará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas de supermercado	0.00
Pavos de mercado	0.00
Pavos de supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	3.50
Porcino	2.00
Caprino	1.50
Aves	0.50

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$70,000.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	4.04
Porcino	2.5
Caprino	1.38
Otros sin incluir aves	0.2

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.10
Por cazo y otros servicios	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.00
Porcino	1.50
Caprino	1.50
Aves	0.50
Otros animales	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa, originará los siguientes Productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	2.00
Porcino	2.00
Caprino	2.00
Aves	0.00
Otros animales	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$2,070,000.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: Cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 50.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	50
Locales	100
Formas o extensiones	40

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 250 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará, por persona: De 0.025 a 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,200,000.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales por día se causará y pagará: De 0.02 UMA a 0.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$250,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,450,000.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja se causará y pagará: 1.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará:

1. Por expedición de credenciales de identificación de personas mayores de edad, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$10,000.00

2. Por expedición de credenciales de identificación de menores de edad, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$5,000.00

3. Por expedición de credenciales de identificación en delegaciones municipales, se causará y pagará: 0.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$20,000.00

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia o de no residencia.

1. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia, se causará y pagará: 1.30 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$100,000.00

2. Por expedición de constancias, constancias de residencia o de no residencia en delegaciones municipales, se causará y pagará: 0.70 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

3. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

4. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$150,000.00

V. Por expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: De 0.26 UMA a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,000.00

VI. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas se causará y pagará:

1. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada ejemplar original hasta por 10 hojas, se pagará: 3.26 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$2,000.00

2. Por ratificación de actas de asambleas de sociedades cooperativas por cada hoja adicional, se pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,000.00

VII. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja u hoja digitalizada, se causará y pagará: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,000.00

VIII. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.06
Por ejemplar individual	1.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$200,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$378,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	De 1.00 a 5.00
Por curso de verano	2.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$15,000.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$30,000.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de proveedores	10.00 a 20.00
Padrón de usuarios del rastro municipal	5.00
Padrón de usuarios del relleno sanitario	0.00
Padrón de boxeadores y luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	1.00 a 10.00
Padrón de contratistas	15.00 a 30.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$400,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- 1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, causará y pagará:

- a) Por la emisión de cursos de capacitación solicitados a la Coordinación de Protección Civil, causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	UMA
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	0.50
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	1.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

DICTÁMENES		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	UMA
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único)	1 a 50 personas	2.00
	51 a 100 personas	5.00
	101 a 500 personas	10.00
	501 a 1,000 personas	20.00
	1,001 a 4,000 personas	60.00
	4,001 personas en adelante	100.00

Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas		2.00
Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días)	1 a 200 personas	6.00
	201 a 500 personas	10.00
	501 a 1,000 personas	20.00
	1,001 en adelante	30.00
Instalación de Juegos Mecánicos	1 a 5 juegos	6.00
	6 a 10 juegos	12.00
	11 juegos en adelante	18.00
Instalación de Ferias	Por cada periodo de 7 días	33.00
Quema de Pirotecnia	Por evento	15.00

OPINIONES TÉCNICAS	CONSTRUCCIÓN	UMA
Establecimientos comerciales	1 a 50 M2	2.00
	51 a 100 M2	5.00
	101 a 200 M2	10.00
	201 a 500 M2	20.00
	501 M2 en adelante	40.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	100.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 1 M2 a 200 M2	5.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 201 M2 a 1,000 M2	10.00
	Ratificación o modificación al Uso de Suelo por más de 1,001 M2	20.00
	Cambio de Densidad Poblacional	5.00
	Por instalación de antenas de telecomunicación	200.00
	Por el refrendo anual, respecto a su grado de riesgo, para la instalación de antenas de telecomunicación	50.00
	Por instalación de anuncios espectaculares	60.00
	Por el refrendo anual, respecto a su grado de riesgo para la instalación de anuncios espectaculares	30.00
	Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones de la autoridad competente, de 2 a 200 UMA.	

QUEMA DE PIROTECNIA	BOMBAS	COHETES DE LUZ O DE TRUENO	TORITOS	CASTILLO	UMA
	DE 1 a 10	De 1 a 144	De 1 a 3	-	3.00
	DE 11 a 25	De 145 a 288	De 4 a 10	-	6.00
	DE 26 En adelante	De 289 en adelante	De 11 en adelante	De 1 en adelante	15.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$350,000.00

- c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I (DE 0 A 100 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE II (DE 101 A 500 M2 DE SUPERFICIE)	SUPERFICIE III (DE 501 DE SUPERFICIE EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
BAJO	2.00	5.00	8.00
MEDIO	5.00	15.00	20.00
ALTO	14.00	25.00 a 35.00	60.00
Instituciones de asistencia privada	5.00		

Ingreso anual estimado por este inciso: \$250,000.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un solo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$600,000.00

2. Por los dictámenes emitidos por otras autoridades municipales, causará y pagará: de 1.00 a 50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$600,000.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.01
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.015
Por proporcionar disco compacto cd, por cada disco	0.12

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias

1. Que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, o pintura de barda, colocación en postes, gallardetes y/o pendones, equipamientos, vía pública u otros elementos urbanos, por día, causará y pagará: de 1 a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

2. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que sea por sonido (perifoneo) por día, causará y pagará: de 1 a 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$25,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$50,000.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos de adjudicación para obra pública y adquisiciones se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA
Obtención de bases por adjudicación directa	1.00 a 20.00
Obtención de bases por invitación restringida	15.00 a 40.00
Obtención de bases por Licitación Pública	15.00 a 50.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$600,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,695,000.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se causará y pagará de 0.01 hasta 5 UMA, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Por los siguientes Productos, pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Anuncios (dimensiones)	M2	8.00
Por el uso de maquinaria pesada	50% del costo comercial por día u hora.	
Microaspersión en zonas de cultivo y forestales	Por hectárea de 1 a 3 hectáreas	4.00
	Por hectárea de 4 hectáreas en adelante	5.00
Por el uso de maquinaria para servicio de barbecho en tierras de cultivo	Por cada hectárea	14.50
Por el servicio de aretado para la identificación de ganado	Por cabeza	0.16

Ingreso anual estimado por este inciso: \$50,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$50,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$150,000.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$150,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Ingresos derivados de colaboración fiscal:

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter estatal o municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de Inscripción en el Padrón Catastral	1.00
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	1.00
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	1.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	1.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	3.00
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	1.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	1.00
Multas de Seguridad Pública	1.00 a 200.00
Resoluciones que emita el Órgano Interno de Control dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas al artículo 289 de la Código Ambiental del Estado de Querétaro.	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de protección civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 2000
Infracciones Cometidas al Reglamento de Justicia Cívica y Cotidiana del municipio de Amealco de Bonfil, Qro., causarán y pagarán en los términos que establezca la autoridad competente	10.00 a 100.00
Multa por incremento de Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) por metro cuadrado	1.00
Multa por aviso extemporáneo de terminación de obra por licencia vencida, (hasta un máximo de 5 años, siempre y cuando la obra esté conforme al proyecto autorizado)	5.00 por año
Multa por retiro de sellos en obras suspendidas o clausuradas	30.00

Multa en caso de construcciones que edificadas en un desarrollo inmobiliario no cuenten con la licencia de obras de urbanización del fraccionamiento o condominio, causará y pagará 0.20 UMA por M2 construido, además del costo por la licencia respectiva por regularización	0.20
Multa por no cumplir con el porcentaje de área libre específica en reglamento y carta urbana del Municipio, por M2 no cumplidos (COS)	2.00
Multa por no cumplir con el porcentaje de área de absorción específica en el reglamento y carta urbana del Municipio, por m2 no cumplidos (CAS)	3.00
Multa por ocupación, invasión y/o uso de la vía pública, áreas verdes o mobiliario urbano con material de construcción con previa licencia, por lote	10.00
Multa por colocación de gallardetes y/o pendones sobre mobiliario urbano, equipamiento, vía pública u otros elementos urbanos sin autorización correspondiente, por unidad	1.00 a 10.00
Multa por porteo de bebidas alcohólicas sin licencia o autorización vigente	251.00 a 300.00
Multa por no contar con licencia de funcionamiento en establecimientos comerciales	1.00 a 200
Otras	1.00 a 2000

Ingreso anual estimado por este inciso: \$1,500,000.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$1,500,000.00

2. Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- b) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- c) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpieza o por el servicio del rastro y los residuos del taller mecánico, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$50,000.00

- d) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA
Al drenaje habitacional	2.50
Al drenaje comercial	7.00

Ingreso anual estimado por este inciso: \$10,000.00

- f) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

- g) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

h) Por los servicios prestados por el área encargada del Turismo Municipal, se causará y otorgará conforme a la siguiente tabla:

No. DE PAQUETE	NOMBRE	RUTA	POR PERSONA POR DÍA
1	Tour de Pulquerías	Recorrido: Pulquerías de Amealco y Centro Histórico	De 1 a 2.5

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

i) Por la entrada a las instalaciones de locales comerciales, juegos mecánicos y teatro del pueblo de la Feria del Municipio, se causará y pagará por cada persona y por cada día de 0.05 a 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro: \$60,000.00

3. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

4. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$250,000.00

5. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,810,000.00

II. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$1,810,000.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IV. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 41. Por los Ingresos de operación de entidades paramunicipales empresariales se causará y pagará.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno central.

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones, Convenios,
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**

Artículo 43. Las participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$111,580,167.00
Fondo de Fomento Municipal	\$27,721,125.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,705,771.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$7,411,837.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,534,698.00
Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$332,938.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$2,294,456.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$445,177.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$11,862,835.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$548,659.00
Otras participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$166,437,663.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$140,047,710.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$62,575,221.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$202,622,931.00

Artículo 45. Los Ingresos Federales por Convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por convenio

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

II. Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

- I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

Artículo 48. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra por:

- I. Transferencias Federales etiquetadas

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- II. Transferencias Estatales etiquetadas

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

- III. Disponibilidades

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$25,000,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo: \$25,000,000.00

Sección Décima
Disposiciones generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2024 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales.

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio 2024, se establece lo siguiente:

1. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del monto de los Derechos que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda, será la facultada para determinar el importe de los derechos que hayan sido fijados en el rango de cobro previsto en la presente Ley.

2. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
 3. La Dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 1.25 UMA.
 2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada hasta el término del primer bimestre de cada año, teniendo como reducciones al importe total del impuesto, el 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero. El presente estímulo fiscal será de aplicación a todas las personas físicas y morales independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten.
 3. Las personas pensionadas, jubiladas, adultas mayores y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
 4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean o hayan sido regularizados en programas de regularización y vivienda autorizados por el Ayuntamiento, ya sea por el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., y/o la Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE), o predios regularizados mediante procedimientos establecidos en el artículo 68 de la Ley Agraria, la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), o a través de Gobierno del Estado y/o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESQ) y/o del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro IVEQ, gozarán de los siguientes beneficios, al realizar su inscripción en el padrón catastral:
 - a) Por concepto de Impuesto Predial pagarán 1.25 UMA, incluyendo el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden.
 - b) Por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio pagarán 1.25 UMA.

Siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
 5. Para el caso de bienes inmuebles que hayan estado o estén en proceso de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, mediante programas Federales, Estatales o Municipales gozaran de los siguientes beneficios.
 - a) Por concepto de Impuesto por Subdivisión de predios pagarán 1.25 UMA.
 - b) Por concepto de derechos de fusión, división y subdivisión de predios pagarán 1.25 UMA.
 6. Para el caso de Asentamientos Humanos Irregulares que hayan estado o estén en proceso de regularización mediante programas Estatales o Municipales, gozarán de los siguientes beneficios:
 - a) Por concepto de nomenclatura de calle de fraccionamiento pagarán 1.25 UMA.
 - b) Por servicios relacionados por la publicación en la Gaceta Municipal se pagará 1.25 UMA.
 7. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto Predial durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
 - a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 - b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
 - c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que cuando se trate de familiares hasta tercer grado en línea directa la Cesión de derechos que se menciona en el Artículo 32 fracción II punto 2 se considerará un cobro de 30 a 50 UMA por el mismo.
2. En lo relativo al artículo 22, fracción I, el cobro por acceso al cerro de los gallos por persona, se exceptúa de este cobro a la población del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., presentando identificación oficial que acredite su domicilio vigente.
3. Los beneficiarios del Servicio de Alumbrado Públicos a que se refiere el Artículo 26 de la presente Ley, deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de trámites.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2024.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2023. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Décimo. La Dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 35, fracción VIII de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que establecen, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2024, así como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

ELEMENTOS RAZONABLES Y OBJETIVOS QUE SE CONSIDERARON PARA LA FORMULACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

Antecedentes.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; el Gobierno Municipal de Amealco de Bonfil, Qro., ha elaborado la presente Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas demandadas por la ciudadanía amealcense.

El diseño del presente instrumento jurídico, se formula tomando en consideración el medio social del Municipio; entendiéndose que cada municipio cuenta con sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales así como al universo de habitantes y a las actividades económicas que éstos realizan, por lo que el proyecto de Ley de Ingresos debe estar apegada a sus condiciones y contener el monto de la recaudación necesaria para cubrir los gastos para la prestación de los servicios públicos.

Los esfuerzos recaudatorios del municipio y la eficiencia del gasto público de los ejercicios precedentes han contribuido para mantener la estabilidad en las finanzas y el desarrollo económico, lo cual refrenda lo establecido en el eje rector cinco del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, además que se mantiene la perspectiva basada en la inclusión, la igualdad de género y la gobernanza.

A efecto de exponer con mayor precisión las proyecciones de la presente Ley de Ingresos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, fue necesario acudir a la exposición y análisis del entorno macroeconómico y el contexto de la economía nacional, escenario mexicano actual y futuro que prevén los Criterios Generales de Política Económica 2024.

Para el ejercicio fiscal 2023 la actividad económica global mantuvo un ritmo de crecimiento por encima de lo esperado impulsado por la fortaleza de la demanda interna y los resultados positivos del mercado laboral, con un mayor dinamismo en el sector servicios según los indicadores, a diferencia de la industria manufacturera con ritmos de crecimiento más moderados. Sin embargo un riesgo para el resto del año seguirá siendo los precios de alimentos y energéticos debido a factores climatológicos, como sequías en América del sur y conflictos geopolíticos.

La inflación general presentó una trayectoria descendente lo cual llevó a varias economías a llevar una postura monetaria restrictiva, para el cierre del 2023 se espera un crecimiento moderado pero no se descartan episodios de volatilidad en mercados financieros asociados con un menor desempeño económico.

En cuanto a la evolución de la economía mexicana en la primera mitad del ejercicio 2023, la actividad económica creció 1.6% respecto al semestre previo con ello logrando ubicar el PIB en 2.3% arriba comparado con el tercer trimestre 2022, alcanzando con ello un nuevo máximo histórico, este resultado se debió principalmente a la fortaleza del mercado interno donde el consumo, la inversión y el empleo fueron los factores más importantes que explican su dinamismo, así como el crecimiento real de los salarios en conjunto con las menores presiones inflacionarias, el aumento del crédito a los hogares y la mayor confianza del consumidor.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de los Criterios Generales de Política Económica considera que el entorno macroeconómico se encuentra de la siguiente manera:

Proyecciones económicas para el cierre de 2023.

“El desempeño de la actividad económica en 2023 dependerá principalmente del mercado nacional, en donde el consumo privado continuará mostrando solidez derivado de las diversas políticas públicas llevadas a cabo a lo largo de la administración, que han sentado las bases para fortalecer los determinantes del consumo nacional y han contribuido a mejorar las condiciones de vida y los ingresos de las familias en situación de mayor vulnerabilidad. Por ello, se anticipa que los niveles de empleo, confianza de los consumidores y crédito al consumo permanecerán en niveles altos como se ha observado hasta ahora. Cabe mencionar que, si bien el valor de las remesas en pesos podría haber disminuido por la apreciación del tipo de cambio, no se prevé un efecto relevante ya que este factor tiene una contribución de 3.8% del PIB nacional respecto al consumo privado nacional de 70.7%. En cuanto a la inversión pública, ésta continuará siendo un pilar para el desarrollo económico y un impulso a la demanda agregada en lo que resta del año. En particular, hacia finales del año se contempla la inauguración de obras importantes de infraestructura que aumentarán la conectividad en el país, así como la movilización de turismo y mercancías. Con ello, se seguirá atrayendo inversión nacional y extranjera, se generarán empleos y se contribuirá a aumentar la productividad del país.

Ante la disminución de la inflación en los últimos meses, se prevé que la tasa de interés no continuará aumentando, lo que atenuará los costos de financiamiento en un entorno de crecimiento de la demanda de crédito por parte de las empresas y, junto a la disminución de los 29 materiales de construcción como el cemento, el concreto y las pinturas, hará más atractivo invertir en el sector construcción. Finalmente, respecto al sector externo, se espera también que la economía de EE.UU. siga demandando insumos mexicanos en lo que resta del año, en parte asociado a una sustitución de productos de China, al tiempo que continuará llegando IED atraída por la relocalización de empresas.

A partir de lo anterior, las actividades rezagadas del sector industrial mexicano, como la manufactura de insumos textiles y la fabricación de productos de vestir, tendrán un mayor dinamismo y podrían recuperar su nivel previo a la pandemia en lo que queda del año.

“Para 2023, los CGPE-24 consideran un rango de crecimiento económico de entre 2.5 y 3.5% (3.2% para efectos de estimación de finanzas públicas). Mientras que, para 2024, los CGPE prevén un incremento de la actividad productiva de entre 2.5 y 3.5% (2.6% para efectos de estimación de finanzas públicas).”

Perspectivas económicas para 2024.

“En 2024 se prevé que el crecimiento de la economía mexicana se fundamente en la fortaleza del consumo privado, mayores niveles de inversión pública y privada, mismos que permitirán aumentar la conectividad del mercado interno y las rutas de exportación, garantizar la disponibilidad de energía, potenciar la derrama económica del turismo e incrementar la capacidad productiva del país. Estas inversiones tendrán efectos positivos en la reconfiguración del comercio internacional con la llegada de una mayor inversión extranjera y mayores oportunidades de empleo. Además, en su conjunto, estos elementos permitirán afrontar los impactos del complejo entorno global y generarán menor volatilidad sobre las variables nacionales.”

“Otro factor que dará soporte al crecimiento y contribuirá a atenuar los impactos económicos del exterior será la continuidad de las políticas públicas de esta administración. En los últimos cinco años destacan las reformas en materia laboral, cuyos efectos han generado mejores condiciones de acceso a la seguridad social y a la vivienda, así como mayores ingresos laborales. A lo anterior también han contribuido los aumentos al salario mínimo y el despliegue de diversos programas sociales cuya provisión se elevó a rango constitucional. Se prevé que en 2024 dichos factores continúen impulsando el consumo de los hogares.”

DIRECTRICES DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL.

Finanzas públicas municipales y Política fiscal.

La presente ley es congruente con el eje rector cinco del Plan Municipal de Desarrollo “Amealco Responsable, transparente e innovador”, con una gestión eficiente basada en finanzas sanas y centrada en ofrecer a la ciudadanía la mejor de las atenciones.

El municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, continúa implementando una política fiscal tributaria conservadora y vinculada a la economía local, tomando en base la recaudación de los últimos cinco ejercicios fiscales, y subrayando el compromiso del gobierno municipal para el ejercicio fiscal 2024 en redoblar esfuerzos recaudatorios con una buena disciplina fiscal y del ejercicio del gasto público manteniendo diversos estímulos fiscales orientadas para proteger la liquidez de los contribuyentes más vulnerables, pero sin dejar de velar por el bien común del municipio y cuidando las premisas constitucionales de una tributación justa, proporcional y equitativa, y bajo el reconocimiento de finanzas públicas sanas como punto de partida para la implementación de políticas públicas encaminadas al desarrollo integral del municipio.

Se hizo una reestructura a las tarifas de algunos derechos, donde existe áreas de oportunidad para mejorar la recaudación en algunos conceptos de ingresos sin afectar la economía de la población.

Es por ello que las proyecciones de finanzas públicas de la Ley de Ingresos para el Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, se basa en, las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica, así como en la recaudación histórica del municipio para ser prudentes en las proyecciones.

Ante lo expuesto se adopta una política fiscal conservadora, que guarda estricta observancia a los principios de austeridad, disciplina presupuestaria, transparencia en la gestión y administración con base a resultados, lo cual permitirá cumplir cabalmente con las funciones y servicios que proporciona el municipio así como una política de recaudación muy dinámica que nos permita alcanzar las metas planteadas, con ello continuar impulsando el desarrollo del municipio.

1. Una tasa de crecimiento puntual del Producto Interno Bruto de entre 2.5 y 3.5 %, 3.2% para efectos de estimación de finanzas públicas.
2. Una inflación de 4.5 %

Para el ejercicio fiscal 2024 se tiene proyectado que los ingresos presupuestarios totales asciendan a \$ 419,801,844.00 (Cuatrocientos diecinueve millones ochocientos un mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más un monto de 25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.) en disponibilidades de ingresos de libre disposición.

En el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., año con año se han realizado esfuerzos recaudatorios para alcanzar las metas planteadas en las Leyes de Ingresos de los últimos cinco años a excepción del ejercicio 2020, en donde por el impacto de la pandemia COVID-19, se frenó la recaudación, por la paralización de las actividades económicas en el municipio y con ello bajó la recaudación.

En el presente ejercicio uno de los ingresos importantes ha sido el cobro por concepto de Traslado de Dominio, al irse colocando el Municipio en uno de los atractivos turísticos importantes en el Estado y como uno de los Pueblos Mágicos preferido por sus visitantes, dado sus cuerpos de agua y paisajes boscosos también se ha atraído la inversión inmobiliaria, y dada la implementación de las tablas progresivas para el cobro de este Impuesto desde el ejercicio 2020, y que prevalece en la presente Ley.

Se llevó a cabo regularización de algunos títulos de propiedad en algunas comunidades del municipio para incorporarlos al padrón catastral y que con ello ya puedan pagar anualmente su Impuesto Predial.

Estos incrementos han reconfortado la caída de la recaudación en otros conceptos como los derechos y los aprovechamientos.

No obstante, a lo anterior, el Municipio de Amealco de Bonfil Qro, tiene el compromiso para el ejercicio 2024 de seguir promoviendo el turismo para impulsar el crecimiento económico, que dentro de la normatividad aplicable se continuará con campañas de descuento en multas y recargos del Impuesto Predial para aumentar el padrón de contribuyentes al corriente.

Con la implementación del nuevo sistema de ingresos llamado "Sistema de Recaudación para Gobiernos Municipales", durante el año 2022, a la fecha se ha mejorado la recaudación y los procesos administrativos, disminuyendo los errores de cálculo de las contribuciones, ya que siendo un sistema de reciente creación y con los estándares actualizados a la normatividad aplicable se facilita el trabajo administrativo y se le da mejor atención al contribuyente.

Se seguirán realizando acciones coordinadas con el Gobierno del Estado de Querétaro a fin de fortalecer la hacienda municipal, a la firma de un pacto fiscal, y con ello los cobros del Predial en línea a través de la página de Recaudanet, como una herramienta que facilita a los contribuyentes a realizar los pagos con mayor facilidad y en menor tiempo, aunado a que el municipio de Amealco de Bonfil, Qro., continúa con la buena práctica de recuperación del 100% de la recaudación del ISR participable establecido en el artículo 3B de la Ley de coordinación fiscal, acción que contribuye al incremento de nuestras participaciones.

Es de relevante importancia mencionar que Amealco de Bonfil, Qro., como destino turístico se ha hecho notar considerablemente con beneficios directos con la aparejada adhesión al Programa de Pueblos Mágicos, lo que implica una vía idónea para el desarrollo integral y sustentable con efectos positivos, tal es así que el turismo es una pieza clave del progreso en todos los niveles, y que uno de los objetivos de la administración en curso es lograr que Amealco de Bonfil sea uno de los mejores municipios del país.

Otra forma de promover a Amealco de Bonfil como destino turístico son los concretados hermanamientos entre la municipalidad de Calca departamento de Cusco en Perú, con los municipios vecinos de Corregidora y San Joaquín del Estado de Querétaro y recientemente con el Municipio de Chimalhuacán Puebla; cuya finalidad es promover la atracción turística para elevar las condiciones de vida de la población amealcense, sobre todo del sector artesanal y con ello lograr que la iniciativa privada considere a Amealco de Bonfil para invertir su capital.

Otro de los elementos que se tomaron en cuenta para la elaboración del presente instrumento jurídico es la consideración de que el ejercicio fiscal 2024 es un año electoral tanto local como federal y esto puede ocasionar incertidumbre en la población.

Sin embargo el manejo responsable y eficiente, así como la planeación y la austeridad de las finanzas públicas permitirá la continuidad de los planes, proyectos y programas del mismo.

Objetivos.

- Fortalecer las Finanzas públicas para que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para consolidar los programas y proyectos consignados en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

- Incrementar la recaudación de los ingresos propios, con aras a lograr la sustentabilidad financiera.
- Seguir actualizando el padrón catastral en la cabecera municipal y sus comunidades, para disminuir el padrón de predios rústicos y actualizarlos a las condiciones actuales y empadronar los predios omisos, regularizando los títulos de propiedad.
- Regular el comercio ambulante, fijo y semifijo.
- Seguir manteniendo al Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro en semáforo verde en el sistema de alertas, con endeudamiento cero.
- Generar indicadores implementando la MIR en el sistema SAACG.

Estrategias.

- Facilitarle al contribuyente las herramientas digitales para el pago de sus Impuestos de una forma más rápida y fácil.
- Implementar una política enfocada a la recuperación de créditos fiscales con las consideraciones de Ley.
- Dirección correcta de los recursos públicos a la población.
- Impulsar el desarrollo económico y turístico del Municipio.
- Fortalecer el área de catastro.
- Habilitar cajas recaudadoras desde cualquier ubicación con acceso a internet, aplicando diversas modalidades de cobro, facilitando el registro de las operaciones y contando con información en tiempo real.
- Implementar un ciclo de evaluaciones de desempeño para el cumplimiento de indicadores.
- Llevar a cabo campañas de descuento a los accesorios en el Impuesto Predial

Riesgos relevantes.

Se consideran las siguientes posibilidades de riesgo:

1. Aumento de los precios en las materias primas y energéticos
2. Caída en los ingresos por Participaciones Federales.
3. No llegar a la meta de recaudación proyectada.
4. Disminución de las principales actividades económicas del municipio como lo es el comercio y el turismo, impactando la recaudación de Impuestos y Derechos.
5. Que el comportamiento se vea afectado debido a la incertidumbre en la economía mundial y nacional así como a los resultados electorales.
6. Efectos climatológicos que lleven a la generación de algún desastre natural o afectando la actividad agropecuaria.
7. Interposición de algún recurso en materia jurídica para la devolución de Impuestos.

Acciones para enfrentar los riesgos

1. Mantener un marco micro y macroeconómico conservador que continúe preservando el orden de los recursos, la disciplina fiscal, la estabilidad financiera así como la planeación y la austeridad del gasto público, de manera corresponsable.
2. Implementar programas de beneficios directamente a la población que ayuden a fortalecer su economía.
3. Consolidar la política recaudatoria mediante estímulos fiscales sostenibles.
4. Crear un fondo con los recursos disponibles para amortizar la caída de los ingresos.
5. Establecer en el Presupuesto de Egresos una partida presupuestal para hacer frente a los posibles desastres naturales.
6. Evaluar el ejercicio de los Recursos Públicos.

La administración de los recursos se apegará a los principios que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; es decir: con legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	2024 Año en Cuestión (de ley)	Año 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$217,178,913.00	\$228,582,924.00
A. Impuestos	\$26,698,250.00	\$27,632,688.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	\$1,200,000.00	\$3,000,000.00
D. Derechos	\$20,883,000.00	\$21,613,905.00
E. Productos	\$150,000.00	\$200,000.00
F. Aprovechamientos	\$1,810,000.00	\$3,873,350.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-
H. Participaciones	\$166,437,663.00	\$172,262,981.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-
K. Convenios	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$202,622,931.00	\$204,601,301.00
A. Aportaciones	\$202,622,931.00	\$204,601,301.00
B. Convenios	-	-
C. Fondos Distintas de Aportaciones	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$444,801,844.00	\$433,184,225.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$25,000,000.00	-
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$25,000,000.00	-

Formato 7c.

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF

**Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro
Resultados de Ingresos – LDF
(PESOS)**

Concepto	Año 1 (2022)	2023 Año del Ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	204,669,188.00	223,047,368.00
A. Impuestos	23,516,802.00	26,763,766.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	2,105,302.00	1,096,378.00
D. Derechos	16,765,946.00	17,953,822.00
E. Productos	2,778,293.00	3,065,787.00
F. Aprovechamientos	3,437,636.00	1,960,345.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación Servicios	0	-
H. Participaciones	155,821,184.00	172,207,270.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0
K. Convenios	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	244,025.00	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	193,802,549.00	228,694,733.00
A. Aportaciones	171,809,572.00	197,682,423.00
B. Convenios	21,992,977.00	31,012,310.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	398,471,737.00	451,742,101.00
Datos Informativos	58,039,180.00	42,288,628.00
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	29,019,590.00	21,144,314.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	29,019,590.00	21,144,314.00

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,

propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Arroyo Seco, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 4 de diciembre de 2023.

11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Arroyo Seco, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, los ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$2,444,460.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$2,809,380.00
Productos	\$9,540.00
Aprovechamientos	\$857,310.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$6,120,690.00
Participaciones, Aportaciones Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$194,595,814.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$194,595,814.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2024	\$200,716,504.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$7,860.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$7,860.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$2,436,600.00
Impuesto Predial	\$1,919,150.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$471,600.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$45,850.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$2,444,460.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$86,460.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$86,460.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2,722,920.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$107,420.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$467,670.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$886,870.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$567,230.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$467,670.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$23,580.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$5,000.00

Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$197,480.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$2,809,380.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$9,540.00
Productos	\$9,540.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$9,540.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$857,310.00
Aprovechamientos	\$679,830.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$177,480.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$857,310.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2024, los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenio, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$158,898,504.00
Fondo General de Participaciones	\$103,563,073.00
Fondo de Fomento Municipal	\$33,107,102.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,595,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,282,678.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$362,799.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$318,038.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,544,080.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$449,984.00
Fondo I.S.R.	\$6,800,000.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$875,672.00
Otras Participaciones	\$0.00

APORTACIONES	\$35,697,310.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$23,394,030.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,303,280.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivo Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$194,595,814.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido, causará y pagará, con base en los siguientes complementos:

Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Arroyo Seco.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiéndose por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será del 8%, con excepción de los espectáculos de teatro y circo a los cuales se aplicará la tasa del 4%.

Cuando los pagos contenidos en el presente artículo se realicen de manera anual, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría General de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

- ii. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales se causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	12.8358
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	5.9900
Billares por mesa	Anual	2.5671
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	2.5671
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	2.5671
Sinfonolas (por cada una)	Anual	1.7114
Juegos Inflables (por cada juego)	Anual	2.5671
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno	Según periodo autorizado	5.1343

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,860.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,860.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (AL MILLAR)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia el artículo 40 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, cuando se trate de predios urbanos edificados y predios baldíos cuando no excedan de 200 M2 de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,919,150.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$471,600.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional campestre (Hasta H05)	0.5020
Habitacional residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.3764
Habitacional medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.2509
Habitacional popular (mayor a H3)	0.1255
Comerciales y otros usos no especificados	0.3138
Industrial	0.5018
Mixto	0.1026

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,850.00

- II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, de acuerdo al avalúo fiscal practicado por valuator autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$30,000.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por valuator autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente.

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.2625 UMAS por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$45,850.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las Contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal: 8.5571 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales causarán y pagarán diariamente por cada uno: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causarán y pagarán:

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública serán las siguientes:

CONCEPTO	UMA
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.1375
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.5134
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	5.9900
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	12.8358
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	14.5625
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.8558
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.8558
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	1.0875 a 5.1343
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	0.3423
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	1.7114 a 5.1343

Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,460.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente, el equivalente a: 0.8558 UMA, por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, causarán y pagarán el equivalente a: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., pagará por mes: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs se pagará por mes:

- a) Por la primera hora pagará 0.2568 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente pagará: 0.1711 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	0.1711
Sitios autorizados para servicio público de carga	0.3423

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.4211
Microbuses y taxibuses urbanos	0.2568
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	0.2568
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	0.3421

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 0.3423 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: de 4.9368 a 8.5571 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	0.5134
Por M2	0.0856

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.6846 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: 12.8358 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$86,460.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	12.8358
	Comercio	8.5571
	Servicios profesionales o técnicos	5.9900
Por refrendo	Industrial	12.8358
	Comercio	6.8458 a 13.6914
	Servicios profesionales o técnicos	5.9900
Por reposición de placa		2.5671
Por placa provisional		5.1343
Por modificación en la denominación comercial, cambio rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		5.9900
Por cambio, modificación o ampliación al giro		5.9900

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1 UMA de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, pagará: 5.1343 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$90,000.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se pagará: 13.6914 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$17,420.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$107,420.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 6.8458 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$107,420.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la licencia anual de construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO	ZONA O FRACCIONAMIENTO	UMA x M2
Urbano	Residencial	0.3423
	Habitación Popular	0.0856
	Urbanización Progresiva	0.0856
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.0548
	Rústico	0.0514
Industrial	Para industria ligera	0.4279
	Para industria mediana	0.1540
	Para industria pesada o grande	0.1711
Comercial		0.6250
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	Por instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial más el costo por M2 que se señala en la tabla para comercial aplicado en las instalaciones complementarias.	598.9995
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo)	M2	0.4279
Cementerios		0.3423

Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2 será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la presente tabla por el porcentaje que reste para concluir la obra.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, el cual se tomará como anticipo si resulta favorable, pagará: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,100.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,100.00

- II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapias y Demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.5134 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapias, por metro lineal se pagará:

- a) Bardas y tapias: 2.4816 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Circulado con malla: 1.6430 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un cobro inicial por licencia de: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA POR METRO LINEAL
Urbano	Residencial	0.2396
	Habitacional popular	0.1711
	De urbanización progresiva	0.1369
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.1198
	Rústico	0.1198
Industrial	Para industria ligera	0.4279
	Para industria mediana	0.4279
	Para industria pesada	0.4279
Comercial y de servicios		0.2568
Otros usos no especificados		0.3423

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

- a) Por calle hasta 100 metros lineales pagará: 8.2149 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por longitudes excedentes se pagará 0.7701 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	2.5671
	Habitacional popular	1.7114
	De urbanización progresiva	1.7114
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	2.0538
	Rústico	2.0538
Industrial	Para industria ligera	8.5571
	Para industria mediana	8.5571
	Para industria pesada	8.5571
Comercial		4.2786

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones pagará: 8.5571 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	5.1343	
	De 31 a 60 viviendas	10.2685	
	De 61 a 90 viviendas	15.4029	
	De 91 a 120 viviendas	20.5371	
Servicios	Educación	5.1343	
	Cultura	Exhibiciones	5.1343
		Centros de información	20.5371
		Instalaciones religiosas	20.5371
	Salud	Hospitales, clínicas	20.5371
		Asistencia social	17.1143
		Asistencia animal	18.8258
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	10.2685
		Tiendas de autoservicio	25.6714
		Tiendas de departamentos	34.2285
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	20.5371
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	42.7856
		Tiendas de servicios	25.6714
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1000 M2	30.8056
		Más de 1000 M2	42.7856
	Comunicaciones		34.2285
	Transporte		34.2285
	Recreación	Recreación social	17.1143
		Alimentación y bebidas	25.6714
		Entretenimiento	20.5371
	Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	8.5571
		Club es a cubierto	17.1143
	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos, emergencias	14.1143
		Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	25.6714
		Basureros	8.5571
	Administración	Administración Pública	13.6914
		Administración Privada	20.5371
	Alojamiento	Hoteles	34.2298
		Moteles	34.2298
	Industrias	Aislada	51.3428
		Pesada	42.7856
		Mediana	34.2285
Ligera		25.6714	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	20.5371	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	25.6714	
Agropecuario, forestal y acuífero		25.6714	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA				
	De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.	
Urbano	Residencial	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
	Popular	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Urbanización progresiva	5.1342	10.2685	15.4029	20.5371
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
	Rústico Campestre	5.1342	10.2685	15.4029	20.5371
Industrial	Micro industria	11.9800	23.9600	35.9400	47.9200
	Ligera	13.61913	27.3829	41.0743	54.7656

	Mediana	15.4028	30.8056	46.2085	54.7656
	Pesada	17.1142	34.2285	51.3428	68.4571
Comercial		20.5371	41.0743	45.0000	82.1485
Cementerios		4.2786	8.5571	12.8358	17.1143
Otros no especificados		17.1142	34.2285	51.3428	68.4571

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de bienes inmuebles, se pagará el equivalente a 7.7013 UMA en la fecha de la autorización, por cada fracción resultante, exceptuando el resto del predio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,850.00

2. Por Licencia para Fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA
Urbano	Residencial	0.0343
	Habitacional popular	0.0171
	De urbanización progresiva	0.0171
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.0256
	Rústico	0.0256
Industrial	Para industria ligera	0.0256
	Para industria mediana	0.0256
	Para industria pesada	0.0256
Comercial		0.0256
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.0256

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen técnico para la recepción de fraccionamientos. Se pagará conforme previo estudio a precios vigentes en el mercado 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,850.00

VII. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 hasta	De 10 ó
		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	más Has.
Urbano	Residencial	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Popular	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
	Urbanización progresiva	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Rústico campestre	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
Industrial	Micro Industria	21.3929	42.7856	64.1785	85.5714
	Ligera	22.2485	44.4971	66.7456	88.9943
	Mediana	25.6714	51.3428	77.0143	102.6856
	Pesada	29.9500	59.9000	89.8499	119.7999
Comercial		34.2285	68.4571	102.6856	136.9141
Cementerios		8.5570	17.1143	25.6714	34.2285
Otros no especificados		34.2285	68.4571	102.6856	136.9141

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta	De 2 hasta	De 5 hasta	De 10 ó
		1.99 Has.	4.99 Has.	9.99 Has.	más Has.
Urbano	Residencial	11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
	Popular	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Urbanización progresiva	6.8458	13.6914	20.5371	27.3829

	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
	Rústico campestre	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
Industrial	Micro Industria	11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
	Ligera	13.6914	27.3829	41.0743	54.7656
	Mediana	17.1143	34.2285	51.3428	68.4571
	Pesada	21.3929	42.7856	64.1785	85.5714
Comercial		13.6914	27.3829	41.0743	54.7656
Cementerios		6.4179	12.8358	19.2535	25.6714
Otros no especificados		13.6914	27.3829	41.0743	54.7656

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA			
		De 0 hasta 1.99 Has.	De 2 hasta 4.99 Has.	De 5 hasta 9.99 Has.	De 10 ó más Has.
Urbano	Residencial	6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
	Popular	5.1343	10.2685	15.4029	20.5371
	Urbanización progresiva	5.1343	10.2685	15.40.29	20.5371
	Institucional	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Campestre	Residencial campestre	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
Industrial	Micro industria	6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
	Ligera	8.5571	17.1143	25.6714	34.2285
	Mediana	10.2685	20.5371	30.8056	41.0743
	Pesada	12.8358	25.6714	38.5071	51.3428
Comercial		11.1243	22.2485	33.3729	44.4971
Cementerios		6.8458	13.6914	20.5371	27.3829
Otros no especificados		8.8994	22.2485	33.3729	44.4971

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, causará y pagará: 1.7114 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	1.7114
Búsqueda de documento	1.7114
Reposición de plano	3.4229
Reposición de documento	3.4229
Reposición de expediente	3.4229 a 17.1143

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.1343 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	3.4229
De 4 a 6 Unidades	6.8458
De 7 a 10 Unidades	10.2685
De 11 a 15 Unidades	13.6914
De 16 a 30 Unidades	17.1143
De 31 a 45 Unidades	20.5371
De 46 a 60 Unidades	23.9600

De 61 a 75 Unidades	27.3829
De 76 a 90 Unidades	30.8056
De 91 o más Unidades	34.2285

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedades en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 3 Unidades	1.7114
De 4 a 6 Unidades	3.4229
De 7 a 10 Unidades	5.1343
De 11 a 15 Unidades	6.8458
De 16 a 30 Unidades	8.5571
De 31 a 45 Unidades	10.2685
De 46 a 60 Unidades	11.9800
De 61 a 75 Unidades	13.6914
De 76 a 90 Unidades	15.4029
De 91 ó más Unidades	17.1143

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio se pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos se pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica se pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano se pagará: 0.3291 UMA. Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 0.3291 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 0.8228 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabeceras municipales, se pagará razón de: 0.5134 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos se pagará: 0.5134 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados, con anterioridad se pagará a razón de: 0.1711 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA POR M2
Urbano	Residencial	0.1711
	Popular	0.0856
	Urbanización progresiva	0.0856
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.1711

	Rústico	0.0856
Industrial	Ligera	0.1711
	Mediana	0.2568
	Pesada	0.3423
Comercial		0.2568
Educación		0.1711
Otros no especificados		0.1711

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVII.** Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVIII.** Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: 0.8558 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	12.2400
Adoquín	19.0858
Asfalto	11.3843
Concreto	13.0958
Empedrado	9.6729
Terracería	3.8171
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,720.00

- XX.** Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará hasta por los primeros 100 M2:

CONCEPTO	UMA	
Urbano	Residencial	1.7114
	Habitacional Popular	0.8558
	Urbanización Progresiva	0.8558
	Institucionales	0.0000
Campestre	Residencial	0.8558
	Rústico	0.8558
Industrial	Para Micro Industria	1.7114
	Para Industria ligera	2.5671
	Para Industria mediana	2.5671
	Para Industria pesada	2.5671
Comercial	2.5671	

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

0.8558 UMA x No. de M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Popular	150
Media	80
Residencial	50
Campestre	40
Industrial	100
Otros	80

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$393,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$467,670.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

- I. Por la prestación del servicio de agua potable se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento se pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los usuarios que poseen contrato con la empresa que suministre el servicio, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Arroyo Seco, Qro., que reciban la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2023 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2023.

La Secretaría de Finanzas Públicas del Municipio publicará en la Gaceta Municipal (medio de publicación oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. La cuota mensual por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará 1 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV del presente Artículo se causará mensualmente y deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes, en las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Municipio. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$886,870.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el municipio de Arroyo Seco, Qro., cuando este organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de actas se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.8900
En oficialía en días y horas inhábiles	3.1493
A domicilio en día y horas hábiles	6.2986
A domicilio en día y horas inhábiles	10.4975
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	7.3481
En día y hora hábil vespertino	9.4478
En sábado o domingo	18.8955
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	25.4939

	En día y hora hábil vespertino	31.4925
	En sábado o domingo	37.4910
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.4998
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		
		74.9819
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		5.2488
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	1.0498
	En día inhábil	3.1493
	De recién nacido muerto	1.0498
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		
		0.5249
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		5.2488
Rectificación de acta		
		1.0498
Constancia de inexistencia de acta		
		1.0498
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		4.4990
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		
		1.0498
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.9993
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento		
		0.2396
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.1998
Legitimación o reconocimiento de personas		
		0.8558
Inscripción por muerte fetal		
		0.8558
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del Registro Civil por cada 10 años		
		0.8558

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,860.00

II. Certificaciones, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.8900
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.7799
Por certificación de firmas por hoja	0.0069

Ingreso anual estimado por esta fracción \$428,370.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$567,230.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 5.1343 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, se causará y pagará: 3.7500 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública se causará y pagará, según la tarifa mensual en función de los costos, que se originen en cada caso particular.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, se pagará:

- a) De 1 a 5 árboles: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) De 5 árboles en adelante: 11.9800 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.8457 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción: 5.1343 UMA y por fracción, después de una tonelada como mínimo, se causará y pagará la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios:

a) Viaje de agua en domicilio particular para uso doméstico o ganadero se pagará: 3.75 a 6.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$410,030.00

b) Desagüe de fosa séptica en domicilio particular por viaje se pagará: 2.5000 a 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$57,640.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$467,670.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$467,670.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$467,670.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales se pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,580.00

2. En panteones particulares se pagará: 5.4766 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,580.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. En panteones particulares se pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 12.1511 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 12.1511 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago de perpetuidad de una fosa, se causará y pagará: 34.2285 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$23,580.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Degüello y procesamiento	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Pollos y gallinas de mercado	0.00
Pollos y gallinas supermercado	0.00
Pavos mercado	0.00
Pavos supermercado	0.00
Otras aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacunos	0.00
Porcinos	0.00
Caprinos	0.00
Aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Caprino	0.00
Otros sin incluir aves	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.00
Por cazo	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno y terneras	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas por actividades de compraventa originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.00
Porcino	0.00
Caprino	0.00
Aves	0.00
Otros animales	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA
Tianguis dominical	0.3423
Locales	0.00
Formas o extensiones	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercado municipales, se causará y pagará por persona: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 0.3251 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, únicamente a foráneos, se causará y pagará: 0.8314 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.00
Por suscripción anual	0.00
Por ejemplar individual	0.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará: 0 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	0.00
Por curso de verano	0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	19.7735
Padrón de usuarios del Rastro Municipal	0.00
Padrón de usuarios del Relleno Sanitario	0.00
Padrón de Boxeadores y Luchadores	0.00
Registro a otros padrones similares	0.00
Padrón de Contratistas	46.5260

Ingreso anual estimado por esta fracción \$187,000.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 5.9900 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0120
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0189
Reproducción en disco compacto, por hoja	0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará: 1.7114 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 3.4229 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal. Se causará y se pagará: 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 3.7500 a 6.2500 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,480.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$197,480.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para el cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en los que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos.

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos financieros:

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,540.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,540.00

II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,540.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,060.00

- b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las leyes, reglamentos, códigos y convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	0.00
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	5.2001
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	0.00
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	0.00
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	0.00
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	0.00
Multa cuando no se cubra el pago del impuesto en los periodos señalados	0.00
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	0.00
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	1.0000 a 52.0011
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	3.1201
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	0.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	0.00
Multas administrativas según Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 10.0000
Reglamento de Justicia Administrativa del Municipio de Arroyo Seco, Qro.	1.0000 a 300.0000
Infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro vigente, causarán y pagarán	1.0000 a 46.8010

Ingreso anual estimado por este inciso \$190,800.00

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$2,120.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$485,850.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.5) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

- d.7) La prestación del Servicio de Gestión de los Trámites de Pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

	Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00
	Ingreso anual estimado por este inciso \$487,970.00
	Ingreso anual estimado por este rubro \$679,830.00
2. Indemnizaciones.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Reintegros.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.	
	Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$679,830.00
II. Aprovechamientos Patrimoniales:	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
III. Accesorios de Aprovechamientos; y Eventos Deportivos.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$177,480.00
IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$857,310.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
II. Instituto Municipal de la Juventud.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
III. Otros.	
	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$103,563,073.00
Fondo de Fomento Municipal	\$33,107,102.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,595,078.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,282,678.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$362,799.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$318,038.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$2,544,080.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$449,984.00
Fondo I.S.R.	\$6,800,000.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$875,672.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$158,898,504.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$23,394,030.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$12,303,280.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$35,697,310.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
II. Endeudamiento Externo.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
III. Financiamiento interno.	Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
	Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Arroyo Seco, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2023. Aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica se aplicará el 20% sobre el incremento. Dicho porcentaje se aplicará anualmente.

Artículo Decimoprimer. Se autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos y edificados como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los arroyosequenses.

Artículo Decimosegundo. Se autoriza el 50% de descuento en el costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento a los comerciantes del primero de enero al 31 de marzo de 2024. Se autoriza el 50% de descuento a los comerciantes que cuenten con su credencial de INAPAM a partir del mes de abril a diciembre 2024. (aplica solo a personas físicas)

Artículo Decimotercero. Se autoriza el 50% de descuento en el Impuesto Predial Urbano Edificado a personas adultas mayores que presenten su credencial de INAPAM siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y habiten el inmueble.

Artículo Decimocuarto. Se autoriza el descuento del 100% en Multas y Recargos en el Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2024 y años anteriores.

Artículo Decimoquinto. En la aplicación del artículo 35, fracción IX de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosexto. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Arroyo Seco, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimoséptimo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimooctavo. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimonoveno. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Vigésimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, enseguida se presentan las directrices que servirán para establecer, tanto los objetivos, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, como para identificar y describir los riesgos relevantes presentes para las finanzas públicas municipales, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Ley de Disciplina Financiera.

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., ocupa el decimoséptimo lugar por número de habitantes que de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2020 del INEGI asciende a 13,142 habitantes, la superficie territorial que ocupa representa el 6.21% del Estado.

Objetivo

Generar una política fiscal cuya fuente principal sea la recaudación de ingresos propios ejercer los recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y demás obligaciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios. De acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, acorde a sus ejes rectores para lograr una gestión responsable.

Estrategias

Fomentar la cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales y poner a disposición los medios necesarios que faciliten al contribuyente el cumplimiento de las mismas e Implementar estrategias para la recaudación de los ingresos propios

Meta

Sensibilizar a los contribuyentes sobre la importancia del pago del Impuesto Predial, mismo que a su vez se les restituye en bienes y servicios para los habitantes del Municipio de Arroyo Seco; Qro. Durante el ejercicio 2023 en el rubro de Impuesto Predial, recaudaciones de contribuyentes que tienen adeudos de ejercicios anteriores y que, atendiendo al esfuerzo recaudatorio de la actual administración, aplicó descuento del 100% en Multas y Recargos a los contribuyentes para la actualización en sus pagos.

Siendo el Impuesto Predial la fuente de ingreso más importante para la administración, se considera continuar con la estrategia para el ejercicio 2024 el municipio a través de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales aplicará el programa en el Impuesto Predial en ejercicios anteriores denominado (Apoyo a la Economía Familiar) aplicando el descuento del 30% en el Impuesto Predial en ejercicios anteriores para regularizar la situación fiscal aplicando descuentos en multas, recargos y gastos de ejecución al 100%, con ello se busca llevar a la baja la cartera vencida identificada en número de contribuyentes.

La Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, atiende para el cobro del Impuesto Predial a la tarifa B, que contempla su artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no considera en ninguno incremento para este Impuesto, ya que lo propuesto en Tabla de Valores Catastrales se considera la aplicación de los mismos valores propuestos en 2023, es decir no hay incremento alguno en 2024. Propone en sus artículos transitorios la aplicación de un descuento del 50% en Impuesto Predial Urbano Edificado a personas adultas mayores siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y cuenten con su credencial en INAPAM, descuento que considera y contemplada en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

El H. Ayuntamiento autoriza los descuentos del 20% en el mes de enero y el 8% en el mes de febrero por anualidad anticipada a predios urbanos baldíos y edificados como beneficio por pronto pago así mismo apoyando a la economía familiar de los arroyosequenses.

La Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., no plantea la creación de nuevos impuestos, el crecimiento en los montos propuestos obedece al promedio del efecto inflacionario entre el que se espera para el cierre el 5% para el 2024.

El objeto del Derecho será el servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

La cuota mensual por la prestación del Servicio de Alumbrado Público será la obtenida como resultado de dividir el costo anual actualizado por el Municipio en la presentación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará el monto a pagar 0.10 al 1.00 UMA.

La meta será optimizar los recursos y asumir el compromiso de austeridad, para hacer rendir al máximo los recursos disponibles.

El H. Ayuntamiento autoriza el descuento del 50% en el costo de la emisión de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal a los comerciantes del 01 de enero al 31 de marzo del ejercicio fiscal 2024, también se propone un 50% a los comerciantes que cuente con credencial de INAPAM (aplica solo a personas físicas).

Al ser las participaciones federales una fuente de ingreso principal de las finanzas públicas, el riesgo presente es en relación al comportamiento que guarden los indicadores macroeconómicos, en virtud de que sus resultados inciden en la determinación de los montos que se distribuyen entre las entidades federativas y los municipios, por lo que su comportamiento puede ser positivo o negativo durante el ejercicio 2024, por ello la administración municipal buscará optimizar los recursos que perciba por este concepto.

La Ley de Ingresos Municipal 2024 presenta ingresos totales por \$200,716,504.00 que se componen de Ingresos de Libre Disposición por \$165,019,194.00 (82.22% del Total de Ingresos), de Transferencias Federales Etiquetadas por \$35,697,310.00 (17.78% del total de Ingresos), Ingresos derivados de Financiamiento por \$0.00 (0.00% del Total de Ingresos).

Formato 7a. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Arroyo Seco, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2024 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$165,019,194.00
A.	Impuestos	\$2,444,460.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$2,809,380.00
E.	Productos	\$9,540.00
F.	Aprovechamientos	\$857,310.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$158,898,504.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$35,697,310.00
A.	Aportaciones	\$35,697,310.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$200,716,504.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Arroyo Seco, Estado de Querétaro			
Resultados de Ingresos – LDF			
(PESOS)			
Concepto	2022¹	2023 Año del ejercicio Vigente ²	
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			
\$151,793,576.00			
\$166,351,710.00			
A.	Impuestos	\$2,801,871.00	\$3,843,480.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D.	Derechos	\$2,636,044.00	\$2,877,681.00
E.	Productos	\$11,869.00	\$14,089.00
F.	Aprovechamientos	\$1,051,301.00	\$0.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
H.	Participaciones	\$142,769,494.00	\$156,266,195.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$2,522,997.00	\$3,350,265.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			
\$33,920,416.00			
\$42,034,290.00			
A.	Aportaciones	\$29,450,959.00	\$34,720,568.00
B.	Convenios	\$4,469,457.00	\$7,313,722.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)			
\$0.00			
\$0.00			
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)			
\$185,713,992.00			
\$208,386,000.00			
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			
\$0.00			
\$0.00			
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			
\$0.00			
\$0.00			
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)			
\$0.00			
\$0.00			
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.			
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.			

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios."

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 4 de diciembre de 2023.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

13. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa "B", de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

14. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

15. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

16. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

17. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

18. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

19. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

20. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

21. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

22. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

23. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

24. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

25. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, los ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., estarán integrados conforme a lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$27,290,910.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$16,467,674.00
Productos	\$3,744,622.00
Aprovechamientos	\$2,639,793.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$50,142,999.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$376,812,050.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$376,812,050.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	426,955,049.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$21,063.00
Impuesto de Entrenimientos Públicos Municipales	\$21,063.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$12,717,703.00
Impuesto Predial	\$9,362,632.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$3,066,144.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$288,927.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$545,521.00
OTROS IMPUESTOS	\$8,795,031.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$8,795,031.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$5,211,592.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$5,211,592.00
Total de Impuestos	\$27,290,910.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$892,945.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$892,945.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$15,574,729.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$906,106.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$2,806,943.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$7,515,758.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$2,034,878.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$27,026.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$135,658.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,150,690.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$185,589.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$3,663.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$808,418.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$16,467,674.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$3,744,622.00
Productos	\$3,744,622.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$3,744,622.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,639,793.00
Aprovechamientos	\$2,639,793.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,639,793.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal 2024, los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos por el Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$238,060,222.00
Fondo General de Participaciones	\$146,046,743.00
Fondo de Fomento Municipal	\$47,804,364.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$3,659,631.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$11,680,401.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$1,932,096.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$448,504.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,587,713.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$634,577.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$21,031,304.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,234,889.00
APORTACIONES	\$138,751,828.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$74,085,180.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal	\$64,666,648.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$376,812,050.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamientos Internos	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencias Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso, que condicione la entrada a espectáculos públicos y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, charreadas, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres, espectáculos musicales, o cualquier otro tipo de espectáculo con cuota de admisión, así como la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales, que habitual o eventualmente obtengan ingresos por las actividades descritas.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base será el monto total de los mismos.

El presente Impuesto, se pagará previamente a la realización del espectáculo proyectado, considerando las entradas autorizadas; realizándose un cierre dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento para cubrir en su caso las diferencias del boletaje o acceso efectivamente causado.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente fracción, si el organizador presenta algún adeudo por este impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

Sobre el importe del uso o de boletaje la tasa aplicable para el cálculo de este impuesto o cualquier otro medio de acceso vendido, se conforma a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Los eventos sin costo, sólo pagarán el Derecho correspondiente por concepto de permiso. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,063.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes entretenimientos públicos municipales, los cuales pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	50.00
Pistas de bailes (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	40.00
Billares por mesa.	Anual	5.00
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza,	Anual	3.00

entretenimiento y similares, por cada una (se exceptúan de apuesta y juegos de azar), excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una.		
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	3.00
Sinfonolas (por cada una).	Anual	3.00
Juegos inflables (por cada juego).	Según periodo autorizado	3.00 a 10.00
Juegos mecánicos por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares.	Según periodo autorizado	3.00 a 10.00

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

El cobro del Impuesto de Entretenimiento Público Municipal contenido en la fracción II de este artículo, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el caso de espectáculos públicos que se ofrezcan gratuitamente, pero que condicionen el acceso del público a la compra de un artículo en promoción, se tomará como base del Impuesto el 50% del valor del artículo promocionado.

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Dirección de Gobierno Municipal.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por este artículo \$21,063.00

Artículo 14. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobados por la Legislatura, para el ejercicio fiscal de que se trate, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este Impuesto.

A la base del Impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio urbano edificado	1.6
Predio urbano baldío	8.0
Predio rústico	1.2
Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de reserva urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo efectuado por valuador autorizado por Ley.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que la dependencia encargada del Catastro correspondiente determine a los inmuebles, conforme a la Ley de la materia y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2024, serán los propuestos por el Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado de Querétaro y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. enero y febrero; 2º. marzo y abril; 3º. mayo y junio; 4º. julio y agosto; 5º. septiembre y octubre; y 6º. noviembre y diciembre.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, tarjeta o transferencia, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente, o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por el encargado de las finanzas públicas municipales.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución. En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

Para los sujetos de este Impuesto que no estén al corriente del pago bimestral que le corresponda no aplicarán los beneficios, estímulos fiscales y artículos transitorios conforme a lo establecido en la presente Ley.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley; solicitar a los valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar los valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento; imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las Leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

Cuando no se cubra el pago por el concepto del Impuesto Predial, en las fechas y plazos establecidos en el presente artículo, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad Municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago de este Impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de Impuesto Predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Sólo se podrá reducir el pago del Impuesto a que se hace referencia, cuando se trate de predios urbanos edificados, cuando no excedan de 200 metros cuadrados de superficie y que el titular cuente con un solo inmueble.

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,362,632.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, se causará y pagará conforme al porcentaje establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron hechas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base gravable.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

- a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
- e) La fusión y escisión de sociedades;
- f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- h) La adquisición de inmuebles por prescripción; y
- i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los

bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos; el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el impuesto correspondiente.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos últimos casos, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión; a la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de medios electrónicos, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la Escritura Pública, y comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y en los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el período de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Cuando el Impuesto no se hubiera pagado dentro de su plazo ordinario legal, éste se actualizará multiplicándolo por el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que se realice el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se efectúe la adquisición.

Las Contribuciones no se actualizarán por fracción de mes, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno. Los recargos se aplicarán cada mes sobre el monto de las contribuciones actualizadas y se calcularán según las tasas que para el pago a plazo y por mora publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,066,144.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás aplicables, se causará y pagará de la siguiente forma:

I. Impuesto sobre la realización de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen Fraccionamientos o Condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por M2 de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

USO/TIPO	UMA X M2
Habitacional Campestre (Hasta H05)	0.017
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	1.021
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.022
Habitacional Popular (mayor a H3)	1.016
Comerciales y otros usos no especificados	0.051
Industrial	0.52
Mixto	1.53

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El Impuesto por Subdivisión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos urbanos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al cincuenta por ciento de la tasa que se fije para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$288,927.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones adicionales a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará, considerando el monto equivalente a 0.21 UMA por M2 de cada lote objeto de la Relotificación, que a través de la autorización correspondiente haya modificado su superficie, uso, destino, altura, número de vivienda, número de unidades privativas, restricciones, medidas, colindancias y/o cualquier otra especificación que previamente no haya sido contemplada y autorizada.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$288,927.00

Artículo 17. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$545,521.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en la presente Ley, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,795,031.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,211,592.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán en los términos que para tales efectos señale la dependencia encargada de la Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

- I. Acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causarán y pagarán diariamente por cada uno:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Sala de usos múltiples	1.00	41.07
Unidades deportivas	1.11	41.07
Parques, centros recreativos y culturales	0.80	2.50
Zonas arqueológicas, museos, casas de cultura	0.80	2.50
Centros sociales y otros	1.00	41.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	DE	A
	UMA	
Con venta de cualquier clase de artículos, por metro lineal en tianguis, por día	0.05	0.95
Con venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	0.95
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por mes	1.00	3.98
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes	1.99	3.98
Vendedores semifijos, de cualquier clase de artículo, mensual	1.99	5.97
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición se pagará por M2, por día	0.05	0.75
Cobro por el uso de piso en festividades, fiestas patronales y ferias para la venta de cualquier clase de artículo, por metro lineal, por día	0.05	3.98
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad, y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	1.00	3.98
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por metro lineal o diametral por día	3.98	9.95
Cobro por el uso de piso en unidad deportiva, por metro lineal, por día	1.00	5.00
Cobro por el uso de piso en cancha deportiva, por metro lineal, por día	0.50	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$892,945.00

- III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán diariamente el equivalente a: 0.36 UMA por cada uno de ellos.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, después de quince días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados, se causarán y pagarán: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs., se pagará por mes: 0.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs, causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	1.00 a 13.94
Sitios autorizados para servicio público de carga	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Autobuses urbanos	1.00 a 1.16
Microbuses y taxibuses urbanos	1.00 a 13.94
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	1.00 a 13.94
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	1.00 a 13.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario causará por unidad, por hora: De 1.49 a 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por día	2.00
Por M2	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X. A quién dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa pagará: De 1.00 a 19.92 UMA.

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: De 1.00 a 19.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de quioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el periodo aprobado por unidad: De 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, se pagará, por día por M2: 0.51 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$892,945.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con la obtención y revalidación de Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de verificación o inspección, por la autoridad competente, se causará y pagará: 3.99 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará: 3.99 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el empadronamiento o refrendo, se causará y pagará:

- 1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	UMA
Por apertura	Industrial	10.00 a 120
	Comercio	3.00 a 120
	Servicios profesionales o técnicos	3.00 a 60
Por refrendo	Industrial	10.00 a 120
	Comercio	3.00 a 120
	Servicios profesionales o técnicos	3.00 a 60
Por reposición de placa y refrendo extemporáneo mensual o trimestral		1.00 a 2.98
Por placa provisional de funcionamiento mensual o trimestral		1.00 a 60.00
Por modificación en: denominación comercial, cambio o rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares		1.00 a 2.98
Por cambio, modificación o ampliación al giro		1.00 a 2.98

Por los eventos en los que generen cobro de acceso, se pagarán los Derechos por la emisión del permiso correspondiente de 1.00 a 15.00 UMA, de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente.

Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan con finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento se pagará: 1.00 a 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$906,106.00

- 2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, pagará:

GIRO	UMA
Cantina, cervecería, pulquería	5.00 a 120
Miscelánea con venta de cerveza en envase cerrado	5.00 a 120
Restaurante, Bar	9.95 a 120
Misceláneas, tiendas de abarrotes, de conveniencia y similares con venta de cerveza, vinos y licores	9.95 a 120
Centro nocturno, billar y centros de juego	2,000.00 a 3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$906,106.00

- IV. Para los entretenimientos públicos permanentes, se causará y pagará: 1.00 a 696.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$906,106.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

- 1. Por los Derechos de trámite y autorización en su caso, previo a la Licencia Anual de Construcción se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	0.20 a 0.50
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor o igual a H1)	0.20 a 0.40
Habitacional Medio (mayor a H1 y menor o igual a H3)	0.20 a 0.30
Habitacional Popular (mayor a H3)	0.16 a 0.25
Comerciales y servicios	0.30 a 0.50
Industrial ligera, mediana y pesada	0.26 a 0.50
Agroindustria	0.26 a 0.50
Mixto	0.26 a 0.50

Por obras de instituciones de Gobierno, Municipio, Estado y Federación el costo será de: 0.00 UMA.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará de 100 a 1,000 UMA, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

La recepción del trámite de Licencia de Construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA, el cual será tomado como anticipo del costo total del mismo, siempre que resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$718,637.00

2. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará el equivalente de 2 a 3 tantos de los derechos correspondientes a obra nueva, señalando en la Ley de Ingresos vigente para el tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$718,637.00

II. Por Licencias de Construcción de Bardas, Tapiales y Demoliciones, se causará y pagará:

1. Por demolición total o parcial, ya sea a solicitud del interesado o por dictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano, por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva, se pagará en función del tipo de material por M2: 0.21 a 29.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,069.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal pagará: 0.05 a 0.50 UMA.

a) Bardas y tapiales: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Circulado con malla: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para los casos de Licencia de Construcción, Bardeos y Demoliciones, se pagará un monto inicial por licencia de: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,069.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	POR METRO LINEAL UMA
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	0.21
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	0.22
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	0.23
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	0.24
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	0.25
	Industria	0.27
Comercial y de Servicios		0.22
Corredor Urbano		0.22
Protección Agrícola de Temporal, de Riego y Ecológica		0.22
Otros usos no especificados		0.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por Derechos de nomenclatura de calles de fraccionamientos se pagará:

a) Por calle hasta 100 metros lineales: 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por longitudes excedentes se pagará 1.00 UMA por cada 10 metros lineales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por designación de número oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	5.97
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	7.97
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	6.97
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	5.97
Comerciales y Servicios	9.95
Industrial	11.95
Mixto	12.46

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,933.00

4. Por certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones se pagará: De 5.97 a 30.86 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. El cobro para la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,933.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, se pagará:

TIPO DE PROYECTO		UMA	
Habitacional	De 5 a 30 viviendas	13.94	
	De 31 a 60 viviendas	19.91	
	De 61 a 90 viviendas	23.89	
	De 91 a 120 viviendas	29.87	
Servicios	Educación	8.97	
	Cultura	Exhibiciones	23.89
		Centros de información	13.94
		Instalaciones religiosas	19.91
	Salud	Hospitales, clínicas	19.91
		Asistencia social	23.89
		Asistencia animal	29.87
	Comercio	Tiendas y expendios de productos básicos	19.91
		Tiendas de autoservicio	29.87
		Tiendas de departamentos	43.81
		Tiendas de especialidades y centros comerciales	53.77
		Ventas de materiales de construcción y vehículos	29.87
		Tiendas de servicios	23.89
	Abasto	Almacenamiento y abasto menos de 1,000 M2	33.86
		Más de 1,000 M2	53.77
	Comunicaciones		43.81
	Transporte		33.86
	Recreación	Recreación social	23.89
		Alimentos y bebidas	43.81
		Entretenimiento	33.86
Deportes	Deportes al aire libre y acuáticos	23.89	
	Clubes a cubierto	33.86	

	Servicios urbanos	Defensa, policía, bomberos y de emergencia	23.89
		Cementeríos, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones	33.86
		Basureros	13.94
	Administración	Administración pública	23.90
		Administración privada	33.86
	Alojamiento	Hoteles	43.81
Moteles		33.86	
Industrias	Aislada	73.67	
	Pesada	61.42	
	Mediana	63.72	
	Ligera	43.81	
Espacios abiertos	Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua	23.89	
Infraestructura	Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas	50.00 a 200.00	
	Agropecuaria, forestal y acuífero	24.89 a 34.84	

Por elaboración de proyectos de construcción para trámites ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o cualquier otro tipo de proyecto, se causará y pagará entre 4.98 y 9.95 UMA dependiendo del proyecto de que se trate.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por M2, se pagará:

TIPO DE DESARROLLO INMOBILIARIO	UMA
Habitacional Campestre (densidad menor a 50 hab/ha)	0.05
Habitacional Residencial (densidad mayor o igual a 50 y menor a 100 hab/ha)	0.12
Habitacional Medio (densidad mayor o igual a 100 y menor a 300 hab/ha)	0.10
Habitacional Popular (densidad mayor o igual a 300 hab/ha)	0.09
Comerciales y Servicios	0.07
Industrial	0.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por la revisión a proyecto de fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.80	52.77	64.72	76.67	79.66
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	39.35	51.78	64.72	76.67	79.66
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	40.83	40.83	52.77	64.72	69.70
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	82.64	88.61	99.56
Servicios	46.80	52.77	58.75	64.72	69.70
Industrial	22.91	28.87	33.60	40.83	59.73

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por las licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA X FRACCIÓN ADICIONAL
Habitacional	Densidad de 50 hab/ha hasta 199 hab/ha	9.92
	Densidad de 200 hab/ha hasta 299 hab/ha	8.95
	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	7.97
	Densidad de 400 hab/ha en adelante	6.97
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	9.95
	Industria	11.95
Comercial y de Servicios		9.93
Corredor urbano		7.97
Otros usos no especificados		8.95

Rectificación de medidas y/o superficies	5.18
Cancelación de trámite de fusión o subdivisión	4.98
Se cobrará por reconsideración de propuesta de proyecto adicional al cobro por autorización	4.98

La recepción de documentos para el trámite de licencias o permisos por la fusión, división o subdivisión de cualquier tipo de predio, se pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$376,546.00

2. Por licencia para fraccionar se pagará de acuerdo a la superficie vendible del fraccionamiento por M2: 0.05 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Dictamen Técnico para la Recepción de Fraccionamientos, se pagará conforme a previo estudio de acuerdo a los precios vigentes en el mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Dictamen Técnico de informe de uso de suelo, se pagará: 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$376,546.00

VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de licencia de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	123.06	164.09	205.11	246.13	287.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	82.04	162.55	12.06	143.58	164.09
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Comerciales y otros usos no especificados	225.61	246.13	266.65	287.14	307.65
Servicios cimiterio	61.53	82.04	102.55	123.06	143.57
Industrial	184.60	205.11	225.62	246.13	266.63

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.62	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	94.47
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.22	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.46	110.76	123.06
Servicios cimiterio	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Industrial	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	DE 0 HASTA 1.99 HAS. UMA	DE 2 HASTA 4.99 HAS. UMA	DE 5 HASTA 9.99 HAS. UMA	DE 10 HASTA 15 HAS. UMA	MÁS DE 15 HAS. UMA
Habitacional Campestre (hasta H05)	24.64	36.93	49.22	61.53	73.84
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	36.93	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	37.64	49.22	61.53	73.84	86.14
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	49.23	61.53	73.84	86.14	98.45
Comerciales y otros usos no especificados	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06
Servicios Cimiterio	36.95	49.22	61.53	73.37	86.14
Industrial	73.84	86.14	98.45	110.76	123.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: De 1.00 a 29.87 UMA.

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Búsqueda de plano	2.05
Búsqueda de documento	1.00
Reposición de plano	3.07
Reposición de documento	1.03
Reposición de expediente	8.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: 5.97 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará: 11.20 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Por la revisión a proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión y el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO	UNIDADES						
	DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90	DE 91 O MÁS
Habitacional Campestre (hasta H05)	40.83	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Residencial (mayor a H05 y menor a H1)	46.84	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75
Habitacional Medio (mayor o igual a H1 y menor a H3)	40.83	51.78	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75
Habitacional Popular (mayor o igual H3)	28.87	40.83	41.81	42.81	43.81	44.80	45.80
Comerciales y otros usos no especificados	70.69	76.67	77.66	78.66	79.66	80.64	81.65
Industrial	46.80	52.77	53.77	54.76	55.75	56.75	57.75

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio se pagará:

UNIDADES	UMA
De 2 a 15	102.55
De 16 a 30	123.06
De 31 a 45	143.57
De 46 a 60	164.09
De 61 a 75	184.60
De 76 a 90	205.11
Más de 90	238.95

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará: De 14.94 a 119.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, específicos del área de estudio, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de información de planos y programas técnicos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de infraestructura básica, se pagará: 2.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de diagnóstico urbano, se pagará: 6.38 UMA. Si incluye memoria técnica, se pagará adicional: 2.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por reposición de expedientes se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la expedición de copias heliográficas o bond de planos simples con información de cabecera municipal, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la expedición de planos sencillos por medios magnéticos, se pagará: 1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. En copias certificadas en los conceptos anunciados con anterioridad, se pagará: 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVI. Por concepto de Licencia Provisional de Construcción y/o prorroga, con base en los reglamentos vigentes en la materia, se causará y pagará: De 0.49 a 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVII. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, de acuerdo a lo dispuestos en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.5% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XVIII. Por carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano, cada una, se causará y pagará: De 2.99 a 8.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIX. Por ruptura y reparación de pavimento de la vía pública por cualquier concepto, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA
Adocreto	9.92
Adoquín	9.95
Asfalto	6.97
Concreto	20.51
Empedrado	4.48
Terracería	4.48
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XX. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS	UMA	
Habitacional	Campestre	Densidad de hasta 50 hab/ha	13.94
	Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	14.94
		Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	15.94
	Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	17.92
		Densidad de 400 hab/ha en adelante	21.91
Industrial	Comercio y Servicios para la Industria	24.89	
	Industrial	29.87	

Comercio	Vivienda con Comercio y/o Servicios	14.94
	Comercial y de Servicios	19.94
Otros usos no especificados		19.91

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

1.00 UMA x No. De M2 excedentes / Factor Único, considerando:

USO	FACTOR ÚNICO
Con densidad hasta 50 hab/ha	80
Densidad de 51 hab/ha hasta 99 hab/ha	70
Densidad de 100 hab/ha hasta 299 hab/ha	60
Densidad de 300 hab/ha hasta 399 hab/ha	50
Densidad de 400 hab/ha en adelante	40
Comercio y Servicios para la Industria	30
Industrial	40
Corredor Urbano	50
Comercio y Servicios	30
Otros usos no especificados	30

Por el cambio de uso de suelo cuando se considere uso habitacional con comercial y/o servicios (HS), se causará y pagará adicional a la densidad otorgada, por concepto del uso comercial y de servicios 1.00 UMA por M2 de la superficie del predio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$248,793.00

XXI. Por el cambio de densidad de H1, H2 Y H3, se causará y pagará: 0.01 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XXII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.0% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,442,965.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,806,943.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento se causará y pagará:

I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho de Alumbrado Público, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Son sujetos de este Derecho, todas las personas físicas y morales que sean propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y que se beneficien con la prestación del servicio de alumbrado público.
- II. El objeto de este Derecho será la prestación del servicio de Alumbrado Público. Se entiende por servicio de alumbrado público, la iluminación que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común, así como el mantenimiento y la ampliación de la red de distribución de dicho servicio.
- III. La base de este Derecho es el costo anual del servicio de Alumbrado Público erogado, actualizado en los términos siguientes:

La suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio, en el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en el ejercicio fiscal 2023, actualizados a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2023, entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Diciembre de 2022.

La base a que se refiere esta fracción, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias; los cuales serán determinados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a través de su área competente. La Dependencia encargada de las Finanzas publicará en la Gaceta Municipal, el monto correspondiente al costo anual del servicio de alumbrado público y la cuota mensual señalada en la fracción siguiente.

- IV. La cuota mensual correspondiente al Derecho de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, será el monto a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el factor de ajuste energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{diciembre\ 2023}}{INPC_{diciembre\ 2022}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del Derecho de Alumbrado Público para el ejercicio 2024.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de Alumbrado Público de este último, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2023.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para la prestación del servicio de Alumbrado Público, durante el periodo comprendido durante el Ejercicio Fiscal 2023.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

FAE: el factor de ajuste energético aplicable a la tarifa del Derecho de Alumbrado Público del año 2024.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Dónde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i.

- V. La época de pago de esta contribución será mensual, y el mismo deberá ser enterado a más tardar dentro de los quince días naturales de cada mes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,515,758.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando éste organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes Derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	UMA
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	0.88
En oficialía en días u horas inhábiles	2.63
A domicilio en día y horas hábiles	5.25
A domicilio en día u horas inhábiles	8.75
Asentamiento de actas de nacimiento:	
Mediante registro extemporáneo	0.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	

	En día y hora hábil matutino	6.13
	En día y hora hábil vespertino	7.88
	En sábado o domingo	15.75
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:		
	En día y hora hábil matutino	21.25
	En día y hora hábil vespertino	26.25
	En sábado o domingo	31.25
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		
		1.25
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		
		62.50
Asentamiento de actas de divorcio judicial		
		4.38
Asentamiento de actas de defunción:		
	En día hábil	0.88
	En día inhábil	2.63
	De recién nacido muerto	0.88
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		
		0.44
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		
		4.38
Rectificación de acta		
		0.88
Constancia de inexistencia de acta		
		0.88
Inscripción de actas levantadas en el extranjero		
		3.75
Copias certificadas de documentos expedidos por la Dirección Estatal del Registro Civil, por cada hoja		
		0.88
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente		
		2.50
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática, por documento		
		0.11
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento		
		1.10
Legitimación o reconocimiento de personas		
		1.10
Inscripción por muerte fetal		
		1.10
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		
		1.10
Anotaciones marginales y aclaraciones administrativas		
		1.10

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$264,857.00

II. Certificaciones, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.98
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.10
Por certificación de firmas, por hoja	1.10

El Registro Civil expedirá, sin costo alguno, la certificación de actas de nacimiento para personas con discapacidad personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,770,021.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,034,878.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará 1.49 a 2.49 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros servicios, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se causará y pagará, según la tarifa mensual de 1.00 a 9.95 UMA, en función de los costos que se originen en cada caso particular.

1. Por poda, derribo y aprovechamiento de árboles, se pagará:

a) De 1 a 5 árboles: 1.00 a 3.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$429.00

b) De 5 árboles en adelante: 3.00 a 6.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$429.00

2. Por otros, se pagará: 1.00 a 10.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$429.00

II. Por arreglo de predios baldíos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA POR M2
Por desmaleza en terrenos baldíos	0.33
Por retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos	0.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,491.00

III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, se causará y pagará: 6.97 UMA por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará: por tonelada o fracción, 8.96 UMA y por fracción después de una tonelada como mínimo, se cobrará la parte proporcional.

1. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kg. al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto:

GIRO COMERCIAL	UMA
Consultorios, papelería, etc.	0.50 a 5.00
Pollería, taquería, salón de fiesta, juguetería, jardín de eventos, frutería, verdulería, cancelería de aluminio, farmacias, restaurante, clínicas médicas, clínicas veterinarias, tiendas de conveniencia, fondas, escuelas, etc.	0.50 a 10.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,106.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,106.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Por los servicios de vigilancia, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por otros servicios, se pagará: 1.48 a 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Alumbrado público:

a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 20.00
Habitacional Mixto	1.00 a 18.00
Comercio y Servicios	1.00 a 18.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público en fraccionamientos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	1.00 a 12.00
Habitacional mixto	1.00 a 11.00
Comercio y servicios	1.00 a 17.00
Industrial	1.00 a 38.00
Otros usos no especificados	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Servicio de instalación para conectar el suministro de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el municipio, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
En el mismo poste	1.00 a 12.00
Instalación de 10 a 50 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 11.00
De 51 a 100 m. de distancia desde la fuente de energía	1.00 a 17.00
Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo en estudio técnico de la obra	1.00 a 20.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Desazolve de registro, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular de acuerdo a la siguiente tabla por M3.

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE	ALCANTARILLA
Residencial	3.00 a 62.00	3.00 a 13.00	1.00 a 15.52
Medio	2.00 a 58.00	2.00 a 7.81	1.00 a 14.21
Popular	1.50 a 21.97	1.50 a 7.81	1.00 a 12.92
Industrial	4.00 a 74.92	4.00 a 19.00	1.00 a 16.71
Comercial o de servicios	3.00 a 62.00	2.00 a 10.34	1.00 a 15.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

TIPO	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes, árboles y parabús	Pieza	0.91
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en postes de madera y concreto	Pieza	2.45
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo y cualquier material adhesivo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes	Pieza	5.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará 2.94 UMA, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$27,026.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 1.25 a 3.49 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,943.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,943.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará: 0.67 a 9.63 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,571.00

2. En panteones particulares, se pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,571.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos, cenizas, fetos y miembros, se causará y pagará: 2.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$69,694.00

IV. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, por cada una, se causará y pagará: de 2.98 a 22.30 UMA.

Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00

V. Por los servicios funerarios municipales, se causará y pagará: 1.00 a 9.95 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por el pago del servicio y/o usufructo de una fosa por un periodo de 10 años se causará y pagará: 30.00 a 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$135,658.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	2.19
Porcino	1.79
Caprino	1.34
Degüello y procesamiento	1.07

Ingreso anual estimado por esta fracción \$913,511.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Pollos y gallinas de mercado	1.08
Pollos y gallinas de supermercado	0.30
Pavos de mercado	0.01
Pavos supermercado	0.01
Otras aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacunos	2.56
Porcinos	2.18
Caprinos	1.40
Aves	0.19

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno	0.11
Caprino	0.15
Otros sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza	0.20
Por cazo y otros servicios	0.08 a 1.04
Por Servicio de Transporte de 1 Km. a 5 km.	0.08 a 1.04
Por Servicio de Transporte de 5 km. En adelante	1.04 a 10.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,179.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA UMA
Vacuno y terneras	0.07
Porcino	0.07
Caprino	0.06
Aves	0.02
Otros animales	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. El uso de corraletas para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal por día por actividades de compraventa, originará los siguientes productos, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Porcino	0.31
Caprino	0.31
Aves	0.08
Otros animales	0.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,150,690.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales se causará y pagará:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 2.19 a 19.33 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por las cesiones de Derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	TARIFA UMA
Tianguis dominical	0.63
Locales	1.22
Formas o extensiones	2.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 4.98 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales se causará y pagará por persona de: 0.03 a 0.07 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de locales en mercados municipales: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: 0.30 a 11.95 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo	1.48
Por búsqueda de actas registrales por cada diez años	1.48
Por hoja adicional	0.34

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: 1.48 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,239.00

IV. Por expedición de constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por constancias de residencia	1.48
Por constancia de dependencia económica	1.48
Por constancia de domicilio	1.48
Por constancia de viabilidad	1.48
Por otras constancias	1.48

Ingreso anual estimado por esta fracción \$85,177.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará: 1.49 UMA.

CONCEPTO	UMA
Por palabra	0.025 a 0.10
Por suscripción anual	17.50
Por ejemplar individual	2.00 a 5.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,173.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$185,589.00

Artículo 34. Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,663.00

Artículo 35. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por curso semestral de cualquier materia	1.00 a 9.95
Por curso de verano	2.98 a 14.94

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro, alta y refrendo, en los diferentes padrones del municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Padrón de Proveedores	26.88
Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	9.95
Padrón de Usuarios del Relleno Sanitario	2.98
Padrón de Boxeadores y Luchadores	2.00
Registro a otros padrones similares	2.00
Padrón de Contratistas	26.88

Ingreso anual estimado por esta fracción \$472,821.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente Municipales, se causará y pagará: 1.00 a 30.00 UMA.

GRADO DE RIESGO	SUPERFICIE I	SUPERFICIE II	SUPERFICIE III
	UMA		
Bajo (superficie de 0 a 100 M2)	1.00	3.00	5.00
Medio (superficie de 101 a 500 M2)	6.00	8.00	10.00
Alto (superficie de 501 M2 en adelante)	15.00	20.00	30.00
IAP	1.00	1.00	1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$278,553.00

- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0055
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0055
Por proporcionar disco compacto, por cada disco	0.0921
Por cada hoja certificada	0.0092 a 1.2000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará, de acuerdo a lo siguiente:

Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instale o coloque, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	5.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	7.00
De propaganda o Mixto	Adherido, integrado, pintado	3.00

	Mixto, modelado, especial, auto soportado	12.00
	Pantalla electrónica de proyección inflable	De 3.00 a 20.00
	Mupi mixto, modelado especial	De 6.00 a 12.00
Institucionales o sociales		2.00

TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	UMA x M2
Denominativos de propaganda o Mixto	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera	2.00
	Auto soportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	4.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	3.00
	De proyección mixto, modelado, en tapiales especial	De 3.00 a 6.00
Institucionales o sociales		2.00

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que, para licencia de anuncio nuevas, causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: 5.00 UMA.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente. Surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de los anuncios auto soportados de propaganda, auto soportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

PÓLIZA DE SEGURO		UMA
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 12,000.00
De 6 a 10 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	De 6,000.00 a 9,000.00
A partir de 11 anuncios	Anuncios auto soportados de propaganda, mixtos y pantallas electrónicas	6,000.00

Tratándose de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se causará y pagará 2.00 UMA por día.

Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido se causará y pagará por vehículo por día 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas por empresas, por cada vehículo automotor en circulación o estacionado, por unidad, por año, se causará y pagará 20.00 UMA.

Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportado o similar, por unidad, por día, se causará y pagará 1.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,099.00

VII. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 24.89 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,945.00

- IX. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$808,418.00

Artículo 36. Cuando no se cubran las Contribuciones que refieren a Derechos en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$331,821.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,412,801.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,744,622.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,744,622.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter estatal o municipal, se causarán y pagarán:

CONCEPTO	UMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2.49
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	2.49
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2.49
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	1.49
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Un tanto por impuesto omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	1.99
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generan, misma que no podrá exceder el 100% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto	50% de la contribución omitida
Resoluciones que emita la Contraloría Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	14.94 a 99.56
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro.	5.75 a 35.58
Infracciones cometidas a los ordenamientos de ecología y protección ambiental vigentes, se causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad municipal competente	3.00 a 500.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causarán y pagarán en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia	1.00 a 20.00
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de mercados, uso de la vía pública y servicios públicos municipales, se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 150.00
Infracciones a la Ley de Tránsito del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	1.00 a 500.00
Otras	1.00 a 1,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,740,727.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros Aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.
Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00
- d.5) Conexiones y Contratos.
Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00
- d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.
Ingreso anual estimado por este sub inciso \$899,066.00
- d.7) La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.
Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00
Ingreso anual estimado por este inciso \$899,066.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$2,639,793.00
2. Indemnizaciones.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Reintegros.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,639,793.00
- II. Aprovechamientos Patrimoniales;
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- III. Accesorios de Aprovechamientos; y
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
- IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00
Ingreso anual estimado por este artículo \$2,639,793.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONCEPTO	UMA
a) Servicio de Psicología	0.30 a 1.00
b) Servicio de la Procuraduría	0.29 a 1.00
c) Servicio en Casa de Día	
c.1) Desayunos	0.05 a 1.00
c.2) Comida	0.08 a 1.00
d) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., o municipios con convenio	0.30 a 1.00
e) Estancia en Casa Albergue de la Mujer Embarazada por usuario sin convenio	0.60 a 1.00

f) Por el servicio en albergue	
f.1) Desayuno	0.24 a 1.00
f.2) Comida	0.30 a 1.00
f.3) Cena	0.24 a 1.00
f.4) Canalizaciones	0.21 a 1.00
f.5) Regaderas	0.18 a 1.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$146,046,743.00
Fondo de Fomento Municipal	\$47,804,364.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,659,631.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$11,680,401.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,932,096.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$448,504.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,587,713.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$634,577.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$21,031,304.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$1,234,889.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$238,060,222.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$74,085,180.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$64,666,648.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$138,751,828.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

- I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.

- I. Endeudamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Endeudamiento externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones administrativas y estímulos fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se establecen las siguientes disposiciones administrativas y estímulos fiscales:

I. Disposiciones Administrativas.

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La fecha de vencimiento de los pagos bimestrales de contribuciones será a más tardar el día 16 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, en caso de que el día 16 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
3. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las Contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
8. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las Contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
9. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cualesquiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
10. Para el ejercicio fiscal 2024, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la facultada, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
11. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.
12. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
13. Se faculta al titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
14. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
15. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente Ordenamiento y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
16. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% (cien por ciento) en multas y los accesorios de las contribuciones.
17. Para el ejercicio fiscal 2024, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
18. Para el Ejercicio Fiscal 2024, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable.
19. Para el ejercicio fiscal 2024, cuando la autoridad municipal competente, imponga multas en materia de tránsito vehicular, se cobrará una cantidad adicional del 10% de la multa. El recurso que se obtenga por este concepto, se destinará como apoyo al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Cruz Roja de este Municipio, manifestando que son grupos especializados en atención de emergencias y sus actividades son sin fines de lucro, los cuales se encuentran legalmente constituidos.

II. Se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2.5 UMA.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre del año, teniendo las siguientes reducciones de manera general para todos los contribuyentes:
 - El 20% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
 - El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.
3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, rústicos y sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de 2.5 UMA por cada uno de los años que se adeuden o hasta el 50% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
4. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2.5 UMA al 50% de cada uno de estos impuestos siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2024, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial de 2.5 UMA por cada uno de los años de adeudo o hasta el 50% del adeudo que presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando se realice su pago dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.
6. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá hasta una deducción del 50% en la base del Impuesto para las viviendas de interés social, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

Para acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de 22 UMA elevado al año y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda 30 UMA elevado al año.
7. Las personas físicas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles de uso de suelo habitacional urbano con construcción y que se encuentren en el supuesto de adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al 2024, podrán acceder a una reducción, por concepto de impuesto predial del 30% al 60% sin multas y recargos, a excepción del ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previo dictamen que sobre un estudio socioeconómico realice el Comité de Estímulos Fiscales 2023, que será nombrado por el H. Ayuntamiento y se integrará con las Dependencias que éste determine.
8. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y personas de capacidades diferentes debidamente certificadas o ser cónyuges de los mismos, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a la tabla y sujeciones siguientes:

TABLA

BASE CATASTRAL		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	
DE	A	
\$1.00	\$1,500,000.00	2.5 UMA
\$1,500,000.01	En Adelante	El cincuenta por ciento del Impuesto Predial

Siempre que cumplan con:

- a) Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario; además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar el interés legítimo.
- b) En caso de ser necesario realizar alguna inspección física del predio, y se encuentre establecida un negocio, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por el mismo, es su único sustento o acredite tener dicho negocio en comodato.
- c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
- d) El cónyuge superviviente de la persona pensionada, de tercera edad y persona de capacidades diferentes debidamente certificada, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- e) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y personas de capacidades diferentes debidamente certificadas o que sean cónyuges de los mismos, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2024, presentándose de manera personal copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señala.
- f) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente rubro.

Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad durante el primer bimestre, en una sola exhibición, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.

9. Para el ejercicio fiscal 2024 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento atenderán a las siguientes consideraciones y/o estímulo:

Por los conceptos contenidos en el artículo 23, fracción III de la presente Ley, si cuentan con adeudos de ejercicios anteriores podrá tener una reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas, previa autorización del Comité de Estímulos Fiscales 2023.

En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dependencia encargada de las Finanzas del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá ningún incremento respecto del Impuesto causado en el ejercicio fiscal 2023. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargo de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

Artículo Decimosexto. En la aplicación del artículo 35, fracción IX, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoséptimo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO.

Para la presente Ley, se tomaron en consideración diversos factores, teniendo en primer término las proyecciones emitidas a nivel Federal de los Criterios Generales de Política Económica para 2024 CGPE-24, los cuales consideran para el cierre de 2023 un rango de crecimiento de entre 2.2 a 3.0% (2.4% para efectos de estimación de finanzas públicas); lo que se explicaría principalmente, por la generación de empleos, aumento de los ingresos laborales reales, el incremento de la capacidad productiva procedente de una mayor inversión; y, por el avance de las exportaciones manufactureras, los mayores ingresos, por remesas familiares y turismo. Así como también para el ejercicio 2024, los CGPE-24 prevén un incremento entre 2.5 y 3.5% (3.2% para efectos de estimación de finanzas públicas).

En cuanto el monto de Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del Municipio que se espera recibir. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa. Dicho lo anterior pueden presentarse diferencias con respecto a lo aprobado en la presente Ley, por lo cual el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

Por cuanto ve al concepto de ingresos propios, la política de incrementar de manera proporcional, legal y equitativa la recaudación que corresponde al Municipio, es preciso manifestar que se trata de una proyección razonada y razonable, pero muy conservadora, considerando conforme al artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2024.

No obstante lo anterior, se continua con diversos proyectos para incrementar los ingresos y maximizar la recaudación, con diversos programas en Regularización de Predios y de Mejora Regulatoria, ajustes en lo referente al cobro del Derecho de Alumbrado Público para poder seguir cobrando este Derecho, así como diversos estímulos fiscales, con lo cual se pretende incrementar la recaudación en un 8% los Ingresos de Gestión respecto de la Ley de Ingresos del 2023.

Bajo esa tesitura y considerando lo estipulado en los artículos 2 fracciones XIX, XX y XXI y 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cualquier ingreso local excedente, que se recaude conforme a esta Ley, pero que exceda los montos generales proyectados, será de libre disposición, ya que no está destinado a un fin específico, siempre y cuando se realicen las modificaciones presupuestales correspondientes y se informen en la cuenta pública.

Formato 7ª. Proyecciones de ingresos – LDF

Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2024 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$288,203,221.00
A.	Impuestos	27,290,910.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$16,467,674.00
E.	Productos	\$3,744,622.00
F.	Aprovechamientos	\$2,639,793.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$238,060,222.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$138,751,828.00
A.	Aportaciones	\$138,751,828.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$426,955,049.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO RESULTADOS DE INGRESOS – LDF (PESOS)		
Concepto	2022	2023 Año del Ejercicio Vigente
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$242,164,687.00	\$295,441,108.00
A. Impuestos	\$25,375,024.00	\$24,915,709.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$12,304,626.00	\$15,910,796.00
E. Productos	\$1,950,274.00	\$3,617,992.00
F. Aprovechamientos	\$3,142,977.00	\$3,356,007.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$199,331,786.00	\$247,640,604.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$141,734,597.00	\$193,579,078.00
A. Aportaciones	\$112,737,836.00	\$132,894,215.00
B. Convenios	\$28,996,761.00	\$60,684,863.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)	\$0.00	\$0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$383,899,284.00	\$489,020,186.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=1+2)	\$0.00	\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. ² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de octubre y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 30 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Colón, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 04 de diciembre de 2023.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Colón, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. **DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. **DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. **DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que para que el Municipio sea competitivo, con alto crecimiento económico a nivel nacional, que cuente con infraestructura y servicios públicos de calidad para la población, es indispensable la generación de ingresos, así como la ejecución responsable y equilibrada de los recursos públicos, que permitan al Municipio de Colón, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes una mejor calidad de vida, dado que el crecimiento que está teniendo el Municipio requiere ejecutar acciones que permitan un crecimiento urbano, planeado y equilibrado, que garantice mayores oportunidades de trabajo y crecimiento económico para los Colonenses. En razón de ello, la presente Ley debe traducirse en recaudar de manera proporcional y equitativa las contribuciones necesarias que permitan traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Por lo cual, al encontrarnos ante el incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos y un manejo eficaz, eficiente, y con honradez, el objetivo central de la presente Ley es captar eficientemente los recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios, que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV de nuestra Carta Magna.

15. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

16. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Colón, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA Impuesto Predial

El Impuesto Predial atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones, cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

(Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo).

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados.

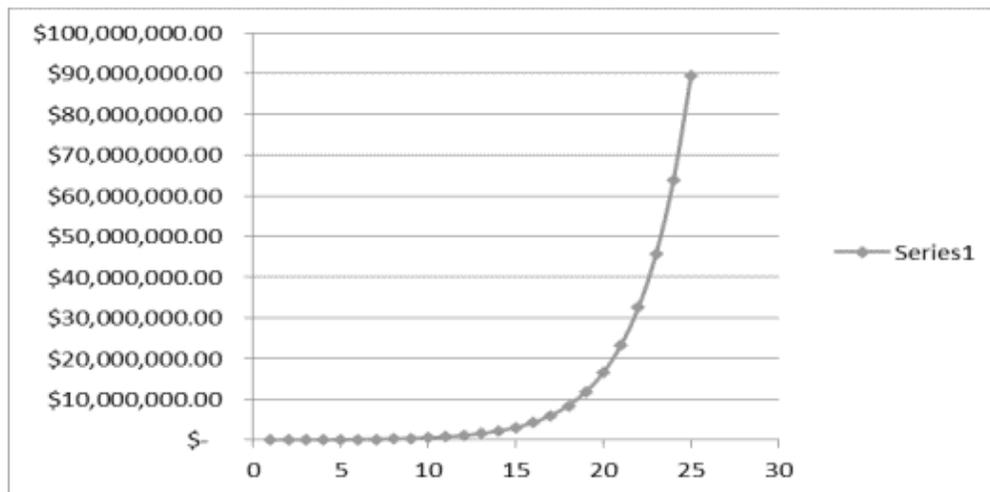
En este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, la Tabla de Tarifas de Valores Progresivos establecida en el ejercicio fiscal 2023, donde se encuentra fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso, bajo los mismos criterios, para el año 2024, en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio, y atendiendo a los estándares económicos y estimando el contexto social en este Municipio, así como lo que impera en el País. Para el ejercicio fiscal 2024, la Tabla de Tarifas de Valores Progresivos no sufre incremento en comparación con la establecida en el año 2023.

ANÁLISIS MATEMÁTICO Impuesto Predial

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} * E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

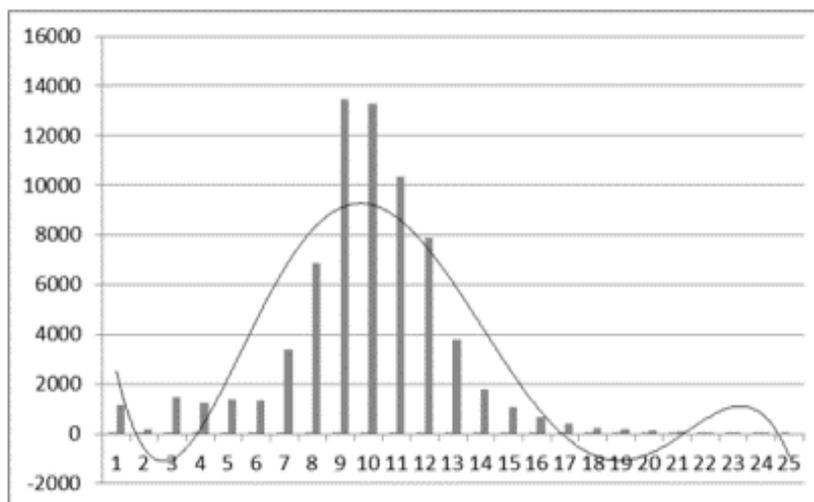
Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Colón, Qro., se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES	
	INFERIOR	SUPERIOR
1	\$0.00	\$216,750.50
2	\$216,750.51	\$327,365.82
3	\$327,365.83	\$494,431.99
4	\$494,432.00	\$746,757.85
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48
25	\$2,848,684,672.49	En adelante

Dando también como resultado que dentro de los 25 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios del Municipio de Colón, Qro. Con un coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Otro factor importante es que, en los rangos encontrados, que denominaremos "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tiende a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales.



Toda vez encontrados los rangos óptimos se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual trata de compensar el cambio de rango para que no se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, realizando los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS
	INFERIOR	SUPERIOR	
1	\$0.00	\$216,750.50	\$216.21
2	\$216,750.51	\$327,365.82	\$328.63
3	\$327,365.83	\$494,431.99	\$499.52
4	\$494,432.00	\$746,757.85	\$759.28
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36	\$1,154.10
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70	\$1,754.23
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23	\$2,666.43
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82	\$4,052.97
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48	\$6,160.52
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13	\$9,363.99
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63	\$14,233.26
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32	\$21,634.55
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16	\$32,884.52
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10	\$49,984.47
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13	\$75,976.39
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41	\$115,484.11
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24	\$175,535.85
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84	\$266,814.50
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62	\$405,558.03
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52	\$616,448.21
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20	\$937,001.28
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97	\$1,424,241.94
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06	\$2,164,847.76
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48	\$3,290,568.59
25	\$2,848,684,672.49	En adelante	\$5,001,664.26

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2024.

TABLA APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$216,750.50	\$216.21	0.0005186
2	\$216,750.51	\$327,365.82	\$328.63	0.0015448
3	\$327,365.83	\$494,431.99	\$499.52	0.0015547
4	\$494,432.00	\$746,757.85	\$759.28	0.0015647
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36	\$1,154.10	0.0015747
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70	\$1,754.23	0.0015848
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23	\$2,666.43	0.0015949
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82	\$4,052.97	0.0016051

9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48	\$6,160.52	0.0016154
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13	\$9,363.99	0.0016257
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63	\$14,233.26	0.0016361
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32	\$21,634.55	0.0016466
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16	\$32,884.52	0.0016571
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10	\$49,984.47	0.0016678
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13	\$75,976.39	0.0016784
16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41	\$115,484.11	0.0016892
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24	\$175,535.85	0.0017000
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84	\$266,814.50	0.0017109
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62	\$405,558.03	0.0017218
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52	\$616,448.21	0.0017328
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20	\$937,001.28	0.0017439
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97	\$1,424,241.94	0.0017551
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06	\$2,164,847.76	0.0017663
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48	\$3,290,568.59	0.0017776
25	\$2,848,684,672.49	En adelante	\$5,001,664.26	0.0017890

Con el propósito de conservar el desarrollo urbano así como para evitar deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician la inseguridad y poder contar con más recursos que permitan al Municipio de Colón, Qro., elevar el nivel de los servicios e infraestructura pública y fomentar un modelo de Municipio fortalecido en sus finanzas públicas, es indispensable establecer una tasa adicional para los inmuebles clasificados como predios urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos y así poder enfrentar los retos derivados de las múltiples necesidades y crecimiento constante, por lo cual esta tasa busca incentivar a los propietarios de estos predios para que hagan un mejor uso y aprovechamiento de estos que deriven en un impacto ambiental positivo y coadyuven a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

17. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Colón, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA
Impuesto Traslado de Dominio

Los ingresos del Municipio de Colón, Qro. comprenden: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es un gravamen que se hace sobre la adquisición de inmuebles, recae sobre la raíz, y respecto del cual ya se ha determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el mecanismo idóneo para el cobro de dicho impuesto es a través de las tarifas progresivas, y que es posible que se grava diferencialmente la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

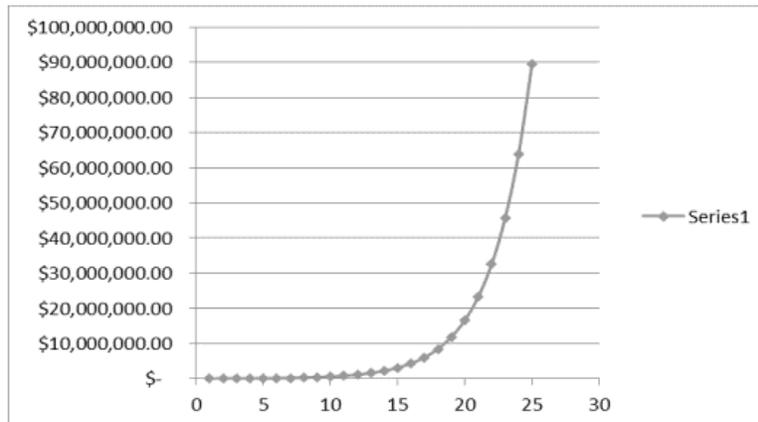
En este orden de ideas, y al ser calculado con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, la Tabla de Tarifas de Valores Progresivos establecida en el ejercicio fiscal 2023, donde se encuentra fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios, para el año 2024, sustentado en la facultades positivas y de potestad tributaria para este rubro, que atiende a que los valores considerados para la estructura y composición de la misma, son similares a la actualidad. Para el ejercicio fiscal 2024, la Tabla de Tarifas de Valores Progresivos no sufre incremento en comparación con la establecida en el año 2023.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Traslado de Dominio

Serie Geométrica con Tendencia.

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{x_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

Numero de rango	Rango de Valores	
	Inferior	Superior
1	\$0.00	\$84,000.00
2	\$84,000.01	\$155,474.92
3	\$155,474.93	\$287,767.27
4	\$287,767.28	\$532,626.11
5	\$532,626.12	\$985,833.32
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42
8	\$3,377,268.43	\$6,250,958.56

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Colon. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 96%, suficientemente significativo.

Es importante establecer que, en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tienden a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija
	Inferior	Superior	
1	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00
2	\$84,000.01	\$155,474.92	\$3,546.67
3	\$155,474.93	\$287,767.27	\$6,880.54
4	\$287,767.28	\$532,626.11	\$13,348.24

5	\$532,626.12	\$985,833.32	\$25,895.59
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86	\$50,237.45
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42	\$97,460.66
8	\$3,377,268.43	En adelante	\$189,073.67

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP\ i+1 - CPI) / (LSi - Lli)$$

Dónde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP i+1 = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

TABLA APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00	0.042222
2	\$84,000.01	\$155,474.92	\$3,546.67	0.046644
3	\$155,474.93	\$287,767.27	\$6,880.54	0.048889
4	\$287,767.28	\$532,626.11	\$13,348.24	0.051243
5	\$532,626.12	\$985,833.32	\$25,895.59	0.053710
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86	\$50,237.45	0.056296
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42	\$97,460.66	0.059006
8	\$3,377,268.43	En adelante	\$189,073.67	0.061847

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el Derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado —en este caso del Municipio—, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se reconocen como Aprovechamientos, aquellos ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las Contribuciones.

Siendo así que se han establecido mecanismos financieros y fiscales aplicables por el aprovechamiento de las autorizaciones de modificación de los programas de desarrollo urbano e instrumentación de acciones para modernización de infraestructura vial (cambio de uso de suelo, incremento de densidad, incremento de Coeficiente de Ocupación del Suelo, Incremento del Coeficiente de Utilización del Suelo, incremento de la altura máxima permitida, reducción de remetiimientos, dictámenes de impacto vial, entre otros). Ello con fundamento y alineación con el Sistema Nacional, Estatal y Municipal de planeación.

En suma a lo antes expuesto, la Sección Quinta del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece Instrumentos para la Consolidación de los Centros de Población, para los cuales, de conformidad con el artículo 78 de dicho Ordenamiento, el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán utilizarlos, a fin de distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización; ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población; evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo para el desarrollo urbano y el de la vivienda de interés social y popular, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, con la participación ciudadana. Asimismo, el artículo 79 prevé que además de lo dispuesto en el Código, las autoridades podrán utilizar las herramientas de evaluación del impacto urbano, de organización y participación social, de fomento para la consolidación de los centros de población y de financiamiento y fiscales, éstos últimos de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la normativa en cita, el cual refiere a los instrumentos o mecanismos financieros regulados por la legislación en la materia.

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, como parte de los instrumentos para la consolidación de los centros de población dentro del territorio municipal, mecanismos financieros y fiscales que permitan distribuir equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización de inmuebles sujetos de incrementos o modificaciones en sus derechos de desarrollo básicos, como son los cambios de uso de suelo, toda vez que dichas modificaciones implican un incremento en los costos de la ejecución o introducción de infraestructura primaria, servicios básicos y otras obras públicas de interés urbano, se tienen como objetivo ordenar y regular el aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población, evitando la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda y regular el mercado del suelo, así como para contar con criterios de planeación de largo plazo, en particular la consolidación de la ciudad compacta, promoviendo los incrementos de densidad moderados al interior de los centros de población en zonas aptas para su desarrollo al estar servidas de infraestructura, servicios y equipamientos necesarios, y a su vez desincentivando las acciones urbanísticas tendientes a promover la dispersión urbana y el crecimiento urbano desordenado.

Por lo anterior, se establece que todos aquellos incrementos o cambios de uso de suelo que sean autorizados por el H. Ayuntamiento por encima de los básicos previstos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, que implican en distinto grado, proporcional al tipo e intensidad de cada incremento o modificación autorizado, un incremento en las externalidades negativas generadas por dicha autorización, al aumentar la superficie urbana del territorio o contribuir a la dispersión de la población, lo que

a su vez implica una ampliación en el gasto municipal y una menor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos para el mantenimiento y acrecentamiento de la infraestructura, equipamientos y servicios públicos.

A efecto de fortalecer lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia:

“FACULTADES CONCURRENTES EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DEBEN SER CONGRUENTES CON LOS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO FEDERALES Y LOCALES. Tanto la materia de asentamientos humanos como la de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico son constitucionalmente concurrentes y sus disposiciones se desarrollan a través de leyes generales, esto es, los tres niveles de gobierno intervienen en ellas. Así, la Ley General de Asentamientos Humanos tiene por objeto fijar las normas conforme a las cuales los Estados y los Municipios participan en el ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos; además, establece las normas bajo las que dichos órdenes de gobierno concurrirán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y en el desarrollo sustentable de los centros de población. Por su parte, el objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente en el territorio del país. En este sentido, cuando los planes de desarrollo urbano municipal incidan sobre áreas comprendidas en los programas de ordenamiento ecológico federales o locales, si bien es cierto que los Municipios cuentan con facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, interviniendo incluso en actos de planeación, ordenación, regulación, control, vigilancia y fomento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población en la entidad, también lo es que los Programas de Desarrollo Urbano Municipal deben ser congruentes con los de Ordenamiento Ecológico Federales y Locales, pues no debe perderse de vista que los Municipios no cuentan con una facultad exclusiva y definitiva en las materias de asentamientos urbanos y de protección al ambiente, ya que ambas son de naturaleza constitucional concurrente, por lo que este tipo de facultades municipales deben entenderse sujetas a los lineamientos y a las formalidades que se señalan en las leyes federales y estatales, y nunca como un ámbito exclusivo y aislado del Municipio sin posibilidad de hacerlo congruente con la planeación realizada en los otros dos niveles de gobierno”.

24. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

25. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

26. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

27. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

28. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

29. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

30. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2024, los ingresos del Municipio de Colón, Qro., estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$112,927,712.00
Contribuciones de Mejoras	\$60,616.00
Derechos	\$50,120,684.00
Productos	\$183,612.00
Aprovechamientos	\$2,750,000.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$166,042,624.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$325,724,620.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$325,724,620.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2024	\$491,767,244.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$29,313.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$29,313.00
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$110,237,256.00
Impuesto Predial	\$60,995,000.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$46,781,256.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$2,461,000.00
Impuesto sobre la Prestación del Servicio de Hospedaje	\$0.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$2,551,143.00
OTROS IMPUESTOS	\$110,000.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales de Ejercicios Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$110,000.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$112,927,712.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$60,616.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$60,616.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$60,616.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$514,647.00
Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público	\$514,647.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$49,606,037.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de	\$2,473,598.00

Funcionamiento	
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$36,000,000.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$5,000,000.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$1,225,916.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales	\$147,135.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$550,000.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$1,456,655.00
Por los servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$550,836.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$1,897.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$2,200,000.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$0.00
OTROS DE DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$50,120,684.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$183,612.00
Productos	\$183,612.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Productos	\$183,612.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$2,750,000.00
Aprovechamientos	\$2,750,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$2,750,000.00

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2024, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de las Mujeres	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$225,796,469.00
Fondo General de Participaciones	\$137,042,474.00
Fondo de Fomento Municipal	\$44,968,833.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,434,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,960,265.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,426,355.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$595,452.00
Fondo I.S.R.	\$21,422,962.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$420,852.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,366,518.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$1,158,755.00
APORTACIONES	\$99,928,151.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$37,090,800.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$62,837,351.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$325,724,620.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del Ejercicio Fiscal 2024, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

Sección Primera Impuestos

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, el ingreso que se obtenga por la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre y boxeo, corridas de toros, espectáculos deportivos, audiciones y espectáculos musicales, eventos culturales, eventos ecuestres o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades previstas en el párrafo anterior.

Para desarrollar cualquier actividad contemplada en el primer párrafo, los sujetos tienen la obligación de presentar solicitud de permiso ante la Secretaría de Gobierno Municipal con atención a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Comercio e Inspección de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, debiendo cubrir el pago de los Derechos que se generen de dicha solicitud, adicional al presente Impuesto.

No se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en la presente Sección, si el organizador presenta algún adeudo por este Impuesto, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.

Los propietarios de los inmuebles en donde se efectúen los espectáculos públicos, serán responsables solidarios del pago del Impuesto, cuando los contribuyentes no hayan dado cumplimiento a lo establecido en la presente Sección.

El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el primer párrafo de este artículo y su base será el monto total de los mismos. El presente Impuesto se pagará a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada, entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

La tasa aplicable para el cálculo de este impuesto será conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8.00
Por cada función de circo y obra de teatro	4.00

La Dirección de Comercio e Inspección de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, estará facultada para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, cuando ésta se haya efectuado por medios electrónicos; lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,313.00

- II. Se exceptúan de la fracción anterior los siguientes Entretenimientos Públicos, los cuales causarán y pagarán el Impuesto de manera diaria, mensual o anual; o bien, por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	UMA DIARIA
Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente	Anual	205.3943
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares)	Anual	19.1950
Billares por mesa	Anual	1.9168
Máquinas de videojuego, juegos montables de monedas, destreza, entretenimiento y similares, por cada una. Excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, cada una	Anual	0.4792
Mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno	Anual	0.4792
Rocolas, por cada una	Mensual	0.4792
Juegos inflables, por cada juego	Mensual	0.6709
Juegos mecánicos, por cada uno y por cada día	Según periodo autorizado	0.6709

Cuando los pagos contenidos en la presente fracción se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

El cobro anual de este Impuesto, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la Dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

El promotor de los eventos que tengan uso de juegos mecánicos deberá presentar ante la Dirección de Comercio e Inspección de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, por lo menos con cinco días hábiles anteriores a la fecha del mismo, la autorización que le haya sido expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal y el Dictamen emitido por la Dirección de Protección Civil.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, no puedan ser instalados o no puedan funcionar los juegos mecánicos, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, debiendo el interventor designado, levantar acta circunstanciada pormenorizando las causas que originaron dicha situación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

Para la autorización de cualquier evento, el promotor, deberá de presentar un depósito o fianza que garantice el desarrollo del mismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,313.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2024, propuestos por el H. Ayuntamiento, probados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la dependencia del Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles, conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción y por valor comercial el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo, para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

El Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

NUMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.00	\$216,750.50	\$216.21	0.0005186
2	\$216,750.51	\$327,365.82	\$328.63	0.0015448
3	\$327,365.83	\$494,431.99	\$499.52	0.0015547
4	\$494,432.00	\$746,757.85	\$759.28	0.0015647
5	\$746,757.86	\$1,127,854.36	\$1,154.10	0.0015747
6	\$1,127,854.37	\$1,703,437.70	\$1,754.23	0.0015848
7	\$1,703,437.71	\$2,572,761.23	\$2,666.43	0.0015949
8	\$2,572,761.24	\$3,885,730.82	\$4,052.97	0.0016051
9	\$3,885,730.83	\$5,868,754.48	\$6,160.52	0.0016154
10	\$5,868,754.49	\$8,863,784.13	\$9,363.99	0.0016257
11	\$8,863,784.14	\$13,387,281.63	\$14,233.26	0.0016361
12	\$13,387,281.64	\$20,219,277.32	\$21,634.55	0.0016466
13	\$20,219,277.33	\$30,537,878.16	\$32,884.52	0.0016571
14	\$30,537,878.17	\$46,122,420.10	\$49,984.47	0.0016678
15	\$46,122,420.11	\$69,660,296.13	\$75,976.39	0.0016784

16	\$69,660,296.14	\$105,210,369.41	\$115,484.11	0.0016892
17	\$105,210,369.42	\$158,902,882.24	\$175,535.85	0.0017000
18	\$158,902,882.25	\$239,996,552.84	\$266,814.50	0.0017109
19	\$239,996,552.85	\$362,475,145.62	\$405,558.03	0.0017218
20	\$362,475,145.63	\$547,458,826.52	\$616,448.21	0.0017328
21	\$547,458,826.53	\$826,846,117.20	\$937,001.28	0.0017439
22	\$826,846,117.21	\$1,248,814,464.97	\$1,424,241.94	0.0017551
23	\$1,248,814,464.98	\$1,886,127,945.06	\$2,164,847.76	0.0017663
24	\$1,886,127,945.07	\$2,848,684,672.48	\$3,290,568.59	0.0017776
25	\$2,848,684,672.49	En adelante	\$5,001,664.26	0.0017890

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Que con el propósito de conservar el desarrollo urbano así como para evitar deterioro de la imagen urbana, tiraderos clandestinos de residuos, focos de infección que deterioran la salud pública y propician la inseguridad y poder contar con más recursos que permitan al Municipio de Colón, Qro., elevar el nivel de los servicios e infraestructura pública y fomentar un modelo de Municipio fortalecido en sus finanzas públicas, se establece una tasa adicional del 6.4 al millar sobre la base catastral para los inmuebles clasificados como predios urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos.

No se encuentran exentos los bienes del dominio público de la Federación o del Estado que sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos de los bienes del dominio público.

En el caso del aeropuerto quedan exentas las pistas de aterrizaje, los inmuebles destinados a la Aduana, los de talleres de mantenimiento y reparaciones de los aviones, así como las instalaciones de bomberos. Entre los que están gravados se encuentran el edificio terminal en sus áreas de atención a pasajeros, las oficinas administrativas del aeropuerto, los estacionamientos públicos, así como las negociaciones comerciales, industriales y de servicios.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;
2. Solicitar a los valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
 - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por Valuador con registro en el Estado de Querétaro.
3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto;
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;
5. Designar a los Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento;
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales;
8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,995,000.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de inmuebles, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los Derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno sin construcción y que al momento del pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, reportará construcción o mejora que no haya sido objeto de la transmisión, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él posteriormente a la adquisición, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor que resulte mayor entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo para fines hacendarios a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
2. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
3. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
4. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente.
5. La fusión y escisión de sociedades.
6. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
7. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
8. La adquisición de inmuebles por prescripción.
9. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
10. Se considerará cesión de derechos hereditarios, cuando se configuren los siguientes supuestos:
 - a) La renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios;
 - b) Cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios;
 - c) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material de los inmuebles objeto de la sucesión;
11. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes;
 - b) El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal Derecho; y
 - c) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- i. el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.

En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y

- ii. El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.
12. Por la división o disolución de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.
 13. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
 14. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
 15. Por cada cesión de derechos litigiosos, realizados posterior a la aprobación del remate judicial del inmueble en garantía, en caso que hubiese sido adjudicado el bien en favor de la parte actora.
 16. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad.
 17. Las estipulaciones hechas a favor de un tercero contenidas en actos jurídicos traslativos de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el Impuesto.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a correr a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; en estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
3. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho, tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso.
4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
5. Al constituir o adquirir el usufructo o la nuda propiedad.
6. A los seis meses posteriores de que haya quedado firme la resolución judicial que apruebe adjudicaciones por remate.
7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
8. A la firma de la escritura pública por adquisición de los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares; y
9. A los cuarenta y ocho días naturales de efectuada la cesión de derechos litigiosos.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

Numero de rango	Rango de Valores		Cuota fija	Factor aplicable sobre el excedente del límite inferior
	Inferior	Superior		
1	\$0.00	\$84,000.00	\$0.00	0.042222
2	\$84,000.01	\$155,474.92	\$3,546.67	0.046644
3	\$155,474.93	\$287,767.27	\$6,880.54	0.048889
4	\$287,767.28	\$532,626.11	\$13,348.24	0.051243
5	\$532,626.12	\$985,833.32	\$25,895.59	0.053710
6	\$985,833.33	\$1,824,670.86	\$50,237.45	0.056296
7	\$1,824,670.87	\$3,377,268.42	\$97,460.66	0.059006
8	\$3,377,268.43	En adelante	\$189,073.67	0.061847

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto, se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Los descuentos contemplados en el artículo 64, fracción II, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo a lo previsto en el artículo 49, fracción II, numeral 13 de esta Ley.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales de la demarcación correspondiente, una declaración o aviso que contendrá: los nombres, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio;

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

- a) Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el notario que la hubiera autorizado.
- b) Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un Notario y se deberá acompañar de la copia del contrato privado; y
- c) En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme.

Las declaraciones de actos traslativos de dominio que se realice a través de Notario, podrán ser presentadas a través de los medios electrónicos autorizados conforme a los lineamientos que se establezcan por la autoridad fiscal competente.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal antes referido, a excepción de los casos previstos en el artículo 63, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial a la fecha de operación y cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho Impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Será requisito esencial para el empadronamiento de cambio de propietario ante el Departamento de Catastro Municipal, la presentación del recibo de pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando se haya formalizado ante Notario Público, o en su caso, hayan cumplido con los requisitos legales establecidos en el Código Civil del Estado de Querétaro.

Queda exceptuado de lo anterior, cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, a través de los medios electrónicos correspondientes que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar los datos a que se refiere este artículo y acompañar copia de los documentos respectivos. Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74, penúltimo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

En caso de que la adquisición de una vivienda se realice por medio de fideicomiso, y el fideicomitente pierda total o parcialmente el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, y dicha pérdida derive de la adquisición de inmuebles por parte de un fideicomisario o de un tercero, se entenderá que existe traslación de dominio de inmuebles únicamente respecto de dicho fideicomisario o tercero, causándose el Impuesto correspondiente.

En caso de omisión, se sancionará con base en lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$46,781,256.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios causará y pagará:

I. El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El Impuesto se causará por metro cuadrado de la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento o condominio, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Tipo	Zona, Fraccionamiento o Condominio	UMA Diaria x M2
Urbano	Residencial	0.2191
	Habitación Popular	0.1370
	Medio	0.1370
	Urbanización Progresiva	0.0685
	Institucional	0.0000
Campestre	Residencial	0.2191
	Rústico	0.0959
Industrial	Para industria ligera	0.0958
	Para industria mediana	0.1917
	Para industria pesada o grande	0.2465
Comercial		0.1780
Conjunto habitacional	Horizontal o vertical	0.2191
Cementerios y otros no especificados		0.2465
Otros no especificados		De 0.2465 a 0.5477

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Para la modalidad de fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de venta de lotes. Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$575,000.00

II. El Impuesto por Fusión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la unión de dos o más predios que estén contiguos con la intención de formar una sola unidad catastral, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor total de las fracciones a fusionar, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contando a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma una vez vencido el plazo.

En la fusión, el Impuesto se calculará tomando como base el valor total de las fracciones a fusionar determinado en el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$575,000.00

III. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará tomando el valor del terreno de la fracción subdividida como base gravable previsto en el avalúo fiscal, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente Ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,150,000.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, se causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de relotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos o condominios, y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Este Impuesto se calculará sobre el valor de la superficie del bien inmueble objeto de la relotificación, determinado por avalúo fiscal practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de la relotificación de predios, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

El presente Impuesto, se calculará aplicando al valor de la superficie objeto de la relotificación, el equivalente al cincuenta por ciento de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior, que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión, fusión o relotificación; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$161,000.00

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,461,000.00

Artículo 17. El Impuesto sobre el Uso de Inmuebles destinados a la prestación de Servicios de Hospedaje, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, el uso de la propiedad inmobiliaria destinada para la prestación de servicios de hospedaje.

Se constituye como sujeto pasivo de este Impuesto, el usuario del servicio de hospedaje que se preste dentro de los bienes inmuebles ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Colón, Qro.

La base gravable de este Impuesto será el monto total del pago efectuado por el concepto de la prestación de servicios de hospedaje, por parte del sujeto pasivo y se causará en el momento en que se realicen dichos servicios, aun cuando el pago de dicho servicio se pacte a plazo o a crédito.

El Impuesto a pagar será el que resulte de aplicar la tasa del 1%, sobre la base gravable.

Para efectos del pago del presente Impuesto, el propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, se constituye como auxiliar del fisco y retenedor del tributo.

El sujeto pasivo deberá de realizar el pago por el presente concepto, al propietario y/o administrador y/o prestador de servicios de hospedaje, en su carácter de auxiliar del fisco, al momento de cubrir el pago correspondiente por los servicios de hospedaje contratados.

El retenedor del Impuesto, deberá enterar a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., del tributo retenido de forma mensual, mediante declaración, a más tardar dentro de los 15 días posteriores al mes saliente.

Las declaraciones se presentarán en los medios electrónicos y/o en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas.

Para efectos del presente Impuesto, se constituye, el auxiliar del fisco, como responsable solidario, en caso de falta de cobro por el presente concepto.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 18. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,551,143.00

Artículo 19. Sobre los diferentes Impuestos y Derechos previstos en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causados en ejercicios fiscales anteriores al 2017, pendientes de liquidación o pago, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, conforme a lo preceptuado en los años correspondientes.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2017, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$110,000.00

Artículo 20. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas, se causarán y pagarán:

Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio, se causará y pagará: Un porcentaje sobre el monto convenido.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,616.00

Artículo 22. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera Derechos

Artículo 23. Por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes del Dominio Público se causará y pagará:

- I. Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público se causará y pagará: un costo diario de 0.0662 a 1.9870 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,050.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	0.3026
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	0.3026
Con venta de cualquier clase de artículos, excepto alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	1.100
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	1.100
Vendedores ocasionales de cualquier clase de artículo, que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, por día.	0.4108
Cobro en festividades a vendedores foráneos de cualquier clase de artículos por metro lineal, por día.	2.2000
Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, por día.	0.4108
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos, por mes.	5.000
Con puesto semifijo, de cualquier clase de artículo, por mes.	5.000
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, o para la venta de artículos bienes y servicios de exhibición por día M2.	1.000
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, en vía pública autorizada, por mes.	5.000
Uso temporal de la pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona urbana.	0.6846
Uso temporal de la pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalen en vía pública con motivo de las festividades, por día, dependiendo de la zona rural.	0.3423

Ingreso anual estimado por esta fracción \$233,817.00

- III. Por la guarda de animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causarán y pagarán diariamente el equivalente a 1.2049 UMA diaria.

Deberá sumarse a la tarifa anterior el costo relativo a los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,650.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 1.0269 UMA diaria por cada uno de ellos, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$660.00

- V. Por el uso o aprovechamiento de los espacios públicos para usos particulares, que se señalen a continuación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Lienzo charro por día	99.3509
Auditorio Municipal por día	86.1041

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,800.00

- VI. Por el uso de la vía pública como estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

- 1. Por el servicio de pensión nocturna de 20:00 hrs. a 7:00 hrs. se pagará, por mes: 7.5712 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

- 2. Por el servicio de estacionamiento de las 7:00 hrs. a 20:00 hrs., se causará y pagará:

- a) Por la primera hora: 0.1917 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,000.00

- b) Por las siguientes horas o fracción equivalente: 0.0685 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,000.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Sitios autorizados de taxi	7.2016
Sitios autorizados para servicio público de carga	10.2684

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

- VIII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga y maniobras de descarga, se causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte públicos y de carga, se pagará por unidad por año:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Autobuses urbanos	6.2980
Microbuses y taxibuses urbanos	6.2980
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	6.2980
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	6.2980

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,200.00

- 2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario pagará por unidad, por hora: 4.4086 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,870.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,070.00

- IX. Las personas físicas o morales que, en ejercicio de una actividad lucrativa, de cualquier naturaleza, o en la prestación de un servicio, ocupen la vía pública, sitios o lugares de uso común, ya sea con establecimientos o instalaciones, semifijas sin establecimientos o en forma ambulante, de manera permanente o eventual, utilizando vehículos o a pie, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA diaria de acuerdo con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UMA DIARIA
1.- Por estacionamiento exclusivo en la vía pública de carga y descarga por metro lineal, por mes	4.4086
2.- Por acceso o salida a estacionamientos públicos que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	
2.1. Ubicados primer cuadro de la ciudad	6.2980
2.2. Ubicados segundo cuadro de la ciudad	5.0384
2.3. Ubicados fuera del primer y segundo cuadro de la ciudad	3.0258
3.- Por acceso o salida a estacionamientos de establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios que ocupen calles, banquetas, vías y demás sitios públicos, por metro lineal de acceso por mes	2.5329
4.- Empresas particulares que venden productos por medio de vendedores ambulantes, por día	
4.1. En vehículos capacidad mayor de 5 toneladas	1.0406
4.2. En vehículos capacidad entre 3 y 5 toneladas	0.8352
4.3. En vehículos capacidad menor de 3 toneladas	0.6846
5.- Estacionamiento de vehículos, en la vía pública utilizados en la transportación de pasajeros y diferentes a los taxis, y que no presten de manera permanente el servicio público de transporte urbano o suburbano, por día festivo o de feria	
5.1. Vehículos de hasta 10 pasajeros	7.8724
5.2. Vehículos de más de 10 y hasta 20 pasajeros	12.5959
5.3. Vehículos de más de 20 pasajeros	18.8938

Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,200.00

- X. Los particulares que, de manera permanente o eventual, presten el servicio de estacionamiento público, se causarán y pagarán los siguientes montos en UMA diaria.

CONCEPTO	TIEMPO O PERIODO	UMA DIARIA
1. Servicios de estacionamiento público en día festivo	Por cada cajón de estacionamiento	0.2465
2. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con menos de cinco cajones	Mensual	12.5959
3. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de cinco cajones y menos de diez	Mensual	25.1917
4. Servicios de estacionamiento público en establecimientos con más de diez cajones de estacionamiento y hasta 20 cajones	Mensual	37.7876
5. Servicios de estacionamiento público en establecimientos de particulares con más de 20 cajones de estacionamiento	Mensual	44.0855

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,380.00

- XI. Por el uso de la vía pública por circos, carpas y ferias derivados de contratos a corto tiempo, se causará y pagará: 1.0543 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,760.00

- XII. Por poner andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares, que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por día	4.0526
Por M2, por vigencia de 30 días	6.3527

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,200.00

- XIII. A quien dé uso y ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad pagará anualmente: 10.7613 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,650.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, se pagará anualmente por metro lineal: 4.1485 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,870.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se pagará anualmente por metro lineal: 0.1691 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,870.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas, kioscos, módulos, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, para su posterior autorización por el Ayuntamiento, se pagará por el período aprobado por unidad: 0.0308 UMA diaria por M2 x 365 días = Costo Anual.

La vigencia de dicha licencia comprenderá la fecha de expedición al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, en el cual este fue autorizado.

Cuando el mobiliario permanezca por un tiempo menor a un año, el Derecho se pagará de manera proporcional al tiempo de ocupación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,520.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por M2: 0.3149 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,650.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,560.00

- XIV.** Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, se causará y pagará: 0.0485 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$514,647.00

Artículo 24. Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Para el otorgamiento o refrendo de Licencia Municipal de Funcionamiento por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se considera el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), se causará y pagará para su cobro.

CLASIFICACIÓN	CÓDIGOS	SECTOR	APERTURA	REFRENDO	
			UMA		
Cualquier otra índole	11	Agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza.	9	10	
	11141	Cultivo de productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas	182	236	
	21	Minería.	624	630	
	21232	Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y de otros minerales refractarios	50	52	
	22	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, suministro de agua y de gas natural por ductos al consumidor final.	38	30	
	23	Construcción.	60	70	
Industrial	31-33	Industria	Pequeña	50	52
			Mediana	150	160
			Grande	183	236
Comercial	43	Comercio al por mayor.	180	236	
	46	Comercio al por menor	50	52	
	4611	Comercio al por menor de abarrotes y alimentos.	8	9	
	4612	Comercio al por menor de bebidas, hielo y tabaco.	14	17	
	462111	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia	182	200	
	4621	Comercio al por menor en tiendas de autoservicio	182	200	
468411	Comercio al por menor de gasolina y diésel	182	236		
Servicios	48-49	Transportes, correos y almacenamiento.	45	50	
	51	Información en medios masivos.	21	17	
	52	Servicios financieros y de seguros.	100	110	
	53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles.	15	100	
	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos.	8	9	
	55	Corporativos.			

	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación.		
	61	Servicios educativos.		
	62	Servicios de salud y de asistencia social.		
	71	Servicios de esparcimientos culturales y deportivos, y otros servicios recreativos.		
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.	9	10
	7211	Hoteles, moteles y similares	1 a 20 Habitaciones	9
			Con más de 20 Habitaciones	96
	81	Otros servicios excepto actividades gubernamentales.	9	10
	93	Actividades legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales.	10	11

A partir del primer día hábil del mes de enero 2024, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia Municipal de Funcionamiento, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año en casos excepcionales, su trámite extemporáneo se sujetará al pago de conformidad al presente numeral, más un incremento del 15% adicional en cada trimestre.

Para el otorgamiento de la Licencia Municipal de Funcionamiento por apertura o refrendo, los contribuyentes deberán estar al corriente en el pago de su Impuesto Predial, no adeudar multas administrativas no fiscales federales o municipales, no estar sujeto a procedimiento administrativo de ejecución para cobro de créditos fiscales, ni haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza; además y cuando la naturaleza del giro así lo requiera, a criterio de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, deberán cumplir con el dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, visto bueno en materia de protección civil, visto bueno de ecología, ya sea definitivo o vigente, y demás que se requieran. Estos dictámenes podrán ser requeridos aún después de emitir la Licencia Municipal de Funcionamiento, y la falta de exhibición en el plazo que la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales le concedan será causa grave para la revocación de la licencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,769,378.00

- II. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas, de acuerdo con la clasificación contenida en la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, artículo 12, Tipo y Giro, se pagará:

TIPO	DESCRIPCION	APERTURA	REFRENDO
		UMA	
I	Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten	75	48
II	Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos.	75	48
III	Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten.	75	48
Cambio de Propietario con Venta de Bebidas Alcohólicas		21	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$550,000.00

- III. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se causará y pagará 2 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

- IV. Por reposición de Licencia en caso de extravió se cobrará 4 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

- V. Por ampliación de horario de acuerdo a su giro, se causará y pagará por hora extra diaria, conforme a la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN	CÓDIGOS	SECTOR	UMA
Comercial.	43	Comercio al por mayor.	4
	46	Comercio al por menor.	3

Servicios	54	Servicios profesionales, científicos y técnicos.	1
	56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de residuos, y servicios de remediación.	3
	62	Servicios de salud y de asistencia social.	
	72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas.	5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$38,500.00

VI. Tratándose de permisos provisionales mensuales se causará y se pagará:

CLASIFICACIÓN	UMA
Cualquier otra índole	1 a 53
Industrial	4 a 20
Comercial	1 a 53
Servicios	1 a 9

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

VII. Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	UMA
Eventos	76
Festividades	13
Degustación	38
Provisional hasta por 30 días	76
Banquetes	26

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,500.00

VIII. Para los entretenimientos públicos permanentes, como lo son máquinas de video juegos, montables de monedas, destrezas, máquinas de entretenimiento (excepto de apuestas y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles, mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, billares por mesa, rocolas y similares, causará y pagará: 2.3275 UMA diaria.

El pago del permiso correspondiente por los actos o actividades anteriores que se realicen durante una feria o actividad, será el doble del monto en UMA diaria a que se refiere al artículo 13 fracción II de esta Ley.

El cobro del permiso de entretenimiento público municipal contenido en este inciso, será de forma proporcional al periodo en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

IX. Por la expedición de copias simple de documentos de la dependencia correspondiente, se pagará 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$220.00

Los tramites previstos en el presente artículo podrán ser objeto de revocación en los casos que existan causas graves para ellos. Entendiéndose por causas graves, entre otras, la reiterada presentación de quejas de vecinos ante autoridades municipales en materia de seguridad, salubridad y ecología, en conjunto con la falta de exhibición de dictámenes de protección civil y/o factibilidad de giro, para los casos que se requiera.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Comercio, Eventos y Espectáculos del Municipio de Colón, Qro., y lo que determine la presente Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,473,598.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. La recepción del trámite en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará: 3 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$87,500.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción se pagará:

TIPO		UMA DIARIA
Habitacional	Popular	1.50
	Medio	2.00
	Campestre	5.00
	Residencial	5.00
Comercial y/o Servicio /Mixto		15.00
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		30.00
Agroindustrial		15.00
Otros usos no especificados		25.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para instalación de cualquier tipo de antena se pagará 35 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$880,000.00

3. Por Licencia de Construcción en su modalidad de obra nueva, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización anual, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Popular	0.15
	Medio	0.29
	Campestre	0.50
	Residencial	0.50
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.63
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		0.72
Agroindustrial		0.30
Otros usos no especificados		0.72
Institucional		0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,436,125.00

4. Para determinar el cobro de la licencia por los siguientes conceptos, el costo por M2, se pagará multiplicando el costo unitario señalado en la tabla del rubro 3 por los siguientes factores según el caso:

CONCEPTO	FACTOR
Área cubierta con cualquier tipo de material (incluye lona)	1.00
Terrazas, patios, estacionamientos o áreas sin cubierta con uso determinado complementario al autorizado	0.30
Bardeo perimetral junto con Licencia de Construcción	0.20
Muros de delimitación solicitados independientes a la Licencia de Construcción	0.20
Área verde, muros de delimitación solicitados en conjunto con la Licencia de Construcción	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$780,000.00

5. Por licencia de construcción en su modalidad de remodelación o modificación de proyecto, por los Derechos de trámite, y en su caso autorización, se pagará por cada M2 de construcción, la tarifa correspondiente según la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Popular	0.0985
	Medio	0.1574
	Campestre	0.2125
	Residencial	0.2125
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.2125
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		0.4041
Agroindustrial		0.1151
Otros usos no especificados		0.4041
Institucional		0.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,430,000.00

6. El uso mixto será calculado de acuerdo al uso de suelo que se autorice al predio, con base a los conceptos de la tabla del numeral 3 anteriormente descritos y los metros cuadrados de construcción solicitados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$375,000.00

7. Por la Licencia de Construcción para la instalación de antena de comunicación de cualquier tipo, se pagará: 700 UMA diaria, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla para construcción comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$375,000.00

8. Para los programas de regularización de construcciones autorizados por el Ayuntamiento, se realizará el cobro de una sanción con base a lo que determine dicho programa, más el costo que se derive por los metros cuadrados de construcción de acuerdo con las tablas del numeral 3 y 4.

Ingreso anual estimado por este rubro \$475,000.00

9. Para los casos de las construcciones en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial, y atendiendo al avance de la obra, se cobrará lo establecido en los numerales 3 y 4 más el equivalente a 1.5 tantos para las construcciones tipo habitacional, 2 tantos para el tipo Comercial y/o Servicio /Mixto y 3 tantos para el tipo Industria Ligera, Mediana y/o Pesada, agroindustrial y Otros usos no especificados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,915,000.00

10. Por el refrendo de Licencia de Construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en las tablas de los numerales 3 y 4 por el porcentaje que reste para concluir la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$600,000.00

11. Para la demolición de edificaciones existentes, se pagará el 25% de los costos ya señalados en las tablas de Licencia de Construcción del numeral 3, de acuerdo a la clasificación que le corresponda.

Ingreso anual estimado por este rubro \$375,000.00

12. Por expedición de aviso de suspensión de la obra se pagará 4 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$625,000.00

13. Por verificación y certificación de terminación de obra y construcción de edificaciones, se pagará con base a la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA
Habitacional	Popular	3.1518
	Medio	7.5896
	Campestre	12.4700
	Residencial	12.4700
Comercial y/o Servicio		31.4472
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		52.3927
Agroindustrial		31.4472
Otros usos no especificados		52.3927

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,353,625.00

- II. Por Licencias de Construcción de tapiales y circulado de malla, se causará y pagará:

1. Por el ingreso para los casos de Licencia de Construcción de tapiales y circulado de malla, se pagará un cobro inicial por licencia de 1.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,400.00

2. Por la construcción de tapiales por metro lineal, se pagará: 0.0496 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$32,400.00

3. Por el circulado con malla, por metro lineal, se pagará: 0.1230 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,600.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$86,400.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por concepto de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se pagará por única vez en tanto no se modifique la construcción que tenga frente a la vía pública, de acuerdo con la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA POR ML
Habitacional	Popular	0.1615
	Medio	0.2567
	Campestre	0.3411
	Residencial	0.3411
Comercial y/o Servicio /Mixto		0.9026
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		1.2832
Agroindustrial		0.3949
Otro uso no especificado		1.2832

- a) Por el alineamiento de antena de cualquier tipo, se pagará 103 UMA diaria por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$225,000.00

- b) Por modificación y/o ampliación al alineamiento de antena de cualquier tipo, se pagará 7 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$25,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

2. Por Derechos de nomenclatura, se pagará:

- a) Por nomenclaturas de las calles de fraccionamientos, se pagará:

TIPO	UMA DIARIA POR ML
Por calle hasta 100 metros lineales	6.8760
Por longitudes excedentes se pagará por cada 10 metros lineales	1.3753

Ingreso anual estimado por este inciso \$56,250.00

- b) Por nomenclaturas de las localidades del Municipio de Colón, Qro, autorizadas por el Ayuntamiento, se pagará 0.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$56,250.00

3. Por el número oficial, se pagará:

- a) Por designación de número según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios, se pagará:

TIPO		UMA DIARIA
Habitacional	Popular	1.8800
	Medio	3.5679
	Campestre	6.8163
	Residencial	6.8163
Comercial y/o Servicio		13.7654
Industria Ligera, Mediana y/o Pesada		34.5300
Agroindustrial		16.5026
Otros usos no especificados		34.5300

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

- b) Por designación de número oficial de antena de cualquier tipo, se pagará 65 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,000.00

c) Actualización de certificado de número oficial por modificación de datos, se pagará 2 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,400.00

d) Los predios que sean parte del programa de reordenamiento de números oficiales y que cuenten con certificado de número oficial, pagarán 0.0000 UMA por emisión del documento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Cuando se realicen dos o más usos de suelo en un predio, lotes comerciales, edificios multifamiliares, condominios o cualquier construcción que por su carácter así lo requiera y sea determinado por la Coordinación de Administración y Control Urbano, de conformidad con la normatividad de construcción aplicable, previa autorización de dictamen de uso de suelo, se pagará 13 UMA diaria por asignación de número oficial de entrada y 14 UMA diaria por número oficial mixto, por asignación de número oficial correspondiente al predio, más los costos correspondientes según la tabla anterior de acuerdo a los usos pretendidos y su ubicación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$96,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$176,400.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$482,650.00

IV. Recepción y Visto Bueno de dictámenes técnicos, se causará y pagará:

1. Cobro inicial por el trámite, previo a recepción en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,000.00

2. Por el Visto Bueno de estudio de Impacto Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 150 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,000.00

3. Por el Visto Bueno de estudio de Impacto Urbano para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: 150 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$216,000.00

V. Por la revisión a proyecto de fraccionamiento o condominio, se causará y pagará:

1. La recepción de trámites de fraccionamientos y condominios en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se pagará 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$96,000.00

2. Por cada una de las revisiones de proyecto de fraccionamientos y condominios, se pagará 55 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$276,000.00

VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización o venta provisional de lotes por la fusión, división, subdivisión y relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

2. Por las licencias o permisos de fusión, división o subdivisión y lotificación de predios o bienes inmuebles se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
	Por Fracción
Fusión	12.50
Divisiones y subdivisiones	12.50
Rectificación de medidas	12.50
Cancelación	12.50
Constancia de trámites	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

3. Por Constancia de Viabilidad, para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se pagará: 1.0000 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

4. Por el visto bueno del proyecto de fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	62.6404	81.4325	105.8623	137.6210	178.9072
	Medio	77.9410	101.3233	131.7203	171.2364	222.6073
	Campestre	93.5235	121.5806	158.0547	205.4711	267.1125
	Residencial	93.5235	121.5806	158.0547	205.4711	267.1125
Comercio y/o Servicio/ Mixto		106.3500	138.2550	179.7315	233.6510	303.7462
Agroindustrial		77.9410	101.3233	131.7203	171.2364	222.6073
Industrial (ligera, mediana o Pesada)		171.4787	205.7744	246.9293	296.3152	355.5782
Otros usos no especificados		171.4787	205.7744	246.9293	296.3152	355.5782

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$420,000.00

5. Por la relotificación de fraccionamientos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	38.5060	50.0578	65.0751	84.5976	109.9769
	Medio	46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
	Campestre	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Residencial	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
Comercio y/o Servicio/ Mixto		63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
Agroindustrial		46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
Industrial		88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759
Otros Usos no especificados		88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$420,000.00

6. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	35.2684	45.8489	59.6036	77.4847	100.7301
	Medio	42.8259	55.6737	72.3758	94.0885	122.3151
	Campestre	57.9409	75.3232	97.9201	127.2962	165.4850
	Residencial	57.9409	75.3232	97.9201	127.2962	165.4850
Comercio y/o Servicio/ Mixto		80.6134	104.7974	136.2366	177.1076	230.2399
Agroindustrial		42.8259	55.6737	72.3758	94.0885	122.3151
Industrial		88.1709	114.6222	149.0088	193.7115	251.8249
Otros Usos no especificados		88.1709	114.6222	149.0088	193.7115	251.8249

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$360,000.00

7. Por la autorización provisional por 60 días para inicio de obra de urbanización en desarrollos inmobiliarios para todos los tipos y usos, pagará: 68.8654 UMA diaria, solo se podrá emitir en una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

8. Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos o vialidades fuera de fraccionamiento autorizado, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	38.5060	50.0578	65.0751	84.5976	109.9769
	Medio	46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
	Campestre	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Residencial	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
Comercio y/o Servicio/ Mixto		63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
Agroindustrial		46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5435
Industrial	Ligera	63.2598	82.2377	106.9090	138.9817	180.6763
	Mediana	75.4320	98.0616	127.4800	165.7241	215.4413
	Pesada	88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759
Otros Usos no especificados		88.0137	114.4178	148.7431	193.3660	251.3759

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$216,000.00

9. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie a urbanizar en los fraccionamientos por M2, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Popular	0.0662
	Medio	0.1324
	Campestre	0.1835
	Residencial	0.1835
Comercio y/o Servicio/ Mixto		0.1987
Agroindustrial		0.1324
Industrial	Ligera	0.1987
	Mediana	0.2389
	Pesada	0.2756
Otros Usos no especificados		0.2756

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400,000.00

10. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza en la Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 245 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

11. Por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándosele al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

12. Por el dictamen técnico para la renovación de Licencia de Fraccionamientos, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	18.5060	24.0578	31.2751	40.6577	52.8550
	Medio	26.7573	34.7845	45.2198	58.7858	76.4215
	Campestre	43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
	Residencial	43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
Comercio y/o Servicio/ Mixto		43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
Agroindustrial		26.7573	34.7845	45.2198	58.7858	76.4215
Industrial	Ligera	43.2598	56.2377	73.1091	95.0418	123.5543
	Mediana	55.4320	72.0616	93.6801	121.7841	158.3193
	Pesada	68.0137	88.4178	114.9432	149.4261	194.2539
Otros Usos no especificados		68.0137	88.4178	114.9432	149.4261	194.2539

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$192,000.00

13. En el caso de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de obra, se pagará: 0.5682 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

14. Por el dictamen de avance de obras de urbanización para fraccionamiento se pagará 130 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

15. Dictamen técnico para la autorización para la venta de lotes en fraccionamientos y unidades privativas en condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	36.3265	47.2244	61.3917	79.8092	103.7520
	Medio	44.1107	57.3439	74.5470	96.9112	125.9845
	Campestre	59.6791	77.5829	100.8577	131.1150	170.4496
	Residencial	59.6791	77.5829	100.8577	131.1150	170.4496
Comercio y/o Servicio/ Mixto		83.0318	107.9413	140.3237	182.4209	237.1471
Agroindustrial		44.1107	57.3439	74.5470	96.9112	125.9845
Industrial	Ligera	83.0318	107.9413	140.3237	182.4209	237.1471
	Mediana	87.5643	113.8336	147.9837	192.3788	250.0924
	Pesada	90.8160	118.0608	153.4791	199.5228	259.3796
Otros Usos no especificados		90.8160	118.0608	153.4791	199.5228	259.3796

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

16. Dictamen técnico para la autorización definitiva y recepción de fraccionamientos por el Ayuntamiento, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 0 A 1.99 HA	DE 2 A 4.99 HA	DE 5 A 9.99 HA	DE 10 A 15 HA	MAS DE 15 HA
Habitacional	Popular	38.5060	50.0578	65.0752	84.5978	109.9771
	Medio	46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5434
	Campestre	63.2598	82.2378	106.9091	138.9818	180.6764
	Residencial	63.2598	82.2378	106.9091	138.9818	180.6764
Comercio y/o Servicio/ Mixto		75.6743	98.3766	127.8896	166.2564	216.1334
Agroindustrial		46.7573	60.7844	79.0198	102.7257	133.5434
Industrial	Ligera	75.6743	98.3766	127.8896	166.2564	216.1334
	Mediana	86.5643	112.5336	146.2937	190.1818	247.2363
	Pesada	96.2650	125.1445	162.6879	211.4943	274.9426
Otros Usos no especificados		96.2650	125.1445	162.6879	211.4943	274.9426

En caso de urbanización progresiva se pagará como habitacional popular.

Ingreso anual estimado por este rubro \$180,000.00

17. Por otros conceptos, pagarán:

TIPO	UMA DIARIA
Por dictamen técnico para la autorización de publicidad de fraccionamientos	100.8847
Por dictamen técnico para la cancelación de fraccionamientos	41.9108
Por dictamen técnico para cambio de nombre, dictamen técnico para la causahabencia. En caso de urbanización progresiva se cobrará como habitacional popular.	150.0000

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

18. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la dependencia municipal competente, se pagará: 28 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

19. Por el visto bueno de proyecto y denominación para condominios, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	75.6709	87.0215	100.0748	115.0860	132.3489	152.2012
	Medio	100.8900	116.0235	133.4270	153.4411	176.4572	202.9258
	Campestre	116.1227	133.5411	153.5723	176.6081	203.0993	233.5642
	Residencial	116.1227	133.5411	153.5723	176.6081	203.0993	233.5642
Comercio y/o Servicio/ Mixto		126.1227	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
Agroindustrial		100.8900	116.0235	133.4270	153.4411	176.4572	202.9258
Industrial	Ligera	126.1227	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
	Mediana	136.1524	156.5753	180.0615	207.0708	238.1314	273.8511
	Pesada	145.2367	167.0222	192.0755	220.8869	254.0199	292.1229
Otros usos no especificados		145.2367	167.0222	192.0755	220.8869	254.0199	292.1229

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

20. Por la modificación de visto bueno de proyecto de condominio, se pagará: 190 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

21. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA				
		DE 11 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	98.5215	113.2998	130.2947	149.8389	172.3148
	Medio	127.5235	146.6520	168.6498	193.9473	223.0394
	Campestre	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
	Residencial	145.0411	166.7973	191.8169	220.5894	253.6778
Comercio y/o Servicio/ Mixto		156.5411	180.0223	207.0256	238.0795	273.7914
Agroindustrial		127.5235	146.6520	168.6498	193.9473	223.0394
Industrial	Ligera	156.5411	180.0223	207.0256	238.0795	273.7914
	Mediana	168.0753	193.2865	222.2795	255.6215	293.9647
	Pesada	178.5222	205.3005	236.0956	271.5100	312.2365
Otros usos no especificados		178.5222	205.3005	236.0956	271.5100	312.2365

En caso de ejecución de obras de urbanización en condominios sin autorización o licencia emitida por la autoridad competente, ya sea total o parcial y de acuerdo con el avance de obra, se pagará 3 UMA diaria sobre el porcentaje de avance determinado por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo con el proyecto presentado, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

22. Por la renovación de autorización de trabajos de ejecución de obras de urbanización de condominios, se pagará: 268 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

23. Por el dictamen de avance de obras de urbanización para condominios se pagará 130 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

24. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedad en condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	79.4544	91.3726	105.0785	120.8403	138.9663	159.8113
	Medio	105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
	Campestre	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
	Residencial	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
Comercio y/o Servicio/ Mixto		142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
Agroindustrial		105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
Industrial	Ligera	142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
	Mediana	152.9600	175.9040	202.2896	232.6331	267.5280	307.6572
	Pesada	162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426
Otros usos no especificados		162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

25. Por la modificación declaratoria en régimen de propiedad en condominio ampliación y/o corrección de medidas de condominios, se pagará: 106 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

26. Por las ventas de unidades privativas, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	79.4544	91.3726	105.0785	120.8403	138.9663	159.8113
	Medio	105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
	Campestre	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
	Residencial	132.4288	152.2932	175.1371	201.4077	231.6189	266.3617
Comercio y/o Servicio/ Mixto		142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
Agroindustrial		105.9345	121.8247	140.0984	161.1131	185.2801	213.0721
Industrial	Ligera	142.4288	163.7932	188.3621	216.6165	249.1089	286.4753
	Mediana	152.9600	175.9040	202.2896	232.6331	267.5280	307.6572
	Pesada	162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426
Otros usos no especificados		162.4985	186.8733	214.9043	247.1400	284.2110	326.8426

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

27. Por el Dictamen Técnico aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se pagará:

CONCEPTO		UMA DIARIA					
		DE 2 A 15	DE 16 A 30	DE 31 A 45	DE 46 A 60	DE 61 A 75	DE 76 A 90
Habitacional	Popular	15.9834	18.3809	21.1380	24.3088	27.9551	32.1483
	Medio	25.8975	29.7821	34.2494	39.3869	45.2949	52.0891
	Campestre	32.4500	37.3175	42.9151	49.3524	56.7553	65.2685
	Residencial	32.4500	37.3175	42.9151	49.3524	56.7553	65.2685
Comercio y/o Servicio/ Mixto		47.8935	55.0775	63.3392	72.8400	83.7660	96.3309
Agroindustrial		25.8975	29.7821	34.2494	39.3869	45.2949	52.0891
Industrial	Ligera	47.8935	55.0775	63.3392	72.8400	83.7660	96.3309
	Mediana	58.9876	67.8357	78.0111	89.7128	103.1697	118.6451
	Pesada	67.9876	78.1857	89.9136	103.4006	118.9107	136.7473
Otros usos no especificados		67.9876	78.1857	89.9136	103.4006	118.9107	136.7473

Ingreso anual estimado por este rubro \$120,000.00

28. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de una fianza para la Ejecución de Obras de Urbanización en condominios a favor del Municipio de Colón, Qro., depositada ante la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, para cumplir los supuestos establecidos en los artículos 198 y 204 del Código Urbano del Estado de Querétaro, una vez cumplido el año de emitida la póliza que garantice los trabajos de urbanización, el Desarrollador deberá actualizar o presentar, en su caso, la renovación de la misma en un plazo no mayor a 30 días naturales, ya que de lo contrario se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de 245 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

29. Por supervisión de obras de urbanización en condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará aplicándose al presupuesto de la obra 1.88% del costo de las obras de urbanización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,032,000.00

VII. Visita de inspección practicada por la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano Municipal, se causará y pagará: 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,000.00

VIII. Por dictamen de uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

2. Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, pagará: 8 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,000.00

3. Por la expedición de la factibilidad de giro:

- a) Por la expedición de la factibilidad de giro, se pagará:

USO	UMA DIARIA
Industrial	52.3884
Comercial y Servicios (TIPO 1)	7.5586
Comercial y Servicios (TIPO 2)	35.6785
Agroindustrial	25.6743
Otros	52.3884

Ingreso anual estimado por este inciso \$960,000.00

- b) Cuando la expedición de la factibilidad de giro estime permiso para venta de bebidas alcohólicas y otros giros, se pagará de conformidad al tabulador siguiente:

DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE GIRO		
ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDAD	UMA DIARIA
Bar	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	150.00
Billar (A)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	112.50
Billar (B)	Establecimiento con renta de mesas de billar y venta de cerveza en envase abierto	75.00
Bodega o Almacén CVBA	Establecimiento donde se almacenan bebidas alcohólicas para su venta y distribución	110.00
Cantina	Establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto al copeo	90.00
Karaoke	Establecimiento con equipo de karaoke y/o actividad artística y venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Cenaduría (CVBA)	Elaboración y venta de alimentos a la carta en horario vespertino con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Cervecería, Chelería	Establecimiento con venta de cerveza en envase abierto al menudeo	75.00
Club Social	Centro de actividades deportivas con venta de bebidas alcohólicas	95.00
Depósito de Cerveza	Establecimiento donde se vende cerveza exclusivamente en envase cerrado	105.00
Discoteca	Establecimiento con pista de baile y música continua con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Fonda CVBA	Elaboración y venta de alimentos con venta de cerveza en envase abierto	75.00
Hotel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00
Lonchería CVBA	Elaboración y venta de alimentos preparados en horario matutino, vespertino con venta de cerveza en envase abierto	62.50
Marisquería A CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Marisquería B CVBA	Elaboración y venta de pescados y mariscos preparados a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	150.00
Miscelánea CVBA	Establecimiento comercial y de abarrotes con venta de cerveza en envase cerrado	50.00
Motel CVBA	Servicio de hospedaje con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	105.00

Restaurante CVBA	Elaboración y venta de alimentos a la carta con venta de bebidas alcohólicas en envase abierto	187.50
Salón de fiestas (A)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con más de 300 comensales	105.00
Salón de fiestas (B)	Establecimiento en donde se realizan eventos sociales con menos de 299 comensales	87.50
Taquería CVBA	Elaboración y venta de tacos con venta de cerveza en envase abierto	100.00
Tiendas de autoservicio	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	187.50
Tiendas de conveniencia CVBA CVBA	Establecimiento comercial con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	150.00
Peña	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	95.00
Pulquería	Establecimiento con venta y consumo exclusivo de pulque	93.75
Vinatería	Compra venta de bebidas alcohólicas al menudeo en envase cerrado	112.50
Vañedos	Establecimiento con servicio de alimentos a la carta y venta de bebidas alcohólicas	187.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$360,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,320,000.00

4. Por la expedición del dictamen de uso de suelo:

- a) Por la expedición del dictamen de uso de suelo, se pagará por los primeros 100.00 M2.

TIPO	USO	UMA DIARIA POR M2
Habitacional	Popular	17.6274
	Medio	20.1983
	Campestre	22.7040
	Residencial	22.7040
Comercio y/o Servicio/ Mixto		31.5318
Agroindustrial		20.1983
Industrial	Ligera	31.5318
	Mediana	34.8769
	Pesada	37.8352
Otros usos no especificados		37.8352

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,160,000.00

- b) Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, se pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula: 1.2973 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	60
	Medio	40
	Campestre	30
	Residencial	30
Comercio y/o Servicio/ Mixto		30
Agroindustrial		40
Industrial	Ligera	30

	Mediana	20
	Pesada	10
Otros usos no especificados		10

Ingreso anual estimado por este inciso \$360,000.00

- c) Por la modificación, ampliación y ratificación de uso de suelo, siempre y cuando presenten el anterior, pagará: 10 UMA diario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o usos con el anterior autorizado, pagará: 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$60,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,640,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,092,000.00

- IX. Por el Dictamen Técnico de cambio de uso de suelo por el Ayuntamiento, se causará y pagará: 2.5 UMA diaria por número de M2/ Factor Único.

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	120.0000
	Medio	90.0000
	Campestre	60.0000
	Residencial	60.0000
Comercio y/o servicio		30.0000
Agroindustrial		40.0000
Industria	Ligera	30.0000
	Mediana	25.0000
	Pesada	15.0000
Protección Agrícola y de Riego		79.6410
Otros usos no especificados		17.6940

Ingreso anual estimado por esta fracción \$420,000.00

- X. Por Dictamen Técnico de incremento de densidad, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(1.3500 \text{ UMA DIARIA} * M2) / (\text{Factor único})$, considerando:

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Habitacional Popular	70
	Habitacional Medio	60
	Habitacional Campestre	50
	Habitacional Residencial	50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$420,000.00

- XI. Por Dictamen Técnico de incremento en los Coeficientes de la Normatividad (COS, CAS, CUS), se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:

$(10 \text{ UMA DIARIA} * M2 \text{ excedentes}) / (\text{Factor único})$, considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	147.4800
	Medio	115.2500
	Campestre	78.6600
	Residencial	78.6600
Comercio y/o servicio		44.2400

Agroindustrial		115.2500
Industria	Ligera	44.2400
	Mediana	36.8900
	Pesada	19.6600
Otros usos no especificados		19.6600

Los M2 excedentes son resultado de los metros cuadrados que superan la norma permitida de COS de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$420,000.00

- XII.** Por Dictamen Técnico de incremento de altura, se pagará la cantidad que resulte de la siguiente formula:
 (100 UMA DIARIA * Metros lineales excedentes) / (factor único), considerando:

TIPO	USO	FACTOR
Habitacional	Popular	14.7480
	Medio	10.5698
	Campestre	7.8660
	Residencial	7.8660
Comercio y/o servicio		4.4240
Agroindustrial		10.5698
Industria	Ligera	4.4240
	Mediana	3.6890
	Pesada	1.9660
Otros usos no especificados		1.9660

Los metros lineales excedentes son aquellos que sobrepasa lo que la norma vigente menciona de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano aplicable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$480,000.00

- XIII.** Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las vialidades o en los exteriores de los edificios o en sus azoteas, que no sea por sonido, se causará y pagará.

1. Cobro inicial por el trámite en cualquier modalidad, se pagará: 6 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

2. Las tarifas por autorización de anuncios se aplicarán de acuerdo con el lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación:

TIPO	CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	DEFINICIÓN	UMA DIARIA POR M2
Anuncios definitivos: denominativos, propaganda y mixtos (renovación de licencia anual)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas y toldos	Adosados	Anuncio no luminoso adosado sobre muro	1.6880
		Colgante o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso y colgante	2.4086
		Anuncios pintados	Publicidad sobre muro o cortina	1.4510
		Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	1.4510
		Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	0.9624
		Anuncio adosado	Anuncio luminoso, adosado sobre muro	3.8795
	En piso en predios no edificados o parcialmente	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	4.6772

	edificados especiales	y	Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	5.7747
			Anuncios espectaculares	Anuncio fijo a piso espectacular con altura máxima de 10.00 mts	5.2952
Anuncios temporales: denominativos, propaganda y mixtos (renovación cada 120 días naturales como máximo)	Fachadas, muros, paredes, bardas o tapiales, vidriería, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas toldos	y	Adosados	Anuncios que estarán adosados sobre muro no luminosos	1.2044
			Colgantes o en toldos	Anuncio en parasol no luminoso o colgante	1.6979
			Anuncio pintado	Publicidad sobre muro o cortina	1.4510
			Anuncios integrados	Anuncio labrado, esmerilado, etc.	0.9624
			Anuncios institucionales	Dependencias u organismos	0.9624
			Anuncio adosado	Anuncio luminoso adosado sobre muro	2.8874
	En piso en predios no edificados parcialmente edificados, especiales	en no o y	Anuncio auto soportado Tipo "a"	Anuncio fijo a piso con o sin iluminación, altura máxima de 3.00 mts y un ancho máximo de 2.00 mts	3.8499
		Anuncio auto soportado Tipo "b"	Fijo a piso con altura máxima de 5.00 mts y ancho no mayor a 4.00 mts	7.2698	

Ingreso anual estimado por este rubro \$96,000.00

3. En caso de regularización de anuncios se cobrarán el doble los Derechos de la licencia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,400.00

4. En caso de colocar anuncios y no contar con la licencia, permiso o autorización, se cobrará multa equivalente a 2 tantos de los derechos correspondientes a anuncios y promociones publicitarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00

5. En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigido a la comunidad en general el costo por los anuncios que coloquen será de 1.5000 UMA diaria, previa autorización de la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,800.00

6. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará el factor 1.50 adicional al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,000.00

7. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, se pagará 4 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

8. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, se pagará por vehículo 1.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,000.00

9. Para anuncios y promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, se pagará 1.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$298,200.00

- XIV. Por autorización de ruptura de pavimento de la vía pública, se causará y pagará 2 UMA.

Para este supuesto, el contribuyente deberá solicitar la reparación de pavimento de la vía pública a la Dependencia Encargada de los Servicios Públicos Municipales, así como realizar el pago de los Derechos correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$180,000.00

XV. Por el retiro de sellos en caso de clausura o suspensión en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará:

1. Por no contar con autorización de Licencia de Construcción, conforme a la siguiente tabla:

TIPO		UMA DIARIA
Habitacional	Campestre	25.00
	Popular	25.00
	Medio	15.00
	Residencial	10.00
Comercio y/o servicio		50.00
Industria		150.00
Agroindustrial		150.00
Otros usos no especificados		150.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

2. Por no contar con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Desarrollo Inmobiliarios causará y pagará 300 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

3. Por anunciar desarrollos inmobiliarios sin contar con permisos correspondientes causará y pagará 600 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

4. Por no contar con autorización de anuncios en muro pagará 50 UMA diarias y en anuncios auto soportados o espectaculares 150 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$240,000.00

XVI. Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por búsqueda y reposición de planos y documentos, se pagará por cada uno conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA DIARIA
Búsqueda de plano	3.8357
Búsqueda de documento	2.7499
Reposición de plano	6.5856
Reposición de documento	4.3857
Reposición de expediente	Según número de hojas y planos conforme a las cuotas que determine mediante disposición administrativa la autoridad de Desarrollo Urbano

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

2. Por expedición de copia en tamaño carta de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 1.0000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

3. Por expedición de copia en tamaño carta certificada de los expedientes de Desarrollo Urbano se pagará 2.5000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

4. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples de planos, anexos técnicos y planos de base, del Municipio 5.0000 UMA diaria.

Si incluye memoria técnica se pagará adicional: 3.8780 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00

5. Por expedición de copias fotostáticas de información cartográfica municipal, se pagará:

- a) En tamaño 60x90 centímetros, pagará: 2.5243 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este inciso \$6,000.00
- b) En tamaño doble carta, pagará: 0.7051 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este inciso \$6,000.00
Ingreso anual estimado por este rubro \$12,000.00
6. Por la expedición de cartografía municipal por medios electrónicos, se pagarán: 5.0000 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00
7. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90x60 centímetros, se pagará: 5.0344 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00
8. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se pagará: 18.9247 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00
9. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se pagará: 1.00 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00
10. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se pagará: 2.5000 UMA diaria.
Ingreso anual estimado por este rubro \$6,000.00
- Ingreso anual estimado por esta fracción \$66,000.00**

De conformidad al rubro 3 de la fracción VIII numeral 2 del presente artículo, en que se hace referencia de la existencia de "Tipo 1" y "Tipo 2", para el cobro por la autorización del dictamen de Uso de Suelo y Cambio de Uso de Suelo, se sugiere la siguiente tabla de clasificación de Usos de Suelo:

COMERCIO Y/O SERVICIO TIPO 1.

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles sin venta de bebidas alcohólicas
- Panaderías (Expendio de pan exclusivamente)
- Compra venta de ropa
- Compra venta de calzado
- Artículos domésticos y de limpieza
- Mueblerías
- Compraventa de libros y revistas
- Farmacias, boticas, droguerías
- Mercería, bonetería
- Tiendas de autoservicio y departamentales sin venta de bebidas alcohólicas
- Centros comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, incluye: Tiendas de autoservicio, centros comerciales, tiendas departamentales y tiendas institucionales
- Materiales de construcción, electricidad, acabados para la construcción y sanitarios
- Ferreterías
- Vidrierías, cancelerías y materiales
- Tlapalerías
- Renta de cimbra y andamios
- Compraventa de refacciones de artículos del hogar
- Venta de artículos en general
- Madererías
- Distribuidora, renta y venta de vehículos
- Distribuidora, renta y venta de maquinaria

- Venta de refacciones y accesorios de vehículos sin talleres
- Bodega de artículos no perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodega de artículos perecederos hasta 1,000 M2 de terreno
- Bodegas hasta 1,000 M2 de terreno
- Elaboración y venta de artesanías
- Venta de artículos fotográficos y de copiado, cuadros y marcos.
- Verdulería, frutería y venta de legumbres
- Venta de artículos de plástico
- Venta de textiles, alfombras, cortinas tapices hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de plantas naturales y de ornato
- Carnicería, pollería y pescaderías
- Lechería, cremerías y salchichonerías
- Venta de artículos de oro, plata, relojería y joyería en general
- Expendios de lotería y pronósticos
- Venta de artículos deportivos y equipos para excursiones hasta 1,000 M2 de terreno.
- Venta de perfumes y cosméticos
- Papelería, útiles escolares, de oficina y de dibujo hasta 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas y forrajes y chiles hasta 1,000 M2 de terreno

Servicios

- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos hasta 500 M2 de terreno.
- Salas de belleza
- Agencias de servicio de limpieza doméstica
- Peluquerías
- Lavanderías
- Sastrerías
- Estudios, laboratorios y servicios de alquiler y de fotografías
- Agencia de correos, telégrafos y teléfonos
- Cafeterías
- Fondas, loncherías
- Servicio de internet y correo electrónico
- Cancha deportiva (Hasta cinco canchas)
- Oficinas públicas y privadas hasta 10,000 M2 de terreno.
- Guarderías
- Jardín de niños.
- Escuela para niños con capacidades diferentes.
- Escuelas primarias
- Escuelas y academias en general hasta 1,000 M2 de terreno
- Escuelas secundarias y de especialidades técnicas
- Preparatorias, bachilleres, centros de ciencias y humanidades, vocacionales
- Institutos de idiomas, computación y especialidades
- Centros de capacitación
- Galerías de arte
- Centros de exposiciones temporales
- Cinetecas
- Bibliotecas
- Hemerotecas
- Consultorios, laboratorios de análisis clínicos, dentales, ópticos, ortopédicos de más de 500 M2 de terreno
- Centro médico
- Clínica general
- Centros de salud
- Clínica de emergencias
- Salones de corte, clínicas, dispensarios y farmacias veterinarias
- Tiendas de animales y accesorios
- Venta de llantas con servicios complementarios (llanera)
- Venta, compra y recarga de extintores
- Talleres de reparación, alineación, balanceo y vulcanizadora de vehículos
- Servicio de lavado y lubricación de vehículos
- Servicio de limpieza y de mantenimiento de vehículos
- Servicio de alquiler y artículos en general, mudanzas, paquetería
- Venta de comida rápida hasta 5,000 M2 de terreno.
- Venta de alimentos preparados sin comedor hasta 5,000 M2 de terreno
- Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas
- Central de teléfonos con y sin servicio al público
- Central de correos

- Depósitos, encierro de vehículos hasta 5,000 M2 de terreno
- Depósitos de maquinaria hasta 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados hasta 5,000 M2 de terreno
- Estaciones de taxi
- Salones de fiesta infantiles
- Pistas de patinaje
- Albercas
- Salones de gimnasia
- Danza
- Boliches sin venta de bebidas alcohólicas
- Casa de huéspedes
- Hotel de hasta 100 cuartos
- Motel de hasta 100 cuartos
- Agencias funerarias con o sin fila de velación
- Sucursales de banco, casas de cambio, casas de bolsa
- Cajeros de cobro
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de hasta 30.00 M de altura
- Tanques de agua de hasta 1,000 M2 de capacidad
- Plazas
- Explanadas
- Jardines y parques de barrio
- Jardines y parques metropolitanos
- Jardines y parques nacionales
- Cuerpos de agua, represas o presas
- Deshuesadero de vehículos en general
- Servicios de limpieza y mantenimiento de edificios
- Juegos electrónicos hasta 1,000 M2 de terreno
- Estación de ferrocarril
- Miradores

COMERCIO Y/O SERVICIOS TIPO 2

Comercial

- Abarrotes, misceláneas, comestibles con venta de bebidas alcohólicas
- Compra venta de materiales reciclables
- Mercados y tianguis
- Vinaterías
- Cantinas, cervecerías, pulquerías
- Bares y video-bar
- Centros nocturnos
- Central de abastos
- Bodegas de acopio y/o transferencia de productos no perecederos de más de 1,000 M2 de terreno
- Bodega de acopio y/o transferencia de productos perecederos de más de 1,000 M2 de terreno.
- Bodega de materiales peligrosos
- Bodega de más de 1,000 M2 de terreno
- Depósito de desechos industriales
- Depósito de gas
- Depósito de líquido
- Depósito de explosivos
- Estaciones de servicio (gasolineras)
- Estaciones de servicio de gas L.P (Centros de carburación)
- Silos
- Tolvas
- Actividades Extractivas
- Venta de textiles, alfombras, cortinas, tapices de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de artículos deportivos y de equipos para excursionismo de más de 1,000 M2 de terreno
- Papelería, útiles escolares, de oficina, de dibujo de más de 1,000 M2 de terreno
- Venta de granos, semillas, forrajes y chiles de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro comercial con venta de bebidas alcohólicas. Incluye: Tiendas de Autoservicio, centros comerciales Tiendas departamentales y tiendas Institucionales

Servicios

- Politécnicos
- Tecnológicos.
- Universidades

- Escuelas Normales
- Escuelas y Academias en general de más de 1,000 M2 de terreno
- Centro de investigación académica
- Centros de estudio de postgrado
- Centros y laboratorios de investigación
- Jardines botánicos
- Jardines zoológicos
- Acuarios
- Museos
- Planetarios, observatorios y estaciones meteorológicas
- Archivos
- Centros procesadores de información
- Centros de información
- Templos
- Lugares para el culto
- Instalaciones religiosas, seminarios y conventos
- Hospital de urgencias, especialidades
- Hospital General
- Centros de tratamiento de enfermedades crónicas
- Centros de integración juvenil y familiar
- Asociaciones de protección
- Albergues
- Orfanatos
- Asilos
- Casa de cuna
- Instalaciones de asistencia
- Centros de protección animal
- Hospitales veterinarios y centros antirrábicos de cuarentena
- Baños públicos y sanitarios, saunas y masajes
- Rastros, frigoríficos, obradores
- Estación de radio o televisión. Con auditorio
- Centrales de comunicaciones
- Estudios cinematográficos y de televisión
- Terminales de autotransporte urbano
- Terminales de autotransporte foráneo
- Terminal de carga
- Depósitos de maquinaria de más de 500 M2 de terreno
- Centros culturales
- Centro de convenciones
- Auditorios
- Teatros
- Cines
- Autocinemas
- Salas de concierto
- Club social y salones de banquetes
- Salones de baile
- Discotecas
- Salones de fiesta y convenciones
- Teatros al aire libre, ferias, circos
- Parque de diversiones permanentes y temporales
- Club campestre y de golf
- Centros comunitarios
- Parques para remolque, campismo y cabañas
- Centros deportivos
- Estadios
- Hipódromos, galgódromos
- Autódromos
- Arena taurina
- Lienzo charro
- Pista de equitación
- Campo de tiro
- Canales o lagos para regatas
- Instalaciones para el ejército y la fuerza aérea
- Garita o casetas de vigilancia
- Estaciones y centrales de policía
- Estaciones y centrales de bomberos

- Puestos de socorro o central de ambulancia
- Cementerios
- Mausoleos o crematorios
- Tribunales y juzgados
- Hoteles de más de 100 cuartos
- Moteles de más de 100 cuartos
- Estaciones de transferencia de basura
- Basureros y rellenos sanitarios
- Planta de tratamiento de basura
- Fertilizantes orgánicos
- Centros de readaptación social, preventivos y reclusorios para sentenciados o reformatorios.
- Antenas, mástiles, torres, chimeneas de más de 30.00 M de altura
- Taludes
- Retenes o depósitos
- Bordos, diques, pozos, cauces
- Tanques de agua de más de 1,000 M2 de capacidad
- Estaciones de bombeo, cárcamos, plantas de tratamiento
- Oficinas públicas de más de 10,000 M2 de terreno
- Oficinas privadas de más de 10,000 M2 de terreno
- Representaciones oficiales y embajadas extranjeras
- Depósitos, encierro de vehículos de más de 5,000 M2 de terreno
- Estacionamientos públicos y privados de más de 5,000 M2 de terreno
- Cultivo de granos
- Cultivo de hortalizas
- Cultivo de flores
- Árboles frutales
- Cultivos mixtos
- Huertos
- Viñedos
- Potrero
- Criaderos
- Granjas
- Usos pecuarios mixtos
- Pastos
- Bosques
- Viveros
- Zonas de control ambiental
- Estanques
- Instalaciones para cultivo piscícola
- Casinos
- Servicios de báscula para vehículos
- Aeropuertos
- Helipuertos
- Boliches con venta de bebidas alcohólicas
- Billares con venta de bebidas alcohólicas
- Juegos electrónicos de más de 1,000 M2 de terreno
- Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas
- Venta de comida rápida de más de 5,000 M2 de terreno
- Venta de alimentos preparados sin comedor de más de 5,000 M2 de terreno

Industria Ligera

- Se considerará industria ligera o pequeña según la clasificación de Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción: (industrial ligera hasta 10 empleados)
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites, animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Fabricación de textiles, ropa, algodón, absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilado, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Talleres menores
- Talleres menores de herrería, carpintería, tapicería, ebanistería, talabartería, calzado, productos artesanales, reparación de equipo de oficina, servicios especializados, fumigaciones, mudanzas hasta 40 M2
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques

- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Minerales no metálicos
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Industria productora de bebidas, refrescos, gaseosas, jugos y otras bebidas no alcohólicas destiladas y fragmentadas, captación, tratamiento y distribución de agua purificada
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, conchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Fabricación de muebles, partes y piezas de muebles
- Madera y sus productos, fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos, tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio, corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Industria Mediana

- Se considera industria catalogada como mediana de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, de 11 a 50 empleados.
- Elaboración de toda clase de alimentos procesados, productos lácteos, helados, paletas, galletas, pasteles, tortillas, pastas alimenticias, grasas y aceites animales comestibles, carne seca, conservas, embutidos de carne, dulces, bombones, confituras, concentrados, jarabes, colorantes para alimentos, botanas, productos de maíz, alimentos para animales, café, productos de molino a base de cereales y leguminosas, harinas, azúcar y hielo
- Alimentos, bebidas y tabacos
- Fabricación de textiles, ropa, algodón absorbente, vendas y similares, hilado y tejido de regenerados, telas, sábanas, manteles, colchas, productos bordados y deshilados, toldos, cubiertas para automóvil y tiendas de campaña, sombreros, gorras y similares, artículos con materiales textiles naturales y artificiales
- Calzado con materiales naturales y artificiales, productos de cuero, piel y materiales sucedáneos
- Fabricación de muebles, parte y piezas de muebles
- Fabricación de productos de madera, excluye muebles
- Fabricación de artículos de palma, vara, carrizo, mimbre y similares
- Madera y sus productos
- Fabricación de artículos de corcho
- Fabricación de papel, cartón, productos y artículos de papel y cartón
- Fabricación de productos y celulosa
- Papel, imprenta y editoriales
- Alfarería y cerámica, fabricación de azulejos, losetas, ladrillos y tabiques
- Industria artesanal de artículos de vidrio
- Corte, pulido y laminado de mármol y otras piedras
- Minerales no metálicos
- Fabricación y reparación de equipo e instrumental médico, dental y de cirugía
- Otras industrias
- Fabricación de sellos metálicos y de goma, aparatos y artículos deportivos, escobas, cepillos, instrumentos musicales, joyas y artículos varios

Pesada

- Se considera industria catalogada como pesada de Secretaría de Desarrollo Sustentable que se encuentre en los siguientes giros y requiere la obtención de la hoja de inducción, más de 50 empleados.
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico
- Fabricación, ensamble y reparación de equipo eléctrico y electrónico
- Fabricación y ensamble de aparatos eléctricos y electrónicos de uso doméstico
- Reparación y mantenimiento de equipo para la industria
- Servicio a la industria. Reparación y mantenimiento de equipo de uso general no asignable a una actividad específica
- Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos de medición y para pesar
- Ensamblados de vehículos
- Otro tipo de industria

XVII. Por el Visto Bueno Ecológico, Dictamen Técnico Ambiental, Autorización de Limpieza de Terreno, Autorización de Poda, Derribe o Reubicación de ejemplares arbóreos o arbustivos, leñosos o crasos, Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, y Registro de Prestador Ambiental emitidos por la Dirección de Ecología, se causará y pagará:

1. Por la emisión del Visto Bueno Ecológico se causará y se pagará:

USO	UMA
Habitacional Popular	18
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	27
Equipamiento básico, medio y regional	56
Agroindustria	86
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	56
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	86
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	56
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	86
Otros	27

Ingreso anual estimado por este rubro \$243,000.00

2. Por concepto de exceder el periodo de refrendo y/o renovación del Visto Bueno Ecológico, se causará y pagará por cada año transcurrido de acuerdo a lo establecido en la tabla del numeral 1, más lo estipulado en la siguiente tabla:

USO	UMA
Habitacional Popular	6
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	9
Equipamiento básico, medio y regional	19
Agroindustria	29
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Otros	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$154,000.00

3. Por la ratificación del Visto Bueno Ecológico, misma que aplicará sólo en caso de actualización de datos o condicionantes previamente establecidas, se causará y pagará:

USO	UMA
Habitacional Popular	6
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	9
Equipamiento básico, medio y regional	19
Agroindustria	29
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	19
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	29
Otros	9

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,500.00

4. Por el Dictamen Técnico Ambiental para el Cambio de Uso de Suelo al Plan o Programa de Desarrollo Urbano, para predios ubicados dentro de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMC), para predios que excedan los 100 M2, se causará y pagará por metro cuadrado de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍTICA DE UGA DE ORIGEN	UMA
Aprovechamiento Sustentable	0.04
Restauración	0.07
Protección	0.07
Conservación	0.07
Urbana	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,000.00

5. Por el Informe de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón (POELMC), aplica a un predio o fracción, se causará y pagará: 11 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

6. Por la autorización de derribe de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a las siguientes tablas:

a) Compensación Física:

USO	TALLA 1	TALLA 2	TALLA 3
Habitacional Popular	1	2	3
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	5	10	20
Agroindustria	5	10	20
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	3	5	10
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5	10	20
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	2	3	4
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5	10	20
Otros	2	3	4

Las características de los árboles a compensar, serán establecidas por la Dirección de Ecología, por tanto, al ser compensación física, no genera un ingreso económico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Compensación Económica:

USO	UMA		
	TALLA 1	TALLA 2	TALLA 3
	0.40 M - 1.30 M	1.31 M – 5.00 M	5.01 M - EN ADELANTE
Habitacional Popular	1	2	3
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	15	40	100
Agroindustria	15	40	100
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	7	20	50

Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	15	40	100
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	4	5	6
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	15	40	100
Otros	2	3	4

Ingreso anual estimado por este inciso \$150,000.00

- c) Por la autorización de derribe o extracción (cuando el objetivo no sea trasplantar) exclusivamente de cactáceas menores a 40 centímetros, se causará y pagarán dos tipos de compensaciones, la física y económica, conforme a la siguiente tabla:

USO	FÍSICA POR ÁRBOL	ECÓNOMICA UMA
Habitacional Popular	1	2
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	5	15
Agroindustria	5	15
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	3	5
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5	15
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	1	3
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	5	15
Otros	2	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$39,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$189,000.00

7. Por la Autorización de poda de vegetación municipal, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ÁRBOLES	UMA
1 a 5	2
6 a 15	4
16 a 30	6
31 a 50	8
51 a 100	10
101 a 200	15
201 en adelante	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$39,000.00

8. Por la regularización de poda de vegetación municipal, se causará y se pagará el doble de UMA establecidas en el numeral 7 anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

9. Por la Autorización de Limpieza de Terreno en la que se incluya sólo el retiro de residuos sólidos urbanos, maleza, pastos o hierbas, se causará y pagará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

USO	UMA
Habitacional Popular	0.01
Habitacional Medio/ Residencial/ Campestre	0.04
Agroindustria	0.04
Industrial Tipo 1 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	0.02
Industrial Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	0.04
Comercial y de Servicios Tipo 1 de acuerdo al	0.02

tabulador de clasificación de usos de suelo	
Comercial y de Servicios Tipo 2 de acuerdo al tabulador de clasificación de usos de suelo	0.04
Otros	0.02

Para el caso de Limpieza de Terreno que incluya derribo, poda o reubicación de arbolado o arbusto, leñoso o craso, se deberá pagar la cantidad resultante del numeral 8, más la compensación física y económica resultante del manejo pretendido de la vegetación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,000.00

10. Regularización por reubicación de vegetación municipal, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE INDIVIDUOS	UMA
1 a 5	3
6 a 15	5
16 a 30	20
31 a 50	30
51 a 100	40
101 a 200	50
201 en adelante	200

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

11. Regularización por limpieza de terreno, derribo o poda de vegetación municipal, se causará y pagarán dos tantos de lo estipulado en los numerales 6, 7 y 8.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

12. Por el Registro de Prestadores Ambientales, se causará y pagará: 10 UMA

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

13. El monto económico resultante de la compensación ambiental relativa a la autorización de derribo, poda, limpieza de terreno o cualquier otra sanción interpuesta por la Dirección de Ecología, será destinado al Fondo Ambiental Municipal, dicho recurso será destinado única y exclusivamente para el fomento de programas ambientales municipales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Por expedición de la Licencia Ambiental Municipal, se causará y se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Micro (hasta 10 personas)	10
Pequeña (11 a 50)	30
Mediana (51 a 250)	50
Grande (251 y más)	60

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,625.00

15. Por ingreso y revisión de documentación previstos en la presente fracción, se causará y pagará: 2 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

16. Por la visita de inspección practicada por personal de la Dirección de Ecología, a solicitud del ciudadano, se causará y pagará: 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,000.00

17. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, de expediente, planos y anexos técnicos se causará y pagará: 1.0000 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

18. Por concepto de expedición de copias certificadas de expediente, planos y anexos técnicos, se causará y pagará: 5 UMA por copia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

19. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, se causará y pagará: 50.0000 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

20. Por copia del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Colón, sin fines de lucro se causará y pagará: 2 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

21. Por concepto de expedición de planos con estrategias del instrumento en formato digital establecido en la Dirección de Ecología, se causará y pagará: 20 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,002,125.00

- XVIII.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control, necesarios para la ejecución de obras, se retendrá el 2.50% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,875,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$36,000,000.00

Artículo 26. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

1. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

2. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará: 0 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Las tarifas para el cobro, por Derechos como contraprestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro. Cuando el Municipio preste el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados" de esta misma Ley.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 27. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Es objeto de este Derecho, la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Colón, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Colón, Qro., que se beneficien de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- III. Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará sobre el costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Colón, Qro., durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023, por los siguientes conceptos:
 - a) El gasto realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.
 - b) El importe a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2022.

El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este Derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Predios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$Cuota\ mensual\ a\ pagar = \frac{DAP}{FAE}$$

Dónde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2024.

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{septiembre\ 2023}}{INPC_{octubre\ 2022}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

FCFE: El importe anual a cargo del Municipio de Colón, Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 y septiembre de 2023.

GD: El gasto anual realizado por el Municipio de Colón, Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido entre octubre de 2022 a septiembre de 2023.

INPC: Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: El número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Colón, Qro., del ejercicio fiscal 2023 que se benefician de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: Es el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2024.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

INPP_i = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes. _i

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Colón, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal.

El Derecho de Alumbrado Público se causará mensual, y/o bimestral. El pago se hará en las oficinas de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales o mediante el pago del recibo con las entidades con la que el Municipio establezca convenio o contrato, dentro de los siguientes 60 días al mes en que se cause el Derecho.

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,000,000.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el Registro Civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialía en días y horas hábiles	0.9106
	En oficialía en días y horas inhábiles	2.4586
	A domicilio en día y horas hábiles	5.1408
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.6052
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.5203
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	En día y hora hábil matutino	5.9454
	En día y hora hábil vespertino	7.3983
	En sábado o domingo	15.9812
Celebración y acta de	En día y hora hábil matutino	21.2337

matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil vespertino	26.2628
	En sábado o domingo	30.1743
	En Haciendas	93.8757
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.0781
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		59.2311
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.6495
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.2694
	En día inhábil	4.4375
	De recién nacido muerto	0.9337
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7599
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.3585
Rectificación de acta		0.9113
Anotaciones marginales		0.9113
Constancia de inexistencia de acta		0.9113
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja		0.9113
Expedición de actas foráneas		2.6374
Legitimación o reconocimiento de personas		1.6204
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		0.9507
Inscripción de actas levantadas en el extranjero (nacimiento, matrimonio y defunción)		3.1291
Inscripción por muerte fetal		0.9113
Registro de nacimiento		0.0000

Ingreso anual estimado por esta fracción \$350,316.00

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	4.9731
En días y hora inhábiles	6.8730

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,000.00

- III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.9113
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4863
Por certificación de firmas por hoja	0.9566

Se expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice de actas de registro de nacimiento de personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena

Ingreso anual estimado por esta fracción \$820,600.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,225,916.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación y servicio de vigilancia, se causará y pagará: 2 a 10 UMA, por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Otros Servicios, causarán y pagarán 1 a 50 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA diaria.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, se pagará:

a) Por derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,190.00

b) Por derribe de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,190.00

c) Por derribe de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 55.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,190.00

d) Por poda de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 6.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,190.00

e) Por poda de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,190.00

f) Por poda de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,140.00

2. Por otros:

a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencial	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso \$13,750.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,750.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$32,890.00

II. Por arreglo de predios baldíos, a petición de particulares, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,800.00

III. Por recolección domiciliar de residuos sólidos para la iniciativa privada, empresas y/o negocios, se causará y pagará, por tonelada 32.3363 UMA diaria, deberá ser una tonelada de residuos como mínimo para realizar el servicio requerido, cada fracción posterior a la tonelada deberá ser considerada como una tonelada, (el servicio referenciado quedará bajo validación y aprobación de la Secretaría en turno).

Ingreso anual estimado por esta fracción \$48,100.00

- IV. Por el servicio de limpieza en tianguis se pagará una cuota por día de 2.5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,800.00

- V. Por otros servicios, se pagará:

Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA DIARIA
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	3.3960
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	5.7919
Cuando la Instalación excede de los 100 M. de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	De 5.7919 a 14.6912

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- VI. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,850.00

- VII. Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA			
	DESAZOLVE DE FOSA SÉPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	7.0384	5.7788	5.7788	5.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	9.0510	5.7788	5.7788	5.7788
Comercial o de servicio	7.0384	5.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,300.00

- VIII. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 8.7087 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,860.00

- IX. Del suministro de agua potable en pipas, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- X. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 1.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XI. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XII. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.2147 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XIII. Por el servicio de reparación de banquetas, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 14.6912 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XIV. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XV. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 11.9529 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XVI. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XVII. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 22.2213 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XVIII. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 35.2279 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XIX. Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 48.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

- XX. Por reparación de pavimento de la vía pública, se causará y pagará por M2:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Adoquín	18.41
Asfalto	11.51
Concreto	7.48
Empedrado	7.48
Terracería	2.30
Adocreto	16.68
Empedrado Ahogado en Mortero	8.05
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

Para este supuesto, el contribuyente deberá solicitar previamente la autorización de ruptura de pavimento de la vía pública en la Dependencia Encargada de Desarrollo Urbano, así como realizar el pago de los derechos correspondientes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,330.00

- XXI. Por la expedición de copias simple de documentos de la administración pública y búsqueda de documentos en general, se pagará 0.30 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,530.00

XXII. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.5548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.2257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9792
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.896
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 M. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.5269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0751
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.2667

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,170.00

XXIII. Por la atención de caninos en situación de abandono o sin cuidado de sus dueños, se causará y pagará:

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, se causará y pagará: de 1.00 a 29.87 UMA diaria, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$330.00

XXIV. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:

1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: 1.36 UMA diaria, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
Macho	De 0 a15 Kgs	1.45
Macho	Mayor a 15 Kgs	3.526
Hembra	De 0 a15 Kgs	3.618
Hembra	Mayor a 15 Kgs	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
Mayor a 20 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quíntuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales, se causará y pagará: 9.013 UMA diaria y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

6. Por servicio de adopción de animales, se causará y pagará: 0.723 UMA diaria, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo Ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro \$165.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: 1.644 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$660.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,815.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$147,135.00

Artículo 31. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	4
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	2

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de exhumación en panteones	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

3. Por la inhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
Permiso de inhumación en panteones	Inhumación en cripta (gaveta o alacena)	22
	Inhumación en cripta (suelo)	12

Ingreso anual estimado por este rubro \$250,000.00

4. Por cremación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$295,000.00

- II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

1. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación en panteones	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

2. Por la inhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MÁXIMO 1 REFRENDO)
Panteón municipal	8	6
Panteón delegacional	6	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$210,000.00

3. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 25 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

4. Por el permiso de construcción de cripta y/o tapiado de gavetas en panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

CONCEPTO	UMA (DIARIA)
Permiso de construcción de cripta	4
Permiso de construcción de tapiado de gavetas	3

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$255,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,000.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.4000
Porcino	2.0800
Ovino	1.5600
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,315,305.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343
Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,700.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.2175
Porcino	3.3960
Ovino	2.0269
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,100.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera municipal (por unidad y por kilómetro)	0.0685

Ingreso anual estimado por esta fracción \$82,500.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$6,050.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,456,655.00

Artículo 33. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA diaria a 59.9672 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.0485 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Por hoja adicional en copia simple de documentos tamaño carta, oficio o doble carta	0.1232
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Por hoja adicional en copia certificada de documentos tamaño carta, oficio o doble carta	0.3423
Copia simple de planos tamaño carta de una a tres hojas	0.8763
Por hoja adicional en copia simple tamaño carta, oficio o doble carta	0.4381
Copia certificada de planos tamaño carta, oficio o doble carta de una a tres hojas	3
Por hoja adicional en copia certificada tamaño carta, oficio o doble carta	1.5
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta de una a tres hojas	2
Por hoja adicional en copia simple de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta	1
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta de una a tres hojas.	6
Por hoja adicional en copia certificada de planos en medidas mayores a carta, oficio o doble carta	3
Copia simple en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por hoja.	0.3081
Copia certificada en medios electrónicos (disco compacto) con información digital, por hoja.	0.8557

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

III. Por expedición de constancias de residencia y otras constancias, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará:

- a) Personas físicas, 1.2596 UMA diarias.
- b) Personas morales, 3 UMA diarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,000.00

2. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará:

- a) Personas físicas: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,836.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,836.00

IV. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.14879
Por suscripción anual	16.69
Por ejemplar individual	1.861
Por imagen	18.00
Por palabra en publicación única en periodo extraordinario	0.29758

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$473,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$550,836.00

Artículo 35. Por los servicios de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará:

I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.3692 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,897.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,897.00

Artículo 36. Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,500.00

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,060.00

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Padrón de proveedores	
Inscripción	
Personas físicas	12.06555
Personas morales	15.68595
Refrendo	
Personas físicas	8.44620
Personas morales	12.06555
Otros Padrones	
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas	
Inscripción	28
Renovación	23
Ampliación de especialidad	15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$275,000.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:

VISTOS BUENOS			
GRADO DE RIESGO	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	SUPERFICIE I (0 A 100M2)	SUPERFICIE II (101 A 300M2)	SUPERFICIE III (301M2 EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Bajo	4	6	8

GRADO DE RIESGO	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	SUPERFICIE I (0 A 300M2)	SUPERFICIE II (301 A 1000M2)	SUPERFICIE III (1001M2 EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Medio	12	20	28

GRADO DE RIESGO	SEGÚN GRADO DE RIESGO		
	SUPERFICIE I (0 A 1000M2)	SUPERFICIE II (1001 A 3000M2)	SUPERFICIE III (3001M2 EN ADELANTE)
	UMA	UMA	UMA
Alto	50	80	110

La renovación de Visto Bueno emitido por Protección Civil, deberá tramitarse a partir del primer día hábil del mes de enero de 2024, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año en casos excepcionales, su trámite extemporáneo se sujetará al pago de conformidad al presente numeral, más un tanto de forma proporcional, según el mes en que se realice el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,155,000.00

2. Por el servicio de dictámenes y/o vistos buenos para espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:

- a) Espectáculos masivos se causará y pagará:

VISTO BUENO PARA EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	SEGÚN AFORO		
	DE 1 A 500 PERSONAS	DE 501 A 1000 PERSONAS	DE 1001 EN ADELANTE
	UMA	UMA	UMA
	20	30	40
Circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos, carreras de caballos y otros			

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,000.00

- b) Juegos mecánicos se causará y pagará:

VISTOS BUENOS PARA JUEGOS MECÁNICOS	1 A 5 JUEGOS	6 A 12 JUEGOS	13 A 15 JUEGOS
	UMA	UMA	UMA
	5	8	16

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,000.00

c) Por la quema de pirotécnica se causará y pagará:

VISTO BUENO PARA QUEMA DE PIROTECNIA	BOMBAS 10 O MENOS - COHETES DE LUZ - 144 COHETES DE TRUENO POR DÍA	IMAGEN - 10 BOMBAS - SIMILARES	CASTILLO - BOMBAS
	UMA	UMA	UMA
	5	9	17

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$99,000.00

3. Por el servicio de emisión de opiniones técnicas y/o Visto Bueno para construcción otorgados por Protección Civil, se pagará:

a) Visto Bueno para fase de construcción:

VISTO BUENO PARA FASE CONSTRUCCIÓN	CONCEPTO	UMA
	Riesgo menor (0 a 2,999 M2 de construcción)	32
	Riesgo mayor (3,000 M2 de construcción en adelante)	60

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

4. Por el visto bueno para anuncios publicitarios otorgados por Protección Civil, se causará y pagará:

VISTO BUENO PARA ANUNCIOS ADOSADOS AUTOSOPORTADOS	ADOSADOS	AUTOSOPORTADOS ESPECTACULARES	ANTENAS
	UMA	UMA	UMA
	11	18	25

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

5. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	CONCEPTO	UMA
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo por persona	5
	Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio por persona	7
	Curso Específico en Materia de Protección Civil Riesgo Alto por persona	14

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

6. Por otros servicios otorgados por Protección Civil, se pagará:

CARTAS COMPROMISO EMITIDA POR PROTECCIÓN CIVIL:	UMA
Riesgo Bajo	5
Riesgo Medio	16
Riesgo Alto	30

Ingreso anual estimado por este rubro \$55,000.00

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado conforme a lo dispuesto por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Colón, Qro., y lo que determine la presente Ley.

Ingreso anual por esta fracción \$1,474,000.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,660.00

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

- VII. Por los servicios que presta el órgano de Control Interno, en materia de expedición de copias de documentos que obren en los expedientes, cuadernos y procedimientos administrativos que en ésta se tramiten y sean solicitados por las partes, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copias simples tamaño carta u oficio, por cada hoja	0.0242
Copias certificadas tamaño carta u oficio, por cada hoja	0.0485

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,000.00

- VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

- IX. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	18
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas:	
El 0.004% (del Presupuesto de Egresos del Estado) hasta \$3,000,000.00	35
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	50
de \$5,000,001.00 a \$26,928,813.96	58
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:	
Proveedores personas físicas	13.9090
Proveedores personas morales	20.8636

Ingreso anual estimado por esta fracción \$322,630.00

- X. Por la expedición de:

1. Constancias de no adeudo, solicitados por los interesados, causará y pagará: 1.5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.2585
Por reposición de documentos en copia simple	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,000.00

- XI. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro, se pagará: 0.5435 a 62.9792 diaria.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,650.00

- XII. Por la revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud, causará y pagará: 2.00 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,500.00

- XIII. Por el trámite de expedición de constancia de no infracción por extravío de licencia de conducir, tarjeta de circulación y/o placa, por un monto de 1 UMA, la cual será expedida por el Juzgado Cívico Municipal, de acuerdo a los lineamientos establecidos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,200,000.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 38. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 39. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos, no incluidos en otros conceptos:

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.50 a 70.00 UMA diaria previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,300.00

- b) Por los siguientes Productos, se pagará:

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día y hora.	

Ingreso anual estimado por este inciso \$132,000.00

- c) Reposición de credencial de trabajadores y familiares, causará y pagará: 1 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,650.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$169,950.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

- 3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$550.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,012.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$183,612.00

II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3149

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$183,612.00

Sección Quinta Aprovechamientos

Artículo 40. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

- a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$16,500.00

- b) Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

- b.1) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA MÍNIMA Y MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los Notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad o posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio	Del 10% al 30% del Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666

Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 289 del Código Ambiental del Estado de Querétaro	De 1 a 500
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	De 1 a 500
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 20,000
Infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno	De 1.00 a 500
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 1 a 300
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier índole	De 1 a 300
Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o ervantes en la vía pública o lugares de uso restringido	De 1 a 300
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 1 a 300
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia	De 1 a 300
Orinar o defecar en la vía y los lugares públicos	De 1 a 300
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 1 a 300
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 1 a 300
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 1 a 300
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 1 a 300
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la autoridad municipal	De 1 a 300
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 1 a 500
Infracciones al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro.	De 1 a 10,000
Infracciones al reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón. Qro.	De 1 a 300
Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal	De 1 a 500
Multas derivadas de la gestión y prevención de los residuos, se sancionará de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 1 a 5,000
Otras	De 1 a 342.2782

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)	
a) De 1 a 15 veces la UMA.	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 5 a 25 veces UMA.	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces UMA.	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces UMA.	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 10 a 50 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128
f) De 500 a 5,000 veces la UMA.	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

TABULADOR DE MULTAS A INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS	
a) De 15 a 45 veces UMA.	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces UMA.	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces UMA.	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 30 a 120 veces UMA.	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces UMA.	Art. 87, Art. 98, Art. 110. Art.115, Art.128
f) De 1,000 a 10,000 veces UMA.	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,263,500.00

- b.2) Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la reforestación, forestación, desmonte, limpieza de terreno, derribo, poda y trasplante de vegetación de competencia municipal del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

- b.2.1) Por incumplimiento a las condicionantes establecidas en la autorización otorgada de limpieza de terreno (por cada metro cuadrado) derribo o poda, se pagará como sanción: 100 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$26,000.00

- b.3) Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento de Protección, Gestión Ambiental y cambio Climático del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

- b.3.1) Por la generación de contaminantes atmosféricos, se impondrá una multa por el equivalente en UMA, de acuerdo con los siguientes supuestos:

CONCEPTO	UMA
a) Los establecimientos que generen olores que perjudiquen la salud de la población	20-100
b) A las personas que emitan cualquier tipo de combustión al cielo abierto	20-100
c) Al que deposite en cielo abierto, materiales, productos, subproductos o residuos que generen gases	20-100
d) Al que emita contaminantes a la atmosfera fuera de los niveles permitidos, establecidos en las normas aplicables	50-100
e) Al que emita cualquier tipo de contaminante de la atmósfera definido en el Código Ambiental del Estado de Querétaro como competencia municipal	20-100

Ingreso anual estimado por este subinciso \$9,000.00

- b.4) Por la contaminación del agua, se impondrá una multa por el equivalente en UMA, de acuerdo con los siguientes supuestos:

CONCEPTO	UMA
a) A las personas usuarias no domésticas que descarguen aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado sin la autorización de la autoridad correspondiente	30-100
b) A quienes sean propietarios de desarrollos habitacionales tales como fraccionamientos o condominios, así como establecimientos, que no instalen sistemas de tratamiento y reúso de aguas residuales, ya sean individuales o comunes, para satisfacer las condiciones particulares de descarga que las autoridades competentes determinen	200-500
c) Las personas usuarias domésticas que viertan aguas domésticas y residuales a la vía pública o privada	5-20

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

b.5) Por la contaminación del suelo y subsuelo, se impondrá una multa por el equivalente en UMA, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CONCEPTO	UMA DIARIA
a) Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido en un área identificada como zona de recarga de acuífero, sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo, ya sea en vía pública o privada	500-1000
b) Disponga temporal o permanentemente cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, sin autorización de la autoridad competente que provoquen la contaminación del suelo, ya sea en vía pública o privada	20-100

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

b.6) Por la contaminación que se perciba a través de los sentidos, se impondrá multa por el equivalente en UMA, a todo aquel que emita ruido, vibraciones, energía térmica lumínica y electromagnética que rebasen los límites máximos permisibles establecido en la norma aplicable de conformidad con las siguientes disposiciones:

CONCEPTO	UMA DIARIA
a) Emisiones de ruido	10-100
b) Emisiones por vibraciones	100-200
c) Emisiones por energía térmica y lumínica	10-100
d) Emisiones por energía electromagnética	10-100

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

b.7) Por la caza y comercialización sin autorización, así como por el maltrato de fauna nativa, se impondrá multa equivalente en: 100-500 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

b.8) Por exceder los límites máximos permisibles establecidos en las normas aplicables, sin contar con la Licencia Ambiental Municipal se impondrá multa equivalente en: 100-300 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

b.9) Por cualquier violación a lo estipulado en los artículos establecidos en el Capítulo VI del Reglamento de protección, gestión ambiental y cambio climático para el Municipio de Colón, Qro., se impondrá una multa equivalente en: 50-500 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$10,000.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,358,500.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una Contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$55,000.00

d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$55,000.00

d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$3,300.00

d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$770.00

d.4) El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$770.00

d.5) Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	2
Al drenaje comercial	2

Ingreso anual estimado por este subinciso \$770.00

d.6) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$770.00

d.7) Por los Aprovechamientos derivados de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

d.7.1) Cambios de uso de suelo de urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x [VA]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Diferencial de viviendas (viv) totales que pueden realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado, la densidad de población base asignada al uso de suelo de origen y la superficie total del predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA = \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Dd] \right] - \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] [Do] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

Do= Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	3.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	4.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	4.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	4.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	4.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	3.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	3.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	3.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	4.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	4.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	4.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	4.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	5.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	5.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	5.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	4.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	4.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	4.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	5.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	5.00

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:

M=Monto

UMA= Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

Sp=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	3.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Industrial	0.00 viv/ha	2.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	1.00
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	2.00
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	2.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	1.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	4.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	4.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	1.00

d.7.2) Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA]x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x [VA]$$

Variables:

M=Monto

UMA=Unidad de Medida y Actualización.

VC=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

VA=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente formula:

$$VA = \left[\left[\frac{SP}{10,000} \right] x [Dd] \right]$$

SP= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

Dd= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

F=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Agroindustrial/Agropecuario	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	8.00
Agroindustrial/Agropecuario	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	10.00
Agroindustrial/Agropecuario	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	13.00
Agroindustrial/Agropecuario	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	17.00
Agroindustrial/Agropecuario	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	18.00
Agroindustrial/Agropecuario	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	11.00
Agroindustrial/Agropecuario	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	13.00
Agroindustrial/Agropecuario	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	17.00
Agroindustrial/Agropecuario	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	21.00
Agroindustrial/Agropecuario	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	26.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	15.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	19.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	23.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	28.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	33.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	19.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	23.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	28.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	33.00
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	40.00

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F]x[UMA] \right] + \left[[F]x[UMA] \right] x \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] x \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:**M**= Monto**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO:

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Agroindustrial/Agropecuario	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	8
Agroindustrial/Agropecuario	Industrial	0.00 viv/ha	11
Agroindustrial/Agropecuario	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	6
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	11
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	15
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	8

d.7.3) Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

Fórmula de cálculo:

$$M = \left[[F] \times [UMA] \right] + \left[[F] \times [UMA] \times \left[\frac{(100) - \left[\frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[\frac{Sp}{100} \right]$$

Variables:**M**= Monto**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

F= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

TABLA DE FACTOR DE COBRO SEGÚN USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN, USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO Y DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	7
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	4

Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Agroindustrial/Agropecuario	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Ingreso anual estimado por este subinciso \$599,610.00

d.8) Por los Aprovechamientos derivados de los Vistos Buenos de estudio de dictámenes de impacto vial referidos en el artículo 25, de la presente Ley, se calcularán y cubrirán de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

d.8.1) Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [[Mc]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Mc: Metros cuadrados de construcción. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados de la construcción, incluyendo sótanos, volados y toda área cubierta con cualquier tipo de material, de conformidad con los metros cuadrados autorizados mediante la licencia de construcción. Para llevar a cabo el cálculo de los aprovechamientos a los que se refiere este inciso, no se considerarán los metros cuadrados destinados a estacionamientos, terrazas o patios en áreas descubiertas.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO O GIRO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.20
Comerciales y servicios, Industrial y Otros Usos	0.22

d.8.2) Por los desarrollos inmobiliarios que no contengan un proyecto constructivo medible en metros cuadrados, que consistan en la urbanización de un predio para la definición de lotes o áreas para unidad privativa, se causará y pagará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

$$MONTO = [[Sp]x[UMA]x[F]]$$

Variables:

Sp: Superficie total del predio. Se refiere a la cantidad total de metros cuadrados del predio.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

F: Factor. Se refiere al factor de cálculo a utilizar de acuerdo al que corresponda según la siguiente tabla:

USO DE SUELO	FACTOR DE COBRO
Habitacional	0.10
Habitacional Mixto y Mixto	0.07
Comerciales y servicios, Industrial y Otros Usos	0.13

d.8.3) Por las estaciones de servicio, se causará y pagará 700.00 UMA por cada dispensario que contenga la estación de servicio.

Los Aprovechamientos previstos en el presente inciso d.8), se determinarán aplicando el método de cálculo previsto en la Ley de Ingresos vigente en la fecha en que el contribuyente realice la solicitud ante la autoridad competente. El plazo para realizar el pago del aprovechamiento, deberá ser dentro de los 30 días naturales, contados a partir de la notificación del oficio o liquidación mediante el cual se determine el importe del mismo.

La Dirección de Desarrollo Urbano dará el visto bueno respecto a que el particular cumplió con las medidas de prevención, mitigación o compensación del estudio de impacto vial en tiempo y forma, conforme a lo establecido, previo a la Licencia de Construcción.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$599,610.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,260,600.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,690,600.00

2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$38,500.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,900.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,750,00.00

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,750,000.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de las Mujeres.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones**

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$137,042,474.00
Fondo de Fomento Municipal	\$44,968,833.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$3,434,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$10,960,265.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$2,426,355.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$595,452.00
Fondo I.S.R. (artículo 3-B de la LCF) ¹	\$21,422,962.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$420,852.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$3,366,518.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de Bienes Inmuebles Art.126	\$1,158,755.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$225,796,469.00

Artículo 45. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$37,090,800.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$62,837,351.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$99,928,151.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos Derivados de Financiamiento

Artículo 48. Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Financiamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el Ejercicio Fiscal 2024 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

I. Durante el ejercicio fiscal 2024, serán aplicables las siguientes disposiciones generales al Municipio de Colón, Qro.:

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por las autoridades que el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales determine mediante acuerdo administrativo u algún otro ordenamiento legal.
3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como las autoridades administrativas sancionadoras no fiscales serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones, productos y aprovechamientos que correspondan, incluida la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Productos, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cuales quiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
6. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones, productos y aprovechamientos no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
7. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones, productos y aprovechamientos será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
8. Para el ejercicio fiscal 2024, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la dependencia a que corresponda dicha contribución, producto o aprovechamiento, la responsable, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
9. Para el ejercicio fiscal 2024, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público, estos estén destinados a un fin público y así lo acrediten.

10. El importe causado de las contribuciones, productos y aprovechamientos, establecidas en la presente Ley, a cargo de las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios será de 0.00 UMA, siempre y cuando se acredite para un fin público y esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate.
11. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2 UMA.
12. Para los casos en los que se requiera la autorización de la autoridad fiscal o del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice este.
13. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.
14. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
15. Se faculta a la autoridad fiscal para determinar una tarifa sobre el entero de las contribuciones contempladas en la presente Ley, cuando éste se realice a través de los servicios del sistema de transaccionalidad electrónica de los canales digitales de pago.
16. El Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en los accesorios generados en las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos a cargo de los contribuyentes, a excepción de la actualización, atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos o de forma general mediante la realización jornadas y/o campañas ejecutadas por el Municipio.
17. Para los establecimientos comerciales que cuenten con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, de hasta 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso que constituirá una licencia especial.
18. Para el ejercicio fiscal 2024, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
19. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para que expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio con el objeto de establecer disposiciones generales y estímulos fiscales adicionales a los establecidos en la presente Ley, así como los lineamientos para su aplicación.
20. Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a la autoridad fiscal para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra o cuando exista cambio de situación jurídica, tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
21. Se faculta a la autoridad fiscal para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
22. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
23. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
24. Para el ejercicio fiscal 2024, se instruye a el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales , para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de sus contribuciones, productos o aprovechamientos, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago, para cada caso en concreto, quedando facultada dicha dependencia para determinar tarifas especiales atendiendo a las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos.
25. Para efecto de los diversos estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, el Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales, mediante acuerdo administrativo dispondrá los lineamientos para su aplicación.

26. Los trámites realizados ante cualquier dependencia del Municipio de Colón, Qro., que hayan causado algún derecho del cual se allá cubierto el pago, la cancelación o modificación de dicho trámite no dará lugar a la devolución del pago efectuado.
 27. Es requisito para la aplicación de cualquier estímulo fiscal establecido en el presente Ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago del impuesto predial a su cargo y en su caso, no adeude multas administrativas no fiscales federales o municipales; no se encuentre sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza, además de no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.
 28. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
 29. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
 30. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2024 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el ejercicio fiscal 2024, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la presente Ley, correspondiente a los entretenimientos públicos municipales, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales, unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrá costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente; Previa autorización del Titular de la Dependencia de la Secretaría de Finanzas Publicas Municipales.
 2. Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Impuesto Predial y sus tasas adicionales, se sujetarán a lo siguiente:
 - a) Los predios clasificados como rurales o rústicos y urbanos a nombre de personas físicas, que realizaron su pago por anualidad anticipada durante primer bimestre del año 2023 sin Impuesto Predial vencido, su importe a pagar por concepto de Impuesto Predial 2024 y la tasa adicional del 6.4 al millar para predios clasificados como urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, no sufrirá incremento en relación al ejercicio fiscal 2023, se exceptúan de lo anterior los predios que hayan sido beneficiados con algún estímulo fiscal en el año 2023 distinto al descuento de pago por anualidad anticipada.

Sujetándose su determinación y cobro el resto del año, a lo que resulte de aplicar a la base catastral registrada en el último bimestre del año 2023, la Tarifa Progresiva y la tasa adicional del 6.4 al millar para predios clasificados como urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, previstas en el artículo 14 de la presente Ley.
 - b) Los predios clasificados como rurales o rústicos, urbanos, condominios y fraccionamientos a nombre de personas físicas o morales, que realizaron su pago por anualidad anticipada durante primer bimestre del ejercicio fiscal 2023 con Impuesto Predial vencido, o en el transcurso del ejercicio fiscal 2023 con o sin Impuesto Predial vencido, pero se encuentren al corriente del Impuesto Predial del ejercicio fiscal inmediato anterior, su importe a pagar por concepto de Impuesto Predial 2024, será el que resulte de aplicar a la base catastral registrada en el último bimestre del año 2023, la Tarifa Progresiva y la tasa adicional del 6.4 al millar para predios clasificados como urbanos con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, previstas en el artículo 14 de la presente Ley.
 - c) Los predios clasificados como rurales o rústicos, urbanos, condominios y fraccionamientos a nombre de personas físicas o morales, que no se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, su importe a pagar por concepto de Impuesto Predial 2024 se causará, determinará y pagará conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley, asimismo el Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores se causará, determinará y pagará conforme a lo establecido en la Ley del ejercicio fiscal correspondiente.
 - d) Los predios a nombre de personas físicas y morales que durante el ejercicio fiscal 2024, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral, su Impuesto Predial se causara, determinara y pagara conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la presente Ley.

- e) Los predios a nombre de personas físicas y morales que durante el ejercicio fiscal 2024, sufran modificaciones físicas, cambios de uso de suelo, cambios de situación jurídica o actualizaciones catastrales, el Impuesto Predial se causará, determinará y pagará conforme a lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.
- 3. El pago del Impuesto Predial al realizarse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO
18%	8%

El presente estímulo fiscal, será aplicable de manera general sobre el Impuesto Predial Vigente del año en curso a predios clasificados como rurales o rústicos y urbanos a nombre de personas físicas; independientemente de la medida del inmueble y del número de inmuebles con que cuenten, exceptuando aquellos predios que se beneficien con reducciones en el Impuesto Predial derivado de algún otro estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

- 4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2024, cuando se trate del primer pago de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.
- 5. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2024, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el concepto de Impuesto Predial adeudado que presenta el clave origen, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso.
- 6. Las personas físicas que acrediten ser propietarios, poseedores o representantes legales de estos, con inmuebles clasificados como predio urbano y rural edificados, que contengan construcciones permanentes, que se encuentren en el supuesto de adeudos de Impuesto Predial de ejercicios fiscales anteriores al 2024, podrán acceder a una reducción por única ocasión de hasta el 95% en el concepto de Impuesto Predial, sin accesorios (multas y recargos), a excepción del ejercicio fiscal en curso, excepto personas físicas con adeudos en convenios con el municipio y que hayan sido beneficiadas con este estímulo fiscal en el ejercicio fiscal 2022 y 2023; Previo estudio socioeconómico y autorización del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- 7. Tratándose de inmuebles clasificados como predio urbano con edificaciones con un valor de construcción menor al 10% del valor del terreno, no edificados o baldíos, sujetos alguna tasa adicional prevista en la presente ley, podrán ser dispensados de esta, de acuerdo a los lineamientos que por acuerdo administrativo determine la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
- 8. Las personas propietarias o poseedoras de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Colón, Qro., que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, podrán obtener una reducción en el pago del impuesto predial de acuerdo a la tabla y lineamientos siguientes:

Tabla:

Base Catastral		Estímulo Fiscal
Límite Inferior	Límite Superior	
\$ 1.00	\$ 2,500,000.00	2 UMA.
\$ 2,500,000.01	En adelante	50% del concepto de Impuesto Predial

Lineamientos:

- I. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por renovación, podrán refrendarlo en el ejercicio fiscal 2024, presentándose de manera personal con copia de su credencial para votar (vigente), ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; manifestando en esta misma bajo protesta de decir verdad que sigue cumpliendo con los requisitos que señala la presente Disposición.
- II. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere este numeral, por primera vez, los propietarios o poseedores deberán acreditar ser personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con alguna discapacidad de cualquier edad, así como conyugues de los mismos, y cumplir con lo siguiente.

- A. Manifiestar por escrito libre o formato determinado por la Secretaría de Finanzas, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así también que no existe en dicho predio otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por los hijos del sujeto del beneficio y si se encuentra establecida alguna negociación en el predio.
 - B. Deberá coincidir el domicilio del predio objeto del Impuesto Predial con la credencial para votar (vigente) que presente el sujeto del beneficio a fin de acreditar el interés legítimo.
 - C. En caso de ser necesario la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales realizará inspecciones físicas de los predios sujetos a beneficio, y si se encuentra establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
 - D. Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
 - E. El cónyuge superviviente del propietario o poseedor, persona adulta mayor, jubilada, pensionada o con discapacidad de cualquier edad, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los previstos en el presente numeral.
 - F. De reunir el contribuyente los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2023, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal.
 - G. Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en el presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2023 y 2024.
- III. Los propietarios o poseedores, personas adultas mayores, jubiladas, pensionadas o con discapacidad de cualquier edad, así como los conyugues de las mismas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.
1. La renovación del estímulo fiscal previsto en el numeral anterior, para el ejercicio fiscal 2024, será aplicado directamente, sin documento alguno, únicamente para las personas que se encuentren al corriente del ejercicio fiscal inmediato anterior y hayan gozado de este beneficio en ese mismo año.
 2. Con el propósito de estimular la disminución de carteras vencidas, con adeudos de Impuesto Predial del año actual y anteriores, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial gozaran del beneficio de la prescripción; estando obligados a pagar únicamente los cinco ejercicios fiscales más recientes y el año actual adicional a estos, previa solicitud del sujeto obligado al pago y no tener iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.
 3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la regularización de asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, rústicos y sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, 2 UMA, sin accesorios (multas y recargos).
 4. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por concepto de Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMA, sin accesorios (multas y recargos).
 5. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará en el concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, el descuento resultante, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Durante el ejercicio fiscal 2024, las negociaciones con actividades sin venta de alcohol determinadas con grado de riesgo bajo pagaran por el visto bueno emitido por Protección Civil y capacitación otorgada por Protección Civil 1 UMA por cada uno de estos conceptos; asimismo por la obtención de licencia municipal de funcionamiento: 4 UMA y por la revalidación de licencia municipal de funcionamiento 5 UMA.

2. La Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales podrá expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento o permisos para los pequeños comercios, sin los requisitos establecidos en el artículo 24 de la presente Ley y Reglamentos aplicables a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales, además de los que se encuentren en los supuestos siguientes:
 - A. Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
 - B. Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
 - C. Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se manifieste ello bajo protesta de decir verdad y se compruebe mediante documento idóneo.
 - D. Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley para tal efecto determine.
3. Durante el ejercicio fiscal 2024, no causará cobro de los Derechos generados que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESQ,) o cualquier otro Programa Gubernamental, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización. Previa autorización del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
4. Se expedirán sin costo alguno las copias certificadas de actas de nacimiento y/o matrimonio para las personas empleadas del Municipio de Colón, Qro., así como su cónyuge e hijos, que así lo acrediten, hasta dos copias; y las copias certificadas de actas de nacimiento solicitadas por instituciones o dependencias federales, estatales o municipales o a través de jornadas y/o campañas realizadas por estas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Dependencia Encargada de las Finanzas del Municipio de Colón, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 36, fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimoprimer. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 27, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Colón, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimosegundo. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimotercero. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimocuarto. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimoquinto. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

Artículo Decimosexto. Para efectos de realizar actos de fiscalización, determinación y cobro de las contribuciones y/o aprovechamientos previstos en esta ley, se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para suscribir los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal e instrumentos jurídicos necesarios para tales fines.

Artículo Decimoséptimo. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el ejercicio de las atribuciones en materia tributaria inherentes al Impuesto vinculado con el uso de inmuebles destinados a la prestación de servicios de hospedaje, se realizará en colaboración con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del Convenio que se suscriba con el Municipio de Colón, Qro., por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales.

Las obligaciones nacidas previo a la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del Impuesto referido en el párrafo que antecede, deberán cumplirse en los términos previstos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., de los ejercicios fiscales que correspondan, respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones legales aplicables, por lo que las autoridades fiscales municipales ejercerán las facultades establecidas en dichos ordenamientos a fin de hacerlas efectivas.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024

Artículo Decimoctavo. Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Colón, Qro., para el presente Ejercicio Fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.); por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa causada.

Artículo Decimonoveno. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5, párrafo primero, fracción I y XVIII párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en observancia a los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se presentan las directrices que establecen, tanto los objetivos anuales, estrategias y metas relativos a la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2024, igualmente identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales.

Acorde a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración, el Municipio de Colón, Qro. avanza hacia la construcción de un Municipio incluyente: una sociedad equilibrada, que se fundamenta en los valores del respeto por la vida, la justicia, la participación, la corresponsabilidad, la libertad y la honestidad, en concordancia con la ley y la promoción de oportunidades, desde las bases del buen gobierno y la sociedad participante, la responsabilidad y la transparencia en el servicio público, lo cual se consagra en los ejes rectores y una de las estrategias prioritarias lo es el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación.

OBJETIVOS

Para el Municipio de Colón, Qro., uno de los principales objetivos para el ejercicio fiscal 2024, es disponer de un instrumento jurídico como lo es la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., que de certeza y orden a la actividad recaudatoria del municipio, a través de la cual, se permita la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio, instrumento que complementa y fortalezca las acciones a realizar en temas administrativos, tecnológicos, financieros y de control interno a efecto de lograr una cultura tributaria de pagos oportunos y espontáneos de cada contribuyente, principalmente por lo que ve el Impuesto Predial, el cual se enriquecerá a través de más diversidad de herramientas tecnológicas e instrumentos fiscales contenidos en Ley, que permitan facilitar su pago y lograr una regularización, a efecto de generar una perspectiva favorable en la recaudación de las cuentas morosas, impulsando el crecimiento de los ingresos propios, a fin de fortalecer la autonomía financiera.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV de la norma referencial, a manera que el grado de dependencia de los recursos federales como con las Participaciones y Aportaciones, sea menor; ello incluye que los esfuerzos de administración, recaudación y fiscalización se focalicen en las fuentes de ingresos locales, tales como los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, en la que se optimicen los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad y legalidad; aunado a una política de gasto responsable que prioriza el balance presupuestario sostenible ajustado a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ESTRATEGIAS

Considerando que uno de los propósitos es potencializar los recursos propios, existen diversos desafíos a los que enfrenta la administración, así como áreas de trabajo, que implican la realización de las siguientes acciones:

- Promover una cultura de cumplimiento de obligaciones fiscales municipales.
- Establecer opciones para trámites y pagos de contribuciones sencillos y ágiles en función de incentivar la recaudación.
- Incorporar al padrón de contribuyentes, diversos predios omisos.
- Adoptar esquemas tributarios a favor del Municipio con respaldo constitucional.
- Administrar y aplicar con eficacia los ingresos y el gasto público.

Con todo ello la expectativa de resultados conlleva a reducir la dependencia de transferencias federales, a fin de lograr una mayor generación de recursos propios y consolidar fiscalmente a este Municipio; por tanto, la presente Ley, plantea diversas mejoras al marco jurídico regulatorio, estableciendo elementos del tributo con mayor precisión para el contribuyente, introduce modificaciones de sistemas tributarios que blinden los impuestos que derivan de la propiedad inmobiliaria, adiciona nuevos esquemas de pago para el Derecho de Alumbrado Público, adiciona y conserva conceptos importantes en materia de aprovechamientos y toda la gama de ingresos que de acuerdo a nuestra normatividad corresponden al ámbito municipal.

METAS

Se considera viable la proyección de los ingresos aquí vertidas, toda vez que se cuenta con los elementos para que el Municipio de Colón, Qro., logre alcanzar la meta prevista en esta Ley, sin embargo, existen variables las cuales puedan comprometer el nivel de los ingresos del Municipio o su capacidad de gasto, toda vez que se presente una situación desfavorable en el crecimiento de la economía la cual repercute en la disminución de las participaciones o bien que se presenten situaciones extraordinarias que detengan el dinamismo y niveles de cumplimiento en el municipio, por lo que el Municipio de Colón, Qro., tiene como objetivo las siguientes metas para el ejercicio 2024.

- Disciplina financiera y responsabilidad fiscal en el uso de los recursos municipales.
- Pago oportuno de los compromisos financieros que permitan mantener calificaciones crediticias adecuadas.
- Mantener solidez en la recaudación de los ingresos propios que permita aumentar la disponibilidad de recursos financieros, lo anterior a través de la eficiencia recaudatoria.

Eficientar el gasto público en proyectos estratégicos y productivos que generen competitividad municipal para que en el mediano plazo produzcan un círculo virtuoso recaudatorio.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Colón, Querétaro		
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		2024 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		\$391,839,093.00
A.	Impuestos	\$112,927,712.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$60,616.00
D.	Derechos	\$50,120,684.00
E.	Productos	\$183,612.00
F.	Aprovechamientos	\$2,750,000.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$225,796,469.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		\$99,928,151.00
A.	Aportaciones	\$99,928,151.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		\$491,767,244.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00

Formato 7c.

Municipio de Colón, Querétaro		
Resultados de Ingresos – LDF		
(PESOS)		
Concepto	2022¹	2023 Año del ejercicio Vigente ²
1. Ingresos de Libre Disposición		
(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
	\$332,408,815.00	\$490,799,904.00
A.	Impuestos	\$102,101,517.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$0.00
D.	Derechos	\$44,126,852.00
E.	Productos	\$1,755,366.00
F.	Aprovechamientos	\$3,481,078.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$177,692,577.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$3,251,425.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		
	\$105,899,712.00	\$122,433,458.00
A.	Aportaciones	\$79,914,229.00
B.	Convenios	\$25,985,483.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)		
	\$0.00	\$0.00
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)		
	\$438,308,527.00	\$613,233,362.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)		\$0.00
		\$0.00
¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.		
² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 27 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que, el Municipio de Corregidora, Querétaro, presenta un marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica del país, que contempla como uno de sus pilares mantener la estabilidad y solidez de las finanzas públicas a través de un manejo responsable de las finanzas públicas, en un horizonte de mediano plazo desde una perspectiva global, que conjugue el manejo responsable y sostenible de la deuda pública con una gestión eficiente de los activos financieros del Gobierno Federal, enmarcado en una correcta administración de los riesgos financieros a los que están sujetos las finanzas públicas, minimizando el costo de oportunidad de las

disponibilidades financieras y buffers de liquidez con la implementación de medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas, tanto la política de ingresos como la de gasto están orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el desarrollo y, en consecuencia, el crecimiento incluyente de la economía, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

11. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 04 de diciembre de 2023.

12. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Corregidora, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

13. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”.

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

14. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuvan a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

15. Que la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -infimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

16. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

El Impuesto Predial, atiende a una naturaleza de carácter inmobiliario generándose por la propiedad y/o tenencia de la tierra o la tierra y sus construcciones cuantificándose al ser un impuesto en función de una tarifa y una base gravable, ésta última constituida por el valor catastral, mismo que se obtiene aplicando las Tarifas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción correspondientes al ejercicio fiscal.

(Lo anterior, con independencia de los mecanismos fiscales establecidos que surten efectos en el importe del presente tributo).

En esta tesitura, el sistema de tributación, se basa en la aplicación de una Tabla de Tarifas de Valores Progresivos que no distingue diferencias entre lotes baldíos y lotes ya edificados, y que cumple con los principios tributarios constitucionales de equidad y proporcionalidad como se ha precisado en párrafos antes citados, esquema constitucional, que se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros.

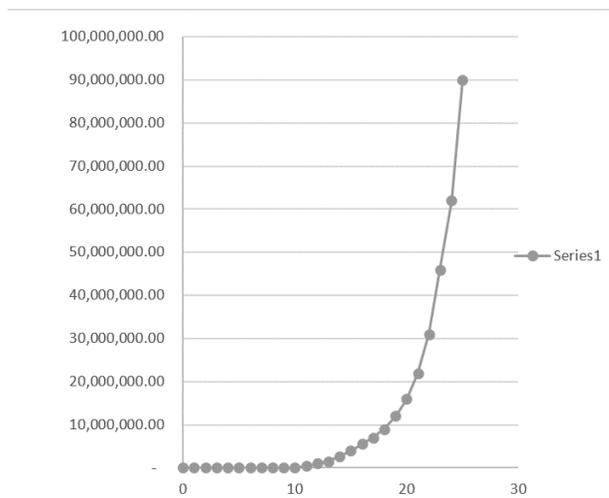
Es de señalarse que la tarifa de valores progresiva en materia de Impuesto Predial, para el ejercicio fiscal 2024, toma como base para su realización la información generada para la estructura de la tarifa de valores progresiva la establecida en el año 2022.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Una vez recolectada la información del valor catastral de cada inmueble dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro, a través del censo, se procedió a observar el comportamiento de este valor catastral y su distribución que tiene respecto a los límites inferiores y superiores de los 25 niveles de la “tabla de valores progresivos” elaborada en el año 2022, mismos que se consideran para el Ejercicio Fiscal 2024, esto con el objeto de comprobar que esta distribución sigue todavía la tendencia de una “distribución normal estandarizada y uniforme” como se demostró en su momento en ese año, o si se tiene la necesidad de modificar los límites inferiores y superiores de cada uno de los 25 niveles de dicha tabla para el presente ejercicio fiscal.

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como se describe a continuación:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la iésima observación de la variable independiente

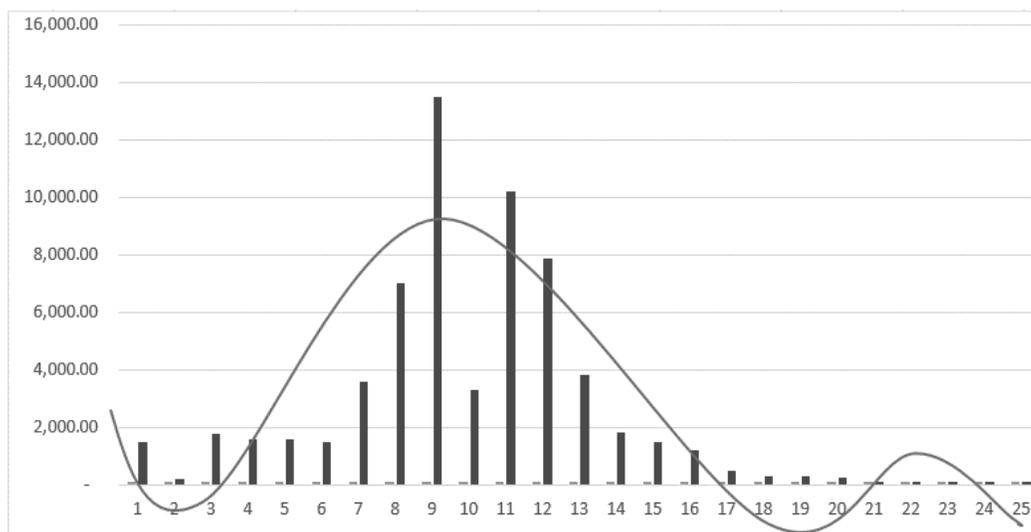
Este modelo matemático continúa siendo la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en un cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, Querétaro, se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES	
	INFERIOR	SUPERIOR
1	\$0.01	\$58,938.01
2	\$58,938.02	\$82,278.26
3	\$82,278.27	\$114,861.60
4	\$114,861.61	\$160,348.42
5	\$160,348.43	\$223,848.68
6	\$223,848.69	\$312,496.00
7	\$312,496.01	\$436,248.95
8	\$436,248.96	\$609,009.91
9	\$609,009.92	\$850,186.75
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38
25	\$126,725,619.39	En adelante

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con intervalo de confianza de más del 99%, esto implica que solamente el 1.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Una vez, encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información, y su apropiado uso, bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2022 de los valores catastrales de los predios, se considera mantener para el año 2024 los mismos límites en los 25 niveles que los de la tabla del año 2023.

Ahora bien, bajo este orden y por lo que ve al cálculo en el monto de la cuota fija, resultan aplicables los mismos del año 2023, con beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

En ese tenor, por lo que ve a los demás elementos que conforman la tarifa progresiva; y atendiendo a los estándares económicos y estimando el contexto social en este Municipio así como lo que impera en el país, la Tarifa de Valores Progresivos no sufre incremento alguno en comparación con la utilizada en los ejercicios fiscales 2022 y 2023.

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla.

Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CP_i) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2024.

TABLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00	0.000905
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38	0.003263
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55	0.003335
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24	0.003409
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35	0.003485
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69	0.003563
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55	0.003642
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29	0.003723
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50	0.003805
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37	0.003890
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18	0.003976
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30	0.004064
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57	0.004155
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79	0.004247
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33	0.004341
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22	0.004438
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85	0.004536
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54	0.004637
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09	0.004740
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53	0.004845
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84	0.004953
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73	0.005063
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56	0.005175
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92	0.005290
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67	0.005407

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del Impuesto Predial para el año 2024.

17. Que tratándose de otro de los principales impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, entre otros.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Con la finalidad de describir las características del Impuesto Sobre Traslado de Dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Querétaro y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad y proporcionalidad a dicho tributo; es que la misma se calculó con fundamentos geométricos, estadísticos y financieros, y para el ejercicio 2022 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de verificar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales para este periodo futuro, por lo anterior, es que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

Derivado de ello, el Municipio de Corregidora, Querétaro, realizó un estudio actuarial sobre el Impuesto de Traslado de Dominio, del cual se desprende que se efectuó una revisión, análisis y actualización de la tarifa progresiva que sirve de base para el cálculo del mismo.

Lo anterior, con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, Querétaro y principalmente estructurar e implementar una "tarifa de valores progresivos" que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad en el Impuesto sobre Traslado de Dominio. Es así que en el ejercicio 2014, se sentaron las bases para modificar el sistema tributario para obtener el Impuesto Sobre Traslado de Dominio correspondiente; lo que implica continuar con los programas y estrategias generales que el Municipio de Corregidora, Querétaro ha establecido referente a la mejora continua en la recaudación de los impuestos y en particular en el que se deriva del traslado de dominio.

En razón de lo anterior, se mantiene el mismo sistema tributario en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

MARCO CONCEPTUAL

Los ingresos del Municipio de Corregidora comprenden: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejora, participaciones e incentivos federales, y los fondos de aportaciones federales.

En lo que respecta a los ingresos propios, los impuestos son los más importantes para el Municipio, puesto que es el ingreso que más recurso genera; este rubro se integra entre otros muchos por el traslado de dominio.

El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es un gravamen que se hace sobre la adquisición de inmuebles, recae sobre la raíz, y respecto del cual ya se ha determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el mecanismo idóneo para el cobro de dicho impuesto es a través de las tarifas progresivas, y que es posible que se grava diferencialmente la capacidad económica de los contribuyentes, a fin de que en cada caso el impacto sea distinto.

EN MATERIA MATEMÁTICA

Este esquema constitucional, se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es decir, para el ejercicio fiscal 2024, la tarifa progresiva aplicable no sufre modificación en comparación con la establecida en los años 2022 y 2023.

Es de señalarse que la tarifa progresiva en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, para el ejercicio fiscal 2024, toma como base para su realización la información generada en el año 2022.

Es menester recordar, que cuando se realizan cálculos estadísticos basados en censos poblacionales como es el caso, el grado de error en las proyecciones es mínimo, por lo que el nivel de confianza en los resultados obtenidos fluctúa en un 99.9% de asertividad.

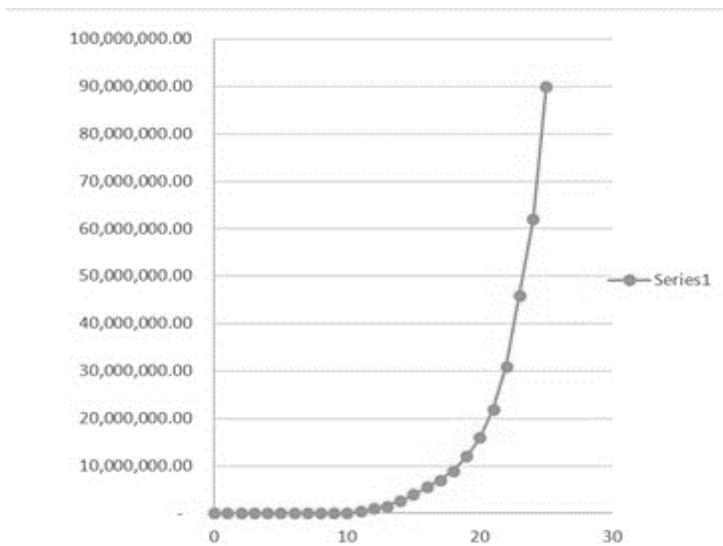
Esta tabla de valores progresivos es calculada con fundamento matemático, estadístico y financiero en el que se ven beneficiados tanto los contribuyentes como el municipio propio.

ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficiente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender a tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente.



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, i ésima observación.

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i = Valor de la i ésima observación de la variable independiente

Derivado del censo y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tarifa de valores progresivos dando como resultado la siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS
	INFERIOR	SUPERIOR	
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrando en la proyección de la tabla de 96%, suficientemente significativo.

Es importante establecer que, en los rangos encontrados, denominados "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que es aplica al excedente del valor de cada predio el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que la presente Ley está tasada en moneda nacional con la finalidad de dar certeza jurídica a los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Querétaro, es decir, el importe de las contribuciones municipales esta liquidada en pesos mexicanos. Lo anterior conforme a las reformas Constitucionales y Estatales, respecto a la desagregación del salario mínimo y la utilización de la unidad de medida y actualización (UMA) que es la referencia económica en pesos mexicanos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

20. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo, entre otros servicios, el concerniente al alumbrado público. Por su parte, la fracción IV, inciso c) del citado precepto constitucional, establece que los Municipios tienen derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Asimismo, el mencionado numeral prevé la facultad de los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y la atribución de dichos órganos legislativos para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

En este sentido, es de destacarse que el alumbrado público constituye un complemento fundamental para la mejora del bienestar social.

Dicho servicio, tiene como principal finalidad, proporcionar las condiciones básicas de iluminación para el tránsito seguro de peatones y vehículos en las zonas públicas de libre circulación, se trata de un servicio público de vital importancia para la ciudadanía, ya que brinda seguridad y confianza al transitar por avenidas, calles, parques, jardines y plazas, además de que facilita la fluidez vehicular y reduce los índices delictivos; en general, mejora las condiciones de vida de los habitantes.

En el Municipio de Corregidora, Qro., la prestación del servicio de alumbrado público se encuentra orientado hacia un diseño y distribución eficiente y de bajo impacto ambiental.

Lo anterior, con el propósito de lograr la correcta iluminación del territorio municipal, a fin de que la circulación peatonal y motora se realice de forma segura; propiciar condiciones de seguridad que promuevan el sentido de pertenencia del espacio público por parte de los habitantes del Municipio.

De igual forma, el alumbrado público permite el favorecimiento de la orientación visual posibilitando la identificación y localización de calles, negocios u otros lugares; contribuye a mejorar la estética nocturna, y refleja el grado de desarrollo de la infraestructura urbana.

Dada la importancia de este servicio en la vida de las y los ciudadanos del Municipio de Corregidora, Qro., resulta indispensable construir el andamiaje jurídico que establezca las bases necesarias para la adecuada prestación de este servicio, constitucionalmente encomendado a los municipios.

En este sentido, deben construirse también las normas jurídicas que permitan la adecuada objeción de recursos para hacer frente a la prestación de dicho servicio, de manera que el municipio, esté en posibilidad de cumplir de manera eficaz con sus obligaciones, en apego a los postulados que en materia tributaria establece la Constitución Federal.

En este orden de ideas, la presente iniciativa propone un derecho de alumbrado público, con un diseño acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en el artículo 31, fracción IV constitucional.

Del mismo modo, la contribución que se propone atiende, para su determinación al costo de la prestación del servicio, el cual se divide entre la totalidad de las personas físicas y morales que se benefician del servicio de alumbrado público, lo que permite llegar a una cuota a cargo de dichos sujetos, distribuyendo el costo del servicio, de manera proporcional y equitativa.

En efecto, el derecho de alumbrado público que se propone, ha sido construido matemáticamente mediante fórmulas estadísticas y financieras probadas que garantizan eficientemente el prorrateo del costo del servicio, entre la población del Municipio de Corregidora, Qro., considerando tanto el beneficio directo como el indirecto que se haga del alumbrado público municipal, guardando en todo momento los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad y reserva de ley, que toda contribución debe revestir.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y, más bien se trata de un servicio de carácter universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una especie de contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

Al respecto, resulta necesario atender a lo dispuesto por el artículo 26 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual, en su primer párrafo, define a los derechos, como las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

Sobre este particular, debe decirse que los servicios públicos que presta el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, y es accidental si éstos reciben o no beneficios de orden individual, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública, la urbanización de la localidad, etcétera.

Por otro lado, en materia de derechos de conformidad con los diversos criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, no puede sujetarse al estricto criterio de la equivalencia rigurosa; y por ello, se habla de que lo que el particular debe pagar por ellos, corresponda aproximadamente al costo del servicio prestado; de la adecuada proporción entre el servicio público y la cuantía del derecho, y de una razonable, prudente o discreta proporcionalidad entre ambos términos.

Bajo este orden de ideas, el tributo que se propone, tiene por objeto la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, el servicio que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común y considera como sujetos obligados a su pago a todas las personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de manera directa o indirecta de la prestación del servicio de alumbrado público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota, que se determinará tomando como base el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., traído a valor actual, mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

21. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

22. Que acorde a la fracción IV del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio Corregidora, Qro, ha comprometido hasta el treinta por ciento de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, con la finalidad de restaurar el Fondo de Reserva, y garantizar el pago respecto de las obligaciones vencidas y no pagadas contraídas por el Municipio en el instrumento jurídico derivado del endeudamiento público municipal.

23. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

24. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercute en la economía de los habitantes de este Municipio

25. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

26. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

27. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

28. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

29. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

30. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

31. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2024, los ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$773,124,532.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$190,561,926.00
Productos	\$27,443,473.00
Aprovechamientos	\$33,573,600.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00

TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	\$1,024,703,531.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$686,160,433.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$686,160,433.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$1,710,863,964.00
Financiamiento Propio	\$147,590,942.00
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	\$147,590,942.00
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	\$1,858,454,906.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$3,102,441.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$3,102,441.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$669,516,081.00
Impuesto Predial	\$310,386,178.00
Impuesto Sobre Traslado de Dominio	\$346,708,033.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$12,421,870.00
ACCESORIOS	\$26,691,418.00
IMPUESTO PARA EDUCACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	\$802,943.00
Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$802,943.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$73,011,649.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.	\$73,011,649.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$773,124,532.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$4,719,388.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$4,719,388.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$182,430,078.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la licencia municipal de funcionamiento	\$6,674,293.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$75,480,797.00
Por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	\$0.00
Por el servicio de alumbrado público	\$29,922,980.00
Por los servicios prestados por el Registro Civil	\$7,455,443.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$13,178,556.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$6,799,712.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$11,728,744.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$6,030,348.00
Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de la Mujer	\$0.00

Por los servicios prestados por otras autoridades Municipales	\$25,159,205.00
ACCESORIOS	\$2,322,394.00
OTROS DERECHOS	\$0.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$1,090,066.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$1,090,066.00
TOTAL DE DERECHOS	\$190,561,926.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$27,443,473.00
Productos	\$27,443,473.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$0.00
TOTAL DE PRODUCTOS	\$27,443,473.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$33,566,631.00
Aprovechamientos	\$33,566,631.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$6,969.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$6,969.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$33,573,600.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2024, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$464,478,356.00
Fondo General de Participaciones	\$258,003,674.00
Fondo de Fomento Municipal	\$80,403,974.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,465,042.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$20,634,396.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$8,797,670.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivo por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,337,991.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$792,318.00

Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,121,031.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$79,740,725.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art.126	\$2,181,535.00
APORTACIONES	\$221,682,077.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,681,060.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$199,001,017.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$686,160,433.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

I. Por ingresos derivados de financiamiento:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Otros ingresos y beneficios	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00

En el ejercicio fiscal 2024, no se contempla la contratación de financiamiento, por lo que en términos del artículo 61, fracción I, inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se determina que el tope de financiamiento será cero.

II. Por ingresos derivados de financiamiento propio:

De conformidad a lo establecido en el artículo 53 Ter. de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias federales etiquetadas	\$12,205,029.00
Transferencias estatales etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y libre disposición	\$135,385,913.00
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	\$147,590,942.00

De las Disponibilidades antes referidas, se menciona que \$147,590,942.00 (Ciento cuarenta y siete millones quinientos noventa mil novecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos comprometidos, devengados, o vinculados a compromisos formales de pago y libre disposición.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 Quinquies de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados a considerar para el ejercicio fiscal 2024, ascenderá a la cantidad de \$1,858,454,906.00 (Mil ochocientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.)

Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2024, se distribuirán y destinarán al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto de este Impuesto, el ingreso bruto que se obtenga por la venta de boletos, pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso que condicione la entrada al espectáculo público y por los que se obtenga dicho ingreso, y que pueden ser la realización de funciones de teatro, circo, lucha libre, boxeo, jaripeos, espectáculos deportivos, audiciones, eventos culturales, eventos ecuestres y espectáculos musicales o de cualquier otro tipo con cuota de admisión y la explotación de aparatos electromecánicos, mecánicos, electrónicos y otros similares accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro.
- II. Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos con motivo de las actividades antes descritas;
- III. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, se causará en el momento en que se perciban los ingresos a que se refiere el presente, y su base gravable será el monto total de los mismos;

El presente Impuesto, se pagará dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de realización del evento o la terminación de la temporada.

Entendiendo por temporada, aquellos eventos que se lleven a cabo de manera diaria e ininterrumpida por lapso de tiempo.

- IV. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, por el importe del boletaje vendido para todos aquellos eventos cuya duración no exceda de treinta días, se calculará conforme a las tablas que se indican a continuación:

1. Por el importe del boletaje vendido, se causará y pagará:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,037,711.00

2. Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio de Corregidora, Qro., misma que no podrá rebasar el 8% de la totalidad del boletaje.
3. Para la ejecución de los conceptos establecidos en el presente artículo, se deberá otorgar garantía, por el 30% del total del impuesto sobre el boletaje autorizado conforme a lo establecido en los numerales 1 y 2 de la presente fracción.

Los eventos sin costo de acceso, sin venta de bebidas alcohólicas no causarán el presente impuesto.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto señalado en el presente artículo en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días naturales contados a partir de la realización del espectáculo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,037,711.00

- V. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, se causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	IMPORTE
Discotecas o centros nocturnos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente.	Anual	\$78,705.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Anual	\$7,040.00
Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares.	Por evento	\$455.00
Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares).	Anual	\$3,035.00
Billares por mesa.	Anual	\$305.00
Por cada máquina de videojuegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento y similares, exceptuándose máquinas de apuestas y juegos de azar, así como máquinas despachadoras de productos consumibles).	Anual	\$760.00
Sinfonía y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno.	Anual	\$75.00
Juegos inflables fijos (por cada juego).	Por evento	\$290.00
Por cada juego mecánico, cuando se ubiquen en predios particulares.	Por día	\$240.00
Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números.	Mensual	\$1,360.00
Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado.	Mensual	\$560.00

Los pagos anuales, se deberán realizar al efectuar la renovación o expedición de las Licencias Municipales de Funcionamiento.

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias Municipales de Funcionamiento.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al Impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se cumplirán dentro de los quince días siguientes al mes vencido.

Los pagos por evento y por día, serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,064,730.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$3,102,441.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro.
- II. Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, siempre que éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras dicha reserva subsista, y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras tal condición no se realice.

Para los efectos de este Impuesto, se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

- III. Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal 2024, propuestos por el H. Ayuntamiento, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el cual se compone de la suma del valor del terreno más el valor de las construcciones, determinados por la Dirección de Catastro correspondiente, conforme a la ley de la materia, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que presentará mediante avalúo para fines hacendarios efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá consentido el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que se determine a los inmuebles conforme a la aplicación de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción; y por valor comercial, el que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

- IV. El Impuesto Predial se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo; para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en bimestres; debiendo realizar el pago por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del presente ejercicio fiscal y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

BIMESTRE	PERIODO	VENCIMIENTO
1°	Enero y Febrero	15 de Marzo
2°	Marzo y Abril	15 de Mayo
3°	Mayo y Junio	15 de Julio
4°	Julio y Agosto	15 de Septiembre
5°	Septiembre y Octubre	15 de Noviembre
6°	Noviembre y Diciembre	15 de Enero

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, exceptuándose de lo anterior a los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquél que se realice por el concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea sujeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

- V. El pago del Impuesto Predial deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada, o por las autoridades correspondientes, a través de medios electrónicos o en efectivo; en las oficinas recaudadoras municipales o en los puntos de recaudación que autorice la autoridad competente.
- VI. El Impuesto Predial se calculará aplicando a la base gravable del inmueble correspondiente, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$58,938.01	\$125.00	0.000905
2	\$58,938.02	\$82,278.26	\$178.38	0.003263
3	\$82,278.27	\$114,861.60	\$254.55	0.003335
4	\$114,861.61	\$160,348.42	\$363.24	0.003409
5	\$160,348.43	\$223,848.68	\$518.35	0.003485
6	\$223,848.69	\$312,496.00	\$739.69	0.003563
7	\$312,496.01	\$436,248.95	\$1,055.55	0.003642
8	\$436,248.96	\$609,009.91	\$1,506.29	0.003723
9	\$609,009.92	\$850,186.75	\$2,149.50	0.003805
10	\$850,186.76	\$1,186,873.19	\$3,067.37	0.003890
11	\$1,186,873.20	\$1,656,892.42	\$4,377.18	0.003976
12	\$1,656,892.43	\$2,313,046.21	\$6,246.30	0.004064
13	\$2,313,046.22	\$3,229,046.60	\$8,913.57	0.004155
14	\$3,229,046.61	\$4,507,796.66	\$12,719.79	0.004247
15	\$4,507,796.67	\$6,292,950.63	\$18,151.33	0.004341
16	\$6,292,950.64	\$8,785,051.94	\$25,902.22	0.004438
17	\$8,785,051.95	\$12,264,062.16	\$36,962.85	0.004536
18	\$12,264,062.17	\$17,120,811.80	\$52,746.54	0.004637
19	\$17,120,811.81	\$23,900,906.02	\$75,270.09	0.004740
20	\$23,900,906.03	\$33,366,017.67	\$107,411.53	0.004845
21	\$33,366,017.68	\$46,579,453.31	\$153,277.84	0.004953
22	\$46,579,453.32	\$65,025,604.58	\$218,729.73	0.005063
23	\$65,025,604.59	\$90,776,704.14	\$312,130.56	0.005175
24	\$90,776,704.15	\$126,725,619.38	\$445,414.92	0.005290
25	\$126,725,619.39	En adelante	\$635,613.67	0.005407

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que le corresponda, y a la diferencia del límite inferior, denominada excedente, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable; este resultado se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

VII. Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

1. Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley;
2. Solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos:
 - a) Cuando el contribuyente lo solicite.
 - b) Tratándose de bienes inmuebles no inscritos en el padrón catastral, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de la Ley de la materia, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o en la Delegación de Catastro Municipal.
 - c) Cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; la autoridad encargada de las finanzas públicas en uso de su facultad de verificación, deberá fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por Perito Valuador con registro en el Estado de Querétaro.

3. Fijar estimativamente el valor comercial del predio, a través del avalúo, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto;
4. Requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este impuesto; a través del procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas;
5. Designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente Ordenamiento;
6. Imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley;
7. Formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales;
8. Ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y
9. Determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Cuando no se cubra el pago por concepto del Impuesto Predial en las fechas y plazos establecidos en el presente numeral, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinando el cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, indemnización, recargos, multas y gastos de ejecución, generados con motivo de la falta de pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$310,386,178.00

Artículo 14. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos;
- II. Son sujetos obligados del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro, así como los derechos relacionados con los mismos;
- III. Tratándose de la adquisición de un terreno sin construcción y que al momento del pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, reportará construcción o mejora que no haya sido objeto de la transmisión, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él posteriormente a la adquisición, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma;
- IV. Será base gravable de este Impuesto, el valor que resulte mayor entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo para fines hacendarios a la fecha de operación, éste último avalúo, deberá ser practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en términos de la Ley Agraria, tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo para fines hacendarios, conforme al párrafo anterior.

La vigencia del avalúo señalado en los párrafos que anteceden, se mantendrá siempre que el inmueble determinado, al momento de la adquisición, guarde las mismas características físicas y técnicas que se tenían cuando se practicó dicho avalúo.

Para efectos de la presente Ley, el usufructo y la nuda propiedad, representarán cada uno correspondientemente, el 50% del valor del inmueble.

Cuando se trate de operaciones traslativas de dominio, cuyo hecho generador de la contribución sea la transferencia de la propiedad a causa de permuta, será base gravable para el cálculo del Impuesto, la diferencia del valor que en demasía resulte a favor del sujeto pasivo adquirente del inmueble con mayor valor de operación y/o determinado mediante avalúo hacendario practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

- V. En la adquisición de bienes por remate, el avalúo para fines hacendarios deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo;

- VI. Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles:
1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades;
 2. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
 3. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio total o parcial de la venta, antes de que se formalice el contrato prometido; en el supuesto de tratarse de adquisiciones en las cuales el enajenante sea una inmobiliaria, éste deberá contar con la autorización de ventas emitida por la autoridad municipal competente;
 4. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los dos supuestos que anteceden, respectivamente;
 5. La fusión y escisión de sociedades;
 6. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine;
 7. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal;
 8. La adquisición de inmuebles por prescripción;
 9. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
 10. Se considerará cesión de derechos hereditarios, cuando se configuren los siguientes supuestos:
 - a) La renuncia o repudio de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios,
 - b) Cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios,
 - c) El repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios, sin que sea óbice para lo anterior, la aplicación material de los inmuebles objeto de la sucesión;
 11. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él; y
 - b) En la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:
 - b.1 El acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero.
 - b.2 En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; y
 - b.3 El acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye que los bienes se transmitan a su favor.
 12. Por la división o disolución de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal o el concubinato, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario, cónyuge o concubinario, esto en concatenación con el artículo 63, fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
 13. La adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
 14. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
 15. Por cada cesión de derechos litigiosos, realizados posterior a la aprobación del remate judicial del inmueble en garantía, en caso de que hubiese sido adjudicado el bien en favor de la parte actora;
 16. La devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos, a menos que se demuestre que la reversión por procedimientos judiciales es debido al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre su propiedad; y

17. Las estipulaciones hechas a favor de un tercero, contenidas en actos jurídicos traslativos de dominio, cuando tenga como fin modificar el adquirente, será considerado como un nuevo acto jurídico, lo que originará el Impuesto.
- VII. El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a correr a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma;
 2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión, si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; en estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente;
 3. En el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho, tratándose de adquisiciones efectuadas a través del fideicomiso;
 4. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
 5. Al constituir o adquirir el usufructo o la nuda propiedad.
 6. A los seis meses posteriores de que haya quedado firme la resolución judicial que apruebe adjudicaciones por remate.
 7. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
 8. A la firma de la escritura pública por adquisición de los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares; y
 9. A los cuarenta y ocho días naturales de efectuada la cesión de derechos litigiosos.
- VIII. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se calculará, aplicando a la base gravable, la tarifa progresiva que le corresponda conforme a la tabla que se indica a continuación:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES		CUOTA FIJA EN PESOS	TARIFA SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	INFERIOR	SUPERIOR		
1	\$0.01	\$250,516.71	\$0.00	0.046499
2	\$250,516.72	\$405,451.75	\$11,649.02	0.051878
3	\$405,451.76	\$656,208.21	\$19,686.84	0.054171
4	\$656,208.22	\$1,062,047.99	\$33,270.75	0.056566
5	\$1,062,048.00	\$1,718,884.20	\$56,227.56	0.059066
6	\$1,718,884.21	\$2,781,948.57	\$95,024.57	0.061677
7	\$2,781,948.58	\$4,502,477.76	\$160,591.52	0.064403
8	\$4,502,477.77	En Adelante	\$271,399.66	0.067249

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, y a la diferencia de límite inferior, se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda conforme al rango de la base gravable, el importe de dicha operación será el Impuesto sobre Traslado de Dominio a pagar.

- IX. Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo lo previsto en el artículo 49, fracción II, numeral 21 de esta Ley, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- X. Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de trámites en línea del Municipio de Corregidora, Qro., una declaración o aviso que contendrá: los nombres, domicilios y Registro Federal de Contribuyentes de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o

inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio;

- XI. Los causantes de este Impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos;
- XII. Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios que señale la autoridad fiscal Municipal. Cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose acompañar copia certificada de la resolución respectiva, así como el documento cuando cause ejecutoria;
- XIII. Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo hacendario con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, a excepción de los casos previstos en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;

Asimismo, se deberá agregar el recibo de pago del Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas única y exclusivamente recibirá las declaraciones y demás documentos cuando cumplan a cabalidad con los requisitos señalados en el presente artículo.
- XIV. En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.
- XV. El Notario Público que retenga el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la autoridad fiscal municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo;
- XVI. Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso, cuando así se le requiera por parte de la autoridad fiscal municipal competente, a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto Sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales;
- XVII. Para la liquidación y cobro de los Impuestos y Derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes;
- XVIII. La autoridad fiscal municipal competente, en términos de lo establecido por el precepto 76, segundo párrafo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya efectuado el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio;
- XIX. Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento, instrumento o diferencia en el pago que sea indispensable para su empadronamiento, se deberá subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por los medios que autorice la autoridad competente, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate;
- XX. Para las operaciones celebradas mediante contrato privado, deberá acreditarse la fecha cierta del instrumento jurídico privado mediante estados de cuenta y comprobantes de pago, documentación emitida por las autoridades en ejercicio de sus funciones que se relacionen con dicho instrumento y puedan dar certeza legal de la fecha cierta del mismo, o certificación emitida por parte del Notario Público;

- XXI. Las personas físicas o morales que se dediquen, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, tendrán la obligación de presentar en la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por escrito o a través de medios electrónicos, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes.

Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso de que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo los obligados; y

- XXII. Los sujetos pasivos, deberán acompañar el trámite que se efectúe ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con motivo del proceso de empadronamiento del predio, el recibo de pago del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$346,708,033.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, se calculará de la siguiente manera:

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos o condominios, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fraccionamientos o condominios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Tratándose de fraccionamientos, dicho Impuesto se causará y pagará aplicando la cuota contenida en la tabla siguiente por M2 de la superficie vendible, objeto de la autorización de venta de lotes.

Para el caso de condominios, se causará y pagará aplicando la cuota contenida en la tabla siguiente por M2 de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

El cálculo se realizará con base en la densidad establecida en la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, para el desarrollo inmobiliario que se trate.

TIPO	DENSIDAD	CUOTA POR M2
Habitacional	Aislada	\$14.00
	Mínima	\$26.00
	Baja	\$16.00
	Media	\$13.00
	Alta	\$16.00
	Muy Alta	\$22.00
Comercial/Servicios		\$15.00
Industrial		\$20.00
Otros no especificados		\$15.00

Se entiende que se está obligado al pago este Impuesto, al momento de la autorización del fraccionamiento o condominio por la autoridad municipal competente.

Este Impuesto deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la autorización de venta de lotes o venta de unidades privativas.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,192,297.00

- II. El Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión, será responsable solidario del pago de este Impuesto.

En la subdivisión de terrenos el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo para fines hacendarios, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, será la base de este Impuesto. Dicho avalúo será presentado ante las autoridades municipales correspondientes por el particular.

El pago por el presente Impuesto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización de subdivisión emitida por la autoridad municipal competente.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, para individualizar (desprender) una o varias porciones del predio de que se trate, debiendo efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días posteriores a dicha autorización.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para efectos hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este Impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del Perito Valuador, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia de las autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión y del recibo de pago de los derechos correspondientes; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización. En caso de que se presente una autorización extemporánea, el recibo de pago del Impuesto Predial deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad fiscal municipal competente solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos hacendarios de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Subdivisión realizado por el sujeto obligado de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto del Impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad fiscal municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del Impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,108,568.00

III. El Impuesto por Fusión se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo para fines hacendarios practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente Impuesto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores al pago por los Derechos que genere la autorización emitida por la autoridad municipal competente.

En la fusión, el Impuesto se calculará tomando el valor del terreno como base gravable previsto en el avalúo para fines hacendarios, al cual se le disminuirá el límite inferior y se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, sumando la cuota fija que corresponda y aplicando al resultado un factor del 0.50, lo anterior, conforme a tarifa progresiva para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

Se entenderá como predio fusionado aquel cuya superficie se adiciona a otro predio al cual se le denomina fusionante.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los sujetos obligados de este Impuesto, presentarán ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales: oficio de autorización y plano por parte de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología; avalúo para fines hacendarios con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones correspondientes por concepto de dictamen sobre la fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; e identificación oficial del propietario.

Es facultad de la autoridad municipal solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta Ley así como, solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado de Querétaro, la práctica de avalúos para fines hacendarios de predios referidos a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales se modifique el valor catastral del inmueble cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto por Fusión realizado por el sujeto obligado de este Impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo; pudiendo, si fuera el caso, determinar diferencias por concepto de impuesto por Subdivisión, para lo anterior, deberán observarse los lineamientos que la autoridad municipal emita para ello.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, podrá sancionarse en los términos dispuestos por la legislación fiscal aplicable.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las finanzas públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,555,534.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

El objeto de este Impuesto corresponde a las nuevas fracciones respecto a las autorizadas en el plano de lotificación, sin rebasar la densidad aprobada a través del Dictamen de Uso de Suelo del predio a desarrollar; en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen relotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, susceptible a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

Este Impuesto se causará y pagará: \$20.00 pesos, por cada M2 de la nueva superficie vendible adicionada o en su caso, la superficie vendible de las nuevas fracciones que surjan con motivo de la relotificación autorizada o en el caso de haber realizado modificaciones en vialidades, áreas de trasmisión, en lotes de reserva de propietario y/o en la redistribución o aprovechamiento del número de viviendas.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,565,471.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$12,421,870.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha conforme a las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,691,418.00

Artículo 17. El Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, se causará y pagará, conforme a los elementos siguientes:

Es objeto de este Impuesto, la realización de pagos por concepto de Impuestos y Derechos previstos en Leyes de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al 2014.

Son sujetos de este Impuesto, todas aquellas personas que realicen los pagos a que se refiere el párrafo anterior, siendo la base gravable del Impuesto, el monto total de la contribución municipal a cubrir.

Se causará y pagará el Impuesto, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal aplicable, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y Derechos.

Para los Impuestos y Derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$802,943.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$73,011,649.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, se causarán y pagarán:

- I. De conformidad a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Son sujetos de esta Contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, asimismo con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas, el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. El importe del anteproyecto y del proyecto,
2. El importe de las indemnizaciones.
3. El importe de la obra.

4. El pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Los gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Esta Contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

La presente Contribución se causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagada dentro de los diez días siguientes a aquella en que se efectuó la notificación, la liquidación y/o el pase de caja correspondiente.

Para calcular esta Contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:
 - a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
 - b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad de la contribución, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

La Contribución correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = C \frac{K1 A1 + K2 A2 + Kn An}{L1 L2 Ln}$$

En esta fórmula Ix, representa la Contribución correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores y pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Tercera
Derechos

Artículo 21. Por el acceso, uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, se causará y pagará:

I. Por el uso de Unidades Deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, se causará y pagará:

1. Por el uso de particulares y academias deportivas de los espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, fútbol, fútbol rápido, tenis y otras, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$845.00
		Mensualidad por alumno	\$365.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$235.00
		Mensualidad por alumno	\$165.00
	La Negreta	Inscripción anual	\$460.00
		Mensualidad por alumno	\$505.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$255.00
		Mensualidad por alumno	\$185.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$265.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$164,032.00

2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo, los usuarios como grupo, causarán y pagarán:

CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha múltiple con arco techo	\$140.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11	\$410.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	\$570.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$390.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$585.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$180.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$290.00
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	\$495.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	\$615.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$1,185.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$1,775.00
		La Negreta	Cancha múltiple con arco techo
	Cancha de pasto sintético de fútbol 11		\$380.00
	Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial		\$560.00
	Campo de béisbol sintético		\$390.00
	Campo de béisbol sintético, con luz artificial		\$560.00
	Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo	\$140.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$380.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$600.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$280.00
	Candiles	Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$560.00
		Cancha múltiple con arco techo	\$140.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$390.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$560.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$290.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$610.00
		Cancha de frontón	\$155.00
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$215.00
		Cancha de tenis	\$180.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$280.00
	Foro Multicultural Candiles	Cancha múltiple con arco techo	\$140.00

		Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$390.00
Campo	El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante	Cancha de pasto sintético	\$290.00
		Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$615.00
Similares			\$365.00
Zona de entrenamientos funcionales			\$290.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,262,382.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, se causará y pagará: \$2.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el acceso al Centro Arqueológico El Cerrito, por persona, por visita, se causará y pagará, de acuerdo a los lineamientos y parámetros que establezca el convenio de colaboración suscrito con el área responsable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso exclusivo de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles, por espacio deportivo, por día, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva El Pueblito	Cancha de tenis con gradas	\$1,030.00
	Cancha de tenis con gradas, con luz artificial	\$1,670.00
	Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas	\$11,830.00
	Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$17,750.00
	Campo de fútbol 11 de pasto sintético, con uso de gradas	\$710.00
	Campo de fútbol rápido, con uso de gradas, con luz artificial	\$1,065.00
	Cancha múltiple con arco techo	\$950.00
	Canchas con arco techo, con luz artificial	\$1,065.00
Unidad Deportiva La Negreta	Campo de béisbol, con uso de gradas	\$2,235.00
	Campo de béisbol, con luz artificial y uso de gradas	\$3,230.00
	Cancha múltiple con arco techo	\$950.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$1,420.00
Unidad Deportiva Emiliano Zapata	Cancha múltiple con arco techo	\$970.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$1,065.00
Foro Multicultural Candiles	Cancha múltiple con arco techo	\$970.00
	Cancha múltiple con arco techo, con luz artificial	\$1,065.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,158.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,427,572.00

- II. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos, semifijos, así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Con venta de cualquier clase de artículo, excepto alimentos, por día, por metro lineal.	\$6.00
Con venta de alimentos, por día, por metro lineal.	\$15.00
En tianguis, por puesto, por día	\$6.00
Con venta de cualquier clase de artículo, en festividades, por día, por metro lineal.	\$30.00
Con venta de alimentos, en festividades, por día, por metro lineal.	\$50.00
Con uso de vehículos de motor, mensual.	\$180.00
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos y semi fijos, mensual.	\$360.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, mensual.	\$590.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal, dentro programas de comercio en vía pública, mensual.	\$400.00
Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, o, para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por M2	\$60.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades diversas, por día, en zona urbana.	\$490.00

Uso temporal de la vía pública para puestos ambulantes, con venta de cualquier clase de artículo, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona urbana.	\$30.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes con venta de alimentos, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona urbana.	\$50.00
Uso temporal de la vía pública para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades diversas, por día, en zona rural.	\$265.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes con venta cualquier clase de artículo, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona rural.	\$15.00
Uso temporal de la vía pública para los puestos ambulantes con venta de alimentos, que se instalan en la vía pública con motivo de festividades diversas, por día, en zona rural.	\$25.00
Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas, por mes.	\$145.00
Aseadores de calzado, por año.	\$145.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,797,546.00

- III. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, se causará y pagará, según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamados después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, se causará y pagará:

1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de desarrollo urbano, se causará y pagará, de forma anual, la cantidad de \$1,430.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir, que cuenten con licencia o permiso, y que no exista alguna queja por su funcionamiento.

Lo anterior, será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, así como al análisis realizado para cada caso, exceptuando para ello los predios que se encuentren en Régimen de Propiedad en Condominio.

Posteriormente, la licencia o permiso deberá refrendarse de manera anual con la renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, o en su caso, con la Ratificación del Dictamen de Uso de Suelo, por cada cajón al que haya quedado obligado, se causará y pagará: \$700.00.

El pago de este Derecho, no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$494,270.00

2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente, se causará y pagará, desde \$5.00 hasta \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$494,270.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Sitios autorizados de taxi	\$425.00
Sitios autorizados para servicio público de carga	\$6,555.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, así como de las zonas indicadas para maniobras de carga y descarga, se causará y pagará:

1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Autobuses urbanos	\$715.00
Microbuses y taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, se causará y pagará de acuerdo a los lineamientos establecidos por la dependencia correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VIII.** Por la autorización para la colocación temporal de andamios, tapiales, toldos, materiales para la construcción, cimbras, casetas, kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, se causará y pagará:

1. Por la autorización para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por M2, por día, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la autorización del uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por M2, en forma mensual, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

SUPERFICIE EN M2	IMPORTE
De 0.01 a 5.00	\$1,520.00
De 5.01 a 10.00	\$3,035.00
De 10.01 a 20.00	\$4,545.00
De 20.01 a 30.00	\$6,060.00
De 30.01 o más	\$15,155.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la autoridad municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, por año, se causará y pagará: \$2,985.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, se causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por M2, de forma anual, previa autorización, se causará y pagará: \$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por M2, se causará y pagará: \$120.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por M2, por mes, se causará y pagará: \$335.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,719,388.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la inspección, empadronamiento, expedición, resello, reposición, modificación y revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos mercantiles, industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, se causará y pagará: \$145.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el empadronamiento, apertura, expedición, resello, reposición, modificación o revalidación, se causará y pagará:

1. Por el costo de la placa, resello o modificación del empadronamiento municipal de funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$1,290.00
	Comercio	\$770.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$385.00
Por refrendo	Industrial	\$1,025.00
	Comercio	\$515.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$255.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará por trimestre		\$195.00
Por reposición de placa		\$270.00
Por permiso provisional para funcionamiento de giros de bajo impacto, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$650.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$130.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$65.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$205.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$405.00
Por la emisión del permiso para eventos con cobro de acceso.		\$385.00
Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios, tendrá un costo desde \$1,885.00 hasta \$80,020.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde \$145.00 hasta \$4,615.00.		

El cobro por la apertura o baja de placa será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o refrendo, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$245.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,332,038.00

2. Por la expedición de la placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se causará y pagará:
- a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Cantina, cervecería, pulquería	\$17,595.00	\$8,805.00
Club social y similares	\$10,635.00	\$5,315.00
Discoteca o bar	\$30,380.00	\$15,195.00
Centro nocturno	\$227,855.00	\$113,935.00
Salón de eventos o fiestas	\$9,120.00	\$4,560.00
Hotel	\$30,380.00	\$15,195.00
Motel	\$33,565.00	\$16,285.00
Billar	\$7,595.00	\$3,800.00
Centro de juegos	\$256,025.00	\$128,010.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$295,497.00

- b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Restaurante	\$15,195.00	\$7,595.00
Restaurante con música en vivo	\$15,380.00	\$7,685.00
Fonda, cenaduría, lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$6,075.00	\$3,045.00

Café cantante	\$9,120.00	\$6,075.00
Centro turístico y balneario	\$7,595.00	\$3,800.00
Venta en día específico	\$4,560.00	\$2,285.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$415,595.00

- c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

GIRO	IMPORTE	
	APERTURA	REFRENDO
Depósito de cerveza	\$21,275.00	\$10,635.00
Vinatería o bodega	\$30,385.00	\$15,195.00
Tienda de autoservicio	\$88,965.00	\$44,485.00
Tienda de conveniencia y similares	\$30,380.00	\$15,195.00
Abarrotos y similares	\$9,120.00	\$4,560.00
Miscelánea y similares	\$9,120.00	\$4,560.00
Venta de excedentes	\$2,130.00	\$1,215.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,541,521.00

- d) **TIPO IV.** Permiso para realizar un evento o espectáculo público, con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

GIRO	IMPORTE
Eventos musicales, por día, hasta 10,000 personas de aforo	\$10,870.00
Eventos musicales, por día, a partir de 10,001 personas de aforo	\$21,740.00
Eventos musicales y festivales tradicionales, como Jaripeos, Bailes Populares, Charreadas, entre otros, por día	\$2,175.00
Eventos deportivos y culturales, por día	\$1,305.00
Festividades, por día	\$1,415.00
Degustación	\$4,235.00
Banquetes	\$2,825.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$89,642.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,342,255.00

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de \$820.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo el importe establecido en el giro que se trate.

Para la fracción II del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,674,293.00

- III. Por máquina expendedora, bimestralmente, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alimentos	\$145.00
Otros artículos	\$160.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,674,293.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, se causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización de la licencia anual de construcción, por cada M2 de construcción, se causará y pagará según la siguiente tabla:

TIPO	CONSTRUCCIÓN POR M2	CUOTA POR M2
Habitacional	Igual o mayor a 240	\$60.00
	Igual o mayor a 120 y menor a 240	\$50.00
	Igual o mayor a 60 y menor a 120	\$20.00
	Menor a 60	\$15.00
Comercio y servicios		\$60.00
Industria	Industria con comercio	\$65.00
	Industria	\$75.00
Otros usos no especificados		\$60.00

Por la licencia para la demolición de edificaciones, se causará y pagará el 25% del costo determinado en la tabla anterior para la construcción.

Por la licencia de construcción para la instalación de cualquier tipo de mástil para la colocación de antenas de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$117,070.00, más el costo por M2 que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyecto urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, se causará y pagará el 50% del costo por M2 de construcción de acuerdo al tipo de licencia señalado en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por M2, será el resultado de la multiplicación del importe por M2 señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$585.00.

A partir de la tercera revisión deberá realizar nuevamente el pago por concepto de recepción del trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,275,223.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, se causará y pagará el equivalente a dos tantos de los Derechos correspondientes a los de trámite y autorización de la licencia anual de construcción, adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,931,514.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,206,737.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapias y mallas, se causará y pagará:

1. Por bardas y tapias por metro lineal: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$313,474.00

2. Por circulado con malla, por metro lineal: \$5.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$313,474.00

- III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, se causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,777.00

- b) Por la Constancia de Alineamiento según el tipo de densidad, uso de suelo autorizado, causará por metro lineal, de acuerdo con las colindancias hacia la vía o vías públicas reconocidas o en proyecto derivadas de las Estrategias Viales de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano vigentes, de conformidad con la siguiente tabla:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$65.00
	Mínima	\$65.00
	Baja	\$65.00
	Media	\$70.00

	Alta	\$70.00
	Muy Alta	\$75.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	\$90.00
	Mínima	\$90.00
	Baja	\$90.00
	Media	\$90.00
	Alta	\$90.00
	Muy Alta	\$100.00
Comercio y servicios	Aislada	\$105.00
	Mínima	\$110.00
	Baja	\$110.00
	Media	\$120.00
	Alta	\$120.00
	Muy Alta	\$125.00
Industria		\$170.00
Otros usos no especificados		\$120.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$877,687.00

- c) Por cada modificación de la Constancia de Alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$585.00

- d) Por la renovación de Constancia de Alineamiento, se causará y pagará:

USO	IMPORTE
Habitacional	\$330.00
Habitacional con Comercio y servicios	\$380.00
Comercio y servicios	\$455.00
Industria	\$535.00
Otros no especificados	\$440.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,521.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$935,570.00

- 2. Por los Derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, se causará y pagará:

- a) Por el reconocimiento de vialidad y autorización de nomenclatura en fraccionamientos habitacionales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$12,770.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$105,361.00

- b) Por el reconocimiento de vialidad y autorización de nomenclatura en fraccionamientos comerciales o industriales, por calle y por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$13,005.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,277.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, se causará y pagará: \$235.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$247,705.00

- d) Por el reconocimiento de vialidad y la autorización de nomenclatura para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, se causará y pagará: \$11,970.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,275.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 100 metros lineales o fracción, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$612.00

- f) Por el análisis para la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en predios y/o vías públicas, que no forman parte de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$11,830.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$106,930.00

- g) Por la autorización o renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para predios y/o vías públicas que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, por M2 de la superficie de vialidades y banquetas, se causará y pagará: \$20.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$168,276.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$635,436.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$490.00
Comercio y servicios	\$1,625.00
Industria	\$2,650.00
Otros Usos no especificados	\$665.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,172,319.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por M2 de acuerdo con la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$8.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	\$9.00
Comercio y servicios	\$12.00
Industria	\$12.00
Otros Usos no especificados	\$6.00

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$19,580.00, más el costo por M2, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$585.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,358,854.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,102,179.00

- IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción o cualquier otro trámite, por metro cuadrado, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD EN VIVIENDAS POR HECTÁREA	IMPORTE POR M2
Habitacional	Aislada	\$10.00
	Mínima	\$10.00
	Baja	\$10.00
	Media	\$10.00
	Alta	\$5.00
	Muy Alta	\$5.00
Industria	Industria con comercio	\$10.00
	Industria	\$10.00
Comercio y servicios		\$10.00
Otros usos no especificados		\$5.00

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$3,800.00, más el costo por M2, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,892,626.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,892,626.00

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de fraccionamientos, de acuerdo con el número de lotes y/o viviendas máximas autorizadas en el Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará, de acuerdo con la siguiente tabla:

NÚMERO DE LOTES/ VIVIENDAS		IMPORTE
DE	HASTA	
1	1,000	\$7,475.00
1,001	2,500	\$12,635.00
2,501	3,500	\$16,420.00
3,501	En adelante	\$32,840.00

El monto por este concepto se calculará con base en el número de viviendas o lotes autorizados en el Dictamen de Uso de Suelo o en su caso los que así se establezcan en el Informe de Uso de Suelo. La revisión al proyecto de lotificación se realizará por una sola ocasión y se señalará la información requerida en el proyecto destinado a obtener la autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación.

Ingreso anual estimado por este rubro \$252,832.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, se causará y pagará:

- a) Por el cobro de recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,907.00

- b) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional	\$12,080.00	\$16,105.00	\$20,125.00	\$23,570.00	\$26,840.00
Comercio y servicios	\$12,080.00	\$14,095.00	\$16,110.00	\$18,115.00	\$20,125.00
Industria	\$22,140.00	\$24,160.00	\$26,170.00	\$28,180.00	\$28,180.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$203,346.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$211,253.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$464,085.00

- VI. Por el dictamen técnico sobre autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional de lotes del fraccionamiento, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de fusión o subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$98,509.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio, por fracción resultante y/o adicional, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$2,610.00
	Mínima	\$2,610.00
	Baja	\$2,610.00
	Media	\$2,450.00
	Alta	\$2,285.00
	Muy Alta	\$2,610.00
Comercio y servicios	Aislada	\$2,970.00
	Mínima	\$3,855.00
	Baja	\$5,010.00
	Media	\$6,510.00
	Alta	\$8,460.00
	Muy Alta	\$11,005.00
Industria		\$4,540.00
Por la rectificación de medidas y/o superficies, sin alterar el número de fracciones		\$1,955.00

Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión	\$1,955.00
Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización	\$1,625.00
Otros usos no especificados	\$4,075.00

Para los casos de trámites de corrección o rectificación de autorización de fusión o subdivisión y cuando se adicione o se eliminen fracciones, el cobro que generará esta autorización será de acuerdo con la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$495,843.00

3. Por el Análisis Técnico para la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, se causará y pagará: \$16,720.00.

Para la ejecución de obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la licencia respectiva, ya sea total o parcial, se causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$130.00, por M2 del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,090,387.00

4. Por la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: \$16,720.00.

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de Lotes en fraccionamientos que, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología identifique se lleven a cabo, previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada lote que contemple dicho proyecto, se causará y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$244,493.00

5. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza, desmalezado, trazo y nivelación, para todos los tipos de desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$8,415.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$116,012.00

6. Por el dictamen técnico de entrega y recepción de obras de urbanización de los fraccionamientos, se causará y pagará: \$18,175.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,175.00

7. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en fraccionamientos, se causará y pagará, por M2 de la superficie de la vialidad, referida en la Autorización del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, ya sea en su totalidad o en su caso por etapa; este cobro se hará de acuerdo con la siguiente tabla, considerando lo señalado en el Dictamen Uso de Suelo:

USO DE SUELO	IMPORTE
Habitacional	\$16.00
Comercio y servicios	\$22.00
Industria	\$27.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,936,120.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,999,539.00

- VII. Por el Dictamen Técnico para la renovación de la Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

1. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, cuando en estas se alteren las superficies, se causará y pagará: \$44,675.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$367,298.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$367,298.00

- VIII. Por la relotificación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la modificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DE SUELO	SUPERFICIE (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	DE 16 EN ADELANTE
Habitacional	\$12,080.00	\$16,105.00	\$20,125.00	\$23,485.00	\$26,840.00
Comercio y servicios	\$12,080.00	\$14,095.00	\$16,110.00	\$18,115.00	\$20,125.00
Industria	\$22,140.00	\$23,845.00	\$26,170.00	\$28,180.00	\$28,180.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$187,552.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$187,552.00

IX. Por ajustes de medidas de los fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la autorización del contenido de la publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios, por prototipo de anuncio, por medios impresos, digitales, auditivos y similares, se causará y pagará: \$11,285.00.

El pago de esta contribución, no exime a la autorización de Licencia de Anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$841,135.00

2. Por el cambio de Denominación, Causahabencia, o Cancelación; para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la Autorización de Denominación del Fraccionamiento para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$91,723.00

4. Por la Autorización de Nomenclatura para Desarrollos Inmobiliarios en Modalidad de Fraccionamiento, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$164,542.00

5. Por la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$112,564.00

6. Por la Renovación o Modificación de la Autorización de Venta de Lotes, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$208,268.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en la modalidad de fraccionamiento, por autorización, se causará y pagará: \$39,685.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$450,803.00

8. Por la Cancelación de cualquier Trámite relacionado con Desarrollos Inmobiliarios en la Modalidad de Fraccionamientos o Condominios, se causará y pagará: \$3,855.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por el Análisis Técnico para el aprovechamiento de lotes "Reserva del Propietario", se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,869,035.00

X. Por reposición de copias de planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará:

1. Por la reposición de documentos y planos, por unidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Por la reposición de documentos en copias fotostáticas	\$12.00
Por la reposición de planos en copias fotostáticas	\$130.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$486.00

2. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, de las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno, se causará y pagará: \$1,985.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados, sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno, se causará y pagará: \$2,235.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,468.00

4. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad por cada uno, se causará y pagará: \$1,545.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la emisión de resello de planos de matematización o sembrado, que hayan sido corregidos, sin que esto modifique la tabla general de superficies, viviendas y número de áreas privativas, por plano, se causará y pagará: \$1,945.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,588.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$55,542.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidos por la dependencia municipal competente, se causará y pagará: \$3,035.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por los insumos utilizados en la certificación de documentos o planos de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará, según lo establecido en el artículo 32, fracción VI, numeral 1 de la presente Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por la revisión de proyectos para condominios, se causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución de condominio, se causará y pagará:

NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 100	\$4,170.00
De 101 hasta 240	\$7,915.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$375,046.00

2. Por la emisión del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización o modificación del Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, se causará y pagará:

USO DE SUELO	UNIDADES PRIVATIVAS			
	2 A 10	11 A 100	101 A 150	DE 151 EN ADELANTE
Habitacional	\$16,780.00	\$30,190.00	\$33,550.00	\$38,520.00
Comercio y servicios	\$18,070.00	\$25,290.00	\$36,120.00	\$43,350.00
Industria	\$16,055.00	\$22,475.00	\$32,090.00	\$38,520.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,428,567.00

- b) Por la recepción del trámite para la expedición del visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,828.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,482,395.00

3. Por Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se causará y pagará:

- a) Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$9,120.00
De 16 hasta 30	\$12,155.00
De 31 hasta 45	\$15,195.00
De 46 hasta 60	\$18,230.00
De 61 hasta 75	\$21,275.00
De 76 hasta 90	\$24,530.00
De 91 en adelante	\$30,380.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$320,478.00

- b) El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$61,387.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, se causará y pagará: \$14,963.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$14,963.00

- d) Para los condominios que se encuentren en el supuesto establecido en el artículo 236 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por la expedición de la Constancia de Inexistencia de Obras de Urbanización, se causará y pagará: \$6,430.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$160,741.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$557,569.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,415,010.00

XIV. Por la emisión de la declaratoria de régimen de propiedades en condominio, se causará y pagará:

1. El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará: \$7,485.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,146.00

3. Por la emisión de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$3,045.00
De 16 hasta 30	\$3,800.00
De 31 hasta 45	\$4,560.00
De 46 hasta 60	\$5,315.00
De 61 hasta 75	\$6,075.00
De 76 hasta 90	\$6,835.00
De 91 en adelante	\$7,595.00

Por la regularización de las actividades de promoción, preventa o venta de unidades privativas en régimen condominal que, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, identifique se lleven a cabo previo de la emisión de éste, en el entero de los derechos determinados en el párrafo anterior, adicionalmente, por cada unidad privativa que contemple dicho proyecto, se causará, y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$27,911.00

4. Por el dictamen técnico de entrega y/o recepción aprobatoria de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$3,045.00
De 16 hasta 30	\$3,800.00
De 31 hasta 45	\$4,560.00
De 46 hasta 60	\$5,315.00
De 61 hasta 75	\$6,075.00
De 76 hasta 90	\$6,835.00
De 91 en adelante	\$7,595.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,919.00

5. Por la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$3,045.00
De 16 hasta 30	\$3,800.00
De 31 hasta 45	\$4,560.00
De 46 hasta 60	\$5,315.00
De 61 hasta 75	\$6,075.00
De 76 hasta 90	\$6,835.00
De 91 en adelante	\$7,595.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por el Análisis Técnico de la Autorización para la Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,175.00

7. Por el Análisis Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, se causará y pagará: \$16,720.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$18,175.00

8. Por la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, se causará y pagará:

UNIDADES PRIVATIVAS	IMPORTE
De 2 hasta 15	\$15,535.00
De 16 hasta 30	\$18,645.00
De 31 hasta 45	\$21,750.00
De 46 hasta 60	\$24,860.00
De 61 hasta 75	\$27,970.00
De 76 hasta 90	\$31,075.00
De 91 en adelante	\$36,190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$555,179.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$696,505.00

- XV.** Por servicio de apoyo técnico, se causará y pagará:

1. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas, por hoja, se causará y pagará:

TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE HOJAS	IMPORTE
Autorizaciones y/o anexos de expedientes	De 1 a 10	\$11.00
	De 11 en adelante	\$25.00
Planos	Por cada ejemplar	\$130.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,928.00

2. Por los insumos utilizados en la expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, se causará y pagará:

- a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, se causará y pagará: \$285.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$322.00

- b) En tamaño doble carta o carta, se causará y pagará: \$130.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$522.00

- c) Por la expedición de Constancia de Habitabilidad para la entrega y recepción de las obras de urbanización de desarrollos inmobiliarios, indicada en los artículos 204, fracción IV y 247, fracción V del Código Urbano del Estado de Querétaro, se causará y pagará: \$5,620.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$844.00

- 3. Por la expedición de Certificado de Avance de Obras de Urbanización, para desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, e independientemente del porcentaje que resulte, se causará y pagará: \$5,620.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$172,565.00

- 4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora, Qro., en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; asimismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo para fines hacendarios que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta dos años posteriores. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$204,337.00

- XVI. Por permiso provisional para trabajos preliminares a la construcción, acabados, reparaciones menores y/o remodelaciones, sin modificar estructura y área construida, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$765.00
Comercial y Servicios	\$2,175.00
Industrial	\$3,260.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$57,417.00

- XVII. Por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Del mismo modo, se aplicará este criterio para vialidades autorizadas y que no pertenezcan a un desarrollo inmobiliario.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,600,224.00

- XVIII. Por carta urbana del plan de desarrollo, se causará y pagará:

- 1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, se causará y pagará: \$610.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,174.00

- 2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, se causará y pagará: \$2,275.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, se causará y pagará: \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, se causará y pagará: \$225.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,174.00

- XIX. Por ruptura de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por M2, se causará y pagará:

- 1. Por ruptura de pavimento, en la vía pública, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Adocreto	\$500.00
Adoquín	\$1,250.00

Asfalto	\$500.00
Concreto	\$700.00
Empedrado	\$500.00
Terracería	\$250.00
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

El contribuyente deberá reparar la vía pública con recursos propios, por lo que se causará y pagará por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza de cumplimiento y calidad de los trabajos a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por cuatro tantos del monto que se estipula en la tabla anterior; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio de Corregidora, Qro.

Para descargas de drenaje sanitario, el contribuyente deberá realizar el pago adicional contemplado en el artículo 27, fracción VI, numeral 9 de la presente Ley, por conexión de descarga domiciliaria a la red de alcantarillado, que incluye ruptura, excavación, material requerido para la conexión y arreglo de la vía pública.

Ingreso anual estimado por este rubro \$448,271.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$448,271.00

XX. Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, se causará y pagará:

1. Por el Informe de Uso de Suelo e Informe de Factibilidad de Giro para Venta de Bebidas Alcohólicas, se causará y pagará:

a) Por el estudio y expedición del Informe de Uso de Suelo, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$110,071.00

b) Por el estudio y expedición del Informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,563.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,634.00

2. Por el estudio y expedición de Dictamen de Uso de Suelo, se causará y pagará:

a) Por el cobro de la recepción del trámite de Dictamen de Uso de Suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, así como la modificación de datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, adición de cajones de estacionamiento, siempre y cuando no alteren las condiciones y/o giros con lo ya autorizado, al inicio del trámite, se causará y pagará: \$540.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$930,856.00

b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo, en la modalidad de nuevo, reconsideración y homologación, en concordancia con lo indicado en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo urbano, se causará y pagará:

Respecto a los primeros 100 M2 del total de la superficie, así como en predios con superficie de hasta 99 M2 conforme a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$1,810.00
	Mínima	\$1,820.00
	Baja	\$1,930.00
	Media	\$1,930.00
	Alta	\$2,170.00
	Muy Alta	\$2,655.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	\$1,805.00
	Mínima	\$1,862.00
	Baja	\$1,915.00
	Media	\$1,975.00
	Alta	\$2,040.00
	Muy Alta	\$2,100.00
Comercio y servicios	Aislada	\$2,410.00
	Mínima	\$2,480.00
	Baja	\$2,560.00

	Media	\$2,635.00
	Alta	\$2,715.00
	Muy Alta	\$2,795.00
Industria		\$3,620.00
Otros usos no especificados		\$2,535.00

Para el cobro de los M2 excedentes en predios con superficie mayor a los 100 M2, de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$132.00) \times (N^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
Comercio y servicios	Muy Alta	10
	Aislada	45
	Mínima	45
	Baja	25
	Media	25
	Alta	15
Industria		30
Otros usos no especificados		40

Cuando se solicite la modificación de Dictamen de Uso de Suelo en razón del incremento de superficie, se causará y pagará de acuerdo con la tabla anterior, por el área que se adicione, más el costo por concepto de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo.

CONCEPTO	IMPORTE
Para los casos de ampliación de giros y éstos sean similares con el o los giros autorizados, siempre y cuando no se haya modificado el uso de suelo a través de un Acuerdo de Cabildo	\$1,165.00
En cuanto a la modificación del giro, siempre y cuando éste sea similar al giro autorizado, así como no obedezca a un derecho adquirido a través de un Acuerdo de Cabildo	

Cuando se modifique el Dictamen de Uso de Suelo debido a la existencia de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo en el que se modifique las literales de Altura y Porcentaje de Área Libre, se causará y pagará: \$6,700.00.

Cuando se modifique el Dictamen de Uso de Suelo debido a la existencia de la autorización mediante Acuerdo de Cabildo en el que se modifique o se asigne la literal de Uso de Suelo, se causará y pagará bajo la modalidad de nuevo.

Para las modificaciones que se soliciten en otro supuesto no enunciado con anterioridad, se causará y pagará en la modalidad de "nuevo".

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,991,489.00

- c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, se causará y pagará: \$1,500.00.

Para el caso de los desarrollos inmobiliarios, cuando modifiquen el número de unidades vendibles, siempre que no implique una modificación o ampliación al giro autorizado, se causará y pagará: \$1,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,466,229.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,388,574.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, se causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, asignación o incremento adicional de niveles, asignación o modificación de porcentaje de área libre y/o asignación o incremento de densidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, por predio, se causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$2,185.00
De 501 a 1,000	\$3,645.00
De 1,001 a 5,000	\$4,380.00
De 5,001 a 10,000	\$5,110.00
De 10,001 a 50,000	\$5,810.00
Más de 50,000	\$8,030.00

En áreas urbanizables:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$1,460.00
De 501 a 1,000	\$2,185.00
De 1,001 a 5,000	\$2,925.00
De 5,001 a 10,000	\$3,645.00
De 10,001 a 50,000	\$4,385.00
Más de 50,000	\$6,560.00

En áreas urbanas:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$1,175.00
De 501 a 1,000	\$1,895.00
De 1,001 a 5,000	\$2,630.00
De 5,001 a 10,000	\$3,360.00
De 10,001 a 50,000	\$4,075.00
Más de 50,000	\$6,275.00

En caso de solicitar la cancelación o desistimiento de un Cambio o Asignación de Uso de Suelo, Incremento o Asignación de Densidad y/o cambio o Asignación de Porcentaje de Área Libre y/o cambio o Asignación de Niveles mediante Acuerdo de Cabildo, se cobrará por concepto de cancelación, lo correspondiente al 30% del total de los derechos ya autorizados.

Ingreso anual estimado por este inciso \$77,577.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo urbano o urbanizable, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$10,385.00
	Mínima	\$10,385.00
	Baja	\$11,870.00
	Media	\$11,870.00
	Alta	\$13,355.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio (HC)	Muy Alta	\$14,840.00
	Aislada	\$10,385.00
	Mínima	\$10,385.00
	Baja	\$11,870.00
	Media	\$11,870.00
Comercio y servicios	Alta	\$13,355.00
	Muy Alta	\$14,840.00
	Aislada	\$10,385.00
	Mínima	\$10,700.00
	Baja	\$11,020.00
Industria	Media	\$11,350.00
	Alta	\$11,690.00
	Muy Alta	\$11,765.00
Otros usos no especificados		\$14,905.00
		\$7,425.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$225.00) \times (N^\circ \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$919,967.00

c) Autorización por cambio de uso de suelo no urbano a urbano, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$14,330.00
	Mínima	\$14,330.00
	Baja	\$16,380.00
	Media	\$16,380.00
	Alta	\$18,425.00
	Muy Alta	\$20,480.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	\$14,220.00
	Mínima	\$14,220.00
	Baja	\$16,380.00
	Media	\$16,380.00
	Alta	\$18,425.00
	Muy Alta	\$20,480.00
Comercio y servicios	Aislada	\$14,330.00
	Mínima	\$14,765.00
	Baja	\$15,205.00
	Media	\$15,660.00
	Alta	\$16,130.00
	Muy Alta	\$16,235.00
Industria		\$47,500.00
Otros usos no especificados		\$10,235.00

Para el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$225.00)) \times (N^\circ \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	50

	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	35
	Mínima	35
	Baja	31
	Media	23
	Alta	15
	Muy Alta	8
Comercio y servicios	Aislada	32
	Mínima	32
	Baja	29
	Media	19
	Alta	9
	Muy Alta	4
Industria		20
Otros usos no especificados		30

Ingreso anual estimado por este inciso \$874,728.00

- d) Para el cambio de uso de suelo de no urbano a urbano o urbanizable, establecido en los Programas de Desarrollo Urbano vigentes, se causará y pagará adicionalmente el 25% del importe resultante de cada una de las literales asignadas en el cambio de uso de suelo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,872,272.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad, se causará y pagará:

- a) Por la asignación y autorización de incremento de densidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

DENSIDAD	IMPORTE
Aislada	\$9,085.00
Mínima	\$9,085.00
Baja	\$10,390.00
Media	\$10,390.00
Alta	\$11,690.00
Muy Alta	\$12,980.00

Para el cobro de los M2 excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$145.00) \times (N^\circ \text{ de M2 Excedentes}) \div (\text{Factor Único}))$, considerando:

DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Aislada	45
Mínima	45
Baja	35
Media	25
Alta	15
Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$487,442.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$487,442.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, anualmente, se causará y pagará: \$7,180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones técnicas, se causará y pagará: \$15,525.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$119,986.00

7. Para la homologación por Derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 500	\$7,865.00
De 501 a 1,000	\$9,200.00
De 1,001 a 5,000	\$10,515.00
De 5,001 a 10,000	\$11,830.00
De 10,001 a 50,000	\$13,370.00
De 50,001 a 100,000	\$14,950.00
De 100,001 en adelante	\$16,145.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$148,142.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Actuación e Instrumentos de Planeación del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

SUPERFICIE EN M2 DE TERRENO	IMPORTE
De 0 a 250	\$5,980.00
De 251 a 500	\$7,260.00
De 501 a 1,000	\$8,545.00
De 1,001 a 5,000	\$9,765.00
De 5,001 a 10,000	\$10,985.00
De 10,001 a 50,000	\$12,415.00
De 50,001 a 100,000	\$13,880.00
De 100,001 en adelante	\$14,995.00

En el caso de solicitar un incremento de máximo un nivel exclusivamente para predios que alberguen vivienda unifamiliar, siempre y cuando se encuentren acorde a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y cumplan con los coeficientes de ocupación y utilización del suelo, se causará y pagará: \$3,650.00.

Dicha Contribución será recaudada de manera directa en la autorización de la Licencia de Construcción.

Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario, clave catastral o ajuste de superficie menor a la anterior, siempre y cuando no alteren las condicionantes con el anterior autorizado, se causará y pagará: \$180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$224,071.00

9. Por la aplicación del beneficio de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento hasta los primeros 100 M2 de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la autoridad competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$16,895.00
Comercial y servicios	\$20,095.00
Industrial	\$14,145.00

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$((\$110.00) \times - (N^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{factor único}))$, considerando:

TIPO	FACTOR ÚNICO
Habitacional	40
Comercial y servicios	30
Industrial	20

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del bono de intervención urbanística en corredores de integración y desarrollo, por los primeros 100 M2, se causará y pagará: \$13,140.00.

Por el cobro de los M2 excedentes de acuerdo a la superficie del predio, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, se causará y pagará:

$$((\$140.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{factor único de 10}))$$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Constitución de polígono de actuación constructivo	\$2,820.00
Constitución de reagrupamiento inmobiliario y parcelario	
Potencial constructivo por sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo	
Aplicación de beneficios de las áreas de actuación de potencial de desarrollo y potencial de reciclamiento	
Interpretación de las normas de ordenación general	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por la autorización de apertura de compatibilidad y aplicación de la zonificación secundaria en lotes resultantes de autorizaciones de Fraccionamientos, se causará y pagará:

a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de apertura de compatibilidad, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: \$1,265.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la Autorización de Apertura de Compatibilidad, por los primeros 100 M2, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$2,110.00
	Mínima	\$2,110.00
	Baja	\$2,240.00
	Media	\$2,240.00
	Alta	\$2,520.00
	Muy Alta	\$3,095.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	\$2,105.00
	Mínima	\$2,165.00
	Baja	\$2,230.00
	Media	\$2,295.00
	Alta	\$2,365.00
	Muy Alta	\$2,435.00

Para el cobro de los M2 excedentes, de acuerdo a la superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente, la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula, se causará y pagará:

$$((\$140.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de M2 excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

TIPO	DENSIDAD	FACTOR ÚNICO
Habitacional	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	50
	Mínima	50
	Baja	30
	Media	30
	Alta	20
	Muy Alta	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,095.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$37,095.00

14. Por la autorización de asignación o modificación de la literal de porcentaje de área libre en la nomenclatura de uso de suelo, se causará y pagará:

ÁREA LIBRE	IMPORTE
50%	\$10,545.00
40%	\$11,599.00
30%	\$13,051.00
20%	\$14,498.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$54,837.00

15. Por la autorización de asignación o incremento de la literal de altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

- a) Por la asignación de la literal de altura hasta 6 niveles de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, para la asignación de nomenclatura, con antecedente de uso de suelo no urbano, por nivel, se causará y pagará: \$11,705.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Ingreso anual estimado por este inciso \$108,662.00

- b) Por el cálculo de incremento de niveles adicionales y siempre que se cuente con el Dictamen de Incremento de Altura, conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, por nivel, se causará y pagará: \$6,430.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$108,662.00

16. Por concepto de cambio de temporalidad en las estrategias autorizadas de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, se causará y pagará: \$15,525.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,578,715.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,077.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$75,480,797.00

Artículo 24. Por la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del servicio de agua potable, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público se causará y pagará conforme a lo siguiente:

Es objeto de este Derecho, la prestación del Servicio de Alumbrado Público, entendiéndose por éste, el servicio de iluminación que el Municipio de Corregidora, Qro., brinda en calles, plazas, jardines, vialidades y otros lugares de uso común.

Son sujetos obligados al pago del Derecho de Alumbrado Público, las personas físicas y morales, propietarias o poseedoras, de predios ubicados dentro del territorio del Municipio de Corregidora, Qro., que se beneficien de la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Este Derecho se pagará conforme a una cuota mensual que se determinará sobre el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, el cual se integra de la suma de la totalidad de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Corregidora, Qro., relativas a la prestación del servicio de alumbrado público durante el ejercicio fiscal 2023, por los siguientes conceptos:

- I. El gasto realizado por el Municipio de Corregidora, Qro., para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo el relativo a la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias, así como el correspondiente a los recursos humanos destinados para tales efectos.
- II. El importe a cargo del Municipio de Corregidora, Qro., por consumo de energía de las redes de alumbrado público de este último.

El monto correspondiente a la suma de las erogaciones antes mencionadas, será actualizada mediante la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio fiscal 2024, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2023 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de diciembre de 2022.

El costo anual actualizado del servicio de alumbrado público, se dividirá entre el número de sujetos obligados al pago de este derecho. El importe que se obtenga se dividirá entre 12, que es el número de meses del ejercicio fiscal 2024 y el resultado de esta operación será la cuota mensual a pagar.

El resultado del cálculo obtenido se dividirá entre el Factor de Ajuste Energético. Este factor se obtiene del promedio de los últimos 36 meses, de la inflación anual al mes de septiembre del año en que se realiza el cálculo. La inflación anual corresponde a la variación del Índice Nacional de Precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final, contenido en el Índice de Mercancías y Servicios Finales, por origen publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o cualquier indicador que en su momento lo sustituya.

Lo anterior, conforme a la siguiente fórmula:

$$DAP = \frac{1}{12} \left[\frac{(FCFE + GD) * \left(\frac{INPC_{diciembre\ 2023}}{INPC_{diciembre\ 2022}} \right)}{NU} \right] / FAE$$

Donde:

DAP: la cuota mensual del derecho de alumbrado público para el ejercicio 2024.

FCFE: el importe a cargo del Municipio de Corregidora Qro., por consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público de este último, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2023.

GD: el gasto realizado por el Municipio de Corregidora Qro., para la prestación del servicio de alumbrado público, durante el periodo comprendido durante el ejercicio fiscal 2023.

INPC: el Índice Nacional de Precios al Consumidor dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

NU: el número de personas físicas y morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora Qro., que se beneficien de la prestación del servicio de alumbrado público.

FAE: el Factor de Ajuste Energético aplicable a la tarifa del derecho de alumbrado público del año 2024.

$$FAE_t = \frac{1}{36} \sum_{j=1}^{36} \left[\frac{INPP_{i-j}}{INPP_{i-j-12}} - 1 \right]$$

Donde:

INPPi = Es el índice Nacional de precios al Productor del sector de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos, al consumidor final contenido en el índice de Mercancías y Servicios Finales por origen correspondiente, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía del mes i

El costo anual actualizado del Servicio de Alumbrado Público a que se refiere este artículo y la cuota mensual a pagar por concepto del derecho de alumbrado público, serán dados a conocer por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., mediante publicación en la Gaceta Municipal "La Pirámide".

La época de pago del Derecho será mensual y se realizará dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel al que se cause. El pago se realizará en las oficinas o medios que establezca la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,922,980.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

- I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Asentamiento de reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	\$180.00
En oficialía en días u horas inhábiles	\$450.00

A domicilio en día y horas hábiles	\$915.00
A domicilio en día u horas inhábiles	\$1,205.00
Adopción	\$605.00
Celebración y acta de matrimonio en oficialía:	
En día y hora hábil matutino	\$1,065.00
En día y hora hábil vespertino	\$1,370.00
En sábado o domingo	\$2,735.00
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	
En día y hora hábil matutino	\$4,415.00
En día y hora hábil vespertino	\$5,750.00
En sábado o domingo	\$7,455.00
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	\$275.00
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	\$9,890.00
Asentamiento de actas de divorcio judicial	\$895.00
Asentamiento de actas de defunción:	
En día hábil	\$180.00
En día inhábil	\$455.00
De recién nacido muerto	\$180.00
Otros trámites	
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro.	\$75.00
Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	\$760.00
Rectificación de acta	\$150.00
Constancia de inexistencia de acta	\$230.00
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	\$760.00
Copia certificada de cualquier acta	\$180.00
Copia certificada de cualquier acta foránea	\$375.00
Anotaciones marginales	\$170.00
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	\$15.00
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	\$150.00
Legitimación o reconocimiento de personas	\$150.00
Inscripción por muerte fetal	\$180.00
Por aclaración administrativa y anotación marginal en libro	\$195.00
Copia certificada para rectificación	\$90.00

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,453,211.00

II. Por la certificación de firmas, por hoja, se causará y pagará: \$225.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,232.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$7,455,443.00

Artículo 27. Por los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

I. Por arreglo, conservación, mantenimiento y poda de árboles.

1. Por poda de árboles, en propiedad privada, a petición de los particulares, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Poda de árbol hasta 5.00 metros de altura.	\$600.00
Poda de árbol desde 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura.	\$1,065.00

Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución (maniobras excedentes).

Ingreso anual estimado por este rubro \$45,134.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$45,134.00

- II. Por limpieza de predios baldíos, incluye, herramienta necesaria, acarreo hasta un viaje de camión de 7 M3 y traslado a relleno sanitario sitio autorizado y disposición final, por M2, se causará y pagará: \$20.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,454.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, se causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, se causará y pagará:

1. Por el permiso anual, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: \$10,255.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, se causará y pagará: \$1,025.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario, se causará y pagará: \$3,435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, se causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, o contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio o fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,390.00
Por dos días de recolección	\$1,690.00
Por tres días de recolección	\$2,000.00
Por cuatro días de recolección	\$2,310.00
Por cinco días de recolección	\$2,615.00
Por seis días de recolección	\$2,910.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,872,791.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,872,791.00

- V. Por recolección de basura doméstica en condominio, fraccionamiento con o sin acceso controlado y comercio, se causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio o contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por condominio, fraccionamiento, establecimientos comerciales y/o industriales, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$10,470.00
Por dos días de recolección	\$13,930.00
Por tres días de recolección	\$17,370.00
Por cuatro días de recolección	\$20,865.00
Por cinco días de recolección	\$24,315.00
Por seis días de recolección	\$27,795.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,656,677.00

2. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos y urbanos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, se causará y pagará:

PESO VOLUMEN	IMPORTE
De 0 hasta 0.39 tonelada	\$1,090.00
De 0.40 tonelada hasta 0.99 tonelada	\$1,750.00
Por tonelada	\$1,920.00

En los servicios que excedan a una tonelada y fracción, el costo será proporcional de acuerdo al peso volumen reportado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$63,616.00

- Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento, se causará y pagará:

GIRO COMERCIAL	PESO VOLUMEN	IMPORTE
Establecimientos comerciales y/o industriales	De 0 a 100 kg.	\$560.00
Establecimientos comerciales y/o industriales	De 101 hasta 400 kg.	\$1,065.00

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios y/o industria que generen a partir de 401 kilogramos por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por un día de recolección	\$1,460.00
Por dos días de recolección	\$1,785.00
Por tres días de recolección	\$2,110.00
Por cuatro días de recolección	\$2,430.00
Por cinco días de recolección	\$2,750.00
Por seis días de recolección	\$3,070.00

El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,265,297.00

Ingreso estimado por esta fracción \$6,985,590.00

- Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, se causará y pagará:

- Por la recolección de rama y/o poda dentro del domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 0 hasta 0.50 tonelada (camioneta estacas)	\$995.00
De 0.51 hasta 0.99 tonelada (camioneta 3 ½ toneladas)	\$2,225.00
De 1 hasta 3 toneladas (camión torton)	\$3,745.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,414.00

- Por la recolección de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares, y distribución gratuita, eventual o periódica, que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, se causará y pagará:

IMPRESIONES DE HASTA	IMPORTE
De 500 hasta 5,000	\$540.00
De 5,001 hasta 10,000	\$805.00
De 10,001 hasta 15,000	\$1,095.00
De 15,001 hasta 20,000	\$1,375.00
De 20,001 en adelante	\$1,650.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,794.00

- Por el aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por la opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Habitacional	\$6,665.00
Habitacional mixto	\$5,765.00
Comercio y servicios	\$7,610.00
Industrial	\$14,740.00
Otros usos no especificados	\$8,710.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$17,242.00

- b) Por la opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$5,500.00
Habitacional mixto	\$4,510.00
Comercio y servicios	\$6,645.00
Industrial	\$12,365.00
Otros usos no especificados	\$7,765.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la opinión técnica de servicio sobre afectación de áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará: \$4,770.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$8,625.00
Habitacional Mixto	\$8,095.00
Comercio y servicios	\$9,285.00
Industrial	\$9,615.00
Otros usos no especificados	\$10,340.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$22,306.00

- e) Por la opinión técnica para la recepción de áreas verdes en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	IMPORTE
Habitacional	\$6,470.00
Habitacional mixto	\$5,170.00
Comercio y servicios	\$8,670.00
Industrial	\$16,410.00
Otros usos no especificados	\$5,655.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la opinión técnica para la viabilidad de funcionamiento de los organismos operadores de agua, en cualquier modalidad, se causará y pagará: \$25,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la opinión técnica para la verificación de calidad de agua potable o tratada, en la zona de influencia de organismos operadores de agua, por tipo, se causará y pagará: \$28,805.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por el número de tomas de interconexión, que mediante informe anual realice el organismo operador de agua, al Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., por cada toma, por año, se causará y pagará: \$145.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Por la emisión del visto bueno para la operación de los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por la emisión de la autorización de los polígonos de operación de los servicios prestados por los organismos operadores de agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,350.00

- k) Por la revisión del proyecto técnico hidráulico, sanitario y pluvial del organismo operador de agua, previo a su presentación y autorización del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., por metro cúbico, por segundo, se causará y pagará: \$1.50.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por la recepción del trámite de regularización del proceso del otorgamiento de concesión y reconocimiento como Organismos Operadores de Agua, relacionados con el abastecimiento, administración y operación de los sistemas de agua potable, se causará y pagará de acuerdo a los parámetros y lineamientos que determine el Ayuntamiento o plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por la recepción del trámite para el visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: \$575.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por la emisión de visto bueno del proyecto de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, se causará y pagará: \$16,550.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- o) Por la supervisión de obras de infraestructura hidrosanitaria, pluvial, planta tratadora de aguas residuales o cualquier obra relacionada con la prestación de servicios en polígonos de organismos operadores de agua, se aplicará una tasa del 1.8% sobre el presupuesto presentado y autorizado, en términos del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Por la recepción del trámite de terminación de obra de infraestructura de cualquier tipo realizada para la prestación de los servicios de organismos operadores de agua en el polígono autorizado, se causará y pagará: \$5,855.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Por el aviso de terminación de obra de infraestructura de agua potable, sanitaria, pluvial, saneamiento y reúso, por M2, se causará y pagará: \$10.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- r) Por la transmisión del uso de aguas nacionales, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., a un tercero, se causará y pagará un tanto adicional, equivalente al importe enterado por concepto de derechos de extracción que realice el Municipio a la Comisión Nacional del Agua.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- s) Por la verificación técnica en la prestación del servicio brindado por los organismos operadores de agua, se causará y pagará, de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- t) Por la expedición de constancias de suficiencia de la ratificación de volumen de agua, solicitadas por los organismos operadores de agua, se causará y pagará: \$22,285.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$93,898.00

4. Por el Alumbrado Público:

- a) Por la opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$11,570.00
Habitacional mixto	\$9,855.00
Comercio y servicios	\$9,850.00
Industrial	\$19,625.00
Otros usos no especificados	\$13,025.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$36,130.00

- b) Por la opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$6,645.00
Habitacional mixto	\$5,740.00
Comercio y servicios	\$9,285.00
Industrial	\$17,510.00
Otros usos no especificados	\$10,340.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Habitacional	\$320.00
Habitacional mixto	\$475.00
Comercio y servicios	\$640.00
Industrial	\$1,215.00
Otros usos no especificados	\$640.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,279.00

- d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIÓN	IMPORTE
En el mismo poste	\$810.00
Instalación de 10 m a 50 m lineales de distancia desde la fuente de energía	\$1,230.00
Instalación de 51 m a 100 m lineales de distancia desde la fuente de energía	\$2,315.00

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del Derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,855.00

- e) Por la emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., derivados de particulares con responsabilidad, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$840.00
Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares	\$6,510.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares	\$4,635.00
Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banquetta y similares	\$2,325.00
Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas	

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,189,853.00

- f) Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, se causará y pagará conforme al estudio técnico por el consumo estimado de energía e instalación, realizada por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,275,117.00

- 5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, a particulares que así lo soliciten o que, dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Desazolve de pozos de visita, drenajes y alcantarillado y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla, se causará y pagará:

TIPO	FOSA SÉPTICA	DRENAJE-ALCANTARILLADO	POZO DE VISITA	RED CENTRAL O FOSAS CON VACTOR X HORA	DOMICILIARIO CON VACTOR X HORA
	IMPORTE				
Residencial	\$6,435.00	\$1,750.00	\$0.00	\$8,695.00	\$7,535.00
Medio	\$0.00	\$1,600.00	\$0.00		\$7,060.00
Particular	\$0.00	\$0.00	\$2,100.00		\$2,675.00
Campestre	\$6,555.00	\$1,675.00	\$1,755.00		\$7,065.00
Industrial	\$8,470.00	\$2,145.00	\$1,895.00		\$9,065.00
Comercial o de servicio	\$4,200.00	\$2,100.00	\$0.00		\$7,535.00
Comunidades	\$1,495.00	\$2,100.00	\$0.00		\$980.00

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$127,416.00

- b) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol desde 5.00 metros hasta de 15.00 metros de altura, propiedad del particular, en la vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$8,175.00
Tala de árbol desde 5.00 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	\$13,590.00
CONCEPTO	IMPORTE
Tala de árbol de hasta 4.99 metros de altura, propiedad del particular en vía pública, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$3,815.00
Tala de árbol de hasta 4.99 metros de altura dentro de domicilio y condominio, previa autorización del Instituto Municipal de Ecología. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	\$5,980.00

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CUOTA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	Pieza	\$180.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$305.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$620.00

Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$250.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$550.00
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$4,150.00
Retiro de propaganda de eventos de carácter social, sin fines de lucro y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	\$3,600.00
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$230.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$280.00
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	\$350.00

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que, para tal efecto se señale en el Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,815.00

- c) Por el aprovechamiento de aguas tratadas, por metro cúbico, se causará y pagará: \$110.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$131,231.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la esterilización de animales domésticos, se causará y pagará:

GÉNERO DE ANIMAL	TALLA	IMPORTE
Macho	Hasta 15 kg	\$190.00
	Más de 15 kg	\$415.00
Hembra	Hasta 15 kg	\$415.00
	Más de 15 kg	\$670.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$593,984.00

- c) Por la desparasitación, se causará y pagará:

TALLA	IMPORTE
Hasta 5 kg	\$80.00
Hasta 10 kg	\$95.00
Hasta 20 kg	\$130.00
Hasta 30 kg	\$140.00
Más de 30 kg	\$160.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$121,831.00

- d) Por la aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

TIPO DE VACUNA	IMPORTE
Vacuna Puppy Canina	\$200.00
Vacuna Quintuple Canina	\$220.00
Vacuna Triple Felina	\$185.00
Vacuna Giardia	\$260.00
Vacuna Bordetella	\$295.00
Vacuna Leucogen	\$310.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$465,572.00

- e) Por el servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, se causará y pagará: \$1,100.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de custodia y observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,260.00

- f) Por el servicio de adopción de animales, se causará y pagará: \$80.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización señalado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,519.00

- g) Por el servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	IMPORTE
Sin aplicación de medicamento	\$95.00
Consulta menor	\$185.00
Consulta mayor	\$450.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$366,679.00

- h) Por otros servicios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Prueba Diagnóstica para Distemper (Mosquillo)	\$220.00
Prueba Diagnóstica para Parvovirus Canino	\$220.00
Prueba Diagnóstica para Leucemia Felina	\$310.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$43.00

- i) Por la recuperación y guarda de animales de compañía, así como de especies mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, por cada uno, por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: \$450.00.

De manera adicional, a falta de los siguientes conceptos, por cada uno, se causará y pagará:

- i.1 Esterilización quirúrgica, se causará y pagará: \$160.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$8,088.00

- i.2 Por flete y forraje para alimentación de animales de especies mayores, por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, se causará y pagará: \$310.00.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$42,716.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,804.00

- j) Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: \$200.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$18,841.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,625,533.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, por M2; incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona, se causará y pagará:

- a) Por el bacheo de asfalto en caliente, se causará y pagará: \$3,130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,522.00

- b) Por el bacheo de empedrado, se causará y pagará: \$1,125.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,444.00

- c) Por la reparación de banqueta, se causará y pagará: \$1,825.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,764.00

- d) Por la reparación de guarnición, por metro lineal de 15 centímetros de base menor por 20 centímetros de base mayor por 30 centímetros de altura, se causará y pagará: \$1,310.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado, se causará y pagará: \$1,570.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín, esto incluye excavación, se causará y pagará: \$2,800.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena y grava, se causará y pagará: \$2,860.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo y asfalto en frío emulsión, se causará y pagará: \$4,990.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,730.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva; incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nueva, se causará y pagará: \$9,670.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, se causará y pagará:

En descargas de drenaje sanitario de 0.80 mts a 1.50 mts de profundidad, con longitud de hasta 6 metros lineales:

CONCEPTO	EN MATERIAL TIPO "A"	EN MATERIAL TIPO "B"	EN MATERIAL TIPO "C"
Pavimento de concreto hidráulico F'C=300 kg/cm de peralte, pavimento de adoquín de cantera, adocreto o de pavimento asfáltico de 7cm.	\$ 7,910.65	\$ 8,216.60	\$ 8,765.53
Pavimento de empedrado y terracería de 7cm.	\$ 5,820.65	\$ 5,586.60	\$ 6,045.53
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.		

En descargas de drenaje sanitario de 1.50 a 2.00 mts de profundidad, con longitud de hasta 6 metros lineales:

CONCEPTO	EN MATERIAL TIPO "A"	EN MATERIAL TIPO "B"	EN MATERIAL TIPO "C"
Pavimento de concreto hidráulico F'C=300 kg/cm de peralte, pavimento de adoquín de cantera, adocreto o de pavimento asfáltico de 7cm.	\$ 10,793.83	\$ 11,417.45	\$ 12,352.87
Pavimento de empedrado y terracería de 7cm.	\$ 8,163.83	\$ 8,787.45	\$ 9,722.87
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.		

En descargas de drenaje sanitario de 2.00 a 3.00 mts de profundidad, con longitud de hasta 6 metros lineales:

CONCEPTO	EN MATERIAL TIPO "A"	EN MATERIAL TIPO "B"	EN MATERIAL TIPO "C"
Pavimento de concreto hidráulico F'C=300 kg/cm de peralte, pavimento de adoquín de cantera, adocreto o de pavimento asfáltico de 7cm.	\$ 15,033.52	\$ 16,097.82	\$ 17,694.27
Pavimento de empedrado y terracería de 7cm.	\$ 12,403.52	\$ 13,467.82	\$ 15,064.27
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado.		

Por cada metro subsecuente, adicionalmente, se causará y pagará: \$800.00.

El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública; no incluye el material requerido para la conexión; se requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,870.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,248,587.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,178,556.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, se causará y pagará:

1. Por traslado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado	\$615.00
Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado	\$315.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$159,993.00

2. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Permiso de exhumación en panteones	\$315.00
En campaña	\$150.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,990.00

3. Por la inhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de inhumación en panteones	Cadáveres	\$665.00
	Restos	\$320.00
	De miembros	
	Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$296,436.00

4. Por la cremación, se causará y pagará:

CONCEPTO		IMPORTE
Permiso de cremación en panteones	Cadáveres	\$570.00
	Restos	\$320.00
	De miembros	
	Restos áridos, extremidades y productos de la concepción	

Ingreso anual estimado por este rubro \$912,888.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,423,307.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

1. Por la exhumación, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Exhumación en panteones	\$2,585.00
Exhumación en campaña	\$1,295.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$64,645.00

2. Por la inhumación, se causará y pagará:

- a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para personas mayores de 6 años de edad; y de 5 años para aquellas menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, y se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto.	\$8,835.00	\$545.00
Inhumación sin material, ni mano de obra	\$1,630.00	
Inhumación de menores de 6 años, producto de la concepción y extremidades	\$610.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,382,215.00

- b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, la temporalidad inicial será de 6 años para personas mayores de 6 años de edad; y de 5 años para aquellas menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE POR TEMPORALIDAD INICIAL	IMPORTE POR REFRENDO
Inhumación que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	\$6,485.00	\$435.00
Inhumación sin material, ni mano de obra	\$1,215.00	
Inhumación de menores de 6 años, producto de la concepción y extremidades	\$610.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$83,727.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,465,942.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, se causará y pagará: \$485.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,530,587.00

- III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE		
	USUFRUCTO DE CRIPTAS CON EXHUMACIÓN Y DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS, EN PANTEÓN	USUFRUCTO DE CRIPTAS	DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS
Municipal	\$2,860.00	\$3,925.00	\$360.00
Delegacional	\$2,425.00	\$3,425.00	\$255.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$277,573.00

- IV. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad, por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causará y pagará:

PANTEÓN	IMPORTE
Municipal	\$27,935.00
Delegacional	\$25,905.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,568,245.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,799,712.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por el sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

TIPO DE GANADO HORA NORMAL	PROCESAMIENTO		USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE		IMPORTE
Bovino	\$615.00		\$130.00
Porcinos menores de 20 Kg.	\$130.00		\$50.00

Porcino	\$225.00	\$40.00
Porcino de más de 140 kg	\$380.00	\$80.00
Ovino y Caprino	\$170.00	\$45.00
Otros animales menores	\$45.00	\$40.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,116,910.00

II. Por el sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, se causará y pagará:

CONCEPTO	PROCESAMIENTO	USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE	IMPORTE
Bovino	\$935.00	\$130.00
Porcinos menores de 20 Kg.	\$170.00	\$55.00
Porcino	\$285.00	\$70.00
Porcino de más de 140 Kg.	\$700.00	\$80.00
Ovino y Caprino	\$200.00	\$50.00
Otros animales menores	\$50.00	\$45.00

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero, mas no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el uso de agua para el lavado de vehículos, se causará y pagará:

TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$140.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$200.00
Camioneta grande	\$270.00
Camioneta grande doble piso	\$400.00
Camión tipo rabón capacidad hasta 7,500 Kg.	\$680.00
Camión tipo rabón doble piso	\$835.00
Camión Torton piso sencillo	\$850.00
Camión Torton doble piso	\$980.00
Panzona	\$1,375.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$73,143.00

IV. Por la refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Primer día o fracción	\$1.00
Segundo día o fracción	
Tercer día o fracción	
Por cada día o fracción adicional	

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$504,012.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales de especie bovino, porcino, ovino, caprino introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, se causará y pagará: \$45.00.

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro.

La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento.

El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje, por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$34,679.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$11,728,744.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Por la legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por la legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará: \$160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición de copias simples y certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos de las Direcciones de la Secretaría del Ayuntamiento, por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por los servicios de certificación, certificaciones de inexistencia, por hoja tamaño carta u oficio	\$11.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta u oficio	\$3.00
Por actas registrales, por cada 10 años	\$65.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: \$180.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por la expedición de credenciales de identificación, se causará y pagará: \$195.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$50,133.00

- IV. Por la expedición de constancias, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE	
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$225.00
	Hasta 3 años de residencia	\$300.00
	De 3 años en adelante de residencia	\$450.00
Constancia de viabilidad	\$450.00	
Constancia por derecho de preferencia de tanto	\$145.00	
Otras Constancias	\$225.00	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$165,786.00

- V. Por la publicación o emisión de la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por publicación, por palabra, desde 1 hasta 2,500 palabras	\$15.00
Por publicación, por palabra, desde 2,501 hasta 4,999 palabras	\$13.00
Por publicación, por palabra, desde 5,000 hasta 9,999 palabras	\$11.00
Por publicación, por palabra, más de 10,000 palabras	\$10.00
Por publicación única en periodo extraordinario	\$47,775.00
Por la emisión de ejemplar individual, por hoja	\$8.00

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,809,030.00

- VI. Por los servicios que presta la Dirección de Justicia Administrativa de la Secretaría del Ayuntamiento, por la expedición de copias certificadas y simples de los documentos que obren en los expedientes relativos a las remisiones por faltas administrativas, así como los expedientes que se agotan relativo a materia de hechos de tránsito, mediación condominal y de procuraduría social, que por los insumos y materiales que se utilicen para proporcionar dicha información, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Copia certificada en hoja tamaño carta de expediente, por cada 10 fojas	\$120.00
Por cada copia simple en hoja tamaño carta	\$3.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,399.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,030,348.00

Artículo 31. Por el servicio de registro de fierros y quemadores y su renovación, se causará y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por otros servicios prestados por otras autoridades Municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

1. Por curso mensual con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, en las que se cuente con este servicio, con derecho de hasta dos talleres, se causará y pagará:

INSTALACIONES MUNICIPALES	IMPORTE
El Pueblito	\$260.00
Pirámides	
Santa Bárbara	\$190.00
La Negreta	
Tejeda	\$320.00
Los Olvera	\$190.00
Los Ángeles	\$170.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	\$260.00
Similares	\$190.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$139,865.00

2. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho de hasta tres talleres, con maestros pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$565.00
Pirámides	
Santa Bárbara	\$565.00
Tejeda	\$990.00
Los Olvera	\$565.00
Los Ángeles	\$505.00
Lomas de Balvanera	
Charco Blanco	
La Cueva	
Candiles	\$675.00
Parques municipales	\$855.00
Otros similares	\$590.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., y que impartan cualquier taller, por alumno, se causará y pagará:

ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL	IMPORTE
El Pueblito	\$330.00
Pirámides	
Santa Bárbara	\$330.00
Tejeda	\$550.00
Los Olvera	\$330.00
Los Ángeles	\$275.00
La Negreta	
Lomas de Balvanera	
La Cueva	
Charco Blanco	\$330.00
Candiles	

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,837.00

4. Por curso de verano en unidades deportivas, por alumno, por semana, se causará y pagará:

CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE
La Pirámide	\$440.00
Santa Bárbara	
Tejeda	
Candiles	
La Negreta	
Emiliano Zapata	
Similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso del Centro Deportivo La Pirámide, se causará y pagará:

a) Por clases impartidas en el Área de Recreación del Centro Deportivo La Pirámide, según programas y horarios, por cada usuario, se causará y pagará:

TIPO A		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$360.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	\$990.00
TIPO B		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$360.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$715.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$330.00
TIPO C		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años.	\$660.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años.	\$335.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		\$1,965.00
TIPO D		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora.	\$415.00
	Nado sincronizado: sábado una hora.	
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.	
TIPO E		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$360.00
Mensualidad	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años.	\$440.00
TIPO F		IMPORTE
Inscripción anual, incluye credencial		\$230.00
Mensualidad	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box.	\$220.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,382,588.00

b) Por el uso exclusivo de la alberca semiolímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, que en el desarrollo de sus actividades organicen eventos, previa autorización de la dependencia Municipal correspondiente, de acuerdo a los horarios y días disponibles para el uso de la misma, incluyendo torneos, por día, se causará y pagará: \$47,325.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,382,588.00

6. Por los torneos internos, organizados por el Municipio de Corregidora, Qro., en la alberca semiolímpica, se causará y pagará conforme a los lineamientos determinados por el área que administra dicho espacio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

7. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Coordinación del Deporte, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE
Inscripción anual	\$825.00
Mensualidad	\$350.00

El costo de inscripción, se pagará de manera proporcional al mes en el que se inscriba el usuario.

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,710.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,675,000.00

II. Por la valuación de daños a mobiliario urbano, derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, se causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, se causará y pagará: \$485.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente, se causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro o refrendo al Padrón de Proveedores y Contratistas del Municipio, se causará y pagará:

1. Padrón de Proveedores y usuarios, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas físicas	\$755.00
Registro y refrendo al padrón de proveedores del Municipio de Corregidora, Qro., para personas morales	\$1,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$451,336.00

2. Padrón de Contratistas, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro.	\$1,925.00
Renovación anual en el Padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., incluyendo actualización de especialidades	\$1,635.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de Contratistas del Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	\$895.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$149,333.00

3. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en competencia de la actividad en el orden federal	\$450.00
Alta en competencia de la actividad en el orden estatal	\$585.00
Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales	\$750.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Alta en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro.	\$420.00
Renovación en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro.	\$545.00
Actualización de datos y especialidades en el Padrón de promotores y boleteras de eventos y espectáculos en el Municipio de Corregidora, Qro., a solicitud del interesado	\$695.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$600,669.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales, se causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación solicitados a la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

CAPACITACIÓN		
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Capacitación por persona	\$150.00
Personas físicas o morales	Capacitación por persona	\$660.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$282,768.00

b) Por los No Inconvenientes emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, se causará y pagará:

NO INCONVENIENTES			
TIPO DE ACTIVIDAD	CONCEPTO	IMPORTE	
Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva, por evento con duración de 1 día	De 1 a 500 personas	\$760.00	
	De 501 a 1,000 personas	\$2,075.00	
	De 1,001 a 2,500 personas	\$2,720.00	
	De 2,501 a 4,000 personas	\$6,460.00	
	De 4,001 a 6,000 personas	\$10,865.00	
	De 6,001 a 10,000 personas	\$12,500.00	
	De 10,001 a 12,000 personas	\$13,990.00	
	De 12,001 a 15,000 personas	\$14,990.00	
	De 15,001 personas en adelante	\$18,990.00	
Eventos y espectáculos públicos que fomenten el deporte, la cultura, la recreación, tradiciones, esparcimiento familiar, sin fines de lucro, a título gratuito y sin venta de bebidas alcohólicas, por evento.		\$235.00	
Eventos públicos con afluencia masiva (Por cada periodo de 15 días)	De 1 a 500 personas	\$1,045.00	
	De 501 a 1,000 personas	\$2,400.00	
	De 1,001 a 2,500 personas	\$3,480.00	
	De 2,501 a 4,000 personas	\$7,550.00	
	De 4,001 a 6,000 personas	\$11,950.00	
	De 6,001 a 10,000 personas	\$14,125.00	
Para eventos con mayor duración a la señalada en el párrafo anterior, deberán refrendar pagando los derechos causados por la nueva emisión del dictamen	De 10,001 personas en adelante	\$16,300.00	
	Instalación de juegos mecánicos	De 1 a 5 juegos	\$610.00
		De 6 a 10 juegos	\$1,060.00
		De 11 a 20 juegos	\$1,515.00
		De 21 a 30 juegos	\$1,885.00
	De 31 juegos en adelante	\$2,500.00	
Instalación de ferias	Por cada periodo de 7 días	\$4,560.00	
Quema de pirotecnia	Por evento	\$915.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$181,211.00

c) Por las Opiniones Técnicas emitidas por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	CONSTRUCCIÓN		IMPORTE
Establecimientos comerciales	De 1 a 200 M2		\$335.00
	De 201 a 500 M2		\$1,230.00
	De 501 M2 a 1000 M2		\$1,755.00
	De 1,001 a 6,000 M2		\$3,865.00
	De 6,001 a 10,000 M2		\$7,375.00
	De 10,001 M2 en adelante		\$11,705.00
Relacionadas con el suelo y construcciones	Desarrollos Inmobiliarios	De 1 a 20,000 M2	\$8,135.00
		De 20,001 a 60,000 M2	\$11,645.00
		De 60,001 a 100,000 M2	\$18,555.00
		De 100,001 a 300,000 M2	\$26,990.00
		De 300,001 en adelante	\$39,900.00
	Particulares	Predios de 1 a 200 M2	\$330.00
		Predios de 201 a 1,000 M2	\$840.00
		Predios de 1,001 M2 en adelante	\$1,205.00
		Cambio de Densidad Poblacional	\$3,345.00
		Por la instalación de antenas de telecomunicación	
Por el refrendo anual de opinión técnica de antenas de telecomunicación		\$17,760.00	
Instalación de anuncios espectaculares		\$7,455.00	
Por el refrendo anual de opinión técnica para la instalación de anuncios espectaculares		\$3,430.00	
Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones emitidas por la autoridad competente.			

Ingreso anual estimado por este inciso \$606,045.00

d) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, se causará y pagará:

VISTOS BUENOS		
TIPO DE ACTIVIDAD	NO. EMPLEADOS	IMPORTE
Actividades no lucrativas	Indistinto	\$170.00
	De 1 a 10	\$300.00
Establecimientos comerciales	De 11 a 20	\$735.00
	De 21 a 50	\$1,475.00
	De 51 a 100	\$2,210.00
	De 101 en adelante	\$3,675.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,505,546.00

Los No Inconvenientes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El No Inconveniente de Protección Civil, tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,575,570.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro, emitida por el Instituto Municipal de Ecología, se causará y pagará:

TIPO	IMPORTE	
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	De 1 a 10 empleados	\$320.00
	De 11 a 20 empleados	\$505.00
	De 21 empleados en adelante	\$665.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	De 1 a 10 empleados	\$395.00
	De 11 a 20 empleados	\$590.00
	De 21 empleados en adelante	\$760.00
Auto lavado y estéticas automotrices	De 1 a 10 empleados	\$300.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos Recicladoras	De 1 a 10 empleados	\$450.00
	De 11 a 20 empleados	\$745.00
	De 21 empleados en adelante	\$1,050.00
Concretera, bloquera y bancos de material	De 1 a 10 empleados	\$590.00
Club deportivo, escuela de natación y escuela de deporte	De 1 a 10 empleados	\$895.00
Clínica Veterinaria y hospital veterinario	De 1 a 10 empleados	\$745.00
Club social y similares	De 1 a 10 empleados	\$895.00
Crematorio y panteones (personas)	De 1 a 10 empleados	\$1,195.00
Crematorio y panteones (mascotas)	De 1 a 10 empleados	\$745.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías	De 1 a 10 empleados	\$575.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	De 1 a 10 empleados	\$600.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	De 1 a 10 empleados	\$895.00
Asilos, centros de rehabilitación	De 1 a 10 empleados	\$600.00
Estéticas, peluquerías, SPA y similares	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Fumigación	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Gasera	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Hotel, motel, casa de huéspedes, cabañas y villas	De 1 a 10 empleados	\$1,050.00
Imprenta e impresión 3D	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Micro Industria y Maquiladoras de ropa	De 1 a 10 empleados	\$2,235.00
Industria Pequeña	De 11 a 20 empleados	\$1,785.00
Industria Mediada	De 21 a 50 empleados	\$1,200.00
Industria Grande	De 51 en adelante	\$895.00
Laboratorios clínico y de alimentos	De 1 a 10 empleados	\$895.00
Lavandería, tintorería y planchaduría	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos	De 1 a 10 empleados	\$590.00
Sitio de disposición final de residuos (relleno sanitario)	De 1 a 10 empleados	\$2,995.00
Centros de servicio automotriz	De 1 a 10 empleados	\$640.00
Taller de hojalatería y pintura de automóviles	De 1 a 10 empleados	\$515.00
Reparación, venta y estética de bicicletas y motocicletas	De 1 a 10 empleados	\$385.00
Taller de Torno, troquelado y soldadura	De 1 a 10 empleados	\$770.00

Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, taller de cancelerías de aluminio y herrería	De 1 a 10 empleados	\$515.00
Vulcanizadora	De 1 a 10 empleados	\$575.00
Tienda de autoservicio	De 1 a 10 empleados	\$1,035.00
	De 11 a 20 empleados	\$1,260.00
	De 21 en adelante	\$1,500.00
Tienda de conveniencia o minisúper (Sin venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$605.00
Tienda de conveniencia o minisúper (Con venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$670.00
Miscelánea y similares (Sin venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$320.00
Miscelánea y similares (Con venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$385.00
Oficinas	De 1 a 10 empleados	\$450.00
	De 11 a 20 empleados	\$600.00
Vivero, servicios de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 M2	De 1 a 10 empleados	\$580.00
Centro de distribución	De 1 a 10 empleados	\$385.00
	De 11 a 20 empleados	\$640.00
Depósitos y Almacenes con venta	De 1 a 10 empleados	\$355.00
	De 11 a 20 empleados	\$590.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	De 1 a 10 empleados	\$640.00
Florerías, globerías sex shop, accesorios para fiestas y tiendas de regalo	De 1 a 10 empleados	\$320.00
Estética y peluquerías para mascotas	De 1 a 10 empleados	\$320.00
Pensión para mascotas	De 1 a 10 empleados	\$385.00
Clínicas, sanatorios, hospitales, consultorios médicos y dentales	De 1 a 10 empleados	\$605.00
Farmacias, botica y venta de productos naturistas	De 1 a 10 empleados	\$295.00
Farmacia con minisúper y/o consultorio	De 1 a 10 empleados	\$590.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles	De 1 a 10 empleados	\$385.00
Boutique, zapatería, ropa deportiva y equipo de seguridad	De 1 a 10 empleados	\$320.00
Boutique, zapatería, ropa deportiva y equipo de seguridad	De 11 a 20 empleados	\$515.00

En el cobro de vistos buenos, para la apertura de establecimientos, las tarifas determinadas serán de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite ante la autoridad municipal competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,060,871.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, se causará y pagará:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	IMPORTE
Campestre/Residencial	\$1,645.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$590.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$310.00
Escuelas privadas	\$450.00
Industrial	\$1,650.00
Comercios y servicios	\$450.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	\$2,240.00
Otros	\$300.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$82,829.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia Municipal de Funcionamiento, se causará y pagará: \$305.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, por compensación física del árbol afectado, de conformidad a la Norma Técnica Ambiental Estatal, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de vegetación en zonas urbanas y urbanizables del estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$91,036.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,810,306.00

V. Por el arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. Por el arrendamiento de locales en mercados municipales, por local, por espacio, se causará y pagará: \$3,210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, se causará y pagará: \$5.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras autoridades municipales, se causará y pagará:

1. Por los servicios que presta el Órgano Interno de Control, a través de las diferentes Unidades Administrativas que integran, relativo a la expedición de copias certificadas o simples de documentos que obren en sus expedientes, cuadernos de investigación, o en su caso, procedimientos administrativos de responsabilidad, ya sean solicitados por ciudadanos, servidores públicos o las partes que integran un procedimiento de responsabilidad administrativa, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta	\$3.00
Por fotocopia simple tamaño oficio	\$6.00
Por documento tamaño carta u oficio, en fotocopia certificada	\$11.00
Por copia de planos, por hoja simple	\$70.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$305.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$16.00
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio de documento en versión pública	\$6.00

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,187.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas del Órgano Interno de Control, por la expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servidores Públicos, se causará y pagará: \$180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,618.00

3. Por los servicios que presta la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de las unidades administrativas y órganos que integran dicha área, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por fotocopia simple tamaño carta u oficio	\$3.00
Por documento tamaño oficio o carta, en fotocopia certificada	\$11.00
Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía	\$16.00
Por copia de planos, por hoja	\$130.00
Por copia de planos, por hoja, en copia certificada	\$305.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,805.00

VII. Por la autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios que no sean de sonido, se causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación se causará y pagará:

ANUNCIOS PERMANENTES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	CUOTA POR M2
Denominativos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$380.00
	Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$545.00
	Adherido, integrado, pintado	\$310.00
	Mixto, modelado	\$615.00

	Especial	\$1,235.00
De propaganda o Mixto	Autosportados	\$545.00
	Pantalla electrónica	\$1,630.00
	De proyección	\$1,360.00
	Inflable	\$310.00
	Mupi	\$545.00
	Mixto, modelado	\$615.00
	Especial	\$1,235.00
Institucionales o sociales		\$180.00
ANUNCIOS TEMPORALES		
CLASIFICACIÓN	SUBCLASIFICACIÓN	CUOTA POR M²
Denominativos, de propaganda o mixtos	Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera.	\$235.00
	Autosportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera	\$495.00
	Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable	\$310.00
	De proyección	\$685.00
	Mixto, modelado, en tapiales	\$495.00
	Especial	\$615.00
Institucionales o sociales		\$160.00

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$585.00.

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosportados de propaganda, autosportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros, será al menos de \$1,087,000.00 (Un millón ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, asegurando los montos por cada anuncio, de acuerdo a la siguiente clasificación:

PÓLIZA DE SEGURO CONJUNTA		
CONCEPTO	SUBCLASIFICACIÓN	IMPORTE POR ANUNCIO
De 2 a 5 anuncios	Anuncios autosportados de propaganda, autosportados mixtos y pantallas electrónicas	\$1,087,000.00
De 6 a 10 anuncios		\$815,250.00
A partir de 11 anuncios		\$543,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,377,712.00

- Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, por día, se causará y pagará: \$300.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$138,630.00

- Tratándose de anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, por vehículo, por día, se causará y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,067.00

- Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales, por día, se causará y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,131.00

- 6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, se causará y pagará: \$475.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$544.00

- 7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, se causará y pagará: \$150.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,520,084.00

VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

- 1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde \$145.00 hasta \$3,690.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,094,411.00

- 2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, se causará y pagará, desde \$145.00 hasta \$815.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$413,677.00

- 3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Venta de cerveza en envase cerrado	\$1,650.00
Venta de cerveza en envase abierto	\$2,430.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$2,785.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	\$3,045.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$130,409.00

- 4. Por los numerales que anteceden dentro de la presente fracción, tratándose de días festivos, se causará y pagará un factor adicional del 1.16 sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,638,497.00

IX. Por la obtención de bases, por cada uno de los concursos, se causará y pagará:

- 1. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: \$2,605.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por cada uno de los concursos en materia de obra pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, se causará y pagará: \$4,365.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$187,217.00

- 3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública, Concesión y Subasta Pública, que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro, se causará y pagará: \$5,220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,741.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$228,958.00

X. Por los servicios que presta la autoridad municipal, en materia de Catastro, dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por el envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones, por medio de correo certificado, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Envío local dentro del Municipio	\$225.00
Envío Nacional dentro de la República Mexicana	\$450.00
Envío Internacional cualquier país	\$740.00

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, se causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, se causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, se causará y pagará: \$300.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente por metro lineal, se causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, se causará y pagará: \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,737.00

4. Por la instalación de casetas, puntos de venta o promoción para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, ya sea al interior del predio en donde se ejecutará el desarrollo, plazas comerciales, entre otros, siempre y cuando cumpla con las autorizaciones correspondientes, por cada uno, se causará y pagará: \$17,560.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$574,814.00

5. Por otros Derechos conforme a los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$610,851.00

XIII. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad, en materia de vialidad, se causará y pagará:

1. Por la autorización correspondiente al Dictamen de Factibilidad Vial en construcciones y desarrollos inmobiliarios por ejecutar en el Municipio de Corregidora, Qro., y determinar las acciones para identificar, prevenir, mitigar y/o compensar los efectos que las mismas generarán en términos de movilidad urbana, se causará y pagará:

a) Por la expedición del dictamen de factibilidad vial, en desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará:

USO DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE DE PREDIO (HAS)				
	DE 0 A 1.99	DE 2 A 4.99	DE 5 A 9.99	DE 10 A 15	MÁS DE 15
Habitacional	\$11,570.00	\$15,430.00	\$19,290.00	\$23,140.00	\$27,000.00
Habitacional con Comercial y de Servicios	\$15,430.00	\$19,290.00	\$23,140.00	\$27,000.00	\$30,865.00
Comercial y de Servicios	\$19,290.00	\$23,090.00	\$27,000.00	\$30,865.00	\$34,725.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	\$23,090.00	\$27,000.00	\$30,865.00	\$34,725.00	\$38,585.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$223,230.00

b) Por la expedición del Dictamen de Factibilidad Vial, en construcciones y edificaciones, se causará y pagará:

USO DEL INMUEBLE	SUPERFICIE DE PREDIO (M2)			
	DE 0 A 500	DE 501 A 2,500	DE 2,501 A 3,000	MÁS DE 3,000
Comercial y de Servicios	\$10,645.00	\$17,745.00	\$21,290.00	\$31,945.00
Comercial y de Servicios con Industrial, Industrial	\$14,195.00	\$21,290.00	\$24,840.00	\$35,495.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$645,753.00

- c) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones de Movilidad para construcciones y edificaciones establecidas en un predio con superficie mayor a 501 M2 independientemente del uso del inmueble, con excepción de desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$3,550.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,026.00

- d) Por el cobro por la recepción del trámite para la emisión del Dictamen de Factibilidad Vial, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, se causará y pagará: \$585.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$24,929.00

- e) Por el cobro del trámite de revisión y autorización del proyecto de señalamiento para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$11,705.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,668.00

- f) Por la expedición del Dictamen de Cumplimiento de Mitigaciones para desarrollos inmobiliarios, se causará y pagará: \$11,705.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$970,606.00

- 2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, se causará y pagará: \$145.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,965.00

- 3. Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, por la expedición de copias certificadas del Dictamen de Factibilidad Vial, se causará y pagará: \$185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,001,571.00

- XIV. Por los servicios prestados por la Dirección del Registro Civil en traslados a domicilio para celebraciones, se causará y pagará:

- 1. Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

DÍA	HORARIO	COSTO
Lunes a viernes	De 08:30 a 21:00 horas.	\$1,250.00
Sábado		\$1,570.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,934.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,934.00

- XV. Por los servicios que presta la Secretaría de la Mujer, de acuerdo a los planes, programas, capacitaciones, cursos y talleres, se causará y pagará:

- 1. Por la impartición de talleres, programas, cursos y capacitaciones, con emisión de constancia, al personal del sector empresarial, por grupo, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 hasta 10 personas	\$1,170.00
De 11 hasta 60 personas	\$3,510.00
De 61 hasta 100 personas	\$5,855.00
De 101 personas en adelante	\$8,195.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XVI. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones solicitadas por los interesados, se causará y pagará: \$145.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,388.00

- XVII.** Por los Servicios que presta la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, por la reimpresión de recibos oficiales de pago, expedidos bajo los lineamientos de caja recaudadora, solicitados por los interesados se causará y pagará: \$195.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,142.00

- XVIII.** Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, se causará y pagará: \$300.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIX.** Por la expedición de constancias emitidas por las Direcciones adscritas a la Secretaría de Desarrollo Económico, se causará y pagará: \$160.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$25,159,205.00

Artículo 33. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,322,394.00

Artículo 34. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,090,066.00

Sección Cuarta Productos

Artículo 35. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio de Corregidora, Qro., en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado y; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, se causará y pagará:

I. Productos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

- a) Por la venta de urnas en los panteones municipales, se causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el uso de los espacios destinados a cafetería en bienes inmuebles propiedad o en resguardo del Municipio de Corregidora, Qro., previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: \$6,250.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$75,000.00

- c) Por el uso del espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, se causará y pagará: \$1,500.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,780.00

- d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., mensualmente, se causará y pagará: desde \$1,500.00 hasta \$4,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$70,473.00

- e) Por el uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, se causará y pagará:

TRABAJO DE MAQUILA	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE	
Barbecho	Hectárea	\$995.00	
Subsuelo		\$890.00	
Subsuelo cruzado		\$1,335.00	
Siembra		\$550.00	
Rastra			
Desvaradora			
Fumigación			\$445.00
Escarda			\$515.00
Cultivadora			\$535.00
USO DE MAQUINARIA		UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE
Tractor sin implementos	Día	\$770.00	
Implementos sin tractor (excepto arado, subsuelo y sembradora)		\$330.00	
Retroexcavadora		\$1,455.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$310,682.00

- f) Por fotocopias para el público en general en la realización de trámites, por hoja, se causará y pagará: \$3.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la reposición de credencial de trabajadores y/o de sus familiares, se causará y pagará: \$225.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la reposición de credencial para el usuario de la alberca, se causará y pagará: \$300.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,900.00

- i) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio de Corregidora, Qro., en caso de que éste sea el organizador, se causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, se causará y pagará: desde \$11,870.00 hasta \$17,795.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Otros arrendamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Por el uso para la impartición de talleres en los Centros de Desarrollo Cultural, espacios municipales autorizados y similares, con maestros no pagados por el Municipio de Corregidora, Qro., independientemente del espacio donde se imparta el taller, mensualmente, por turno, por grupo, se causará y pagará:

GRUPO	IMPORTE
De 1 a 5 alumnos	\$165.00
De 6 a 10 alumnos	\$220.00
De 11 a 15 alumnos	\$330.00
De 16 alumnos en adelante	\$440.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$281,325.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por M2 o fracción, se causará y pagará: \$6,845.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, se causará y pagará:

ESPACIO	IMPORTE
Sala de audiovisual Centro de Desarrollo Cultural Tejeda	
Aula disponible Centro de Desarrollo Cultural: Pirámides, Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco	\$710.00
Aula disponible Centros de Desarrollo Cultural: El Pueblito, La Negreta, Candiles, Santa Bárbara	
Auditorio Centro Cultural Tejeda	\$1,355.00
Foro Multicultural Candiles	\$1,920.00
Patio del Museo Anbanica de Historia MUSAH	\$1,355.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$97,993.00

- o) Los artesanos que otorguen en consignación sus productos, en el área destinada para la venta de artesanías, pagarán al Municipio de Corregidora, Qro., el 10% sobre el costo de venta, de manera mensual.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- p) Por los promocionales distintivos del Municipio de Corregidora, Qro., que se ofrezcan para su venta, en el área destinada para la venta de artesanías, se causará y pagará de acuerdo a los precios de mercado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Por los recorridos turísticos guiados a la Ruta de la Adoración, en tranvía, por persona, por recorrido, se causará y pagará: \$130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$850,153.00

2. Por Productos Financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,093,320.00

3. Por la enajenación de bienes muebles o inmuebles no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,943,473.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$22,943,473.00

Artículo 36. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Por otros Productos.

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,500,000.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 38. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio de Corregidora en funciones de derecho público distintos de las Contribuciones, los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos

1. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

- a) Multas derivadas de infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, se causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Multas derivadas de infracciones por declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, se causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- c) Resoluciones que se emitan dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que la misma determine.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00
- d) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se causará y pagará desde \$145.00 hasta \$2,675.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$9,640.00
- e) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, se causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$205,282.00
- f) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$959,312.00
- g) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$389,117.00
- h) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$77,828.00
- i) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Justicia Administrativa para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales y el Procurador Social, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$1,143,241.00
- j) Multas derivadas de infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de construcciones y urbanizaciones, conforme a los siguientes supuestos, se causará y pagará:
1. Para los casos en los que no se lleve a cabo la renovación de la Licencia de Construcción, una vez concluida su vigencia, o no se haya solicitado la suspensión de la misma, por cada año o fracción de vencimiento, se causará y pagará \$215.00.
- Dicha sanción se hará efectiva al momento de otorgar la renovación de la Licencia de Construcción, o en su caso, la Terminación de Obra.
2. Cuando no se lleve a cabo la renovación o ratificación del Dictamen de Uso de Suelo Temporal en el período inmediato a la fecha en que se establezca como fecha de vencimiento, siempre y cuando no cambie el giro autorizado en el último Dictamen de Uso de Suelo, por cada año o fracción que no se haya llevado a cabo la renovación, adicional a lo que resulte del cobro previsto en el artículo 23, fracción XX, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, se causará y pagará: \$215.00.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$516,482.00
- k) Multas derivadas de infracción por la falta de renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamiento y Condominio, se aplicará un factor del 0.30 sobre el costo actual de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización, por cada año o fracción a partir de la fecha de vencimiento y hasta su renovación.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$76,032.00
- l) Multas derivadas de infracciones al Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.
- Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Multas derivadas de infracciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Multas derivadas de otras infracciones a la reglamentación municipal, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,070,805.00

- o) Multas derivadas de infracciones a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, se causará y pagará en los términos que disponga la autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,415,465.00

- p) Multas derivadas de infracciones cometidas por los Organismos Operadores de Agua a los ordenamientos vigentes en materia de control de descargas de aguas residuales, se causará y pagará en los términos que disponga de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- q) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable y/o personas físicas o morales que prestan los servicios, sin autorización, por el incumplimiento en la calidad de los servicios prestados, se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- r) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua, denunciadas por ciudadanos, se causará y pagará de acuerdo al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- s) Multas derivadas de infracciones cometidas por los organismos operadores de agua potable por el incumplimiento en los acuerdos y convenios celebrados con el Municipio de Corregidora, Qro., se causará y pagará, en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- t) Multas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento Municipal de Turismo de Corregidora, Qro., se causará y pagará en los términos dispuestos por los artículos 45, 46 y 47 de la normativa en cita.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- u) Multas derivadas por la omisión en la presentación mensual de las declaraciones o avisos, de aquellas personas físicas y morales que se dediquen, sea por su objeto social o por su actividad preponderante a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, lo anterior, previstos en el artículo 14, fracción XXI de la presente Ley, se causará y pagará en los términos que así disponga la Secretaría de Tesorería y Finanzas a través de la Dirección de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,863,204.00

2. Otros Aprovechamientos.

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,007.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio de Corregidora, Qro., de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por el Aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico y conforme al plan tarifario de la Comisión Estatal de Aguas.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$126,194.00

- f) Otros Aprovechamientos no comprendidos en Ley de Ingresos

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,709,966.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,841,167.00

3. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,265.00

4. Por actividades y contratos pactados con particulares.

- a) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$595,602.00

- b) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte	\$440.00

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,181,986.00

- c) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Por la prestación del servicio de gestión de renovación y duplicado de licencias de conducir en todas sus modalidades	\$50.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$340,110.00

- d) Por la contratación de la póliza del seguro básico al inmueble, automóvil, comercio y mascotas por parte de la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales.

El pago por dicha contratación, podrá ser cubierto al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por las actividades relacionadas con los servicios derivados de las concesiones o autorizaciones otorgadas a los Organismos Operadores de Agua, por el Municipio de Corregidora, Qro., por metro cúbico, se causará y pagará de acuerdo a las autorizaciones y lineamientos que determine el H. Ayuntamiento.

El costo determinado en el párrafo anterior, podrá enterarse mediante compensación económica, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$148,627.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,266,325.00

5. Indemnizaciones.

- a) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,187,868.00

- c) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$398,802.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,586,670.00

6. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$33,566,631.00

II. Aprovechamientos patrimoniales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$33,566,631.00

Artículo 39. Accesorios de Aprovechamientos

- I. Cuando no se cubran en tiempo y forma los Aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 40. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,969.00

Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 41. Por los Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos descentralizados, se causará y pagará:

- I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.
1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

LÍMITE INFERIOR DE	LÍMITE SUPERIOR A	IMPORTE
\$1.00	\$6,314.99	\$30.00
\$6,315.00	\$12,624.99	\$45.00
\$12,625.00	\$18,939.99	\$70.00

\$18,940.00	\$25,249.99	\$110.00
\$25,250.00	\$31,264.99	\$165.00
\$31,565.00	\$37,879.99	\$235.00
\$37,880.00	\$50,504.99	\$330.00
\$50,505.00	En Adelante	\$420.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente, se causará y pagará:

CONCEPTO	IMPORTE
Soltero	\$670.00
Pareja	\$950.00

El importe a pagar conforme a la tabla anterior se determinará con base al estudio socioeconómico realizado para tal fin.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por otros servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 43. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 44. Las Participaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$258,003,674.00
Fondo de Fomento Municipal	\$80,403,974.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$6,465,042.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$20,634,396.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$8,797,670.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivo por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$6,337,991.00
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$792,318.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,121,031.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$79,740,725.00
I.S.R. Bienes Inmuebles Autoliquidación Art. 126	\$2,181,535.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$464,478,356.00

Artículo 45. Las Aportaciones se distribuirán de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la normatividad aplicable, conforme a los siguientes conceptos:

- I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$22,681,060.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$199,001,017.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$221,682,077.00

II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$221,682,077.00

Artículo 46. Los ingresos federales por convenios, los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso \$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

a) Convenios

Ingreso anual por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual por este inciso \$0.00

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 47. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio de Corregidora, Qro., serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores públicos, privados y externos, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento y otros Ingresos y Beneficios

Artículo 48. Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Otros ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2024, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. Durante el ejercicio fiscal 2024 serán aplicables las siguientes disposiciones generales en el Municipio de Corregidora, Qro.:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.
 2. La recaudación proveniente de los todos los ingresos del municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, a través de la Dirección de Ingresos o por las autoridades que dicha dependencia determine expresamente.
 3. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan conforme a la presente Ley y la normatividad aplicable, asimismo serán las responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente. Debiendo calcular e incorporar en dichos documentos los conceptos de: recargos, multas y actualización, en su caso.

Las autoridades o dependencias encargadas de determinar las cantidades liquidadas de las contribuciones serán competentes para resolver sobre la procedencia de la exención, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

4. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante Acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales.

5. Se faculta al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los Acuerdos Administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales, para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
7. Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas establecer los lineamientos para la cancelación de los créditos fiscales.
8. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años, contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
9. Se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales, para que celebre con las autoridades federales, estatales y municipales, entes públicos, estatales y municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales. Asimismo, para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y conveniencia para la recaudación de contribuciones municipales.
10. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
11. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades determinadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
12. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
13. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
14. A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de los permisos, dictámenes y opiniones, emitidos por la autoridad competente, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año. Posterior a esta fecha se harán acreedores a las sanciones que para tales efectos establezcan las disposiciones aplicables.
15. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
16. En el ejercicio fiscal 2024, para la aplicación del cobro en aquellas contribuciones que se encuentren señaladas dentro de un rango de cobro, será necesaria la emisión del Acuerdo Administrativo del encargado de la dependencia que determine el cobro de la contribución; debiendo notificar éste a la dependencia encargada de las finanzas públicas.
17. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
18. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, mediante Acuerdo Administrativo, podrá emitir disposiciones complementarias, y dispondrá el contenido, determinación y aplicación de los mismos, así como en su caso, ordenar de forma conjunta una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos determinados por las autoridades municipales.
19. El Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, podrá autorizar una reducción de hasta el 100% en las multas y recargos determinados por las autoridades municipales.

20. Los Impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán, causarán y pagarán conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, publicada el 17 de octubre de 2013.
21. Para el ejercicio fiscal 2024, no se otorgará permiso para la realización de los conceptos previstos en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, si el organizador presenta algún adeudo por el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, derivado de un evento o espectáculo realizado con anterioridad.
22. Se faculta a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., para hacer efectiva la garantía relacionada con el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, en caso de incumplimiento de obligaciones; ello considerando el plazo de 30 días contados a partir de la realización del espectáculo.
23. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$145.00.
24. Para el ejercicio fiscal 2024, quedan sin efecto la exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichas unidades administrativas que se consideren del dominio público y éstos se encuentren destinados a un fin público y así lo acrediten.
25. Para el ejercicio fiscal 2024, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, no podrá ser inferior al importe del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior; siempre y cuando las características del bien inmueble, así como su valuación no sufra alguna modificación.
26. Para el ejercicio fiscal 2024, el Impuesto Predial a pagar, será el importe que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley; exceptuando el siguiente supuesto:

Para aquellos inmuebles que sufran en el presente ejercicio fiscal, y/o en el ejercicio fiscal inmediato anterior, cualquier modificación, física, jurídica y/o administrativa, siempre que éstas incrementen el valor del inmueble hasta en un 10% del valor catastral anterior, para efectos de la determinación del Impuesto Predial, el importe a cubrir por bimestre no podrá tener un incremento mayor al 10% respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
27. La dependencia encargada de las finanzas públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo, respecto del Impuesto Predial.
28. Los Notarios durante el ejercicio del trámite del empadronamiento de un predio realizado ante la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, deberán de acompañar al ejemplar de la declaración o aviso que para tal efecto se exhiba, el recibo del pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, conforme al artículo 14 de la presente Ley.
29. Para el caso de que en el ejercicio fiscal 2024, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 49, de los estímulos fiscales, fracción II, numerales 19 y 20 del presente Ordenamiento.
30. El importe de los Derechos contemplados en el presente Ordenamiento, que sean solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, no tendrá costo, siempre y cuando se acredite que se emitan para un fin público y/o exista convenio vigente.
31. Para el ejercicio fiscal 2024, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales respecto a Derechos según las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento.
32. Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción II de la presente Ley.
33. Para el ejercicio fiscal 2024, las tarifas señaladas en el artículo 32, fracción VIII de la presente Ley, por el tiempo extra para establecimientos, que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Qro., se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	HORARIO
Cantina, cervecería, pulquería, club social y similares, salón de eventos, salón de fiestas, hotel o motel, billar, fonda, cenaduría, café cantante, centro turístico y balneario.	De 10:00 a 23:00 horas.
Depósito de cerveza, vinatería, abarrotes y similares, miscelánea y bodega.	De 08:00 a 23:00 horas.
Lonchería, ostionería, marisquería, restaurante y taquería.	De 08:00 a 00:00 horas.

Centro de juegos, discoteca, bar, centro nocturno.	De 10:00 a 00:00 horas.
Tiendas de conveniencia, tienda de autoservicio	De 07:00 a 00:00 horas.

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, y por la autorización para que puedan permanecer abiertos fuera de su horario permitido, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, se causará y pagará:

- a) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase cerrado, en un horario desde 07:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Miscelánea, zona urbana	\$150.00
Miscelánea, zona rural	\$90.00
Tienda de abarrotes, zona urbana	\$180.00
Tienda de abarrotes, zona rural	\$105.00
Depósito de cerveza	\$270.00
Vinatería	\$335.00
Tienda de autoservicio	\$1,680.00
Tienda de conveniencia	\$305.00

Para el ejercicio fiscal 2024, a los establecimientos con giro denominado Tienda de conveniencia y Tienda de autoservicio, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por tiempo extra, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos para tales efectos apruebe la Dirección de Impulso Económico, previa solicitud se realice.

- b) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 08:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Lonchería, ostionería, marisquería y taquería	\$240.00
Restaurante, zona urbana	\$505.00
Restaurante, zona rural	\$290.00

- c) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 23:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Cantina, cervecería, pulquería	\$425.00
Club social	\$505.00
Salón de eventos, salón de fiestas	\$335.00
Hotel y Motel	\$505.00
Billar	\$185.00
Fonda, cenaduría y café cantante	\$255.00
Centro turístico y balneario	\$840.00

- d) Con venta de bebidas alcohólicas, en envase abierto, en un horario desde 10:00 hasta las 00:00 horas, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Centro de juegos	\$1,005.00
Discoteca	\$1,680.00
Bar	\$760.00
Centro nocturno	\$3,755.00

- e) Por la opinión Técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Venta de cerveza en envase cerrado	\$1,520.00
Venta de cerveza en envase abierto	\$2,235.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado	\$2,560.00
Con venta de cerveza, vinos y licores en envase abierto	\$2,800.00

- f) Sin venta de bebidas alcohólicas, por hora adicional, se causará y pagará:

GIRO DEL ESTABLECIMIENTO	IMPORTE
Comercios y servicios en general	\$140.00
Tiendas de conveniencia	\$155.00
Billar	\$155.00
Cenaduría	\$720.00
Tiendas de autoservicio	\$720.00
Gimnasio y similares	\$140.00
Club social	\$235.00
Boliche	\$235.00
Renta de canchas deportivas	\$235.00

Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

34. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23 de la presente Ley, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

TIPO	CONCEPTO	DENSIDAD (HAB/HAS)	DENSIDAD (VIV/HAS)
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha	H05	Aislada (As)
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hasta 100 hab/ha	H1	Mínima (Mn)
Habitacional Medio	Densidad de 101 hasta 299 hab/ha	H1.5	Baja (Bj)
		H2	Media (Md)
		H 2.5	Media (Md)
Habitacional Popular	Densidad de 300 hasta 400 hab/ha	H3	Alta (At)
		H4	
Habitacional	Densidad de 401 hab/ha en adelante	H5	Muy Alta (Mat)
		H6	

35. Para la determinación de los Derechos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
36. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, se causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.
37. Para las autorizaciones inmobiliarias expedidas a través de Acuerdo de Cabildo, causarán y pagarán las obligaciones correspondientes, independientemente de su publicación en la Gaceta Municipal. La cancelación o modificación de dichas autorizaciones, no revocará las contribuciones efectivamente pagadas.
38. Por los servicios prestados a domicilio por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, los oficiales de registro civil percibirán la quinta parte de lo recaudado, conforme lo dispuesto en el numeral 121 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
39. En caso de existir concesión para la prestación de los servicios del Rastro Municipal, su pago continuará recaudándose en los puntos autorizados para ello, bajo los lineamientos señalados en el presente cuerpo normativo.
40. Para el ejercicio fiscal 2024, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, exceptuándose de éstas, aquellas emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de: \$145.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Unidad Municipal de Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro.
41. Para el ejercicio fiscal 2024, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, emitidas por uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, se cobrará una cantidad adicional de \$145.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará para los programas que se aprueben por el Ayuntamiento.
42. Para el ejercicio fiscal 2024, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas a la Ley de Tránsito, al Reglamento de Tránsito del Municipio de Corregidora, Qro., y demás disposiciones aplicables, que se califiquen como uso indebido de espacios de uso exclusivo para personas con discapacidad, éstas no serán susceptibles de reducción alguna.
43. Para el ejercicio fiscal 2024, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción II, numeral 2; 32, fracción VIII y 38, fracción I, numeral 1, inciso h) de la presente Ley, relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de \$145.00, para el Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

44. Respecto a la regularización de la autorización, construcción e instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base, celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia en cualquier modalidad, el solicitante deberá de cubrir los siguientes Derechos en materia de Desarrollo Urbano, Dictamen de Protección Civil, Refrendo Anual de Opinión de Grado de Riesgo, Recepción de Trámite de Dictamen de Uso de Suelo, Dictamen de Uso de Suelo, Recepción de Trámite de Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, Ratificación de Uso de Suelo, Constancia de Número Oficial, Recepción de Trámite de Licencia de Construcción, Licencia de Construcción, ésta última de conformidad con el artículo 23, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, Revisión de Proyecto Arquitectónico, Recepción de Trámite de Aviso de Terminación de Obra, Constancia de Terminación de Obra, éste en términos de lo estipulado por el artículo 23, fracción III, numeral 4, asimismo, deberá aplicarse el cobro consagrado en el artículo 23, fracción I, numeral 2 del presente cuerpo normativo.
 45. Para el ejercicio fiscal 2024, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 27, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, relacionados con los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de \$10.00, para el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

El cobro no será aplicable en los conceptos que su causación sea igual a cero.
 46. Para el ejercicio fiscal 2024, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 32, fracción IV, numerales 2, 3 y 5 de la presente Ley, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de \$145.00, para el Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.
 47. Durante el ejercicio fiscal 2024, los ingresos contemplados en el artículo 38, fracción I, numeral 1, inciso d), relacionados con sanciones por incumplimiento al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, se cobrará una cantidad adicional de \$145.00, que se recaudarán en el Fondo de Protección y Aseguramiento de la Sanidad Animal; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.
 48. Para el ejercicio fiscal 2024, las sanciones administrativas derivadas de infracciones cometidas al Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal, no serán susceptibles de reducción alguna.
 49. Los ingresos recaudados por concepto de bienes sujetos que legalmente puedan ser enajenados, en su modalidad de subastas y/o enajenaciones de inmuebles, se destinarán a las acciones prioritarias correspondientes a proyectos relacionados con la implementación de seguridad pública, inversión pública productiva, fondos de contingencia y desastres naturales, obligaciones derivadas de procesos judiciales, la generación de infraestructura así como aquellas obligaciones que por su naturaleza se requiera su cumplimiento, sin que el orden señalado corresponda a la prelación.
 50. Para el ejercicio fiscal 2024, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito, podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
 51. Cuando exista reducción a las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes; la cantidad adicional no podrá ser sujeta a ninguna reducción, si su destino se encuentra etiquetado a un fondo específico.
 52. La aplicación de las disposiciones y estímulos fiscales, contenidos en el presente artículo, serán determinados por la autoridad fiscal conforme a los parámetros que para tales efectos se señalen, acorde a las situaciones en particular, considerando la imposibilidad de la doble aplicación de estímulos fiscales.
- II. Durante el ejercicio fiscal 2024 serán aplicables los siguientes estímulos fiscales en el Municipio de Corregidora, Qro.:
1. Para el ejercicio fiscal 2024, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, tradicionales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas sin venta de bebidas alcohólicas, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, no tendrán costo, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.
 2. Para el ejercicio fiscal 2024, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción IV, numeral 1 de la presente Ley, correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, tradicionales, conferencias, funciones de teatro, espectáculos públicos y fiestas patronales, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, una vez que se emita la autorización del evento, por la autoridad correspondiente, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas.

3. Para el ejercicio fiscal 2024, las actividades correspondientes a los eventos de entretenimientos culturales, educativos, tradicionales, conferencias, funciones de teatro, espectáculos públicos y fiestas patronales, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas, sin venta de bebidas alcohólicas, no estarán obligados a presentar la garantía contemplada en el artículo 12, fracción IV, numeral 3 de la presente Ley.
4. El pago del Impuesto Predial al hacerse por anualidad anticipada, durante el primer bimestre, tendrá las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO
20%	8%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando aquellos predios que no contengan construcciones permanentes o en proceso; predios cuyo valor catastral de sus construcciones represente menos de un 10% del valor catastral del inmueble; así como aquellos con clasificación de fraccionamientos en proceso de ejecución; y los predios que cuenten con un beneficio fiscal derivado de un programa municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y/o según lo establecido en la presente Ley; y para aquellos predios que previa solicitud le sea autorizado la aplicación de estímulo fiscal contenido en los numerales 9 y 10 de la presente fracción.

5. Las personas que acrediten ser propietarios, poseedores de bienes inmuebles, Representantes de Organismos y/o Asociaciones de Colonos debidamente constituidos para la regularización de la propiedad, cuando la fecha de alta sea anterior y durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de Impuesto Predial, se aplicarán las reducciones por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, que sean aprobados en acuerdo específico por el Ayuntamiento y la vigencia de los mismos será dentro del ejercicio fiscal de la presente Ley; sin multas y recargos, siempre que el interesado acredite la condición de Asentamientos en Proceso de Regularización con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ).
6. Para los propietarios de predios ubicados en Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización de lotes para la emisión del documento que garantice su legítima propiedad, causará y pagará \$145.00, por cada Ejercicio Fiscal pendiente de pago, por concepto de Impuesto Predial, siempre y cuando se trate del primer registro al padrón catastral, por única ocasión, sin multas y recargos y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
7. Las personas que acrediten ser propietarios y/o poseedores de predios expropiados para su regularización por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS); cuando se trate del primer registro al padrón catastral, por única ocasión, por concepto de Impuesto Predial, se causará y pagará: \$145.00, en el que se contemplará el año fiscal en curso así como los anteriores, sin multas y recargos, siempre y cuando se acredite con el documento autorizado por la institución correspondiente y sea solicitado por el propietario y/o poseedor debidamente acreditado.
8. Las personas que acrediten ser propietarios de solares y/o parcelas regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales por el Registro Agrario Nacional (RAN), cuando se trate del primer registro al padrón catastral, se causará y pagará: \$145.00, por cada ejercicio fiscal pendiente de pago, de manera anual, por concepto de Impuesto Predial, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado, por única ocasión cuando la fecha de alta sea anterior o durante el ejercicio fiscal 2024.
9. Tratándose de inmuebles que se encuentren en las clasificaciones previstas en este numeral, y que cumplan de acuerdo a las definiciones contempladas en Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, durante el presente ejercicio fiscal, al Impuesto Predial, se aplicarán los siguientes factores:
 - a) Para el ejercicio fiscal 2024, los propietarios de inmuebles que se coloquen en las clasificaciones señaladas, por las características del inmueble, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, previa solicitud por el propietario y/o poseedor y/o representante legal, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	RESERVA URBANA	PRODUCCIÓN AGRÍCOLA	RÚSTICO
1	-0.2239	-0.2459	-0.2459
2	-0.2416	-0.2492	-0.2636
3	-0.2629	-0.2705	-0.2849
4	-0.2833	-0.2909	-0.3053
5	-0.3030	-0.3106	-0.3250
6	-0.3217	-0.3293	-0.3437
7	-0.3398	-0.3474	-0.3618
8	-0.3571	-0.3647	-0.3791
9	-0.3736	-0.3812	-0.3956

10	-0.3895	-0.3971	-0.4115
11	-0.4047	-0.4123	-0.4267
12	-0.4194	-0.4270	-0.4414
13	-0.4334	-0.4410	-0.4554
14	-0.4469	-0.4545	-0.4689
15	-0.4598	-0.4674	-0.4818
16	-0.4722	-0.4798	-0.4942
17	-0.4840	-0.4916	-0.5060
18	-0.4954	-0.5030	-0.5174
19	-0.5063	-0.5139	-0.5283
20	-0.5167	-0.5243	-0.5387
21	-0.5268	-0.5344	-0.5488
22	-0.5404	-0.5480	-0.5624
23	-0.5456	-0.5532	-0.5676
24	-0.5544	-0.5620	-0.5764
25	-0.5712	-0.5788	-0.5932

- b) Para el ejercicio fiscal 2024, los propietarios de inmuebles clasificados como predios urbanos edificados, unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa; y/o que modificaron su situación jurídica; y/o que sean incorporados al padrón catastral por primera vez; y/o sufran modificación al valor catastral; para la determinación de su Impuesto Predial, tratándose de los ejercicios fiscales subsecuentes, podrá aplicarse el factor correspondiente, de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 del presente ordenamiento, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	EDIFICADO UNIDADES CONDOMINALES
1	-0.0823
2	-0.0996
3	-0.1279
4	-0.1552
5	-0.1815
6	-0.2064
7	-0.2305
8	-0.2536
9	-0.2756
10	-0.2968
11	-0.3171
12	-0.3366
13	-0.3553
14	-0.3733
15	-0.3905
16	-0.4070
17	-0.4228
18	-0.4380
19	-0.4525
20	-0.4664
21	-0.4798
22	-0.4980
23	-0.5049
24	-0.5167
25	-0.5391

10. Para el ejercicio fiscal 2024, los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal y/o Municipal, o exista instrumento que tenga por objeto la donación de predios, ya sea su superficie total o una o varias, fracciones, a favor del Municipio de Corregidora, Qro., y/o que el predio cuente con características de derecho de paso, en los casos en los que no se encuentre con reconocimiento de vialidad, siempre que acredite la utilidad pública y el costo beneficio, podrá aplicarse el factor correspondiente de acuerdo al importe por concepto de Impuesto Predial señalado en el artículo 13 de la presente Ley, previa solicitud por el propietario y/o poseedor y/o representante legal, de conformidad a la siguiente tabla:

RANGO CONFORME ARTÍCULO 13	DONACIÓN	DERECHO DE PASO	AFECTACIONES POR OBRA
1	-0.2429	-0.2459	-0.2019
2	-0.2462	-0.2636	-0.2196

3	-0.2675	-0.2849	-0.2409
4	-0.2879	-0.3053	-0.2613
5	-0.3076	-0.3250	-0.2810
6	-0.3263	-0.3437	-0.2997
7	-0.3444	-0.3618	-0.3178
8	-0.3617	-0.3791	-0.3351
9	-0.3782	-0.3956	-0.3516
10	-0.3941	-0.4115	-0.3675
11	-0.4093	-0.4267	-0.3827
12	-0.4240	-0.4414	-0.3974
13	-0.4380	-0.4554	-0.4114
14	-0.4515	-0.4689	-0.4249
15	-0.4644	-0.4818	-0.4378
16	-0.4768	-0.4942	-0.4502
17	-0.4886	-0.5060	-0.4620
18	-0.5000	-0.5174	-0.4734
19	-0.5109	-0.5283	-0.4843
20	-0.5213	-0.5387	-0.4947
21	-0.5314	-0.5488	-0.5048
22	-0.5450	-0.5624	-0.5184
23	-0.5502	-0.5676	-0.5236
24	-0.5590	-0.5764	-0.5324
25	-0.5758	-0.5932	-0.5492

Los factores señalados, se aplicarán hasta que el solicitante dé cumplimiento a lo establecido en los requisitos que emita la dependencia encargada de las finanzas públicas por única ocasión para los ejercicios fiscales que sean determinados.

11. Para el ejercicio fiscal 2024, a los inmuebles cuyo uso o destino correspondan a la categoría de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución, el Impuesto Predial que resulte a cargo del contribuyente, siempre que no rebase el 60% de área vendida, se le aplicará el factor del 0.0025 a la base gravable que corresponda al bimestre en el que transcurre, debiendo ser solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
12. Tratándose de inmuebles que acrediten que el uso o destino del mismo, es para actividades sin fines de lucro, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado, presentando el Acta Constitutiva de dicha Asociación Civil.
13. Durante el ejercicio fiscal 2024, al pago del Impuesto Predial para los propietarios o poseedores de predios que al menos el 20% de la superficie total del inmueble se encuentre dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida y/o Reserva Natural, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
14. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.60 al importe que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial, siempre que sea solicitado por el propietario, poseedor del inmueble y/o el representante legal debidamente acreditado.
15. Para el ejercicio fiscal 2024, los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, se causará y pagará, por cada ejercicio fiscal adeudado, sin multas y recargos \$145.00, siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
16. Para la formalización, celebración, o en su caso, autorización de operaciones traslativas de dominio y subdivisiones que se realicen respecto de bienes inmuebles que, en ejercicios fiscales anteriores hayan sufrido afectaciones por obras de orden Federal, Estatal y/o Municipal, y que se encuentren pendientes de la conclusión de los trámites legales para formalizar las transmisiones de las áreas afectadas; siempre que cuenten con el Instrumento Jurídico correspondiente, ya sea en superficie total, o de una o varias fracciones a favor del Municipio de Corregidora, Qro., no será requisito para su formalización en escritura pública pasada ante Notario Público, ni para el pago de las contribuciones correspondientes, presentar el pago del Impuesto Predial al corriente a la fecha de la celebración de la escritura pública o el acto jurídico en que se consignen.
17. Para el ejercicio fiscal 2024, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Qro., cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción en el pago del Impuesto Predial, previo acuerdo emitido por el Ayuntamiento.

18. Para el ejercicio fiscal 2024, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, o prácticas que nos permitan conservar, proteger y restaurar el medio ambiente, podrán acceder a los estímulos para el pago del Impuesto Predial que autorice mediante Acuerdo el Ayuntamiento.
19. Para el ejercicio fiscal 2024, las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda de manera anual y en una sola exhibición, sin multas y recargos, de acuerdo a los lineamientos y requisitos contemplados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, conforme a la siguiente tabla:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		ESTÍMULO FISCAL
LIMITE INFERIOR DE	LIMITE SUPERIOR A	
\$1.00	\$9,326.99	\$145.00
\$9,327.00	En Adelante	50% del importe del Impuesto Predial pagado en el ejercicio fiscal inmediato anterior

- a) Para el presente ejercicio fiscal, el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea su única propiedad en el Estado, o bien, que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana; en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que, los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias; además, deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente. En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Los cónyuges supervivientes de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, aún y cuando la propiedad objeto del beneficio, se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo, además reunir los requisitos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para tal efecto.
- c) Cuando el solicitante falsifique, altere, suprima u oculte documentos públicos o privados, y/o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, será sancionado con la cancelación del beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2024, más accesorios de Ley.
- d) Durante el ejercicio fiscal 2024, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al monto que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial.
- e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
- f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que, en el año inmediato anterior, hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2024, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación, ni arrendarlo parcial o totalmente y ser su única propiedad.
- g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2023, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, qué le ha impedido estar al corriente, determinando con base a ello, la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para dichos periodos.
- h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica, edad, dependientes del contribuyente; con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2024, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al importe que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad fiscal por concepto de Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal.

- i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que obtengan el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.
 - j) Para el ejercicio fiscal corriente el pago del presente deberá realizarse de conformidad a los lineamientos establecidos dentro del Programa autorizado para tal fin; en caso de no presentarse en el periodo señalado, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal.
20. Para el ejercicio fiscal 2024, las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, Qro., cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos en términos de lo establecido en el capítulo denominado "De los alimentos" del Código Civil del estado de Querétaro pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del importe del Impuesto Predial determinado para el presente ejercicio fiscal de manera anual y en una sola exhibición, sin multas y recargos, siempre que acredite los siguientes requisitos:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo. Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la autoridad fiscal del Municipio de Corregidora, Qro., con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
 - b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - c) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su Impuesto Predial 2024, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - d) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2024 más accesorios de Ley.
 - e) Los contribuyentes, que obtengan el beneficio para el ejercicio fiscal 2024, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, fuera del periodo de la vigencia, no será susceptible la aplicación en su beneficio.
 - f) Para el ejercicio fiscal corriente el pago del presente deberá realizarse de conformidad a los lineamientos establecidos dentro del Programa autorizado para tal fin, en caso de no presentarse en el periodo señalado, será cancelado o negado respectivamente el beneficio fiscal.
21. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción en la base gravable del Impuesto para las viviendas de interés social y popular de \$617,390.00 (seiscientos diecisiete mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
- A efecto de acreditar dicho supuesto, la autoridad fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.
- Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$823,187.00 (ochocientos veintitres mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$1,234,791.00 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil setecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.).
22. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, tratándose de la adquisición de propiedad por sucesión, en su modalidad entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado, siempre que el inmueble adquirido, sea la única propiedad del autor de la sucesión dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Qro., la autoridad fiscal Municipal aplicará las reglas previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo el contribuyente o quien esté obligado a ello, presentar la declaratoria del Impuesto Sobre la Adquisición de Inmuebles.

23. Para las personas que hayan adquirido algún predio ubicado en un Asentamiento Humano Irregular, que acredite la individualización para la emisión del documento que certifique su legítima propiedad, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará: \$145.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
24. Para las personas que hayan sido sujetos a algún programa de regularización, tenencia de la tierra o certeza patrimonial emitido por el Municipio de Corregidora, Qro., o por Gobierno del Estado de Querétaro, que acredite la individualización para la emisión del documento que certifique su legítima propiedad, por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará: \$145.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
25. Para las personas que hayan sido sujetos a algún programa de regularización, tenencia de la tierra o certeza patrimonial emitido por el Municipio de Corregidora, Qro., o por Gobierno del Estado de Querétaro, que acredite la propiedad, y conforme a los lineamientos que dentro de dichos programas determinen, por concepto de Impuesto por Subdivisión, se causará y pagará: \$145.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
26. Para las personas que hayan sido sujetos a algún programa de regularización, tenencia de la tierra o certeza patrimonial emitido por el Municipio de Corregidora, o por Gobierno del Estado de Querétaro, que acredite la individualización para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, por concepto del cobro por la recepción para autorización subdivisión, se causará y pagará: \$145.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
27. Para las personas que hayan sido sujetos a algún programa de regularización, tenencia de la tierra o certeza patrimonial emitido por el Municipio de Corregidora, o por Gobierno del Estado de Querétaro, que acredite la individualización para la emisión del documento que acredite su legítima propiedad, por concepto del cobro por la emisión de la autorización de subdivisión de predio, se causará y pagará: \$145.00, sin recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
28. Para el ejercicio fiscal 2024, las personas obligadas a la presentación de Declaración de Venta de Inmuebles, acompañaran a la declaración mensual de ventas, la referencia de pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, o en su caso, señalar el Fedatario Público que está formalizando la operación reportada.
29. Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales del 1 al 22 de la presente fracción, sean susceptibles de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.
30. Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, el uso recreativo, sin fines de lucro, de las instalaciones deportivas que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro., contemplados en el artículo 21, fracción I, numeral 3 del presente ordenamiento, no tendrá ningún costo.

Por los Derechos contemplados en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, pagarán:

GRUPOS VULNERABLES			
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FÚTBOL, FÚTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$255.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$145.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
	La Negreta	Inscripción anual	\$145.00
		Mensualidad por alumno	\$150.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$145.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$145.00

ORGANISMOS			
USO DE ESPACIOS DEPORTIVOS, PISTAS, CANCHAS DE BASQUETBOL, VOLEIBOL, FÚTBOL, FÚTBOL RÁPIDO, TENIS Y OTRAS			
CENTRO DEPORTIVO		CONCEPTO	IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Inscripción anual	\$425.00
		Mensualidad por alumno	\$185.00
	Emiliano Zapata	Inscripción anual	\$145.00

	La Negreta	Mensualidad por alumno	\$145.00
		Inscripción anual	\$230.00
		Mensualidad por alumno	\$255.00
Cancha Fútbol	El Pórtico	Inscripción anual	\$145.00
		Mensualidad por alumno	\$145.00
Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva		Por hora	\$145.00

GRUPOS VULNERABLES				
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO				
CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO		IMPORTE	
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural fútbol 11	\$145.00	
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	\$170.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$180.00	
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$145.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$145.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	\$145.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	\$185.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$355.00	
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$535.00	
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$165.00	
		Campo de béisbol sintético	\$145.00	
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$165.00	
	Emiliano Zapata	Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$185.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$165.00	
	Candiles	Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$180.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$185.00	
		Cancha de frontón	\$145.00	
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$165.00	
		Cancha de tenis	\$145.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$180.00	
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos	Cancha de pasto sintético	\$145.00
		Valle Diamante	Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$185.00
	Otras Similares			\$145.00

ORGANISMOS			
POR EL USO DE CANCHAS EN CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES, POR CADA HORA, POR ENCUENTRO O ENTRENAMIENTO DEPORTIVO LOS USUARIOS COMO GRUPO			
CENTRO DEPORTIVO	CONCEPTO		IMPORTE
Unidad Deportiva	El Pueblito	Cancha de pasto natural fútbol 11	\$205.00
		Cancha de pasto natural fútbol 11, con luz artificial	\$285.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$195.00
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$290.00
		Cancha de tenis, sin luz artificial	\$145.00
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$145.00
		Cancha de fútbol americano profesional, sin luz artificial	\$250.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con luz artificial	\$305.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, sin luz artificial	\$590.00
		Cancha de fútbol americano profesional, con uso de gradas, con luz artificial	\$890.00
	La Negreta	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$195.00
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$280.00
		Campo de béisbol sintético	\$195.00
		Campo de béisbol sintético, con luz artificial	\$280.00

	Emiliano Zapata	Cancha de pasto sintético de fútbol 11	\$180.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7, con luz artificial	\$285.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 7	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético de fútbol 11, con luz artificial	\$260.00	
	Candiles	Cancha de pasto sintético fútbol 11	\$195.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 11, con luz artificial	\$280.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7	\$145.00	
		Cancha de pasto sintético fútbol 7, con luz artificial	\$305.00	
		Cancha de frontón	\$145.00	
		Cancha de frontón, con luz artificial	\$150.00	
		Cancha de tenis	\$145.00	
		Cancha de tenis, con luz artificial	\$150.00	
	Campo	El Pórtico Misión San Carlos	Cancha de pasto sintético	\$145.00
		Valle Diamante	Cancha de pasto sintético, con luz artificial	\$305.00
Otras Similares		\$185.00		

31. Durante el ejercicio fiscal 2024, por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Qro, determinadas en el artículo 21, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, aquellas que sean susceptibles de utilización a la mitad del área, en cualquiera de sus modalidades, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.40 sobre los costos contenidos en el numeral indicado, previa autorización de la Dependencia Municipal encargada de administrar los espacios citados.
32. La organización de programas, entrenamiento, eventos, ligas y torneos deportivos, eventos culturales y/o sociales, por parte de dependencias Federales, Estatales y Municipales en Unidades Deportivas y/o instalaciones del Municipio de Corregidora, Qro., no causará cobro por el espacio ocupado, siempre que sea solicitado, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio, previa disponibilidad y autorización del Instituto del Deporte del Municipio de Corregidora, Qro.
33. Durante el ejercicio fiscal 2024, los deportistas destacados que se encuentren registrados en el Instituto Municipal del Deporte y la Delegación Estatal, Asociaciones, Federaciones y/o equipos representativos correspondientes según la disciplina que practiquen en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en los artículos 21, fracción I, 32, fracción I, numeral 5 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
34. Por los conceptos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, referentes al ejercicio del comercio ambulante en vía pública, que residan en diversa circunscripción territorial o su venta sea de tipo libre, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 2.0 sobre las tarifas contenidas en dicho numeral, al momento del entero correspondiente.
35. Por los Derechos contemplados en el artículo 21, fracción II de la presente Ley, por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, residentes del Municipio de Corregidora, Qro., mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

CONCEPTO	ORGANISMOS	GRUPOS VULNERABLES
	IMPORTE	IMPORTE
Con uso de casetas metálicas y puestos fijos y semi fijos, por mes	\$210.00	\$125.00
Con uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, en predios particulares con acceso directo a vía pública, por mes	\$350.00	\$205.00
Con vehículo entregado en comodato por la autoridad municipal dentro de los programas de comercio en vía pública, por mes	\$235.00	\$140.00

36. Cuando se lleven a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en los artículos 22, 23, 27 y 32 del presente Ordenamiento, podrán pagar lo equivalente a aplicar un factor de hasta el 0.80 del total de las tarifas contenidas en dichos numerales, en los términos que para tales efectos determine el Ayuntamiento.
37. Durante el ejercicio fiscal 2024, los espacios administrados por el Municipio de Corregidora, Qro., a través de la Secretaría de Desarrollo Social, permitirán el acceso y uso a las personas con discapacidad, sin costo, bajo los lineamientos que dicha autoridad emita.
38. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción II, numeral 1 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de acuerdo al mes, tendrá la siguiente reducción:

ENERO	FEBRERO	MARZO
30%	20%	10%

El estímulo fiscal antes previsto, será aplicable de manera general, exceptuando la modalidad de giros SARE.

En los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y/o federales, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.10 al importe que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

- 39. Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción II, numeral 1 de la presente Ley, en materia de apertura, obtención y/o refrendo de licencia municipal de funcionamiento, en la modalidad de giros del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la dependencia competente, dentro del primer trimestre del año serán sujetos de una tarifa única consistente en \$145.00.
- 40. Por los Derechos contemplados en el artículo 22, fracción II, numeral 1 de la presente Ley para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas, se causará y pagará:

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para organismos, se causará y pagará:

ORGANISMOS		
CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$760.00
	Comercio	\$455.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$225.00
Por refrendo	Industrial	\$605.00
	Comercio	\$310.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$150.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará por trimestre		\$120.00
Por reposición de placa		\$145.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$385.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$75.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$45.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$125.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$245.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$235.00

Por apertura o refrendo a las instituciones de asistencia privada que cuenten con registro vigente en la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para grupos vulnerables, se causará y pagará:

GRUPOS VULNERABLES		
CONCEPTO	TIPO ACTIVIDAD	IMPORTE
Por apertura	Industrial	\$455.00
	Comercio	\$275.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$145.00
Por refrendo	Industrial	\$370.00
	Comercio	\$180.00
	Servicios profesionales o técnicos	\$145.00
Por refrendo extemporáneo se incrementará por trimestre		\$145.00
Por reposición de placa		\$145.00
Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Impulso Económico		\$235.00
Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate		\$110.00
Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre		\$55.00
Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento		\$145.00
Por cambio, modificación o ampliación al giro		\$145.00
Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente		\$145.00

- 41. Para las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción II, numeral 2 de la presente Ley, durante el primer trimestre, en modalidad de refrendo, de conformidad al mes, tendrá la siguiente reducción

ENERO	FEBRERO	MARZO
10%	5%	5%

42. Durante el ejercicio fiscal 2024, respecto a las multas y recargos generados por los derechos contemplados en el artículo 22, fracción II, numeral 1 de la presente Ley, para los ciudadanos que no hayan realizado su refrendo en el periodo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicará una reducción del 80%.
43. Para el ejercicio fiscal 2024, respecto a los desarrollos inmobiliarios que destinen el 30% del total de su superficie vendible en áreas comerciales y de servicios, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.70 del total a pagar por la emisión de las autorizaciones, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, previa solicitud se realice.
44. Para el ejercicio fiscal 2024, respecto a los desarrollos inmobiliarios y construcciones que cuenten con instalaciones que permitan la separación de las aguas pluviales, jabonosas y residuales, por líneas independientes o cuenten con ecotecnías, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.70 del total a pagar por la emisión de las autorizaciones, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, previa solicitud se realice. De conformidad con el artículo 152 del Reglamento de Construcciones para el Municipio de Corregidora.
45. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria, las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23 de la presente Ley, durante el ejercicio fiscal 2024, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.90 al importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.

Durante el ejercicio fiscal 2024, respecto a los Derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que éstos sean solicitados por empresas de nueva creación y que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o Comercio y servicios (CS), pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 del total a pagar por la emisión de las mismas, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, previa solicitud se realice.

La determinación de los Derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.

Para los predios en lo que exista restricción o afectación, respecto del costo contemplado en el artículo 23, fracción III, numeral 1 de la presente Ley, por concepto de alineamiento, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 al costo.

Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III, numeral 3 de la presente Ley, no tendrá ningún costo.

46. En predios ubicados en las diversas comunidades del municipio, cuya superficie sea mayor a 1,000 M2 donde se solicite un local comercial con giros de primer contacto anexo a vivienda, se pagará exclusivamente la superficie utilizada para el mismo una vez realizada la inspección física, se causará y pagará:

TIPO	DENSIDAD	IMPORTE
Habitacional	Aislada	\$1,965.00
	Mínima	\$1,980.00
	Baja	\$2,100.00
	Media	\$2,100.00
	Alta	\$2,360.00
	Muy Alta	\$2,885.00
Habitacional Mixto, Habitacional Mixto Medio o Habitacional con Comercio	Aislada	\$1,960.00
	Mínima	\$2,025.00
	Baja	\$2,080.00
	Media	\$2,145.00
	Alta	\$2,215.00
	Muy Alta	\$2,285.00
Comercio y Servicios	Aislada	\$2,620.00
	Mínima	\$2,695.00
	Baja	\$2,785.00
	Media	\$2,865.00
	Alta	\$2,950.00
	Muy Alta	\$3,040.00

47. Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de Equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje que se muestra a continuación, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, y que el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado como totalmente urbanizada y habilitado con mobiliario urbano, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

CLASIFICACIÓN DEL DESARROLLO INMOBILIARIO	SUPERFICIE (M2)	% VIABLE DE PAGO (DEL TOTAL DE LA SUPERFICIE DEL PREDIO)
Comercial e Industrial	De 0 en adelante	10%
	De 0 a 5,000 M2	10%
Habitacional y/o Habitacional Mixto	De 5,001 a 50,000 M2	7%
	De 50,001 M2 en adelante	5%

La superficie restante no factible de pago, deberá ser habilitada como área verde y/o plaza pública en términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., y demás instrumentos aplicables.

Dicho pago deberá ser destinado para inversión de carácter público y habilitación de equipamiento urbano, o bien para para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.

48. Por los Servicios que presta el Registro Civil, contemplados en los artículos 26, fracción I y 28, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán: \$145.00 por cada concepto.
49. Durante el ejercicio fiscal 2024, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 27, fracción IV de la presente Ley, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.80 del total, siempre que éstos se realicen dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
50. Para el ejercicio fiscal 2024, por los importes generados por la limpieza de predios baldíos, derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, serán cobrados al momento del pago del Impuesto Predial, en los términos que la dependencia encargada de las finanzas públicas determine para tales efectos.
51. Para el ejercicio fiscal 2024, por el costo de los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, contemplados en el artículo 27, fracción VI, numeral 6 de la presente Ley, cuya finalidad sea el control y sanidad de la población, tendrán una reducción a través de los programas que establezca la Autoridad Competente y que se lleven a cabo en las zonas o colonias con rezago social o de mayor marginación.
52. Para el ejercicio fiscal 2024, por los servicios que presta el Rastro Municipal, para los ciudadanos que acrediten estar afiliados a algún organismo relacionado con la industria de la carne, previa solicitud de los interesados, pagarán el siguiente importe, de acuerdo a los conceptos señalados:

HORARIO NORMAL			
TIPO DE GANADO	PROCESAMIENTO		USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE		IMPORTE
Bovino		\$435.00	\$85.00
Porcinos menores de 20 Kg.		\$85.00	\$25.00
Porcino		\$145.00	\$20.00
Porcino de más de 140 kg		\$260.00	\$60.00
Ovino y Caprino		\$125.00	\$25.00
Otros animales menores		\$40.00	\$20.00

FUERA DE HORARIO NORMAL			
TIPO DE GANADO	PROCESAMIENTO		USO DE AGUA PARA LAVADO DE VISCERAS
	IMPORTE		IMPORTE
Bovino		\$660.00	\$85.00
Porcinos menores de 20 Kg.		\$120.00	\$45.00
Porcino		\$200.00	\$55.00
Porcino de más de 140 kg		\$485.00	\$60.00
Ovino y Caprino		\$140.00	\$35.00
Otros animales menores		\$35.00	\$35.00

USO DE AGUA PARA LAVADO DE VEHÍCULOS	
TIPO DE VEHÍCULO	IMPORTE
Camioneta chica o remolque	\$105.00
Camioneta mediana o remolque mediano	\$140.00
Camioneta grande	\$195.00
Camioneta grande doble piso	\$285.00
Camión tipo rabón cap. Hasta 7,500 Kg.	\$475.00
Camión tipo rabón doble piso	\$585.00
Camión Torton piso sencillo	\$590.00
Camión Torton doble piso	\$680.00
Panzona	\$965.00

PERIODO DE REFRIGERACIÓN	IMPORTE, POR KG
Primer día o fracción	\$0.70
Segundo día o fracción	\$0.70
Tercer día o fracción	\$0.70
Por cada día o fracción adicional	\$0.70

USO DE CORRALETAS, PARA GUARDA	
TIPO DE GANADO	IMPORTE
Bovino	\$35.00
Porcino	
Ovino y Caprino	

53. Por los Derechos contemplados en el artículo 28, fracción II, numeral 2, inciso a) de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TEMPORALIDAD INICIAL 6 AÑOS	
CONCEPTO	IMPORTE
Inhumación para grupos vulnerables que manifiesten imposibilidad de pago	\$2,295.00

54. Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo programas en los Panteones Municipales en el Municipio de Corregidora, Qro., se aplicará el factor del 0.50 del total, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
55. Por los derechos contemplados en el artículo 28, fracción IV de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, se podrá aplicar un factor del 0.60 del total determinado.
56. Para el ejercicio fiscal 2024, por los derechos contemplados en el artículo 30 y servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, el Encargado de la Dependencia Municipal, podrá determinar el importe de \$145.00, a las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, previa solicitud de los interesados.
57. Por los derechos contemplados en el artículo 30, fracción IV del presente Ordenamiento, por la expedición de constancias para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

CONCEPTO		IMPORTE
Constancia de Residencia	Hasta 1 año de residencia	\$195.00
	Hasta 3 años de residencia	
	De 3 años en adelante de residencia	
	Constancia de viabilidad	
Otras Constancias		\$195.00

58. Durante el ejercicio fiscal 2024, para los Derechos contenidos en el artículo 30, fracción V del presente Ordenamiento, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se autoriza la recepción de dichos pagos en la modalidad de parcialidades o diferido.
59. Por los Derechos contenidos en el artículo 30, fracción V de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de grupos vulnerables, previa solicitud de los interesados, se podrá aplicar un factor del 0.50 sobre el total determinado, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

- 60. Durante el ejercicio fiscal 2024, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido en las contribuciones que deriven de Autorizaciones de Cabildo, a cubrir por parte de los particulares, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las finanzas públicas.
- 61. Durante el ejercicio fiscal 2024, los grupos artísticos que representen al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso, sin costo, de las instalaciones descritas en el artículo 32 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
- 62. Por los Derechos contemplados en el artículo 32, fracción I de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa disponibilidad y autorización del Instituto Municipal del Deporte y del Instituto Municipal de Cultura del Municipio de Corregidora, Qro, a través de su jefatura correspondiente, pagarán:

POR CURSO MENSUAL CON MAESTROS PAGADOS POR EL MUNICIPIO, HASTA DOS TALLERES		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$85.00	\$145.00
Pirámides		
Santa Bárbara	\$70.00	\$110.00
La Negreta		
Tejeda	\$120.00	\$170.00
Los Olvera	\$70.00	\$110.00
Los Ángeles	\$60.00	\$90.00
Lomas de Balvanera		
Charco Blanco		
La Cueva		
Candiles	\$85.00	\$140.00
Similares	\$70.00	\$110.00

POR CURSO DE VERANO, CON MAESTROS NO PAGADOS POR EL MUNICIPIO Y QUE IMPARTAN CUALQUIER TALLER, POR ALUMNO		
INSTALACIÓN MUNICIPAL	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
El Pueblito	\$110.00	\$180.00
Pirámides		
Santa Bárbara		
Candiles		
Los Olvera	\$180.00	\$295.00
Tejeda		
Los Ángeles	\$85.00	\$145.00
Lomas de Balvanera		
La Cueva		
La Negreta		
Charco Blanco		

POR CURSO DE VERANO EN UNIDADES DEPORTIVAS, EL ALUMNO, SEMANALMENTE		
CENTRO DEPORTIVO	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
La Pirámide	\$145.00	\$240.00
Santa Bárbara		
Tejeda		
Candiles		
La Negreta		
Emiliano Zapata		
Similares		

POR CLASES IMPARTIDAS EN EL ÁREA DE RECREACIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LA PIRÁMIDE, SEGÚN PROGRAMAS Y HORARIOS, POR CADA USUARIO			
TIPO A		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$145.00	\$180.00
Mensualidad	Tres clases semanales de natación, carriles de nado libre y uso de gimnasio, de lunes a sábado.	\$295.00	\$495.00
TIPO B		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial y uso de gimnasio		\$145.00	\$180.00
Mensualidad	Carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$215.00	\$355.00
	Una vez a la semana, sábado, carril de nado libre y uso de gimnasio con instructor, de lunes a sábado.	\$145.00	\$165.00
TIPO C		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$145.00	\$180.00
Mensualidad	Tres clases de natación por semana, niños de 6 a 14 años	\$200.00	\$330.00
	Una clase a la semana, sábado, niños de 6 a 14 años	\$145.00	\$165.00
Curso de verano, niños de 6 a 14 años		\$595.00	\$985.00
TIPO D		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$145.00	\$180.00
Mensualidad	Polo Acuático: sábado una hora	\$145.00	\$210.00
	Nado sincronizado: sábado una hora		
	Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes, una hora, por día.		
TIPO E		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$145.00	\$180.00
	Seis días a la semana, de lunes a sábado, gimnasio, mayores de 14 años	\$220.00	\$220.00
TIPO F		IMPORTE	
		GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual, incluye credencial		\$145.00	\$145.00
	Por tres días a la semana, una hora, por día, clases de box	\$145.00	\$145.00

INSCRIPCIÓN A TALLERES, CLASES O ACADEMIAS DEPORTIVAS EN CUALQUIER UNIDAD DEPORTIVA		
CON MAESTROS PAGADOS	IMPORTE	
	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
Inscripción anual	\$250.00	\$415.00
Mensualidad	\$110.00	\$180.00

63. Durante el ejercicio fiscal 2024, para los conceptos contenidos en el artículo 32, fracción I de la presente Ley, referentes a la impartición de talleres; para los miembros de la familia consanguínea, en línea recta, a partir de 3 integrantes, dentro de las instalaciones de los Centros Culturales Municipales, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por taller, mensualmente pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10

Durante el ejercicio fiscal 2024, para los conceptos contenidos en el artículo 32, fracción I de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y demás Organismos Descentralizados, por persona, mensualmente de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, pagarán:

INGRESOS MENSUALES FIJOS		FACTOR SOBRE TARIFA APROBADA EN LA PRESENTE LEY
DE	A	
\$1.00	\$11,615.99	0.70
\$11,616.00	\$17,422.99	0.50
\$17,423.00	\$23,229.99	0.30
\$23,230.00	\$29,038.99	0.10

- 64. Durante el ejercicio fiscal 2024, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 32, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio de Corregidora, Qro.
- 65. Durante el ejercicio fiscal 2024, los empleados suscritos al Municipio de Corregidora, Qro., podrán hacer uso de las instalaciones descritas en el artículo 32, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario, así como de los costos previstos, conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por el Municipio.
- 66. Por los conceptos contenidos en el artículo 32, fracción IV, numeral 1, inciso d) de la presente Ley, por los eventos organizados por las dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, no tendrá ningún costo.
- 67. Por los conceptos contenidos en el artículo 32, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los establecimientos con giro de Centro de Servicio, en su modalidad de Mecánico Automotriz, eléctrico, mofles, radiadores, suspensiones, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio, se causará y pagará: \$355.00.

Por los Derechos contemplados en el artículo 32, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

TIPO	IMPORTE	
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos sin bebidas alcohólicas	De 1 a 10 empleados	\$145.00
	De 11 a 20 empleados	\$270.00
	De 21 empleados en adelante	\$360.00
Establecimiento con preparación, venta y consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas	De 1 a 10 empleados	\$215.00
	De 11 a 20 empleados	\$325.00
	De 21 empleados en adelante	\$415.00
Auto lavado y estéticas automotrices	De 1 a 10 empleados	\$150.00
Centros de acopio y comercializadoras de residuos Recicladoras	De 1 a 10 empleados	\$245.00
	De 11 a 20 empleados	\$410.00
	De 21 empleados en adelante	\$570.00
Concretera, bloquera y bancos de material	De 1 a 10 empleados	\$300.00
Club deportivo, escuela de natación y escuela de deporte	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Clínica Veterinaria y hospital veterinario	De 1 a 10 empleados	\$370.00
Club social y similares	De 1 a 10 empleados	\$485.00
Crematorio y panteones (personas)	De 1 a 10 empleados	\$650.00
Crematorio y panteones (mascotas)	De 1 a 10 empleados	\$410.00
Ferreterías, tiendas de pintura y tlapalerías	De 1 a 10 empleados	\$290.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	De 1 a 10 empleados	\$325.00
Instituciones de enseñanza y asistencia	De 1 a 10 empleados	\$490.00
Asilos, centros de rehabilitación	De 1 a 10 empleados	\$300.00
Estéticas, peluquerías, SPA y similares	De 1 a 10 empleados	\$225.00
Fumigación	De 1 a 10 empleados	\$225.00
Gasera	De 1 a 10 empleados	\$225.00
Hotel, motel, casa de huéspedes, cabañas y villas	De 1 a 10 empleados	\$465.00
Imprenta e impresión 3D	De 1 a 10 empleados	\$225.00
Micro Industria y Maquiladoras de ropa	De 1 a 10 empleados	\$1,215.00
Industria Pequeña	De 11 a 20 empleados	\$975.00

Industria Mediada	De 21 a 50 empleados	\$670.00
Industria Grande	De 51 en adelante	\$490.00
Laboratorios clínico y de alimentos	De 1 a 10 empleados	\$450.00
Lavandería, tintorería y planchaduría	De 1 a 10 empleados	\$225.00
Salón de eventos y salón de fiestas, jardín de eventos	De 1 a 10 empleados	\$300.00
Sitio de disposición final de residuos (relleno sanitario)	De 1 a 10 empleados	\$1,500.00
Centros de servicio automotriz	De 1 a 10 empleados	\$385.00
Taller de hojalatería y pintura de automóviles	De 1 a 10 empleados	\$275.00
Reparación, venta y estética de bicicletas y motocicletas	De 1 a 10 empleados	\$210.00
Taller de Torno, troquelado y soldadura	De 1 a 10 empleados	\$420.00
Carpintería, maderería, fabricación de muebles y cocinas, tapicería, vidriería, taller de cancelerías de aluminio y herrería	De 1 a 10 empleados	\$255.00
Vulcanizadora	De 1 a 10 empleados	\$290.00
Tienda de autoservicio	De 1 a 10 empleados	\$560.00
	De 11 a 20 empleados	\$685.00
	De 21 en adelante	\$810.00
Tienda de conveniencia o minisúper (Sin venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$330.00
Tienda de conveniencia o minisúper (Con venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$360.00
Miscelánea y similares (Sin venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$145.00
Miscelánea y similares (Con venta de bebidas alcohólicas)	De 1 a 10 empleados	\$195.00
Oficinas	De 1 a 10 empleados	\$225.00
	De 11 a 20 empleados	\$300.00
Vivero, servicio de jardinería y venta de plantas con una superficie superior a 50 M2	De 1 a 10 empleados	\$290.00
Centro de distribución	De 1 a 10 empleados	\$195.00
	De 11 a 20 empleados	\$320.00
Depósitos y Almacenes con venta	De 1 a 10 empleados	\$180.00
	De 11 a 20 empleados	\$295.00
Tienda de artesanías, cerámica, productos artesanales, alfarería	De 1 a 10 empleados	\$320.00
Florerías, globerías sex shop, accesorios para fiestas y tiendas de regalo	De 1 a 10 empleados	\$145.00
Estética y peluquerías para mascotas	De 1 a 10 empleados	\$145.00
Pensión para mascotas	De 1 a 10 empleados	\$195.00
Clínicas, sanatorios, hospitales, consultorios médicos y dentales	De 1 a 10 empleados	\$305.00
Farmacias, botica y venta de productos naturistas	De 1 a 10 empleados	\$145.00
Farmacia con minisúper y/o consultorio	De 1 a 10 empleados	\$195.00
Limpieza de fosas sépticas, drenaje, desazolve y sanitarios portátiles	De 1 a 10 empleados	\$195.00
Boutique, zapatería, ropa deportiva y equipo de seguridad	De 1 a 10 empleados	\$145.00
Boutique, zapatería, ropa deportiva y equipo de seguridad	De 11 a 20 empleados	\$255.00

Por los conceptos contenidos en el artículo 32, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados, pagarán lo equivalente a aplicar un factor de 0.50 del total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos emita la Dependencia Municipal competente.

Por los Derechos contemplados en el artículo 32, fracción IV, numeral 3 del presente ordenamiento, para los ciudadanos que acrediten su imposibilidad de pago o colocarse en algún supuesto de los grupos vulnerables y organismos, mediante solicitud de los interesados, previa autorización de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas, pagarán:

UBICACIÓN DE LA ESPECIE VEGETAL	GRUPOS VULNERABLES	ORGANISMOS
	IMPORTE	IMPORTE
Campestre/Residencial	\$825.00	\$900.00
Condominios, fraccionamientos, cerradas y similares	\$300.00	\$325.00
Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico	\$150.00	\$170.00
Escuelas privadas	\$225.00	\$250.00
Industrial	\$825.00	\$910.00
Comercios y servicios	\$225.00	\$250.00
Desarrollo habitacional y/o comercial	\$1,125.00	\$1,235.00
Otros	\$145.00	\$165.00

68. Durante el ejercicio fiscal 2024, para las tarifas señaladas en el artículo 32, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley, por el refrendo de anuncios, durante los meses de enero, febrero y marzo, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.20 al importe que al momento de la solicitud expresa determine la autoridad competente.

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, se causará y pagará: \$145.00.

69. Para el ejercicio fiscal 2024, por las tarifas contenidas en el artículo 41, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, por los servicios que presta la Unidad Básica de Rehabilitación, para aquellas personas físicas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten la no obtención de ingresos, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector, por servicio, se causará y pagará: \$145.00.

Durante el ejercicio fiscal 2024, para los conceptos contenidos en el artículo 41, fracción I, numeral 1 de la presente Ley, para los empleados del Municipio de Corregidora, Qro., del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, de acuerdo a sus ingresos mensuales fijos, por persona, por sesión, pagará:

RANGO DE INGRESOS MENSUALES PERCIBIDOS POR EL EMPLEADO		IMPORTE
DE	A	
\$1.00	\$12,624.99	\$30.00
\$12,625.00	\$18,939.99	\$45.00
\$18,940.00	\$25,249.99	\$55.00
\$25,250.00	\$31,564.99	\$65.00
\$31,565.00	En adelante	\$85.00

Durante el ejercicio fiscal 2024, por las tarifas contenidas en el artículo 41, fracción I, numeral 2 de la presente Ley, por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, pagarán lo equivalente a aplicar un factor del 0.50 sobre total determinado de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos aprueben los Programas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.

70. Los Derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII, numeral 2, inciso b) de la presente Ley, el Encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.

71. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

Sección Décima Primera
Glosario

Artículo 50. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Accesorios: Ingresos que recibe el Gobierno Municipal por concepto de multas, recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnización; todos ellos asociados a la omisión o incumplimiento en el pago de las contribuciones o los que se apliquen en relación con Aprovechamientos; y que, por tanto, participan de la naturaleza de ambos.

Administración Pública Municipal: Se conforma por las administraciones pública centralizada y pública paramunicipal, consignadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es por tanto el conjunto de órganos que auxilian al Presidente Municipal en la realización de sus funciones administrativas; dicha administración pública podrá ser centralizada, desconcentrada y paramunicipal, conforme al reglamento correspondiente de cada municipio, en el cual se distribuirán las competencias de las dependencias y entidades que la integren.

Afectación por Obra: Restricción impuesta por una entidad pública que, en el ejercicio de sus funciones, despliega su acción planificadora y desarrolladora mediante la ejecución de obras de infraestructura, limitando o impidiendo a causa de dicha obra pública, la utilidad del bien.

Aplicará: Para aquellos supuestos en donde el presente Ordenamiento señale dicha acción, se entenderá por dicho término a la operación matemática de multiplicación.

Aportaciones Federales: Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF);

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Aprovechamientos: Ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Existen aprovechamientos corrientes y de capital.

Ejemplos de los primeros son las multas, indemnizaciones, reintegros y participaciones en ingresos locales por la aplicación de acuerdos, o leyes federales, o provenientes de participaciones por concesión por la prestación de servicios de dominio público.

Ejemplos de aprovechamientos de capital son las recuperaciones de capital y sus accesorios.

Armonización: Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

Armonización Contable: Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas comparables comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente.

Autoridad fiscal: Representante del poder público facultado para recaudar impuestos, llevar un control de los contribuyentes, o imponer las sanciones previstas por el Código Fiscal, interpretar disposiciones de la Ley, entre otras funciones.

Avalúo para fines hacendarios: Dictamen técnico que determina el valor de un bien inmueble.

Bienes: Todas aquellas cosas que puedan ser objeto de comercio y prestar alguna utilidad al hombre.

Bienes Inmuebles: Asignaciones destinadas a la adquisición de activos fijos inmobiliarios, así como los gastos derivados de actos de su adjudicación, expropiación e indemnización; incluye las asignaciones destinadas a los Proyectos de Prestación de Servicios relativos cuando se realicen por causas de interés público.

Bienes que legalmente se puedan enajenar: Son los bienes que se tienen en dominio útil y que se encuentran desincorporados del patrimonio municipal.

Bienes muebles: Los bienes son muebles por su naturaleza o por disposición de la Ley; Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior; y son bienes muebles por determinación de la Ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Clave Catastral: Número de identificación dentro del padrón catastral de 15 dígitos, conformada de acuerdo a su tipo; la Clave Urbana se compone de Municipio, Microrregión, Localidad, Sector, Manzana y Lote; la Clave Rústica está conformada por Municipio, Microrregión, Localidad, Carta, Cuadrante, Subcuadrante y Lote.

Contribuciones: Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos. Desde el análisis de las transferencias son los recursos que específicamente se otorgan a instituciones de seguridad social como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Contribuciones No Comprendidas: Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

Contribuyente: Es todo individuo que por realizar una actividad económica está obligado a contribuir para el financiamiento del gasto público, de acuerdo con las leyes fiscales. Dicho individuo puede ser nacional o extranjero, persona física o moral o bien ser una entidad pública o privada.

Crecimiento Económico: Es el incremento en la producción de bienes y servicios de un país en un periodo determinado respecto a otro anterior.

Dependencias: Denominación genérica de las Secretarías del Municipio, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Dependencia encargada de las Finanzas Públicas: La secretaría del Municipio encargada de las finanzas públicas, administra financiera y tributariamente la hacienda pública del municipio.

Derechos: Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley.

Derecho de paso: Aquel que recae sobre un bien inmueble que sirve para dar acceso a predios a fines, por sus características presenta utilidad pública, debe ser autorizado por Autoridad Competente y no debe encontrarse con reconocimiento de vialidad.

Deuda: Cantidad de dinero o bienes que una persona, empresa o país debe a otra y que constituyen obligaciones que se deben saldar en un plazo determinado. Por su origen la deuda puede clasificarse en interna y externa; en tanto que por su destino puede ser pública o privada.

Deuda Pública: Cualquier Financiamiento contratado por los Entes Públicos.

Devengado: Es la representación de los bienes o servicios recibidos de los cuales está pendiente la disminución del pasivo respectivo, con el saldo de la cuenta contable del presupuesto devengado.

Disponibilidades: Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Donación: Acto jurídico por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes.

Ejercicio Fiscal: Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1° de enero al 31 de diciembre.

Elementos del tributo: Sujeto Objeto Tasa o Tarifa Época de pago

Entes Públicos: Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías.

Estímulos Fiscales: Son apoyos gubernamentales que se destinan a promover el desarrollo de actividades y regiones específicas, a través de mecanismos tales como disminución de tasas impositivas, exención de impuestos determinados, aumento temporal de tasas de depreciación de activos, etc.

Factor: Tasa a aplicar en importe determinado para obtener el monto a pagar de una contribución.

Financiamiento: Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

Financiamiento Neto: La diferencia entre las disposiciones realizadas de un Financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

Financiamiento Propio: El financiamiento se integra por los recursos que, al cierre del Ejercicio Fiscal, se tenga en la tesorería, así como, en su caso, los que provengan de disponibilidades o transferencias federales que no fueron pagadas ni devengadas.

Fiscalización: Facultad para revisar y evaluar el contenido de la Cuenta Pública y/o de los trámites gestionados ante el Municipio.

Grupos Vulnerables: Todo aquel individuo que sea adulto de 60 años o más y/o personas con discapacidad física o mental, estudiantes con credencial vigente, personas menores de 12 años, mujeres responsables del cuidado de sus hijas e hijos que sus ingresos sean fuente única del sustento de sus hogares, madres con hijas e hijos menores de 5 años, mujeres embarazadas, mujeres en situación de violencia, personas indígenas y/o personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago.

Hacienda Pública: Conjunto de bienes y derechos de titularidad pública destinados por el Estado para cumplir y satisfacer las necesidades económicas y sociales de los habitantes de un país. Son equivalentes las palabras Erario y Tesoro.

Honorarios: Son todos los ingresos que obtiene una persona profesional, artista o intelectual, que presta sus servicios en forma independiente, sin estar subordinado a un patrón.

Importe: Cantidad cierta a pagar, expresada en moneda nacional.

Impuesto: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC): Es un factor que sirve para la actualización a valor presente de bienes, servicios e inversiones. El cálculo de éste corresponde al Banco de México y se publica en el Diario Oficial entre los primeros diez días del mes siguiente.

Inflación: Fenómeno que se observa en la economía de un país y está relacionado con el aumento desordenado de los precios de la mayor parte de los bienes y servicios que se comercian en sus mercados, por un periodo de tiempo prolongado.

Ingresos: Son todos los recursos provenientes de los impuestos, las contribuciones a la seguridad social, las ventas de bienes o servicios realizados por las entidades del Gobierno General, el superávit de explotación de las entidades públicas empresariales, las transferencias, asignaciones y donativos corrientes de capital recibidos, las participaciones, los ingresos de capital y la recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política.

Ingresos de libre disposición: Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ingresos Devengados: Es el que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Excedentes: Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.

Ingresos Propios: Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias.

Ingresos Recaudados: Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos y productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

Ingresos Tributarios: Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la Ley para el Financiamiento del Gasto Público. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compra-venta, el consumo y las transferencias.

Ingresos Totales: La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto.

Interés: Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y en relación al tiempo que de éste se disponga.

Inversión Pública Productiva: Toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios, emisión de bonos y empréstitos.

Ley General de Contabilidad Gubernamental: Instrumento jurídico que establece los criterios generales de coordinación y la normatividad para la adecuada armonización de los sistemas de contabilidad gubernamental, entre los distintos órdenes de gobierno, es decir, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales; así como los órganos autónomos federales y estatales. Además de fijar los criterios y reglas para la emisión de información financiera de los entes públicos.

Municipio: Municipio de Corregidora, Qro.

Normas Contables: Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

No inconveniente: Documento que valida la realización de un evento o actividad con base en las medidas de seguridad aplicables en materia de protección civil a un lugar o establecimiento asentado en el Municipio de Corregidora, Qro.

Organismos: Todo aquel individuo perteneciente a Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Instituciones de Asistencia Privada, Organismos de Gobierno, Ligas Deportivas, clubs y similares y Organizaciones, debiendo acreditar tal carácter.

Participaciones Federales: Son los recursos que corresponden a los estados, municipios y Distrito Federal, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal. Los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: (Participaciones a entidades Federativas y Municipios).

Plan Municipal de Desarrollo: Es el documento que establece los ejes de la política pública municipal, a partir de los cuales se determinan los objetivos, las metas, las estrategias y los programas nacionales que rigen la acción del gobierno.

Población: Todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entiéndase visitante, proveedor o empleado.

Lo anterior, para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., de conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Qro., por lo que se cobrarán los derechos de capacitación, por hora, por instructor.

Predio: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Baldío: El predio urbano que carezca de construcciones o tenga únicamente bardas perimetrales, así como los predios que contengan construcciones cuyo valor catastral represente menos del diez por ciento del valor catastral del terreno, sin incluir bardas perimetrales.

Predio de Fraccionamiento en Proceso de Ejecución: El predio o fracción de él, constituido como fraccionamiento en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro, cuya autorización provisional de venta de lotes o la definitiva de fraccionamiento ha sido publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Querétaro "La Sombra de Arteaga" y que el propietario o copropietarios cuenten con el reconocimiento de causahabencia. Esta clasificación se conserva hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al Municipio correspondiente, en los términos del ordenamiento antes mencionado o se tenga más del sesenta por ciento de la superficie vendible enajenada.

Predio de Producción Agrícola: Predio de producción agrícola con dominio pleno que provenga de ejido: la parcela de origen ejidal que cuente con dominio pleno, que permanezca en propiedad del ejidatario y que sea destinada permanentemente a la agricultura, independientemente de que cuente con infraestructura urbana.

Predio Rústico: El que se ubique fuera del límite de un centro de población, de conformidad a la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano y que no se encuentre en ninguno de los supuestos de la fracción anterior.

Predio Urbano: El inmueble constituido por el suelo o por éste y las construcciones adheridas a él.

Predio Urbano Edificado: El que contenga construcciones permanentes o en proceso, cuyo valor catastral de dichas construcciones represente por lo menos un diez por ciento del valor catastral del terreno y los que se destinen y así se acredite, para los siguientes fines: a) Campos o instalaciones deportivas permanentes; b) Actividades agrícolas, pecuarias o piscícolas permanentes; c) Actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios permanentes; que cuenten con licencia de funcionamiento municipal vigente para esa actividad; d) Casa habitación permanente; y e) Unidades sujetas a régimen de condominio.

Programa de Gasto: La asignación de recursos que debe reflejar la consistencia de apoyar a los grupos vulnerables, dentro del cumplimiento de metas y objetivos a los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo vigente.

Reserva Urbana: El predio urbano que no cuente con frente a vialidades y sistemas de infraestructura urbana, que se encuentre fuera del límite de la mancha urbana y que, de conformidad a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, le corresponda un uso de suelo urbano o que la autoridad municipal competente le haya autorizado el uso de suelo urbano.

Se entiende por límite de la mancha urbana, el polígono formado por las áreas que en las localidades del Estado cuentan con algún sistema de infraestructura urbana o con vialidades urbanas, de acuerdo a la cartografía existente en la Dirección de Catastro o en la Dirección Municipal de Catastro que corresponda.

Subsidios: Son las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general.

Tasa: Indicador básico para estimar en términos relativos el comportamiento de determinadas variables.

Transferencias: Son las asignaciones de recursos federales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios; tanto como a la Entidades Federativas, con base en convenios de asignación; así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional o extranjera.

Transparencia: Son las acciones que permiten garantizar el acceso de toda persona; regulación del principio de libre información, de acuerdo a lo dispuesto por Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Valor Catastral: Aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia.

Valor Comercial: Se entiende como la cantidad más alta, expresada en términos monetarios, mediante la cual se intercambiaría un bien en el mercado corriente de bienes, entre un comprador y un vendedor que actúan sin presiones ni ventajas de uno y otro, en un mercado abierto y competido, en las circunstancias prevaletentes a la fecha del avalúo y en un plazo razonable de exposición.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo Décimo. La Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general, estímulos o beneficios fiscales, así como facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, respecto al pago y sus accesorios, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Artículo Decimoprimer. En la aplicación del artículo 32, fracción X, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 25, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de Corregidora podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Decimoquinto. Para el ejercicio fiscal 2024, aquellos programas que otorguen beneficios fiscales por concepto de Impuesto Predial y/o Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en los Asentamientos Humanos Irregulares en Proceso de Regularización, quedarán sin efectos; debiendo expedir el H. Ayuntamiento acuerdo con validez anualizada.

Artículo Decimosexto. Para el ejercicio fiscal 2024, el importe del Impuesto Predial por bimestre no tendrá incremento ni podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las disposiciones generales de la presente Ley.

Artículo Decimoséptimo. Los obligados a presentar avisos, declaraciones, realizar pagos o aquellos que soliciten trámites o servicios, podrán realizarlos en las oficinas de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., o a través de medios electrónicos que al efecto establezca dicha dependencia.

Artículo Decimoctavo. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos, se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Decimonoveno. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de ingresos, así como lo previsto en los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2024.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos, en cumplimiento al artículo 5, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios integra a continuación los Objetivos, Metas y Estrategias

Objetivos, Metas y Alcances

El Municipio de Corregidora, posee cualidades únicas que lo posicionan como la entidad con mayor potencial económico, turístico y social dentro de nuestro Estado.

El Gobierno al frente del Municipio de Corregidora, Qro., para el periodo del 2021-2024, tiene como idea central, continuar hacia el rumbo del progreso y con la aspiración de construir un municipio en donde el sentido de pertenencia sea motivo de orgullo para todos, asimismo, presenta y detalla las políticas, estrategias y líneas de acción que determinarán el destino de los recursos y las prioridades de la administración.

En el ámbito económico, el actual gobierno seguirá enfocado a fortalecer los procesos y acciones en temas normativos, financieros, administrativos y de control interno, a través de líneas de acción enfocadas en crear condiciones para construir un gobierno íntegro y transparente; generar acciones para fortalecer la hacienda municipal y mejorar los procesos de las dependencias en las labores del día a día; además de continuar con los procesos administrativos asociados con el desempeño cotidiano de la gestión gubernamental.

Dichas líneas de acción se encuentran orientadas a ordenar la recaudación municipal y gasto del recurso público, destacando acciones de apoyo a grupos vulnerables para el cumplimiento de sus obligaciones.

Dentro de las obligaciones principales de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, se encuentra elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de ley que se requiere para el manejo de los asuntos tributarios del municipio, así como recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que correspondan a éste; por ello, el principal objetivo de la Iniciativa de Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual, se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho a percibir el municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del Municipio; una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2021-2024, es continuar con el modelo de atención ciudadana el cual ha permitido la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano; además que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención dentro de la circunscripción municipal; también el seguimiento y cumplimiento de Programas de mejora continua que permitan el correcto desarrollo de los procesos, sistemas y proyectos. De igual manera, fortalecer un gobierno íntegro, transparente y responsable por medio de la generación y aplicación correcta del recurso, para la Hacienda Municipal.

En el siguiente cuadro se muestra un resumen de las principales estrategias, servicios y líneas de acción encaminadas al Fortalecimiento de la Hacienda Municipal:

EJE	NIVEL	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	META
Administración Integral, Transparente y Responsable	Estrategia	Gobierno Fortalecido y Eficiente	Autonomía Financiera Calificación otorgada por la Agencia Calificadora Moody's	AA+ MX
			Calificación otorgada por la Agencia Calificadora Fitch Ratings	BBB- / AAA
	Componente	Fortalecimiento de la Hacienda Municipal	Autonomía Financiera	61.00%
			Balance presupuestario	87.00%
	Línea de acción	Impulsar el uso eficiente y transparente de los recursos financieros municipales	Porcentaje de gasto social, respecto del gasto total	87.00%
		Implementar programas de apoyo que fomenten la recaudación	Porcentaje de beneficiarias y beneficiarios que han recibido apoyo en el pago de predial, respecto al total del padrón (Tu Ciudad Contigo)	4.20%
		Establecer políticas que fortalezcan la Hacienda Municipal	Porcentaje de ingresos propios recaudados por medios alternativos por pago de contribuyentes, respecto del total de ingresos propios municipales	86.00%
			Porcentaje de ingresos recaudados por portal y código QR, respecto al total de ingresos recaudados	30.00%

Notas:

- *Los indicadores pueden sufrir modificaciones en su redacción, metas y dimensiones, con base a los resultados del cierre del ejercicio fiscal 2023.*

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior, es que se presenta el plan de acción del Municipio en materia de ingresos, el cual pretende establecer los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO				
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	AÑO EN CUESTIÓN 2024	2025	2026	2027
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,489,181,887.00	1,512,734,822.55	1,558,116,867.23	1,604,860,373.24
A. Impuestos	773,124,532.00	796,318,267.96	820,207,816.00	844,814,050.48
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	190,561,926.00	196,278,783.78	202,167,147.29	208,232,161.71
E. Productos	27,443,473.00	28,266,777.19	29,114,780.51	29,988,223.92
F. Aprovechamientos	33,573,600.00	34,580,808.00	35,618,232.24	36,686,779.21
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	464,478,356.00	457,290,185.62	471,008,891.19	485,139,157.92
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	221,682,077.00	221,498,636.60	228,143,595.70	234,987,903.57
A. Aportaciones	221,682,077.00	221,498,636.60	228,143,595.70	234,987,903.57
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	1,710,863,964.00	1,734,233,459.15	1,786,260,462.92	1,839,848,276.81
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	135,385,913.32	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	12,205,028.68	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	147,590,942.00	0.00	0.00	0.00

Formato 7c.

MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERETARO				
RESULTADOS DE INGRESOS - LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	1,280,994,476.00	1,383,626,208.00	1,557,902,602.03	1,658,563,127.88
A. Impuestos	713,028,089.00	858,556,693.00	900,774,518.58	897,959,747.29
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	170,736,284.00	150,551,487.00	155,003,028.50	189,492,479.81
E. Productos	20,680,815.00	15,745,792.00	39,164,997.19	53,786,335.73
F. Aprovechamientos	29,004,304.00	35,930,097.00	30,954,044.09	38,324,817.53
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	347,544,984.00	322,842,139.00	430,907,672.05	478,966,506.55
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-	-	33,240.97
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	1,098,341.62	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	269,951,207.00	217,261,355.00	283,536,989.57	244,123,115.08
A. Aportaciones	141,549,327.00	140,950,094.00	178,397,664.53	214,875,908.16
B. Convenios	128,401,880.00	76,311,261.00	105,139,325.04	29,247,206.92
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	1,550,945,683.00	1,600,887,563.00	1,841,439,591.60	1,902,686,242.96
Datos Informativos	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-

(f) Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

A T E N T A M E N T E
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

MAURICIO KURI GONZÁLEZ,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita es posible afirmar que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, son competentes para proponer a la Legislatura Estatal, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, las cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero de la fracción IV del precitado artículo 115 de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes, en uso de su potestad, emitieron el criterio localizable bajo el rubro "**HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios".

4. Que además, el párrafo cuarto de la fracción IV, del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, establece que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es por mandato constitucional que los ayuntamientos presentan sus propuestas de leyes de ingresos y que, a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las legislaturas, en este caso la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro podemos afirmar que la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV de la Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar, ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por el Congreso Local, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la Norma Legal invocada con antelación.
7. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tendrá derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado; asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Aunado a ello, es menester del legislador local considerar los criterios establecidos por el máximo tribunal de la Nación, relativos a cada uno de los elementos señalados en el párrafo que antecede, a fin de fortalecer las determinaciones tomadas a través de todo el proceso legislativo que se desarrolla para la integración de la Ley de Ingresos de cada uno de los municipios, cito:

*“Época: Novena Época
Registro: 170741
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Diciembre de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: P. XXXIII/2007
Página: 20*

FINES EXTRAFISCALES. NO NECESARIAMENTE DERIVAN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE O DEL PROCESO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN, SINO QUE PUEDEN DEDUCIRSE DEL PRECEPTO QUE LOS ESTABLEZCA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que tratándose de actos de autoridad legislativa, el requisito de fundamentación se satisface cuando aquella actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere y la motivación se colma cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que deben regularse jurídicamente, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran los ordenamientos deban ser materia de una motivación específica, pues ello significaría una actividad materialmente imposible de llevar a cabo. Ahora bien, si de la simple lectura de una norma tributaria se advierte, prima facie, que está orientada a impulsar, conducir o desincentivar ciertas actividades o usos sociales, según sean considerados útiles o no para el desarrollo armónico del país, y los fines que pretende son fácilmente identificables en tanto se desprenden con claridad del propio precepto sin necesidad de hacer un complicado ejercicio de interpretación, es incuestionable que el juzgador puede sostener que el precepto relativo establece fines extrafiscales aunque sobre el particular no se haya hecho pronunciamiento alguno en la exposición de motivos o en el proceso legislativo respectivo.”

8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 de noviembre de 2023, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 24 de noviembre de 2023, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Para ello, se define como ingresos ordinarios a los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 04 de diciembre de 2023.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de El Marqués, Qro., la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución Federal reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del Municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de Estado en su amplio sentido pueden gozar los municipios de libertad para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido se refuerza lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

“HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria.”

También son puntal para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:** LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.
- B. DE LA PRIMER SALA:** LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO:** LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos, además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Por lo anterior, resulta necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. la proporcionalidad tributaria tutelada por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido ampliamente desarrollada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los Tribunales de la Federación, y se ha concluido que ésta consiste en que exista congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los obligados. Lo que se traduce en el deber del legislador de establecer las contribuciones necesarias para satisfacer el gasto público tomando en consideración su capacidad económica y su mayor o menor capacidad para contribuir a esos gastos, expresada al realizar el hecho gravado, aportando una parte justa de su patrimonio, imponiendo una tasa o tarifa que considere, mida o refleje mejor esa capacidad contributiva.

Sobre el particular, el Pleno del Máximo Tribunal del País, al resolver la acción de inconstitucionalidad 29/2008 sostuvo medularmente que, aún y cuando el legislador cuenta con un amplio margen para la configuración de los elementos esenciales del tributo, la tasa o tarifa impositiva debe ser coherente con su naturaleza, a fin de evitar que se ponga en riesgo un postulado constitucional o el acceso a valores mínimos humanos. Por tal motivo, la idoneidad de la tasa o tarifa establecida por el legislador, es un factor fundamental para determinar si el tributo vulnera o no el principio de proporcionalidad tributaria. Por ello precisó que, para garantizar la idoneidad de la tasa o tarifa de una contribución es importante considerar las diferencias existentes entre los distintos tipos de tasas o tarifas aplicables, distinguiendo los siguientes: específicos, porcentuales, mixtos y progresivos. Al respecto, el Alto Tribunal ha considerado que tanto los tipos impositivos porcentuales y progresivos son compatibles con las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En ese sentido, se ha tenido como resultado del análisis de los elementos cuantitativos del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como lo son la tasa o tarifa imponible o tipo de gravamen; que el método de cálculo idóneo y acorde a la naturaleza especial de dichas contribuciones, y el que garantiza la eficacia y respeto a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad tributaria, se logra a través del esquema impositivo establecido en las Tarifas Progresivas.

La progresividad de la tarifa se consigue mediante la estructura de distintos rangos de la base gravable definidos entre un límite mínimo y uno máximo, con la cuota fija y la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, dado que ello permite cuantificar el gravamen en atención a la verdadera capacidad contributiva del causante, ya que la tasa no se aplica sobre el total de la base, sino únicamente a la porción que excede de cada rango y al resultado se le suma la cuota fija, cuya cuantía debe ser cercana a la del impuesto a pagar en el límite superior del rango inmediato anterior, para compensar la diferencia de una unidad de medición de la base gravable entre un rango y otro.

La cuota fija manejada en las Tarifas Progresivas, se utiliza como un mecanismo para impedir que por el aumento -ínfimo- en una unidad del parámetro de medición de la base gravable que origine un cambio de rango, al rebasar su límite superior, se eleve de manera desproporcional o inequitativa el monto de la contribución, respecto de la del renglón anterior, no permitiendo que se aplique una tasa considerablemente mayor a un contribuyente que cambió de rango por un valor muy mínimo en relación con quien contribuyó en el rango anterior.

La cuota fija trata de compensar ese cambio de rango al ser aplicable únicamente a la suma que resulte igual al rango anterior, mientras que la tasa restante, sólo se aplica al excedente, por eso es marginal, otorgando así, un trato idéntico para todos aquellos contribuyentes que se encuentran en la misma situación frente a la ley; por ello la cuota fija debe acercarse al monto de lo pagado en el límite superior del renglón anterior.

Así pues, las Tarifas Progresivas previstas en la presente Ley, contienen un sistema de rangos basados en un límite inferior, un límite superior, una cuota fija y una tasa marginal aplicable sólo al excedente del límite inferior, lo que permite que las mismas contengan los elementos necesarios para respetar el principio constitucional de proporcionalidad tributaria, pues le corresponde pagar una carga tributaria superior a quien revela mayor capacidad económica y menor, a quien expresa una capacidad económica inferior.

Se agrega que ha sido criterio reiterado de los Tribunales de la Federación, que para corroborar que los valores arrojados por las Tarifas Progresivas respetan el principio de proporcionalidad tributaria, es indispensable realizar las operaciones aritméticas necesarias y analizar los resultados.

Sobre esta guisa se afirma que, el hecho de que el excedente sobre los límites inferior y superior de todos los rangos de la tabla que contiene la tarifa del impuesto no se incremente en la misma proporción, e inclusive en algunos exista decremento o en otros pueda mantenerse igual, no torna inconstitucional al Impuesto en sí mismo, en la medida que para lograr que la progresividad de la tarifa sea efectiva, dichos valores deben ajustarse en la medida que sea posible; es decir, los valores contenidos en la Tabla de Valores Progresivos no fueron determinados de manera caprichosa y arbitraria, más bien son el resultado del desarrollo y resultado de diversas operaciones matemáticas, así como de procesos estadísticos, financieros y de distribución, que garantizan la mayor progresividad posible, de ahí que la autoridad cuente con un amplio margen para la configuración de los elementos del tributo, la tasa o la tarifa impositiva.

En función de ello, el incremento no puede llegar a resultar exacto o idéntico en todos los renglones, ya que en algunos casos puede presentarse un incremento en mayor proporción que en otros, sin que dicha situación anule en forma alguna, el principio de proporcionalidad que impera en todo el mecanismo impositivo analizado en su conjunto y no de manera aislada, comparando un renglón en particular con respecto al que lo antecede o el que le sucede, y por ende es que dicha situación no rompe con la proporcionalidad de toda la tabla en su conjunto, pues sigue pagando más quien demuestra mayor capacidad económica y menos quien lo hace de manera inferior; resultando que además, dichos aumentos, aunque difieren, no son desmedidos ni arbitrarios y por ende, no impactan de manera significativa en la progresividad de los renglones de la tabla a grado tal de romperla, ya que en cierta medida, existe una continuidad visible en cada uno de ellos, pero sin dar saltos exacerbados de un rango a otro puesto que en la mayoría de los casos, el incremento no rebasa tan siquiera el peso de diferencia en los últimos renglones, en los cuales, la capacidad económica demostrada del contribuyente es mucho mayor que en los primeros.

Por último, se destaca que el esquema de tarifas progresivas para el cálculo del Impuesto Predial e Impuesto Sobre Traslado de Dominio implementado a partir de ejercicios fiscales anteriores, se desarrolló a través de un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, los cuales permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, mismo que a su vez evidenció resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis, se construyeron estrategias que han demostrado su efectividad y han permitido al Municipio incrementar su recaudación por concepto de dichos tributos, lo que a su vez se ha traducido en la ampliación de la cobertura de los servicios públicos y en el mejoramiento de los mismos, situación que trae por consecuencia una mejor calidad de vida en la población a través de la ejecución de obras de impacto social como medida de legitimidad.

15. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de Impuestos, el Predial es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro., definiéndose dicho Impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y que se establezcan en su favor.

EN MATERIA JURÍDICA **Impuesto Predial**

El objetivo central de este trabajo es establecer un programa municipal de mejora en la recaudación del Impuesto Predial mediante la actualización de la tabla única matemáticamente elaborada y sustentada en rangos de valores catastrales denominada "Tabla de Valores Progresivos", con la finalidad de eficientar la recaudación bajo un esquema de metas y resultados propiciando, además, la modernización de procesos a través de la inclusión de sistemas de información catastral. Con esto, se espera que exista mayor interacción entre los contribuyentes y las autoridades municipales, las cuales emplearán los recursos en obras de impacto social como medida de transparencia y legitimidad.

Para el desarrollo del objetivo central se empleó un diseño de investigación con elementos de análisis cuantitativos, estos elementos cuantitativos permitieron exponer el problema en torno a la recaudación del Impuesto Predial, el cual se evidenció con resultados significativos entre lo que se recauda y lo que se debiera recaudar. Por otro lado, en la parte descriptiva se expusieron las estrategias empleadas por las autoridades municipales y los logros pretendidos. De este modo, considerando ambos tipos de análisis se construyeron estrategias que pretenden erradicar la problemática y así alcanzar los objetivos propuestos.

El objetivo central posee a su vez objetivos particulares, los cuales sirven como eje para identificar si se cumplirá con la consigna establecida. De este modo, los objetivos particulares propuestos son los siguientes:

- a) Analizar los mecanismos y procesos de recaudación del Impuesto Predial en el Municipio.
- b) Identificar las estrategias empleadas para eficientar la recaudación del Impuesto Predial.
- c) Analizar la estructura tributaria municipal e identificar los beneficios que otorgan a la ciudadanía y su relevancia en materia recaudatoria.
- d) Establecer la tendencia de la recaudación del Impuesto Predial.
- e) Establecer el potencial recaudatorio del Impuesto Predial en el supuesto de existir un 100% de recaudación.
- f) Diseñar estrategias y las líneas de acción correspondientes que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial en el municipio.

Este proyecto está diseñado con la finalidad de actualizar las características del Impuesto Predial y su administración en el Municipio de El Marqués, Qro., y principalmente reestructurar y actualizar la "Tabla de Valores Progresivos" que dé equidad al Impuesto Predial a todos los contribuyentes que tengan al menos una propiedad.

De esta forma se realizó en primera instancia un diagnóstico de la situación actual.

La recopilación de la información en materia de Impuesto Predial en el Municipio de El Marqués, se realizó principalmente en la Tesorería Municipal. Esta área es la encargada de la gestión, el cobro y la administración del Impuesto a la propiedad.

Para dar mayor solidez a la información recabada, se aplicó una metodología propuesta por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) para el cálculo de la recaudación potencial del Impuesto Predial. Esta metodología parte de la recolección de datos básicos tales como:

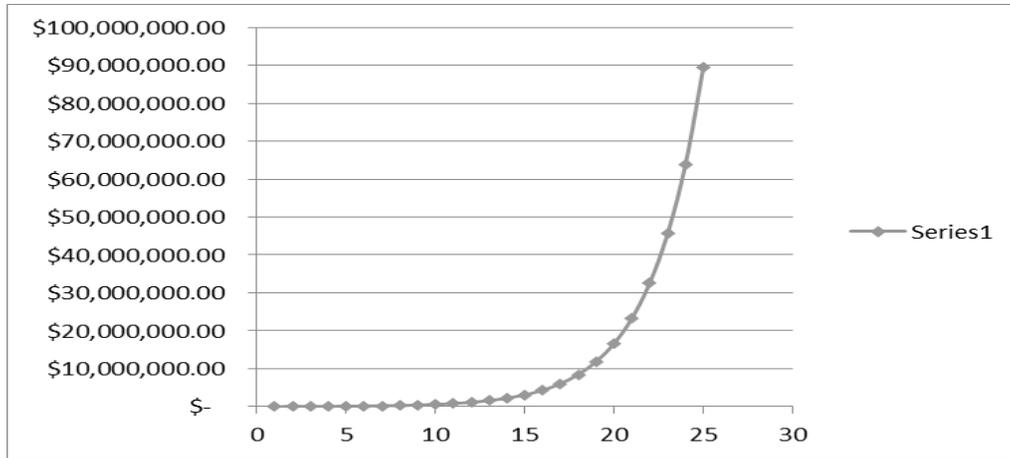
- (a) Número de cuentas registradas.
- (b) Número de cuentas pagadas.
- (c) Número de cuentas no pagadas.
- (d) Facturación del ejercicio actual.

Con estos datos, se desarrollaron algunos indicadores para el cálculo de la recaudación potencial, cabe señalar que el modelo propuesto por el INDETEC ya establece las fórmulas que se emplearán, por lo que el cálculo de la recaudación potencial se genera a partir de la sustitución de los valores en las fórmulas ya establecidas.

El hecho de actualizar la aplicación para la recaudación potencial del Impuesto Predial, tiene como principal objetivo ajustar los valores que pagan los contribuyentes. Esta acción reeditará significativamente en el incremento de la percepción de ingresos derivados por el cobro del Impuesto Predial, y a su vez se traducirá en una importante fuente de ingresos para el Ayuntamiento, dichos recursos podrán ser empleados en obras y servicios públicos, que se traducirán en bienestar social.

ANÁLISIS MATEMÁTICO **Impuesto Predial**

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del Impuesto predial, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{x_i} E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente.

Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la “Tabla de Valores Progresivos” en virtud de que logra un coeficiente de determinación apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores catastrales del total de predios ubicados dentro del Municipio de El Marqués, Qro., se establecieron los parámetros de rangos de valor de acuerdo a la distribución siguiente:

NÚMERO DE RANGO	RANGO DE VALORES CATASTRALES		CUOTA FIJA EN PESOS	CIFRA PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340
5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840
11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	\$4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	\$5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	\$999,999,999.00	\$23,807.27	0.004640

En los rangos encontrados denominados "Intervalos de confianza", se simula claramente una tendencia conocida como "Campana de Gauss-Jordan", en donde la mayoría de los predios tiende a una normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos de los valores catastrales. Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la regresión geométrica con tendencia, se procedió a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor catastral, la cual se instrumentó con la misma técnica aplicada a los rangos de los valores catastrales y de esta forma, garantizar la misma tendencia, solamente con la variante de que este, si debe de empezar con un valor mínimo, el monto mínimo que deberá pagar será el que corresponda a cualquier predio que no supere los \$89,975.06 (Ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos 06/100 M.N).

Esta cifra de cuota fija en pesos, se basa en la Unidad de Medida y Actualización (UMA), lo cual hace más dinámico el cobro futuro, pues cuando se actualicen los valores catastrales en el Municipio, todo el proceso deberá actualizarse nuevamente. Asimismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro, por lo que una vez encontrada la fidelidad y confiabilidad de la información y su apropiado uso bajo los mismos criterios de distribución utilizados en la tabla calculada para el año 2023 de los valores catastrales de los predios.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la particularidad de que, al ser aplicado al excedente máximo de un rango, no se supere en cifra, el monto del pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, a través de lo cual, se garantiza el respeto al principio de proporcionalidad tributaria. La fórmula para encontrar dichos factores, es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LI_i)$$

Donde: X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LI_i = Límite inferior en el intervalo i

Con la fórmula expuesta, se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. Con base en ello, se concluye la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

16. Que tratándose de otro de los principales Impuestos municipales, tenemos al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, como otro de los de mayor incidencia entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de El Marqués, Qro. Se puede entender a éste como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de bienes inmuebles, pudiendo ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etcétera.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

EN MATERIA JURÍDICA **Impuesto Traslado de Dominio**

Con base en la Tabla de Valores Progresivos propuesta para el ejercicio 2024 se determina el Impuesto sobre traslado de dominio, mismo que grava la adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, así como los derechos relacionados con los mismos.

Para los efectos de estos considerandos, se entiende por adquisición la que se derive de:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
- II. La división y/o disolución de copropiedad, la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales.

En las hipótesis a que se refiere el presente numeral, se causará si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, exceda del valor de su respectiva porción. En estos casos el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge, y el valor de la porción que adquiere.

- III. La adquisición, a través de permuta. En este caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

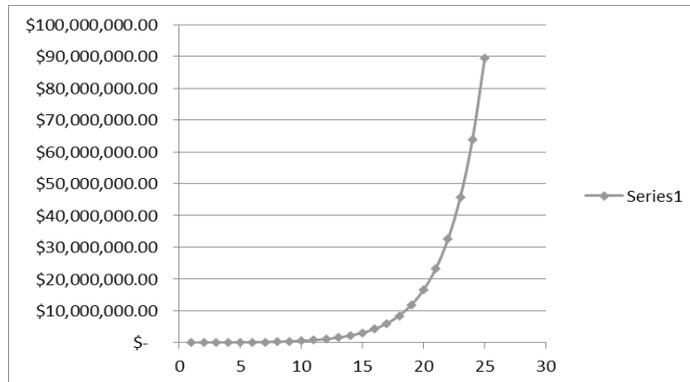
- IV.** La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de resolución dictada en un proceso jurisdiccional de cualquier materia, o remate judicial o administrativo.
- V.** La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:
- a) Rescisión de contrato.
 - b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo.
 - c) Reversión, en caso de expropiaciones.
 - d) Resolución administrativa; y
 - e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve.
- VI.** La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- VII.** El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
- VIII.** La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los numerales VI y VII que anteceden, respectivamente.
- IX.** La adquisición de bienes inmuebles con motivo de la fusión y escisión de sociedades.
- X.** El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
- XI.** La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
- XII.** La adquisición de inmuebles por prescripción.
- XIII.** La cesión de derechos del heredero o legatario, en cualquier etapa del proceso sucesorio.
- Se considerará también cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudio de la herencia o legado cuando sea efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como la renuncia o el repudio de la herencia o legado hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.
- XIV.** Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar el adquirente, por lo que en estos casos se considerará que se efectúa un acto jurídico nuevo, para efectos del pago del Impuesto a que se refiere el presente artículo.
- XV.** La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
- a) En el acto en el que, el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que, el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
 - c) En la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble.
 - d) Por reversión de la propiedad afecta al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aportó el o los inmuebles afectos al fideicomiso.
 - e) La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, considerada como la aportación de éstos a un fideicomiso, sin reservarse el derecho de reversión y/o readquisición.
 - f) La extinción total del fideicomiso, cuando el derecho de reversión y/o readquisición del fideicomitente aportante no haya sido objeto de ejecución la cláusula que establece tal derecho, y transmita el inmueble a un tercero.
 - g) La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso; o por instrucciones del fideicomitente, fideicomisario o de cualquiera de las partes.

Son sujetos de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles por alguna de las causas enumeradas anteriormente. El enajenante responderá solidariamente del Impuesto que deba pagar el adquirente.

Los bienes inmuebles con los que se realice cualquier hecho, acto, operación o contrato que generen este Impuesto, quedarán afectos preferentemente al pago del mismo.

ANÁLISIS MATEMÁTICO
Impuesto Traslado de Dominio

Para el desarrollo de las tablas de tarifas progresivas utilizadas para la determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se utilizó el principio de Regresión Geométrica con tendencia, el cual, ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme, misma que se le asigna equitativamente a la cuota fija en pesos. La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A * B^{X_i} E$$

En la cual:

- Y_i = Variable dependiente, iésima observación
- A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos
- E: = Error asociado al modelo
- X_i: = Valor de la iésima observación de la variable independiente

Con el censo del año 2020 y 2021 y aplicando las fórmulas antes expuestas se construyó la tabla de valores progresivos dando como resultado la siguiente Tabla de Valores Progresivos, misma que ha no ha sido modificada desde el año 2020 y que será aplicable también para la determinación del Impuesto sobre traslado dominio en el ejercicio fiscal 2024:

NÚMERO DE RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	CIFRA PARA APLICAR SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
1	\$0.00	\$460,000.00	\$0.00	0.059782609
2	\$460,000.01	\$663,701.62	\$27,500.00	0.059782612
3	\$663,701.63	\$957,608.34	\$39,677.81	0.060750624
4	\$957,608.35	\$1,381,665.66	\$57,532.83	0.061052535
5	\$1,381,665.67	\$1,993,508.12	\$83,422.60	0.061355946
6	\$1,993,508.13	\$2,876,292.52	\$120,962.78	0.061660865
7	\$2,876,292.53	\$4,150,000.00	\$175,396.03	0.061967299
8	\$4,150,000.01	\$999,999,999.99	\$254,324.24	0.062275256

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles de encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de El Marqués, Qro.,. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2020 y 2021, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Una vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CP_i) / (LS_i - LLI_i)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CP_i = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LLI_i = Límite inferior en el intervalo i

Al igual que con el Impuesto Predial, con la fórmula expuesta, se garantiza matemáticamente que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor catastral sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla. Con base en ello se reitera, tal como se expresó en párrafos precedentes y a solicitud del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., la conveniencia de mantener la Tabla de Tarifas Progresiva para la determinación del Impuesto Predial e Impuesto sobre Traslado de Dominio que se expresa en la presente Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, a través de cuya implementación, se respetan los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad que rigen en el sistema tributaria conforme a la óptica de nuestro más alto Tribunal, así como de los Tribunales Colegiados de Circuito en el país, mecanismo tributario que ha demostrado su impacto recaudatorio positivo y que a su vez coadyuva, las buenas prácticas de defensa fiscal del Municipio.

17. Que, en la presente Ley de ingresos, se consideró de vital importancia conservar nuevamente la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial que se ha reiterado en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 también para el ejercicio fiscal 2024, tal como ocurrió en este último ejercicio fiscal en beneficio de los contribuyentes del citado gravamen.

18. Que con el fin de reforzar el principio de libre hacienda de los Municipios, consagrado dentro del numeral 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para una debida tutela por cuanto ve al cobro, determinación, cuantificación y pago del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, así como de la eficacia de su aplicación, se estima necesario individualizar de manera positiva cada uno de los elementos de la presente contribución dentro de la Ley de Ingresos de este municipio, de modo que los elementos del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, encuentra su fundamentación dentro de ésta, quedando como una norma accesoria la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es así que, si los municipios sólo pueden percibir aquellas contribuciones que se establezcan dentro de sus respectivas leyes de ingresos, es por ende que resulta imperioso, fundar de manera expresa y minuciosa todos y cada uno de los elementos de la contribución dentro de la Ley de Ingresos respectiva a este Municipio, siendo los elementos esenciales de la contribución.

Aunado al hecho de que, de esta manera la recaudación, determinación y pago de las contribuciones, no se encuentran supeditadas de forma directa a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, al contar la Ley de Ingresos con los elementos suficientes para la determinación del Impuesto Sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios. Ello, con base a los criterios jurisprudenciales mencionados con anterioridad.

19. Que en cuanto a la prestación del Servicio de Alumbrado Público, es oportuno reiterar que los municipios tienen derecho a recibir los ingresos por la prestación de este servicio, por lo que corresponde a éstos proponer a la Legislatura del Estado las tarifas aplicables, mismas que son constitucionales al satisfacer los elementos esenciales del mismo, es decir, sujeto, objeto, base, tasa o tarifa e incluso época de pago, pero que además su naturaleza es acorde a los principios de equidad, legalidad, proporcionalidad y gasto público previstos en la fracción IV del artículo 31 constitucional.

Sobre este aspecto, cabe puntualizar que no obstante la circunstancia de que difícilmente puede apreciarse la existencia de un servicio individualizado en un destinatario concreto y más bien se trata de un servicio con carácter de universal dirigido a los habitantes del Municipio, tomando en cuenta que el derecho por servicio es una contribución que tiene su origen en la recepción por parte de los particulares de una actividad del Estado –en este caso del Municipio–, por la cual se genera una relación entre sus habitantes obligados al pago y la administración de aquél, que justifica precisamente dicha remuneración por ese concepto, debe estimarse que al determinarse con base al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el Municipio, se atiende a los postulados constitucionales que rigen en materia tributaria.

20. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización, la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

21. Que en cuanto a las Aportaciones y Participaciones Federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024, y demás disposiciones aplicables.

22. Que las Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2024, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: el Presupuesto de Egresos por parte del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del Municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en la economía de los habitantes de este Municipio.

23. Que la presente Ley es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

24. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de Contabilidad Gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional y establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos.

25. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente y que tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con miras de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

26. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que esas cuentas serán aprobadas en los municipios por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

27. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

28. Que con fechas 27 de abril del 2016, 30 de enero de 2018 y 10 mayo de 2022, se publicaron respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismas que tienen como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas.

29. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024, los ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., estarán integrados conforme lo establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Las disposiciones de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro se aplicarán a falta de disposición expresa y en lo que no contravengan las disposiciones específicas de la presente Ley. Las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro se aplicarán en defecto de esta Ley y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, también en lo que no contravengan las disposiciones de la primera.

Artículo 2. Los ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$1,600,242,568.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$220,062,802.00
Productos	\$199,629,974.00
Aprovechamientos	\$21,401,052.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$2,041,336,396.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$958,916,271.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$958,916,271.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00
Total de Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
Financiamiento Propio	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00
Total de ingresos para el ejercicio 2024	\$3,000,252,667.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$122,505.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$122,505.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,549,331,441.00
Impuesto Predial	\$479,902,876.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$1,002,061,976.00
Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios	\$67,366,589.00
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$50,788,622.00
OTROS IMPUESTOS	\$0.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$1,600,242,568.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$1,420,862.00
Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$1,420,862.00

DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$217,326,086.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$13,417,448.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones	\$127,715,275.00
Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$44,292,146.00
Por los Servicios prestados por el Registro Civil	\$4,035,420.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales	\$1,169,939.00
Por los servicios prestados por los panteones municipales	\$1,213,359.00
Por los servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por servicios prestados en mercados municipales	\$0.00
Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$6,143,563.00
Por el servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación	\$0.00
Por los servicios prestados por otras autoridades municipales	\$19,338,936.00
ACCESORIOS DE DERECHOS	\$1,315,854.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$220,062,802.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$199,629,974.00
Productos	\$199,629,974.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	0.00
Total de Productos	\$199,629,974.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$21,401,052.00
Aprovechamientos	\$21,163,111.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$237,941.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$21,401,052.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2024, los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados que percibirán como ingresos propios y otros ingresos, se estima serán por las cantidades que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Instituto Municipal de la Mujer	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$686,724,911.00
Fondo General de Participaciones	\$412,800,842.00
Fondo de Fomento Municipal	\$123,447,977.00
Por el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	\$10,343,942.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$33,014,631.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$12,701,318.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,267,695.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$10,140,662.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,793,628.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$77,723,802.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$3,490,414.00
APORTACIONES	\$272,191,360.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$55,308,365.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$216,882,995.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Total de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$958,916,271.00

Artículo 10. Se percibirán Ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones	\$0.00

Artículo 11. Se percibirán ingresos derivados de Financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00
Total de ingresos derivados de Financiamiento	\$0.00

Artículo 12. De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2024, se integra por:

CONCEPTO	IMPORTE
Financiamiento Propio	
Transferencia Federales Etiquetadas	\$0.00
Transferencia Estatales Etiquetadas	\$0.00
Disponibilidades	\$0.00
Total de Ingresos de Financiamiento Propio	\$0.00

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 13. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará y pagará con base en los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, los ingresos que perciban las personas físicas y morales por la realización de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, eventos culturales, eventos taurinos, eventos ecuestres, bailes, audiciones musicales, así como entretenimientos públicos de análoga naturaleza que cobren cuota de admisión, realicen venta de boletaje o a través de cualquier medio de acceso; así como juegos mecánicos, electrónicos y aparatos electromecánicos y otros similares, accionados o no por monedas, que se realicen en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro.
- II. Son sujetos del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales las personas físicas y morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones descritas como objeto del Impuesto.
- III. La base del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales será el monto total de los ingresos que se perciban con motivo de la venta de boletos objeto por la realización de entretenimientos públicos y diversiones.
- IV. La tasa aplicable para el cálculo del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, será conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	TASA %
Por cada evento o espectáculo	8
Por cada función de circo y obra de teatro	4

- V. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales se causará en el momento en que se perciban los ingresos por la realización de entretenimientos públicos y diversiones y se pagará mediante recaudación directa realizada por el personal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al finalizar el evento de que se trate.

El personal de la Dirección de Inspección Municipal, será para éste único efecto, autoridad fiscal recaudadora y deberá levantar acta circunstanciada relativa a la recepción del pago del Impuesto a que se refiere este precepto, de la cual se dará copia con firmas autógrafas al empresario, organizador o promotor del evento o espectáculo, acta circunstanciada que servirá de recibo provisional de pago, en tanto se expide el comprobante fiscal digital correspondiente.

El personal de la Dirección de Inspección, será responsable de entregar a la Dirección de Ingresos la cantidad íntegra pagada por el empresario, promotor u organizador del evento, emitiendo para ello la liquidación de pago del Impuesto correspondiente. La Dirección de Ingresos será la responsable de emitir el comprobante fiscal digital respectivo, mediante el proceso de cobro que ésta indique a favor del sujeto del Impuesto y remitido vía correo electrónico, de acuerdo a las disposiciones fiscales federales respectivas.

En caso de que el personal de la Dirección de Inspección no se encontrara presente al finalizar el evento, el sujeto obligado deberá efectuar el pago directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos dentro del plazo de tres días siguientes, posteriores al evento de que se trate.

Las facultades de comprobación de la autoridad fiscal podrán ser ejercidas por la Dirección de Ingresos del Municipio, en caso de que se descubra o se tenga información o documentación que presuma que se pagó una cantidad menor a la debida, por concepto del Impuesto sobre entretenimientos públicos.

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por la Dirección de Inspección del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo pagarán el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., para requerir la información necesaria a los terceros que intervengan en la venta del boletaje del objeto de este Impuesto, previa autorización otorgada por la citada dependencia en términos del Reglamento municipal de la materia, cuando la venta de boletos se haya efectuado por medios electrónicos, lo anterior a efecto de poder contar con los medios pertinentes para los actos de fiscalización y ejercicio de facultades de comprobación.

Para la autorización de cualquier evento, el empresario, promotor u organizador de entretenimientos públicos y diversiones, deberá acreditar ante la Dirección de Inspección Municipal haber otorgado garantía en términos de las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para el pago del Impuesto y para el buen desarrollo del mismo.

- VI. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se pagará por cada uno, una cuota anual equivalente a 14.20 UMA. Para el caso de aperturas de negocios, se pagará una cuota mensual de 1.18 UMA multiplicada por el número de meses y fracción de mes, pendientes por transcurrir en el año, a partir de la fecha de la autorización de la apertura del negocio.

Cuando los pagos del Impuesto a que se refiere el presente artículo se realicen de manera anualizada, se deberán hacer conjuntamente con los derechos por la expedición o renovación de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

- VII. No se causa el Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales, en los siguientes supuestos:

- a) Tratándose de las instituciones de asistencia privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos y/o para recaudar fondos para financiamiento de la institución, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.
- b) Los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y dichos espectáculos, diversiones o entretenimientos públicos sean con fines educativos y/o culturales y/o deportivos y/o para recaudar fondos para financiamiento de la institución, previa autorización de la autoridad competente en materia de cultura.

Se establece como condicionante para la aplicación del presente supuesto normativo, que, mediante documento con validez legal, se acredite por parte del organizador o promotor del evento, estar debidamente inscrito en el Directorio de Donatarias autorizadas para el ejercicio fiscal vigente, por parte del Servicio de Administración Tributaria a través de la unidad administrativa competente e incluida en la Resolución Miscelánea Fiscal respectiva.

Las personas físicas o morales, que realicen entretenimientos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso de inicio de actividades a la Dirección de Inspección Municipal correspondiente, a más tardar el día anterior a aquél en que realicen el espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
2. Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período de explotación, a la dependencia competente, a más tardar el último día que comprenda el permiso cuya vigencia se vaya a ampliar.

La autoridad competente en materia de cultura deberá informar a la Dirección de Inspección Municipal respecto de las autorizaciones que se otorguen bajo los supuestos de esta fracción, dentro de los 5 días hábiles previos a la realización de los eventos autorizados.

Ingreso anual estimado por este artículo \$122,505.00

Artículo 14. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los siguientes elementos:

- I. Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión, la coposesión y el usufructo de todo predio ubicado dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como las construcciones edificadas en los mismos y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este el derecho de propiedad.
- II. Son sujetos de este Impuesto: los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio; los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto; los poseedores y coposeedores, (en estos casos, los coposeedores también serán considerados como un sólo sujeto); el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso; los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales; los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales; el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compra-venta con reserva de dominio, mientras ésta subsista; el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compra-venta celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice. Serán sujetos del Impuesto Predial, asimismo, los titulares de certificados de participación inmobiliaria, de certificados de vivienda o de cualquier otro título similar; los poseedores que por cualquier título tengan la concesión, explotación, uso o goce de predios del dominio del estado, de los municipios o de la federación; los poseedores de bienes vacantes y quienes tengan la posesión a título de dueño, así como quienes se encuentren en posesión de bienes inmuebles susceptibles de regularización.
- III. La base gravable de este Impuesto será el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, propuestas por el Ayuntamiento, aprobadas por la Legislatura del Estado y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".
- IV. El Impuesto predial se determinará, aplicando a la base del Impuesto, la tarifa progresiva que se indica a continuación:

Número de Rango	Rango de Valores Catastrales		Cuota fija en pesos	Cifra para aplicar al excedente del límite inferior
	Límite inferior	Límite superior		
1	\$0.01	\$89,975.06	\$132.60	0.000350
2	\$89,975.07	\$108,099.92	\$164.61	0.002190
3	\$108,099.93	\$129,875.90	\$204.35	0.002260
4	\$129,875.91	\$156,038.51	\$253.68	0.002340
5	\$156,038.52	\$187,471.39	\$314.92	0.002410
6	\$187,471.40	\$225,236.21	\$390.95	0.002490
7	\$225,236.22	\$270,608.49	\$485.34	0.002580
8	\$270,608.50	\$325,120.71	\$602.52	0.002660
9	\$325,120.72	\$390,614.03	\$747.99	0.002750
10	\$390,614.04	\$469,300.53	\$928.58	0.002840

11	\$469,300.54	\$563,837.89	\$1,152.77	0.002940
12	\$563,837.90	\$677,419.14	\$1,431.09	0.003040
13	\$677,419.15	\$813,880.56	\$1,776.61	0.003140
14	\$813,880.57	\$977,831.18	\$2,205.56	0.003240
15	\$977,831.19	\$1,174,808.53	\$2,738.07	0.003350
16	\$1,174,808.54	\$1,411,465.60	\$3,399.15	0.003460
17	\$1,411,465.61	\$1,695,795.61	\$4,219.85	0.003580
18	\$1,695,795.62	\$2,037,401.94	\$5,238.70	0.003700
19	\$2,037,401.95	\$2,447,822.51	\$6,503.54	0.003820
20	\$2,447,822.52	\$2,940,919.47	\$8,073.77	0.003950
21	\$2,940,919.48	\$3,533,347.41	\$10,023.12	0.004080
22	\$3,533,347.42	\$4,245,115.87	\$12,443.13	0.004220
23	4,245,115.88	\$5,100,265.17	\$15,447.43	0.004360
24	5,100,265.18	\$6,127,678.41	\$19,177.10	0.004500
25	\$6,127,678.42	En adelante	\$23,807.27	0.004640

Para el cálculo de este Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se multiplicará por la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango, al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo al rango en el que se ubicó la base del Impuesto.

El resultado de la aplicación de la tarifa progresiva será el Impuesto predial a pagar, el cual se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el monto que se deberá cubrir por cada bimestre.

La autoridad fiscal podrá determinar el Impuesto Predial omitido o sus diferencias, en el caso de que respecto de un inmueble el contribuyente haya estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda. En el supuesto a que se refiere el presente párrafo, la determinación incluirá el Impuesto Predial omitido o sus diferencias con el que debió pagar, por el término de cinco años anteriores, incluyendo sus accesorios, recargos y multas que procedan, salvo que el sujeto demuestre que la omisión en el pago o sus diferencias, data de fecha posterior.

Para efectos de determinar la omisión en el pago del Impuesto Predial, la autoridad fiscal no ejercerá facultades de comprobación previamente. Sólo estará obligada a verificar en sus archivos físicos o electrónicos, si el o los sujetos del Impuesto mencionado ejercieron la opción de manifestar el valor comercial del o los predios, mediante la presentación de avalúo practicado por valuator autorizado, de conformidad con lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Para efectos de interrupción del plazo de extinción de facultades de determinación de contribuciones omitidas a que se refiere el artículo 93 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en relación con el Impuesto predial, dicho plazo se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la existencia del adeudo del citado gravamen o en general, cualquier notificación o gestión de la autoridad fiscal que la haga del conocimiento del deudor.

- V. Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año calendario se divide en los siguientes bimestres: 1º. Enero y Febrero; 2º. Marzo y Abril; 3º. Mayo y Junio; 4º. Julio y Agosto; 5º. Septiembre y Octubre y 6º. Noviembre y Diciembre.

- VI. El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes, en efectivo, en las oficinas recaudadoras municipales o en las que autorice la autoridad competente o a través de medios electrónicos, en el caso de que sea autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal. El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre del ejercicio en curso y enero del siguiente ejercicio fiscal, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada en una sola exhibición, excepto los predios clasificados como fraccionamientos en proceso de ejecución.

En el caso del pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, es decir, aquel que se realice por concepto de los bimestres que aún no se hayan causado, tendrá el carácter de pago provisional, en tanto el predio no sea objeto de algún cambio o modificación física o jurídica, que origine diferencias en el mismo.

- VII. Los sujetos del Impuesto Predial deberán manifestar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, sus cambios de domicilio, dentro de los quince días de ocurridos y si no lo hiciere se considerará para todos los efectos legales el que hubieren señalado anteriormente o, en su defecto, el predio mismo.
- VIII. Serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, además de lo previsto en otras normas fiscales aplicables, los siguientes sujetos:

1. Los promitentes vendedores, quienes enajenen con reserva de dominio o sujeto a condición.

2. Los nudos propietarios.
 3. Los fiduciarios respecto de los bienes sujetos al fideicomiso.
 4. Los concesionarios, o quienes, no siendo propietarios, tengan la explotación de las plantas de beneficio de los establecimientos mineros o metalúrgicos.
 5. Los adquirentes de predios, en relación al Impuesto y a sus accesorios insolutos a la fecha de la adquisición y hasta en tanto sigan registrados como titulares dentro del padrón catastral municipal.
 6. Los representantes legales de sociedades, asociaciones, comunidades y particulares, respecto de los predios de sus representados.
 7. Los funcionarios, notarios y corredores públicos que autoricen algún acto jurídico traslativo de dominio o den trámite a algún documento sin que esté al corriente en el pago de este Impuesto y de sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra.
- IX. El incumplimiento en el pago del Impuesto o las obligaciones formales que conlleva tal obligación tributaria será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$479,902,876.00

Artículo 15. El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles se causará, determinará y pagará conforme a los elementos siguientes:

- I. Es objeto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, la traslación o adquisición de bienes inmuebles que consistan en el suelo o el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicadas en el territorio del Municipio de El Marqués, Qro., así como los derechos relacionados con los mismos.

Para efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del Impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio:

1. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades.
2. La división y/o disolución de copropiedad, la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales.

En las hipótesis a que se refiere el presente numeral, se causará si el valor de la parte adjudicada a algunos de los copropietarios o cónyuges, en su caso, exceda del valor de su respectiva porción. En estos casos el Impuesto se causará sobre la diferencia que exista entre el valor de la porción que le corresponde al copropietario o al cónyuge, y el valor de la porción que adquiriera.

3. La adquisición, a través de permuta. En este caso se considerará que se efectúan dos adquisiciones.
4. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de resolución dictada en un proceso jurisdiccional de cualquier materia, o remate judicial o administrativo.
5. La devolución de la propiedad de bienes inmuebles derivada de:
 - a) Rescisión de contrato.
 - b) Terminación del contrato por mutuo acuerdo.
 - c) Reversión, en caso de expropiaciones.
 - d) Resolución administrativa; y
 - e) Resolución judicial. No se considerará que hay devolución de la propiedad de bienes, cuando dentro del procedimiento judicial se demuestre que dicha devolución se debe al detrimento sufrido por el actuar ilegal de un tercero sobre el bien que se devuelve.
6. La compraventa en la que el vendedor se reserva la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
7. El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido.
8. La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los numerales 6 y 7 que anteceden, respectivamente.

9. La adquisición de bienes inmuebles con motivo de la fusión y escisión de sociedades.
10. El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine.
11. La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal.
12. La adquisición de inmuebles por prescripción.
13. La cesión de derechos del heredero o legatario, en cualquier etapa del proceso sucesorio.

Se considerará también cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudio de la herencia o legado cuando sea efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como la renuncia o el repudio de la herencia o legado hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios.

14. Las estipulaciones traslativas de dominio, contenidas en instrumentos jurídicos, cuando tengan como fin modificar el adquirente, por lo que en estos casos se considerará que se efectúa un acto jurídico nuevo, para efectos del pago del Impuesto a que se refiere el presente artículo.
15. La adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos:
 - a) En el acto en el que, el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.
 - b) En el acto en el que, el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
 - c) En la adquisición por el fiduciario por constitución o aportación al fideicomiso, siempre que el fideicomitente no tenga derecho a readquirir el inmueble.
 - d) Por reversión de la propiedad afecta al fideicomiso cuando quien adquiera sea persona diversa a quien aportó el o los inmuebles afectos al fideicomiso.
 - e) La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, considerada como la aportación de éstos a un fideicomiso, sin reservarse el derecho de reversión y/o readquisición.
 - f) La extinción total del fideicomiso, cuando el derecho de reversión y/o readquisición del fideicomitente aportante no haya sido objeto de ejecución la cláusula que establece tal derecho, y transmita el inmueble a un tercero.
 - g) La transmisión de la propiedad de bienes inmuebles, que haga la fiduciaria en cumplimiento del fideicomiso; o por instrucciones del fideicomitente, fideicomisario o de cualquiera de las partes.

Tratándose de la adquisición de lotes de terreno y cesiones totales o parciales de derechos de fideicomitentes o fideicomisarios en el que adquirente hubiese realizado construcciones o edificaciones en el inmueble respectivo, deberá presentar copia certificada de la Licencia de Construcción y su recibo de pago, estimaciones de la obra y en su caso, comprobantes de los pagos realizados en virtud de los contratos de prestación de servicios, para comprobar que las construcciones o edificaciones fueron realizadas con recursos propios, en caso contrario quedarán gravadas para la determinación de la presente contribución.

En ningún caso se considerará que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio podrá diferirse bajo la premisa de separar la parte proporcional del gravamen correspondiente al terreno de la parte ajustada de las construcciones o mejoras, salvo la excepción prevista en el párrafo precedente, por lo que el Impuesto deberá pagarse de manera íntegra, sin perjuicio de la figura de pago diferido prevista en la normatividad fiscal complementaria de esta Ley.

- II. Son sujetos del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles señalados en la fracción I anterior.
- III. Será base gravable de este Impuesto el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, o tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial, conforme al párrafo anterior.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo hacendario deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Cuando se trate de adquisición por causa de muerte, el valor del inmueble que se considerará será el que resulte más alto entre el valor de la operación y el valor que resulte del avalúo hacendario vigente al momento de otorgarse la escritura de adjudicación de los bienes de la sucesión, dicho avalúo deberá estar referido a la fecha de adjudicación, venta o cesión de los bienes y derechos de la sucesión.

Para efectos de la presente Ley, el usufructo y la nuda propiedad, representarán cada uno correspondientemente, el 50% del valor del inmueble.

La autoridad fiscal municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio realizados por el sujeto obligado y/o responsable solidario de esta contribución, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el plazo de cinco años de acuerdo con el artículo 93 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

La autoridad fiscal municipal podrá tomar como base del Impuesto para efectos de liquidación de Impuesto sobre Traslado de Dominio, el valor que determine la autoridad estatal de Catastro, cuando comunique diferencias entre el avalúo practicado por el valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado con el determinado por la citada dependencia, en términos de lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

La Dirección de Catastro deberá comunicar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal las diferencias que detecte, en el plazo establecido en el artículo mencionado, plazo que no se computará en ningún caso para determinar la extinción de facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando con motivo del ejercicio de facultades de comprobación y de determinación de contribuciones omitidas, la autoridad fiscal municipal detecte la omisión parcial o total del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio por la aplicación de una disposición que no corresponda a la de la causación del gravamen; o debido a que se detecte que respecto a una operación traslativa de dominio no se efectuó el pago del Impuesto oportunamente, así como en el caso de que el sujeto obligado al pago del Impuesto presente ante la autoridad fiscal municipal una promoción o solicitud encaminada a que se confirme la no causación del Impuesto de manera improcedente, se podrá determinar la base del Impuesto Sobre Traslado de Dominio para efectos de liquidación del Impuesto omitido comparando el valor de la operación, indistintamente, con el de alguno de los valores que resulten, conforme a lo siguiente:

1. Con el valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto, mismo que será solicitado a la Dirección de Catastro.
2. Con el valor comercial determinado presuntivamente a la fecha efectiva de causación, determinación que podrá ser efectuada por la Dirección de Ingresos tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causó el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, multiplicado por el factor de 7.
3. Solicitando la elaboración de un avalúo a un valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado. En este último caso, el gasto erogado por el Municipio de El Marqués, Qro., para estar en posibilidad de liquidar el adeudo, será incluido en la resolución determinante de Impuesto Sobre Traslado de Dominio omitido.

Los contribuyentes estarán obligados a permitir el acceso a los inmuebles, en su caso, para realizar la valuación que corresponda en los casos de los incisos 1) y 3) de la presente fracción; en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo del Impuesto a que se refiere el inciso 2) del párrafo anterior.

En relación con el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el plazo de un año para que la Dirección de Catastro del Estado revise el contenido y valor expresados en el avalúo hacendario elaborado para efectos del Impuesto Sobre Traslado de Dominio comenzará a transcurrir a partir de la fecha en que el Notario Público ante quien se realizó la escritura pública relativa a la operación, presente la documentación a la citada Dirección.

La Dirección de Catastro, mediante oficio debidamente fundado y motivado, señalará los valores que resulten de la revisión a que se refiere el precepto mencionado en este párrafo, pero especificará por lo menos, los valores referidos a la fecha de la operación y a la fecha en que haya recibido la documentación por parte del Notario Público.

Los avalúos hacendarios que se exhiban para el pago del Impuesto a que se refiere el presente artículo tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición.

Los valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado que dictaminen el valor de predios ubicados en el Municipio de El Marqués, Qro., objeto de operaciones traslativas de dominio tendrán la obligación de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del citado Municipio, para efectos de que se le sean notificadas las diferencias de Impuesto Sobre Traslado de Dominio que deriven de las revisiones que efectúe y notifique a las autoridades fiscales la Dirección de Catastro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En caso de no efectuar el señalamiento a que se refiere el presente párrafo, todas las notificaciones relativas al tema de las diferencias mencionadas se realizarán por estrados.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, no serán aplicables a la presente Ley.

IV. El Impuesto sobre Traslado de Dominio, se determinará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS 2024				
Número de Rango	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Cifra para aplicar sobre Excedente Límite Inferior
1	\$0.00	\$460,000.00	\$0.00	0.059782609
2	\$460,000.01	\$663,701.62	\$27,500.00	0.059782612
3	\$663,701.63	\$957,608.34	\$39,677.81	0.060750624
4	\$957,608.35	\$1,381,665.66	\$57,532.83	0.061052535
5	\$1,381,665.67	\$1,993,508.12	\$83,422.60	0.061355946
6	\$1,993,508.13	\$2,876,292.52	\$120,962.78	0.061660865
7	\$2,876,292.53	\$4,150,000.00	\$175,396.03	0.061967299
8	\$4,150,000.01	En adelante	\$254,324.24	0.062275256

Para el cálculo del presente Impuesto, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda, a la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

- V. El pago del Impuesto deberá realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:
1. Cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a aquél en que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma.
 2. A los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, entendiéndose que al protocolizar la operación de aplicación y/o adjudicación de bienes a través de escritura pública el plazo de pago se computará conforme al numeral anterior, y el valor hacendario del inmueble utilizado para el cálculo del Impuesto será el referido a la fecha del instrumento público de aplicación y/o adjudicación de bienes.
 3. En la cesión de los derechos hereditarios o la enajenación de bienes por la sucesión el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.
 4. Cuando la adquisición se lleve a cabo a través de fideicomisos el plazo correrá conforme a lo siguiente:
 - a) A partir del momento en que se realice la adquisición o
 - b) A partir de la fecha en que se configure la pérdida del derecho de reversión sobre los inmuebles afectos al fideicomiso, en este supuesto el plazo correrá conforme a los siguientes momentos:
 - b.1) A partir del acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o;
 - b.2) A partir del acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos.
 5. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio.
 6. A la fecha del documento mediante el cual se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad.
 7. Tratándose de adjudicaciones por remate o resolución en un proceso jurisdiccional de cualquier materia, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión.
 8. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado.
 9. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito.
 10. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

La determinación del Impuesto Sobre el Traslado de Dominio será responsabilidad directa del notario público y/o persona física o moral que presente la declaración para el trámite de traslado de dominio, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

El plazo para enterar el importe del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, calculado y determinado por los notarios públicos en términos de esta Ley y de la Ley del Notariado vigente en el Estado y hayan sido expensados, deberá realizarse dentro del mismo plazo de quince días en que deba pagarse el Impuesto conforme al presente artículo, siempre que le sea entregada la cantidad determinada por el notario, previamente a la celebración de la operación o dentro del citado plazo, con por lo menos tres días de anticipación a su fenecimiento.

En caso de que la expensa del monto del Impuesto por parte del sujeto pasivo se realice al notario con posterioridad al plazo de quince días establecido para su pago oportuno, la actualización, recargos y multas que se generen serán a cargo del primero, sin embargo, es obligación del fedatario público enterar el Impuesto actualizado con sus accesorios dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha en que el sujeto pasivo del gravamen le haya expensado el monto correspondiente.

Además de la responsabilidad solidaria del notario público respecto al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, en el caso de que éste no entere el Impuesto expensado a su favor en el plazo establecido en la presente ley, será responsable del pago de la actualización, recargos y multas por no efectuar el pago oportunamente.

En el supuesto de que la falta de pago oportuno del Impuesto Sobre Traslado de Dominio que genere recargos y multas, sea atribuible exclusivamente al sujeto pasivo del gravamen y este pretenda solicitar reducción de los citados accesorios conforme a las disposiciones fiscales, el Notario Público deberá calcular y determinar el Impuesto, presentar la declaración ante la autoridad fiscal previamente, a efecto de que el interesado solicite la reducción correspondiente.

VI. Los sujetos de este Impuesto deberán presentar por lo menos con tres días de anticipación antes del fenecimiento del plazo de pago de la presente contribución y por duplicado, ante la Dirección de Ingresos del Municipio o a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., una declaración que contendrá la siguiente información:

1. Los nombres, domicilio fiscal y Clave Única de Registro de Población (CURP) de las partes. El domicilio deberá corresponder al registrado en la constancia de situación fiscal respectiva.

2. La clave en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con uso de CFDI y régimen fiscal de las partes, dichos datos deberán corresponder a los registrados en la constancia de situación fiscal respectiva.

Para el caso en el que la declaración no expresare las claves del RFC del adquirente o fuere de nacionalidad extranjera, la Dirección de Ingresos expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) para público en general nacional o extranjero que no cuenta con registro ante el Servicio de Administración Tributaria.

3. Número y domicilio de la Notaría Pública, así como el nombre, Clave Única de Registro de Población (CURP), y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) ante quien se haya extendido la escritura.

4. Fecha en que se extendió y firmó la escritura pública, número de instrumento, o en su caso, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme.

5. Naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición. La información deberá agregarse sin abreviaturas.

6. Porcentajes de adquisición y enajenación que correspondan al acto traslativo de dominio declarado.

7. Identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura e indiviso si la tiene, superficie total, linderos y nombre de los colindantes.

8. Antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad.

9. Valor de la operación.

10. Valor del avalúo hacendario.

11. Valor referido, en su caso. Dicho valor deberá ser conforme a las disposiciones contenidas en la en el presente artículo.

12. Fecha de supuesto legal.

13. Base gravable conforme a las disposiciones contenidas en el presente artículo.

14. Clave catastral individual y global en su caso, con la que se identifica el inmueble objeto de la traslación de dominio.

15. Fecha en la que se realizó el cálculo de la determinación.

16. Fecha de vencimiento del cálculo de la determinación.

17. Cálculo del Impuesto, incluyendo accesorios y actualización, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

18. Firma y sello del notario público ante quien se haya extendido la escritura, en su caso, nombre y firma de los sujetos obligados declarantes.

Las declaraciones deberán ser presentadas, conforme a las siguientes reglas:

1. Si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será presentada por el Notario que la hubiera autorizado.
2. Cuando se trate de actos o contratos que se hagan constar en documentos privados y/o se encuentren elevados a escritura pública, la declaración será presentada indistintamente por el adquirente, el enajenante o un notario, e invariablemente deberá acompañarse de la copia del contrato privado, adjuntando documentación donde conste fecha cierta de la celebración del acto jurídico, mediante comprobantes de pago o estados de cuenta que ostenten la fecha o fechas de pago de la contraprestación en dinero o en especie, vinculados de manera indudable con el contrato privado, la certificación del Notario o fedatario público correspondiente.

Únicamente se admitirá el trámite para el pago del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, causado con motivo de los actos traslativos de dominio derivados de contratos privados celebrados entre particulares, cuando quede plenamente acreditada la fecha cierta de celebración del acto jurídico.

3. En los casos de la adquisición de la propiedad como consecuencia de una resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente, el contribuyente firmará la declaración y acompañará copia certificada de la resolución respectiva, con la constancia, en su caso, de la fecha en que fue declarada firme. En estos casos el adquirente deberá corroborar que el Impuesto Predial se encuentra al corriente y en caso contrario, con el carácter de responsable solidario como adquirente, estará en aptitud de obtener constancia de no adeudo para realizar las actualizaciones en los padrones y registros públicos correspondientes.

La declaración señalada en el párrafo que anterior deberá adjuntar la documentación siguiente en los términos señalados a continuación:

- a) Comprobante de pago de Impuesto Predial al corriente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 9 de esta misma Ley y así mismo el recibo de pago de cualquier otro gravamen fiscal derivados de los bienes inmuebles, expedidos dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de Traslado de Dominio en las oficinas de la oficina recaudadora; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.
- b) La certificación de la escritura pública la cual deberá contener la firma y sello del notario público que la autoriza, y en los casos que corresponda y la documentación que compruebe la fecha en que les fue expensado el monto del Impuesto Sobre Traslado de Dominio.
- c) Copia con firma autógrafa y sello original del avalúo hacendario del inmueble objeto de la operación, emitido por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- d) Constancia de situación fiscal actualizada del o las partes adquirentes, por lo menos, a la fecha de la operación traslativa de dominio.
- e) La demás documentación que sea requerida por la autoridad, naturaleza del acto, contrato o concepto de adquisición.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, mediante reglas de carácter general podrá establecer formatos para la presentación de las declaraciones de Impuesto Sobre Traslado de Dominio y requisitos adicionales a los que se refiere la presente fracción.

El personal de la Dirección de Ingresos del Municipio no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados. La determinación del Impuesto Sobre Traslado de Dominio será responsabilidad directa del Notario Público que presente la declaración, en el caso previsto en la fracción VI segundo párrafo numeral 1 del presente artículo, quedando a salvo las facultades de la autoridad fiscal para revisar su contenido.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

- VII.** Cuando se trate de un acto traslativo de dominio, en el que el enajenante sea una persona física o moral que se dedique, sea por su objeto social o por su actividad preponderante, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo; tendrán la obligación de presentar en la Dirección de Ingresos del Municipio la solicitud de adhesión y alta al Padrón cada vez que le sea autorizada la venta de lotes, fraccionamientos y/o condominios, o en su caso, realicen los procedimientos respectivos para la enajenación de predios en el Municipio de El Marqués, Qro., anexando la siguiente documentación:

1. Si el inmueble objeto de la declaración es en propiedad en condominio, agregar la Autorización de la Declaratoria de Régimen en Condominio.

2. Si el inmueble que va a declarar es una propiedad que no se encuentra en régimen de propiedad en condominio, anexar la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras Municipales, o en su caso, la notificación catastral del alta de clave enajenada.
3. Autorización de venta provisional de lotes, así como el comprobante de pago del Impuesto sobre Fraccionamientos y/o Condominios respecto a la etapa, condominio y/o fraccionamiento que corresponda.
4. Protocolización de la formalización de la compraventa ante Fedatario Público.
5. Reporte general de Fraccionamiento, o en su caso, notificación de alta de condominios.
6. Escritura Pública por medio de la cual acredite la representación en caso de ser persona moral quien va a declarar.
7. Escritura de la constitución de la inmobiliaria o fideicomiso.
8. Identificaciones oficiales de los apoderados o representantes legales y de los autorizados para recibir documentos y notificaciones.

Asimismo, las personas físicas o morales que se dediquen, sea por su actividad preponderante o por su objeto social, en el caso de las segundas, a la realización de operaciones traslativas de dominio de inmuebles, salvo que dichos inmuebles los adquieran solamente para formar parte de su activo fijo, tendrán la obligación de presentar en la Dirección de Ingresos del Municipio o a través del medio electrónico correspondiente que disponga la autoridad competente, un aviso mensual que contenga la relación pormenorizada de los actos y contratos traslativos de dominio que hayan celebrado en el mes, debiendo precisar en su declaración lo siguiente:

1. Número de escritura y fecha o resolución administrativa, judicial o de cualquier otra autoridad competente y la fecha en que fue declarada firme, en su caso.
2. Número de la Notaría y del fedatario público que expidió la escritura, en su caso.
3. Fecha del contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución, en su caso.
4. Clave catastral individualizada.
5. Clave catastral original.
6. Domicilio del predio.
7. Nombre del condominio.
8. Valor de la operación.

Esta obligación se cumplirá dentro de los quince días siguientes al mes en que se hubieran llevado a cabo las operaciones indicadas. Para el caso que en el periodo de referencia no se hubiere celebrado operación alguna, así deberán manifestarlo.

En caso de omitir la presentación de la declaración y/o aviso de ventas dentro del plazo establecido, se sancionará por cada declaración mensual omitida, con base en lo dispuesto en el artículo 39, fracción I, numeral 1, inciso a), fila 3 de esta Ley.

Adicional a lo anterior, y para los efectos de esta fracción, cuando el enajenante sea un fraccionador, desarrollador o urbanizador inmobiliario estará obligado a remitir a la Secretaría de Finanzas Públicas Tesorería Municipal, copia de los contratos de promesa de compra venta y de cesiones de derechos, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de sus celebraciones. La omisión a la presentación oportuna de la documentación antes mencionada se sancionará por cada convenio o contrato, con base en lo dispuesto en artículo 39, fracción I, numeral 1, inciso a), fila 4 de esta Ley.

VIII. No se pagará el Impuesto Sobre Traslado de Dominio en los siguientes supuestos legales:

1. Las adquisiciones de inmuebles que hagan la Federación, las entidades federativas y los municipios, para formar parte del dominio público.
2. Las adquisiciones de inmuebles que hagan los partidos políticos nacionales y estatales, siempre y cuando dichos inmuebles sean para la sede principal de sus instalaciones oficiales.
3. Las adquisiciones de inmuebles que hagan los arrendatarios financieros al ejercer la opción de compra en los términos del contrato de arrendamiento financiero, si dicho Impuesto se cubrió cuando adquirió la arrendadora como acto necesario para la realización del contrato.
4. Las adquisiciones de inmuebles fideicomitidos que hagan los fideicomisarios al extinguir el fideicomiso en los términos del contrato de fideicomiso, si dicho Impuesto se cubrió por cuenta del fideicomisario cuando adquirió la fiduciaria.
5. La transmisión del usufructo que se dé por causa de muerte.

6. La adquisición de propiedad por sucesión, siempre que se realice entre cónyuges o concubinos, ascendientes y descendientes en línea recta, sin limitación de grado y que dicho inmueble sea única propiedad del autor de la sucesión dentro del Estado de Querétaro.
7. La transmisión de propiedad que se realice al constituir o disolver el patrimonio familiar, así como al modificar las capitulaciones matrimoniales, siempre que las partes adjudicadas no excedan del valor de las porciones que a cada uno de los copropietarios o al cónyuge le correspondan. En caso contrario, deberá pagarse el Impuesto sobre el exceso o a la diferencia.
8. Las adquisiciones de inmuebles que hagan las instituciones de asistencia privada con domicilio en el Estado, siempre y cuando se encuentren constituidas conforme a la Ley que las regula.
9. En las adquisiciones que hagan las personas físicas de predios que provengan de propiedad federal, estatal o municipal y que hayan sido regularizados mediante los programas del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS).
10. En la transmisión hereditaria que se realice a favor del o de los beneficiarios designados en el testamento sobre la vivienda de interés social.

En las hipótesis a que se refiere esta fracción se presentará declaración por todas las adquisiciones, aun cuando no haya Impuesto que enterar.

- IX. La Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y el Registro Público de la Propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no recibirán, inscribirán, registrarán ni darán trámite a los expedientes de Traslado de Dominio, hasta que los interesados acrediten mediante comprobante de pago oficial emitido por la Dirección del Ingresos que se ha efectuado el pago total del Impuesto sobre Traslado de Dominio, y en los casos en los que no haya Impuesto que enterar los interesados deberán acreditar haber presentado ante la autoridad competente la declaración del Impuesto Sobre Traslado de Dominio, así como exhibir el comprobante de confirmación de no causación, no sujeción y/o exención de pago respectiva.
- X. El incumplimiento en el pago del Impuesto o las obligaciones formales que conlleva tal obligación tributaria, será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,002,061,976.00

Artículo 16. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, se causará y pagará:

I. Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios.

Es objeto de este Impuesto la realización de fraccionamientos y condominios ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos de este Impuesto las personas físicas y las morales a las que se les autorice fraccionamientos o condominios, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

La base del Impuesto será el total de la superficie vendible.

El Impuesto se calculará multiplicando la base por la tarifa que corresponda según el tipo y uso del fraccionamiento o condominio autorizado, de acuerdo a la tarifa siguiente:

TIPO	USO	TARIFA EN UMA
Habitacional	Campestre	0.19
	Popular	0.23
	Medio	0.26
	Residencial	0.32
Comercio y/o servicios		0.37
Industrial		0.42
Mixtos	Habitacional y comercial o de servicios	0.37
	Industrial, comercial y de servicios	0.42
	Industrial, comercial o de servicios	0.50
Otros no especificados		0.25

Para efectos de esta fracción, tratándose de fraccionamientos, se entenderá como superficie vendible, el total de metros cuadrados objeto de la autorización de Venta de Lotes que otorgue la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

La realización de fraccionamientos de urbanización progresiva causará el Impuesto a que se refiere esta fracción, por la superficie vendible que corresponda a cada etapa que sea autorizada.

Para desarrollos inmobiliarios en condominio, se entenderá como superficie vendible, la superficie resultante de la sumatoria de las áreas privativas, las áreas y bienes de uso común totales del condominio, de conformidad con la autorización que emita la autoridad municipal competente en materia de desarrollo urbano.

El Impuesto determinado por concepto de fraccionamientos y condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización emitida por la autoridad municipal competente. Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, el pago deberá efectuarse dentro del mismo plazo posterior a que surta efectos la notificación de la autorización de cada etapa del fraccionamiento.

Para que se perfeccione la autorización del fraccionamiento o condominio y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente fracción.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,220,022.00

II. Impuesto por Fusión de Predios.

Es objeto del Impuesto por Fusión de Predios, la realización de fusiones de predios respecto de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos del Impuesto por Fusión de Predios, las personas a las que se les autorice la fusión de predios rústicos y/o urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

La base del Impuesto por Fusión de Predios será el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

El Impuesto por Fusión de Predios se calculará sobre el valor del predio resultante de la fusión, determinado por avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% cincuenta por ciento de este último resultado.

Se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, dentro de los quince días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente para la fusión de predios.

El pago del Impuesto por Fusión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de fusión de predios, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la fusión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,543,974.00

III. Impuesto por Subdivisión de Predios:

Es objeto del Impuesto por Subdivisión de Predios, la realización de la subdivisión de predios rústicos y/o urbanos de inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

Son sujetos del Impuesto por Subdivisión de Predios, las personas a las que se les autorice subdivisiones de predios rústicos y/o urbanos, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente.

El adquirente de un terreno urbano o rústico resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

Cuando la solicitud de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causará el Impuesto por subdivisión, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

El Impuesto por Subdivisión de Predios se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular, al cual se le aplicará la tarifa para calcular el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles establecida en la presente Ley, sin deducción alguna. La aplicación de la tarifa se efectuará de la siguiente manera: A la base gravable se le

disminuirá el límite inferior que corresponda. A la diferencia se denominará excedente de límite inferior y se le aplicará la cifra sobre el excedente de límite inferior del mismo rango; al resultado, se le sumará la cuota fija que corresponda, de acuerdo también al rango en el que se ubicó la base del Impuesto y dará como resultado el Impuesto a pagar, al cual se le restará el 50% cincuenta por ciento de este último resultado.

El pago del Impuesto por Subdivisión de Predios deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos la notificación del oficio de autorización de subdivisión, emitida por la autoridad municipal competente.

Para que se perfeccione la autorización de la subdivisión de predios y surtan plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditarse haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,028,855.00

IV. El Impuesto por Relotificación de Predios se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto del Impuesto por Relotificación de Predios, la realización de una o varias relotificaciones en un desarrollo inmobiliario, cuando se adicione mayor superficie vendible de la autorizada inicialmente, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones establecidas en la normatividad de materia.

Para efectos de este Impuesto también se considerará relotificación de predios cuando tenga lugar una modificación respecto de las superficies vendibles, vialidades y equipamientos, incluyendo en estos casos la modificación de las etiquetas de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente.

Son sujetos del Impuesto por Relotificación de Predios, las personas físicas y las morales a las que se les autorice una o varias relotificaciones con las características descritas en el párrafo precedente.

La base del Impuesto por Relotificación será el total del área susceptible de venta adicionada o, en su caso, la superficie que experimenta un cambio de las etiquetas del uso de suelo o destino, bajo las características descritas en el segundo párrafo de la presente fracción. El Impuesto se calculará multiplicando la base gravable del Impuesto por Relotificación, por la tarifa establecida en la fracción I de este mismo artículo, según el tipo y uso del fraccionamiento objeto de la relotificación autorizada.

Los sujetos obligados al pago del Impuesto por Relotificación de Predios, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, debiendo efectuar el pago por el presente concepto, dentro de los quince días posteriores a que surta efectos la notificación de dicha autorización.

Para que se perfeccione la autorización de la relotificación de predios y surta plenamente sus efectos jurídicos y materiales sobre el bien inmueble correspondiente, deberá realizarse o acreditar haber realizado el pago del Impuesto previsto en la presente disposición.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,573,738.00

Los causantes de los Impuestos por fusión y subdivisión presentarán ante la Dirección de Ingresos del Municipio, oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo hacendario practicado por valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la fusión y subdivisión que correspondan y el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización; en caso de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, el personal de la Dirección de Ingresos del Municipio se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el pago del Impuesto de mérito.

Cuando se detecte que el pago de los Impuestos a que se refiere el presente artículo no hayan sido pagados por el contribuyente, la autoridad podrá determinar la base que corresponda, considerando la información que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio respecto al número de los metros cuadrados del área susceptible de venta o adicionada (tratándose del Impuesto Sobre Fraccionamientos y Condominios y del Impuesto sobre relotificación de predios, respectivamente); la identificación de la fracción o predio fusionado (tratándose del Impuesto por Fusión de Predios); la identificación de la o las fracciones resultantes de la subdivisión de predios (tratándose del Impuesto por Subdivisión de Predios), estando facultada para realizar la valuación de los inmuebles en los casos de los Impuestos por fusión o por subdivisión, de alguna de las siguientes formas:

- a) Solicitando la determinación de valor catastral actualizado, referido a la fecha efectiva de causación del Impuesto que corresponda, a la Dirección de Catastro.
- b) Por medio de determinación presuntiva del valor comercial, a la fecha efectiva de causación, o
- c) Solicitando la elaboración de un avalúo a un valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado,

Los contribuyentes permitirán el acceso a los inmuebles, para realizar la valuación que corresponda en los supuestos previstos de los incisos a) y c); en caso de imposibilidad u oposición para realizar el avalúo, la autoridad fiscal podrá realizar la determinación presuntiva del valor que servirá de base para el cálculo de los Impuestos conforme a lo siguiente:

Tratándose de los Impuestos por Fusión o Subdivisión, tomando en consideración el valor del metro cuadrado en la zona en la que se encuentra el inmueble, de conformidad con las Tablas de Valores de Suelo y Construcción vigentes en el ejercicio fiscal en que se causaron los citados Impuestos multiplicado por el factor de 7.

La Dirección de Catastro tendrá las mismas atribuciones para revisar los avalúos que emitan los valuadores autorizados por el Poder Ejecutivo del Estado a favor de los contribuyentes de los Impuestos por fusión y subdivisión a que se refiere el presente artículo, que sirvan para establecer la base de los citados gravámenes, determinar diferencias en los valores e informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, de la misma forma que para el Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Inmuebles en términos de esta Ley y de la de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. La atribución la deberán ejercer dentro del año contado a partir de que se presente documentación a la Dirección de Catastro para el registro ante ella de la operación u operaciones de fusión o subdivisión de predios. De igual forma, no recibirá, ni dará trámite a los expedientes, ni efectuará el registro de los datos en su Sistema Institucional de Gestión Catastral, hasta que los interesados acrediten que se ha efectuado el debido pago de los Impuestos a que se refiere el presente artículo.

Los avalúos hacendarios que se exhiban para el pago de los impuestos inmobiliarios a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo tendrán vigencia de un año, a partir de su expedición.

Para el caso de que se haya efectuado el pago del Impuesto sobre fraccionamientos y condominios y posteriormente, por virtud de una relotificación opere una relocalización de los usos de suelo dentro del desarrollo inmobiliario, en relación a los autorizados inicialmente, que genere la obligación de pago del Impuesto sobre relotificación de predios, no procederá la devolución de cantidad alguna del monto del primer Impuesto pagado con motivo de la realización o autorización inicial del fraccionamiento o condominio, en el supuesto de que el segundo sea mayor que el primero.

Ingreso anual estimado por este artículo \$67,366,589.00

Artículo 17. Cuando no se cubran en tiempo y forma los Impuestos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de los mismos por las disposiciones fiscales, los importes se actualizarán determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquel en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de Impuestos se causarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa cuando no se cubre el pago de los Impuestos en los periodos señalados, en los casos en que la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales	Un monto equivalente a la actualización y recargos que se generen	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen

La multa a que se refiere el presente artículo se generará de manera mensual y no le será aplicable la regla a que se refiere el artículo 96, fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro. La citada regla sólo será aplicable respecto de las multas que se impongan mediante resolución determinante de créditos fiscales omitidos, cuando se paguen los créditos fiscales, antes de que surta efectos la notificación de la resolución referida, de la notificación de oficio mediante el cual se inicien las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o de la propia resolución que determine Impuestos omitidos, en su caso.

Ingreso anual estimado por este artículo \$50,788,622.00

Artículo 18. Sobre los diferentes Impuestos y derechos previstos en Leyes de Ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, se causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este Impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos Impuestos y derechos.

Para los Impuestos y derechos generados en los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 19. Por los Impuestos no comprendidos en los artículos de la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Segunda
Contribuciones de Mejoras

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras por obras públicas, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

Es objeto de las Contribuciones de Mejoras el beneficio que se obtiene por la plusvalía de los inmuebles con motivo de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Se entiende que las personas se benefician en forma directa de las obras públicas ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando por el desarrollo y conclusión de las citadas obras, se incrementa el valor de los predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Están obligadas al pago de las Contribuciones de Mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se benefician en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para los efectos de las Contribuciones de Mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles; cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando no exista o no esté definido el propietario, serán considerados responsables solidarios:

- a) Los promitentes compradores.
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio.
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo, con responsabilidad solidaria.

La base de las Contribuciones de Mejoras será el valor recuperable de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro.

Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio de las obras ejecutadas por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro del perímetro de 1,000 metros de distancia del centro del eje de la mejora de la obra ejecutada por el Municipio de El Marqués, Qro.

A efecto de determinar el monto a pagar de las Contribuciones de Mejoras, se determinará el valor recuperable de la obra, el cual se integrará por las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las cuales incluirán el costo del anteproyecto y el proyecto; las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable así como los gastos generales del proyecto, sin incluir los gastos de administración, supervisión e inspección de la obra o de operación y mantenimiento de la misma.

Al valor que se obtenga, conforme al párrafo precedente, se le disminuirá:

- a) El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias, sin importar su origen.
- b) Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubieren sido utilizados en la obra, en su caso.
- c) Las amortizaciones del financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.
- d) Las erogaciones llevadas a cabo con anterioridad a la fecha en que se publique el valor recuperable de la obra y se ponga total o parcialmente en servicio la misma o beneficie en forma directa a algún contribuyente.

Los conceptos susceptibles de ser disminuidos del valor recuperable de la obra se actualizarán conforme a las disposiciones fiscales hasta el día de publicación del valor recuperable de la obra.

Una vez determinado el valor recuperable de la obra, así como las características generales de la misma, deberán publicarse por la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", antes de que se inicie el cobro de las Contribuciones de Mejoras.

La tasa general que deberán cubrir los sujetos de la Contribución de Mejoras será el porcentaje del valor recuperable de la obra pública que se aplicará conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 a 5,000 metros cuadrados	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulo de vigilancia	50%	50%

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

El resultado de aplicar la tabla a que se refiere esta fracción será la contribución de mejoras a pagar y se pagará a través de cuotas determinadas a cada contribuyente en la forma que se establece en este artículo. Dicha determinación se efectuará por la Dirección de Ingresos del Municipio, para cada caso particular.

La determinación de las cuotas a pagar se efectuará de la siguiente forma. Se dividirá la contribución de mejoras determinada conforme al presente artículo, de manera proporcional entre los inmuebles beneficiados con las obras. La proporción se realizará dividiendo el total de metros cuadrados del área que involucra el proyecto entre el total de metros cuadrados de terreno de los valores catastrales de cada inmueble inmediatamente circundante al perímetro de la obra, beneficiados con la obra ejecutada y el resultado será el monto de la contribución a cargo de cada contribuyente.

Al resultado obtenido conforme al párrafo precedente se dividirá a su vez, entre el número de meses correspondiente al plazo máximo legal a que se refiere el párrafo vigésimo segundo de este artículo y se multiplicará por dos y corresponderá al pago bimestral de la contribución de mejoras el cual deberá ser efectuado, en los mismos plazos que el Impuesto Predial a su cargo

Se podrá acreditar a la cuota bimestral a pagar de la contribución de mejoras, el 50% del Impuesto Predial efectivamente pagado en el bimestre que corresponda. En caso de que el Impuesto Predial sea superior a la cuota a pagar, no se generará devolución alguna de Impuesto Predial.

No será acreditable el Impuesto Predial adeudado de ejercicios fiscales anteriores.

La contribución de mejoras a que se refiere el presente artículo se pagará bimestralmente, en los términos de la fracción anterior y se podrá otorgar un plazo para su pago total de hasta 5 años.

Los contribuyentes podrán optar por iniciar el pago de la contribución a su cargo, un año después de la publicación del valor recuperable de la obra, debiendo en este caso actualizar el pago en términos de las disposiciones fiscales.

La Dirección de Ingresos del Municipio notificará a cada contribuyente el crédito fiscal a pagar una sola vez, debiendo iniciar los pagos de las cuotas de la contribución de mejoras, conjuntamente con el pago del Impuesto Predial del bimestre en curso, en su oportunidad.

En caso de que no sea posible notificar personalmente al sujeto obligado conforme a la normatividad fiscal aplicable, la Dirección de Ingresos procederá de inmediato a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución y embargará el inmueble por estrados, inscribiendo el embargo en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, del cual se ordenará su cancelación inmediata, en cuanto el deudor se ponga al corriente en el pago de las Contribuciones de Mejoras.

El importe de las Contribuciones de Mejoras podrá ser objeto de reducción, siempre que los sujetos obligados al pago del Impuesto Predial se encuentren al corriente del pago de citado gravamen. Cualquier incumplimiento dará lugar a que no proceda la reducción del Impuesto.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal determinará, mediante reglas de carácter general que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal, las reducciones que se podrán otorgar a los sujetos obligados a las Contribuciones de Mejoras.

La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la publicación del valor recuperable de la obra en los medios de publicación oficiales.

La Secretaría de Obras Públicas del Municipio deberá informar a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que se realicen las adecuaciones a los valores catastrales de los inmuebles beneficiados con las obras públicas realizadas en el ejercicio fiscal 2024.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 21. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en los artículos de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 22. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

- I. Acceso al Auditorio del Centro Cultural Maderas, se causará y pagará: 12.05 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el uso, goce o aprovechamiento de los siguientes bienes del Municipio:

- a) Acceso diario por persona al Balneario "El Piojito" y sus áreas verdes, en los casos de que no se verifique un evento: 0.355 UMA.
- b) Para la realización de eventos de cualquier tipo, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Palapa "Presa del Diablo"	Por día	21.04
Palapa Balneario	Por día	56.65
Áreas Verdes Balneario	Por día	21.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de las canchas de fútbol 11, fútbol 7 y fútbol rápido, con o sin pasto sintético ubicados en las Unidades Deportivas, causará y pagará lo siguiente:

CONCEPTO		UMA
Canchas de Fútbol		7.44
Canchas de Fútbol rápido con o sin pasto sintético		5.00
Canchas de Fútbol 11		5.00
Canchas de Fútbol 7		5.00

Cuando las organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el Municipio de El Marqués, Qro., efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de fútbol soccer empastados o sintéticos para el desarrollo de su torneo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la realización de torneo deportivo, por partido, ligas de fútbol en pasto sintético	7.44
Por la realización de partido de fútbol soccer en campo empastado horario nocturno ligas de fútbol	7.44

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, se causará y pagará, de manera mensual:

CONCEPTO	UMA
Comerciantes de cualquier clase de artículo por metro cuadrado, tianguis y puestos semifijos, por día	0.13
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral	0.54
Puestos de feria por metro lineal	1.00
Para los prestadores de servicio, stand de publicidad e información, venta de artículos y/o bienes y servicios de exhibición, que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, por día	1.00

El pago se efectuará de manera previa al inicio del período por el que la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, otorgue la autorización para el ejercicio de la actividad en la vía pública, conforme al Reglamento municipal de la materia, por cada uno de los meses o fracción de mes, por los que se otorgue y/o se ocupe la vía pública para ese fin. El pago de los derechos por un mes o fracción por el que se ocupe la vía pública sin autorización de la dependencia, no sustituye esta última y tampoco impide a las autoridades aplicar medidas de apremio, imponer sanciones, ejecutar aseguramientos y/o decomiso de mercancías, ordenar arresto domiciliario o efectuar el cobro coactivo de los adeudos, en su caso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,420,862.00

- V. El costo por expedición de Placa de Empadronamiento por la autorización para ejercer actividades comerciales en la vía pública dentro del Municipio, conforme a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	1er. Trimestre	2do. Trimestre	3er. Trimestre	4to. Trimestre
Por apertura	1.20	1.10	1.00	0.90
Por refrendo	1.30	1.70	1.90	2.10
Por modificación o baja	1.10	1.10	1.10	1.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causarán y pagarán:

1. Por la guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará diariamente, cada uno, 2.50 UMA, más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán; y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente, se causará y pagará: 2.33 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por servicio de custodia y observación de perros agresores se causará y pagará por 10 días: 7.80 UMA y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por servicio diario de custodia y guarda de animales extraviados causará y pagará conforme a lo siguiente: Fletes 2.50 UMA, Forrajes 1.25 UMA, Otros 1.25 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	UMA
Vacunos y terneras	0.37
Porcino	0.12
Caprino	0.07
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes Derechos, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	UMA
Renta mensual de corrales	13.61
Renta mensual de corraletas	8.17
Renta mensual de piso	2.71

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, causarán y pagarán por día: 0.81 UMA, después de 15 días serán adjudicados al patrimonio del Municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

1. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano del Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 21.51 UMA a 40.47 UMA mensual, por cajón al que estén obligados. Quedan exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de espacios regulados por aparatos estacionómetros o cualquier plataforma o sistema de cobro para el uso del estacionamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- a) Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública regulado a través de plataforma digital en línea o de cualquier método municipal, excepto domingos y días festivos oficiales; por hora, se causará y pagará el equivalente a 0.1775 UMA, en un horario de lunes a jueves, de las 08:30 horas a las 20:30 horas; viernes y sábados, de las 08:00 horas a las 00:00 horas.
- b) El usuario podrá pagar fracciones de tiempo, es decir; los minutos usados correspondientes al proporcional del costo de la hora, mediante la plataforma digital en línea. En caso de ser en aparato en físico se deberá pagar la tarifa por hora o fracción de hora.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la expedición o renovación de tarjetón de estacionamiento reservado, así como la reposición de tarjetones extraviados, se causará y pagará el equivalente a 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IX.** Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga causarán y pagarán por unidad por año:

CONCEPTO	UMA
Sitios autorizados de taxi	6.48
Sitios autorizados para Servicio público de carga	11.34

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- X.** Por el uso de estacionamiento público municipal, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por primera hora o fracción	0.15
A partir de la primera hora y subsecuentes	0.10
Por el servicio de pensión de 16:00 hrs a 8:00 hrs por mes	5.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI.** Por la utilización de bicicletas propiedad del Municipio para uso de la ciudadanía, conforme a la normativa que establezca la dependencia correspondiente, se causará y pagará:

1. Por membresía anual: 4.75 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por membresía mensual: 0.6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por pago por evento (día): 1.2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el robo o extravío de la bicicleta se pagará el equivalente a 70 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII.** Por la colocación de circos, carpas y ferias, se causará un derecho del 50% del valor catastral que tenga el metro cuadrado en la zona de influencia multiplicado por el número de días que se estipule en el permiso respectivo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII.** A quien use u ocupe la vía pública municipal mediante la colocación o fijación de cualquier bien mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, por unidad se pagará anualmente: 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, pagará anualmente por metro lineal: 0.6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la colocación de cables de mobiliario urbano para uso comercial (telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos), se deberá pagar anualmente por metro lineal: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas, promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otro similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, pagará por el periodo aprobado por unidad: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la colocación de carpas de cualquier material, pagará, por día por metro cuadrado: 0.05 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,420,862.00

Artículo 23. Por los servicios prestados relacionados con el otorgamiento, renovación o refrendo, modificación o reposición, de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los establecimientos, comerciales o mercantiles, industriales, de servicios, o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad que la Ley exija como requisito la licencia correspondiente, se causará y pagará:

- I. Para el otorgamiento o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin giro de bebida alcohólica, causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UMA APERTURA	UMA REFRENDO
COMERCIO AL POR MENOR	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor, que además incluye; aquellas dedicadas principalmente a la siembra, cultivo y cosecha de especies vegetales; a la cría y explotación de animales, recolección de recursos forestales, dedicadas a reparación o mantenimiento, de arreglo personal, purificación de agua (donde se llena directamente el garrafón).	11.43	10.35
	Estaciones de servicio (gasolineras), estaciones de carburación (comercio de gas L.P. y gas vehicular), otros combustibles.	407.26	406.18
	Tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados, farmacias con minisúper.	119.58	118.5
COMERCIO AL POR MAYOR	Comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta (sin transformación) de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la producción, y de otros bienes para ser revendidos a otros comerciantes, distribuidores, fabricantes y productores de bienes y servicios.	30.76	29.68
SERVICIOS	Comprende unidades económicas cuya actividad consiste en proporcionar un servicio de bienes intangibles.	30.86	29.78
	Alojamiento temporal y Alquiler de salones de fiestas.	47.28	46.2
	Convenciones y ferias.	147.58	146.5
INDUSTRIAL	Comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la transformación mecánica, física o química de materiales o sustancias con el fin de obtener productos nuevos.	71.33	70.25
	Almacenes generales de depósito.	38.96	37.88
	Minería.	815.93	814.85

Por el ingreso del trámite de la Licencia de Funcionamiento, se cobrará por lo menos el 30% del costo de la misma, independientemente del resultado del trámite, el cual no será susceptible de devolución; sin perjuicio de que el interesado opte por el pago total del costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000,000.00

- II. Para el otorgamiento o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento, por las actividades, que cuenten con la autorización de la Secretaria de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la venta de bebida alcohólica causará y pagará:

TIPO DE ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	UMA APERTURA	UMA REFRENDO
COMERCIO AL POR MENOR	Unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor.	44.87	43.37
	Tiendas de conveniencia, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, supermercados, farmacias con minisúper	130.90	120.49
	Unidades económicas dedicadas a la venta de cerveza	47.1	46.02
	Unidades económicas dedicadas a la venta de vinos, licores y bebidas destiladas	79.43	78.35
COMERCIO AL POR MAYOR	Comprende unidades económicas dedicadas principalmente a la compra-venta (sin transformación) de bienes de capital, materias primas y suministros utilizados en la producción, y de otros bienes para ser revendidos a otros comerciantes, distribuidores, fabricantes y productores de bienes y servicios	60	57.83
SERVICIOS	Alojamiento temporal y Alquiler de salones de fiestas.	86.36	85.30
	Convenciones y ferias.	147.58	146.5

Cuando se haya expedido una licencia municipal de funcionamiento para un establecimiento obtenga la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para comercializar bebidas alcohólicas, deberá tramitar la modificación del giro, conforme al Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., para incluir la referencia a esta última autorización. En el caso de que la autorización le permita la venta de cerveza o la venta de bebidas y licores y bebidas destiladas, deberán pagarse los derechos respectivos conforme a la clasificación a que se refiere la tabla que antecede. En el caso de que la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le permita ambas clasificaciones de manera conjunta, deberán pagarse los derechos correspondientes, sólo por la venta de bebidas y licores y bebidas destiladas.

Por el ingreso del trámite de la Licencia de Funcionamiento, se cobrará por lo menos el 30% del costo de la misma, independientemente del resultado del trámite, el cual no será susceptible de devolución; sin perjuicio de que el interesado opte por el pago total del costo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,417,448.00

III. Tratándose de Licencia o Permiso Temporal, se pagarán 2.8 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su Licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año, en caso de no cumplir dentro del plazo establecido se causarán los accesorios a que se refiere el artículo 36 de esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por los permisos emitidos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para la ampliación de horario se causará y pagará por cada hora extra:

1. Tratándose de actividades de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, sin venta de bebida alcohólica: 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Respecto de los establecimientos que cuenten con Licencia Municipal de Funcionamiento y con la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de las modalidades contempladas en el Reglamento Municipal de la materia, ese causará y pagará por cada hora extra: 0.15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por las autorizaciones para la realización de eventos especiales, fiestas patronales y/o temporadas festivas, respecto de negocios que cuenten con Placa de Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, con la autorización de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, el costo por hora por día se causará y pagará: 6 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. La Licencia Municipal de Funcionamiento y las autorizaciones relacionadas con ampliación de horarios de funcionamiento podrán ser objeto de no expedición, de suspensión de sus efectos o de revocación en los casos y de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio en el Municipio de El Marqués, Qro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Para todos los efectos el empadronamiento que se acreditaría con la placa a que se refieren los artículos 104, 105 y 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá cumplido con la expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$13,417,448.00

Artículo 24. Por autorizaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en general, se causará y pagará:

- I. Derechos generales en materia de Desarrollo Urbano.

Por ingreso de solicitud de trámite de cualquiera de los descritos en el presente artículo, se causará y pagará:

- 1. Por ingreso de trámites en general: 3.36 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,315,296.00

- 2. Por ingreso de solicitudes para Desarrollos Inmobiliarios: 9.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$578,824.00

Los pagos deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, excepto aquellos que tengan el pago inicial específico indicado en cada concepto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,894,120.00

- II. Derechos por permisos relacionados con construcción.

- 1. Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción.

- a) Por cada metro cuadrado de construcción techada (obra nueva), con cualquier tipo de material, se causará y pagará:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.12
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros de cuadrados construcción techada)	0.45
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	0.62
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$48,215,018.00

- b) Por revalidación. Tratándose de revalidación de Licencia de Construcción, en caso de que la Licencia que se haya emitido previamente, respecto a la cual se solicita la revalidación, no exceda de cinco años de haberse autorizado, se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.07
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.23
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	0.31
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.02

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,980,036.00

En caso de que la vigencia de la Licencia respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su expedición y haya concluido la construcción, se aplicará lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, a modo de regularización con un antecedente, esto debido a que la carta estructural tiene sólo cinco años de vigencia.

En caso de que la vigencia de la Licencia de Construcción, respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su emisión y no haya concluido la construcción (el avance de la obra sea menor al 30% y tampoco haya obtenido la Suspensión Temporal dentro de la vigencia de la Licencia previamente expedida, entonces deberá solicitar una nueva Licencia y pagar lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso a) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una nueva Licencia de Construcción, la cual podrá solicitarse con un nuevo Director Responsable de Obra, a consideración de la Secretaría, sin realizar el trámite de cambio de Director Responsable de Obra, toda vez que la licencia ya ha perdido su vigencia y efectos en todas sus modalidades.

En caso de que la vigencia de la Licencia de Construcción, respecto a la que se solicita la revalidación exceda de cinco años de su emisión y no haya concluido la construcción (el avance de la obra sea mayor al 30%, entonces deberá solicitar una Licencia de Regularización y pagar lo establecido en la tabla del artículo 24, fracción II, numeral 1, inciso c) de esta misma Ley, para lo cual deberá obtener una Licencia de Construcción, la cual podrá solicitarse con un nuevo Director Responsable de Obra, a consideración de la Secretaría, sin realizar el trámite de cambio de Director Responsable de Obra, toda vez que la licencia ya ha perdido su vigencia y efectos en todas sus modalidades.

- c) Tratándose de regularización de Licencia de Construcción (para obras construidas con un avance igual o mayor del 30% o más), se cobrará este derecho conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN TECHADA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.24
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros cuadrados de construcción techada)	0.90
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	1.20
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.08

Tratándose de regularización de Licencia de Construcción, en caso de que la construcción ya se haya ejecutado, deberá regularizarse y apegarse a los lineamientos vigentes, en el entendido de que no se podrá regularizar obra alguna que no se apegue a los lineamientos, debiendo modificar el proyecto para dar cumplimiento a los mismos y una vez autorizada la Licencia deberá modificarse la obra conforme a lo autorizado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,185,435.00

- e) Por la construcción de bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general) y/o colocación de tapias dentro del predio, se causará y pagará por metro lineal 0.46 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,110,511.00

- f) Por emisión de placa y/o lona oficial de identificación de la obra, en donde constan los datos de la autorización de la licencia de construcción y/o archivo entregable, se causará y pagará 3.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Autorización para Permiso de obra provisional y/o trabajos preliminares como son: trazo, limpia y nivelación, para usos con base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará por metro cuadrado de área a trabajar 0.06 UMA. El pago de estos derechos es independiente de la autorización y causación de los derechos correspondientes en materia ambiental, este concepto no autoriza la tala de ninguna especie arbórea, ni desmonte.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$59,491,000.00

2. Por demolición total o parcial se causará y pagará por metro cuadrado (para áreas techadas, áreas de pavimento sin techar) y/o lineal (para bardeo): 0.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$161,618.00

3. Por la colocación de andamios, tapias, materiales para la construcción, escombro y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, incluyendo obras que se requieran provisionalmente para la ejecución de la obra, como instalaciones aéreas, subterráneas o superficiales en la vía pública (para ello deberá contar forzosamente con una licencia de construcción o demolición), se causará y pagará por metro cuadrado diario 0.10 UMA. El permiso será por periodos máximos de 20 días naturales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la autorización de Cambio de Director Responsable de Obra se causará y pagará: 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,777.00

5. Por la autorización para ruptura de pavimento en vía pública (para la colocación de postes, mobiliario urbano y/o con colocación de tubería subterránea), considerando que el solicitante reparará el sitio con los mismos materiales, dejando una reparación igual o superior a la existente, se causará y pagará por metro cuadrado: 0.65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$133,655.00

6. Por colocación de postes en vía pública, considerando que deberá pagar también la autorización de Ruptura de Pavimento señalada en el numeral 5 de esta misma fracción, se causará y pagará por cada poste: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$59,802,050.00

III. Por Alineamiento, Número Oficial y Nomenclatura se causará y pagará:

1. Por la Constancia de Alineamiento, por metro lineal de colindancia a vialidad pública con que cuente el predio, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional	0.3
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	1.25
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.02

En caso de que el predio tenga uso de suelo mixto (incluso considerando los condominios), pagará lo correspondiente al rubro de mayor porcentaje de uso, de acuerdo tabla de este numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,172,724.00

2. Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial, se causará y pagará:

- a) Por asignación o expedición de Certificado de Número Oficial:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	2.5
Habitacional Medio	5
Habitacional Residencial y/o Campestre	8
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional)	19
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	5
Mixto	25

No se incrementará el monto de los derechos a pagar por la emisión de Certificado de Número Oficial, por concepto de verificación.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,104,534.00

- b) Por reconocimiento de una o más vialidades públicas y/o asignación de nomenclatura oficial de las mismas, se causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la emisión de Opinión Técnica para el reconocimiento de una o más vialidades públicas en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará 80 UMA:

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la elaboración de Opinión Técnica para la asignación de nomenclatura oficial de vialidades en predios que no forman parte de un desarrollo inmobiliario, se causará y pagará 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la autorización de Nomenclatura de Calles se causará y pagará:

TIPO	UMA POR METRO LINEAL DE VIALIDAD
Vialidades dentro de Desarrollos Inmobiliarios	0.12
Vialidades fuera de Desarrollos Inmobiliarios	0.30

Ingreso anual estimado por este inciso \$586,362.00

- f) Por la emisión de Opinión Técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie y/o pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios, se causará y pagará 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la emisión de Opinión Técnica para Cambio de Uso de Suelo, se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,690,896.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,863,620.00

IV. Por revisión de proyecto y emisión de Certificado de Terminación de Obra.

1. Por revisión de proyecto, se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

	TIPO	UMA, POR UNIDAD PRIVATIVA
Desarrollos inmobiliarios	Habitacional (incluye de Interés Social, Medio Residencial y/o Residencial Plus)	0.65
	Industrial, Comercial y/o de Servicios	1
	TIPO	UMA, POR PREDIO
Diferentes a Desarrollos Inmobiliarios	Habitacional Medio y/o Residencial y/o Residencial Plus	4.5
	Industrial, Comercial y/o Servicios	10
Diferentes o de Desarrollos Inmobiliarios	Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	4.2
	Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional, industrial, comercial, y/o de servicios)	18.84

Una vez que resulte aprobado, servirá para generar la licencia de construcción correspondiente. Este pago se efectuará en sustitución al pago establecido en la fracción I del presente artículo y deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir el costo de licencia de construcción. Tratándose de la clasificación de habitacional de Interés Social diferente a desarrollos inmobiliarios, no se causará el derecho a que se refiere el presente numeral.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,084,718.00

2. Por emisión del Certificado de Terminación de Obra, conforme lo siguiente:

- a) Por metro cuadrado de construcción techada, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional (con superficie total de vivienda de hasta 75 metros cuadrados de construcción techada).	0.05
Habitacional (con superficie total de vivienda de más de 75 metros cuadrados de construcción techada).	0.10
Industrial, Comercial, de Servicios y/u Otros no Especificados (no aplica para ningún habitacional).	0.20
Agropecuario (invernaderos, granjas, graneros y otros usos agropecuarios)	0.045

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,169,438.00

b) Se causará y pagará 0.04 UMA por metro cuadrado de construcción sin techar. Se tomarán en cuenta, patios de maniobras, vialidades internas patrimoniales, obras subterráneas (excepto drenajes, cisternas y tuberías propias de los proyectos), banquetas dentro del predio, pavimentos (de cualquier tipo: adocreto, adoquín, firme, asfalto, empedrado, piedra laja, etc.), albercas, entre otros; exceptuando áreas sin construir o con pasto natural, jardines, grava, tepetate, terreno en breña o terreno natural.

Ingreso anual estimado por este inciso \$822,592.00

c) Por bardas, cercas, circulado de malla (circulados en general), se causará y pagará por metro lineal 0.04 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$205,648.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,197,678.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$10,282,396.00

V. Por autorización para licencia de colocación de anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se causará y pagará de acuerdo a la siguiente clasificación. Esta autorización no incluye vehículos, los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, y/o de sonido.

1. Anuncios denominativos. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	3.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	1.98

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Para efectos de este inciso, el año fiscal coincidirá con el año de calendario, pero cuando la autorización, regularización o refrendo se expida con posterioridad al 1 de enero del año de que se trate, el año fiscal se considerará irregular, pero terminará el 31 de diciembre del año en que se expida el acto administrativo correspondiente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,047,195.00

2. Anuncios de Propaganda. Por la autorización nueva y/o regularización y/o refrendo de anuncios, se causará y pagará, por año calendario:

CONCEPTO	UMA
Por metro cuadrado de carátula	4.50
Por metro lineal de altura de estructura, hasta la base de la cartelera	5.00

En caso de renovación, no paga altura de estructura.

Ingreso anual estimado por este rubro \$584,913.00

3. Por regularización de anuncio, por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en las tablas de los rubros "1" y "2", de este mismo numeral. En caso de que la vigencia de la autorización anterior respecto a la que se solicita, no exceda de tres meses de su vencimiento, el refrendo no pagará por metro lineal de altura de estructura, en caso que exceda dicho plazo deberá pagarse la regularización del año a autorizarse.

Para la autorización de anuncios temporales, se aplicará la parte proporcional de las tablas a que se refiere el presente numeral según corresponda, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$292,456.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,924,564.00

VI. Derechos relacionados con trámites de usos de suelo.

1. Por concepto de Informe de Uso de Suelo o por Informe de Nomenclatura y Sección Vial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 13.18 UMA, desde el ingreso del trámite, este se efectuará en sustitución al establecido en la fracción primera de este mismo artículo, el cual no será devuelto, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo, y deberá efectuarse cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,598,132.00

2. Por emisión de Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo o regularización), se causará y pagará:

a) Por los primeros 100 metros cuadrados:

TIPO		UMA
Habitacional	Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt) y Habitacional Existente (HEX)	18.00
	Densidad Baja (Bj), Media (Md) y Habitacional Mixto (HM)	23.00
Comercial y de Servicios (CS), independientemente de su Densidad		150.00
Industrial		200.00
Agropecuario		75.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)		De 17.00 a 200.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,995,330.00

b) Para el cobro de los metros cuadrados excedentes a los primeros 100.00 metros cuadrados establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se causará y pagará por metro cuadrado, lo siguiente:

TIPO	UMA POR METRO CUADRADO EXCEDENTE
Habitacional, independientemente de su Densidad	0.026
Comercio y de Servicios (independientemente de su Densidad)	0.028
Industrial	0.031
Agropecuario	0.014
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	0.030

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,989,493.00

c) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo para Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Agropecuario	102
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,198,599.00

d) Por modificación de Dictamen de Uso de Suelo distinto a Desarrollos Inmobiliarios se causará y pagará el 40% del cálculo obtenido de los incisos a) y b) de las tablas anteriores del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,598,132.00

e) Por Cambio de Plazo de Ocupación de conformidad a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano del Municipio se causará y pagará un cobro adicional del derecho por la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, equivalente a un 40% que resulte del cálculo obtenido de aplicar las tarifas de los incisos a) y b) del presente numeral.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por Homologación de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	193.39
Comercio y Servicios (CS)	205.87
Industrial	237.06
Agropecuario	102
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 193.39 a 237.06

Ingreso anual estimado por este inciso \$199,768.00

g) Por Homologación de Uso de Suelo se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	58.00
Comercio y Servicios (CS)	61.00
Industrial	71.00
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 58.00 a 71.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,981,322.00

3. Por modificaciones de usos de suelo de acuerdo a la zonificación secundaria de los Programas de Desarrollo Urbano:

- a) Por la autorización de Cambios de Uso de Suelo, bajo las vertientes establecidas en los lineamientos de operación (Incremento de Alturas o Niveles, Modificación de Porcentaje de Área Libre, Cambio de Literal, Cambio de Densidad de Población y Autorización de Giro no permitido en la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo), se causará y pagará la cantidad por metro cuadrado conforme a la siguiente tabla:

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,397,198.00

- b) Por la emisión de derechos de desarrollo adicional que no se encuentren contemplados dentro de los cambios de uso de suelo se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Todos aquellos cambios de uso de suelo en área urbana o urbanizable que solicitan modificación de nomenclatura de uso de suelo a una literal de CA (Conservación Agropecuaria) o PE (Protección Ecológica) o cualquier otro uso no especificado no urbanizable con similitud de concepto, se causará y pagará 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la emisión de Dictamen Técnico de Viabilidad de Derechos Adicionales, se causará y pagará 105 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que incremente derechos de desarrollo adicional, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.115
Comercio y Servicios (CS)	0.125
Agropecuario	0.095
Industrial	0.113
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.095 a 0.133

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente incremento de alturas y/o aumento de densidad de vivienda, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.0575
Comercio y Servicios (CS)	0.0625
Agropecuario	0.0475
Industrial	0.0565
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.575 a 0.0665

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que conlleve únicamente la creación de nueva nomenclatura y/o giros específicos diversos a los establecidos en la zonificación secundaria de los programas parciales de desarrollo o lineamientos, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema, la cantidad conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.0288
Comercio y Servicios (CS)	0.0313
Agropecuario	0.0238
Industrial	0.0283
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.0288 a 0.0333

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por la Aprobación de Reasignación de usos de suelo bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo que no genere incremento de potencial de derechos adicional de desarrollo, se causará y pagará por metro cuadrado que sea objeto de dicho esquema conforme a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional Densidad Alta (At), Muy Alta (MAAt), Densidad Baja (Bj), Media (Md), Habitacional mixto (HM), y Habitacional Existente (HEX), independientemente de su Densidad	0.002
Comercio y Servicios (CS)	0.005
Agropecuario	0.004
Industrial	0.003
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 0.002 a 0.005

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,397,198.00

4. Por la expedición de dictamen técnico respecto de la altura de edificación, se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,976,652.00

VII. Por emisión de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se observará lo siguiente:

1. Por la expedición de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, se causará y pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	UMA
Comercial y/o de Servicios para locales de hasta 120 M2	6.25
Industrial, Comercial, de Servicios (de más de 120 M2); Tiendas Departamentales, Bodegas Industriales y/u Otros no Especificados	12.50
Actividad Agropecuaria	3.15

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,245,918.00

2. Por regularización de Factibilidad de Giro por año omitido se causará y pagará por año el 30% de los costos indicados en la tabla.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,245,918.00

VIII. Por análisis técnico y aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano:

1. Por concepto de Asignación de Zonificación Secundaria a predios que se ubiquen en dos o más zonificaciones, se causará y pagará: 60 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,697.00

2. Por expedición de dictamen técnico por coeficientes de utilización de suelo (CUS) o densidad de vivienda, se causará y pagará: 120 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la elaboración de opinión técnica de aclaración de aplicación de la normatividad de los Programas de Desarrollo Urbano, se causará y pagará 30 UMA.

Los pagos a que se refiere este numeral se efectuarán desde el ingreso del trámite, independientemente del resultado del mismo, en sustitución al establecido en la fracción I de este mismo artículo y tampoco será susceptible de devolución, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo y cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,697.00

IX. Derechos por permisos para Desarrollos Inmobiliarios

1. Por autorización de prototipo para condominio:

- a) Por concepto de autorización de prototipo, por cada uno, se causará y pagará: 8.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$234,080.00

- b) Por revisión de cada prototipo, se causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	6.00
Habitacional Medio	9.5
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	11

Ingreso anual estimado por este inciso \$351,119.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$585,199.00

2. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación o relotificación de fraccionamientos o a proyectos de Unidades Condominales o Condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación, se causará y pagará:

TIPO	UMA				
	DE 0 HASTA 1.99 HAS.	DE 2 HASTA 4.99 HAS	DE 5 HASTA 9.99 HAS.	DE 10 HASTA 15 HAS.	MAS DE 15 HAS.
Habitacional Residencial	68	90	113	135	158
Habitacional Medio	45	68	90	113	135
Habitacional Popular	35	45	57	68	79
Habitacional Campestre	28	38	53	64	75
Industrial	102	113	124	135	309
Comercial, de Servicio y otros no especificados	125	135	146	158	169

Ingreso anual estimado por este rubro \$702,239.00

3. Por la revisión a Proyectos para Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		UMA
TIPO	UNIDADES	
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y/o Otros no especificados	De 2 a 15	78
	De 16 a 30	86
	De 31 a 45	94
	De 46 a 60	102
	De 61 a 75	110
	De 76 a 90	118
	De 91 a 105	126
	de 106 a 120	134
Habitacional	De 121 a 135	142
	De 136 a 150	150
	De 151 a 165	158
	De 166 a 180	166

	De 181 a 195	174
	De 196 a 210	182
	De 211 a 225	190
	De 226 a 240	198

Ingreso anual estimado por este rubro \$936,318.00

4. Por la revisión a Proyectos para Fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	UMA
Habitacional Residencial	95
Habitacional Medio	86
Habitacional Popular	80
Habitacional Campestre	110
Industrial	135
Comercial, de Servicios y/o otros no especificados	125

Ingreso anual estimado por este rubro \$117,040.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,340,796.00

- X. De conformidad a la reglamentación aplicable, por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Unidades Condominiales o Condominios, se causará y pagará:

1. Como cobro mínimo desde 2 unidades hasta 15 unidades, se causará y pagará: 80.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$475,218.00

2. Por cada unidad adicional, después de las primeras 15, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$356,413.00

3. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Unidades Condominiales o Condominios, se causará y pagará:

UNIDADES CONDOMINALES O CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y/u Otros no especificados	De 2 a 15	81
	De 16 a 30	98
	De 31 a 45	115
	De 46 a 60	132
	De 61 a 75	149
	De 76 a 90	166
	De 91 a 105	183
	de 106 a 120	200
Habitacional	De 121 a 135	217
	De 136 a 150	234
	De 151 a 165	251
	De 166 a 180	268
	De 181 a 195	285
	De 196 a 210	302
	De 211 a 225	319
	De 226 a 240	336

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,188,044.00

4. Por emisión de Certificado de Conclusión de Obras de Urbanización, se causará y pagará:

- a) Como cobro mínimo hasta 15 unidades para Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y/u Otros no especificados se causará y pagará: 80 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$237,609.00

- b) Por cada unidad adicional a partir de 15 unidades, se causará y pagará: 0.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,804.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$356,413.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,376,088.00

XI. Por Relotificaciones y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios.

1. Por la Relotificación y Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	102
Habitacional Medio	90
Habitacional Popular	79
Habitacional Campestre	68
Industrial	146
Comercial, de Servicios y/u otros no especificados	124

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,292.00

2. Por la Relotificación Administrativa de Fraccionamientos, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	102
Habitacional Medio	90
Habitacional Popular	79
Habitacional Campestre	68
Industrial	146
Comercial, de Servicios y/u otros no especificados	124

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,292.00

XII. Por emisión de opiniones técnicas, relotificaciones, ajuste de medidas y superficies para Desarrollos Inmobiliarios.

1. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico), se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	9.0
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5
Mixtos u Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	19.0

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,279.00

2. Por la elaboración de cada una de las siguientes Opiniones Técnicas: para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos; para los Avances de Obras de Urbanización, para la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, para la Entrega Recepción de Fraccionamientos por el Ayuntamiento, para la Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos y Condominios; para la Relotificación; por Ajustes de Medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Residencial	102
Habitacional Medio	90
Habitacional Popular	79
Campestre	68
Industrial	146
Comercial, de Servicios y/u Otros no especificados	124

Ingreso anual estimado por este rubro \$501,270.00

3. Por la Opinión Técnica para la cancelación de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la Opinión Técnica para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabencia, Constancias e Informes Generales, de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará: 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por la elaboración de las opiniones técnicas

- a) Para el Dictamen Técnico aprobatorio de urbanización para unidades condominales y/o condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	63
	De 16 a 30	71
	De 31 a 45	79
	De 46 a 60	87
	De 61 a 75	95
	De 76 a 90	103
	De 91 a 105	111
Habitacional	De 106 a 120	119
	De 121 a 135	127
	De 136 a 150	135
	De 151 a 165	143
	De 166 a 180	151
	De 181 a 195	159
	De 196 a 210	167
	De 211 a 225	175
De 226 a 240	183	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Para la venta de unidades privativas de unidades condominales y/o condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	63
	De 16 a 30	71
	De 31 a 45	79
	De 46 a 60	87
	De 61 a 75	95
	De 76 a 90	103
	De 91 a 105	111
Habitacional	De 106 a 120	119
	De 121 a 135	127
	De 136 a 150	135
	De 151 a 165	143
	De 166 a 180	151
	De 181 a 195	159
	De 196 a 210	167
	De 211 a 225	175
De 226 a 240	183	

Ingreso anual estimado por este inciso \$556,968.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$556,968.00

6. Por la autorización de Venta de Unidades privativas de Unidades Condominales y/o Condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
Habitacional	De 106 a 120	194.26
	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,418.00

7. Por la elaboración de Opinión Técnica referente a la Venta de Unidades privativas de Unidades Condominales y/o Condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS		
TIPO	UNIDADES	UMA
Habitacional, Comercial, Servicios, Industrial y Otros no especificados	De 2 a 15	80.94
	De 16 a 30	97.12
	De 31 a 45	113.30
	De 46 a 60	129.50
	De 61 a 75	145.68
	De 76 a 90	161.87
	De 91 a 105	178.06
Habitacional	De 106 a 120	194.26
	De 121 a 135	210.46
	De 136 a 150	226.66
	De 151 a 165	242.86
	De 166 a 180	259.06
	De 181 a 195	275.26
	De 196 a 210	291.46
	De 211 a 225	307.66
	De 226 a 240	323.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, se causará y pagará: 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,113,935.00

XIII. Derechos relacionados con la revisión y/o emisión de la autorización estudios técnicos:

1. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	110
Comercio y Servicios (CS)	113
Industrial	118
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 110 a 118

Ingreso anual estimado por este rubro \$117,293.00

2. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su densidad	103
Comercio y Servicios (CS)	107
Industrial	111
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 103 a 111

Ingreso anual estimado por este rubro \$140,751.00

3. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de acceso carretero, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará: 65 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,992.00

4. En caso de que el interesado no recoja en tiempo y forma el resultado, por la actualización de la autorización, pago que deberá efectuarse al ingreso de la solicitud, se causará y pagará: 10 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Urbano presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	42
Comercio y Servicios (CS)	44
Industrial	46
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 42 a 46

Ingreso anual estimado por este rubro \$70,375.00

6. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización de la modificación de los estudios de Impacto Vial presentados, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	39
Comercio y Servicios (CS)	41
Industrial	43
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 39 a 43

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,150.00

7. Por concepto de costo administrativo por resellado de planos para autorización de estudios de Impacto Vial presentado, independientemente del resultado del mismo, el cual deberá cubrirse al ingreso de la solicitud, y no será devuelto en caso de observaciones, ni se tomará a cuenta para cubrir una actualización del mismo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional, independientemente de su Densidad	39
Comercio y Servicios (CS)	41
Industrial	43
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 39 a 43

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,459.00

8. Por concepto de costo administrativo por revisión y/o autorización estudio de maniobras y áreas de estacionamiento, se causará y pagará: 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,150.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$469,170.00

XIV. Por trámites de autorización de fusiones o subdivisiones de predios, se causará y pagará:

1. De dos a cuatro fracciones o predios por Fusión, Divisiones, Subdivisiones; en sus modalidades de Autorización, Modificación, Rectificación, Ratificación y/o Cancelación, causará y pagará: 26.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$182,196.00

2. Por cada fracción o predio extra que se pretenda adicionar o dividir después de la cuarta, se causará y pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,435.00

3. Por Constancia emitida, se causará y pagará: 15 UMA.

Cuando la solicitud de autorización de subdivisión de predios tenga como antecedente la afectación a una propiedad particular por una obra federal, estatal o municipal que produzca la inmediata inclusión de la vialidad que corresponda al patrimonio público, no se causarán los derechos por subdivisión a que se refiere esta fracción, única y exclusivamente en lo que corresponde a la fracción resultante, siempre que se compruebe de manera fehaciente que se encuentra en posesión de la Federación, Estado o Municipio y que cumple con el requisito de estar bajo el dominio público del ente correspondiente o se encuentra destinado a funciones de derecho público de los mismos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,717.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$214,348.00

XV. Otros Derechos en materia de Desarrollo Urbano.

1. Por los servicios adicionales al análisis técnico, por conceptos de Análisis Extra o Verificación Extra; Cuando el trámite se encuentre en curso y el usuario solicite una reconsideración, ya sea de inspección o de análisis documental, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional de Interés Social	6.50
Habitacional Medio	8.50
Habitacional Residencial y/o Residencial Plus	8.90
Industrial, Comercial, de Servicios, Agropecuario y/u Otros no especificados (no aplica para ningún habitacional)	12.50

Ingreso anual estimado por este rubro \$363,733.00

2. Por impresión de los planos de Zonificación secundaria de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, en formato 90 por 60 centímetros, se causará y pagará: 7.37 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por proporcionar Archivo digital en formato no editable de la memoria técnica de los instrumentos de planeación de Desarrollo Urbano, se causará y pagará 14.74 UMA por cada uno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$181,866.00

4. Por la expedición y/o servicios generados para cualquiera de los trámites de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

TIPO	UMA	
Proporcionar archivo digital	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.018
	Información digitalizada, por cada plano	6.59
Expedición por cada impresión o copia simple de planos	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño mayor a 90 por 60 cm	4.98
Copia fotostática simple	A partir de la segunda copia	0.177
	Por cada 10 diez hojas o adicional	0.354

Ingreso anual estimado por este rubro \$127,306.00

5. Por la emisión de Visto Bueno de Reglamento de Construcción Interno de fraccionamiento, se causará y pagará 156 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,818,663.00

6. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, Unidades Condominales o Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, se causará y pagará el 1.50 % aplicado al presupuesto de la obra.

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,458,635.00

7. Por Constancias de Fraccionamientos, se causará y pagará: 8 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por inspección, verificación física y/o documental (análisis técnico) o revisión extra, de todos los trámites para desarrollos inmobiliarios del presente artículo, se causará y pagará:

TIPO	UMA
Habitacional Popular	6.5
Habitacional Medio	8.5
Habitacional Residencial y/o Campestre	9
Industrial, Comercial y/o Servicios	12.5
Otros no especificados (debiendo buscar la similitud con los conceptos de ésta misma tabla)	De 6.5 a 19

Ingreso anual estimado por este rubro \$236,426.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$18,186,629.00

Para efectos del presente artículo, en relación a las tablas que emplean las clasificaciones que a continuación se señalan, se tomarán como referencia la clasificación de densidades siguiente:

TIPO	CONCEPTO
Habitacional Campestre	Densidad hasta 50 hab/ha
Habitacional Residencial	Densidad de 51 hab/ha hasta 100 hab/ha
Habitacional Medio	Densidad de 101 hab/ha hasta 299 hab/ha
Habitacional Popular	Densidad de 300 hab/ha hasta 400 hab/ha

Ingreso anual estimado por este artículo \$127,715,275.00

Artículo 25. Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, se causarán y pagarán los precios, derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro, para lo cual los contribuyentes deberán además cumplir con todas y cada una de los lineamientos técnicos que exija la citada Comisión, las cuales también serán aplicables para las conexiones a los servicios mencionados en el Municipio de El Marqués, Qro., en los casos en que los servicios sean prestados directamente por este último.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 26. El Derecho por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se causará y pagará con base a lo siguiente:

- I. El objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.
- II. Son sujetos de este Derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de El Marqués, Qro., que reciban la prestación del servicio de alumbrado público.
- III. La base de este Derecho se entenderá por costo anual, aquel erogado por el Municipio en la prestación del servicio de alumbrado público actualizado e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2023 por los conceptos a que se refiere la fracción I del presente artículo.

La actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por el gasto directamente involucrado con los servicios públicos municipales que requieren suministro de energía, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2024, dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes de Octubre de 2023 entre el índice nacional de precios del consumidor

correspondiente al mes de Septiembre de 2022. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio publicará en la Gaceta Municipal la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de Enero del ejercicio fiscal en curso.

- IV. El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al Municipio como contraprestación, se determinará distribuyendo la base de la contribución entre los sujetos del Derecho, por lo cual deberán pagar cada uno: 200 UMA.
- V. La contraprestación a que se refiere la fracción IV, del presente artículo se causará anualmente y se pagará de manera mensual o bimestralmente directamente en las oficinas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes o bimestre en que se cause el Derecho.
- VI. Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de alumbrado público a que se refiere la fracción I del presente artículo.

Ingreso anual estimado por este artículo \$44,292,146.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por el Registro Civil del Estado y que en su caso sean cobrados por el Municipio de El Marqués, Qro., cuando este organice el registro civil, causarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

- I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA
Asentamiento de acta de adopción simple y plena o tutela		3.12
Celebración de matrimonio en oficina y expedición de acta		
En día y hora hábil vespertino	Matrimonio lunes a viernes 11:01 a 13:00 hrs.	8.92
	Matrimonio lunes a viernes 13:01 a 16:00 hrs.	11.12
En sábado	Sábado 11:01 a 13:00 hrs	27.90
	Sábado 13:01 a 16:00 hrs.	31.14
Celebración de matrimonio a domicilio y expedición de acta		
En día y horas hábil vespertino	Matrimonio lunes a viernes 11:01 a 13:00 hrs	33.38
	Matrimonio lunes a viernes 13:01 a 16:00 hrs.	38.10
	Matrimonio lunes a viernes 16:01 a 20:00 hrs.	44.64
En sábado	Sábado de 11:01 a 13:00 hrs.	61.38
	Sábado de 13.01 a 16:00 hrs.	66.95
	Sábado de 16:01 a 20:00 hrs.	94.86
	Domingo y Días Festivos	98.41
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.40
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		65.40
Asentamiento de actas de divorcio judicial		9
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	1.24
	En día inhábil	2.49
	De recién nacido muerto	0.62
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.62
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		3.90
Constancia de inexistencia de acta de nacimiento, matrimonio y/o defunción		1.51
Inscripción de Actas extranjeras (Nacimiento, Matrimonio y Defunción)		8
Actas Interestatales		2.19
Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años		4.99
Legitimación o reconocimiento de personas		3
Inscripción por muerte fetal		0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,757,158.00

- II. Por el Traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
En días y horas hábiles	Lunes a viernes de 10:00 a 14:00 hrs.	8.37
En días y horas inhábiles	Lunes a viernes de 16:30 a 19:00 hrs.	11.16

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$2,490.00

- III. Por los servicios adicionales prestados por el Registro Civil, se causará y pagará:

- 1. La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente: 0.78 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro: \$0.00

2. La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y/o adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado realicen el trámite: 0.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$0.00

IV. Por las certificaciones se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1.28
Por certificación de firmas por hoja	2.00

Las oficinas del Registro Civil en el Estado de Querétaro expedirán sin costo la primera copia certificada de actas de registro de nacimiento. También será gratuita la certificación que se realice de actas de registro de nacimiento de personas con discapacidad, de adultos mayores, de niños y niñas institucionalizados, y de individuos de grupos y comunidades indígenas que así se identifiquen, de acuerdo con sus usos y costumbres y la libre determinación de autorreconocimiento como persona indígena.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,275,772.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,035,420.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, conforme a lo establecido en el Reglamento correspondiente, se causará y pagará:

I. Por otros servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes y autorizaciones emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la emisión o revisión de estudios de impacto vial	50 a 250
Por modificación, ampliación e implementación de acciones de mitigación en el estudio de impacto vial	50 a 250
Por expedición de copia certificada de estudios de impacto vial emitido o revisado	30
Permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	30 a 300
Por la emisión de recomendaciones técnicas de operación para inmuebles en materia de vialidad	150 a 250
Por el dictamen de procedencia de solicitud realizada en materia de vialidad	10 a 35.40

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II.** Por el estudio y dictamen de Impacto Vial para los desarrollos inmobiliarios se causarán y pagarán los mismos derechos establecidos en el artículo 35, fracción IV, numeral 3 de esta Ley.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán:

- I.** Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, los cuales causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

1. Por el derribo de árboles en predios particulares, se pagará:

a) Por cada árbol, de hasta 5 metros de altura: 8.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por cada árbol, con altura superior a 5 metros de altura, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada: 8.18 a 311 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los demás servicios prestados por la dependencia se pagará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 7.80 a 311.92 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, causará y pagará: 0.08 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en la unidad de transferencia municipal se causará y pagará: 8.50 UMA por tonelada, y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección domiciliar de basura no doméstica, se causará y pagará por tonelada o fracción:

1. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		UMA
El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por día de recolección	10.21
	Por dos días de recolección	13.60
	Por tres días de recolección	16.99
	Por cuatro días de recolección	20.39
	Por cinco días de recolección	23.79
	Por seis días de recolección	27.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$503,146.00

2. Por servicio de limpieza de tianguis se pagará una cuota por día de 5.61 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Los negocios cuyo giro comercial sea salón de fiestas, efectuarán un pago único ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal por concepto de recolección de residuos sólidos urbanos. Este pago se efectuará al realizar la expedición o renovación de licencia municipal de funcionamiento y tendrá un costo anual de 9.98 UMA. El importe de dicho pago será proporcional de acuerdo al mes en que sea realizado el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	UMA POR CADA MILLAR
500	5,000	0.40
5001	10,000	0.81
10001	15,000	1.21
15001	20,000	1.62
20001	En adelante	2.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en esta fracción, cuando las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago de acuerdo a la tarifa anterior, el importe se determinará de acuerdo al estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$503,146.00

- V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o de cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento que corresponda y a los plazos establecidos en la normatividad aplicable para que los propietarios de la misma realicen tal retiro de propaganda, se pagará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.21
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.68
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada, sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	42.99
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.74
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.30
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Metro cuadrado	0.86

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	UMA			
	RECEPCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERÍA	RECEPCIÓN DE ÁREAS VERDES
Residencial	12.48	12.48	21.83	12.48
Medio	6.24	6.24	20.27	6.24
Popular	3.12	3.12	18.72	3.12
Institucional	12.48	12.48	15.60	12.48
Urbanización Progresiva	3.12	3.12	15.60	3.12
Campestre	6.24	6.24	20.27	6.24
Industrial	24.95	24.95	23.39	24.95
Comercial y Servicios	24.95	24.95	21.83	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales: 12.94 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 8.53 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- Por la emisión de opinión técnica de proyecto de alumbrado público, así como de visto bueno por autorización de recepción de obras de alumbrado público, por cada uno conforme a la tabla siguiente:

TIPO	UMA	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	RECEPCIÓN DE OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO
Residencial	26.51	12.48
Medio	24.95	6.24
Popular	21.83	3.12
Institucional	18.72	12.48
Urbanización progresiva	18.72	3.12
Campestre	24.95	6.24
Industrial	28.07	24.95
Comercial y Servicios	26.51	24.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por las actividades que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA
Residencial	0.51
Medio	0.34
Popular	0.17
Institucional	0.14
Urbanización Progresiva	0.14
Campestre	0.51
Industrial	1.70
Comercial y Servicios	0.51

CONCEPTO	UMA
Desbrozado en terrenos baldíos utilizando desbrozadora, incluye mano de obra, herramienta, equipo de carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final (por metro cuadrado)	0.08
Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar, incluye mano de obra, herramienta y equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final (por viaje)	38.20

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular se pagará, en UMA.

TIPO DE FRACCIONAMIENTOS	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.75	18.72	18.72
Medio	0.50	17.16	17.16
Popular	0.45	15.60	15.60
Institucional	0.37	14.04	14.04
Urbanización progresiva	0.37	14.04	14.04
Campestre	0.62	18.72	18.72
Industrial	1.00	20.27	20.27
Comercial y Servicios	0.75	18.72	18.72

Se considera fosa séptica con capacidad máxima de 10 m3, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS DESCUBIERTAS	UMA POR METRO CUADRADO EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.10	0.14
Medio	0.10	0.12
Popular	0.08	0.10
Institucional	0.07	0.09
Urbanización progresiva	0.06	0.09
Campestre	0.10	0.12
Industrial	0.13	0.16
Comercial y Servicios	0.11	0.13

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Por servicio de poda de árbol según su altura, se pagará:

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UMA		
		FRACCIONAMIENTOS		
		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	POPULAR
Poda baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	2.33	4.68	3.89	2.33
Poda alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	9.36	20.27	15.60	9.36
Poda mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	31.19	23.39	15.60

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, motosierra y grúa personal.

CONCEPTO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS	UMA		
		FRACCIONAMIENTOS		
		INDUSTRIAL	RESIDENCIAL	POPULAR
Tala baja de 1 a 5 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	3.89	7.80	5.45	3.89
Tala alta de 5 a 15 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	15.60	23.39	5.45	15.60
Tala mayor de 15 a 20 mts. De altura de diferentes especies arbolarias	23.39	31.19	5.45	23.39

Todos estos conceptos se consideran con maquinaria, motosierra y grúa personal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se pagará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

f) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán: 8.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los Derechos por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal, observarán lo siguiente, se causará y pagará:

1. Por la esterilización de los animales, se pagará conforme a la siguiente tabla:

SEXO DE ANIMAL	TALLA	UMA
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.77
	Hasta 10 kgs.	1.56
	Hasta 20 kgs.	3.12
	Más de 20 kgs.	4.68
	En Jornada Comunitaria	0.77
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	4.68

	Hasta 10 kgs.	6.24
	Hasta 20 kgs.	7.80
	Más de 20 kgs.	9.36
	En Jornada Comunitaria	1.56

Ingreso anual estimado por este rubro \$299,558.00

2. Por desparasitación se pagará:

TALLA	UMA
Hasta 5 kgs.	0.77
Hasta 10 kgs.	1.56
Hasta 20 kgs.	3.12
Más de 20 kgs.	4.68
En Jornada Comunitaria	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$71,960.00

3. Por aplicación de ampolletas antipulgas, se pagará:

ANIMAL / TALLA	UMA
Perro chico	0.77
Perro mediano	1.56
Perro grande	3.12
Gato	0.77

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,065.00

4. Por servicio de adopción de animales se pagará 0.77 UMA, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,513.00

5. Consulta médico veterinaria.

CONCEPTO	UMA
Mascota talla chica	1.56
Mascota talla mediana	2.65
Mascota talla grande	3.12

Ingreso anual estimado por este rubro \$50,555.00

6. Por eutanasia, se cobrará 2.50 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,026.00

7. Por aplicación de vacunas para caninos, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Puppy	1.99
Triple canina	2.65
Quíntuple o séxtuple	3.97
Giardia	2.5
Bordetella	2.5
Antirrábica	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$129,702.00

8. Por resguardo, se cobrará:

CONCEPTO	UMA
Por un día de resguardo	4.79
Por día adicional	1.92

Ingreso anual estimado por este rubro \$79,414.00

9. Por el servicio de cremación y disposición de cenizas de animales domésticos, se cobrará 9 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la aplicación de vacunas para felinos, se cobrará

CONCEPTO	UMA
Triple felina	2.65
Leucemia felina	3.12
Antirrábica	0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la prueba de leucemia para felinos, se cobrará 4.68 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Procedimiento médico menor, con uso de anestesia

TALLA	UMA
Hasta 5 kg	2.33
Hasta 10 kg	3.12
Hasta 20 kg	4.68
Mas de 20 kg	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Procedimiento médico veterinario mayor, con uso de anestesia

TALLA	UMA
Hasta 5 kg	7.8
Hasta 10 kg	9.36
Hasta 20 kg	10.92
Mas de 20 kg	12.48

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

14. Profilaxis dental canina y felina.

TALLA	UMA
Hasta 5 kg	1.56
Hasta 10 kg	3.12
Hasta 20 kg	4.68
Mas de 20 kg	6.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$666,793.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,169,939.00

Artículo 30. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años	6
Permiso de inhumación en panteones municipales por siete años para productos de la concepción (fetos), menores de edad (1 a 15 años) y miembros pélvicos	3
Inhumación con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	37.65
Inhumación de extremidades y producto de la concepción (fetos) con bóveda con temporalidad de siete años que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto	18.63
Refrendo por dos años	4.79

Ingreso anual estimado por este rubro \$257,586.00

2. Por el servicio de reinhumación de restos áridos y/o cenizas en tierra, nicho y/o gavetas:

a) En panteón municipal: 2.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,841.00

b) En panteón particular: 2.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,223.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$65,064.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$322,650.00

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. En panteones municipales, se pagará, en el primer bimestre:

CONCEPTO		UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón municipal		1.95
Por los nichos sin puerta, de 48 por 52 centímetros, destinados al depósito de cenizas	En el supuesto de que se efectúe el pago de los derechos en una sola exhibición	94.23
	En el supuesto de que se opte por pagar los derechos en doce parcialidades mensuales sucesivas	106
Por los nichos con puerta de mármol, destinados al depósito de cenizas		167.37
Por los nichos de 30.5 por 65 centímetros		23.55
Por el trámite de exhumación nueva en los nichos destinados al depósito de cenizas		3.82
Por el pago de mantenimiento anual de los nichos destinados al depósito de cenizas		2.35

Ingreso anual estimado por este rubro \$68,933.00

2. En panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Exhumación de cadáveres o restos áridos en panteón particular	1.95

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$68,933.00

III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

1. Por el permiso de cremación, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso de cremación	6.13

Ingreso anual estimado por este rubro \$352,194.00

2. Por el permiso del traslado dentro y fuera del Estado de Querétaro, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
De restos áridos, cenizas, feto y miembros pélvicos	3
De cadáveres	6

Ingreso anual estimado por este rubro \$394,237.00

3. Por el permiso para la inhumación en panteones particulares, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Permiso general	7
Permiso para fetos y/o menores de edad y/o miembros pélvicos	3
Permiso para restos áridos y/o cenizas	

Ingreso anual estimado por este rubro \$61,685.00

4. Por los servicios funerarios municipales, se pagarán 3.90 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por los derechos para la colocación de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se pagará: 1.31 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,660.00

6. Por el usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una 5.85 UMA. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$821,776.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,213,359.00

Artículo 31. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	1.56
Porcino	1.09
Caprino	0.77
Degüello y procesamiento	0.39

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA	
	POR PIEZA	POR INSPECCIÓN, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.01	0.01
Pollos y gallinas de supermercado	0.01	0.01
Pavos de mercado	0.01	0.01
Pavos de supermercado	0.02	0.02
Otras aves	0.02	0.02

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.94
Porcino	0.62
Caprino	0.46
Aves	0.06

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Vacuno	0.31
Caprino	0.15
Otros, sin incluir aves	0.15

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.03
Cazo	0.05

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: 155.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, se causará y pagará: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el uso de sanitarios en los mercados municipales, se pagará por persona: 0.15 UMA.

- 1. Por el uso de locales en mercados municipales, se pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Uso de locales en mercados municipales, el locatario pagará diariamente	15

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 33. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

- I. Por legalización de firmas de funcionarios y certificación de documentos:

- 1. Por legalización de firmas de funcionarios por cada hoja, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	3.92
Por cada hoja adicional	2.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

- 2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales y certificación de inexistencia de documentos, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja.		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19
Expedición copias de planos	Copia simple o certificada, tamaño carta u oficio	2.60
	Copia certificada en medidas mayores a tamaño carta y oficio	5.2
	Copia simple o certificada adicional, en medida mayor a tamaño carta u oficio	2.4

Ingreso anual estimado por este rubro \$78,621.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$79,621.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja se, causará y pagará: 1.96 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de constancias:

- 1. De residencia o de no residencia, causarán y pagarán: 1.96 a 4.08 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$82,589.00

- 2. De identidad: 0.87 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,647.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$103,236.00

- IV. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal se, causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por suscripción anual	17.35
Por palabra	0.14
Por ejemplar individual	4.96
Por imagen	19.5

El plazo para el pago de lo anterior será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,832,295.00

- V. Por la revocación de Acuerdos del Ayuntamiento se causará y pagará: De 156.72 a 818.24 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por la tramitación y resolución respecto del escrito en que el interesado manifieste lo relacionado con el Derecho de Preferencia al Municipio de El Marqués, Qro., se pagará: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por la tramitación del permiso para cualquier espectáculo o festejo público, conforme al Reglamento Municipal de la materia se causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

RANGO	AFORO	UMA
1	1 - 500	18
2	501 - 3,000	42
3	3,001 - 10,000	140
4	10,001 - 25,000	350
5	25,001 en adelante	425

El pago de este derecho será independiente de la causación del Impuesto Sobre Entretenimientos Públicos Municipales establecido en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$24,117.00

- VIII. Por la opinión que deba tramitarse en relación con espectáculos o festejos públicos con juegos y/o sorteos, en términos de la normatividad federal de la materia, se causarán y pagarán: 17.17 UMA.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$104,294.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,143,563.00

Artículo 34. Por el Registro de Fierros Quemadores y su renovación, se causará y pagará;

ESTRATIFICACIÓN DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN SEGÚN UAS	UMA
1 a 60 UA	1.62
61 a 120 UA	2.28
121 a 180 UA	2.78
181 a 240 UA	3.34

Para efectos de la tabla anterior, UA equivale a una unidad animal con un peso de 450 kilogramos de peso vivo. Se expresa de la siguiente forma: 1 UA = 450 kg.

1 Unidad Animal de ganado mayor (bovino) equivale a:

- 1 equino.
- 5 ovinos.
- 6 caprinos.
- 4 porcinos.
- 100 aves.
- 5 colmenas.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 35. Por servicios prestados por otras autoridades municipales distintas a las señaladas en los artículos 22 a 34 de la presente Ley, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por Instituciones Municipales a la comunidad a través de sus Dependencias, se causará y pagará:

CONCEPTO		UMA
Casa de la Cultura y Centro Cultural Maderas	Por curso mensual	De 0.43 a 3.10
	Por curso de verano	De 1.55 a 15.50
	Por clase	0.31

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios prestados por la Dependencia Municipal competente en materia de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano, derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca dicha dependencia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	UMA
Alta y refrendo al Padrón de Proveedores	11.35
Alta refrendo al Padrón de Usuarios del Rastro Municipal	
Registro de otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$467,273.00

2. Padrón de Contratistas, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	31.19
Renovación anual en el padrón de contratistas del Municipio	15.60
Adición de especialidades o actualización de datos	15.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$309,740.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$777,013.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas dependencias municipales, se causará y pagará:

1. Por los dictámenes emitidos, capacitaciones, visto bueno o renovación anual, cursos de medidas de protección o prevención que imparta la Coordinación Municipal de Protección Civil a las personas físicas y morales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de El Marqués, Qro., se pagará:

a) Por el trámite de Visto Bueno o Renovación, se pagará:

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 100 M2)	SUPERFICIE II (101-500 M2)	SUPERFICIE III (501 M2 EN ADELANTE)
Bajo	3	5	N/A
Instituciones de Asistencia Privada	3	3	N/A

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 300 M2)	SUPERFICIE II (301-1000 M2)	SUPERFICIE III (1001 M2 EN ADELANTE)
Medio	10	15	25
Instituciones de Asistencia Privada	3	15	3

GRADO DE RIESGO	UMA			
	SUPERFICIE I (0 A 1000 M2)	SUPERFICIE II (1001-3000 M2)	SUPERFICIE III (3001 A 5000 M2)	SUPERFICIE IV (5001 M2 EN ADELANTE)
Alto	31	39	47	60

GRADO DE RIESGO	UMA		
	SUPERFICIE I (0 A 1000 M2)	SUPERFICIE II (1001-3000 M2)	SUPERFICIE III (3001M2 EN ADELANTE)
Alto Instituciones de Asistencia Privada	3	3	3

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,199,295.00

- b) Por anuncios espectaculares y antenas se pagará un monto de 15 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$19,668.00

- c) Por eventos que se lleven a cabo dentro del Municipio, se pagará:

EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	UMA
Micro Evento (0 a 499 personas)	35
Macro Evento (500 o más personas)	18

Ingreso anual estimado por este inciso \$152,745.00

- d) Por eventos como circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos, carreras de caballos y quema de pirotecnia, se pagará un monto de 5 UMA.

La empresa, promotores, organizadores o responsables de los eventos, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Coordinación Municipal de Protección Civil con un mínimo de 10 días antes del evento, de no hacerlo con esta anticipación, se pagará un monto de 5 UMA adicionales al costo del trámite.

Por actividades no lucrativas se pagará un monto de 2 UMA.

Cuando la misma persona u organizador requiera realizar circos, ferias, juegos mecánicos, peleas de gallos y carreras de caballos, durante días consecutivos, se pagará un solo Dictamen.

Cuando una misma persona u organizador requiera instalar juegos mecánicos, exhibir luchas libres, peleas de box, realizar eventos religiosos, culturales o artísticos, sin venta de bebidas alcohólicas y con aforos menores a 500 personas, se pagará un solo Dictamen.

Lo mismo ocurrirá cuando en estos casos, medien diez días o menos entre la realización de un evento y otro, esto sin contar la fecha de realización y sean para el mismo lugar y de las mismas características.

En los dos casos anteriores, el dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia máxima de 30 días naturales. En los demás casos deberá pagar un dictamen por evento.

Para juegos mecánicos de ferias populares se podrá emitir un solo dictamen para todos los juegos que se instalen en el mismo lugar, a criterio de la Coordinación Municipal de Protección Civil y en conjunto con la Dirección de Inspección de Comercio del Municipio y las Delegaciones Municipales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$166,863.00

- e) Por dictámenes de construcción se pagará:

DICTÁMENES DE CONSTRUCCIÓN	UMA
Riesgo Ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	31
Riesgo Alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	47

Ingreso anual estimado por este inciso \$332,791.00

- f) Por capacitación en materia de Protección Civil impartida por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará:

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	UMA
Curso Integral de Protección Civil Riesgo Bajo	4.14
Curso Integral de Protección Civil Riesgo Medio	5.32
Cursos Específicos en materia de Protección Civil	7.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$488,250.00

g) Por la emisión de Cartas Compromiso emitidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, se pagará:

CARTAS COMPROMISO EMITIDAS POR LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	UMA
Riesgo Bajo	3
Riesgo Medio	7
Riesgo Alto	14

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,850.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,372,462.00

2. Por la expedición de dictámenes emitidos por la Dirección de Medio Ambiente perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se causará y pagará:

a) Por autorización en materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, losas de barro, cerámica, teja o similares de 3.12 a 4.37 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por los dictámenes que emita la Dirección respecto a los derribos en espacios privados que se lleven a cabo dentro del territorio municipal, se causará y pagará:

CLASIFICACIÓN	TIPO DE VEGETACIÓN	CARACTERÍSTICAS	SE PAGARÁ POR ÁRBOL
1	Arbustiva leñosa, semileñosa o suculenta	Desde 1.5 metros de talla	10 UMA
2	Árborea	Más de 1.5 metros y hasta 3 metros de talla	15 UMA
3		Mayor a 3 metros de talla	40 UMA

Por el ingreso del trámite de solicitud de dictamen de derribo pagarán: 5 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,627,981.00

c) En comercio al por menor y servicios pequeños prestados por personas físicas (talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias), se pagará de 3.74 UMA a 23.38 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

d) Otros no contemplados de 31.19 UMA a 70.18 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Emisión de opinión técnica de estudios técnicos en materia ambiental: 144 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud de la opinión técnica.

Ingreso anual estimado por este inciso: \$7,158.00

f) Licencia Ambiental Municipal para giros de comercio y Servicios, se pagará:

SECTOR	UMA
Comercio y/o servicio para venta de alimentos de hasta 120 metros cuadrados	4
Restaurantes (de más de 120 metros cuadrados)	15
Panaderías	4
Tortillerías y molinos de nixtamal	4
Toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan, procesen, produzcan o comercialicen alimentos o bebidas al público que no se encuentre en las categorías descritas con anterioridad	10
Servicios de almacenamiento	15
Purificación de agua embotellada y de autoservicio	4
Comercio al por menor en supermercados, tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia	15
Comercio al por menor en minisúper	15
Comercio al por menor en tiendas departamentales	15
Tiendas y misceláneas	4

Edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red (Cibercafé)	4
Por servicio de almacenamiento de datos digitales	15
Salones y clínicas de belleza y peluquerías	4
Comercio al por menor de vinos y licores	12
Comercio al por menor de cerveza	12
Centros nocturnos, discotecas y similares	15
Bares, cantinas y similares	15
Ferreterías y tlapalerías	5
Por el servicio de venta de materiales de construcción (arena, grava, varilla, cemento, cal, tabique y bovedilla)	5
Hornos crematorios de los panteones y servicios funerarios, así como sus instalaciones	8
Rastros y los servicios de sus instalaciones	15
Dirección de corporativos y empresas	15
Servicios educativos	15
Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15
Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10
Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	15
Baños, balnearios e instalaciones o clubes deportivos	15
Criaderos de animales de cualquier tipo	15
Los servicios prestados en talleres automotrices relativos a mecánica, hojalatería, puntura, vulcanizadoras y demás giros similares o conexos	15
Las demás fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios al público, en los que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera	12

Los pagos a que se refiere este inciso se efectuarán desde el ingreso del trámite, independientemente del resultado del mismo, tampoco será susceptible de devolución, ni se tomará en cuenta para cubrir algún otro costo y cada vez que ingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$34,002.00

- g) Por emisión de Informe de la consulta al Programa de Ordenamiento Ecológico Local, referente a las Unidades de Gestión Ambiental, se pagará: 12 UMA.

Los pagos de este concepto deberán realizarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El pago no será susceptible de devolución, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente o algún otro distinto y deberá cubrirse al formular la solicitud correspondiente

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,350.00

- h) En relación con autorizaciones en relación con perifoneo, sonido en fuentes fijas y volanteo:

h.1) En relación con perifoneo.

h.1.1) Por la autorización para vehículos automotores que hagan uso de la vía pública con servicio de perifoneo, por día, por unidad móvil, por máximo 3 horas y por máximo 5 días por zona, con objeto diferente al inciso h.2): 7 UMA.

h.1.2) Por la autorización para vehículos no automotores con servicio de perifoneo para servicios profesionales y promocionales, por unidad móvil, hasta por 160 días: 4.70 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

h.2) Por la autorización para sonido en fuentes fijas (establecimientos comerciales, micro industriales, de competencia municipal o de servicios, así como cualquier actividad promocional de servicios y productos en plazas y vías públicas y privadas.

h.2.1) Para eventos diurnos temporales (de 10:00 a 19:00 horas), por día, por evento, máximo hasta 6 días: 6.15 UMA.

h.2.2) Para eventos nocturnos temporales (de 19:01 a 23:00 horas) por día, por evento, máximo hasta 2 días: 12.10 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

h.2.3) Para eventos con horario mixto (de 11:00 hasta 21:00 horas) temporales, por día, por evento, máximo 1 día: 10.85 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

h.3) Por la autorización para volanteo y repartición de propaganda impresa y repartido personalmente, por día: 2.75 UMA.

El pago por la recepción del trámite de perifoneo y volanteo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará una cuota de 2 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,671,491.00

3. Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de Vialidad, se causará y pagará:

a) Por la revisión y/o emisión de la autorización de Estudios Técnicos en materia de Impacto de Movilidad Vial o emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	81
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	87
Desarrollo Industrial	93
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	69

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la modificación, ampliación o ratificación del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

TIPO	UMA
Desarrollo Habitacional	52.65
Desarrollo Comercial y/o de Servicios	56.55
Desarrollo Industrial	60.45
Desarrollo Diferente a Desarrollos Inmobiliarios	44.85

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada del Dictamen Técnico de Movilidad o del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará el equivalente a 2.40 UMA.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$11,043,953.00

V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal y/o por la dependencia competente, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

TIPO	UMA	
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana (planes y/o Programas de Desarrollo Urbano)	14.73	
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el Municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de sus unidades administrativas	Tamaño carta, oficio, doble carta	1.66
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	3.29
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	4.98
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	14.74
	Croquis de localidades que integran el municipio	3.27
	Información en CD formato DVD, por cada disco	0.142
	Información digitalizada, por cada hoja	0.0177
Copia fotostática simple	Una sola hoja	0.0177
	Por cada 10 hojas o adicional	0.0354
Impresión digital de archivo en imagen a color o fotografía	Tamaño carta, oficio, doble carta	0.177
	Tamaño más grande de doble carta, hasta 90 por 60 cm	6.59
	Tamaño más grande de 90 por 60 cm	14.73

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el Municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se pagará: de 15.60 UMA a 3,119.18 UMA. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de enlace catastral dentro de su circunscripción territorial, se pagará con base a la siguiente tabla:

SERVICIO	TARIFA EN UMA
Actualización de datos catastrales (nombre de propietario, domicilio fiscal, domicilio del inmueble y otros)	2
Alta de predio omiso baldío	3.5
Alta de predio omiso construido	6
Alta o modificación de superficie de construcción con terminación de obra	5.5
Inspección y levantamiento de construcción	8
Expedición de listado de claves derivadas de fraccionamientos o condominios	10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$195,267.00

- VIII. Se pagarán los derechos que se indican, por los siguientes servicios:

1. Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio, por cada hoja, a partir de la segunda o subsecuentes: 0.0177 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$635.00

2. Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará:2.5 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,506.00

3. Por la corrección de los recibos oficiales de pago, por datos manifestados erróneamente por el contribuyente, se cobrará:1.99 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la expedición de constancias necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 2.33 UMA, por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por elaboración de levantamiento topográfico se pagará:

CONCEPTO	UMA
Habitacional	De 32.38 a 63.16
Comercial y/o de Servicio	De 32.38 a 64.75
Industrial	De 48.56 a 80.94

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por la obtención de bases de licitación pública o invitación restringida a, cuando menos tres proveedores o interesados, por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicio, que se realicen con recursos municipales, así como de aquellas bases para la obtención de concesiones, de conformidad con la normatividad respectiva en casa materia, deberá pagarse, en cada caso: 31.19 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,307,202.00

7. Para la obtención de bases de licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas que se realicen con recursos federales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no tendrán costo alguno.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y sus unidades administrativas y certificación de inexistencia de documentos en las mismas, se pagará:

CONCEPTO		UMA
Por copia certificada de documentos o certificación de inexistencia, por hoja		2.60
Certificación de firmas por hoja		2.60
Certificación de documentos	Tamaño carta u oficio por hoja	2.60
	De dos hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	8.18
Por expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño		7.19

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,217.00

9. Por la expedición de constancias y dictámenes por la Dirección de Delegaciones, Delegados y Subdelegados Municipales se pagará:

CONCEPTO	UMA
Visto bueno para festejos públicos en términos del Reglamento municipal de la materia	2.37
Pase de ganado	0.59
Movilidad de ganado	0.59
Constancia para contratación de servicios de la Comisión Federal de Electricidad	0.24
Constancia para contratación de servicios de la Comisión Estatal de Aguas	0.24

Ingreso anual estimado por este rubro \$93,773.00

10. Por el servicio de trámite de reposición de la credencial oficial para uso de transporte escolar, ante la Secretaría Adjunta del Municipio de El Marqués, Qro., se pagará: 1 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$1,427,333.00

- IX.** Quienes celebren con este Municipio contratos de Obra Pública y de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los Derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,766,784.00

- X.** Por la emisión de dictámenes de viabilidad que realice la Secretaría de Obras Públicas se causará y pagará:

1. Derechos generales en materia de Entrega Recepción de Fraccionamientos.

- a) Por ingreso de solicitud se pagará el mismo monto en UMA establecido en el artículo 24 fracción I, numeral 2 de esta Ley de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la revisión documental e inspección física del área susceptible a Entrega Recepción de Fraccionamiento se causará y pagará.

- a) Por metro cuadrado de:

CONCEPTO	UMA
Vialidad	0.07
Banqueta	
Guarnición	
Ciclovia	
Dentellón	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por la realización de sondeos del área susceptible a Entrega Recepción de Fraccionamiento, se causará y pagará.

CONCEPTO	PRUEBAS MÍNIMAS	ESPECIFICACIÓN	UMA
Permeabilidad	8	Una prueba cada 50 metros	3.91
Compactación	4	Una prueba cada 50 metros	14.06
Granulometría	4	Las muestras extraídas en compactación	7.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la validación del proyecto derivado de obligaciones legales que tengan particulares con el Municipio, se causará y pagará, por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO	UMA
Predio sujeto a revisar proyecto	0.07
Construcción techada propuesta a revisar	1.00
Construcción sin techar, considerando: Patio de maniobras, banquetas, pavimentos, caminos y/o senderos	0.05

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la validación de presupuesto derivado de obligaciones legales que tengan particulares con el Municipio, distintas a las listadas en el numeral anterior, se causará y pagará: 190 UMA.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Por los servicios que preste el Instituto Municipal para la Prevención y Atención de las Adicciones y Conductas de Riesgo, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la primera consulta en materia de atención psicológica	0.5489
Por las consultas en materia de atención psicológica subsecuentes, por cada una	0.3333
Por las consultas en materia de atención psiquiátrica, por cada una	1.0979
Por examen toxicológico para detectar el consumo de sustancias químicas, sean drogas ilegales o medicamentos controlados (pruebas antidoping)	2.7451

Ingreso anual estimado por esta fracción \$128,586.00

XII. Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA
Por la prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.	4

El pago por este trámite será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo y asimismo de los derechos que, en materia federal, se generan por el servicio directamente prestado por la citada Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$19,338,936.00

Artículo 36. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a favor del fisco municipal, en la fecha o dentro del plazo fijado para el pago de los mismos por las disposiciones fiscales, el importe se actualizará, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente a aquel en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

La falta de pago del crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, recargos, indemnización a que se refiere el artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, multas y gastos de ejecución generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las multas derivadas de derechos se causarán de la siguiente forma:

CONCEPTO	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa cuando no se cubre el pago de los derechos en los periodos señalados en las disposiciones fiscales, cuando la autoridad no ejerce facultades para comprobar el cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales	Un monto equivalente a la actualización y recargos que se generen	Tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen

La multa a que se refiere el presente artículo se generará de manera mensual y no le será aplicable la regla a que se refiere el artículo 96, fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro. La citada regla sólo será aplicable respecto de las multas que se impongan mediante resolución determinante de créditos fiscales omitidos, cuando se paguen los créditos fiscales, antes de que surta efectos la notificación de la resolución referida, de la notificación de oficio mediante el cual se inicien las facultades de comprobación de la autoridad fiscal o de la propia resolución que determine Impuestos omitidos, en su caso.

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,315,854.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

I. Productos financieros

1. 1.5% de comisión cuando se efectúe el pago de Impuestos, Derechos, Productos o Aprovechamientos, mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por este rubro \$600,000.00

2. Por intereses bancarios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$199,029,974.00

3. Los intereses ganados, de valores, créditos, bonos y otros, el importe de los ingresos obtenidos por los referidos conceptos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$199,629,974.00

II. Otros Productos.

1. Los que se obtengan por la enajenación de bienes mostrencos. El valor se determinará conforme al que rija en el mercado en el momento de su venta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los que se obtenga por la enajenación o remate de bienes decomisados, asegurados o embargados por las autoridades municipales, siempre y cuando no se trate de accesorios de contribuciones o aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el uso o aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Arrendamiento de bienes y espacios propiedad del Municipio.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Accesorios de Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$199,629,974.00

Sección Quinta
Aprovechamientos

Artículo 39. Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, causarán y pagarán:

a) Conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA	
	MÍNIMA	MÁXIMA
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	3.12	9.67
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	50	150
Multa por la omisión de la presentación de la declaración y/o aviso de ventas dispuesta en el artículo 15, fracción VII, penúltimo párrafo de esta Ley, se sancionará por cada declaración mensual omitida.	50	150
Multa por cada copia del contrato de promesa de compra venta y cesión de derechos omitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VII último párrafo de esta Ley.	50	150
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido	Tres tantos del importe omitido
Multa por el incumplimiento a los requerimientos de la autoridad	3.12	2.81
Multa por manifestar los notarios datos incorrectos en la información referente a las solicitudes de traslados de dominio.	12.48	24.95
Multa cuando se declare una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto.	50% de la contribución omitida	100% de la contribución omitida
Multa por comprobar la existencia de un boletaje no autorizado por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para un espectáculo público. Se impondrá al empresario, promotor u organizador del espectáculo público.	374.3	871.50
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Auditoría Superior Municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la Dirección de Inspección Municipal dentro de los procedimientos administrativos de su competencia, incluyendo la aplicación de la normatividad estatal en materia de bebidas alcohólicas, en lo que corresponde a las autoridades municipales.	De acuerdo a la legislación respectiva	
Multas conforme al Reglamento de Imagen Urbana y Disposiciones para Anuncios del Municipio de El Marqués, Qro.	De acuerdo a la normatividad respectiva	
Otras multas conforme a los reglamentos municipales.	De acuerdo a la normatividad respectiva	

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,965,564.00

- b) La renovación del Visto Bueno del Dictamen de Protección Civil deberá realizarse en el periodo comprendido del 02 de Enero al 31 de Marzo del ejercicio fiscal. Concluido este plazo sin la renovación respectiva, se sancionará con multa conforme a la siguiente tabla:

MES	UMA
Abril	0.55 a 5.19
Mayo	1.11 a 10.38
Junio	1.65 a 15.57

Julio	2.2 a 20.76
Agosto	2.75 a 25.95
Septiembre	3.3 a 31.14
Octubre	3.85 a 36.33
Noviembre	4.4 a 41.52
Diciembre	5 a 47

Para el caso de renovación e incumplimiento de Visto Bueno de años anteriores, se sancionará con la multa del tope del año correspondiente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$29,321.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,994,885.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,994,885.00

II. Otros Aprovechamientos.

1. Herencias, legados, donaciones y donativos.

- a) La transmisión del diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes prevista en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para el cumplimiento de la obligación a cargo de los promotores de desarrollos inmobiliarios o cualquier obligado al citado cumplimiento, persona física o moral.

El cumplimiento de esta obligación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., podrá realizarse mediante pago en efectivo, de una parte, o de la totalidad del área de donación, de acuerdo al avalúo del predio a desarrollar, practicado por un Valuador con nombramiento otorgado por el Ejecutivo del Estado, previa autorización por el Ayuntamiento y siempre que lo recaudado por este concepto sea destinado para inversión, obra o infraestructura pública.

- b) Otros aprovechamientos por donaciones y donativos, distintos al inciso a) de este numeral.
- c) Herencias y legados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,229,521.00

2. Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

- a) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Concesiones y Contratos. Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaría de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Indemnizaciones.

- a) Tratándose de indemnizaciones que requieran opinión o dictamen técnico previo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- a.1) Por daños a infraestructura de avenidas, bulevares, calles, parques y lugares públicos del Municipio, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
Daño poste completo	377.42
Daño lámpara 54 w	85.91
Daño lámpara 72 w	95.96
Daño lámpara 108 w	102.02

Ingreso anual estimado por este subinciso \$628,387.00

- a.2) Por daños parciales de postes de luz (golpes, pintura, base o de cualquier otra naturaleza) se causará y pagará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada de 10 a 250 UMA.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$628,387.00

- b) Previa opinión o avalúo de la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Qro., se causará y pagará:

- b.1) Por la reparación de la vía pública, las personas físicas y morales que ejecuten acciones u omisiones que afecten los bienes municipales, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, por daños a infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, causarán y pagarán, conforme a lo siguiente

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Guarnición trapezoidal	Metro lineal	6.25
Banqueta de concreto	Metro cuadrado	7.43
Asfalto	Metro cuadrado	7.06
Adoquín	Metro cuadrado	19.52
Empedrado con mortero	Metro cuadrado	6.88
Empedrado empacado con tepetate o gravilla	Metro cuadrado	4.63
Muro de mampostería de piedra braza	Metro cúbico	5.21
Muro de piedra recinto con mortero	Metro cúbico	46.37
Muro de piedra recinto junta a hueso	Metro cúbico	88.12
Señal preventiva SP-32	Pieza	58.01
Señal informativa SID-8 sencilla	Pieza	91.21
Traslado de personal para realizar reparación	Viaje	21.46

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$0.00

- b.2) Por la visita al sitio de la afectación a los bienes municipales, se causarán y pagarán en función de los costos que se originen en cada caso en particular.

- b.2.1) Por visita al sitio para reconocimiento de daños a la infraestructura de avenida, boulevard, calle y lugar público del Municipio, en cualquier caso, se pagarán: 5.00 UMA.

Ingreso anual estimado por este sub subinciso \$0.00

- b.2.2) Por la emisión de avalúo generado por daños a la infraestructura pública, se pagarán el mismo monto en UMA establecido en el artículo 29, fracción VI, numeral 5, inciso f) de esta misma Ley de Ingresos.

Ingreso anual estimado por este sub subinciso \$11,008.00

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$11,008.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,008.00

- c) Por daños a infraestructura, bienes inmuebles o equipamiento, propiedad del Municipio a resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
Por la reparación total o parcial de bienes inmuebles o infraestructura	10 a 15,000
Por la reparación total vehículos propiedad del Municipio a resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	10 a 1,000
Por emisión de dictamen de daños a infraestructura, bienes inmuebles o equipamiento propiedad del Municipio a resguardo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	10 a 1,000

Ingreso anual estimado por este inciso \$233,508.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$872,903.00

7. Reintegros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,065,802.00

8. Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Aprovechamientos Patrimoniales:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por ingresos obtenidos a través del Sistema de Transferencia de Potencialidad de Desarrollo Urbano.

Para efectos de la percepción líquida de este aprovechamiento se estará a lo establecido en el punto 2.5.3 de los Lineamientos de Operación y Aplicación de la Normatividad de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, áreas de actuación e instrumentos de planeación del Municipio de El Marqués, Qro., publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de noviembre de 2021. El recurso que se obtenga de este rubro se concentrará en el Fondo a que se refiere el punto transitorio 3 de los Lineamientos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por el servicio de vigilancia, inspección y control a contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, operados por la Secretaría de Obras Públicas con recursos federales, que causen un derecho equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos. El recurso que se obtenga de este rubro será entregado a la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo con la normatividad en materia de coordinación fiscal federal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por el servicio de recaudación de los precios, derechos o contraprestaciones fiscales, cualquiera que sea su denominación con que se identifiquen, aplicando las tarifas que establezca la Comisión Estatal de Aguas, conforme a la Ley que Regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro, a favor del citado organismo descentralizado, de conformidad con el convenio de colaboración administrativa que se celebre para esos efectos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,168,226.00

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

Ingreso anual estimado por esta fracción \$237,941.00

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$21,401,052.00****Sección Sexta
Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios****Artículo 40.** Por los Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Instituto Municipal de la Mujer.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Artículo 41.** Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Artículo 42.** Por los ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central.**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

Sección Séptima
Participaciones y Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$412,800,842.00
Fondo de Fomento Municipal	\$123,447,977.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$10,343,942.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$33,014,631.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolina y Diésel	\$12,701,318.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,267,695.00
Por el Impuesto Federal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$10,140,662.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,793,628.00
Reserva de Contingencias	\$0.00
Fondo I.S.R.	\$77,723,802.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$3,490,414.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$686,724,911.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$55,308,365.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$216,882,995.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$272,191,360.00

Artículo 45. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos Federales por Convenios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.

1. Multas Federales no Fiscales.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos Distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias y Asignaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamiento

Artículo 47. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la legislación en materia de deuda pública.

I. Endeudamiento Interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento interno.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales

Artículo 48. Las disposiciones generales aplicables en el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, serán las siguientes:

1. Cuando el cobro de las contribuciones y aprovechamientos municipales se establezca en Unidades de Medida y Actualización (UMA), su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.
2. El monto de los recargos por mora, por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, será a razón del 2% sobre el monto de la contribución o aprovechamiento omitidos, actualizados, en lugar del procedimiento para el cálculo y determinación de la tasa correspondiente, establecido en el artículo 44, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
3. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener el recibo o documento correspondiente.
4. Las contribuciones omitidas que las autoridades fiscales municipales determinen como consecuencia del ejercicio de sus facultades de comprobación, así como los demás créditos fiscales, deberán pagarse o garantizarse, junto con sus accesorios, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.
5. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

En caso de ser necesario instaurar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales derivados de incumplimiento en el pago de Impuestos municipales sobre propiedad inmobiliaria, los predios quedarán preferentemente afectos al pago del Impuesto y sus accesorios, independientemente de quien detente la propiedad o posesión de los mismos, por lo que el ejecutor designado por la autoridad fiscal municipal competente podrá no sujetarse al orden de embargo de bienes establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Los gastos de ejecución no podrán ser objeto de reducción, condonación o disminución alguna.

En relación con los gastos de ejecución generados en el procedimiento administrativo de ejecución, en sustitución de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 163 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el 2% del crédito sea inferior a 3.74 UMA, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito. En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere precepto citado en este párrafo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 623.84 UMA.

La autoridad fiscal municipal podrá analizar la procedencia y declarar de oficio, en su caso, la extinción de las facultades de comprobación y/o determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios, así como de la prescripción de créditos para efectos de depuración de la cartera de adeudos fiscales.

En caso de que el o los deudores de las contribuciones del o los créditos fiscales municipales sean personas físicas y hayan fallecido previamente a la notificación de la resolución determinante de créditos fiscales omitidos, durante el plazo legal para que se pague o garantice los créditos fiscales o una vez que se encuentren firmes y exigibles el o los créditos fiscales, se suspenderán por seis meses a partir de la fecha del fallecimiento, los procedimientos de determinación de contribuciones omitidas y sus accesorios o del procedimiento administrativo de ejecución, en su caso y, si a más tardar a la terminación de dicho plazo no se ha presentado persona alguna que acredite ser el albacea de la sucesión o el nuevo adquirente, todas las notificaciones se efectuarán por estrados, inclusive las diligencias del procedimiento administrativo de ejecución, lo cual dará lugar a la suspensión de los plazos de extinción de facultades de la autoridad fiscal o de prescripción, en términos de los artículos 93 y 46 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, respectivamente, por carecer de domicilio cierto para la realización de notificaciones personales. Lo anterior no significa que se suspenda la causación de la o las contribuciones, de la actualización o de sus accesorios legales.

6. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, así como las autoridades administrativas sancionadoras no fiscales serán las responsables de la determinación del importe de las contribuciones y aprovechamientos que correspondan, incluidas la actualización y los accesorios de los mismos, conforme a la presente Ley y a la normatividad aplicable, asimismo serán responsables de la emisión de la liquidación y/o pase de caja correspondiente.

En materia de Impuestos y Derechos, la aplicación de las normas de causación, así como las tasas y tarifas establecidas en la presente Ley, corresponderá a la Dependencia a la que compete la materia relacionada con dicha contribución, determinar la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos, conforme a la normatividad fiscal aplicable.

En el caso de las indemnizaciones por daños a la propiedad municipal, las autoridades administrativas que deban determinar el monto concreto de la indemnización serán las responsables de emitir la liquidación y/o pase a caja.

Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos créditos fiscales derivados de contribuciones y/o aprovechamientos que deban ser liquidados por medio de resolución por alguna de las autoridades administrativas no fiscales conforme a su reglamentación particular o las dependencias a que se refiere el presente numeral, las citadas autoridades administrativas y dependencias deberán notificar la resolución determinante de las contribuciones omitidas, la actualización y sus accesorios y remitir la resolución misma, el acta de notificación (incluyendo el citatorio previo que deba dejarse en su caso) conforme a la normatividad que regule la materia de que se trate.

Las remesas de los créditos fiscales que las autoridades administrativas municipales no fiscales y demás dependencias municipales remitan a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos, para su cobro coactivo deberán estar integradas por lo menos con los siguientes requisitos:

I. Identificación y ubicación.

- a) Nombre, denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal.
- b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor, persona física o moral, en su caso. En caso de no contar con esta información respecto a los deudores personas físicas, deberá proporcionarse la clave única del registro de población o en su defecto, la fecha de nacimiento del deudor.
- c) Domicilio completo del deudor: calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate y que aparezca en los registros de la autoridad administrativa no fiscal o dependencia municipal de que se trate. También deberán informar sobre cualquier otro domicilio que obre en sus archivos, que derive de trámites administrativos que se realicen ante ellas.

II. Determinación del crédito fiscal.

- a) Autoridad que determina el crédito fiscal.
- b) El documento determinante del crédito fiscal, con firma autógrafa del funcionario que lo emitió, en un solo tanto por cada sancionado, en original o en copia certificada.
- c) Número de resolución.
- d) Fecha de determinación del crédito fiscal.
- e) Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
- f) Importe del crédito fiscal. Tratándose de sanciones determinadas en salarios mínimos, UMA o en cualquier otra forma convencional; se deberá señalar, además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la ley que establezca las sanciones.
- g) Fecha en la que debió cubrirse el pago.
- h) Especificar en la determinación del crédito o en el oficio de remesa, el destino específico cuando se trate de multas administrativas no fiscales con un destino específico o participables con terceros, y se trate de multas impuestas por autoridades administrativas no fiscales.

- i) Fecha de caducidad o vencimiento legal.
- j) Constancia de notificación y citatorio, en su caso, del documento determinante del crédito fiscal, en original o en copia certificada.

La Dirección de Ingresos del Municipio, se abstendrá de recibir documentos determinantes de créditos fiscales que no especifiquen nombre, denominación o razón social; que no incluyan un domicilio fiscal o convencional; que se señale un domicilio en el extranjero, y en general cuando no se cuente con un sujeto o domicilio determinado a quién y en dónde hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales. En los supuestos de que se reciba documentación incompleta o faltante de alguno de los requisitos señalados en la presente regla, se devolverá la documentación a efecto de que la autoridad emisora subsane las omisiones y se comunicará a la Auditoría Superior Municipal respecto a la o las omisiones en que se incurrió a efecto de que esta última valore la posible afectación a la hacienda pública municipal.

Tratándose de créditos fiscales que deriven de Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., las autoridades administrativas no fiscales estarán obligadas a realizar el seguimiento puntual correspondiente a efecto de que se realicen los pagos de contribuciones y aprovechamientos que deriven de los citados Acuerdos. En caso de que no se verifiquen los pagos de los créditos fiscales de manera oportuna por los deudores, deberán proceder a su liquidación para posterior cobro coactivo, en los términos de este numeral, en un plazo que no exceda de tres meses contados a partir de la fecha en que el o los deudores fiscales debían efectuar los pagos de manera voluntaria y espontánea, cuando tengan la atribución de acuerdo con su reglamentación interior y se remitirán las remesas en los términos de este numeral.

La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués, Qro., deberá especificar en sus opiniones técnicas y demás dictámenes que emita para los Acuerdos de Cabildo, la información necesaria para liquidar las contribuciones que deriven de dichos Acuerdos y que requieran las citadas opiniones técnicas, particularmente aquella necesaria para determinar la base de los Impuestos establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Las autoridades administrativas no fiscales seguirán siendo las responsables para emitir la liquidación o pase a caja correspondiente a efecto de que el o los deudores efectúen el pago del crédito fiscal y sus accesorios, hasta en tanto no se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, en cuyo caso será la Dirección de Ingresos competente para emitirlos.

7. Además de las causas establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y demás normatividad fiscal, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y/o material para su cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra o cuando exista cambio de situación jurídica, tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Para efectos de cancelación de créditos fiscales se consideran de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2023, sin considerar beneficio o estímulo fiscal alguno, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión.

8. Los beneficios o estímulos fiscales que se otorguen en la presente Ley respecto de adeudos de contribuciones municipales, en lo que se refiere al crédito fiscal principal, sin considerar accesorios de la contribución, no podrán ser acumulables con ningún otro previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024, o la correspondiente a ejercicios anteriores, exceptuando la reducción de Impuesto predial por anualidad anticipada de Enero y Febrero, salvo los casos en que expresamente se establezca lo contrario. En caso de concurrir diversos beneficios o estímulos fiscales distintos a la reducción de Impuesto Predial por anualidad anticipada de enero y febrero, se aplicará solamente el que reditúe el mayor beneficio al contribuyente.

En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a 2.5 UMA.

Cualquier beneficio o estímulo fiscal que otorgue la presente Ley de Ingresos tendrá vigencia sólo por el ejercicio fiscal 2024.

9. Será requisito para la autorización o liberación de cualquier trámite ingresado ante las distintas autoridades municipales, estar al corriente en el pago del Impuesto Predial. Las personas que tengan la posesión derivada de los inmuebles serán considerados sujetos del Impuesto Predial, de conformidad con el artículo 14 de esta misma Ley, coadyuvantes en la vigilancia del pago del Impuesto, sin que ello les confiera derechos sobre la propiedad misma que tienen en posesión.

Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en el artículo 26 de la presente Ley también deberán estar al corriente en el pago del derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de los trámites.

10. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, el contribuyente deberá cumplir con la obligación de pago durante el ejercicio fiscal en el cual se resolvió a su favor.
11. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal El Marqués, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

12. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las sociedades de información crediticias para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al buró de crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro persuasivo y/o coactivo.
13. Los propietarios de los inmuebles en los cuales se autorizó la Licencia Municipal de Funcionamiento y/o Placa de Empadronamiento Municipal, serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el titular de ésta, cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.
14. Los arrendatarios de anuncios espectaculares serán responsables solidarios de las obligaciones fiscales y/o administrativas que pudiesen derivar de los mismos, por lo cual tendrán el deber de verificar que el arrendador cuente con los permisos, licencias y pago de contribuciones municipales vigentes y al corriente.
15. El Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., por sí o a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en casos urgentes, mediante Acuerdo de Cabildo, podrán:
 - a) Reducir hasta en un 90%, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del Municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;
 - b) Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la cuota, la tasa o la tarifa de los gravámenes, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes; y
 - c) Conceder subsidios o estímulos fiscales.

El Acuerdo de Cabildo que conforme a este numeral se dicte, deberán señalar las contribuciones a que se refieren, salvo que se trate de estímulos fiscales, así como el monto o proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deban cumplirse por los beneficiados.

16. En relación con la autorización de pago a plazos, prevista en el artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:
 - a) Para efectos de lo dispuesto en las fracciones II, primer párrafo; III, primer párrafo, inciso a) y IV, primer párrafo, inciso a), el saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades o para determinar el monto del pago a diferir, será el resultado de disminuir el pago correspondiente al 20% del monto total del o los créditos fiscales a la fecha de la solicitud, en lugar de la primera parcialidad a que se refieren las citadas disposiciones y será, en cada caso, el que se deba pagar como requisito previo para obtener la autorización de pago a plazos. En el caso de la solicitud de pago en parcialidades, la diferencia que resulte de disminuir 20% mencionado será el saldo que podrá ser objeto de parcialización, en tanto que para efectos del pago diferido la diferencia que resulte será la que será susceptible de diferir.
 - b) Los contribuyentes podrán en cualquier momento, pagar de forma anticipada el adeudo que se encuentre autorizado de pago a plazos en parcialidades o diferido, de acuerdo a los siguientes lineamientos:
 - b.1) Del pago en parcialidades, se calculará de la siguiente manera: Al saldo insoluto a la fecha del último pago se le adicionarán en su caso, los recargos por prórroga de las parcialidades que tuviera vencidas y no cubiertas, con la actualización y los recargos por mora correspondientes a dichas parcialidades vencidas, más la prórroga de la parcialidad del mes en curso, siempre y cuando ésta no se haya cubierto; en caso de estar al corriente en sus parcialidades, al saldo insoluto sólo se le adicionarán los recargos por prórroga correspondientes a la parcialidad del mes en que se realice el pago.
 - b.2) El pago diferido, se calculará de la siguiente manera: El saldo insoluto a liquidar, se calculará aplicando, la tasa señalada en el numeral 3 de la fracción II del artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente a la fecha de autorización del pago diferido, hasta la fecha en que solicite la liquidación anticipada.

En caso de que el contribuyente no efectúe el pago a más tardar dentro del plazo señalado en el pase a caja emitido en relación a la solicitud de liquidación anticipada, se considerará desistido de la solicitud.
 - c) En relación con el Impuesto Predial, sólo aplicará la opción de pagos parciales conforme al presente inciso en lugar de las disposiciones del artículo 91 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. Los contribuyentes podrán presentar un aviso de opción de pagos parciales en el formato por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal que autorice mediante reglas de carácter general, mediante el cual efectuarán el pago mensual de Impuesto Predial que incluirá en cada mensualidad todos los bimestres de ejercicios fiscales vencidos completos, reconociendo expresamente el adeudo a la fecha de la presentación del aviso, manifestando la fecha del primer pago de los pagos que realizará y efectuar el pago de los subsecuentes oportunamente, de manera mensual y sucesiva.

Para efectos del presente inciso, no se exigirá garantía del interés fiscal, pero en caso de no realizar oportunamente por lo menos uno de los pagos a que se haya comprometido, se decretará el embargo del inmueble por el que se causa el Impuesto Predial, se notificará por estrados y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

Como excepción a la presente disposición, sólo tratándose del Impuesto Predial que resulte a cargo de deudor una vez aplicado el beneficio a que se refiere el artículo 49, apartado A, fracción II de la presente Ley, podrá efectuarse el pago a plazos, diferido o hasta en doce parcialidades, siempre y cuando el total del adeudo se cubra a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

- d) El titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, bajo su más estricta responsabilidad podrá dispensar la garantía del interés fiscal para otorgar la autorización de pago a plazos, cuando el monto a parcializar sea superior a los establecidos en el artículo 91, fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
 - e) Sólo se considerará que el adeudo fiscal de que se trate y respecto al cual se haya otorgado autorización para el pago a plazos, sea diferido o en parcialidades surtirá efectos con el pago inicial que se haya determinado en la citada autorización en el supuesto de que se encuentre debidamente garantizado el interés fiscal, cuando así proceda. Las autoridades administrativas no fiscales podrán consultar con la Dirección de Ingresos para corroborar si el adeudo requiere garantía del interés fiscal o si ésta fue dispensada.
17. Las autoridades fiscales municipales podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación de los procedimientos fiscales, para el solo efecto de regularizarlo.

Para efectos de la instauración y desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, normado por el Código Fiscal del Estado de Querétaro, se tendrán las siguientes reglas:

- a) Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, pero serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.
- b) En los casos en que el deudor o responsable solidario obligados al pago de un crédito fiscal no tengan domicilio dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., los actos del mismo consistentes en el requerimiento de pago, el o los embargos, las notificaciones de avalúo de bienes y en general todos los actos que deban ser hechos del conocimiento del interesado podrán ser realizados mediante otras formas de notificación distintas a la personal, concretamente por correo registrado o certificado con acuse de recibo o por estrados, según se trate, conforme a las siguientes reglas:

La autoridad fiscal no estará obligada a constituirse en el domicilio del deudor o responsable solidario del crédito fiscal, mediante ejecutor designado. Una vez transcurrido el plazo para que quede firme el crédito fiscal, en su caso, la Dirección de Ingresos notificará el mandamiento de ejecución, que incluirá el requerimiento formal de pago y se notificará por correo certificado o registrado con acuse de recibo, concediéndole un plazo de cinco días para que pague o garantice el crédito fiscal, apercibido de que, de no hacerlo así, se procederá al embargo de bienes, derechos, cuentas bancarias o negociaciones que tenga identificados, en su caso.

Mediante el mismo mandamiento de ejecución, se le requerirá para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial del Municipio de El Marqués, Qro., apercibiéndole también que, en caso de no hacerlo así, las subsiguientes notificaciones se realizarán por estrados, inclusive lo relacionado con el embargo.

En caso de que el deudor no pague o no garantice el crédito fiscal en el plazo a que se refiere el párrafo precedente, la Dirección de Ingresos procederá a hacer efectivo el o los apercibimientos formulados conforme al párrafo anterior y en caso de que cuente con información de bienes inmuebles, vehículos, cuentas bancarias y/o cualquier otro bien o derecho susceptible de embargo, determinará formal embargo sobre ellos y, nuevamente, mediante correo certificado o registrado con acuse de recibo o por estrados; requerirá al deudor para que entregue los bienes muebles en un plazo de cinco a diez días, en las oficinas de la Dirección de Ingresos para determinar el domicilio de guarda de los bienes, asimismo para que señale domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio de El Marqués, Qro.

Para efectos de señalar los bienes susceptibles de embargo, la Dirección de Ingresos o los ejecutores a dicha unidad administrativa no se sujetarán al orden establecido en el artículo 170 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, cuando el deudor del crédito fiscal no tenga domicilio en el Municipio de El Marqués, Qro., sin menoscabo a lo señalado en el artículo 172 del mismo ordenamiento, por lo que serán preferentemente objeto de embargo los bienes inmuebles, cuya propiedad, posesión, adquisición de los mismos o de derechos a ellos vinculados, hayan sido objeto de contribuciones municipales.

Respecto a los bienes inmuebles, derechos y cuentas bancarias, se procederá a su inscripción en los Registros Públicos que correspondan, a la notificación de créditos objeto de embargo y al procedimiento de inmovilización de cuentas bancarias, en su caso.

18. Para efectos de la materia fiscal municipal y en particular en lo relativo a causación de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, será aplicable la clasificación de los bienes del dominio público prevista en el artículo 9 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual se entenderá referida al Municipio de El Marqués, Qro.
19. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 132, fracción II, inciso b), primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para que proceda la notificación por estrados sólo se requerirá que la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que se encuentre registrado en la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., o no haya actualizado su domicilio fiscal en los términos de los artículos vigésimo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2022, para que proceda dicha notificación por estrados.

20. Para efectos de las notificaciones por edictos, además de los medios publicitarios a que se refiere el artículo 132, fracción II, inciso c), primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se podrá realizar en los casos que procede, por medio de la página oficial en internet del Municipio de El Marqués, Qro., en lugar de las publicaciones mencionadas en el precepto mencionado.
21. Las normas contenidas en los artículos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativas a la Secretaría de Finanzas, deberán entenderse referidas y que otorgan competencia material a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro. y las atribuciones conferidas a aquella en tales disposiciones podrán ser ejercidas por ésta última, con base en las normas de su Reglamento Interior.

Las normas del mismo Código Fiscal relativas a la Hacienda Pública del Estado o del Estado de Querétaro, se entenderán referidas a la Hacienda Pública Municipal. La referencia a los intereses fiscales estatales se entenderá que corresponde a los intereses fiscales municipales. Las normas del mismo ordenamiento citado, relativas al fisco estatal se entenderán referidas al fisco municipal; para efectos de esta Ley, el del Municipio de El Marqués, Qro. Las normas del mismo Código que citan al Estado o al Estado de Querétaro se entenderán referidas al Municipio de El Marqués, Qro. Las normas contenidas en los artículos que establecen obligaciones a cargo de las autoridades fiscales de publicar en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", disposiciones generales distintas a las leyes y otros actos administrativos en materia tributaria, se tendrán por cumplidas con la publicación de los documentos en la Gaceta Municipal, todo lo anterior, siempre y cuando no se trate de atribuciones exclusivas de las autoridades del Gobierno del Estado de Querétaro.
22. Para el ejercicio fiscal 2024, en el Municipio de El Marqués, Qro., en estricta observancia del artículo 115, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no serán aplicables las disposiciones contenidas en normas de cualquier orden, que establezcan exenciones a favor de sujetos distintos a las establecidas en el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, con las excepciones que el mismo precepto establece.

Sección Décima Primera Beneficios y Estímulos Fiscales

Artículo 49. Para el ejercicio fiscal 2024, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

- A) De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de la presente Ley, relativa a Impuestos, se establecen los siguientes lineamientos, beneficios y estímulos fiscales:
 - I. Cuando el pago del Impuesto Predial se realice por anualidad anticipada, se aplicará un descuento al importe total del impuesto del 20%, si el pago se realiza en el mes de Enero y del 8%, si se efectúa en Febrero, siendo indispensable para su aplicación, que el pago se realice en una sola exhibición. Esta reducción no será aplicable al Impuesto Predial que derive de los predios de Fraccionamientos en Proceso de Ejecución y que se beneficien con reducciones de Impuesto Predial previstas en los artículos transitorios del presente ordenamiento, así como tampoco a contribuyentes que adeuden créditos fiscales que estén sujetos a procedimiento administrativo de ejecución o hayan incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza.
 - II. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares derivados de un procedimiento de regularización, tales como el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, predios regularizados mediante el procedimiento establecido en el artículo 68 de la Ley Agraria; de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), por la normatividad estatal en materia de regularización de asentamientos humanos irregulares que se encuentre vigente o cualquier otro programa gubernamental municipal, cuando se trate del primer pago por concepto de Impuesto Predial, podrán acceder a una reducción de hasta el 80% en el pago del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se efectúe de forma anualizada en el ejercicio fiscal vigente.
 - III. Las personas que acrediten ser adultas mayores, jubiladas, pensionadas, con alguna discapacidad de cualquier edad, así como el cónyuge superviviente de las personas en mención, podrán obtener una reducción en el pago del Impuesto Predial a su cargo según corresponda, con base en los siguientes lineamientos:
 1. Que sean propietarios de un solo inmueble en el Estado de Querétaro o que lo tenga en usufructo, destinado a uso de casa habitación, que se encuentre ubicado dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., pagarán únicamente 2.5 UMA, siempre y cuando el valor catastral del inmueble determinado por la autoridad competente no exceda de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.). Cuando el valor catastral del inmueble exceda el valor en referencia la reducción será del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Predial a pagar por el ejercicio fiscal 2024.
 2. Para ser sujeto del beneficio a que se refiere esta fracción por primera vez, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., en términos de las disposiciones fiscales, en la cual manifestarán bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble es única propiedad y que se encuentra destinado a uso habitacional, acompañado de una identificación oficial vigente y la credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, en caso de contar con ella. Tratándose de personas con discapacidad o el cónyuge del mismo, deberán presentar una constancia expedida por una institución de salud pública.

En caso de que ya se hayan hecho acreedores al beneficio en ejercicios fiscales anteriores, el escrito deberá presentarse en los mismos términos señalados en el párrafo precedente y tendrá por objeto actualizar el expediente administrativo correspondiente.

3. El cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, adulta mayor y/o personas con discapacidad podrán solicitar la reducción en el pago del Impuesto Predial, cumpliendo con la presentación de la documentación que los acredite como albaceas, o en su caso que la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, por única ocasión durante el ejercicio fiscal subsecuente al fallecimiento de las personas pensionadas, jubiladas, de adultos mayores y/o persona con discapacidad, debiendo adicionalmente de reunir los demás requisitos señalados en el presente numeral.
 4. En caso de que la propiedad objeto del Impuesto Predial tenga dos o más titulares, se podrá otorgar el beneficio a que se refiere esta fracción, independientemente del número de copropietarios siempre y cuando, por lo menos uno de ellos cumpla con la característica de ser persona pensionada, jubilada, adulta mayor o con discapacidad y se trate de la única propiedad de la persona acreedora al beneficio.
 5. Una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago en una sola exhibición, sin que sea procedente autorizar el pago en parcialidades.
 6. La Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., en ejercicio de sus facultades de comprobación realizará las gestiones pertinentes ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro en caso de que, una vez concedido el beneficio de la reducción en el Impuesto Predial a que se refiere esta fracción, se constate que la manifestación bajo protesta de decir verdad fue realizada con falsedad, la autoridad cancelará de inmediato el beneficio otorgado, el cual se notificará al interesado o a los sujetos obligados, quienes deberán pagar la diferencia que resulte de los bimestres no cubiertos que se vayan causando por Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2024, con los accesorios correspondientes.
 7. Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el Impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2024 y/o ejercicios anteriores, más accesorios establecidos en la Ley; estando la autoridad fiscal en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de realizar la determinación de Impuesto omitido e imponer sanciones, hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 8. Para el ejercicio fiscal 2024, se establece como fecha límite para la renovación y aplicación por primera vez del presente beneficio el 31 de julio de 2024, en el entendido que, en caso de no presentarse en el periodo referido, se deberá cubrir el importe total causado del Impuesto Predial. El beneficio fiscal a que se refiere la presente fracción únicamente será aplicable para el ejercicio fiscal corriente.
- IV. Tratándose de inmuebles clasificados como reserva urbana; fraccionamientos en proceso de ejecución; predios de producción agrícola o predios que tengan la característica de urbano edificado, así como aquellos que adeuden Impuesto Predial por ejercicios fiscales anteriores, podrán ser sujetos a las reducciones que, por Acuerdo Administrativo, determine la Secretaría Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, las cuales, para su aplicación, deberá de contar con dictamen técnico emitido por la autoridad competente y que corresponda al ejercicio fiscal 2024, debiendo de estar al corriente en el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal anterior. Sólo respecto a las reducciones que se autoricen en el Acuerdo Administrativo a adeudos de Impuesto Predial por ejercicios fiscales anteriores, no le será aplicable la regla establecida en el artículo 48, numeral 9, primer párrafo de esta Ley.
- Para tal efecto, se faculta al titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para emitir las disposiciones complementarias y adicionales que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales sobre Impuesto Predial, en relación con la presente fracción.
- V. Tratándose de predios que tengan construcciones destinadas a uso de casa habitación, que se hubieren visto afectados a consecuencia de fenómenos meteorológicos ocurridos en el ejercicio fiscal inmediato anterior o durante el año 2024, si aún no se efectúa el pago de Impuesto Predial, pagará por dicho concepto 2.5 UMA, previo dictamen, opinión técnica o informe de la autoridad competente y una vez presentada formalmente la solicitud que formule el interesado ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.
- VI. Es requisito para la aplicación de cualquier beneficio o estímulo fiscal establecido en el presente ordenamiento, así como en cualquier otro aplicable en materia de contribuciones y aprovechamientos municipales, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Predial a su cargo y en su caso, no adeude multas administrativas no fiscales federales o municipales; no se encuentre sujeto a procedimiento administrativo de ejecución; no haber incurrido en incumplimiento de la autorización de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales de cualquier naturaleza, además de no haber promovido medio de defensa legal en contra de normas generales en materia fiscal aplicables a este municipio, resoluciones, determinaciones o liquidaciones de créditos fiscales municipales.
- En caso de haber promovido cualquier medio de defensa, sólo podrá hacerse acreedor a los beneficios o estímulos fiscales, si se desiste y exhibe copia certificada del documento que acredite que se encuentra ratificado y firme el desistimiento o cuando hayan transcurrido tres años desde que quedó firme la resolución al medio de defensa de que se trate, debiendo acreditar esta última circunstancia el interesado.
- VII. En ningún caso, las contribuciones pagadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley y que conforme a sus disposiciones en materia de beneficios y estímulos fiscales resulten en menor cantidad para el presente ejercicio, podrán ser materia de devolución.

VIII. Las excepciones de la aplicación según lo dispuesto en el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la presente ley, podrán obtener un 20% (veinte) por ciento de descuento sobre el Impuesto causado en el ejercicio fiscal anterior, con excepción de los predios de fraccionamiento en proceso de ejecución. Dicho descuento también será aplicable a predios que durante el ejercicio fiscal 2024, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral.

B) De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, relativa a Derechos, se establecen los siguientes beneficios y estímulos fiscales:

- I. Con el objeto de promover el deporte en el Municipio, la autoridad competente en la materia, previa aprobación por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, podrá otorgar un beneficio fiscal para que se reduzcan a 0 UMA. los derechos a que se refieren los artículos 22, fracciones I y III y 35, fracción I, cuya determinación y emisión del pase a caja es responsabilidad del Instituto del Deporte y Cultura del Municipio de El Marqués, Qro., de conformidad con el artículo 48, numeral 6, de la presente Ley, lo anterior siempre y cuando el solicitante de las instalaciones, no obtenga beneficio económico ni de ninguna otra índole por el uso de las mismas.
- II. Para los vendedores y prestadores de servicios, personas físicas que cuenten con autorización para ejercer una actividad comercial en la vía pública y sean personas adultas mayores o con discapacidad y que, además, en ambos casos, acrediten no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, causarán y pagarán 2.5 UMA, con autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo dictamen de la Dirección de Inspección Municipal.
- III. Por el ejercicio fiscal 2024, los solicitantes de la Licencia Municipal de Funcionamiento o Permiso temporal, que sean personas físicas que realicen actividades a través de unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor, que además incluye; aquellas dedicadas principalmente a la siembra, cultivo y cosecha de especies vegetales; a la cría y explotación de animales, recolección de recursos forestales, dedicadas a reparación o mantenimiento, de arreglo personal, purificación de agua (donde se llena directamente el garrafón), según se describe en la fracción I del artículo 23 de esta Ley, que sean personas adultas mayores o con discapacidad, causarán y pagarán 2.5 UMA por la citada Licencia o Permiso.
- IV. Las personas físicas o morales que realicen actividades a través de unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor, deban ser clasificadas como de bajo riesgo de acuerdo con el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio de El Marqués, Qro., y los Lineamientos de Trámites y Servicios de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrán tramitar y obtener la licencia municipal de funcionamiento de manera bianual.

Para ello se deberá efectuar el pago de los derechos que procedan de conformidad con el artículo 23 de esta misma Ley, multiplicado por 2, para que queden pagado por dos años, para lo cual no será aplicable el monto de UMA que debiera ser aplicable para el segundo año.

En la hipótesis prevista en esta disposición, la licencia municipal de funcionamiento contará con una vigencia al 31 de diciembre del año de calendario posterior al que se realizó el pago de los derechos establecidos en esta Ley.

El licenciatarario conservará la licencia bianual expedida siempre y cuando subsista la misma situación del establecimiento; en caso de cualquier modificación, el interesado debe presentar el aviso correspondiente ante la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a efecto de que se emita la autorización correspondiente si se cumplen los requisitos que señale el Reglamento para el Funcionamiento de los Establecimientos Comerciales, Industriales o de Servicio en el Municipio de El Marqués, Qro., y se determine si existe alguna diferencia por pagar por concepto de derechos por la citada licencia.

En caso de que sea improcedente que la licencia bianual ampare la modificación, el licenciatarario deberá tramitar la licencia de nueva cuenta, sin que proceda la devolución o compensación de los derechos pagados por la citada licencia bianual.

Para efectos de lo señalado en el primer párrafo de esta fracción, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal determinará de manera limitativa los giros que deban ser considerados como de bajo riesgo, mediante reglas de carácter general, previa opinión técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

V. Durante el ejercicio fiscal 2024, los derechos por expedición y/o refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, tratándose de comercio al por menor, tendrán un costo de 5.7 UMA, en lugar de lo establecido por el artículo 23 de la presente Ley, tratándose de los trámites que se realicen en jornada comunitaria en relación con la mencionada licencia.

Los derechos por la factibilidad de giro a que se refieren los artículos 24, fracción VII, numeral 1 (para giros comerciales y/o de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas), se reducirán en un 50% cincuenta por ciento cuando la licencia municipal de funcionamiento se tramite en jornada comunitaria, salvo los casos en que al titular o dueño del establecimiento ya se le hayan requerido por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Ingresos como requisito para la expedición de la licencia, en términos de la fracción IV del artículo 23 de esta misma Ley.

VI. Tratándose de adeudo de derechos de años anteriores de refrendo de la Licencia Municipal de Funcionamiento, la actividad de comercio al por menor tendrá un costo de 4.82 UMA y las actividades de comercio al por mayor, industrial, servicios y de otra índole, un costo de 9.64 UMA, beneficio que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, en lugar de los derechos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal que corresponda.

- VII. Durante el ejercicio fiscal 2024, para la determinación de los derechos por la obtención de la Licencia Municipal de Funcionamiento, para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 9.76 UMA por trámite, en lugar de lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.
- VIII. Durante el ejercicio fiscal 2024, para la determinación de los derechos por la expedición de trámites de Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Anuncio denominativo y Certificado de Número Oficial para los giros descritos en el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), tendrán un costo de 1.36 UMA por trámite.
- IX. Durante el ejercicio fiscal 2024, para la determinación de derechos por la expedición de licencias de construcción en la modalidad de regularización, para casas habitación en comunidades (no incluye fraccionamientos y condominios), con o sin locales comerciales, con un máximo de 2 locales de hasta 40 metros cuadrados cada uno y tenga la construcción una antigüedad mayor a 5 años, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá aplicar: 0.03 UMA por metro cuadrado techado, 0.03 UMA por metro lineal de bardeo (o circulado perimetral); y 0.03 UMA por metro lineal de alineamiento. Debiendo obtener a la vez el Certificado de Terminación de Obra, el cual tendrá un costo de 3.36 UMA. En caso de aplicar revisión de proyecto ésta deberá cobrarse conforme a lo indicado en el artículo 24.
- X. Para el ejercicio fiscal 2024, aquellas personas físicas o morales que realicen trámites de regularización licencia de construcción, revalidación de la misma y/o de terminación de obra, que generen derechos conforme al artículo 24 de la presente Ley, tendrán los estímulos fiscales que, para la regularización de las autorizaciones mencionadas, autorice el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo.
- XI. Para el ejercicio fiscal 2024, cuando existan programas de actualización de número oficiales, o bien cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o constancias emitidas con anterioridad a la designación del número oficial contenida en el artículo 24, fracción III de la presente Ley, causará y pagará 0 UMA.
- XII. Por la creación de nomenclatura a uso de suelo de Protección Ecológica bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo, se generará un beneficio ambiental a favor del solicitante, consistente en el pago de derechos de 0.05 UMA por cada metro cuadrado de dicha superficie, con la finalidad de promover la generación de zonas de protección y cuidado al medio ambiente.
- XIII. Por la creación de nomenclatura a uso de suelo de Conservación Agrícola, bajo la figura de Esquema Específico de Utilización de Suelo, se generará un beneficio ambiental a favor del solicitante, consistente en el pago de derechos de 0.02 UMA por cada metro cuadrado de dicha superficie, con la finalidad de promover la generación de zonas de bajo impacto al medio ambiente.
- XIV. En el mismo ejercicio fiscal 2024, se establece como estímulo fiscal que el 50% cincuenta por ciento de la base del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, sean cubiertos directamente por el Municipio de El Marqués, Qro.
- XV. Por el servicio prestado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de limpieza y recolección de residuos sólidos urbanos generados en eventos realizados en espacios públicos, se causará 0 UMA cuando se trate de eventos organizados por Gobierno Federal, Estatal o Municipal; o bien, podrá reducirse hasta un 50% por participante, cuando el Estado o Municipio sea patrocinador del evento, presentando documentación que así lo acredite.
- XVI. A efecto de complementar debidamente la tramitación de la licencia municipal de funcionamiento bianual, conforme al beneficio establecido en la fracción IV de este mismo apartado, las personas físicas o morales que realicen actividades a través de unidades económicas dedicadas principalmente al comercio al por menor, deban ser clasificadas como de bajo riesgo de acuerdo con el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio El Marqués, Qro., y los Lineamientos de Trámites y Servicios de la Coordinación Municipal de Protección Civil también podrán tramitar bianualmente el dictamen de protección civil que se requiere como requisito para expedir la citada licencia.

Para ello se deberá efectuar el pago de los derechos que procedan de conformidad con el artículo 35, fracción IV, numeral 1, inciso a) de esta misma Ley, multiplicado por 2, para que queden pagado por dos años, para lo cual no será aplicable el monto de UMA que debiera ser aplicable para el segundo año.

El dictamen de igual forma contará con una vigencia al 31 de diciembre del año de calendario posterior al que se realizó el pago de los derechos establecidos en esta Ley.

Por ello, las personas que tramiten el dictamen bianual de protección civil, serán exceptuados de renovar el mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento municipal de la materia, sólo por el siguiente año de calendario al que corresponde el pago de los derechos.

El dictamen de protección civil bianual estará vigente siempre y cuando subsista la misma situación del establecimiento; en caso de cualquier modificación, el interesado debe presentar el aviso correspondiente ante la Coordinación Municipal de Protección Civil de la Secretaría de Gobierno Municipal, a efecto de que se emita la autorización correspondiente si se cumplen los requisitos que señale el Reglamento de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos para el Municipio El Marqués, Qro., y se determine si existe alguna diferencia por pagar por concepto de derechos por el citado dictamen. En todo caso, será responsabilidad del solicitante informar y subsanar de manera inmediata (cuando el hecho ocurra), el cambio de las circunstancias técnicas que hayan dado motivo para la autorización de dictamen o visto bueno de protección civil. En el supuesto de que no se informe por escrito a la Coordinación Municipal de Protección Civil, se hará acreedor a las

sanciones y omisiones que las leyes y reglamentos de la materia establezcan. El propietario y/o representante legal del establecimiento será responsable del mantenimiento preventivo de los equipos de seguridad, detección y extinción de incendios, así como del buen funcionamiento de los sistemas destinados a la prevención, seguridad e higiene del establecimiento.

En caso de que sea improcedente que la ratificación del dictamen de protección bianual, el solicitante deberá tramitarlo de nueva cuenta, sin que proceda la devolución o compensación de los derechos pagados previamente por el dictamen bianual.

XVII. Para las personas adultas mayores o con discapacidad de cualquier edad o aquellas, acrediten no tener medios suficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, causarán y pagarán 5 UMA, en lugar de lo establecido en el artículo 35, fracción IV, numeral 2, inciso b), previo dictamen de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio.

En relación con los beneficios a que se refieren las fracciones XII y XIII del presente apartado, será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictaminar de manera expresa la procedencia de los mismos mediante la correspondiente opinión técnica que se expida previamente a la emisión del pase a caja o liquidación que se encuentra obligada a emitir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 6, párrafos primero y segundo de la presente Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2024.

Artículo Segundo Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo Sexto. Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Séptimo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Octavo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Noveno. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., podrá establecer resoluciones de carácter general y facilidades administrativas para efectos de las contribuciones previstas en esta Ley, las cuales se publicarán en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo. En la aplicación del artículo 35, fracción VII de esta Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

El Municipio de El Marqués, Qro., tendrá por cumplida la obligación de tener Padrón Catastral Municipal, por la vinculación de sus sistemas electrónicos con los de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que todos los avisos que deban presentarse en relación con Padrón mencionado en lo que se refiere al valor catastral de los inmuebles deberán ser cumplidas ante la citada Dirección estatal, lo anterior sin menoscabo de las facultades de las autoridades en relación con el impuesto predial y de las obligaciones formales que deben ser cumplidas por los contribuyentes del impuesto, que se establecen en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro que incidan de manera directa en la causación de la contribución, las cuales además deberán ser cumplidas puntualmente ante la citada Dirección de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro.

Artículo Decimoprimer. Las personas que acrediten ser propietarios de bienes inmuebles que sean adquiridos a través de programas por el Instituto de la Vivienda en el Estado de Querétaro (IVEQ), pagarán por concepto de Impuesto sobre Traslado de Dominio, 5 UMA, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas dentro de la circunscripción del Municipio de El Marqués, Qro., previa petición por escrito ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

A efecto de acreditar dicho supuesto deberán exhibir las pruebas documentales pertinentes para acreditar que, en efecto, la adquisición se realizó por medio del Instituto mencionado en el párrafo precedente. La autoridad fiscal, en cualquier momento, podrá ejercer sus facultades de comprobación y validar que efectivamente sea su único inmueble dentro del territorio del Municipio de El Marqués, Qro., en caso contrario, el sujeto obligado, deberá cubrir el importe restante del impuesto y los accesorios que se generen.

Artículo Decimosegundo. Para efectos del cobro del Servicio de Alumbrado Público previsto en el artículo 26, de la presente ley, las autoridades competentes adscritas al Municipio de El Marqués, Qro., podrán facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello indique modificar o invalidar los elementos sustanciales de dicha contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho referido, se encuentre vinculada en forma alguna con el consumo mismo respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Artículo Decimotercero. La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., establecerá las distintas formas de pago de las contribuciones mediante resolución administrativa publicada en la Gaceta Municipal.

Artículo Decimocuarto. Para el ejercicio fiscal 2024, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale la Ley que regula la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente, aplicando las tarifas de la CEA. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo Decimoquinto. A partir del ejercicio fiscal 2024, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Artículo Decimosexto. Durante el ejercicio fiscal 2024, en relación con la contribución de mejoras a que se refiere el artículo 20 de la presente Ley, el cobro de la misma quedará en suspenso durante todo el ejercicio fiscal, en tanto la Secretaría de Obras Públicas no publique en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el valor recuperable de la obra, que constituye base de la contribución de mejoras, según lo establecen los párrafos del octavo a décimo cuarto del citado artículo.

Asimismo, durante el mismo ejercicio fiscal, no se cobrarán los derechos previstos en los artículos 22, fracción XI, 31, 32 y los productos previstos en el artículo 38, fracción I de esta Ley, hasta en tanto no se cuente con bicicletas para uso de la ciudadanía, rastrero municipal o mercados municipales.

Artículo Decimoséptimo. Para el ejercicio fiscal 2024 se otorga el siguiente beneficio fiscal: El Impuesto Predial bimestral que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y las tarifas correspondientes establecidas en la presente Ley no podrá ser superior, respecto del impuesto pagado en el ejercicio fiscal 2023. Para el caso de que, los sujetos del impuesto predial durante el ejercicio 2023, además hayan obtenido algún beneficio, estímulo fiscal, o se haya aplicado en su favor algún artículo transitorio, en materia de impuesto predial durante el ejercicio fiscal 2024, continuará obteniendo dichos beneficios.

Se exceptúan de lo señalado en el párrafo precedente, aquellos inmuebles que hayan sido objeto de modificaciones físicas o cambios de situación jurídica, incluyendo en este último caso, los cambios de uso de suelo, así como los predios identificados como fraccionamientos.

Artículo Decimoctavo. Para el ejercicio fiscal 2024, se otorgan los siguientes beneficios fiscales para los propietarios de inmuebles que hayan dado origen a un asentamiento humano irregular y para los beneficiarios reconocidos dentro de un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular, en términos de las leyes de la materia y la normatividad municipal que de ella emana, siempre y cuando formen parte del Programa para regularizar los asentamientos humanos irregulares del Municipio de El Marqués, Qro., aprobado por el Ayuntamiento:

- A) Para los propietarios de un inmueble en que se ubique un asentamiento humano irregular, obligados al pago del Impuesto Predial por ese inmueble, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 48, numeral 9 de esta Ley, dentro del procedimiento de regularización de asentamientos irregulares:
1. Pagarán por única ocasión 5 UMA por concepto del Impuesto Predial adeudado, incluido el ejercicio fiscal en curso. A efecto de hacerse acreedor al beneficio establecido en este apartado, deberán presentar escrito dirigido a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en términos de las disposiciones fiscales, mediante el cual reconozcan expresamente el adeudo de Impuesto Predial y sus accesorios.
 2. Aquellos predios que, durante el ejercicio fiscal, sean clasificados como fraccionamiento en proceso de ejecución y que identifiquen a un asentamiento humano irregular, pagarán por concepto de Impuesto Predial 5 UMA por cada uno de los bimestres del ejercicio fiscal en que sean inscritos en el padrón catastral y hasta que se haga entrega de las obras de urbanización al municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracción VI de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro o se tenga más del 60% de la superficie vendible enajenada.

En caso de que no se encuentre pagado el adeudo de Impuesto Predial adeudado hasta antes del inicio del procedimiento de regularización de asentamientos humanos irregulares se comunicará al Ayuntamiento esta omisión para que considere la viabilidad de emitir Acuerdo de Cabildo para suspender el proceso de regularización hasta en tanto se pague el impuesto predial adeudado.

- B) Para los beneficiarios en un proceso de regularización de un asentamiento humano irregular:
1. En relación con el Impuesto Predial, una vez que esté en ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización del asentamiento humano irregular y obtenida la clave catastral individual de los inmuebles que lo integran, el valor catastral surtirá efectos a partir del siguiente bimestre en que el citado valor sea notificado a cada beneficiario, conforme a la normatividad en materia de catastro y podrán pagar por concepto de impuesto predial 2.50 UMA, solo por el ejercicio fiscal en que tenga lugar el supuesto a que se refiere este numeral.
 2. En relación como el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se otorga un beneficio fiscal consistente en la autorización para pagar 5 UMA por dicho impuesto, a cada beneficiario en el asentamiento irregular, en el proceso de regularización, mismo que deberá ser pagado dentro del plazo de quince días a la fecha de la firma de la escritura pública correspondiente del inmueble de que se trate.

Artículo Decimonoveno. Tratándose de beneficiarios del Programa Municipal de Subdivisiones y Fusiones en el Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 5 de noviembre de 2021, los beneficiarios del citado programa gozarán de los siguientes beneficios:

- a) En relación con el pago de los impuestos por fusión de predios y por subdivisión de predios, pagarán 5 UMA con motivo de los predios resultantes de la fusión o de la subdivisión como resultado del Programa, según corresponda.
- b) En lo que respecta al Impuesto Sobre Traslado de Dominio, pagarán 5 UMA, cuando se cause el citado gravamen por la transmisión de propiedad de inmuebles que provengan de las operaciones de fusión o subdivisión derivadas del Programa, por única vez y siempre y cuando se paguen dentro del plazo de quince a partir de la fecha de la firma de la escritura pública. En caso contrario, deberán pagar el Impuesto Sobre Traslado de Dominio conforme a las disposiciones del artículo 15 de la presente Ley.
- c) Por lo que corresponde a los derechos en materia de desarrollo urbano que se causarán de acuerdo con el artículo 24 de la presente Ley, relativos a los trámites de fusión y subdivisión de predios derivados del Programa, se pagará 0 UMA, por cualquiera de ellos.

La Dirección de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., será enteramente responsable de verificar que los beneficiarios cumplan con los requisitos del Programa y que se paguen oportunamente los impuestos a que se refieren los incisos a) y b) del presente artículo.

Artículo Vigésimo. Para los efectos de esta Ley de Ingresos, cuando se modifique la denominación de alguna dependencia o unidad administrativa a que se atribuya la prestación de servicios por los que se cobren derechos o estas desaparezcan, se entenderá que los ingresos estimados para aquellas en la presente Ley, corresponderán a las dependencias o unidades administrativas cuyas denominaciones hayan cambiado o que absorban las facultades de aquéllas que desaparezcan, según corresponda.

De igual forma, cuando se modifiquen los nombres de los ordenamientos o las disposiciones normativas a que remiten las de esta Ley, se entenderán referidas a los que compartan su naturaleza y regulación de materias y/o procedimientos.

Artículo Vigésimoprimer. Para el caso de las obligaciones existentes sobre los desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes, podrá realizarse mediante pago en efectivo, previa autorización del Ayuntamiento y sea destinado para inversión pública preferentemente

Artículo Vigésimosegundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ANEXOS

CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.

I. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

A) Conforme a lo previsto en el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece que las Leyes de Ingresos de los Municipios incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas alineados con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Municipal de Desarrollo, en tal sentido, dentro del citado proyecto se establece lo siguiente:

Objetivo Estatal	Objetivo Municipal	Objetivo Proyecto Ley de Ingresos	Estrategia	Meta
Eje 3. Economía dinámica y prosperidad familiar	Eje 5. Ser un Gobierno cercano y sensible a las necesidades de la población, que promueve e impulsa la participación ciudadana en su actuar, orientado a lograr resultados con eficiencia, transparente, que rinde cuentas e impulsa la integridad pública en su desempeño			
Propiciar condiciones, oportunidades y apoyos para mantener el ritmo de crecimiento económico dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo que incremente la prosperidad de las familias queretanas y estimule la competitividad de los sectores económicos.	Programas relacionados: 5.2 Fortalecimiento de la gestión municipal para resultados. 5.3 Prestación de servicios y gestión de trámites más ágil, eficaz y eficiente. 5.4 Fortalecimiento de las finanzas municipales y ejercicio austero del gasto público.	Estabilidad de las finanzas del Municipio.	Fortalecer la recaudación y la gestión tributaria en el Municipio.	Reducción del 10% de la Cartera Vencida del Municipio.

B) En el artículo 18, párrafo segundo, se establece que la Ley de Ingresos deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica. En tal sentido, el Municipio de El Marqués, Qro., reitera su compromiso de:

1. Preservar las finanzas públicas sanas, la estabilidad y el crecimiento económico sostenido, con la finalidad de asegurar y mejorar el bienestar de las familias.
2. No crear nuevos Impuestos ni aumentar los existentes.
3. Se consideraron las proyecciones de los indicadores para 2024, tal y como se detalla a continuación:

Variables del Crecimiento Macroeconómico

Resumen: Marco Macroeconómico, 2023 - 2024 ^o		
Indicador	CGPE-24 ¹	
	2023	2024
Producto Interno Bruto (var. % real anual)	2.5 - 3.5	2.5 - 3.5
Producto Interno Bruto (var. % real anual puntual) ²	3.2	2.6
Precios al Consumidor (var. % anual, cierre de periodo)	4.5	3.8
Tipo de Cambio Nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	17.3	17.6
Tipo de Cambio Nominal (promedio, pesos por dólar)	17.5	17.1
CETES 28 días (% nominal fin de periodo)	11.3	9.5
CETES 28 días (% nominal promedio)	11.2	10.3
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-13,177	-14,954
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	67.0	56.7
Variables de apoyo:		
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.0	1.8
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	0.5	2.0
Inflación de EE.UU. (promedio)	3.8	2.4

1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2024 (CGPE-24). Estimado.
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.

Las finanzas sanas del Municipio de El Marqués, Qro., se acreditan con la calificación crediticia otorgada por la institución calificadora de valores "Fitch Ratings", la cual ratificó la calificación al municipio de El Marqués, Qro., y con Perspectiva "Estable", bajo las siguientes consideraciones:

"Fitch Ratings - Monterrey - 17 May 2023: Fitch Ratings ratificó la calificación en escala internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) en moneda local en 'BBB-' al municipio de El Marqués, Querétaro, y ratificó la calificación nacional en 'AAA(mex)'. La Perspectiva de ambas calificaciones es Estable. Si bien el perfil crediticio individual (PCI) se califica en 'a', la IDR de El Marqués está limitada por la calificación soberana de México [BBB- Perspectiva Estable]. Esto denota la opinión de Fitch de que un gobierno subnacional en México no puede ser calificado por encima de la calificación del soberano.

Las calificaciones reflejan la expectativa de Fitch de que la razón de repago de El Marqués seguirá muy por debajo de 5.0 veces (x) en un horizonte de calificación de cinco años (2023-2027), y que su cobertura real de servicio de deuda será mayor que 4.0x (2024: 5.6x). Lo anterior se sustenta en niveles altos de efectivo no restringido y políticas de control de endeudamiento robustas.

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Perfil de Riesgo – 'Rango Medio Bajo': Fitch evalúa el perfil de riesgo en 'Rango Medio Bajo', lo cual denota una mezcla favorable de los seis factores clave de riesgo (FCR); cinco de ellos en 'Rango Medio' y uno en 'Más Débil'. Lo anterior refleja un riesgo moderadamente elevado en relación con pares internacionales de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda con el balance operativo (BO) se debilite inesperadamente en el horizonte proyectado, ya sea por ingresos menores de los esperados, que el gasto supere las expectativas, o por un aumento imprevisto de pasivos y deuda.

Ingresos (Solidez) – 'Rango Medio': Si bien las transferencias federales abarcaron 25.6% del ingreso operativo (IO) en los últimos cinco años, y se posicionó como uno de los porcentajes más bajos entre pares nacionales, Fitch considera que las fuentes de ingreso de El Marqués están estrechamente ligadas a transferencias estables provenientes de una contraparte soberana calificada en 'BBB-'. No obstante, lo anterior resalta la autonomía fiscal relativamente alta del Municipio.

Fitch también observa que el IO de El Marqués creció a una TMAC real de 13.5% en los últimos cinco años, la cual contrasta considerablemente frente a la del PIB nacional de -0.23%. Asimismo, la recaudación de Impuestos creció a una TMAC de 16.1% debido al incremento en los sectores inmobiliario e industrial. Fitch espera que esta tendencia continúe en los años subsiguientes, a medida que los proyectos de urbanización sigan mostrando un alto potencial.

Ingresos (Adaptabilidad) – 'Más Débil': Aunque El Marqués ostenta una mayor autonomía fiscal que otros municipios mexicanos dado que sus ingresos locales abarcaron 70.4% de los ingresos totales entre 2018 y 2022, su capacidad para generar ingresos adicionales durante un ciclo económico bajo es limitada. La factibilidad para incrementar las tasas impositivas podría bajar debido a un posible detrimento generalizado en el ingreso disponible de las familias. Por esta razón, el Municipio se enfoca en incrementar sus ingresos a través de mejoras administrativas, la adquisición de nuevo software y la capacitación de personal.

Ajustes adicionales provendrían de la ampliación de la base gravable de contribuyentes, la recuperación de cartera vencida, y la actualización de los valores catastrales. El Impuesto Sobre el Traslado de Dominio es el Impuesto de mayor recaudación y representó 70.4% del IO en 2022; fue precedido por el predial que abarcó 22.5%. Fitch espera que los IO de El Marqués crezcan a una TMAC de 13.1% en 2023 a 2027.

Gastos (Sostenibilidad) – 'Rango Medio': Fitch espera que El Marqués mantenga un ejercicio moderado sobre el crecimiento del gasto en el mediano plazo. Esto se debe a las políticas adecuadas de control de gasto que van a la par con el dinamismo en los ingresos. La TMAC real del gasto total ha sido muy cercana a la TMAC de los ingresos totales (14.2% y 13.6%, respectivamente). Esto se explica, en parte, por las mayores ayudas sociales brindadas en el período, así como por el incremento en la demanda de servicios y el crecimiento demográfico.

El Marqués ejerce gastos moderadamente estables a lo largo del ciclo económico, tales como alumbrado público, recolección de residuos y sanitización. La TMAC real del gasto operativo (GO) fue de 9.0%, mientras el IO creció en 13.5% anual. Además, el BO incrementó consistentemente entre 2020 y 2022, que generó un margen operativo promedio de 42.9% (por encima del promedio de entidades calificadas por Fitch de 12.3%).

Gastos (Adaptabilidad) – 'Rango Medio': Fitch observa que el grado de marginación del Municipio –elaborado en 2020 por el Consejo Nacional de Población (Conapo)– es valorado 'Muy Bajo', lo que denota la cobertura de necesidades poblacionales básicas. Asimismo, el ajuste va aunado a la flexibilidad mayor sobre el gasto total a través del GO y gasto de capital en los pasados cuatro años (2018-2022). El GO fue menor que la referencia establecida de 82.5% (2022: 62.0%) y el gasto de capital cubrió más de 17.0% (2022: 38.0%).

Pasivos y Liquidez (Solidez) – 'Rango Medio': Fitch considera que el marco nacional para el manejo de deuda y liquidez es moderado. Si bien, a diciembre de 2022 el Municipio no contrató deuda de largo ni corto plazo, podría adquirir hasta 15% de sus ingresos disponibles

como deuda de largo plazo y hasta 6.0% de sus ingresos totales como deuda de corto plazo. Estos límites prudenciales de deuda son establecidos por el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos (SA de SHCP).

Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – ‘Rango Medio’: Si bien el marco nacional no contempla el respaldo de liquidez a través de niveles de gobierno superiores, El Marqués cuenta con niveles altos de efectivo no etiquetado. De acuerdo con la SHCP, entre 2018 y 2022, la cobertura de liquidez del Municipio cubrió más de 10.0x el pasivo no bancario (2022: 25.4x), muy por encima de la referencia establecida de 1.0x, lo que indica un colchón adecuado de corto plazo. Asimismo, el plan de desarrollo municipal no contempla la adquisición de ningún tipo de deuda en los próximos años.

Sostenibilidad de la Deuda – ‘aaa’: El puntaje de sostenibilidad de El Marqués resulta de las razones de repago (deuda neta ajustada sobre BO) persistentemente negativas entre 2023 y 2027 debido a los niveles de efectivo sin restricciones altos (puntaje ‘aaa’), así como coberturas reales del servicio de deuda por encima de 4.0x (puntaje ‘aaa’; 5.6x en 2024). Asimismo, la carga fiscal mantiene un puntaje ‘aaa’ debido a los balances de la deuda neta ajustada negativos.

Fitch estima que, en un entorno con mayores tasas de interés e inflación, El Marqués mantendrá métricas de deuda bajas y BO adecuados entre 2023 y 2027, y promediará 33.7% de los IO. Además, la deuda neta ajustada (deuda ajustada menos efectivo no restringido) proyectada es negativa debido a la liquidez alta y creciente, esperada en el escenario de calificación. La agencia espera seguir observando métricas de endeudamiento robustas.

Riesgos Asimétricos – ‘Neutral’ desde ‘Negativo’: En agosto de 2022, El Marqués aprobó la creación y utilización de un fideicomiso específico para el pago de pensiones y jubilaciones. Este fideicomiso comenzaría a funcionar en junio de 2023 y por tiempo indefinido. El fideicomiso cuenta con una dotación inicial de MXN57.6 millones, equivalentes a 25% del valor presente del plan de pensiones realizado a diciembre de 2021 (MXN230 millones; 14.3% del GO de 2022). El fideicomiso tendrá un flujo anual de MXN10 millones durante los primeros diez años, y cada diez años, el monto crecerá MXN10 millones. De acuerdo con el estudio actuarial de 2021, El Marqués tiene 1,859 empleados activos y 94 jubilados; el año de suficiencia actuarial es 2051.

DERIVACIÓN DE CALIFICACIÓN

Fitch Ratings - Monterrey - 17 May 2023: Fitch Ratings ratificó la calificación en escala internacional de riesgo emisor (IDR; issuer default rating) en moneda local en ‘BBB-’ al municipio de El Marqués, Querétaro, y ratificó la calificación nacional en ‘AAA(mex)’. La Perspectiva de ambas calificaciones es Estable. Si bien el perfil crediticio individual (PCI) se califica en ‘a’, la IDR de El Marqués está limitada por la calificación soberana de México [BBB- Perspectiva Estable]. Esto denota la opinión de Fitch de que un gobierno subnacional en México no puede ser calificado por encima de la calificación del soberano.

Las calificaciones reflejan la expectativa de Fitch de que la razón de repago de El Marqués seguirá muy por debajo de 5.0 veces (x) en un horizonte de calificación de cinco años (2023-2027), y que su cobertura real de servicio de deuda será mayor que 4.0x (2024: 5.6x). Lo anterior se sustenta en niveles altos de efectivo no restringido y políticas de control de endeudamiento robustas.

SUPUESTOS CLAVE

Supuestos Cualitativos:

- Perfil de Riesgo – ‘Rango Medio Bajo’
- Ingresos (Solidez) – ‘Rango Medio’
- Ingresos (Adaptabilidad) – ‘Más Débil’
- Gastos (Sostenibilidad) – ‘Rango Medio’
- Gastos (Adaptabilidad) – ‘Rango Medio’
- Pasivos y Liquidez (Solidez) – ‘Rango Medio’
- Pasivos y Liquidez (Flexibilidad) – ‘Rango Medio’
- Sostenibilidad de la Deuda – ‘Categoría aaa’
- Préstamos Presupuestarios (Notches): N.A.
- Soporte Ad-Hoc (Notches): N.A.
- Riesgos Asimétricos (Notches): N.A.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

- un ajuste a la baja en la IDR de México podría derivar en una acción similar sobre la calificación del Municipio;
- la IDR podría ajustarse a la baja por un ajuste en la sostenibilidad de la deuda hacia un puntaje ‘aa’, derivado de una razón de repago por encima de 5.0x, coberturas de deuda drásticamente más débiles y menores de 2.0x.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

- la IDR de El Marqués está limitada por la calificación soberana. Una acción de calificación sobre la IDR de México conduciría a una acción en la misma dirección sobre la calificación de la entidad

PERFIL DEL EMISOR

El Marqués es parte del Área Metropolitana de Querétaro, así como del Corredor Industrial del Bajío. En años recientes, los sectores industrial y habitacional han impulsado el crecimiento económico en la región. El Municipio también alberga sucursales de importantes corporativos del sector de auto partes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en 2020, la población del Municipio ascendió a 232 mil y creció a una TMAC de 8.9% entre 2015-2020, la mayor tasa de crecimiento entre el grupo de entidades 'AAA(mex)'.

ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN PARA EL MEJOR O PEOR CASO

Las calificaciones de los emisores Finanzas Públicas tienen un escenario de mejora para el mejor caso (definido como el percentil número 99 de las transiciones de calificación, medido en una dirección positiva) de tres niveles (notches) en un horizonte de calificación de tres años, y un escenario de degradación para el peor caso (definido como el percentil número 99 de las transiciones de calificación, medido en una dirección negativa) de cuatro niveles durante tres años. El rango completo de las calificaciones para los mejores y los peores escenarios en todos los rangos de calificación de las categorías de la 'AAA' a la 'D'. Las calificaciones para los escenarios de mejor y peor caso se basan en el desempeño histórico. Para obtener más información sobre la metodología utilizada para determinar las calificaciones de los escenarios para el mejor y el peor caso específicos del sector, visite <https://www.fitchratings.com/site/re/10111579>

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del(los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

RESUMEN DE AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS

PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/diciembre/2018 a 31/diciembre/2022, ley de ingresos y presupuesto de egresos 2023.

La(s) calificación(es) constituye(n) solamente una opinión con respecto a la calidad crediticia del emisor, administrador o valor(es) y no una recomendación de inversión. Para conocer el significado de la(s) calificación(es) asignada(s), los procedimientos para darles seguimiento, la periodicidad de las revisiones y los criterios para su retiro visite <https://www.fitchratings.com/site/mexico>. La estructura y los procesos de calificación y de votación de los comités se encuentran en el documento denominado "Proceso de Calificación" disponible en el apartado "Temas Regulatorios" de <https://www.fitchratings.com/site/mexico>.

- C) De conformidad con el cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y toda vez que el Municipio de El Marqués, Qro., cuenta con una población no mayor a 300,000 habitantes (231,668) (FUENTE: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/default.aspx?tema=me>), presenta las proyecciones (Formato 7a) y los resultados (Formato 7c) considerando solo un año.
- D) De conformidad a lo que establece el artículo 18, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan lo siguiente:

Contingencias por demandas y juicios:

Al mes de octubre de 2023, el pasivo contingente de las demandas entabladas contra el Municipio de El Marqués, Qro., es de \$103,816,018.67 (Ciento tres millones ochocientos dieciséis mil dieciocho pesos 67/100 M.N.), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Tipo de Contingencia	Importe
AMPAROS FISCALES	\$3,166,244.95
JUICIOS LABORALES CONTINGENTES	\$16,622,743.47
NULIDAD ADMINISTRATIVA	\$ 82,827,030.25
JUICIOS CIVILES	INDETERMINADO
JUICIOS AGRARIO	\$1,200.000.00
TOTAL	\$103,816,018.67

No se omite señalar que, considerando que las tarifas progresivas de acuerdo a los criterios emitidos por el Alto Tribunal, resultan idóneas para determinar el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, se mantiene para el ejercicio fiscal 2024, con las cuales se espera continuar con la dinámica de disminución del número de demandas por el pago de los Impuestos Predial y Traslado de Dominio.

Posible disminución en las participaciones y aportaciones federales.

Los criterios económicos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contemplan políticas de disminuciones presupuestales, lo cual puede llegar a repercutir en el reparto de participaciones, y en consecuencia, las arcas municipales se vean afectadas.

Para tal efecto, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal tiene programado continuar con las acciones de cobranza persuasiva, que entre otras incluyen expedición de invitaciones a los contribuyentes morosos del Municipio al pago del Impuesto Predial a su cargo para regularizar sus adeudos y la tramitación de descuentos en recargos y/o multas, para ese mismo fin y de cobranza coactiva, instaurando el procedimiento económico coactivo, continuando con los que se encuentran en proceso y que constituye, en conjunto, acciones que se han venido incrementando en el presente ejercicio fiscal y que han tenido el efecto de incrementar la recaudación en general.

Actualmente, el Municipio de El Marqués, Qro., se encuentra entre los tres primeros Municipios del Estado en cuanto al tema de recaudación se refiere; así las cosas, se busca que mediante los recursos con los que se cuenta, el Municipio se siga manteniendo entre los que más ingresos obtengan, situación que se puede entender, como la confianza de la ciudadanía en su administración municipal.

- ii. Cumplimiento a las previsiones del artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, que fuera emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de junio de 2018.

Formato de Ley de Ingresos Armonizada

Municipio El Marqués, Qro.		Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
Total		\$3,000,252,667.00
Impuestos		\$1,600,242,568.00
Impuestos Sobre los Ingresos		\$122,505.00
Impuestos Sobre el Patrimonio		\$1,549,331,441.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		\$0.00
Impuestos al Comercio Exterior		\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		\$0.00
Impuestos Ecológicos		\$0.00
Accesorios de Impuestos		\$50,788,622.00
Otros Impuestos		\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social		\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		\$0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		\$0.00
Contribuciones de Mejoras		\$0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		\$0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Derechos		\$220,062,802.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$1,420,862.00
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)		\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios		\$217,326,086.00
Otros Derechos		\$0.00
Accesorios de Derechos		\$1,315,854.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Productos		\$199,629,974.00
Productos		\$199,629,974.00
Productos de Capital (Derogado)		\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Aprovechamientos		\$21,401,052.00
Aprovechamientos		\$21,163,111.00
Aprovechamientos Patrimoniales		\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos		\$237,941.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No		\$0.00

Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$958,916,271.00
Participaciones	\$686,724,911.00
Aportaciones	\$272,191,360.00
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

III. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 29 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

En la presente Ley de Ingresos, se contemplan:

- 1) Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirá el Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2024;
- 2) Los recursos que se estiman, serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- 3) Los ingresos extraordinarios;
- 4) Los ingresos que se proyectan recibir en el ejercicio 2024, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva; y
- 5) La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables.

IV. Cumplimiento a las disposiciones del artículo 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

La presente Ley de Ingresos, contempla:

- 1) La estimación de los ingresos por los rubros específicos que se consideran para el ejercicio fiscal 2024 de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, clasificados de conformidad con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro;
- 2) Las participaciones, aportaciones federales y otras transferencias a que se tenga derecho y han sido presupuestadas a favor del Municipio;
- 3) Los ingresos extraordinarios que se prevean por la enajenación de bienes que pretendan efectuarse durante el ejercicio;
- 4) Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo; y
- 5) Cualquier otro concepto contenido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Es relevante mencionar que se consideró de vital importancia conservar nuevamente la Tarifa Progresiva para el Impuesto Predial que se ha reiterado en 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 también para el ejercicio fiscal 2024, tal como ocurrió en este último ejercicio fiscal en beneficio de los contribuyentes del citado gravamen y, continuando con esa dinámica, también se conservará la del Impuesto sobre Traslado de Dominio vigente en 2022 y 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO				
Proyecciones de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2024	2025	2026	2027
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$2,728,061,307.00	\$2,857,973,889.98	\$2,995,835,527.42	\$3,142,993,133.65
A. Impuestos	\$1,600,242,568.00	\$1,648,249,845.04	\$1,697,697,340.39	\$1,748,628,260.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$
C. Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$	\$
D. Derechos	\$220,062,802.00	\$226,664,686.06	\$233,464,626.64	\$240,468,565.44
E. Productos	\$199,629,974.00	\$205,618,873.22	\$211,787,439.42	\$218,141,062.60
F. Aprovechamientos	\$21,401,052.00	\$22,043,083.56	\$22,704,376.07	\$23,385,507.35
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	\$	\$	\$
H. Participaciones	\$686,724,911.00	\$755,397,402.10	\$830,181,744.91	\$912,369,737.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$	\$	\$
J. Transferencias	\$	\$	\$	\$
K. Convenios	\$	\$	\$	\$
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$272,191,360.00	\$299,138,304.64	\$328,752,996.80	\$361,299,543.48
A. Aportaciones	\$272,191,360.00	\$299,138,304.64	\$328,752,996.80	\$361,299,543.48
B. Convenios	\$	\$	\$	\$
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$	\$	\$
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$3,000,252,667.00	\$3,157,112,194.62	\$3,324,588,524.22	\$3,504,292,677.13
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$	\$	\$	\$

Formato 7c.

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO				
Resultados de Ingresos - LDF				
(PESOS)				
Concepto	2020	2021	2022	2023
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$1,753,804,312.98	\$2,236,519,085.91	\$2,924,268,618.74	\$2,507,277,295.51
A. Impuestos	\$1,192,493,574.03	\$1,515,173,161.23	\$1,917,406,837.26	\$1,558,743,235.04
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	\$	\$	\$
C. Contribuciones de Mejoras	\$	\$	\$	\$
D. Derechos	\$174,736,461.60	\$209,941,903.56	\$235,231,390.61	\$205,377,454.22
E. Productos	\$385,113.27	\$29,508,631.12	\$176,261,552.89	\$180,188,459.15
F. Aprovechamientos	\$15,182,840.68	\$47,634,542.78	\$47,357,921.92	\$7,321,970.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	\$	\$	\$
H. Participaciones	\$366,413,764.00	\$422,231,961.00	\$535,861,861.32	\$542,740,036.90
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	\$457,917.27	\$12,149,054.74	\$12,906,139.81
J. Transferencias	\$	\$	\$	\$
K. Convenios	\$4,592,559.40	\$11,570,968.95	\$	\$
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$265,403,080.94	\$210,895,561.81	\$225,412,200.41	\$211,558,497.88
A. Aportaciones	\$151,993,739.00	\$180,495,106.00	\$219,928,680.33	\$206,097,012.00
B. Convenios	\$113,409,341.94	\$30,400,455.81	\$5,483,520.08	\$5,461,485.88
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$	\$	\$	\$
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$	\$
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$	\$	\$	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$2,019,207,393.92	\$2,447,414,647.72	\$3,149,680,819.15	\$2,718,835,793.39
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	\$	\$	\$
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)	\$	\$	\$	\$

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y SE PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

Rúbrica
DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

Rúbrica
DIP. MARIELA DEL ROSARIO MORÁN OCAMPO
SEGUNDA SECRETARIA

Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de diciembre del año dos mil veintitrés; para su debida publicación y observancia.

Rúbrica
Mauricio Kuri González
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica
Carlos Alberto Alcaraz Gutiérrez
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o número del día	0.625 UMA	\$ 64.84
*Ejemplar atrasado	1.875 UMA	\$ 194.51

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 36 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.